

Diario Oficial

de la Unión Europea

C 252



Edición
en lengua española

Comunicaciones e informaciones

61.º año
18 de julio de 2018

Sumario

PARLAMENTO EUROPEO

PERÍODO DE SESIONES 2016-2017

Sesiones de 1 y 2 de febrero de 2017

El Acta de este período parcial de sesiones se publicó en el DO C 397 de 23.11.2017.

TEXTOS APROBADOS

Sesiones del 13 al 16 de febrero de 2017

El Acta de este período parcial de sesiones se publicó en el DO C 407 de 30.11.2017.

TEXTOS APROBADOS

I Resoluciones, recomendaciones y dictámenes

RESOLUCIONES

Parlamento Europeo

Jueves, 2 de febrero de 2017

2018/C 252/01	Resolución del Parlamento Europeo, de 2 de febrero de 2017, sobre un enfoque integrado de la política del deporte: buena gobernanza, accesibilidad e integridad (2016/2143(INI))	2
2018/C 252/02	Resolución del Parlamento Europeo, de 2 de febrero de 2017, con recomendaciones destinadas a la Comisión sobre los aspectos transfronterizos de las adopciones (2015/2086(INL))	14
2018/C 252/03	Resolución del Parlamento Europeo, de 2 de febrero de 2017, sobre la crisis del Estado de Derecho en la República Democrática del Congo y en Gabón (2017/2510(RSP))	26

ES

2018/C 252/04	Resolución del Parlamento Europeo, de 2 de febrero de 2017, sobre la aplicación del Reglamento (UE) n.º 1288/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se crea el programa «Erasmus+», de educación, formación, juventud y deporte de la Unión y por el que se derogan las Decisiones n.º 1719/2006/CE, n.º 1720/2006/CE y n.º 1298/2008/CE (2015/2327(INI))	31
---------------	--	----

Martes, 14 de febrero de 2017

2018/C 252/05	Resolución no legislativa del Parlamento Europeo, de 14 de febrero de 2017, sobre el proyecto de Decisión del Consejo relativa a la celebración, en nombre de la Unión Europea, del Acuerdo de colaboración de pesca sostenible entre la Unión Europea y el Gobierno de las Islas Cook y de su Protocolo de aplicación (07592/2016 — C8-0431/2016 — 2016/0077(NLE) — 2016/2230(INI))	48
2018/C 252/06	Resolución del Parlamento Europeo, de 14 de febrero de 2017, sobre el control del Registro y la composición de los grupos de expertos de la Comisión (2015/2319(INI))	52
2018/C 252/07	Resolución del Parlamento Europeo, de 14 de febrero de 2017, sobre la función de los denunciantes en la protección de los intereses financieros de la Unión (2016/2055(INI))	56
2018/C 252/08	Resolución del Parlamento Europeo, de 14 de febrero de 2017, sobre la revisión del Consenso Europeo sobre Desarrollo (2016/2094(INI))	62
2018/C 252/09	Resolución del Parlamento Europeo, de 14 de febrero de 2017, sobre el informe anual sobre la política de competencia de la Unión (2016/2100(INI))	78
2018/C 252/10	Resolución del Parlamento Europeo, de 14 de febrero de 2017, sobre el fomento de la igualdad de género en los ámbitos de la salud mental y la investigación clínica (2016/2096(INI))	99

Miércoles, 15 de febrero de 2017

2018/C 252/11	Resolución no legislativa del Parlamento Europeo, de 15 de febrero de 2017, sobre el proyecto de Decisión del Consejo relativa a la firma de un Acuerdo Marco de Colaboración y Cooperación entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y Mongolia, por otra (08919/2016 — C8-0218/2016 — 2015/0114(NLE) — 2016/2231(INI))	113
2018/C 252/12	Resolución del Parlamento Europeo, de 15 de febrero de 2017, sobre el Informe de 2016 de la Comisión sobre Albania (2016/2312(INI))	122
2018/C 252/13	Resolución del Parlamento Europeo, de 15 de febrero de 2017, sobre el Informe de 2016 de la Comisión sobre Bosnia y Herzegovina (2016/2313(INI))	129
2018/C 252/14	Resolución del Parlamento Europeo, de 15 de febrero de 2017, sobre el Semestre Europeo para la coordinación de las políticas económicas: Estudio Prospectivo Anual sobre el Crecimiento para 2017 (2016/2306(INI))	138
2018/C 252/15	Resolución del Parlamento Europeo, de 15 de febrero de 2017, sobre el Semestre Europeo para la coordinación de las políticas económicas: aspectos sociales y relativos al empleo del Estudio Prospectivo Anual sobre el Crecimiento para 2017 (2016/2307(INI))	148

2018/C 252/16	Resolución del Parlamento Europeo, de 15 de febrero de 2017, sobre el informe anual sobre la gobernanza del mercado único en el marco del Semestre Europeo 2017 (2016/2248(INI))	164
2018/C 252/17	Resolución del Parlamento Europeo, de 15 de febrero de 2017, sobre la unión bancaria — Informe anual 2016 (2016/2247(INI))	171
2018/C 252/18	Resolución del Parlamento Europeo, de 15 de febrero de 2017, sobre los plaguicidas de bajo riesgo de origen biológico (2016/2903(RSP))	184
 Jueves, 16 de febrero de 2017 		
2018/C 252/19	Resolución del Parlamento Europeo, de 16 de febrero de 2017, sobre la situación de los derechos humanos y la democracia en Nicaragua — el caso de Francisca Ramírez (2017/2563(RSP))	189
2018/C 252/20	Resolución del Parlamento Europeo, de 16 de febrero de 2017, sobre las ejecuciones en Kuwait y Baréin (2017/2564(RSP))	192
2018/C 252/21	Resolución del Parlamento Europeo, de 16 de febrero de 2017, sobre Guatemala, en particular la situación de los defensores de los derechos humanos (2017/2565(RSP))	196
2018/C 252/22	Resolución del Parlamento Europeo, de 16 de febrero de 2017, sobre posibles modificaciones y ajustes de la actual configuración institucional de la Unión Europea (2014/2248(INI))	201
2018/C 252/23	Resolución del Parlamento Europeo, de 16 de febrero de 2017, sobre mejora del funcionamiento de la construcción de la Unión Europea aprovechando el potencial del Tratado de Lisboa (2014/2249(INI))	215
2018/C 252/24	Resolución del Parlamento Europeo, de 16 de febrero de 2017, sobre la capacidad presupuestaria de la zona del euro (2015/2344(INI))	235
2018/C 252/25	Resolución del Parlamento Europeo, de 16 de febrero de 2017, con recomendaciones destinadas a la Comisión sobre normas de Derecho civil sobre robótica (2015/2103(INL))	239
2018/C 252/26	Resolución del Parlamento Europeo, de 16 de febrero de 2017, sobre la Iniciativa Europea de Computación en la Nube (2016/2145(INI))	258
2018/C 252/27	Resolución del Parlamento Europeo, de 16 de febrero de 2017, sobre invertir en crecimiento y empleo — maximizar la contribución de los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos: evaluación del informe de conformidad con el artículo 16, apartado 3, del RDC (2016/2148(INI))	273
2018/C 252/28	Resolución del Parlamento Europeo, de 16 de febrero de 2017, sobre una estrategia de aviación para Europa (2016/2062(INI))	284
2018/C 252/29	Resolución del Parlamento Europeo, de 16 de febrero de 2017, sobre el retraso en la ejecución de los programas operativos de los Fondos EIE — impacto en la política de cohesión y camino a seguir (2016/3008(RSP))	294

RECOMENDACIONES

Parlamento Europeo

Martes, 14 de febrero de 2017

2018/C 252/30	Recomendación del Parlamento Europeo, de 14 de febrero de 2017, destinada al Consejo sobre las prioridades de la Unión para el 61.º período de sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer de las Naciones Unidas (2017/2001(INI))	298
---------------	--	-----

III *Actos preparatorios*

PARLAMENTO EUROPEO

Jueves, 2 de febrero de 2017

2018/C 252/31	P8_TA(2017)0014 Cláusula bilateral de salvaguardia y mecanismo de estabilización para el banano del Acuerdo comercial UE Colombia y Perú ***I Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 2 de febrero de 2017, sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo que modifica el Reglamento (UE) n.º 19/2013, por el que se aplica la cláusula bilateral de salvaguardia y el mecanismo de estabilización para el banano del Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y Colombia y Perú, por otra, y el Reglamento (UE) n.º 20/2013, por el que se aplica la cláusula bilateral de salvaguardia y el mecanismo de estabilización para el banano del Acuerdo por el que se establece una asociación entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y Centroamérica, por otra (COM(2015)0220 — C8-0131/2015 — 2015/0112(COD)) P8_TC1-COD(2015)0112 Posición del Parlamento Europeo aprobada en primera lectura el 2 de febrero de 2017 con vistas a la adopción del Reglamento (UE) 2017/... del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 19/2013, por el que se aplica la cláusula bilateral de salvaguardia y el mecanismo de estabilización para el banano del Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y Colombia y Perú, por otra, y el Reglamento (UE) n.º 20/2013, por el que se aplica la cláusula bilateral de salvaguardia y el mecanismo de estabilización para el banano del Acuerdo por el que se establece una asociación entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y Centroamérica, por otra	303
2018/C 252/32	P8_TA(2017)0015 Gestión sostenible de las flotas pesqueras exteriores ***I Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 2 de febrero de 2017, sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la gestión sostenible de las flotas pesqueras exteriores y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1006/2008 del Consejo (COM(2015)0636 — C8-0393/2015 — 2015/0289(COD)) P8_TC1-COD(2015)0289 Posición del Parlamento Europeo aprobada en primera lectura el 2 de febrero de 2017 con vistas a la adopción del Reglamento (UE) 2017/... del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la gestión sostenible de las flotas pesqueras exteriores y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1006/2008 del Consejo	306

Terceros países cuyos nacionales están sometidos a la obligación de visado y terceros países cuyos nacionales están exentos de esa obligación (Georgia) ***I

Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 2 de febrero de 2017, sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo que modifica el Reglamento (CE) n.º 539/2001 por el que se establecen la lista de terceros países cuyos nacionales están sometidos a la obligación de visado para cruzar las fronteras exteriores y la lista de terceros países cuyos nacionales están exentos de esa obligación (Georgia) (COM(2016)0142 — C8-0113/2016 — 2016/0075(COD))

P8_TC1-COD(2016)0075

Posición del Parlamento Europeo aprobada en primera lectura el 2 de febrero de 2017 con vistas a la adopción del Reglamento (UE) 2017/... del Parlamento Europeo y del Consejo que modifica el Reglamento (CE) n.º 539/2001 por el que se establecen la lista de terceros países cuyos nacionales están sometidos a la obligación de visado para cruzar las fronteras exteriores y la lista de terceros países cuyos nacionales están exentos de esa obligación (Georgia) 338

Martes, 14 de febrero de 2017

Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 14 de febrero de 2017, sobre el proyecto de Decisión del Consejo relativa a la celebración, en nombre de la Unión Europea, del Acuerdo de colaboración de pesca sostenible entre la Unión Europea y el Gobierno de las Islas Cook y de su Protocolo de aplicación (07592/2016 — C8-0431/2016 — 2016/0077(NLE)) 339

Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 14 de febrero de 2017, sobre el proyecto de Decisión del Consejo por la que se modifica la Decisión 2009/935/JAI en lo que se refiere a la lista de terceros Estados y organizaciones con los que Europol celebrará acuerdos (15778/2016 — C8-0007/2017 — 2016/0823(CNS)) 340

Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 14 de febrero de 2017, sobre el proyecto de Decisión de Ejecución del Consejo por la que se somete a medidas de control al 2-[[1-(ciclohexilmetil)-1H-indol-3-carbonil]amino]-3,3-dimetilbutanoato de metilo (MDMB-CHMICA) (12356/2016 — C8-0405/2016 — 2016/0262(NLE)) 342

Resolución del Parlamento Europeo, de 14 de febrero de 2017, sobre la propuesta de Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la movilización del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización (solicitud de los Países Bajos — EGF/2016/005 NL/Drenthe Overijssel Retail) (COM(2016)0742 — C8-0018/2017 — 2017/2014(BUD)) 343

Miércoles, 15 de febrero de 2017

Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 15 de febrero de 2017, sobre el proyecto de Decisión del Consejo relativa a la celebración del Acuerdo Económico y Comercial Global (CETA) entre Canadá, por una parte, y la Unión Europea y sus Estados miembros, por otra (10975/2016 — C8-0438/2016 — 2016/0205(NLE)) 348

Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 15 de febrero de 2017, sobre el proyecto de Decisión del Consejo relativa a la celebración, en nombre de la Unión, del Acuerdo de Asociación Estratégica entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y Canadá, por otra (14765/2016 — C8-0508/2016 — 2016/0373(NLE)) 349

Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 15 de febrero de 2017, sobre el proyecto de Decisión del Consejo relativa a la firma de un Acuerdo Marco de Colaboración y Cooperación entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y Mongolia, por otra (08919/2016 — C8-0218/2016 — 2015/0114(NLE)) 350

2018/C 252/41	Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 15 de febrero de 2017, sobre el proyecto de Decisión del Consejo relativa a la celebración, en nombre de la Unión Europea, del Protocolo (2015) por el que se modifica el anexo del Acuerdo sobre el Comercio de Aeronaves Civiles (11018/2016 — C8-0391/2016 — 2016/0202(NLE))	351
2018/C 252/42	Enmiendas aprobadas por el Parlamento Europeo el 15 de febrero de 2017 sobre la propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica la Directiva 2003/87/CE para intensificar las reducciones rentables de emisiones y facilitar las inversiones en tecnologías hipocarbónicas (COM(2015)0337 — C8-0190/2015 — 2015/0148(COD))	352
Jueves, 16 de febrero de 2017		
2018/C 252/43	P8_TA(2017)0046 Lucha contra el terrorismo ***I Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 16 de febrero de 2017, sobre la propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la lucha contra el terrorismo, y por la que se sustituye la Decisión marco 2002/475/JAI del Consejo sobre la lucha contra el terrorismo (COM(2015)0625 — C8-0386/2015 — 2015/0281(COD)) P8_TC1-COD(2015)0281 Posición del Parlamento Europeo aprobada en primera lectura el 16 de febrero de 2017 con vistas a la adopción de la Directiva (UE) 2017/... del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la lucha contra el terrorismo y por la que se sustituye la Decisión marco 2002/475/JAI del Consejo y se modifica la Decisión 2005/671/JAI del Consejo	428
2018/C 252/44	P8_TA(2017)0047 Refuerzo de los controles mediante la consulta de las bases de datos pertinentes en las fronteras exteriores ***I Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 16 de febrero de 2017, sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 562/2006 en lo relativo al refuerzo de los controles mediante la consulta de las bases de datos pertinentes en las fronteras exteriores (COM(2015)0670 — C8-0407/2015 — 2015/0307(COD)) P8_TC1-COD(2015)0307 Posición del Parlamento Europeo aprobada en primera lectura el 16 de febrero de 2017 con vistas a la adopción del Reglamento (UE) 2017/... del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (UE) 2016/399 en lo relativo al refuerzo de los controles mediante la comprobación en las bases de datos pertinentes en las fronteras exteriores	431

Explicación de los signos utilizados

- * Procedimiento de consulta
- *** Procedimiento de aprobación
- ***I Procedimiento legislativo ordinario (primera lectura)
- ***II Procedimiento legislativo ordinario (segunda lectura)
- ***III Procedimiento legislativo ordinario (tercera lectura)

(El procedimiento indicado se basa en el fundamento jurídico propuesto en el proyecto de acto)

Enmiendas del Parlamento:

Las partes de texto nuevas se indican en ***cursiva y negrita***. Las partes de texto suprimidas se indican mediante el símbolo **■** o se tachan. Las sustituciones se indican señalando el texto nuevo en ***cursiva y negrita*** y suprimiendo o tachando el texto sustituido.

PARLAMENTO EUROPEO

PERÍODO DE SESIONES 2016-2017

Sesiones de 1 y 2 de febrero de 2017

El Acta de este período parcial de sesiones se publicó en el DO C 397 de 23.11.2017.

TEXTOS APROBADOS

Sesiones del 13 al 16 de febrero de 2017

El Acta de este período parcial de sesiones se publicó en el DO C 407 de 30.11.2017.

TEXTOS APROBADOS

Jueves, 2 de febrero de 2017

I

(Resoluciones, recomendaciones y dictámenes)

RESOLUCIONES

PARLAMENTO EUROPEO

P8_TA(2017)0012

Un enfoque integrado de la política del deporte: buena gobernanza, accesibilidad e integridad

Resolución del Parlamento Europeo, de 2 de febrero de 2017, sobre un enfoque integrado de la política del deporte: buena gobernanza, accesibilidad e integridad (2016/2143(INI))

(2018/C 252/01)

El Parlamento Europeo,

- Visto el artículo 165 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), en el que se especifican los objetivos de la política deportiva de la Unión,
- Vista la Comunicación de la Comisión, de 18 de enero de 2011, titulada «Desarrollo de la dimensión europea en el deporte» (COM(2011)0012),
- Visto el informe, de octubre de 2013, del grupo de expertos de la Unión sobre la buena gobernanza titulado «Los Principios de la Buena Gobernanza en el Ámbito Deportivo en la Unión»,
- Visto el informe, de junio de 2016, del grupo de alto nivel sobre deporte de base titulado «Deporte de base — Dando forma a Europa»,
- Visto el informe, de junio de 2016, del grupo de alto nivel sobre diplomacia en el ámbito deportivo,
- Visto el programa Erasmus +, cuyo objetivo es hacer frente a las amenazas transfronterizas a la integridad del deporte, fomentar y respaldar la buena gobernanza en el ámbito deportivo, las carreras duales de los deportistas y las actividades voluntarias en el ámbito deportivo, así como la inclusión social y la igualdad de oportunidades,
- Visto el Libro Blanco de la Comisión sobre el deporte (COM(2007)0391),
- Vista su Resolución, de 11 de junio de 2015, sobre las recientes revelaciones en relación con casos de corrupción de alto nivel en la FIFA ⁽¹⁾,
- Vista su Resolución, de 23 de octubre de 2013, sobre la delincuencia organizada, la corrupción y el blanqueo de dinero: recomendaciones sobre las acciones o iniciativas que han de llevarse a cabo ⁽²⁾,

⁽¹⁾ DO C 407 de 4.11.2016, p. 81.

⁽²⁾ DO C 208 de 10.6.2016, p. 89.

Jueves, 2 de febrero de 2017

- Vista su Resolución, de 10 de septiembre de 2013, sobre el juego en línea en el mercado interior ⁽¹⁾,
- Vista su Resolución, de 14 de marzo de 2013, sobre el amaño de partidos y la corrupción en el deporte ⁽²⁾,
- Vista su Resolución, de 2 de febrero de 2012, sobre la dimensión europea en el deporte ⁽³⁾,
- Vista su Resolución, de 8 de mayo de 2008, sobre el Libro Blanco sobre el deporte ⁽⁴⁾,
- Vista su Resolución, de 29 de marzo de 2007, sobre el futuro del fútbol profesional en Europa ⁽⁵⁾,
- Vista su Resolución, de 17 de junio de 2010, sobre agentes de jugadores en el deporte ⁽⁶⁾,
- Vista su Resolución, de 21 de noviembre de 2013, sobre Qatar: situación de los trabajadores migrantes ⁽⁷⁾,
- Vista su Resolución, de 19 de enero de 2016, sobre el papel del diálogo intercultural, la diversidad cultural y la educación en la promoción de los valores fundamentales de la UE ⁽⁸⁾,
- Vistas las Conclusiones del Consejo, de 31 de mayo de 2016, sobre la potenciación de la integridad, la transparencia y la buena gobernanza en los grandes acontecimientos deportivos,
- Vistas las Conclusiones del Consejo, de 26 de mayo de 2015, sobre la maximización del papel del deporte de base en el desarrollo de aptitudes transversales, especialmente entre los jóvenes,
- Vista la Resolución del Consejo, de 21 de mayo de 2014, relativa al Plan de Trabajo Europeo para el Deporte (2014-2017),
- Vistas las Conclusiones del Consejo, de 26 de noviembre de 2013, sobre la aportación del deporte a la economía de la UE, en particular para abordar el desempleo juvenil y la integración social,
- Vista la Recomendación del Consejo, de 25 de noviembre de 2013, sobre la promoción de la actividad física beneficiosa para la salud en distintos sectores,
- Vistas las Conclusiones del Consejo, de 18 de noviembre de 2010, sobre el papel del deporte como fuente y vector de una integración social activa ⁽⁹⁾,
- Visto el Convenio del Consejo de Europa, de 3 de julio de 2016, sobre un enfoque integrado sobre la protección, la seguridad y los servicios en los partidos de fútbol y otros acontecimientos deportivos,
- Visto el Convenio del Consejo de Europa, de 18 de septiembre de 2014, sobre Manipulación de Competiciones Deportivas,

⁽¹⁾ DO C 93 de 9.3.2016, p. 42.

⁽²⁾ DO C 36 de 29.1.2016, p. 137.

⁽³⁾ DO C 239 E de 20.8.2013, p. 46.

⁽⁴⁾ DO C 271 E de 12.11.2009, p. 51.

⁽⁵⁾ DO C 27 E de 31.1.2008, p. 232.

⁽⁶⁾ DO C 236 E de 12.8.2011, p. 99.

⁽⁷⁾ DO C 436 de 24.11.2016, p. 42.

⁽⁸⁾ Textos Aprobados, P8_TA(2016)0005.

⁽⁹⁾ DO C 326 de 3.12.2010, p. 5.

Jueves, 2 de febrero de 2017

- Vistas la jurisprudencia del Tribunal de Justicia y del Tribunal General de la Unión Europea, así como las decisiones de la Comisión sobre cuestiones relacionadas con el deporte, las apuestas y el juego,
 - Vista la Agenda Global 2030 sobre objetivos de desarrollo sostenible,
 - Vistos el artículo 6 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
 - Visto el artículo 52 de su Reglamento,
 - Visto el informe de la Comisión de Cultura y Educación (A8-0381/2016),
- A. Considerando que, mediante la entrada en vigor del Tratado de Lisboa en 2009, la Unión Europea adquirió una competencia específica para desarrollar el deporte y aplicar una política deportiva coordinada a escala de la Unión respaldada por una línea presupuestaria específica, así como para desarrollar la cooperación con organismos internacionales en el ámbito deportivo, teniendo en cuenta al mismo tiempo la naturaleza específica del deporte y respetando la autonomía de las estructuras que rigen el deporte;
- B. Considerando que el deporte desempeña un papel destacado en la vida de millones de ciudadanos de la Unión; que la práctica del deporte aficionado y del profesional no es únicamente una cuestión de aptitudes atléticas, resultados deportivos y competiciones, sino que también aporta una contribución social, educativa, económica, cultural y unificadora importante para la sociedad y la economía de la Unión, así como para los objetivos estratégicos y los valores sociales de la Unión;
- C. Considerando que el deporte es un sector de la economía de la Unión importante y en rápida expansión, y hace una valiosa contribución al crecimiento, el empleo y la sociedad, también a escala local, y que sus efectos en cuanto a valor añadido y empleo superan las tasas de crecimiento medias; que se calcula que el empleo relacionado con el deporte supone el 3,51 % del empleo total de la Unión y la parte de valor añadido bruto relacionado con el deporte asciende a 294 000 millones de euros (2,98 % del valor añadido bruto total de la Unión);
- D. Considerando que el deporte no solo constituye una realidad económica en expansión, sino también un fenómeno social que realiza una contribución importante a los objetivos estratégicos y los valores sociales de la Unión, como la tolerancia, la solidaridad, la prosperidad, la paz, el respeto de los derechos humanos y el entendimiento entre naciones y culturas;
- E. Considerando que la práctica deportiva contribuye a una mejor calidad de vida, previene enfermedades y desempeña un papel fundamental en el fortalecimiento del desarrollo personal y del estado de salud;
- F. Considerando que el respeto de los derechos laborales básicos es fundamental para los deportistas profesionales;
- G. Considerando que el deporte también contribuye a la integración de las personas y trasciende la raza, la religión y la etnicidad;
- H. Considerando que la integridad en el deporte reviste la máxima importancia a la hora de fomentar su credibilidad y atractivo;
- I. Considerando que el deporte tiene un carácter específico que se basa en estructuras voluntarias y es un requisito previo de sus funciones educativas y sociales;
- J. Considerando que los últimos escándalos de corrupción en el deporte, y en organizaciones deportivas a escala europea e internacional, han empañado la imagen del deporte y se han alzado voces y planteado cuestiones en relación con la necesidad de una auténtica reforma estructural de los organismos y organizaciones que rigen el deporte, teniendo en cuenta al mismo tiempo la gran diversidad de estructuras deportivas en los distintos países europeos y el hecho de que las organizaciones deportivas, por su propia naturaleza, se autorregulan en gran medida;

Jueves, 2 de febrero de 2017

- K. Considerando que tanto el deporte profesional como el de base desempeñan un papel fundamental en el impulso global de la paz, el respeto de los derechos humanos y la solidaridad, reportan a las sociedades beneficios económicos y para la salud, y son esenciales para poner de relieve los valores educativos y culturales básicos, así como para fomentar la inclusión social;
- L. Considerando que la buena gobernanza en el deporte debe respetar una regulación adecuada del deporte a través de los principios de gestión, gobernanza participativa, procesos y estructuras eficaces, transparentes, éticos y democráticos, con la participación de las partes interesadas;
- M. Considerando que las organizaciones deportivas tienen la responsabilidad de garantizar unos elevados estándares de gobernanza e integridad, y deberían adherirse a ellos en toda circunstancia para restablecer la confianza de los ciudadanos e incrementar la confianza del público en los valores positivos del deporte;
- N. Considerando que las políticas equilibradas con las que se persigue aumentar la transparencia financiera, la estabilidad y la credibilidad en el ámbito deportivo son fundamentales para mejorar los estándares financieros y de gobernanza;
- O. Considerando que el modelo europeo de organización del deporte se basa en los principios de territorialidad y nacionalidad, con una federación por disciplina, y en unos mecanismos de solidaridad entre los deportes de élite y los de base, así como en el ascenso-descenso, las competiciones abiertas y la redistribución financiera;
- P. Considerando que el reconocimiento del principio de una federación única por disciplina deportiva es particularmente relevante y se asienta en la importancia social del deporte como el mejor medio de salvaguardar los intereses del deporte y los beneficios que reporta a la sociedad;
- Q. Considerando que es legítimo y necesario para todas las partes interesadas exigir que toda competición deportiva se desarrolle y decida con arreglo a las reglas de juego reconocidas a escala internacional;
- R. Considerando que los tribunales deportivos desempeñan un papel fundamental a la hora de garantizar la universalidad de las reglas de juego, el derecho a un juicio justo en los conflictos relacionados con el deporte y la buena gobernanza, ya que son la manera más adecuada de resolver los conflictos deportivos dentro del respeto de los derechos procesales fundamentales de la Unión;
- S. Considerando que la cantidad cada vez mayor de dinero que circula dentro del sector deportivo y en las organizaciones implicadas ha dado lugar a demandas de transparencia y de una mejor gobernanza; que el deporte, como actividad económica, afronta una serie de escándalos de amaño de partidos que incluyen otros delitos y actividades ilegales diversos, como el blanqueo de capitales, la corrupción y el soborno;
- T. Considerando que el incremento de la práctica del dopaje sigue siendo una amenaza para la integridad y la reputación del deporte dado que vulnera los valores y los principios éticos del deporte, como el juego limpio, que el dopaje comporta riesgos graves para la salud de los deportistas, causando con frecuencia daños permanentes y graves, y que la lucha contra el dopaje es una cuestión de interés público y de salud pública;
- U. Considerando que los actos de violencia, vandalismo y discriminación dirigidos contra un grupo de personas o un miembro de dicho grupo, en el marco bien del deporte aficionado bien del profesional, empañan la imagen del deporte y disuaden a los espectadores de asistir a manifestaciones deportivas;
- V. Considerando que el fomento del deporte para personas con discapacidad intelectual o física debería ser una prioridad fundamental a escala europea, nacional y local;
- W. Considerando que es necesario mejorar la participación y la visibilidad de las mujeres en el deporte y las competiciones deportivas;

Jueves, 2 de febrero de 2017

- X. Considerando que los deportistas, en particular los menores de edad, afrontan una presión económica creciente y son tratados como artículos de consumo, y por ello deben estar protegidos frente a cualquier forma de abuso, violencia y discriminación que pueda producirse durante su práctica deportiva;
- Y. Considerando que existe una tendencia creciente y preocupante a la propiedad por terceros de equipos deportivos europeos, de modo que los jugadores, que a menudo son muy jóvenes, son total o parcialmente propiedad de inversores privados y ya no pueden determinar la senda futura de sus carreras;
- Z. Considerando que las malas prácticas relacionadas con agentes y traspasos de jugadores han dado origen a casos de blanqueo de capitales, fraude y explotación de menores;
- AA. Considerando que el deporte de base ofrece oportunidades para luchar contra la discriminación, fomentar la inclusión, la cohesión y la integración sociales, y contribuye considerablemente al desarrollo de las aptitudes transversales;
- AB. Considerando que cada vez más clubes recurren principalmente al mercado de traspasos para configurar sus equipos, cuando deberían prestar más atención a la formación local;
- AC. Considerando que el deporte se considera un derecho fundamental para todos, y que todos deberían tener el mismo derecho a realizar actividades físicas y deportivas;
- AD. Considerando que, en general, la práctica de una actividad física se está estancando a pesar de las pruebas sólidas de que la actividad física mejora la salud personal, incluida la salud mental, y el bienestar, lo cual conlleva un ahorro significativo para los Estados miembros en términos de gasto público en sanidad, y a pesar asimismo de la creciente tendencia a favor de los deportes recreativos, como correr, que también se practican al margen de cualesquiera estructuras organizativas;
- AE. Considerando que las manifestaciones y actividades deportivas, y en particular las grandes competiciones internacionales, ponen de relieve los beneficios del deporte y tienen un impacto social, económico y ambiental positivo;
- AF. Considerando que las selecciones nacionales desempeñan un papel fundamental no solo a la hora de estimular la identidad nacional e inspirar a deportistas jóvenes para que alcancen su máximo nivel de rendimiento deportivo, sino también de fomentar la solidaridad con el deporte de base;
- AG. Considerando que la educación y la formación profesional complementarias de los deportistas son una parte crucial de su preparación con vistas a su carrera profesional una vez acabada su carrera deportiva;
- AH. Considerando que la inversión y el fomento de la formación y la educación de jóvenes deportistas con talento a escala local son fundamentales para el desarrollo a largo plazo y el papel social del deporte;
- AI. Considerando que los voluntarios constituyen la columna vertebral del deporte organizado al ocuparse del desarrollo y la accesibilidad de las actividades deportivas, especialmente a escala local; que además ofrecen una excelente oportunidad de formación y de educación no formal para los jóvenes, también a escala internacional y en asociación con programas de cooperación y desarrollo en zonas no pertenecientes a la Unión en las que es necesario reforzar el diálogo y apoyar la política exterior de aquella;
- AJ. Considerando que el deporte constituye, en su acepción más amplia, un sistema de valores de una comunidad, que dichos valores son la base de un lenguaje compartido que va más allá de cualquier barrera cultural o lingüística; que el deporte puede contribuir a reforzar el diálogo y la solidaridad con los terceros países, impulsar la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en todo el mundo y apoyar la política exterior de la Unión, y debe considerarse una oportunidad para ello;

Jueves, 2 de febrero de 2017

AK. Considerando que la violación de los derechos de propiedad intelectual de las organizaciones deportivas, también en forma de piratería digital, en particular la retransmisión en directo sin licencia de manifestaciones deportivas, suscita una seria preocupación por lo que respecta a la financiación a largo plazo del deporte a todos los niveles;

AL. Considerando que se debe garantizar la libertad de prensa en todas las manifestaciones deportivas;

AM. Considerando que el deporte puede contribuir a cumplir los objetivos de la Estrategia Europa 2020;

La integridad y la buena gobernanza del deporte

1. Reitera que la lucha contra la corrupción en el deporte requiere esfuerzos transnacionales y cooperación por parte de todas las partes interesadas, incluidos las autoridades públicas, las fuerzas o cuerpos de seguridad, la industria deportiva, los deportistas y los aficionados;

2. Insta a las organizaciones deportivas internacionales, europeas y nacionales a que se comprometan con prácticas de buena gobernanza y desarrollen una cultura de transparencia y financiación sostenible, mediante la publicación de registros financieros e informes de actividad, incluyendo la obligación de divulgación de las remuneraciones de los altos directivos y los límites de duración de los mandatos;

3. Considera que el desarrollo de una cultura de la transparencia debe completarse con una mejor separación de poderes dentro de los organismos reguladores del deporte, una mejor división entre actividades comerciales y benéficas y unos mejores procedimientos autorreguladores internos para anticipar, detectar, investigar y sancionar delitos y actividades ilegales en el ámbito del deporte dentro de las organizaciones deportivas;

4. Recuerda que la buena gobernanza, que debería ser una prioridad política en el próximo Plan de Trabajo Europeo para el Deporte, ha de ser una condición para la autonomía de las organizaciones deportivas, de conformidad con los principios de transparencia, rendición de cuentas, igualdad de oportunidades, inclusión social y democracia, y también la inclusión de las partes interesadas apropiadas;

5. Destaca la necesidad de una política de tolerancia cero respecto de la corrupción y otros tipos de delitos en el deporte;

6. Subraya que la aplicación de los principios de buena gobernanza en el deporte, acompañados de seguimiento, vigilancia y unos instrumentos jurídicos acordes, es un factor clave para contribuir a erradicar la corrupción y otras malas prácticas;

7. Insta a la Comisión y a los Estados miembros, así como a las organizaciones deportivas y a las entidades que presenten candidaturas a garantizar que en la presentación de candidaturas para organizar manifestaciones importantes se respeten los estándares de buena gobernanza y los derechos humanos y laborales fundamentales, junto con el principio de democracia, con el fin de garantizar una repercusión social, económica y medioambiental positiva en las comunidades locales, al tiempo que se respetan la diversidad y las tradiciones para asegurar una credibilidad y un legado sostenibles para el deporte;

8. Considera que los países que presenten candidaturas para organizar manifestaciones deportivas o las organicen deben aplicar una planificación, una organización, una ejecución, una participación y un seguimiento de esas manifestaciones responsables desde el punto de vista social, medioambiental y económico; pide a las organizaciones deportivas y a los países que organicen esas manifestaciones que eviten cambios indeseados en el entorno de vida de los residentes locales, incluido el desplazamiento de las poblaciones locales;

9. Solicita a la Comisión que elabore una lista de compromisos y estudie la posibilidad de elaborar un código de conducta en los ámbitos de la buena gobernanza y la integridad en el deporte; opina que las organizaciones deportivas deberían establecer reglas en materia de transparencia, normas éticas, un código de conducta para sus órganos de garantía, juntas directivas y miembros, así como políticas y prácticas operativas para garantizar la independencia y la observancia de las normativas establecidas; estima además que el estudio de nuevos instrumentos de cooperación entre gobiernos, organizaciones deportivas y la Unión puede ayudar a abordar algunos de los retos actuales que afronta el deporte;

10. Exhorta a los Estados miembros a condicionar la financiación pública del deporte al respeto de las normas mínimas de gobernanza, seguimiento e información establecidas y de acceso público;

Jueves, 2 de febrero de 2017

11. Considera que para mejorar la buena gobernanza y la integridad en el deporte es necesario un cambio en la mentalidad de todas las partes interesadas pertinentes; apoya las iniciativas adoptadas por diversas organizaciones deportivas y otras partes interesadas pertinentes para mejorar las normas de gobernanza en el deporte y mejorar el diálogo y la cooperación con las autoridades locales y nacionales;

12. Insta a las organizaciones deportivas a que en 2018 presenten propuestas concretas para mejorar los estándares de buena gobernanza para las organizaciones deportivas, los organismos que rigen el deporte y sus asociaciones de miembros, y las apliquen debidamente y publiquen sus resultados; insiste en que a ese respecto es esencial llevar un control adecuado;

13. Pide a los Estados miembros que establezcan un delito penal específico para el amaño de partidos y garanticen que cualesquiera actividades delictivas, como el amaño de partidos y la corrupción en el deporte, sean, si todavía no lo son, objeto de procedimiento judicial y de sanciones apropiadas, puesto que el amaño de partidos y la manipulación de competiciones deportivas constituyen una violación de la ética y la integridad del deporte y ya son objeto de sanciones por parte de las autoridades deportivas;

14. Señala que los desafíos asociados a la investigación de casos internacionales de amaño de partidos requieren la puesta en común de información y la cooperación transfronterizas entre los organismos deportivos, las autoridades estatales y los operadores de apuestas, en el marco de plataformas nacionales, a fin de detectar, investigar e incoar acciones judiciales contra el amaño de partidos; pide a los Estados miembros que consideren la posibilidad de crear, cuando no lo hayan hecho ya, fiscalías especializadas con la responsabilidad específica de investigar los casos de fraude en el ámbito deportivo; recuerda que la cuarta Directiva ant blanqueo introduce el requisito de que los proveedores de servicios de juego lleven a cabo las comprobaciones de diligencia debida en las transacciones de alto nivel;

15. Exhorta al Consejo a encontrar una solución que permita a la Unión y a sus Estados miembros firmar y ratificar el Convenio del Consejo de Europa sobre Manipulación de Competiciones Deportivas con vistas a su aplicación y ratificación plenas, y exhorta a la Comisión a apoyar y facilitar ese proceso y garantizar que es objeto de un seguimiento eficaz;

16. Recuerda a la Comisión su compromiso de elaborar una recomendación sobre el intercambio de las mejores prácticas para prevenir y luchar contra el amaño de partidos relacionado con las apuestas, e insta a la Comisión a publicar sin dilación esa recomendación;

17. Solicita a la Comisión que refuerce los vínculos interinstitucionales con el Consejo de Europa y, en consecuencia, que desarrolle programas operativos coordinados que garanticen el uso más eficiente posible de los recursos;

18. Apoya y también respalda las campañas de prevención, educación y sensibilización, así como los programas de información que sirvan para aconsejar a todos los niveles a deportistas, entrenadores, funcionarios y todas las partes interesadas sobre la amenaza que representan el amaño de partidos, el dopaje y otras cuestiones relacionadas con la integridad, incluidos los riesgos que pueden correr y la manera en que pueden notificar propuestas dudosas; pide a la Comisión y a los Estados miembros que propongan medidas concretas para su inclusión en el próximo Plan de Trabajo de la Unión, como programas y proyectos piloto, con el fin de garantizar que se imparte a los jóvenes una enseñanza cívica en el deporte a la edad más temprana posible;

19. Pide a la Comisión que siga financiando proyectos antidopaje a través del programa Erasmus +, al tiempo que evalúa su repercusión y garantiza que complementa de forma útil los planes de financiación ya existentes para la lucha contra el dopaje;

20. Solicita a la Comisión que respalde la buena gobernanza en proyectos de gestión deportiva dentro del programa Erasmus +;

21. Insta a los Estados miembros a apoyar los controles antidopaje, los programas nacionales de control y las legislaciones que permitan la coordinación y la puesta en común de información entre las autoridades estatales, las organizaciones deportivas y las agencias antidopaje; insta a los Estados miembros a que posibiliten que estas últimas establezcan programas de seguimiento de amplio alcance y procesen e intercambien datos de conformidad con las normas de protección de datos de la Unión actuales y futuras;

Jueves, 2 de febrero de 2017

22. Señala la importancia de la Agencia Mundial Antidopaje (AMA) en las labores de control y coordinación de políticas y normas antidopaje en todo el mundo; insta a la Comisión y a los Estados miembros a que colaboren estrechamente con la AMA, la UNESCO y el Consejo de Europa, para prevenir y luchar más eficazmente contra el dopaje consolidando los compromisos legales y políticos del Código Mundial Antidopaje (CMA); insta a la Unión a fomentar el intercambio de información y buenas prácticas sobre las políticas de salud y prevención en la lucha contra el dopaje en todo el mundo;
23. Pide a la Comisión y al Consejo que fomenten y faciliten la negociación de acuerdos entre países que permitan que equipos de control antidopaje de otros países debidamente autorizados lleven a cabo pruebas, respetando los derechos fundamentales de los deportistas, de conformidad con la Convención internacional contra el dopaje en el deporte;
24. Considera que el dopaje también constituye un problema creciente en el sector del deporte recreativo, en el que se precisan campañas educativas y de información e instructores y entrenadores experimentados y profesionales para fomentar un comportamiento saludable con respecto al dopaje;
25. Insta a los Estados miembros y a la Comisión a que colaboren estrechamente con la AMA y el Consejo de Europa para definir una política que proteja a los denunciantes;
26. Anima a las organizaciones deportivas y a las autoridades públicas nacionales a que establezcan sistemas antidopaje coordinados destinados al control transfronterizo y a que adopten medidas concretas contra la fabricación y el tráfico de sustancias ilegales que mejoran el rendimiento en el ámbito deportivo;
27. Acoge con satisfacción el nuevo Convenio del Consejo de Europa sobre un enfoque integrado sobre la protección, la seguridad y los servicios en los partidos de fútbol y otros acontecimientos deportivos, e insta a los Estados miembros a que lo firmen y ratifiquen sin demora; reitera su propuesta de introducción del reconocimiento mutuo de las prohibiciones de acceso a los estadios y el intercambio de datos a ese respecto;
28. Pide a la Comisión que estudie maneras de intercambiar información en el contexto de la violencia en el ámbito deportivo a través de las redes existentes;
29. Observa que la amenaza del terrorismo exige nuevas medidas para garantizar la protección operativa y la seguridad en las manifestaciones deportivas;
30. Destaca que los organismos deportivos deben garantizar a los medios de noticias independientes el acceso y las oportunidades para obtener noticias necesarios en todos los acontecimientos deportivos de manera que puedan desempeñar su función de observadores importantes y críticos de las manifestaciones deportivas y de la administración del deporte;
31. Condena firmemente cualquier forma de discriminación y violencia en el deporte, tanto dentro como fuera de los recintos deportivos, y subraya la necesidad de prevenir ese tipo de comportamiento a todos los niveles, mejorar el registro y el control de este tipo de incidentes, y fomentar valores fundamentales como el respeto, la amistad, la tolerancia y el juego limpio; estima que las organizaciones deportivas que se ajustan a los estándares elevados de la buena gobernanza están en una posición mejor para impulsar la función social del deporte y luchar contra el racismo, la discriminación y la violencia;
32. Recuerda la necesidad de reforzar la lucha contra la trata de seres humanos en el deporte, en particular la trata de menores;
33. Acoge con satisfacción las buenas prácticas autorreguladoras, como la iniciativa del Juego Limpio Financiero, en la medida en que fomentan una mayor racionalidad económica y mejores estándares de gestión financiera en el deporte profesional, centrando la atención en el largo plazo y no en el corto plazo, y contribuyendo así al desarrollo saludable y sostenible del deporte en Europa; hace hincapié en que las normas del juego limpio financiero han fomentado unos mejores estándares en la gestión económica, por lo que deberían aplicarse estrictamente;
34. Acoge positivamente las inversiones transparentes y sostenibles en el ámbito deportivo y las organizaciones deportivas, siempre que estén sometidas a controles estrictos y a requisitos de divulgación y no vayan en detrimento de la integridad de las competiciones y los deportistas;

Jueves, 2 de febrero de 2017

35. Considera que el modelo de propiedad por el cual los miembros de los clubes conservan el control del club (mediante la regla del 50+1) es una buena práctica de la Unión, y pide a los Estados miembros, a los organismos reguladores del deporte, a las federaciones nacionales y a las ligas que inicien un diálogo constructivo y un intercambio en torno a este modelo;

36. Hace hincapié en que se ha de proteger a los deportistas, particularmente los menores de edad, frente a las prácticas abusivas, tales como la propiedad por terceros, que plantean numerosos interrogantes sobre la integridad y preocupaciones de carácter ético en sentido amplio; respalda las decisiones de los organismos reguladores de prohibir la propiedad de jugadores por parte de terceros, y pide a la Comisión que considere la posibilidad de prohibir la propiedad por terceros en virtud de la legislación de la Unión y solicite a los Estados miembros que adopten más medidas respecto de los derechos de los deportistas;

37. Considera que es necesario volver a evaluar la normativa relativa al apoyo a los jugadores locales con el fin de aumentar las posibilidades de que los jugadores jóvenes con talento jueguen en el primer equipo de sus clubes y mejorar con ello el equilibrio competitivo en Europa;

38. Pide a los organismos reguladores y a las autoridades nacionales a todos los niveles que adopten medidas que garanticen las compensaciones a los clubes de formación, con el fin de impulsar la contratación y la formación de jugadores jóvenes, de conformidad con la sentencia Bernard del Tribunal de Justicia de 16 de marzo de 2010;

39. Reitera su apego al modelo europeo de organización del deporte, en el que las federaciones desempeñan una función central, en la medida en que establece un equilibrio entre los numerosos intereses divergentes de todas las partes interesadas, como los deportistas, los jugadores, los clubes, las ligas, las asociaciones y los voluntarios, con una representación y unos mecanismos de transparencia en la toma de decisiones adecuados y democráticos, así como con competiciones abiertas basadas en el mérito deportivo; pide una mayor solidaridad financiera a todos los niveles;

40. Acoge con satisfacción el Foro Europeo del Deporte anual que fomenta el diálogo con todas las partes interesadas de las federaciones deportivas internacionales y europeas, el movimiento olímpico, las organizaciones deportivas centrales europeas y nacionales, y otras organizaciones relacionadas con el deporte; señala que es preciso seguir mejorando la estructura de diálogo con las partes implicadas, las funciones del foro y el seguimiento del debate;

41. Acoge con satisfacción los esfuerzos de la Comisión y de todas las partes interesadas para promover el diálogo social en el deporte, lo que constituye una excelente oportunidad para establecer un equilibrio entre los derechos fundamentales y laborales de los deportistas y el carácter económico del deporte mediante la implicación de todas las partes interesadas, incluidos los interlocutores sociales, en el debate y la celebración de acuerdos; reconoce que es responsabilidad de las organizaciones deportivas comprometerse con el desarrollo de una cultura de la transparencia; insiste en que la Unión debería impulsar de forma activa unos estándares mínimos de empleo y laborales para los deportistas profesionales de toda Europa;

42. Reitera su petición de que se creen registros de transparencia para el pago de los agentes deportivos respaldados por un sistema de control eficiente, como un centro de compensación para pagos y sanciones apropiadas, en colaboración con las autoridades públicas pertinentes, para hacer frente a las malas prácticas de los agentes; reitera su petición de que se creen licencias y registros de agentes deportivos y se introduzca un nivel mínimo de cualificaciones; solicita a la Comisión que realice un seguimiento de las conclusiones de su «Estudio sobre agentes deportivos en la Unión Europea», en particular con respecto a la observación de que los agentes son una pieza clave en los flujos económicos que no suelen ser transparentes, lo que hace que aquellos sean propensos a realizar actividades ilegales;

43. Considera que un enfoque integrado con respecto a la igualdad de género en el deporte puede ayudar a evitar estereotipos y crear un entorno social positivo para todos; acoge con satisfacción las iniciativas que fomentan la igualdad de género y la igualdad de participación en las funciones de toma de decisiones en el ámbito del deporte, que permiten a las deportistas conciliar su vida familiar y su vida deportiva profesional, y que aspiran a reducir la brecha de ingresos y la disparidad en cuanto a galardones en función del género, así como todo tipo de estereotipos y de acoso en el deporte; pide a las organizaciones deportivas que presten especial atención a la dimensión de género en el deporte animando a las mujeres jóvenes a participar en el ámbito deportivo;

Jueves, 2 de febrero de 2017

La inclusión social, la función social y la accesibilidad del deporte

44. Opina que las inversiones en deporte nos ayudarán a construir sociedades unidas e inclusivas, a desplazar barreras y a permitir que las personas se respeten mutuamente mediante la construcción de puentes entre culturas y por encima de divisiones étnicas y sociales, así como a impulsar un mensaje positivo de valores compartidos, como el respeto mutuo, la tolerancia, la compasión, el liderazgo, la igualdad de oportunidades y el Estado de Derecho;
45. Acoge favorablemente las manifestaciones deportivas transnacionales organizadas en distintos países europeos en la medida en que contribuyen a la promoción de los valores fundamentales compartidos por la Unión, como el pluralismo, la tolerancia, la justicia, la igualdad y la solidaridad; recuerda que las actividades y las manifestaciones deportivas fomentan el turismo en las ciudades y los territorios europeos;
46. Destaca el valor de las competencias transversales adquiridas a través del deporte como parte de la educación no formal e informal, y subraya asimismo el nexo entre deporte, empleabilidad, educación y formación;
47. Hace hincapié en el papel del deporte en la inclusión y la integración de los grupos desfavorecidos; acoge con satisfacción las iniciativas que ofrecen a los refugiados, migrantes y solicitantes de asilo la posibilidad de participar como deportistas en competiciones deportivas;
48. Destaca la importancia de la educación a través del deporte y el potencial del deporte para ayudar a que los jóvenes en situación social vulnerable vuelvan al buen camino; reconoce la importancia del deporte de base en la prevención y la lucha contra la radicalización, y fomenta y respalda las iniciativas en ese sentido; acoge con satisfacción dos proyectos piloto adoptados por el Parlamento Europeo: «El deporte como instrumento de integración e inclusión social de los refugiados» y «Control y preparación a través del deporte de jóvenes en riesgo de radicalización»;
49. Recuerda que los deportistas europeos jóvenes suelen tener que hacer frente al reto de combinar su carrera deportiva con su educación y su trabajo; reconoce que la educación superior y la formación profesional son fundamentales para maximizar la futura inclusión de los deportistas en el mercado laboral; apoya la introducción de sistemas eficaces de carrera dual con unos requisitos mínimos de calidad y un control adecuado de los progresos de los programas de carreras duales en Europa, así como la oferta de servicios de orientación en materia de carrera mediante convenios con universidades y centros de enseñanza superior; solicita a la Comisión y a los Estados miembros que faciliten la movilidad transfronteriza de los deportistas, armonicen el reconocimiento de las cualificaciones deportivas y educativas, incluida la educación no formal e informal adquirida a través del deporte, y mejoren el intercambio de buenas prácticas;
50. Destaca la necesidad de garantizar un apoyo financiero sostenible para los programas de intercambio de carreras duales a escala nacional y de la Unión a través del capítulo deportivo de Erasmus +, y de seguir fomentando la investigación en ese ámbito; pide a los Estados miembros que impulsen, en colaboración con las instituciones educativas, el intercambio transfronterizo de deportistas y que ofrezcan becas deportivas a los deportistas;
51. Apoya la movilidad de los entrenadores y de otros proveedores de servicios (como fisioterapeutas y orientadores de carreras duales) y el intercambio de buenas prácticas, prestándose especial atención a la cuestión del reconocimiento de las cualificaciones y las innovaciones técnicas;
52. Pide a las organizaciones deportivas que, junto con los Estados miembros, impulsen unos estándares mínimos para entrenadores que incluyan la comprobación de los antecedentes penales, la formación en materia de defensa y protección de menores y adultos vulnerables, así como la prevención y lucha contra el dopaje y el amaño de partidos;
53. Destaca que la OMS considera que la falta de actividad física es el cuarto factor de riesgo más importante para la mortalidad global, con notables repercusiones sociales y económicas directas e indirectas y unos costes considerables para los Estados miembros; expresa su preocupación por que, a pesar de los considerables gastos efectuados para fomentar la actividad física y del impacto significativo que la falta de ella tiene en la salud general, los niveles de actividad física están descendiendo en algunos Estados miembros;
54. Pide a las organizaciones deportivas y a los Estados miembros que cooperen para respaldar la empleabilidad y la movilidad de los entrenadores que buscan trabajo en la Unión mediante un compromiso para garantizar controles de calidad de sus competencias en materia de entrenamiento y los estándares de cualificaciones y formación;

Jueves, 2 de febrero de 2017

55. Anima los Estados miembros y a la Comisión a que hagan de la actividad física una prioridad política en el próximo Plan de Trabajo Europeo para el Deporte, en particular para los jóvenes y las comunidades vulnerables de zonas socialmente desfavorecidas en las que la participación en actividades físicas es baja;
56. Pide a las federaciones internacionales y nacionales y a otros proveedores de servicios educativos que garanticen que las cuestiones relacionadas con la integridad del deporte se incluyan en los planes de estudio de formación para el entrenamiento deportivo;
57. Reitera que el fomento de la educación física en los centros educativos es un punto de partida fundamental para que los niños adquieran habilidades, actitudes, valores, conocimientos y comprensión necesarios para la vida y disfruten de la actividad física a lo largo de su vida; recuerda que la participación en actividades deportivas en la universidad y por parte de las personas de edad avanzada es de vital importancia para la adopción de modos de vida saludables y favorecer la interacción social;
58. Tiene en cuenta el hecho de que la población de la Unión está envejeciendo y de que, por ello, debería prestarse una atención específica al impacto positivo que la actividad física puede tener en la salud y el bienestar de la población de edad avanzada;
59. Subraya que el deporte y la actividad física deberían impulsarse mejor en las diferentes políticas; anima a las autoridades locales y los municipios a fomentar la igualdad de acceso a la actividad física; recomienda a los Estados miembros y a la Comisión que animen a los ciudadanos a practicar actividades físicas con más regularidad mediante las políticas y los programas de salud adecuados para su vida cotidiana;
60. Pide a los Estados miembros que promuevan mejor el deporte entre los grupos que están excluidos socialmente y entre las personas que viven en zonas socialmente desfavorecidas, en las que la participación en actividades físicas es a menudo baja, y que potencien la cooperación con las organizaciones no gubernamentales y los centros educativos activos en ese ámbito, particularmente en la planificación urbana y la construcción de instalaciones deportivas, de manera que se tengan en cuenta las necesidades especiales del público y, en particular, de los grupos vulnerables; pide a los Estados miembros que garanticen el acceso total e igualitario a las instalaciones deportivas públicas en todas las zonas, y que potencien la creación de nuevos clubes deportivos, particularmente en las zonas rurales y en las zonas urbanas desfavorecidas;
61. Destaca que las personas con discapacidad deberían disfrutar de igualdad de acceso a todas las instalaciones deportivas, los transportes y otros servicios que requieran, así como a un personal de apoyo competente, y pide una mayor integración de todos los componentes que tienen que ver con el deporte, de acuerdo con el principio de que las instalaciones deportivas deben ser accesibles para todos; insta a los Estados miembros a que implanten programas deportivos inclusivos para las personas con discapacidad en los centros escolares y las universidades, por ejemplo previendo entrenadores con formación y programas de actividad física adaptados, empezando por los niveles educativos inferiores, de manera que los alumnos y los estudiantes con discapacidad puedan participar en las sesiones deportivas y en las actividades deportivas extraescolares;
62. Reconoce el papel fundamental de los Juegos Paralímpicos Internacionales en el impulso de la sensibilización, la lucha contra la discriminación y el fomento del acceso al deporte para las personas con discapacidad; pide a los Estados miembros que intensifiquen sus esfuerzos de cara a la inclusión en las actividades deportivas de las personas con discapacidad, y aumenten la visibilidad y la retransmisión en los medios públicos de los Juegos Paralímpicos y de otras competiciones en las que participen deportistas con discapacidad;
63. Insta a los Estados miembros y a la Comisión a que velen por que los menores practiquen deporte en un entorno seguro;
64. Acoge con satisfacción las iniciativas emprendidas para fomentar la inclusión, la integridad y la accesibilidad en el deporte mediante el uso de nuevas tecnologías y la innovación;
65. Celebra el éxito de la Semana Europea del Deporte, cuyo objetivo es promover el deporte, la actividad física y un modo de vida más saludable en toda Europa, independientemente de la edad, los orígenes o la condición física, e insta a todas las instituciones de la Unión y a los Estados miembros a que participen y promuevan en mayor medida esa iniciativa a la vez que velan por que sea accesible a un público lo más amplio posible, particularmente en los centros escolares;
66. Considera que los deportes tradicionales forman parte del patrimonio cultural europeo;
67. Acoge con satisfacción el estudio de la Comisión sobre la especificidad del deporte; pide a la Comisión y a las organizaciones deportivas que consideren la posibilidad de tomar más medidas para desarrollar la especificidad del deporte;

Jueves, 2 de febrero de 2017

68. Destaca que la financiación es un instrumento importante de las políticas de la Unión utilizado para mejorar los ámbitos clave de la actividad de la Unión en el campo deportivo; pide a la Comisión que asigne más fondos para el deporte en el marco de Erasmus +, haciendo hincapié en el deporte de base y la educación, y que incremente su visibilidad y accesibilidad para mejorar la integración del deporte en otros programas de financiación, como los Fondos EIE o el Programa de salud; pide que se establezca una mejor comunicación entre la Comisión y los Estados miembros para que se puedan utilizar dichos fondos de un modo más eficaz y se reduzca al mínimo la carga administrativa para las organizaciones deportivas de base;
69. Alienta a los Estados miembros y a la Comisión a que apoyen medidas y programas que promuevan la movilidad, la participación, la educación, el desarrollo de las capacidades y la formación de voluntarios en el ámbito deportivo, así como el reconocimiento de su trabajo; recomienda que se intercambien buenas prácticas en el voluntariado contribuyendo al fomento del incremento de la práctica y la cultura deportivas, también a través de las líneas previstas en el programa Erasmus+;
70. Insta a la Comisión a elaborar directrices sobre la aplicación de las normas sobre ayudas estatales en el ámbito del deporte, tomando en consideración los objetivos sociales, culturales y educativos a fin de alcanzar un mayor grado de seguridad jurídica; considera, a ese respecto, que ninguna organización deportiva, particularmente las organizaciones de base, debe ser discriminada cuando solicite financiación pública a escala nacional y local;
71. Considera fundamental que los mecanismos de solidaridad financiera del deporte establezcan la relación necesaria entre el deporte profesional y el aficionado; acoge con satisfacción la contribución de las loterías nacionales al deporte de base, y anima a los Estados miembros a que impongan a los operadores de apuestas autorizados la obligación de destinar una proporción justa de los rendimientos financieros al deporte de base y a los proyectos destinados a mejorar el acceso masivo al deporte, con vistas a garantizar su sostenibilidad, transparencia y trazabilidad, como complemento de las contribuciones financieras ya realizadas con la venta de los derechos de medios y retransmisión;
72. Sostiene que la venta de los derechos de televisión sobre una base centralizada, exclusiva y territorial y con un reparto equitativo de los ingresos es esencial para una financiación sostenible del deporte a todos los niveles y para garantizar la igualdad de condiciones;
73. Hace hincapié en que la vulneración de los derechos de propiedad intelectual en el ámbito del deporte pone en peligro su financiación a largo plazo;
74. Recomienda que los Estados miembros introduzcan y utilicen activamente sus regímenes fiscales respectivos para apoyar la exención del IVA, las reducciones de impuestos y otros tipos de incentivos financieros en el deporte de base; reconoce que las normas sobre ayudas estatales no deberían aplicarse a ese tipo de apoyo;
75. Pide a la Comisión y a los Estados miembros que destinen más fondos a las instalaciones deportivas públicas abiertas y a los terrenos de juego con el fin de mejorar la accesibilidad sencilla al deporte de base;
76. Considera que la sostenibilidad y la protección del medio ambiente deberían formar parte integrante de las manifestaciones deportivas, y que las partes interesadas en el ámbito deportivo deberían contribuir a la Agenda Global 2030 sobre objetivos de desarrollo sostenible;
77. Anima a los comités olímpicos y a las federaciones deportivas nacionales de los Estados miembros a adoptar y utilizar la bandera y el símbolo de la Unión, junto con sus banderas individuales y los símbolos nacionales, en las manifestaciones deportivas internacionales;
78. Destaca que el deporte es un factor potente para crear y reforzar un sentimiento de pertenencia local, nacional e incluso europea;
79. Destaca la importancia de la transparencia total de la propiedad en los clubes deportivos profesionales;
- o
- o o
80. Encarga a su presidente que transmita la presente Resolución al Consejo y a la Comisión, a los Gobiernos y los Parlamentos de los Estados miembros, y a las federaciones y ligas deportivas europeas, internacionales y nacionales.
-

Jueves, 2 de febrero de 2017

P8_TA(2017)0013

Aspectos transfronterizos de las adopciones

Resolución del Parlamento Europeo, de 2 de febrero de 2017, con recomendaciones destinadas a la Comisión sobre los aspectos transfronterizos de las adopciones (2015/2086(INL))

(2018/C 252/02)

El Parlamento Europeo,

- Visto el artículo 225 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
- Vistos el artículo 67, apartado 4, y el artículo 81, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
- Vista la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, de 20 de noviembre de 1989, y en particular sus artículos 7, 21 y 35,
- Visto el artículo 2 del Protocolo Facultativo de la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de los niños en la pornografía, de 25 de mayo de 2000,
- Vista la Convención de Viena sobre relaciones consulares, de 24 de abril de 1963,
- Vista el Convenio de La Haya, de 29 de mayo de 1993, relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional;
- Visto el documento temático del comisario para los Derechos Humanos titulado «Adoption and Children: a Human Rights Perspective» (la adopción y los niños desde la perspectiva de los derechos humanos), publicado el 28 de abril de 2011,
- Vistos los artículos 46 y 52 de su Reglamento,
- Vistos el informe de la Comisión de Asuntos Jurídicos y la opinión de la Comisión de Peticiones (A8-0370/2016),

Normas mínimas comunes en materia de adopción

- A. Considerando que, en materia de adopción, resulta fundamental que toda decisión se tome de acuerdo con los principios del interés superior del niño y de no discriminación, y dentro del respeto de sus derechos fundamentales;
- B. Considerando que la finalidad de la adopción no es conferir a los adultos el derecho a tener un hijo, sino ofrecer a los niños un entorno estable de cariño y atención en el que criarse y desarrollarse en armonía;
- C. Considerando que los procedimientos de adopción afectan a niños que, en el momento de la solicitud de adopción, no han cumplido los dieciocho años o no tienen la mayoría de edad establecida en su país de origen;
- D. Considerando que se debe alcanzar un justo equilibrio entre el derecho del niño adoptado a conocer su verdadera identidad y el derecho de los progenitores a proteger la suya;
- E. Considerando que las autoridades competentes no deben considerar las circunstancias económicas de los progenitores como única razón y justificación para la retirada de la patria potestad y la adopción del niño por otras personas;
- F. Considerando que los procedimientos de adopción no deben iniciarse antes de que la decisión de retirada de la patria potestad de los progenitores sea definitiva, y de que estos hayan tenido la oportunidad de agotar todas las vías jurídicas de recurso contra dicha decisión; que los demás Estados miembros pueden negarse a reconocer una resolución de adopción adoptada sin dichas garantías procesales;

Jueves, 2 de febrero de 2017

- G. Considerando que una mayor eficacia y transparencia permitirá mejorar los procedimientos nacionales de adopción y podría facilitar la adopción a nivel internacional, lo que podría incrementar el número de niños adoptados; que, en este sentido, el cumplimiento del artículo 21 de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño —que todos los Estados miembros han ratificado— debería constituir el principal punto de referencia para cualesquiera procedimientos, medidas o estrategias relacionadas con adopciones en un contexto transfronterizo, al tiempo que se respeta el interés superior del niño;
- H. Considerando que es necesario poner un mayor empeño y determinación en impedir que quienes desean convertirse en padres gracias a la adopción sean víctimas de organizaciones intermediarias sin escrúpulos, y que, por consiguiente, se debe reforzar también en este ámbito la cooperación en la lucha contra la delincuencia y la corrupción en la Unión;
- I. Considerando que, en la medida de lo posible, se debe fomentar la ubicación de hermanos en la misma familia adoptiva a fin de evitarles un trauma adicional debido a la separación;

La adopción internacional en virtud del Convenio de La Haya de 1993

- J. Considerando que el Convenio de La Haya, de 29 de mayo de 1993, relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional (en lo sucesivo, «Convenio de La Haya»), que todos los Estados miembros han ratificado, establece un sistema de cooperación administrativa y reconocimiento para las adopciones internacionales, es decir, las adopciones en las que los adoptantes y el niño o los niños no tienen su residencia habitual en el mismo país;
- K. Considerando que el Convenio de La Haya dispone que el reconocimiento de adopciones internacionales sea automático en todos los Estados signatarios, sin necesidad de ningún procedimiento específico de reconocimiento para ser efectivas;
- L. Considerando que, con arreglo al Convenio de La Haya, solo puede denegarse el reconocimiento si la adopción es manifiestamente contraria al orden público del Estado de que se trate, teniendo en cuenta el interés superior del niño;

Cooperación en materia de justicia civil en el ámbito de la adopción

- M. Considerando que la formación judicial en el sentido más amplio es la clave para la confianza mutua en todos los ámbitos del Derecho, incluido el de la adopción; que es necesario, por tanto, que los programas de la Unión ya existentes en materia de formación judicial y apoyo a la red judicial europea se centren en mayor medida en los órganos jurisdiccionales especializados, como los juzgados de familia y de menores;
- N. Considerando que conviene mejorar el acceso de los ciudadanos a información exhaustiva sobre los aspectos jurídicos y procedimentales de la adopción nacional en los Estados miembros; que el Portal Europeo de e-Justicia se podría ampliar a este respecto;
- O. Considerando que en 1997 se estableció la cooperación a través de la Red europea de Defensores del Menor, y que se debe alentar a los defensores europeos dedicados a asuntos relativos a menores que se coordinen y cooperen entre sí más estrechamente en dicho foro; que, para ello, se les podría hacer participar en los programas de formación judicial existentes financiados por la Unión;
- P. Considerando que debería realizarse un análisis en profundidad, ya que son necesarias más medidas para impedir y combatir la trata transfronteriza de niños con fines de adopción, y para mejorar la aplicación adecuada y efectiva de las normas y directrices existentes para luchar contra la trata de niños; que, por consiguiente, hay que reforzar también en este ámbito la cooperación en la lucha contra la delincuencia y la corrupción en la Unión para evitar el secuestro, la venta y la trata de niños;

Reconocimiento transfronterizo de las resoluciones de adopción nacionales

- Q. Considerando que el principio de confianza mutua entre los Estados miembros reviste una importancia fundamental para el Derecho de la Unión, ya que permite la creación y el mantenimiento de un espacio sin fronteras interiores; que el principio de reconocimiento mutuo, asentado en la confianza mutua, obliga a los Estados miembros a ejecutar una resolución judicial una decisión procedente de otro Estado miembro;

Jueves, 2 de febrero de 2017

- R. Considerando que, pese a la normativa internacional existente en la materia, en los Estados miembros existen todavía opiniones divergentes en lo que respecta a los principios que deben regir el proceso de adopción, así como divergencias en cuanto a los procedimientos de adopción y a los efectos jurídicos del proceso de adopción;
- S. Considerando que la Unión Europea tiene competencia para tomar medidas destinadas a reforzar la cooperación judicial entre los Estados miembros sin interferir con el Derecho de familia nacional, también en el ámbito de la adopción;
- T. Considerando que las exenciones por motivos de orden público permiten preservar la identidad de los Estados miembros, que se refleja en el Derecho de familia sustantivo de cada uno de ellos;
- U. Considerando que, en la actualidad, no existe ninguna norma europea para el reconocimiento, automático o de otro tipo, de las resoluciones nacionales de adopción, es decir, las relativas a adopciones que se efectúan en un solo Estado miembro;
- V. Considerando que la ausencia de tales normas ocasiona importantes problemas a las familias europeas que se desplazan a otro Estado miembro después de adoptar a un niño, ya que la adopción puede no ser reconocida, con lo que los adoptantes pueden tener problemas para ejercer legalmente su patria potestad, y enfrentarse a dificultades financieras en lo que respecta a las diferencias del sistema de tasas en este ámbito;
- W. Considerando que la falta de tales normas pone en peligro el derecho del niño a una familia estable y permanente;
- X. Considerando que, en la actualidad, en caso de traslado a otro Estado miembro, los adoptantes pueden verse obligados a pasar por un procedimiento de reconocimiento nacional específico, o incluso a volver a adoptar al niño, con la consiguiente inseguridad jurídica;
- Y. Considerando que la situación actual puede ocasionar graves problemas y disuadir a las familias de ejercer plenamente la libre circulación;
- Z. Considerando que podría ser necesario revisar y evaluar la situación general realizando consultas entre las autoridades competentes de los Estados miembros;
- AA. Considerando que el Reglamento Bruselas II no aborda la cuestión del reconocimiento de las resoluciones de adopción, ya que se refiere exclusivamente a la responsabilidad parental;
- AB. Considerando, por tanto, que es sumamente importante adoptar legislación que prevea el reconocimiento automático en un Estado miembro de una resolución de adopción adoptada en otro Estado miembro, siempre que se garantice el pleno respeto de las disposiciones nacionales en materia de administración pública y de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad;
- AC. Considerando que una legislación de este tipo complementaría el Reglamento (CE) n.º 2201/2003 ⁽¹⁾ (Bruselas II bis) en cuestiones de competencia y responsabilidad parental, y colmaría la laguna existente en materia de reconocimiento de las adopciones, tal como lo contempla el Derecho internacional (Convenio de La Haya);

Normas mínimas comunes en materia de adopción

1. Pide a las autoridades de los Estados miembros que, siempre que adopten una decisión en materia de adopción, tengan presente el interés superior del niño y el respeto de sus derechos fundamentales, y tomen en consideración en todo momento las circunstancias específicas del caso concreto;
2. Subraya que los niños que se ofrecen en adopción no deberían ser considerados propiedad de un Estado, sino personas con derechos fundamentales reconocidos internacionalmente;
3. Destaca que cada caso de adopción es diferente y debe apreciarse en función de sus circunstancias propias;

⁽¹⁾ Reglamento (CE) n.º 2201/2003 del Consejo, de 27 de noviembre de 2003, relativo a la competencia, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia matrimonial y de responsabilidad parental, por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1347/2000 (DO L 338 de 23.12.2003, p. 1).

Jueves, 2 de febrero de 2017

4. Considera que en los casos de adopción con aspectos transfronterizos deberían tenerse en cuenta las tradiciones culturales y lingüísticas del niño, y respetarse en la medida de lo posible;
5. Considera que, en el contexto de los procedimientos de adopción, se debería brindar siempre al niño la oportunidad de ser escuchado y de expresar su opinión sobre el proceso de adopción, teniendo en cuenta su edad y grado de madurez; estima, por tanto, que es de la máxima importancia que, siempre que sea posible e independientemente de la edad del niño, se procure contar con el consentimiento de este a su adopción; pide, en este sentido, que se preste especial atención a los niños pequeños y a los bebés, que no pueden hacerse oír;
6. Considera que no se debe adoptar ninguna decisión en materia de adopción antes de que los progenitores hayan sido oídos y, en su caso, hayan agotado todas las vías jurídicas de recurso en lo que atañe a su patria potestad, ni antes de que se les haya retirado definitivamente la patria potestad; pide, por lo tanto, a las autoridades de los Estados miembros que tomen todas las medidas necesarias para el bienestar del niño durante el plazo de vencimiento de las vías jurídicas de recurso, así como a lo largo de todo el procedimiento judicial relativo a la adopción, y que proporcionen al niño la protección y los cuidados adecuados para su desarrollo armonioso;
7. Pide a la Comisión que examine la posibilidad de realizar un estudio comparativo para analizar las denuncias sobre adopciones no consensuadas que tengan aspectos transfronterizos;
8. Señala que, antes de dar al menor en adopción a unos desconocidos, las autoridades competentes deberían examinar siempre en primer lugar la posibilidad de que el niño permanezca con miembros de su familia, incluso cuando estos vivan en otro país, si el niño ya ha establecido una relación con ellos, y previa valoración individual de las necesidades del niño; considera que la residencia habitual de los miembros de la familia que deseen asumir la responsabilidad sobre un menor no debería considerarse un factor determinante;
9. Defiende la igualdad de trato para los padres de nacionalidades diferentes en los procedimientos en materia de responsabilidad parental y adopción; pide a los Estados miembros que garanticen la igualdad de los derechos procedimentales de los parientes implicados en el procedimiento de adopción que sean nacionales de otros Estados miembros, incluida la asistencia letrada, la información en tiempo oportuno sobre las audiencias, el derecho a un intérprete y la facilitación de toda la documentación pertinente para el asunto en su lengua materna;
10. Destaca que, cuando se examine la posibilidad de dar en adopción a un niño que sea nacional de otro Estado miembro, se debería informar y consultar a las autoridades consulares de ese Estado miembro y a la familia del niño que resida en dicho Estado miembro antes de tomar cualquier decisión;
11. Pide, asimismo, a los Estados miembros que presten una atención especial a los menores no acompañados que posean o soliciten el estatuto de refugiado, y que les garanticen la protección, la asistencia y los cuidados que esos Estados miembros deben proporcionar en virtud de sus obligaciones internacionales, recurriendo preferentemente a asignaciones de familias para acogimiento durante el período transitorio;
12. Destaca la importancia de ofrecer a los trabajadores sociales unas condiciones de trabajo adecuadas para que puedan realizar correctamente su labor de examen individual de cada caso, sin estar sometidos a ningún tipo de presión financiera o jurídica, y teniendo plenamente en cuenta el interés superior del niño considerado a corto, medio y largo plazo;

La adopción internacional en virtud del Convenio de La Haya de 1993

13. Pone de relieve los logros y la importancia de la aplicación del Convenio de La Haya y anima a todos los países a que lo firmen, lo ratifiquen o se adhieran a él;
14. Lamenta que suelen darse problemas relativos a la expedición de certificados de adopción; pide, por consiguiente, a las autoridades de los Estados miembros que velen por que se observen en todos los casos los procedimientos y salvaguardias establecidos por el Convenio de La Haya, de modo que quede garantizado el reconocimiento automático; pide a los Estados miembros que no creen impedimentos burocráticos innecesarios para el reconocimiento de adopciones dentro del ámbito de aplicación del Convenio de La Haya que puedan alargar el procedimiento y volverlo más oneroso;
15. Señala que se podría poner más empeño en cumplir y hacer cumplir escrupulosamente lo dispuesto en el Convenio de La Haya, ya que algunos Estados miembros requieren procedimientos administrativos adicionales o cobran tasas desproporcionadas para el reconocimiento de las adopciones, por ejemplo a la hora de realizar o modificar inscripciones de los registros civiles, o de obtener la nacionalidad, aun cuando ello vaya en contra de lo dispuesto en el Convenio de La Haya;
16. Pide a los Estados miembros que respeten los procedimientos relativos a los requisitos de asesoramiento y consentimiento establecidos en el artículo 4 del Convenio de La Haya;

Jueves, 2 de febrero de 2017

Cooperación en materia de justicia civil en el ámbito de la adopción

17. Pide a los Estados miembros que intensifiquen su cooperación en el ámbito de la adopción, incluidos los aspectos jurídicos y sociales, e insta a una mayor cooperación entre las autoridades competentes para posteriores exámenes de seguimiento cuando sean necesarios; a este respecto, pide asimismo a la Unión que mantenga un planteamiento coherente en materia de derechos del niño en todas sus principales políticas internas y externas;

18. Pide a la Comisión que establezca una red europea eficaz de jueces y autoridades especializados en adopción con objeto de facilitar el intercambio de información y buenas prácticas, lo que resulta especialmente útil cuando la adopción incluye un elemento de extranjería; considera de suma importancia facilitar la coordinación y el intercambio de buenas prácticas con las actuales redes europeas de formación del poder judicial, a fin de lograr la máxima coherencia posible con los proyectos ya financiados por la Unión; a este respecto, pide a la Comisión que destine financiación a la formación especializada de los jueces que trabajan en el ámbito de las adopciones transfronterizas;

19. Opina que las oportunidades de formación y encuentro entre los jueces que trabajan en el ámbito de la adopción transfronteriza pueden ayudar a identificar de forma precisa las soluciones jurídicas necesarias y esperadas en el ámbito del reconocimiento de las adopciones nacionales; pide, por consiguiente, a la Comisión que prevea financiación para esas oportunidades de formación y encuentro en la fase de elaboración de la propuesta Reglamento;

20. Pide a la Comisión que publique en el Portal Europeo de e-Justicia información jurídica y procedimental sobre el Derecho y las prácticas de todos los Estados miembros en materia de adopción;

21. Toma nota de las actividades de la Red europea de Defensores del Menor, y considera que esta cooperación debe desarrollarse y reforzarse;

22. Destaca la necesidad de una cooperación estrecha, especialmente a través de organismos europeos como Europol, para impedir el secuestro, la venta y la trata transfronteriza de niños con fines de adopción; observa que sistemas nacionales de registro de nacimientos fiables podrían prevenir la trata de niños con fines de adopción; pide, a este respecto, que se mejore la coordinación en materia de adopción de niños procedentes de terceros países, que es de carácter delicado;

Reconocimiento transfronterizo de las resoluciones de adopción nacionales

23. Señala que existe una necesidad manifiesta de legislación europea que prevea el reconocimiento transfronterizo automático de las resoluciones de adopción nacionales;

24. Pide a la Comisión que, a más tardar el 31 de julio de 2017, le someta, sobre la base de los artículos 67 y 81 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, una propuesta relativa a un acto sobre el reconocimiento transfronterizo de las resoluciones de adopción, siguiendo las recomendaciones que figuran en el anexo, y en consonancia con el Derecho internacional existente en este ámbito;

25. Constata que las recomendaciones anejas a la presente resolución respetan los derechos fundamentales y los principios de subsidiariedad y proporcionalidad;

26. Considera que la propuesta solicitada carece de repercusiones financieras negativas, ya que el fin último, a saber, el reconocimiento automático de las resoluciones de adopción, implicará una reducción de gastos;

o

o o

27. Encarga a su presidente que transmita la presente Resolución y las recomendaciones detalladas que se recogen en el anexo a la Comisión y al Consejo, así como a los Parlamentos y Gobiernos de los Estados miembros.

Jueves, 2 de febrero de 2017

ANEXO A LA RESOLUCIÓN:

RECOMENDACIONES DETALLADAS PARA LA ELABORACIÓN DE UN REGLAMENTO DEL CONSEJO SOBRE EL RECONOCIMIENTO TRANSFRONTERIZO DE RESOLUCIONES DE ADOPCIÓN

A. PRINCIPIOS Y OBJETIVOS DE LA PROPUESTA SOLICITADA

1. Cada año son más los ciudadanos de la Unión que deciden trasladarse a un Estado miembro distinto al suyo, ejerciendo así su derecho a la libre circulación. Esto conlleva una serie de dificultades respecto al reconocimiento y la solución jurídica dada a las situaciones personales y de Derecho de familia de las personas que se desplazan. La Unión ha empezado a abordar estas situaciones problemáticas, por ejemplo mediante la adopción del Reglamento (UE) n.º 650/2012 del Parlamento Europeo y el Consejo ⁽¹⁾, así como mediante el establecimiento de una cooperación reforzada en el ámbito del reconocimiento de determinados aspectos de los regímenes económicos matrimoniales y de los efectos patrimoniales de las uniones registradas.
2. El Convenio de La Haya, de 29 de mayo de 1993, relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional (en lo sucesivo, «Convenio de la Haya») está vigente en todos los Estados miembros. Tiene por objeto el procedimiento de adopción transfronteriza y establece el reconocimiento automático de tales adopciones. Sin embargo, el Convenio de la Haya no es aplicable a la situación de una familia con un niño adoptado según un procedimiento puramente nacional que posteriormente se traslada a otro Estado miembro. Esta laguna puede dar lugar a dificultades jurídicas importantes si la relación jurídica entre el adoptante o los adoptantes y el adoptado no se reconoce de modo automático. Pueden resultar necesarios nuevos procedimientos judiciales o administrativos y, en casos extremos, puede llegar a denegarse el reconocimiento.
3. Con el fin de proteger los derechos y las libertades fundamentales de los ciudadanos de la Unión resulta necesario, por tanto, adoptar un Reglamento que disponga el reconocimiento transfronterizo automático de las resoluciones de adopción. La base jurídica indicada para dicha propuesta es el artículo 67, apartado 4, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), relativo al reconocimiento mutuo de las resoluciones, y el artículo 81, apartado 3, del TFUE, que se refiere a las medidas relativas al Derecho de familia. Dicho Reglamento debe ser adoptado por el Consejo previa consulta al Parlamento Europeo.
4. El Reglamento propuesto establece el reconocimiento automático de las resoluciones de adopción de un Estado miembro en virtud de todo procedimiento distinto de los contemplados en el marco del Convenio de La Haya. Como las familias europeas también pueden tener vínculos con un tercer país o haber vivido en un tercer país anteriormente, el Reglamento establece asimismo que, una vez que un Estado miembro haya reconocido una resolución de adopción de un tercer país con arreglo a las normas nacionales de procedimiento aplicables, dicha resolución de adopción se reconozca en todos los demás Estados miembros.
5. Ahora bien, con el fin de evitar los foros de conveniencia (*forum shopping*) o la aplicación de leyes nacionales inapropiadas, dicho reconocimiento automático se somete, en primer lugar, a la condición de que el reconocimiento no sea manifiestamente contrario al orden público del Estado miembro de reconocimiento, al tiempo que se hace hincapié en que ninguna denegación pueda dar lugar en ningún caso a discriminaciones *de facto* prohibidas por el artículo 21 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, y, en segundo lugar, a la condición de que el Estado miembro que adoptó la resolución de adopción sea competente en virtud del artículo 4 de la propuesta solicitada en la parte B (en lo sucesivo, la «propuesta»). El Estado miembro de residencia habitual del adoptante o adoptantes o del niño es el único que puede tener esa competencia. No obstante, en caso de que la resolución de adopción sea adoptada en un tercer país, la competencia para el reconocimiento inicial de la adopción dentro de la Unión también puede atribuirse al Estado miembro de nacionalidad de los adoptantes o del niño. De este modo se garantiza la tutela judicial de las familias europeas que residen en el extranjero.
6. Se requieren procedimientos específicos para resolver las posibles objeciones al reconocimiento en casos específicos. Estas disposiciones son similares a las que figuran en otros actos de la Unión en el ámbito de la justicia civil.
7. Debe crearse un certificado europeo de adopción con el fin de acelerar cualquier consulta administrativa sobre el reconocimiento automático. El modelo de certificado se debe adoptar mediante un acto delegado de la Comisión.

⁽¹⁾ Reglamento (UE) n.º 650/2012 del Parlamento Europeo y el Consejo, de 4 de julio de 2012, relativo a la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento y la ejecución de las resoluciones, a la aceptación y la ejecución de los documentos públicos en materia de sucesiones mortis causa y a la creación de un certificado sucesorio europeo (DO L 201 de 27.7.2012, p. 107).

Jueves, 2 de febrero de 2017

8. La propuesta se refiere únicamente a las relaciones entre padres e hijos. No obliga a los Estados miembros a reconocer relaciones jurídicas concretas entre los adoptantes de un niño, ya que las leyes nacionales relativas a las parejas difieren considerablemente.

9. Por último, la propuesta contiene las disposiciones finales y transitorias habituales que figuran en los instrumentos de justicia civil. El reconocimiento automático de las adopciones solo se aplica a las resoluciones de adopción adoptadas a partir de la fecha de aplicación del presente Reglamento y, a partir de esa fecha, a cualquier resolución de adopción anterior si el niño es todavía menor de edad.

10. La propuesta cumple los principios de subsidiariedad y proporcionalidad, dado que los Estados miembros no pueden actuar por sí solos para establecer un marco jurídico relativo al reconocimiento transfronterizo de resoluciones de adopción, y que la propuesta no va más allá de lo estrictamente necesario para garantizar la estabilidad de la situación jurídica de los niños adoptados. No afecta al Derecho de familia de los Estados miembros.

B. TEXTO DE LA PROPUESTA SOLICITADA

Reglamento del Consejo sobre el reconocimiento transfronterizo de resoluciones de adopción

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 67, apartado 4, y su artículo 81, apartado 3,

Vista la petición del Parlamento Europeo a la Comisión Europea,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Previa transmisión del proyecto de acto legislativo a los Parlamentos nacionales,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo,

De conformidad con un procedimiento legislativo especial,

Considerando lo siguiente:

- (1) La Unión se ha fijado el objetivo de mantener y desarrollar un espacio de libertad, seguridad y justicia en el cual esté garantizada la libre circulación de personas. Para establecer gradualmente este espacio, la Unión debe adoptar medidas en el ámbito de la cooperación judicial en asuntos civiles con repercusión transfronteriza, también en el ámbito del Derecho de familia.
- (2) De conformidad con los artículos 67 y 81 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), esas medidas deben incluir las destinadas a garantizar el reconocimiento mutuo de las resoluciones judiciales y extrajudiciales.
- (3) Para garantizar la libre circulación de las familias que han adoptado a un niño, es necesario y oportuno que las normas que rigen la competencia y el reconocimiento de las resoluciones de adopción se determinen mediante un instrumento jurídico de la Unión vinculante y directamente aplicable.
- (4) El presente Reglamento debe crear un marco jurídico claro y completo en materia de reconocimiento transfronterizo de resoluciones de adopción, ofrecer a las familias resultados adecuados en términos de seguridad jurídica, previsibilidad y flexibilidad, e impedir que se produzca una situación en la que una resolución de adopción adoptada legalmente en un Estado miembro no sea reconocida en otro Estado miembro.
- (5) El presente Reglamento debe aplicarse al reconocimiento de las resoluciones de adopción adoptadas o reconocidas en un Estado miembro. No obstante, no debe aplicarse al reconocimiento de las adopciones internacionales realizadas de conformidad con el Convenio de La Haya, de 29 de mayo de 1993, relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional, ya que dicho Convenio ya prevé el reconocimiento automático de tales adopciones. Por consiguiente, el presente Reglamento debe aplicarse únicamente al reconocimiento de las adopciones nacionales, y al de las adopciones internacionales no constituidas en el marco de dicho Convenio.
- (6) Debe existir una conexión entre la adopción y el territorio del Estado miembro que haya adoptado o reconocido la resolución de adopción. En consecuencia, el reconocimiento debe supeditarse al cumplimiento de las normas comunes sobre la competencia.

Jueves, 2 de febrero de 2017

- (7) Las normas de competencia judicial deben presentar un alto grado de previsibilidad y deben fundamentarse en el principio de que la competencia judicial se basa generalmente en la residencia habitual de uno o de los dos adoptantes o en la del niño. La competencia debe limitarse a este criterio, excepto en las situaciones en que estén implicados terceros países, en las que el Estado miembro de nacionalidad puede ser un factor de conexión.
- (8) Dado que la adopción afecta por lo general a menores, no procede ofrecer ni a los adoptantes ni a los niños flexibilidad alguna en la elección de las autoridades que decidirán sobre la adopción.
- (9) La confianza mutua en la administración de justicia dentro de la Unión justifica el principio de que las resoluciones de adopción adoptadas o reconocidas en un Estado miembro sean reconocidas en todos los demás Estados miembros sin necesidad de procedimiento especial alguno. Como consecuencia de ello, toda resolución de adopción adoptada en un Estado miembro debe ser tratada como si se hubiera adoptado en el Estado miembro requerido.
- (10) El reconocimiento automático en el Estado miembro requerido de una resolución adoptada en otro Estado miembro no debe comprometer el respeto de los derechos de la defensa. Por lo tanto, cualquier interesado debe poder solicitar la denegación del reconocimiento de una resolución de adopción si considera que concurre alguno de los motivos para denegar el reconocimiento.
- (11) El reconocimiento de las resoluciones de adopción nacionales debe ser automático a menos que el Estado miembro en el que tuvo lugar la adopción no fuera competente, o a menos que el reconocimiento sea manifiestamente contrario al orden público del Estado miembro de reconocimiento, según una interpretación conforme con el artículo 21 de la Carta de los Derechos Fundamentales.
- (12) El presente Reglamento no debe afectar al Derecho de familia sustantivo de los Estados miembros, en particular en materia de adopción. Por otra parte, el eventual reconocimiento de una resolución de adopción con arreglo al presente Reglamento no debe tener como consecuencia el reconocimiento de relación jurídica alguna entre los adoptantes, sin que ello pueda condicionar a su vez la posible decisión sobre el reconocimiento de la resolución de adopción.
- (13) Toda cuestión procesal que no se contemple en el presente Reglamento debe ser tratada con arreglo al Derecho nacional.
- (14) Si una resolución de adopción implica una relación jurídica que no está contemplada en el ordenamiento del Estado miembro requerido, dicha relación jurídica, incluidos los correspondientes derechos u obligaciones, debe adaptarse, en la medida de lo posible, a una relación que, en el ordenamiento de dicho Estado miembro, tenga efectos equivalentes y persiga una finalidad similar. Corresponde a cada Estado miembro determinar cómo proceder a tal adaptación y quién debe realizarla.
- (15) Con el fin de facilitar el reconocimiento automático previsto por el presente Reglamento, debe elaborarse un modelo para la transmisión de resoluciones de adopción: el certificado europeo de adopción. A tal fin, deben delegarse en la Comisión los poderes para adoptar actos con arreglo al artículo 290 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea por lo que respecta a la creación y modificación de dicho modelo de certificado. Reviste especial importancia que la Comisión lleve a cabo las consultas oportunas durante la fase preparatoria, en particular con expertos. Al preparar y elaborar actos delegados, la Comisión debe garantizar que los documentos pertinentes se transmitan al Parlamento Europeo y al Consejo de manera simultánea, oportuna y adecuada.
- (16) Dado que el objetivo del presente Reglamento no puede ser alcanzado de manera suficiente por los Estados miembros, sino que puede lograrse mejor a escala de la Unión, esta puede adoptar medidas, de acuerdo con el principio de subsidiariedad establecido en el artículo 5 del Tratado de la Unión Europea (TUE). De conformidad con el principio de proporcionalidad establecido en el mismo artículo, el presente Reglamento no excede de lo necesario para alcanzar dicho objetivo.
- (17) De conformidad con los artículos 1 y 2 del Protocolo n.º 21 sobre la posición del Reino Unido y de Irlanda respecto del espacio de libertad, seguridad y justicia, anejo al TUE y al TFUE, [estos Estados miembros han notificado su deseo de participar en la adopción y aplicación del presente Reglamento]/[y sin perjuicio del artículo 4 de dicho Protocolo, estos Estados miembros no participan en la adopción del presente Reglamento y no quedan vinculados por el mismo ni sujetos a su aplicación].
- (18) De conformidad con los artículos 1 y 2 del Protocolo n.º 22 sobre la posición de Dinamarca, anejo al TUE y al TFUE, Dinamarca no participa en la adopción del presente Reglamento y no queda vinculada por el mismo ni sujeta a su aplicación.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Jueves, 2 de febrero de 2017

Artículo 1

Ámbito de aplicación

1. El presente Reglamento se aplicará al reconocimiento de las resoluciones de adopción.
2. No se aplicará ni afectará a:
 - a) la normativa de los Estados miembros sobre el derecho a adoptar u otras materias del Derecho de familia;
 - b) las adopciones internacionales con arreglo al Convenio de La Haya, de 29 de mayo de 1993, relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional (en lo sucesivo, «Convenio de La Haya»).
3. Nada de lo dispuesto en el presente Reglamento se entenderá en el sentido de que se obligue a los Estados miembros a:
 - a) reconocer la existencia de cualquier relación jurídica entre los adoptantes de un niño adoptado como consecuencia del reconocimiento de una resolución de adopción;
 - b) adoptar resoluciones de adopción en circunstancias en las que el Derecho nacional aplicable no lo permita.

Artículo 2

Definición

A efectos del presente Reglamento, se entenderá por «resolución de adopción», la resolución judicial o la decisión por la que se constituye o reconoce una relación jurídica paterno filial permanente entre un menor y un adoptante o unos adoptantes que no sean los progenitores de ese menor, con independencia de la denominación que reciba la relación jurídica en Derecho nacional.

Artículo 3

Reconocimiento automático de resoluciones de adopción

1. Una resolución de adopción adoptada en un Estado miembro se reconocerá en los demás Estados miembros sin que sea necesario recurrir a procedimiento especial alguno, a condición de que el Estado miembro que adopte la resolución sea competente de conformidad con el artículo 4.
2. Todo interesado podrá solicitar, de conformidad con el procedimiento previsto en artículo 7, que se dicte una resolución en la que se declare que no concurren los motivos de denegación del reconocimiento que se recogen el artículo 6.
3. Si la denegación del reconocimiento se invoca como cuestión incidental de la que depende la conclusión de un procedimiento ante un órgano jurisdiccional de un Estado miembro, dicho órgano jurisdiccional será competente para conocer de tal cuestión.

Artículo 4

Competencia en materia de resoluciones de adopción

1. Las autoridades de un Estado miembro solo podrán adoptar una resolución de adopción si el adoptante o adoptantes o el menor adoptado tienen su residencia habitual en ese Estado miembro.
2. En los casos en que la resolución de adopción haya sido adoptada por las autoridades de un tercer país, las autoridades de un Estado miembro también podrán adoptar tal resolución, o decidir sobre el reconocimiento de la resolución del tercer país, con arreglo a los procedimientos establecidos por su Derecho nacional, si el adoptante o adoptantes o el menor adoptado no tienen su residencia habitual en dicho Estado miembro, pero son ciudadanos del mismo.

Artículo 5

Documentación requerida para el reconocimiento

La parte que desee invocar en un Estado miembro una resolución de adopción adoptada en otro Estado miembro deberá presentar:

- a) una copia de la resolución de adopción que reúna los requisitos necesarios para ser considerada auténtica; y
- b) el certificado europeo de adopción expedido con arreglo al artículo 11.

Jueves, 2 de febrero de 2017

Artículo 6

Denegación del reconocimiento

A petición de cualquier interesado, el reconocimiento de una resolución de adopción adoptada en un Estado miembro solo podrá ser denegada:

- a) si dicho reconocimiento es manifiestamente contrario al orden público del Estado miembro requerido;
- b) si el Estado miembro de origen no era competente con arreglo al artículo 4.

Artículo 7

Solicitud de denegación de reconocimiento

1. A petición de cualquier interesado tal como se defina en Derecho nacional, el reconocimiento de una resolución de adopción se denegará cuando concurra alguno de los motivos a que se refiere el artículo 6.
2. La solicitud de denegación de reconocimiento se presentará ante los órganos jurisdiccionales que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13, letra a), hayan sido comunicados a la Comisión por el Estado miembro de que se trate como órganos jurisdiccionales ante los que presentar la solicitud.
3. En la medida en que no esté regulado por el presente Reglamento, el procedimiento de denegación del reconocimiento se regirá por la ley del Estado miembro requerido.
4. El solicitante presentará al órgano jurisdiccional una copia de la resolución y, cuando sea necesario, una traducción o transcripción de esta.
5. El órgano jurisdiccional podrá dispensar al solicitante de la presentación de los documentos mencionados en el apartado 4 si ya dispone de ellos o si no considera razonable pedir al solicitante que los presente. En este último caso, el órgano jurisdiccional podrá solicitar a la otra parte que proporcione los documentos.
6. No se exigirá que la parte que solicita la denegación del reconocimiento de una resolución adoptada en otro Estado miembro tenga una dirección postal en el Estado miembro requerido. Tampoco se exigirá que esta parte tenga un representante autorizado en el Estado miembro requerido, a menos que dicho representante sea obligatorio con independencia de la nacionalidad o del domicilio de las partes.
7. El órgano jurisdiccional resolverá sin demora sobre la solicitud de denegación del reconocimiento.

Artículo 8

Recurso contra la resolución sobre la solicitud de denegación de reconocimiento

1. La resolución sobre la solicitud de denegación del reconocimiento podrá ser recurrida por cualquiera de las partes.
2. El recurso se interpondrá ante el órgano jurisdiccional comunicado a la Comisión por el Estado miembro de que se trate, de conformidad con el artículo 13, letra b), como órgano jurisdiccional de recurso.
3. La resolución sobre el recurso solo podrá ser objeto de recurso ulterior ante el órgano jurisdiccional comunicado a la Comisión por el Estado miembro correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13, letra c).

Artículo 9

Recurso en el Estado miembro de origen de la resolución de adopción

El órgano jurisdiccional ante el que se solicite la denegación del reconocimiento o el órgano jurisdiccional que conozca del recurso previsto en el artículo 8, apartados 2 o 3, podrá suspender el procedimiento si se ha presentado un recurso ordinario contra la resolución de adopción en el Estado miembro de origen o si aún no ha vencido el plazo para interponerlo. En este último caso, el órgano jurisdiccional podrá especificar el plazo para ello.

Jueves, 2 de febrero de 2017

Artículo 10

Prohibición de la revisión en cuanto al fondo

La resolución de adopción adoptada o la resolución judicial dictada en un Estado miembro no podrán ser objeto en ningún caso de una revisión en cuanto al fondo en el Estado miembro requerido.

Artículo 11

Certificado europeo de adopción

A petición de cualquier interesado, las autoridades del Estado miembro que haya adoptado la resolución de adopción emitirán un certificado multilingüe europeo de adopción con arreglo al modelo establecido de conformidad con el artículo 15.

Artículo 12

Adaptación de la resolución de adopción

1. Si una decisión o una resolución judicial contiene una medida o una orden que no está contemplada en el ordenamiento jurídico del Estado miembro requerido, la medida o la orden se adaptará, en lo posible, a una medida u orden conocida en el ordenamiento jurídico de dicho Estado miembro que tenga efectos equivalentes y persiga una finalidad e intereses similares. Dicha adaptación no tendrá más efectos que los dispuestos en el Derecho del Estado miembro de origen.
2. Todo interesado podrá impugnar la adaptación de la medida u orden ante un órgano jurisdiccional.

Artículo 13

Información que deberán facilitar los Estados miembros

1. A más tardar el 1 de julio de 2018, los Estados miembros comunicarán a la Comisión, en su caso, sus disposiciones nacionales relativas a:
 - a) los órganos jurisdiccionales ante los cuales se ha de presentar la solicitud de denegación de reconocimiento de conformidad con el artículo 7, apartado 2;
 - b) los órganos jurisdiccionales ante los cuales se ha de interponer un recurso contra la resolución sobre la solicitud de denegación de reconocimiento de conformidad con el artículo 8, apartado 2; y
 - c) los órganos jurisdiccionales ante los cuales se ha de interponer cualquier recurso ulterior de conformidad con el artículo 8, apartado 3.
2. La Comisión hará pública la información a que se refiere el apartado 1, así como cualquier otra información pertinente sobre los procedimientos de adopción y el reconocimiento de estos en los Estados miembros, a través de cualquier medio oportuno, en especial a través del Portal Europeo de e-Justicia.

Artículo 14

Legalización y formalidades similares

No se exigirá legalización ni formalidad similar alguna para los documentos expedidos en un Estado miembro con arreglo al presente Reglamento.

Artículo 15

Poderes para adoptar actos delegados

La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 16 en lo referente al establecimiento y la modificación del modelo de certificado multilingüe europeo de adopción a que se refiere el artículo 11.

Artículo 16

Ejercicio de la delegación

1. Se otorgan a la Comisión los poderes para adoptar actos delegados en las condiciones establecidas en el presente artículo.
2. Los poderes para adoptar actos delegados mencionados en el artículo 15 se otorgan a la Comisión por un período de tiempo indefinido a partir del 1 de julio de 2018.

Jueves, 2 de febrero de 2017

3. La delegación de poderes mencionada en el artículo 15 podrá ser revocada en cualquier momento por el Consejo. La decisión de revocación pondrá término a la delegación de los poderes que en ella se especifiquen. La decisión surtirá efecto al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea* o en una fecha posterior indicada en la misma. No afectará a la validez de los actos delegados que ya estén en vigor.
4. Los actos delegados adoptados en virtud del artículo 15 entrarán en vigor únicamente si, en un plazo de dos meses desde su notificación al Consejo, esta institución no formula objeciones o si, antes del vencimiento de dicho plazo, informa a la Comisión de que no las formulará. El plazo se prorrogará dos meses a iniciativa del Consejo.
5. Se informará al Parlamento Europeo de la adopción de actos delegados por la Comisión, de toda objeción formulada en relación con dichos actos, o de la revocación de la delegación de poderes por parte del Consejo.

Artículo 17

Disposiciones transitorias

El presente Reglamento solamente se aplicará a las resoluciones de adopción adoptadas a partir del 1 de enero de 2019. No obstante, las resoluciones de adopción adoptadas antes del 1 de enero de 2019 se reconocerán a partir de esa fecha cuando el menor en cuestión no haya alcanzado aún la mayoría de edad en dicha fecha.

Artículo 18

Relación con los convenios internacionales vigentes

1. El presente Reglamento no se aplicará a las resoluciones de adopción adoptadas en aplicación del Convenio de La Haya.
2. Sin perjuicio de las obligaciones de los Estados miembros con arreglo al artículo 351 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, el presente Reglamento no afectará a la aplicación de los convenios internacionales de los que sean parte uno o más Estados miembros en el momento de la entrada en vigor del presente Reglamento y que establezcan normas relativas al reconocimiento de las adopciones.
3. No obstante, por lo que respecta a las relaciones entre Estados miembros, el presente Reglamento prevalecerá sobre los convenios celebrados exclusivamente entre dos o más Estados miembros en la medida en que dichos convenios versen sobre las materias reguladas por el mismo.

Artículo 19

Cláusula de revisión

1. A más tardar el 31 de diciembre de 2024, y a continuación cada cinco años, la Comisión presentará al Parlamento Europeo, al Consejo y al Comité Económico y Social Europeo un informe relativo a la aplicación del presente Reglamento. En caso necesario, el informe irá acompañado de propuestas de adaptación del presente Reglamento.
2. A tal fin, los Estados miembros comunicarán a la Comisión la información pertinente sobre la aplicación del presente Reglamento por sus órganos jurisdiccionales.

Artículo 20

Entrada en vigor y fecha de aplicación

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*. Será aplicable a partir del 1 de enero de 2019, a excepción de los artículos 13, 15 y 16, que serán aplicables a partir del 1 de julio de 2018.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en los Estados miembros de conformidad con los Tratados.

Hecho en Bruselas, el ... [fecha].

Por el Consejo

El Presidente

Jueves, 2 de febrero de 2017

P8_TA(2017)0017

Crisis del Estado de Derecho en la República Democrática del Congo y en Gabón

Resolución del Parlamento Europeo, de 2 de febrero de 2017, sobre la crisis del Estado de Derecho en la República Democrática del Congo y en Gabón (2017/2510(RSP))

(2018/C 252/03)

El Parlamento Europeo,

- Vistas sus anteriores resoluciones sobre la República Democrática del Congo (RDC),
- Vistas las declaraciones de la Delegación de la Unión en la DRC sobre la situación de los derechos humanos en el país,
- Vistos los acuerdos políticos alcanzados en la DRC el 18 de octubre de 2016 y el 31 de diciembre de 2016,
- Vista la declaración, de 18 de diciembre de 2016, de la vicepresidenta de la Comisión / alta representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad (VP/AR), Federica Mogherini, sobre la imposibilidad de alcanzar un acuerdo en la RDC,
- Vista la declaración, de 23 de noviembre de 2016, del portavoz de la VP/AR sobre los actuales esfuerzos políticos en la RDC,
- Vistas las Conclusiones del Consejo, de 23 de mayo de 2016 y de 17 de octubre de 2016, sobre la RDC,
- Vistas las declaraciones locales de la Unión, de 2 de agosto de 2016 y de 24 de agosto de 2016, sobre el proceso electoral en la RDC, a raíz del inicio del diálogo nacional en la RDC,
- Vistas las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas sobre la RDC, en particular la Resolución 2293 (2016) sobre la renovación del régimen de sanciones a la RDC y el mandato del Grupo de expertos y la Resolución 2277 (2016) por la que se renueva el mandato de la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en la RDC (MONUSCO),
- Vistos los comunicados de prensa del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, de 15 de julio de 2016 y de 21 de septiembre de 2016, sobre la situación en la RDC,
- Visto el Informe anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en la RDC, de 27 de julio de 2015,
- Vistos los informes del Secretario General de las Naciones Unidas, de 9 de marzo de 2016, sobre la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en la RDC y sobre la aplicación del Marco de Paz, Seguridad y Cooperación para la RDC y la Región,
- Vistos los comunicados de prensa conjuntos, de 16 de febrero de 2016 y de 5 de junio de 2016, de la Unión Africana, las Naciones Unidas, la Unión Europea y la Organización Internacional de la Francofonía sobre la necesidad de un diálogo político integrador en la RDC y su compromiso de apoyar a las partes interesadas congoleñas en la tarea de consolidar la democracia en el país,
- Visto el Acuerdo Marco de Paz, Seguridad y Cooperación para la RDC y la Región, firmado en Adís Abeba en febrero de 2013,
- Visto el informe final de la Misión de Observación Electoral de la Unión Europea (MOE UE),
- Vista la declaración conjunta de la VP/AR y el comisario de Cooperación Internacional y Desarrollo, Neven Mimica, de 24 de septiembre de 2016, a raíz del anuncio por parte del Tribunal Constitucional de Gabón de los resultados oficiales de las elecciones presidenciales,

Jueves, 2 de febrero de 2017

- Vista la declaración sobre Gabón realizada por el portavoz de la VP/AR el 11 de septiembre de 2016,
 - Visto el comunicado de prensa de la Unión Africana, de 1 de septiembre de 2016, en el que condena la violencia del conflicto poselectoral en Gabón y pide su resolución pacífica,
 - Visto el Informe anual de la Unión sobre los derechos humanos y la democracia en el mundo en 2014, adoptado por el Consejo de la Unión Europea el 22 de junio de 2015,
 - Visto el programa indicativo nacional 2014-2020 del 11.º Fondo Europeo de Desarrollo, cuya prioridad es el fortalecimiento de la democracia, de la gobernanza y del Estado de Derecho,
 - Vistas las Resoluciones aprobadas por la Asamblea Parlamentaria Paritaria ACP-UE, de 18 de mayo de 2011, sobre los desafíos para el futuro de la democracia y el respeto del orden constitucional en los países ACP y de la Unión, y de 27 de noviembre de 2013, sobre el respeto del Estado de Derecho y el papel de un poder judicial imparcial e independiente,
 - Visto el memorando de entendimiento firmado entre la República de Gabón y la Unión Europea en relación con la Misión de Observación Electoral de la Unión,
 - Vistas las Constituciones de la República Democrática del Congo y de Gabón,
 - Vista la Carta Africana sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos, de junio de 1981,
 - Vista la Carta Africana de la Democracia, las Elecciones y la Gobernanza,
 - Vista la Declaración de la Unión Africana sobre los principios que rigen las elecciones democráticas en África (2002),
 - Vista la Carta Internacional de Derechos Humanos de las Naciones Unidas,
 - Visto el Acuerdo de Cotonú,
 - Visto el artículo 123, apartados 2 y 4, de su Reglamento,
- A. Considerando que el Estado de Derecho, la responsabilidad, el respeto de los derechos humanos y la celebración de elecciones libres y justas son elementos esenciales de cualquier democracia funcional; que estos elementos se han visto amenazados en algunos países del África Subsahariana, entre ellos, la República Democrática del Congo y Gabón, sumiendo a estos países en largos periodos de inestabilidad política y violencia;
- B. Considerando que, recientemente, el presidente saliente de Gabón, Ali Bongo, en el poder desde que en 2009 falleció su padre, Omar Bongo, fue declarado vencedor de las elecciones presidenciales de 2016; que los observadores internacionales, y en particular la Misión de Observación Electoral de la Unión, constataron claras anomalías en la compilación de los resultados;
- C. Considerando que Jean Ping, su principal adversario, impugnó y condenó inmediatamente estos resultados; que se interpuso un recurso alegando irregularidades electorales y pidiendo un recuento de los votos ante el Tribunal Constitucional, que finalmente confirmó los resultados; que, no obstante, el examen del recurso no ha disipado todas las dudas en torno a los resultados de las elecciones presidenciales;
- D. Considerando que el presidente de la República Democrática del Congo, Joseph Kabila, en el poder desde 2001, ha retrasado las elecciones y permanecido en el poder después de que finalizara su mandato constitucional; que esto ha provocado una tensión política sin precedentes, disturbios y violencia en todo el país;
- E. Considerando que, a raíz de la expiración del mandato del presidente Kabila, se produjo un aumento de la violencia que provocó la muerte de al menos cuarenta personas en los enfrentamientos entre los manifestantes y las fuerzas de seguridad; que, según las Naciones Unidas, 107 personas resultaron heridas o fueron objeto de malos tratos y se realizaron al menos 460 detenciones;

Jueves, 2 de febrero de 2017

- F. Considerando que el 18 de octubre de 2016 se firmó un acuerdo entre el presidente Kabila y una parte de la oposición para aplazar las elecciones presidenciales a abril de 2018; que, tras meses de negociaciones, las partes del acuerdo de 18 de octubre de 2016 alcanzaron un acuerdo político global e inclusivo el 31 de diciembre de 2016; que este acuerdo prevé el primer traspaso pacífico de poderes en el país desde 1960, el establecimiento de un gobierno de transición de unidad nacional, la celebración de elecciones antes de finalizar 2017 y la renuncia del presidente Kabila;
- G. Considerando que en ambos países se produjeron manifestaciones en las calles que fueron reprimidas con violencia, lo que provocó la muerte de varias personas; que las autoridades han actuado contra miembros de la oposición y de la sociedad civil que se oponen al actual Gobierno; que grupos de defensa de los derechos humanos informan continuamente del deterioro de la situación de los derechos humanos y la libertad de expresión y de reunión, en particular por lo que se refiere al uso excesivo de la fuerza contra manifestantes pacíficos, a las detenciones y los encarcelamientos arbitrarios y a los juicios por motivos políticos;
- H. Considerando que la libertad de los medios de comunicación se ha deteriorado gravemente al verse limitada por amenazas y ataques continuados a los periodistas; que las autoridades han clausurado medios de comunicación y emisoras de radio, y han impuesto restricciones a internet y las redes sociales;
- I. Considerando que una de las características de las democracias es el respeto de la Constitución, en la que se basan el Estado, las instituciones y el Estado de Derecho; que la celebración pacífica de elecciones libres y justas en estos países habría contribuido en gran medida a afrontar el reto del progreso democrático y la alternancia en el poder al que se enfrenta la región de África Central;
- J. Considerando que el programa indicativo nacional 2014-2020 del 11.º Fondo Europeo de Desarrollo da prioridad al fortalecimiento de la democracia, la gobernanza y el Estado de Derecho; que tanto los socios africanos como la Unión tienen un fuerte interés común en el desarrollo continuo de la democracia y el establecimiento de un constitucionalismo que funcione de forma adecuada;
1. Lamenta la pérdida de vidas humanas durante las manifestaciones de los últimos meses en ambos países y expresa su más sentido pésame a las familias de las víctimas y a la población de la República Democrática del Congo y de Gabón;
 2. Muestra su profunda preocupación por la situación cada vez más inestable en ambos países; insta a las autoridades, y sobre todo a los presidentes, a que cumplan con sus obligaciones internacionales, que garanticen los derechos humanos y las libertades fundamentales y que ejerzan sus funciones de gobierno respetando escrupulosamente el Estado de Derecho;
 3. Condena enérgicamente todos los actos de violencia perpetrados en Gabón y en la República Democrática del Congo, las violaciones de los derechos humanos, los encarcelamientos arbitrarios y las detenciones ilegales, la intimidación política de la sociedad civil y de los miembros de la oposición y las violaciones de la libertad de prensa y la libertad de expresión en el contexto de las elecciones presidenciales; pide el levantamiento de todas las restricciones impuestas a los medios de comunicación y la liberación de todos los detenidos políticos;

Gabón

4. Considera que los resultados de las elecciones presidenciales no son nada transparentes y sí muy dudosos, lo cual pone en tela de juicio la legitimidad del presidente Ali Bongo; lamenta que el procedimiento de recurso tras el cual se declaró a Ali Bongo vencedor de las elecciones se llevara a cabo de forma poco transparente, y que el Tribunal Constitucional no tuviera debidamente en cuenta las irregularidades señaladas en varias provincias, en particular en la provincia de Alto Ogoué, feudo de Ali Bongo; lamenta, asimismo, la negativa del Tribunal Constitucional a realizar un recuento de votos y comparar las papeletas antes de que fueran destruidas;
5. Manifiesta su profunda preocupación por la crisis política de Gabón y la violencia desencadenada entre los manifestantes y las fuerzas de seguridad a raíz de la proclamación de los resultados de las elecciones presidenciales de 2016;
6. Condena enérgicamente la intimidación y las amenazas contra los miembros de la Misión de Observación Electoral de la Unión, así como los ataques que pusieron en peligro su neutralidad y transparencia; lamenta profundamente que, pese al memorando de entendimiento firmado con el Gobierno gabonés, solo se concediera a la Misión de Observación Electoral un acceso limitado al recuento centralizado de votos en las comisiones electorales locales y en la sede de la Comisión Electoral Nacional (CENAP), y que esto impidiera a la misión de observación supervisar partes fundamentales del proceso electoral presidencial;

Jueves, 2 de febrero de 2017

7. Toma nota de que, a instancias de Ali Bongo, se pretende iniciar un diálogo nacional; expresa sus reservas por lo que respecta a la credibilidad y la pertinencia de este proceso; señala que Jean Ping, destacada figura de la oposición, se niega a participar y ha puesto en marcha y concluido un diálogo nacional por su cuenta;
8. Insta al Gobierno de Gabón a que realice una reforma exhaustiva e inmediata del marco electoral, teniendo en cuenta las recomendaciones de la Misión de Observación Electoral de la Unión, con vistas a mejorarlo y a hacerlo plenamente transparente y creíble; subraya que las autoridades gabonesas deben garantizar una cooperación plena y sincera con todas las partes interesadas nacionales e internacionales pertinentes con el fin de garantizar que las próximas elecciones parlamentarias sean plenamente transparentes y justas, y que se celebren en un entorno libre, democrático, inclusivo y pacífico;
9. Pide que se realice una investigación independiente y objetiva de los actos violentos relacionados con las elecciones y de las acusaciones de violaciones graves de los derechos humanos y las libertades fundamentales, y subraya la necesidad de garantizar que todos los responsables sean llevados ante la justicia; pide asimismo que, en colaboración con las Naciones Unidas y la Unión Africana, la Unión continúe supervisando atentamente la situación general en Gabón y notifique todos los casos de violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales; toma nota de las solicitudes de iniciar una investigación preliminar en la Corte Penal Internacional (CPI) sobre la violencia poselectoral;
10. Insta al Consejo a que inicie un proceso de consultas con arreglo al artículo 96 del Acuerdo de Cotonú en cuanto se perciba una falta de progreso en el diálogo político intensificado; pide al Consejo que, en caso de no poder alcanzar un acuerdo en el proceso de consultas, estudie la posibilidad de imponer sanciones específicas a los responsables de la violencia poselectoral, las violaciones de los derechos humanos y la obstrucción del proceso democrático en el país;

República Democrática del Congo

11. Lamenta que el Gobierno congoleño no haya organizado las elecciones presidenciales dentro del plazo constitucional; reitera su llamamiento en favor de la adopción de todas las medidas necesarias para crear un entorno propicio para la celebración de elecciones libres, justas y creíbles en diciembre de 2017 a más tardar, que respeten plenamente la Constitución congoleña y la Carta Africana de la Democracia, las Elecciones y la Gobernanza;
12. Insta a todos los agentes políticos a que entablen un diálogo pacífico y constructivo para evitar un agravamiento de la crisis política actual y a que no participen en nuevos actos violentos ni en provocaciones;
13. Celebra los esfuerzos de la Conferencia Episcopal Nacional del Congo (CENCO) por lograr un consenso más amplio sobre la transición política; toma nota del acuerdo alcanzado a finales de diciembre de 2016, por el que se niega al presidente Kabila un tercer mandato y se pide la celebración de elecciones antes de finalizar 2017; recuerda a todas las partes su compromiso con este acuerdo y les anima a aplicar todos sus elementos y a establecer lo antes posible un calendario concreto para las próximas elecciones; recuerda los grandes riesgos que conllevaría su fracaso en las negociaciones;
14. Insta al Gobierno congoleño a que aborde de inmediato las cuestiones pendientes con respecto a las distintas fases del calendario electoral, su presupuesto y la actualización del censo electoral con vistas a la celebración de elecciones libres, justas y transparentes; recuerda que la Comisión Electoral Nacional Independiente debe ser una institución imparcial e inclusiva con recursos suficientes para posibilitar un proceso completo y transparente;
15. Pide a la Unión y a sus Estados miembros que apoyen la aplicación del acuerdo y la celebración del proceso electoral; pide a todos los agentes internacionales que ofrezcan un importante apoyo político, financiero, técnico y logístico a la República Democrática del Congo, necesario para que las elecciones se celebren en diciembre de 2017, a más tardar; pide transparencia en lo que respecta al apoyo financiero de la Unión y sus Estados miembros para la celebración de las elecciones congoleñas;
16. Insta a que se lleve a cabo una investigación completa, exhaustiva y transparente de las presuntas violaciones de los derechos humanos cometidas durante las protestas, con el fin de identificar a los responsables y exigirles responsabilidades;

Jueves, 2 de febrero de 2017

17. Celebra la adopción de sanciones específicas de la Unión contra los responsables de la violenta represión y de la obstrucción del proceso democrático en la República Democrática del Congo, entre las que figuran la prohibición de viajar y la congelación de activos; pide al Consejo que estudie la posibilidad de ampliar estas medidas restrictivas en caso de nuevos actos violentos, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo de Cotonú;

o

o o

18. Pide al Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas que investigue las graves violaciones de los derechos humanos perpetradas recientemente en ambos países;

19. Pide a las autoridades congoleñas y gabonesas que ratifiquen cuanto antes la Carta Africana de la Democracia, las Elecciones y la Gobernanza;

20. Pide a la Delegación de la Unión que emplee todos los instrumentos oportunos para apoyar a los defensores de los derechos humanos y los movimientos en favor de la democracia, y que entable un diálogo político reforzado con las autoridades, según lo previsto en el artículo 8 del Acuerdo de Cotonú;

21. Pide asimismo a la Unión y a los países ACP que, en colaboración con las Naciones Unidas y la Unión Africana, sigan supervisando atentamente la situación general en ambos países;

22. Subraya que la situación en Gabón y la República Democrática del Congo constituye una grave amenaza para la estabilidad de la región de África Central en su conjunto; reitera su apoyo a la Unión Africana en su papel fundamental en la prevención de una crisis política en la región y de una mayor desestabilización en la región de los Grandes Lagos;

23. Encarga a su presidente que transmita la presente Resolución al Consejo, a la Comisión, a la vicepresidenta de la Comisión / alta representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad, a la Unión Africana, a los presidentes, primeros ministros y Parlamentos de la República Democrática del Congo y de Gabón, al secretario general de las Naciones Unidas, al Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas y a la Asamblea Parlamentaria Paritaria ACP-UE.

Jueves, 2 de febrero de 2017

P8_TA(2017)0018

Aplicación de Erasmus+

Resolución del Parlamento Europeo, de 2 de febrero de 2017, sobre la aplicación del Reglamento (UE) n.º 1288/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se crea el programa «Erasmus+», de educación, formación, juventud y deporte de la Unión y por el que se derogan las Decisiones n.º 1719/2006/CE, n.º 1720/2006/CE y n.º 1298/2008/CE (2015/2327(INI))

(2018/C 252/04)

El Parlamento Europeo,

- Vistos los artículos 165 y 166 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
- Vista la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea y, en particular, su artículo 14,
- Visto el Reglamento (UE) n.º 1288/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se crea el programa «Erasmus+», de educación, formación, juventud y deporte de la Unión y por el que se derogan las Decisiones n.º 1719/2006/CE, 1720/2006/CE y 1298/2008/CE ⁽¹⁾,
- Vista la Recomendación 2006/962/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, sobre las competencias clave para el aprendizaje permanente ⁽²⁾,
- Vista la Resolución del Consejo, de 27 de noviembre de 2009, relativa a un marco renovado para la cooperación europea en el ámbito de la juventud (2010-2018) ⁽³⁾,
- Vista su Resolución, de 6 de julio de 2010, sobre el fomento del acceso de los jóvenes al mercado de trabajo y refuerzo del estatuto del becario, del período de prácticas y del aprendizaje ⁽⁴⁾,
- Vistas las Conclusiones del Consejo, de 19 de noviembre de 2010, sobre la educación para el desarrollo sostenible,
- Vista la Comunicación de la Comisión, de 18 de enero de 2011, titulada «Desarrollo de la dimensión europea en el deporte» (COM(2011)0012),
- Vista su Resolución, de 12 de mayo de 2011, titulada «Juventud en Movimiento — Un marco para la mejora de los sistemas de educación y formación en Europa» ⁽⁵⁾,
- Vista la Comunicación de la Comisión, de 20 de septiembre de 2011, titulada «Apoyar el crecimiento y el empleo — una agenda para la modernización de los sistemas de educación superior en Europa» (COM(2011)0567),
- Vista la Resolución del Consejo, de 28 de noviembre de 2011, sobre un plan europeo renovado de aprendizaje de adultos ⁽⁶⁾,

⁽¹⁾ DO L 347 de 20.12.2013, p. 50.

⁽²⁾ DO L 394 de 30.12.2006, p. 10.

⁽³⁾ DO C 311 de 19.12.2009, p. 1.

⁽⁴⁾ DO C 351 E de 2.12.2011, p. 29.

⁽⁵⁾ DO C 377 E de 7.12.2012, p. 77.

⁽⁶⁾ DO C 372 de 20.12.2011, p. 1.

Jueves, 2 de febrero de 2017

- Vistas las Conclusiones del Consejo, de los días 28 y 29 de noviembre de 2011, relativas a un valor de referencia aplicable a la movilidad en la formación ⁽¹⁾,
- Vista la Recomendación del Consejo, de 20 de diciembre de 2012, sobre la validación del aprendizaje no formal e informal ⁽²⁾,
- Visto el Informe conjunto de 2012 del Consejo y de la Comisión sobre la aplicación del marco estratégico para la cooperación europea en el ámbito de la educación y la formación (ET 2020) — «Educación y formación en una Europa inteligente, sostenible e inclusiva» ⁽³⁾,
- Vista su Resolución, de 22 de octubre de 2013, sobre un nuevo concepto de educación ⁽⁴⁾,
- Vistas las Conclusiones del Consejo, de 20 de mayo de 2014, sobre formación eficaz de los docentes,
- Vistas las Conclusiones del Consejo, de 20 de mayo de 2014, sobre una garantía de calidad como forma de ayuda a la educación y la formación,
- Vista la Declaración sobre la promoción de la ciudadanía y los valores comunes de la libertad, la tolerancia y la no discriminación a través de la educación («Declaración de París») aprobada en la reunión informal en París de los ministros de Educación de la Unión Europea el 17 de marzo de 2015,
- Vista su Resolución, de 8 de septiembre de 2015, sobre el fomento del emprendimiento juvenil a través de la educación y la formación ⁽⁵⁾,
- Vista la Comunicación de la Comisión, de 15 de septiembre de 2015, titulada «Proyecto de informe conjunto de 2015 del Consejo y de la Comisión sobre la aplicación del marco renovado para la cooperación europea en el ámbito de la juventud (2010-2018)» (COM(2015)0429),
- Visto el Informe conjunto de 2015 del Consejo y de la Comisión sobre la aplicación del marco estratégico para la cooperación europea en el ámbito de la educación y la formación (ET 2020) — Nuevas prioridades para la cooperación europea en educación y formación ⁽⁶⁾,
- Vistas las Conclusiones del Consejo sobre el papel de la educación infantil y primaria en el fomento de la creatividad, la innovación y la competencia digital ⁽⁷⁾,
- Vistas las Conclusiones del Consejo sobre la reducción del abandono escolar prematuro y el fomento del rendimiento educativo ⁽⁸⁾,
- Vista su Resolución, de 12 de abril de 2016, sobre la adquisición de conocimientos acerca de la Unión Europea en la escuela ⁽⁹⁾,
- Vista su Resolución, de 12 de abril de 2016, sobre Erasmus+ y otros instrumentos para fomentar la movilidad en la educación y formación profesionales — un enfoque basado en el aprendizaje permanente ⁽¹⁰⁾,
- Vistas las Conclusiones del Consejo, de 30 de mayo de 2016, sobre el desarrollo de la alfabetización mediática y el pensamiento crítico a través de la educación y la formación,
- Vistas las Conclusiones del Consejo, de 30 de mayo de 2016, sobre el papel del sector de la juventud en un planteamiento integrado y transversal para prevenir y luchar contra la radicalización violenta de los jóvenes,

⁽¹⁾ DO C 372 de 20.12.2011, p. 31.

⁽²⁾ DO C 398 de 22.12.2012, p. 1.

⁽³⁾ DO C 70 de 8.3.2012, p. 9.

⁽⁴⁾ DO C 208 de 10.6.2016, p. 32.

⁽⁵⁾ Textos Aprobados, P8_TA(2015)0292.

⁽⁶⁾ DO C 417 de 15.12.2015, p. 25.

⁽⁷⁾ DO C 172 de 27.5.2015, p. 17.

⁽⁸⁾ DO C 417 de 15.12.2015, p. 36.

⁽⁹⁾ Textos Aprobados, P8_TA(2016)0106.

⁽¹⁰⁾ Textos Aprobados, P8_TA(2016)0107.

Jueves, 2 de febrero de 2017

- Vista la Comunicación de la Comisión, de 10 de junio de 2016, titulada «Una nueva Agenda de Capacidades para Europa» (COM(2016)0381),
 - Vista su Resolución, de 23 de junio de 2016, sobre el seguimiento del marco estratégico para la cooperación europea en el ámbito de la educación y la formación («ET 2020») ⁽¹⁾,
 - Visto el artículo 52 de su Reglamento, así como el artículo 1, apartado 1, letra e), y el anexo 3 de la Decisión de la Conferencia de Presidentes, de 12 de diciembre de 2002, sobre el procedimiento de autorización de los informes de propia iniciativa ,
 - Vistos el informe de la Comisión de Cultura y Educación y las opiniones de la Comisión de Presupuestos y de la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales (A8-0389/2016),
- A. Considerando que Erasmus + es uno de los programas con mayor éxito de la Unión y la principal herramienta para apoyar actividades en los ámbitos de la educación, la formación, la juventud y el deporte y que tiene como objetivo la mejora de las perspectivas profesionales de los jóvenes y permitir a los participantes el establecimiento de una red de contactos sociales; y que ofrece a más de cuatro millones de europeos la oportunidad de estudiar, formarse y ejercer el voluntariado en otro país durante el período 2014-2020;
- B. Considerando que la Comisión ha demostrado flexibilidad y ha adoptado medidas innovadoras para abordar nuevos desafíos, como una propuesta relativa a los refugiados, y promover los valores cívicos en el marco de los incentivos que brinda Erasmus+ hacia un diálogo intercultural más activo y participativo;
- C. Considerando que la gran relevancia educativa, social, política y económica del programa se refleja en el incremento presupuestario del 40 % para el período del programa y en la tasa de compromiso de los créditos puestos a disposición, que ha alcanzado prácticamente el 100 % como consecuencia de un elevado número de solicitudes;
- D. Considerando que no se dispone todavía de todos los datos pertinentes para un análisis cuantitativo y cualitativo de la ejecución, y que, por lo tanto, es demasiado pronto para llevar a cabo una evaluación cualitativa del impacto del programa;
- E. Considerando que los resultados del estudio de impacto del programa Erasmus de 2014 ⁽²⁾ indican que quienes han estudiado o se han formado en el extranjero tienen el doble de probabilidades de encontrar trabajo que quienes carecen de una experiencia similar; que el 85 % de los estudiantes Erasmus estudia o se forma en el extranjero para mejorar sus posibilidades de encontrar empleo en el extranjero; y que la tasa de desempleo de quienes han estudiado o se han formado en el extranjero es, cinco años después de su graduación, un 23 % inferior; que dicho estudio muestra, por otra parte, que el 64 % de los empresarios cree que la experiencia internacional es importante para la contratación (frente a solo un 37 % que compartía esta opinión en 2006) y que a los graduados con experiencia internacional se les confieren mayores responsabilidades profesionales; que uno de cada tres becarios Erasmus recibe una oferta de trabajo en la empresa en la que realizó las prácticas y que prácticamente uno de cada diez becarios Erasmus que ha realizado prácticas durante sus estudios ha creado su propia empresa y tres de cada cuatro planean o se plantean hacerlo en el futuro;

Conclusiones principales

1. Destaca que Erasmus+ es el programa emblemático de la Unión en materia de movilidad, educación y formación y que su dotación presupuestaria ha aumentado en un 40 % con respecto al período 2007-2013 en vista de sus resultados positivos y de la elevada demanda;
2. Observa que la gran mayoría de las agencias nacionales cree que se alcanzarán los objetivos del programa Erasmus + en el ámbito de la educación, la formación y la juventud;
3. Considera que el programa Erasmus+ desempeña un papel esencial a la hora de fomentar la identidad y la integración europea, la solidaridad, el crecimiento sostenible e integrador, el empleo de calidad, la competitividad, la cohesión social y la movilidad laboral de los jóvenes, porque contribuye a la mejora de los sistemas de educación y formación europeos, al aprendizaje permanente, a una ciudadanía europea activa y al aumento de las perspectivas de empleo al brindar a los europeos la oportunidad de adquirir una serie de capacidades y competencias personales y profesionales transversales y transferibles, a través de estudios, formaciones, experiencia laboral en el extranjero y voluntariado, y al ofrecer a los individuos la oportunidad de vivir con mayor independencia, adaptarse con más facilidad y potenciar su crecimiento personal;

⁽¹⁾ Textos Aprobados, P8_TA(2016)0291.

⁽²⁾ http://ec.europa.eu/dgs/education_culture/repository/education/library/study/2014/erasmus-impact_en.pdf

Jueves, 2 de febrero de 2017

4. Destaca que, aunque el programa general tiene mayor visibilidad que su predecesor, los diferentes programas sectoriales, en cambio, no tienen tanta; recuerda, en este contexto, que durante la ejecución del programa deben tenerse en cuenta la naturaleza y las características específicas de los diferentes sectores;
5. Pone de relieve que deben reintroducirse formatos específicos sectoriales como los talleres Grundtvig y las iniciativas nacionales en favor de la juventud abiertas a grupos informales, y que debe facilitarse el acceso a las iniciativas juveniles transnacionales; propone maximizar los efectos del programa mediante nuevas acciones elegibles, introduciendo, por ejemplo, intercambios juveniles a gran escala basados en la estructura del Servicio Voluntario Europeo (SVE) en el marco de la Acción Clave 1;
6. Subraya que el capítulo del programa dedicado a la juventud es el más afectado por el creciente interés por el programa Erasmus+ de los ciudadanos europeos; observa que, en la actualidad, el 36 % de todas las presentaciones de candidaturas de Erasmus+ se inscribe en el ámbito de la juventud, y que se ha registrado un aumento del 60 % en el número de solicitudes entre 2014 y 2016;
7. Reconoce la importancia del Diálogo estructurado de la Unión sobre juventud, un proceso participativo que ofrece a los jóvenes y a las organizaciones en el ámbito de la juventud la posibilidad de participar y de influir en la elaboración de políticas de la Unión en materia de juventud, y celebra el apoyo que el programa está prestando al proceso, mediante el respaldo a los grupos de trabajo nacionales y a los proyectos de la Acción Clave 3 «Diálogo estructurado»; toma nota de que el Servicio Voluntario Europeo es un formato intensivo de aprendizaje y adquisición de experiencia para los jóvenes y que requiere un marco de condiciones de alta calidad; hace hincapié en que el acceso al programa Erasmus + debe reservarse principalmente a actores la sociedad civil;
8. Reconoce que, a tenor de lo comunicado por los interesados a todos los niveles, si bien los primeros dos años y medio de ejecución del programa fueron difíciles y complejos, entre tanto se han ido introduciendo mejoras, aunque las simplificaciones introducidas en las solicitudes mediante el enfoque único para todos los supuestos en muchos casos hayan provocado el efecto contrario; considera que menos obstáculos burocráticos propiciarían un programa más amplio y accesible; pide, por consiguiente, que se realicen mayores esfuerzos para reducir la burocracia durante todo el ciclo del proyecto y que se ajuste el gasto en proporción al presupuesto o al tipo de proyecto; anima, al mismo tiempo, a la Comisión a reforzar el diálogo con los interlocutores sociales, las autoridades locales y la sociedad civil, a fin de garantizar un acceso lo más amplio posible al programa; lamenta que, debido a la elevada carga administrativa, para las organizaciones más pequeñas puede ser imposible acceder a la financiación del programa Erasmus+; opina que deben simplificarse la carga burocrática y los requisitos de información;
9. Lamenta comprobar que la Comisión no ofrece datos sobre la calidad de los proyectos satisfactorios; insiste en que el análisis de la calidad de cada uno de los proyectos y la exposición transparente de los resultados constituyen un paso evidente que la Comisión debe dar, que puede contribuir a mejorar el porcentaje de éxito de las solicitudes;
10. Destaca que no se ha conseguido todavía que la aplicación sea más sencilla, de fácil manejo y más flexible; lamenta, en este contexto, que sigan faltando claridad y el distinto grado de detalle en relación con la guía del programa, así como los formularios de solicitud demasiado complicados, que colocan a los solicitantes más pequeños, inexpertos y no profesionales en una situación de desventaja considerable; subraya la necesidad de acometer mejoras en el programa para hacer que su uso sea más sencillo, teniendo en cuenta la importancia de distinguir entre distintos sectores y grupos de beneficiarios; lamenta que los extensos plazos de pago en Erasmus+ afecten a las posibilidades de las organizaciones más pequeñas de solicitar financiación;
11. Pide a la Comisión que simplifique significativamente el procedimiento de solicitud y que transforme la guía del programa y que la haga más orientada hacia los usuarios y a los distintos sectores fusionando toda la información pertinente de cada sector del programa en un capítulo, así como que publique los formularios de solicitud en todas las lenguas oficiales al mismo tiempo que la guía del programa y con antelación suficiente antes de que finalice el plazo de solicitud, y que ofrezca indicaciones claras sobre los documentos necesarios en cada etapa; solicita, en particular, que se aclare y simplifique la sección financiera del formulario electrónico; hace hincapié en que, a fin de evaluar las solicitudes, es necesaria una evaluación coordinada y coherente, con el apoyo de expertos independientes;
12. Subraya la importancia de que, para los periodos de experiencia laboral Erasmus+ en el extranjero destinados a estudiantes de educación y formación profesionales, becarios, aprendices y voluntarios, se definan unos resultados de aprendizaje claros y se faciliten descripciones específicas del trabajo; subraya que la preparación de los candidatos antes de sus experiencias internacionales es una parte integrante de la actividad y debe comprender sesiones de orientación laboral, cursos de idiomas y cursos de integración social y cultural, en particular en materia de comunicación intercultural, lo que fomentaría la participación de los beneficiarios en la sociedad y mejoraría sus condiciones de vida y de trabajo; considera, teniendo en cuenta la importancia del multilingüismo en la mejora de la empleabilidad de los jóvenes, que es necesario

Jueves, 2 de febrero de 2017

redoblar los esfuerzos para promover y apoyar el multilingüismo en el programa Erasmus+; celebra que vaya a potenciarse el conocimiento de lenguas extranjeras de los participantes en proyectos Erasmus+, en particular el conocimiento de las lenguas vecinas, lo que puede aumentar la movilidad y la empleabilidad en el mercado laboral transfronterizo; considera que los cursos de idiomas que reciben los futuros participantes en programas de movilidad podrían impartirse en cooperación con las instituciones educativas y las empresas de acogida y estar adaptados al ámbito de estudio o de las prácticas correspondientes;

13. Recuerda que, pese al significativo incremento del presupuesto global del programa, en el marco financiero plurianual solo se ha previsto un aumento limitado para la primera mitad del período de programación, lo que, lamentablemente, ha conllevado el rechazo de numerosos proyectos de gran calidad y, por ello, una tasa de éxito escasa y un gran descontento entre los solicitantes;

14. Acoge con satisfacción el aumento para el año 2017 en casi 300 millones de euros de los fondos destinados al programa Erasmus+ respecto al año 2016; subraya, asimismo, la necesidad de utilizar estos fondos, en parte para mejorar los puntos débiles del programa y, en particular, para aumentar el número de proyectos de calidad que se salden con éxito;

15. Reconoce que los recursos del presupuesto de la Unión canalizados a través de Erasmus+ contribuyen de manera significativa a la mejora de las competencias de los jóvenes europeos, a su empleabilidad y a un menor riesgo de desempleo juvenil de larga duración, así como a la ciudadanía activa y a la inclusión social de los jóvenes;

16. Considera que el incremento en un 12,7 % del presupuesto total en 2017 con respecto a 2016 y otros incrementos anuales en los años que quedan de programa se traducirán en mayores tasas de éxito y en una mayor satisfacción entre los solicitantes; espera que se lleve a la práctica la intención de la Comisión de asignar 200 millones de euros adicionales para el período restante de vigencia del programa, si bien se requiere un mayor esfuerzo presupuestario para cubrir la demanda en los sectores que no reciben fondos suficientes, que es mucho más elevada que los fondos existentes; observa que el 48 % de las agencias nacionales ha informado de que la dotación de las acciones del programa es insuficiente;

17. Anima a la Comisión a que analice las acciones y los sectores clave del programa que aparentemente no cuentan con una financiación suficiente, como las asociaciones estratégicas en el ámbito de la Acción clave 2, la educación de personas adultas, la juventud, la educación escolar, la educación y la formación profesionales (EFP), y la educación superior, y aquellas que podrían aprovechar al máximo el incremento presupuestario; subraya la necesidad de realizar un seguimiento continuo del programa con vistas a identificar los ámbitos y sectores a fin de adoptar medidas correctoras lo antes posible; pone de relieve la necesidad de velar por una financiación suficiente para la movilidad, prestando una atención particular al refuerzo de la movilidad de los grupos infrarrepresentados; hace hincapié en que, debido a las necesidades específicas del sector, se requieren líneas presupuestarias especiales para los distintos sectores; recuerda que el presupuesto debe utilizarse exclusivamente en el marco de las especificaciones del programa;

18. Subraya que los medios virtuales son una manera de apoyar la difusión y la explotación de los resultados, pero que los contactos personales y las actividades presenciales son muy importantes para el éxito de los proyectos y del programa global; opina, a este respecto, que las campañas de sensibilización en los Estados miembros deben incluir seminarios y actividades que reúnan en persona a los posibles participantes;

19. Hace hincapié en que un importante componente para todos los participantes en el programa Erasmus+ es el desarrollo de sus competencias lingüísticas; celebra, por tanto, los instrumentos lingüísticos en línea que ofrece la Comisión, pero recuerda que es necesario implantar un marco de acompañamiento (nacional, regional, local) para que la movilidad sea un éxito, en particular para los alumnos en edad escolar y los estudiantes de educación y formación profesionales, a fin de contribuir a su inserción en los distintos contextos;

20. Señala que, en la actualidad, tan solo el 1 % de los jóvenes que participan en regímenes de formación relacionados con el trabajo, incluidos los aprendices, se acogen a proyectos de movilidad durante su formación; considera indispensable crear las condiciones necesarias para el aumento de la movilidad de los aprendices en la Unión, a fin de darles las mismas oportunidades que a los estudiantes de educación superior y alcanzar así los objetivos en materia de lucha contra el desempleo, en particular el juvenil;

21. Hace hincapié en la importancia del aprendizaje informal y no formal, de los trabajadores en el ámbito de la juventud, de la participación en el deporte y del voluntariado en el programa Erasmus+ como forma de estimular el desarrollo de competencias cívicas, sociales e interculturales, promover la inclusión social y la ciudadanía activa de los jóvenes y contribuir al desarrollo de su capital humano y social;

Jueves, 2 de febrero de 2017

22. Pone de relieve que, anteriormente, los programas Erasmus y Leonardo se dirigían principalmente a jóvenes con elevados niveles de capacidades y mejores posibilidades de acceso al mercado laboral y no tenían suficientemente en cuenta a los más vulnerables; hace referencia al objetivo de la Unión de reducir el abandono escolar prematuro y la pobreza; subraya que las personas que abandonan prematuramente la educación corren un alto riesgo de verse expuestas a la pobreza y el desempleo y deben ser tenidas muy en cuenta por los Estados miembros a la hora de ejecutar el programa Erasmus+; subraya que los programas destinados a las personas que abandonan prematuramente la educación no pueden ser los programas de educación y formación profesionales o de intercambio convencionales sino que deben ser programas centrados en sus necesidades específicas, fácilmente accesibles y de financiación sencilla, y ofrecer entornos de aprendizaje informal o no formal;

23. Observa los nuevos desafíos sociales que se plantean y la naturaleza, en constante evolución, de los puestos de trabajo; recuerda que el programa Erasmus+ también prepara a los jóvenes para el empleo y considera que debería hacerse especial hincapié en la necesidad de pasar de la adquisición de competencias específicas en el trabajo al desarrollo de capacidades no técnicas, promoviendo la adquisición de conjuntos de capacidades y competencias transversales y transferibles, como el espíritu empresarial, las competencias TIC, el pensamiento creativo, la resolución de problemas y el espíritu innovador, la confianza en uno mismo, la adaptabilidad, el trabajo en equipo, la gestión de proyectos, la gestión y asunción de riesgos, y, por último, competencias sociales y cívicas que están muy valoradas en el mercado laboral; considera que esto debería incluir el bienestar en el trabajo, un buen equilibrio entre la vida privada y la laboral y la integración de las personas en situaciones vulnerables en el mercado laboral y la sociedad;

24. Toma nota de que el Mecanismo de Garantía de Préstamos para Estudiantes no se puso en marcha hasta febrero de 2015, tras la firma del acuerdo de delegación con el Fondo Europeo de Inversiones (FEI) en diciembre de 2014 y que, hasta la fecha, solo cuatro bancos de Francia, España e Irlanda participan en el marco de esta herramienta innovadora; observa que este instrumento financiero dista de alcanzar los resultados esperados, ya que únicamente participan 130 estudiantes de máster; solicita una evaluación crítica del Mecanismo de Garantía de Préstamos, que tenga en cuenta la finalidad y la accesibilidad en toda Europa, e insta a la Comisión, tras consultar al Parlamento Europeo, a que proponga una estrategia para reasignar parte de la línea presupuestaria que probablemente no se utilizará antes de 2020; pone de relieve que debe hacerse un seguimiento de la tasa global de endeudamiento de los estudiantes a fin de garantizar que los instrumentos financieros exhaustivos utilizados por el programa se traducen en ayudas para más personas;

25. Lamenta que las organizaciones que representan a los deportistas aficionados y, en particular, a los deportistas con discapacidad, a nivel local estén tan infrarrepresentadas como participantes en los proyectos de deportes de base; acoge con satisfacción la introducción de pequeñas asociaciones de colaboración con menos requisitos administrativos como paso importante para que las organizaciones deportivas de base de menor envergadura puedan participar en el programa y desarrollarse; subraya que la actuación intersectorial, que vincula en este caso de manera más estrecha al deporte con la educación, puede contribuir a atajar esta deficiencia; observa que esta práctica debe extenderse a otros ámbitos de la financiación del proyecto Erasmus+, en especial a las organizaciones de voluntarios;

26. Celebra la especial participación del programa Erasmus+ en la cooperación y las actividades deportivas de base; insta a la Comisión a mejorar la accesibilidad y la participación en el programa de agentes de base como los clubes deportivos; pide a la Comisión que evalúe si la financiación existente disponible para el deporte en el marco de Erasmus+ se está utilizando de manera eficaz y en beneficio del deporte de base y, en caso contrario, que establezca opciones de mejora con la atención puesta en el deporte de base y en la educación para aumentar su visibilidad, promover la actividad física y hacer el deporte más accesible a todos los ciudadanos de la Unión; pide a la Comisión que mejore el enfoque intersectorial respecto del deporte de base en todas las acciones pertinentes de Erasmus+ y que coordine las acciones en este ámbito con el fin de garantizar su eficacia y efectos deseados;

27. Hace hincapié en el valor añadido de las acciones en materia de educación y formación profesionales de Erasmus+ en su apoyo a la integración o reintegración de grupos desfavorecidos en oportunidades educativas o de formación profesional, con el fin de mejorar su transición al mercado laboral;

28. Insta a la Comisión y a los Estados miembros, así como a las agencias de la Unión tales como el Cedefop, a que mejoren la calidad, la accesibilidad y la igualdad de acceso a los programas de movilidad en la educación y formación profesionales para que aporten valor añadido a todos los participantes en términos de cualificaciones, reconocimiento y contenidos y garanticen la introducción de normas de calidad en los programas de aprendizaje;

29. Reconoce que, en vista de la elevada tasa de desempleo juvenil existente en algunos Estados miembros, un objetivo primordial del programa Erasmus+ es preparar a los jóvenes para el empleo; hace especial hincapié, al mismo tiempo, en la necesidad de mantener la importancia de las actividades que se realizan al margen de la escuela, la formación profesional y los estudios en el marco del programa Erasmus+;

Jueves, 2 de febrero de 2017

30. Recuerda a la Comisión que las personas con discapacidad, como las personas con dificultades auditivas, tienen necesidades especiales, por lo que necesitan una financiación y un apoyo adecuados como, por ejemplo, intérpretes de lenguajes de signos, y acceso a mayor información y a una subvención suficiente para poder acceder al programa Erasmus+; pide a la Comisión que siga esforzándose por introducir medidas adicionales para garantizar que las personas con discapacidad gozan de un acceso sin obstáculos y no discriminatorio a todos los programas de becas en el marco de Erasmus+; considera conveniente, en caso necesario, nombrar «mentores» en las agencias nacionales que proporcionen asesoramiento sobre cómo asignar los fondos de la mejor manera posible;

31. Destaca la necesidad de apoyar, tanto con financiación como con incentivos fiscales, a las pymes que ofrecen formación profesional en el ámbito del programa Erasmus+;

Recomendaciones

32. Considera que Erasmus+ es uno de los instrumentos fundamentales para habituar a la población europea al aprendizaje permanente; pide, por lo tanto, a la Comisión que aproveche plenamente la dimensión relativa al aprendizaje permanente del programa, impulsando y fomentando la cooperación intersectorial en el marco de Erasmus+, que es mucho mayor que en los programas anteriores, y que evalúe dicha cooperación en la evaluación intermedia del programa presentada a finales de 2017; reconoce que los proyectos y actividades intersectoriales muestran el potencial de mejora de la eficacia del programa; pide que la movilidad educativa forme parte de los programas de educación superior o de formación profesional con objeto de mejorar la calidad de la educación superior y del sistema de EFP y de ayudar a las personas a actualizar sus capacidades profesionales, competencias y desarrollo profesional, así como de reforzar el conocimiento de las competencias adquiridas en los programas de movilidad en todos los sectores destinatarios y promover el conocimiento sobre la enseñanza, la formación y el trabajo en el ámbito de la juventud; pide que los estudiantes de EFP puedan disponer de mejores oportunidades para realizar períodos de prácticas o una parte de sus estudios en países vecinos, por ejemplo, financiando los gastos de viaje de los que sigan residiendo en su propio país;

33. Señala que Erasmus+ es un importante instrumento para mejorar la calidad de la EFP en toda la Unión; destaca el hecho de que una EFP y una movilidad en la EFP integradoras y de calidad desempeñan un papel económico y social de primer orden en Europa, en un mercado de trabajo en rápida transformación, por cuanto permiten que los jóvenes y los adultos adquieran las capacidades vitales y profesionales que necesitan en la transición de la educación y la formación al mundo del trabajo; hace hincapié en que la EFP y la movilidad en la EFP deberían fomentar la igualdad de oportunidades, la no discriminación y la inclusión social de todos los ciudadanos, incluidas las mujeres, que están infrarrepresentadas en la EFP, y las personas en situación vulnerable, como los romaníes, los jóvenes desempleados, las personas con discapacidad, los habitantes de zonas remotas y ultraperiféricas y los migrantes; sugiere centrarse también en los beneficiarios poco cualificados para aumentar su participación y mejorar así el alcance de los programas;

34. Señala la continua selectividad social de la participación en la movilidad en algunos Estados miembros; lamenta que las desigualdades dentro de los Estados miembros y entre unos Estados y otros estén dificultando el acceso al programa, ya que crean barreras para los solicitantes, en especial para estudiantes con bajos ingresos; señala el alto porcentaje de estudiantes que participan en programas de movilidad que reciben apoyo de terceros (familia, progenitores, socios, actores locales próximos a los beneficiarios); observa que numerosos estudiantes que trabajan renuncian a su participación en los programas de movilidad debido a la posible pérdida de ingresos; observa que la supresión de obstáculos a la movilidad, como los obstáculos financieros, así como un mejor reconocimiento de los estudios y del trabajo internacionales son importantes instrumentos para la consecución de los objetivos de la Acción Clave 1; insta a la Comisión y a los Estados miembros a que continúen aumentando la ayuda financiera para aquellos que no pueden participar debido a restricciones económicas, y a que busquen más posibilidades para facilitar su movilidad con el fin de que Erasmus+ sea verdaderamente accesible para todos; pide a la Comisión y a los Estados miembros que garanticen la igualdad de género y la igualdad de acceso al programa;

35. Pide a la Comisión que garantice la movilidad en toda Europa incluso en tiempos de crisis y que mantenga opciones para que los países que forman parte del Espacio Europeo de Educación Superior tengan acceso al programa Erasmus+;

36. Reitera su preocupación por el hecho de que Erasmus+ sea percibido por los jóvenes y por la población en general principalmente como un programa para estudiantes universitarios; aconseja, por tanto, otorgar más importancia a aumentar la visibilidad, a escala europea, nacional y regional, de los distintos ámbitos en los que se puede participar, tales como la educación escolar, la educación superior, la educación superior internacional, la EFP, el aprendizaje de adultos, la juventud y el deporte, y el voluntariado, así como a poner de relieve la posibilidad de participar en proyectos transversales, en particular mediante una campaña informativa y actividades de relaciones públicas que incidan en el contenido de todos los programas;

Jueves, 2 de febrero de 2017

37. Considera que las viejas «marcas» (Comenius, Erasmus, Erasmus Mundus, Leonardo da Vinci, Grundtvig y La Juventud en Acción) y sus logotipos son instrumentos importantes para promover la variedad del programa; observa asimismo que el nombre de «Erasmus+» se está convirtiendo en el mejor conocido, especialmente para los recién llegados; hace hincapié en que el programa debe defender su nuevo nombre «Erasmus+» y utilizar distintos métodos para promover la sensibilización; sugiere que la Comisión haga aún más hincapié en la relación del programa Erasmus+ con las antiguas marcas y su amplia variedad de subprogramas; pide que la marca «Erasmus+» se añada a cada uno de los programas (de modo que sean «Erasmus+ Comenius», «Erasmus+ Mundus», «Erasmus+ Leonardo da Vinci», «Erasmus+ Grundtvig» y «Erasmus+ La Juventud en Acción»); pide a todas las partes interesadas que sigan utilizándolas, especialmente en publicaciones y folletos, para mantener y reforzar la identidad de los programas sectoriales, hacerlos más reconocibles y no confundir a los beneficiarios; pide a la Comisión que estructure la guía del programa Erasmus+ sobre la base de las viejas «marcas» y que utilice estrictamente estas marcas en la guía de forma;

38. Anima a la Comisión a que refuerce su labor en favor de unos métodos de trabajo abiertos, consultivos y transparentes y a que siga mejorando la cooperación con los interlocutores sociales y la sociedad civil (incluidas, si procede, asociaciones de padres, estudiantes, docentes, personal no docente y organizaciones en el ámbito de la juventud) a todos los niveles de la ejecución; destaca que el programa Erasmus+ debe convertirse en un símbolo de transparencia para la Unión, reconocido como tal por sus ciudadanos, que se dirija a una situación en la que el 100 % de sus decisiones y procesos sean plenamente transparentes, en especial en lo relativo a su dimensión financiera; recuerda que las decisiones plenamente transparentes ofrecen una mejor comprensión de los proyectos y personas cuyas solicitudes no han prosperado;

39. Destaca la importante función del Comité del programa, previsto en el Reglamento (UE) n.º 1288/2013 por el que se establece Erasmus+, como actor clave en la ejecución del programa y promotor del valor añadido europeo mediante una mejor complementariedad y sinergia con el programa Erasmus+ y las políticas a escala nacional; solicita un papel más importante para el Comité del programa y su función en las decisiones políticas; pide a la Comisión que siga compartiendo con el Comité del programa información pormenorizada sobre el reparto de los fondos centralizados;

40. Subraya que las herramientas informáticas no deben entenderse únicamente como un medio para los procesos de gestión, solicitud y administración, sino que también pueden ofrecer valiosos modos de mantener el contacto con los beneficiarios y facilitar el contacto de igual a igual entre ellos, con la posibilidad de ofrecer apoyo a otros muchos procesos, por ejemplo, la respuesta de los beneficiarios, las tutorías recíprocas y la mejora de la visibilidad del programa;

41. Pide a la Comisión que garantice un intercambio regular de información sobre las acciones del programa, tanto descentralizadas como centralizadas, así como una buena cooperación entre los órganos de ejecución y las organizaciones de la sociedad civil a nivel europeo y los organismos nacionales; pide a las agencias nacionales que, cuando sea posible, incluyan en sus sitios web toda la información necesaria con el mismo formato y con el mismo contenido;

42. Pide a la Comisión y, respectivamente, a la Dirección General de Educación y Cultura (DG EAC) y a la Agencia Ejecutiva en el Ámbito Educativo, Audiovisual y Cultural (EACEA) que permitan seguir promoviendo acciones descentralizadas, como la AC2, proponiendo una financiación adecuada y proporcional a la envergadura de las acciones;

43. Insta a seguir fomentando la cooperación entre las agencias nacionales y EACEA con el fin de promover acciones centralizadas del programa Erasmus+, prestar el apoyo necesario, aumentar la sensibilización con respecto al programa, facilitar información adicional sobre el programa a posibles solicitantes e intercambiar información sobre la mejora de su proceso de ejecución; insta a la Comisión a que, en colaboración con las agencias nacionales, elabore directrices europeas de ejecución para estas; pide que se faciliten los contactos entre la Comisión, las agencias nacionales, los beneficiarios del programa, los representantes de las organizaciones de la sociedad civil y la EACEA mediante la creación de una plataforma de comunicación para el intercambio de información y buenas prácticas en la que todas las partes interesadas puedan recibir información de calidad y compartir sus experiencias y sugerencias para posteriores mejoras del programa; destaca la necesidad de implicar a las partes interesadas y a los beneficiarios en las reuniones del Comité del programa; destaca que, conforme al Reglamento (UE) n.º 1288/2013, esto podría facilitarse mediante el establecimiento de subcomités permanentes de los que formen parte representantes de las partes interesadas y de los beneficiarios, las agencias nacionales sectoriales, diputados al Parlamento Europeo y representantes de los Estados miembros;

Jueves, 2 de febrero de 2017

44. Pide asimismo a la Comisión que revise y adapte convenientemente las modalidades de pago a las agencias nacionales, los plazos de presentación de solicitudes y los períodos de concesión; señala que debe otorgarse a las agencias nacionales una mayor flexibilidad a la hora de establecer la cuantía de las becas de movilidad y los costes administrativos para favorecer unas estancias en el extranjero más prolongadas; insta a la Comisión a que conceda más flexibilidad a las agencias nacionales para trasladar fondos entre las Acciones Clave con el fin de subsanar las posibles insuficiencias de financiación basadas en las necesidades de los beneficiarios; sugiere confiar a las agencias nacionales este proceso, debido a su familiaridad con las posibles deficiencias de financiación en sus respectivos países; señala que una mayor flexibilidad requiere un control y transparencia adecuados;

45. Muestra su preocupación por la reducción del número de proyectos en el marco de Leonardo y pide que se otorgue a las agencias nacionales un mayor margen de decisión sobre la cuantía de las subvenciones destinadas a gastos administrativos con objeto de poder tener mejor en cuenta características nacionales como el sistema dual;

46. Manifiesta su preocupación por las dificultades de las agencias nacionales para interpretar y aplicar las normas del programa y recuerda que el 82 % del presupuesto de Erasmus+ se gestiona en el marco de acciones descentralizadas; insta a la Comisión a que racionalice las definiciones y mejore las directrices relativas a las acciones descentralizadas y a que asegure la aplicación coherente de las normas y los reglamentos del programa en todas las agencias nacionales, observando normas de calidad, evaluación de proyectos y procedimientos administrativos comunes, garantizando de este modo la ejecución uniforme y coherente del programa Erasmus+, los mejores resultados para el presupuesto de la Unión y la prevención de porcentajes de error;

47. Considera que es necesario evaluar y mejorar periódicamente el funcionamiento de las agencias nacionales, a fin de garantizar la eficacia de las acciones financiadas por la Unión; reconoce que los índices de participación y la experiencia de los participantes y los socios deberían ser aspectos esenciales en este sentido;

48. Propone que la estructura organizativa de los servicios pertinentes de la Comisión se ajuste a la estructura del programa;

49. Pide la mejora de las herramientas informáticas pertinentes y que se ponga el acento en racionalizar, facilitar el uso y mejorar las conexiones entre los distintos instrumentos en lugar de crear otros nuevos; recuerda, en este contexto, que las herramientas de las tecnologías de la información se encuentran entre los medios favoritos de interacción con la red utilizados por los ciudadanos jóvenes; subraya que las tecnologías de la información pueden desempeñar una importante función en el refuerzo de la visibilidad del programa;

50. Insta a la Comisión a que continúe desarrollando eTwinning, School Education Gateway, Open Education Europa, EPALE, el Portal Europeo de la Juventud y las plataformas VALOR IT para hacerlos más atractivos y fáciles de utilizar; pide a la Comisión que incluya una evaluación de estas plataformas en la evaluación intermedia de Erasmus +, que se presentará a finales de 2017;

51. Pide a la Comisión que optimice el rendimiento y la facilidad de uso de las herramientas informáticas, como la herramienta de movilidad, o de otras plataformas informáticas de apoyo, como la plataforma electrónica para el aprendizaje de adultos en Europa (EPALE), a fin de velar por que los beneficiarios del programa saquen el máximo partido de sus experiencias y promover la colaboración transfronteriza y la puesta en común de mejores prácticas;

52. Pide a la Comisión que refuerce la dimensión del programa en materia de educación escolar, que permita más movilidad para los alumnos y la simplificación de los procedimientos de financiación y administración para los centros escolares y los proveedores de aprendizaje no formal, aprovechando así la intención general del programa Erasmus+ de promover la cooperación intersectorial, con vistas a alentar a los proveedores de educación no formal a participar en asociaciones con centros escolares; anima a la Comisión a reforzar el trabajo en el ámbito de la juventud y las prácticas de desarrollo del aprendizaje no formal dentro del programa, mediante el apoyo a organizaciones y a otros proveedores en el ámbito de la juventud así como el apoyo continuado a la asociación para la juventud entre la Unión y el Consejo de Europa;

53. Acoge con satisfacción la introducción de dos tipos de asociaciones estratégicas como un primer e importante paso adelante para incrementar las posibilidades de que las pequeñas organizaciones participen en el programa, dado que suelen sufrir dificultades para cumplir los requisitos y, por lo tanto, resultan discriminadas, lo que afecta a la reputación y al poder de convicción del programa; pide a la Comisión que introduzca mejoras que harán que el programa resulte aún más atractivo a fin de asegurar que se incluya a más organizaciones pequeñas en las actividades del programa con el objetivo final de aumentar su porcentaje en el programa, teniendo presentes los requisitos de calidad; celebra el establecimiento de directrices de ejecución europeas y de un sitio de preguntas frecuentes más pormenorizado para armonizar las respuestas

Jueves, 2 de febrero de 2017

sobre los criterios de selección y mostrar proyectos seleccionados, con el fin de aclarar la selección y apoyar mejor a las organizaciones pequeñas; hace hincapié en la necesidad de asociar a distintas organizaciones participantes en las actividades del programa y a mantener un equilibrio entre ellas;

54. Recomienda reducir las subvenciones en el ámbito de la cooperación escolar a favor del número de proyectos financiados, para fomentar de forma más directa el intercambio de estudiantes y posibilitar así más encuentros personales entre personas de diferentes culturas y lenguas; destaca la importancia de la experiencia personal con personas de otras culturas, especialmente con vistas a fomentar una identidad europea y la idea fundamental de la integración europea, y recomienda que no se deje nada sin intentar para conseguir que participe el mayor número posible de personas, lo que se aplica sin duda a todos los objetivos del programa; acoge con satisfacción las mejoras ya alcanzadas en este contexto, pero espera una flexibilización de las normas en el marco de las asociaciones estratégicas por parte de las agencias nacionales y de la Comisión;

55. Considera necesario redoblar los esfuerzos para promover y apoyar el multilingüismo en el programa Erasmus+, habida cuenta de la importancia del multilingüismo en la mejora de la empleabilidad de los jóvenes⁽¹⁾;

56. Toma nota, en el contexto de los nuevos desafíos sociales en Europa, de la necesidad de reforzar un planteamiento europeo para hacer frente a los retos comunes europeos mediante el apoyo a proyectos de innovación a gran escala en el ámbito de la educación, la formación y la juventud realizados por las redes europeas de la sociedad civil; destaca que todo ello podría llevarse a cabo mediante la asignación de una parte del total de la financiación de la Acción Clave 2 a «Cooperación para la innovación y el intercambio de buenas prácticas» de las acciones centralizadas;

57. Observa que el 75 % de las agencias nacionales ha declarado tener una carga administrativa elevada, lo que reduce las capacidades de inversión del presupuesto de la Unión y amenaza con tener un impacto directo en los beneficiarios; pide a la DG EAC y a la EACEA que mejoren la ejecución, especialmente en el procedimiento de solicitud;

58. Acoge con satisfacción la introducción del sistema de costes unitarios en el programa con el fin de reducir al mínimo la carga administrativa; acoge asimismo con satisfacción los ajustes realizados en 2016 y previstos para 2017 por la Comisión; señala que, debido a requisitos reglamentarios, algunos Estados miembros no pueden aplicarlo o consideran que los niveles de los costes son inadecuados con respecto a los costes reales; considera necesario seguir aumentando los baremos de costes unitarios para ofrecer suficiente apoyo financiero a los participantes en los proyectos y hace hincapié en la necesidad de garantizar que los participantes y las organizaciones de zonas alejadas y regiones fronterizas no sufren desventajas; pide que el elevado compromiso personal, sobre todo de los muchos voluntarios, profesores y demás solicitantes, se recompense adecuadamente; pide que se vuelva a incluir la financiación para las fases iniciales del proyecto a fin de establecer contactos con posibles socios de cooperación o reuniones preparatorias o, por ejemplo, un importe fijo suficiente para cubrir estos costes; subraya que la transparencia en este ámbito es un elemento esencial de los requisitos y metas en materia de transparencia para el conjunto del programa Erasmus+;

59. Acoge con satisfacción la simplificación introducida por el uso de financiación con cantidades a tanto alzado y tasas uniformes; anima a la Comisión a buscar modos de mejorar el complicado procedimiento administrativo para los solicitantes en los distintos sectores del programa; manifiesta su preocupación por el hecho de que las agencias nacionales estén notificando una carga de auditoría mayor;

60. Observa la necesidad de reforzar el apoyo operativo a las redes europeas en virtud de la Acción Clave 3 «Apoyo a la reforma de políticas», con el fin de maximizar la promoción y divulgación de las oportunidades que ofrece Erasmus+;

61. Pide a la Comisión que adopte medidas pertinentes para que el voluntariado pueda considerarse como fuente de aportaciones propias al presupuesto del proyecto, dado que esto simplifica la participación de las organizaciones pequeñas, especialmente en el ámbito del deporte, teniendo en cuenta que Erasmus+ permite reconocer el tiempo de voluntariado como cofinanciación en forma de contribuciones en especie y que la nueva propuesta de la Comisión sobre directrices financieras lo incluye como una posibilidad; insiste en que es preciso reconocer y conceder visibilidad a la contribución del voluntariado, dada su especial importancia para el programa, siempre que se esta se controle con objeto de velar por que el voluntariado complementa, pero no sustituya, la inversión de recursos públicos;

62. Reconoce el valor económico y social del voluntariado, y alienta a la Comisión a que preste un mayor apoyo a las organizaciones de voluntariado en todas las acciones del programa;

⁽¹⁾ CCI, Science and Policy Report on Languages and Employability («Informe científico y político sobre lenguas y empleabilidad»), 2015.

Jueves, 2 de febrero de 2017

63. Celebra la propuesta de la Comisión de crear un Cuerpo de Solidaridad Europeo; anima a la Comisión a que implique a organizaciones de voluntariado en el desarrollo de esta nueva iniciativa con el fin de garantizar su valor añadido y su complementariedad en el refuerzo del voluntariado en la Unión; insta a la Comisión y a los Estados miembros a que realicen un esfuerzo presupuestario para incluir esta nueva iniciativa sin privar de financiación a otros programas actuales y prioritarios, y pide que se estudien las posibilidades de integrarla en virtud del SVE al objeto de reforzar el voluntariado en la Unión sin duplicar iniciativas ni programas;

64. Subraya que el voluntariado es una expresión de solidaridad, libertad y responsabilidad que contribuye al fortalecimiento de la ciudadanía activa y al crecimiento personal; considera que es también un instrumento fundamental para la inclusión y la cohesión sociales, así como para la formación, la educación y el diálogo intercultural, además de contribuir decisivamente a la difusión de los valores europeos; cree que debe reconocerse la utilidad del Servicio Voluntario Europeo (SVE) para fomentar el desarrollo de capacidades y competencias que pueden facilitar la inserción laboral de sus participantes; pide a la Comisión y a los Estados miembros que garanticen que los voluntarios trabajan en condiciones dignas y que comprueben el pleno cumplimiento de los contratos que regulan la labor que desempeñan; pide a la Comisión y a los Estados miembros que se aseguren de que los participantes en el Servicio Voluntario Europeo no son considerados en ningún caso sustitutos de trabajadores ni son utilizados como tales;

65. Pide que el plazo de decisión se mantenga lo más corto posible, que la evaluación de las solicitudes se lleve a cabo de forma coherente y coordinada y que, en caso de rechazo de una solicitud, se proporcione una justificación transparente y comprensible, de manera que no se produzca una pérdida masiva de incentivos en el uso de los programas de la Unión;

66. Recomienda encarecidamente que haya más transparencia en la evaluación de las solicitudes y que se proporcione una respuesta de calidad a todos los solicitantes; pide a la Comisión que garantice la creación de un sistema eficaz a través del cual los beneficiarios del programa puedan notificar a la Comisión cualquier irregularidad que observen en relación con la ejecución del programa Erasmus+; pide además a la Comisión que mejore y aumente el flujo de información entre las instituciones europeas responsables de la ejecución del programa y las agencias nacionales; insta a las agencias nacionales y a la Agencia Ejecutiva en el ámbito Educativo, Audiovisual y Cultural a que, a fin de mejorar la ejecución del programa, ofrezcan oportunidades de formación a los evaluadores, organicen reuniones periódicas con los beneficiarios y visiten los proyectos;

67. Observa la importancia de fortalecer la dimensión local del SVE; sugiere dotar a los voluntarios del SVE de un mayor apoyo, no solo antes de su partida, sino también a su regreso a sus comunidades locales, en forma de formación orientada e integrada para el puesto, con el fin de ayudarles a compartir sus conocimientos especializados europeos mediante la promoción del voluntariado escala local;

68. Apoya una mayor eficacia y eficiencia a través de proyectos de gran envergadura; señala, no obstante, que debe haber equilibrio entre pequeños y grandes grupos de solicitantes;

69. Pide a la Comisión que armonice todo lo posible los tipos de prefinanciación indicados en todo el programa, para dar a todos los beneficiarios las mismas ventajas y facilitar la ejecución del proyecto, especialmente en el caso de las organizaciones pequeñas; pide a la Comisión y a los Estados miembros que, por lo que respecta a los solicitantes, garanticen que no se dé preferencia a las grandes instituciones frente a organizaciones más pequeñas y menos asentadas;

70. Constata desequilibrios regionales a escala de la Unión y entre regiones en los Estados miembros en lo que respecta a la participación en acciones financiadas a través de Erasmus+; manifiesta su preocupación por que el índice de éxito de estas acciones sea relativamente bajo, amén de desigual en el territorio de la Unión; pide medidas específicas y oportunas para ampliar la participación y mejorar los índices de éxito, independientemente del origen de los candidatos, procurando destinar una parte de la financiación a medidas específicas de promoción y sensibilización respecto de esta iniciativa, en particular en las regiones en las que el acceso a la financiación sigue siendo relativamente bajo;

71. Señala que la ejecución de Erasmus+ en las regiones de la Unión pone de manifiesto las diferentes necesidades de financiación y prioridades de intervención que requieren que algunos Estados miembros reorienten la intervención del programa para garantizar la rentabilidad de los fondos utilizados;

Jueves, 2 de febrero de 2017

72. Observa diferencias injustificadas por lo que respecta a las becas entre los países y los métodos de asignación; anima a la Comisión a que investigue las consecuencias de dichas diferencias con miras a minimizar las disparidades socioeconómicas en la Unión; insta a seguir aumentando los porcentajes de becas y a ajustarlas al coste de la vida en el país de acogida, con el fin de impulsar la participación de estudiantes desfavorecidos desde el punto de vista socioeconómico, estudiantes y personal con necesidades especiales y estudiantes y personal procedentes de regiones remotas;

73. Observa el desajuste existente entre los mayores efectos positivos de las becas de movilidad Erasmus+ en Europa oriental y meridional, y la mayor demanda que de ello se deriva, y el reducido presupuesto general del programa, que se traduce en un alto porcentaje de solicitudes rechazadas; propone que la Comisión redoble sus esfuerzos para fomentar la movilidad de Europa occidental a Europa oriental;

74. Lamenta que la creciente desigualdad que existe dentro de algunos Estados miembros y entre ellos y la elevada tasa de desempleo juvenil en la Unión estén dificultando el acceso al programa al interponer barreras a la movilidad de los solicitantes provenientes de las regiones con menores ingresos que han sido más golpeadas por la crisis económica y los recortes; manifiesta la necesidad de hacer llegar también el programa y la EFP Erasmus+ a las regiones remotas y fronterizas de la Unión; considera que ofrecer acceso e igualdad de oportunidades a los habitantes de estas regiones es muy positivo y que contribuiría a la reducción del desempleo juvenil y a la recuperación económica;

75. Subraya que las becas de apoyo a la movilidad de personas en virtud del programa Erasmus+ deben quedar exentas de impuestos y gravámenes sociales;

76. Pide a la Comisión que reconozca la naturaleza especial de los proyectos y las acciones de movilidad de las personas con necesidades especiales y las personas procedentes de entornos desfavorecidos; llama a promocionar las posibilidades de participar en el programa de personas con necesidades especiales o procedentes de entornos desfavorecidos, incluidos los refugiados, y pide que se facilite su acceso al mismo;

77. Insiste en que, aunque se han producido avances en el reconocimiento de los períodos de estudio, créditos, competencias y capacidades adquiridos mediante el aprendizaje no formal e informal en el extranjero, aún perviven desafíos; subraya que el reconocimiento de las cualificaciones internacionales es fundamental para la movilidad y constituye la base para una mayor cooperación en el Espacio Europeo de Educación Superior; destaca la importancia de aprovechar al máximo todos los instrumentos de la Unión para la validación de conocimientos, capacidades y competencias esenciales para el reconocimiento de cualificaciones;

78. Subraya que el número de estancias Erasmus de estudiantes ha aumentado de manera constante desde 2008, a pesar de la crisis económica, financiera y social; atrae la atención sobre el hecho de que, al mismo tiempo, el número de períodos de prácticas en el extranjero se ha incrementado exponencialmente; concluye que es evidente que los jóvenes consideran los períodos de prácticas una muy buena oportunidad para mejorar su empleabilidad; recomienda a la Comisión y a las agencias, organizaciones e instituciones nacionales que tomen nota de esta evolución;

79. Subraya que, gracias al Marco Europeo de Cualificaciones ⁽¹⁾, se han logrado mejoras evidentes en los sistemas de reconocimiento y validación de títulos, cualificaciones, créditos, certificados de capacidades y acreditación de competencias en la educación y en la EFP, pero que aún existen problemas; destaca la importancia de garantizar que las competencias y cualificaciones desarrolladas a través de las experiencias de movilidad internacional en cualquiera de los entornos — aprendizaje formal, prácticas en empresas o voluntariado y actividades para jóvenes— se documenten, convaliden, reconozcan y hagan cotejables debidamente en el sistema nacional; pide a la Comisión que reforme el Marco Europeo de Cualificaciones y avance hacia su refuerzo, convirtiendo la recomendación actual en un instrumento más fuerte a fin de apoyar la libre circulación; pide a la Comisión y a los Estados miembros que utilicen de manera sistemática y sigan desarrollando los instrumentos europeos existentes, como Europass, Youthpass y ECVET; alienta al desarrollo de cualificaciones de EFP conjuntas que puedan garantizar el reconocimiento internacional de las cualificaciones; pide a los Estados miembros que apliquen en su totalidad y de forma oportuna la Recomendación del Consejo, de 20 de diciembre de 2012, sobre la validación del aprendizaje no formal e informal;

80. Pone de relieve que la educación y el aprendizaje no formales para adultos promueven la adquisición de capacidades básicas y capacidades no técnicas, como competencias sociales y cívicas, que son importantes para el mercado laboral, para el bienestar en el trabajo y para lograr un buen equilibrio entre la vida privada y la laboral; señala que la educación y el aprendizaje no formales para adultos desempeñan un papel crucial a la hora de llegar a los grupos desfavorecidos de la sociedad y ayudarles a desarrollar capacidades que les permitan acceder al mercado laboral, encontrar un empleo sostenible y de calidad o mejorar su situación laboral, y contribuyen a una Europa más democrática;

⁽¹⁾ DO C 111 de 6.5.2008, p. 1.

Jueves, 2 de febrero de 2017

81. Pide a la Comisión y a los Estados miembros que promuevan programas de EFP, señala que los sistemas de prácticas y aprendizaje constituyen oportunidades formativas que no sustituyen a los puestos profesionales a tiempo completo, que deben garantizar condiciones de trabajo dignas y salarios adecuados para los aprendices y que, en ningún caso, las competencias atribuidas a los beneficiarios deben ser sustituidas por las propias de un trabajador;
82. Observa, en el marco del programa actual, una labor de ejecución más exigente para las agencias nacionales; pide a la Comisión que dote a las agencias nacionales de recursos suficientes y de la asistencia necesaria para lograr una ejecución del programa más eficiente, y que permita a las agencias nacionales hacer frente a los nuevos desafíos derivados del aumento del presupuesto;
83. Pide a la Comisión que realice un seguimiento de los criterios de calidad utilizados por las agencias nacionales en la evaluación de los programas y los intercambios de buenas prácticas a este respecto; insta a que se organicen programas de formación para los evaluadores a fin de que puedan continuar su desarrollo, especialmente en proyectos intersectoriales, y que se les permita facilitar información de calidad a todos los solicitantes con el fin de impulsar la consecución de objetivos en futuros proyectos y mejorar el rendimiento de futuros solicitantes;
84. Considera que las mediciones cualitativas deben tener la misma importancia que las cuantitativas; pide que se efectúen mediciones cualitativas en el contexto del programa Erasmus+;
85. Pide a la Comisión y a los Estados miembros que validen y reconozcan el aprendizaje formal y no formal y los puestos de aprendizaje; alienta a los Estados miembros a que informen mejor a los jóvenes aprendices de las posibilidades existentes, presten más apoyo a los centros de aprendizaje interesados en participar en el programa Erasmus+, y también apliquen medidas adicionales en casos de experiencias de movilidad transfronteriza en países vecinos a fin de ayudar a los aprendices con el alojamiento y el transporte;
86. Apuesta por el refuerzo de la movilidad en la educación, los programas de aprendizaje y los periodos de prácticas en el empleo en el marco de la Garantía Juvenil y la Iniciativa de Empleo Juvenil, con el objetivo de tratar de aliviar los altos índices de desempleo juvenil y los desequilibrios geográficos dentro de la Unión;
87. Insta a la Comisión a que identifique la desigual participación actual de las instituciones de EFP en los programas de movilidad de la Unión en países y regiones, con el fin de reducir estas diferencias mediante una mejor colaboración e intercambio de información entre las agencias nacionales para Erasmus+, el apoyo al trabajo en equipo entre las instituciones de EFP, mediante la conexión de instituciones experimentadas con otras, la oferta de medidas de apoyo político y sugerencias específicas para instituciones de EFP y la mejora de los sistemas ya implantados de apoyo a estas instituciones;
88. Insta a los Estados miembros, con el fin de promover la movilidad de docentes, lectores y personal no académico, a que reconozcan su participación en los programas de movilidad como elemento importante de su progresión profesional, y a que, si es posible, introduzcan un sistema de gratificación vinculado a la participación en programas de movilidad, por ejemplo, en forma de prestaciones económicas o reducción de la carga de trabajo;
89. Pide a las agencias nacionales que apliquen plena transparencia en la evaluación de proyectos mediante la publicación de la lista de proyectos seleccionados, junto con su progreso actual y su apoyo financiero previsto;
90. Anima a que en la AC1 continúen las mejores prácticas de funcionamiento de Comenius, como la promoción de intercambios de clases y la posibilidad de que los miembros del personal de los centros escolares soliciten de manera individual becas de movilidad en virtud de la AC1;
91. Observa que, pese a la alta calidad de los proyectos de la Acción Clave 2, muchos de ellos han sido rechazados debido a la limitada financiación; anima a que la Comisión marque estos proyectos con el fin de ayudarles a atraer inversiones de otras fuentes; insta a los Estados miembros a reconocer los proyectos que han sido calificados concediéndoles prioridad en el acceso a fondos públicos destinados a su ejecución, si dichos fondos son accesibles;
92. Pide a la Comisión que siga esforzándose por solucionar el problema de financiación de las organizaciones europeas radicadas en Bruselas con el fin de lograr su contribución al desarrollo de políticas europeas en los ámbitos de la educación, la formación, la juventud y el deporte;

Jueves, 2 de febrero de 2017

93. Toma nota de los desafíos a los que se han enfrentado las agencias nacionales al aplicar la Movilidad Internacional de Créditos (MIC); pide una mayor flexibilidad para que las agencias nacionales asignen recursos procedentes de algunos países y regiones a otros países y regiones a fin de satisfacer las prioridades en materia de cooperación de los centros de enseñanza superior;

94. Observa el número decreciente de participantes individuales en programas de movilidad al margen de Erasmus+ como consecuencia del trato preferencial que otorgan los centros de enseñanza superior europeos a un sistema de movilidad institucionalizado; anima a la Comisión y a las autoridades nacionales a renovar oportunidades para que candidatos a título individual participen en los programas de movilidad;

95. Anima a la Comisión a impulsar el sistema de EFP promoviendo subprogramas de movilidad de Leonardo da Vinci entre nuevas organizaciones y pequeñas instituciones, además de prestarles asistencia para solicitar la financiación adecuada, ofreciéndoles orientación adicional, formación en línea y apoyo personalizado en la preparación de solicitudes de alta calidad para obtener financiación, mediante el contacto con las agencias nacionales para el programa Erasmus+;

96. Anima a promover el sistema de enseñanza superior europeo en todo el mundo, así como el avance del conocimiento individual a escala mundial, valorizando todas las partes interesadas pertinentes (Estados miembros, centros de enseñanza superior, asociaciones de enseñanza superior), a fin de hacer más atractivos los títulos conjuntos de máster Erasmus Mundus para los centros de enseñanza superior y los posibles solicitantes;

97. Sugiere una mayor participación de las agencias nacionales en el desarrollo de políticas en materia de educación, formación, juventud y deporte mediante el refuerzo de los vínculos entre la Comisión, los Estados miembros y las agencias nacionales;

Próximo período de programación

98. Pide a la Comisión y a los Estados miembros que redoblen los esfuerzos para simplificar los procedimientos y reducir la elevada carga administrativa a la que se enfrentan los estudiantes, las instituciones y las empresas de acogida que participan en los proyectos Erasmus+, en particular para aquellos que no están aprovechando suficientemente esta oportunidad, a fin de mejorar y facilitar la igualdad de acceso y los procedimientos de inscripción, validación y reconocimiento; sostiene que la información sobre este programa debe facilitarse en todas las lenguas oficiales de la Unión a fin de fomentar una mayor participación; pide a la Comisión y a las agencias nacionales que homogeneicen los criterios de acceso con miras a garantizar el acceso del mayor número posible de solicitantes;

99. Propone que la prioridad no sea seguir armonizando ni realizando modificaciones importantes en la estructura del programa sino, por el contrario, proteger y consolidar los logros alcanzados y hacer mejoras adicionales en caso necesario;

100. Recomienda también que se dé mayor importancia y visibilidad al aprendizaje no formal en Erasmus +, tanto para el empleo juvenil como para la formación de adultos, dado que el aprendizaje no formal es importante en el ámbito de la ciudadanía europea y de la promoción de la democracia y la educación en valores; considera, no obstante, que a menudo, debido a su nombre, el programa solo se vincula con la educación formal;

101. Pide a la Comisión que asocie a las partes interesadas pertinentes al trabajo sobre el próximo período de programación de la financiación, así como a la introducción de posibles mejoras, con el fin de garantizar el éxito y el valor añadido del programa;

102. Recomienda que Erasmus+ continúe desarrollando la movilidad intersectorial de las personas en el marco de la Acción Clave 1, a fin de que estudiantes, docentes, educadores, formadores, aprendices, trabajadores y jóvenes puedan participar plenamente de la movilidad intersectorial;

103. Pide que se elabore una definición clara de los proyectos intersectoriales con el fin de evitar la confusión resultante de una denominación inadecuada de los proyectos;

Jueves, 2 de febrero de 2017

104. Pide no solo que se garantice el nivel actual del presupuesto para la próxima generación de programas en virtud del nuevo MFP, sino también un nuevo incremento del presupuesto que garantice un nivel de financiación anual para la próxima generación de programas de, como mínimo, un nivel equivalente al del último ejercicio del marco actual, como condición previa absolutamente esencial para el éxito permanente del programa; propone que la Comisión estudie la posibilidad de incrementar la prefinanciación;

105. Se felicita de la estructura del programa y pide a la Comisión que en la propuesta sobre la próxima generación de programas mantenga capítulos separados y presupuestos independientes para educación y formación, para juventud y para deporte, teniendo en cuenta sus características específicas, y que adapte los formularios de solicitud, los sistemas de información y los requisitos sobre los productos desarrollados en función del sector;

106. Anima a las agencias nacionales a que, al término de cada ronda de solicitudes, faciliten el acceso a los presupuestos disponibles por acción clave y por sector a fin de que los solicitantes puedan planear de forma estratégica sus acciones futuras, y a que publiquen los proyectos seleccionados y las partidas presupuestarias de manera que se pueda llevar a cabo un seguimiento externo adecuado del programa;

107. Pide a la Comisión que revise periódicamente los niveles de ayuda financiera, incluida la cantidad a tanto alzado que se asigna en concepto de dietas de viaje y estancia, a fin de garantizar que se adecuan a los gastos de manutención reales de los beneficiarios y evitar que estos se endeuden a raíz del periodo de formación, y, de ese modo, evitar la discriminación y el abandono de las personas con menos recursos económicos o con necesidades especiales;

108. Indica que los grupos desfavorecidos son destinatarios específicos en el sector de la juventud; sugiere ampliar la estrategia de inclusión y diversidad a todos los sectores del programa con el fin de promover la inclusión social y la participación en el programa Erasmus+ de personas con necesidades especiales o con menos oportunidades;

109. Pide a la Comisión que presente, y a los Estados miembros que respalden, un marco de calidad para los periodos de aprendizaje y una propuesta de fomento de la movilidad para aprendices a fin de garantizar un conjunto de derechos para aprendices, becarios y alumnos de EFP, de manera que estos cuenten con una protección adecuada y que los programas de movilidad no sustituyan en ningún caso a los contratos normales de trabajo; reclama unos periodos de prácticas remunerados y de calidad, y pide a los Estados miembros que denuncien las situaciones en las que se vulneren las condiciones relativas a las tareas o los derechos de los beneficiarios de Erasmus+;

110. Pide a la Comisión que colabore con los Estados miembros para establecer una cooperación más intensa entre las instituciones educativas y los principales interesados (autoridades locales y regionales, interlocutores sociales, el sector privado, representantes de los jóvenes, servicios de EFP, organismos de investigación y organizaciones de la sociedad civil), con el fin de aumentar la capacidad de respuesta de los sistemas educativos y de EFP a las verdaderas necesidades del mercado laboral y que se asegure de que dicha cooperación queda reflejada en Erasmus+; cree que la implicación activa de los beneficiarios y de todas las partes interesadas en el diseño, la organización, la supervisión, la aplicación y la evaluación del programa garantiza su viabilidad, su éxito y su valor añadido;

111. Aboga por permitir que los estudiantes móviles combinen los estudios en el extranjero con un puesto en función de sus estudios dentro del programa, facilitando de este modo su estancia en el extranjero, reduciendo la selectividad social, aumentando el número de estudiantes móviles y mejorando las capacidades de los estudiantes y las conexiones entre la educación superior y el entorno laboral; pide a la Comisión que preste especial atención a la movilidad de larga duración de los aprendices al atribuir las becas Erasmus+;

112. Toma nota de las asimetrías entre los Estados miembros en cuanto a los criterios de admisión en el programa Erasmus+; insiste en que la Comisión vele por que las normas del programa se apliquen de manera armonizada en todas las agencias nacionales, respetando normas de calidad y prácticas procedimentales comunes y garantizando de este modo la coherencia interna y externa del programa Erasmus+ con miras a convertirlo en un programa verdaderamente europeo; pide, a este respecto, a la Comisión que elabore directrices europeas para la ejecución del programa Erasmus+ destinadas a las agencias nacionales; insta a las agencias nacionales, que deben ser una parte integrante del procedimiento de seguimiento, a que se centren también en establecer o facilitar un foro de diálogo constructivo entre las autoridades encargadas de las políticas de educación y empleo en cada Estado miembro; recomienda energicamente mejorar la coordinación entre las agencias para conectar los proyectos que aborden cuestiones similares;

Jueves, 2 de febrero de 2017

113. Pide a la Comisión y a los Estados miembros que mejoren las oportunidades de EFP en el extranjero y que conviertan la EFP en una de las mejores opciones para encontrar trabajo así como en el punto de partida de una trayectoria profesional prometedora, que garanticen que todos los ciudadanos de todas las edades puedan acceder a ella y que prevean una financiación adecuada, puesto que los fondos que se destinan a la EFP no son proporcionales ⁽¹⁾ al número de posibles participantes en los programas de movilidad que se ofrecen; respalda enérgicamente que se promueva y fomente de manera eficaz la movilidad en la EFP entre las mujeres y considera que los Estados miembros deben fijar objetivos ambiciosos a este respecto y que deben seguirse de cerca los progresos en este ámbito;

114. Destaca que está teniendo lugar una redefinición de los trabajos y las capacidades, sobre todo debido a la actual transición hacia una economía más digitalizada, caracterizada por la aparición de nuevas necesidades en las empresas y de sectores orientados al futuro; pide a la Comisión y a los Estados miembros que se aseguren de que el programa Erasmus+ refleja esta realidad;

115. Pide una mayor promoción de los programas de movilidad para los niveles avanzados de la educación superior a fin de asegurar la movilidad entre centros de investigación europeos y contribuir a alcanzar el objetivo de la internacionalización de las universidades europeas;

116. Destaca la necesidad de dar a conocer la utilidad del instrumento Erasmus+ como un medio para mejorar las capacidades personales y aportarles una nueva dimensión, lo que debería garantizar el enfoque correcto de este instrumento a efectos de asegurar su eficacia y conjurar el riesgo de que se convierta en una mera experiencia vital;

117. Pide a la Comisión que elabore y publique estadísticas actualizadas y que lleve a cabo estudios de seguimiento sobre la aplicación de Erasmus+, centrándose en particular en el índice de participación de los jóvenes, desglosado por región y sexo, en su incidencia en la empleabilidad, así como en el tipo y el índice de empleo, y en su repercusión en los salarios y cómo mejorarla; pide a la Comisión que analice por qué en algunos países se solicitan más programas de movilidad en la EFP, dónde existe un mayor desequilibrio de género y los motivos de este desequilibrio o dónde hay más solicitantes con discapacidades, y que elabore un plan sobre cómo fomentar la participación de los demás países; pide, por consiguiente, a las agencias nacionales de los Estados miembros que colaboren estrechamente a fin de intercambiar información y estadísticas; sostiene que los resultados de los estudios y las estadísticas deben incluirse y tomarse en consideración en la próxima revisión intermedia de Erasmus+;

118. Recuerda que, en un momento especialmente delicado para los valores fundamentales de la Unión, el instrumento Erasmus+ puede brindar una oportunidad inmejorable para promover la integración, la comprensión y la solidaridad entre los jóvenes; pide, por tanto, que se favorezca la integración de los jóvenes concienciándolos sobre culturas y tradiciones distintas y la necesidad de que se respeten mutuamente;

119. Propone que la Comisión mantenga la educación y la formación para el emprendimiento como uno de los objetivos de un futuro programa Erasmus+ en el próximo periodo financiero (después de 2020), incluida la movilidad, y que incorpore en el programa los siguientes elementos:

- i) la evaluación cuidadosa del impacto de las medidas existentes que promueven el emprendimiento a través de la educación y la formación, y su posible adaptación, concediendo al mismo tiempo una atención especial a sus efectos en los grupos infrarrepresentados y desfavorecidos;
- ii) el fomento de unos contenidos e instrumentos de aprendizaje mejor definidos para la educación formal y no formal para todos los estudiantes, con módulos tanto teóricos como prácticos, como proyectos de emprendimiento estudiantil;
- iii) la promoción de las asociaciones entre las instituciones educativas, las empresas, las organizaciones sin ánimo de lucro y los proveedores de educación no formal para elaborar planes de estudio adecuados y proporcionar a los estudiantes los modelos y la experiencia práctica necesarios;
- iv) el desarrollo de capacidades en los ámbitos de los procesos de emprendimiento, la alfabetización financiera, la alfabetización y las competencias TIC, el pensamiento creativo, la resolución de problemas y el espíritu innovador, la confianza en uno mismo, la adaptabilidad, el trabajo en equipo, la gestión de proyectos, la evaluación y asunción de riesgos, y también competencias y conocimientos empresariales específicos;

⁽¹⁾ Según la Comisión, en 2016, debido a la falta de financiación, la tasa de éxito de las solicitudes admisibles de participación en programas de movilidad en la EFP en el marco de Erasmus+ fue del 42 %. La situación ha empeorado con el tiempo: en 2014 la tasa de éxito fue del 54 % y en 2015, del 48 %. Aunque la financiación disponible ha aumentado ligeramente a lo largo de los años, la demanda ha crecido mucho más rápidamente. Los escasos recursos de Erasmus+ no permiten que la financiación crezca al mismo ritmo que la demanda.

Jueves, 2 de febrero de 2017

v) el fomento del aprendizaje no formal e informal como entorno privilegiado para adquirir competencias de emprendimiento;

120. Anima a los Estados miembros a seguir participando en el programa Erasmus para Jóvenes Emprendedores y a promoverlo en mayor medida entre los jóvenes que deseen poner en marcha un proyecto empresarial, para que puedan beneficiarse de una experiencia en el extranjero y adquirir nuevas capacidades que les ayuden a llevar a cabo con éxito sus proyectos empresariales;

121. Recomienda encarecidamente el aprendizaje entre iguales tras los estudios, la formación o la experiencia laboral en el extranjero para aumentar la repercusión de Erasmus+ en las comunidades locales; destaca que la puesta en común de buenas prácticas es fundamental para mejorar la calidad de los proyectos en el marco de Erasmus+; celebra la creación de la plataforma Erasmus+ para difundir los resultados de los proyectos y pide un planteamiento más sólido en lo que respecta a la puesta en común de buenas prácticas y el intercambio internacional de puntos de vista entre las agencias nacionales, los socios y los beneficiarios del programa; pide a la Comisión que ayude a los solicitantes del programa a encontrar socios internacionales mediante el desarrollo de plataformas fáciles de usar que reúnan información pública sobre los distintos beneficiarios y sus proyectos;

122. Pide a la Comisión que mejore la guía del programa para que sea más comprensible y fácil de usar y que elabore folletos informativos específicos sobre cada una de las acciones clave; pide a la Comisión que optimice el procedimiento de solicitud, reduciendo las trabas administrativas;

123. Apoya la creación de instituciones de aprendizaje para adultos a través del desarrollo profesional continuo y oportunidades de movilidad para profesores, directores de centros de enseñanza, formadores y otros trabajadores en el ámbito de la educación; alienta el desarrollo de capacidades y competencias, sobre todo en relación con un uso eficaz de las TIC en el aprendizaje para adultos, a fin de mejorar los resultados de aprendizaje; subraya la importancia de intercambiar mejores prácticas;

124. Celebra la puesta en marcha de proyectos piloto como el «Marco europeo para la movilidad de los aprendices: desarrollo de la ciudadanía europea y de competencias mediante la integración de los jóvenes en el mercado laboral», destinado a implantar programas de movilidad transfronterizos y rentables para aprendices entre instituciones de EFP, empresas u otras organizaciones pertinentes, así como a reconocer y convalidar oficialmente los resultados del aprendizaje y apoyar el reconocimiento mutuo de las cualificaciones, y el proyecto «Movilidad juvenil en la formación profesional: mejor movilidad juvenil» destinado a mejorar la movilidad de los jóvenes en la formación profesional; pide la Comisión que ejecute con eficacia los dos proyectos piloto y, a largo plazo, que los integre en el programa Erasmus+;

125. Pide a la Comisión y a los Estados miembros que presten un apoyo estructural mayor y más a largo plazo a las organizaciones europeas de la sociedad civil en el ámbito de la educación, la formación, la juventud y el deporte a través de subvenciones de funcionamiento, puesto que se trata de organizaciones que ofrecen oportunidades de aprendizaje y espacios de participación a los ciudadanos europeos y residentes en Europa para desarrollar y aplicar las políticas europeas;

126. Pide a la Comisión que busque una solución adecuada para la situación de las organizaciones no gubernamentales a escala europea con sede en Bruselas que presentan solicitudes de financiación a las agencias nacionales belgas;

o

o o

127. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución al Consejo y a la Comisión, así como a los Parlamentos y los Gobiernos de los Estados miembros.

Martes, 14 de febrero de 2017

P8_TA(2017)0020

Acuerdo de colaboración de pesca sostenible entre la UE y las Islas Cook (Resolución)

Resolución no legislativa del Parlamento Europeo, de 14 de febrero de 2017, sobre el proyecto de Decisión del Consejo relativa a la celebración, en nombre de la Unión Europea, del Acuerdo de colaboración de pesca sostenible entre la Unión Europea y el Gobierno de las Islas Cook y de su Protocolo de aplicación (07592/2016 — C8-0431/2016 — 2016/0077(NLE) — 2016/2230(INI))

(2018/C 252/05)

El Parlamento Europeo,

- Visto el proyecto de Decisión del Consejo (07592/2016),
 - Vista la solicitud de aprobación presentada por el Consejo de conformidad con el artículo 43 y el artículo 218, apartado 6, párrafo segundo, letra a), inciso v, así como con el artículo 218, apartado 7, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (C8-0431/2016),
 - Vista su Resolución legislativa, de 14 de febrero de 2017 ⁽¹⁾, sobre el proyecto de Decisión,
 - Visto el informe de evaluación *ex ante* del Acuerdo de colaboración de pesca y el Protocolo correspondiente entre la Unión Europea y las Islas Cook, de junio de 2013,
 - Vistas las orientaciones estratégicas de las autoridades de las Islas Cook para el desarrollo del sector pesquero local, y en particular las que figuran en el documento titulado «Cook Islands Offshore Fisheries Policy» (Política de pesca en alta mar de las Islas Cook),
 - Visto el marco de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de Naciones Unidas, y en particular los objetivos 1, 2, 9, 10 y 14,
 - Vistas las conclusiones y las recomendaciones de la 12.ª reunión del Comité Científico de la Comisión de Pesca del Pacífico Occidental y Central (CPPOC) acerca de la conservación a largo plazo y el uso sostenible de las poblaciones de peces altamente migratorias en el océano Pacífico occidental y central,
 - Visto el artículo 99, apartado 2, de su Reglamento,
 - Visto el informe de la Comisión de Pesca (A8-0015/2017),
- A. Considerando que la Comisión ha negociado con el Gobierno de las Islas Cook un nuevo Acuerdo de colaboración de pesca sostenible entre la Unión Europea y las Islas Cook (ACP UE-Islas Cook) y su Protocolo de aplicación, que tendrán una vigencia de ocho y cuatro años, respectivamente;
- B. Considerando que se trata del primer acuerdo ACP UE-Islas Cook, que garantiza la presencia europea en aguas del Pacífico oriental tras la no renovación del acuerdo con Kiribati (y la firma sin aplicación de los acuerdos con Micronesia y las Islas Salomón);
- C. Considerando que el objetivo general del ACP UE-Islas Cook y su Protocolo es aumentar la cooperación entre la Unión y las Islas Cook en el ámbito de la pesca, en interés de ambas partes, creando un marco de colaboración que promueva una política pesquera y una explotación sostenibles de los recursos pesqueros en la zona económica exclusiva (ZEE) de las Islas Cook;
- D. Considerando que nuestra presencia en la región debe servir para promover una política pesquera sostenible y la explotación responsable de los recursos, garantizando la gestión correcta de los recursos atuneros del Pacífico;
- E. Considerando que el ACP UE-Islas Cook se basa en los mejores dictámenes científicos disponibles, dentro del respeto de las medidas de conservación y gestión de la CPPOC y de los límites del excedente disponible;

⁽¹⁾ Textos Aprobados de esa fecha, P8_TA(2017)0019.

Martes, 14 de febrero de 2017

- F. Considerando los problemas existentes en términos de vigilancia y control, siendo la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR) un problema difícil de superar, habida cuenta de la dispersión territorial y de recursos;
- G. Considerando que en la región del Pacífico occidental y central operan varias embarcaciones de Estados miembros de la Unión y que los demás acuerdos de pesca existentes con la región han prescrito;
- H. Considerando el compromiso de no conceder a otras flotas no europeas condiciones más favorables a las previstas en el Acuerdo y considerando que este contiene la cláusula de Cotonú sobre derechos humanos, principios democráticos y Estado de Derecho;
- I. Considerando que el ACP UE-Islas Cook tiene por objeto fomentar un desarrollo más eficaz y sostenible del sector pesquero en el archipiélago, así como de las industrias y actividades conexas, en consonancia con los objetivos de la política nacional de pesca de las Islas Cook, en particular en lo que respecta al apoyo a la investigación científica y a la pesca artesanal, el aumento de los desembarcos en los puertos locales, el aumento de la capacidad de seguimiento, control y vigilancia de las actividades pesqueras y la lucha contra la pesca INDNR, y con el marco de los ODS;
- J. Considerando que las contribuciones destinadas a apoyar el desarrollo de la política pesquera de las Islas Cook, que oscilan entre el 47,6 % y el 50 % del total transferido, representan una aportación considerable en términos porcentuales;
- K. Considerando que, desde 2012, las poblaciones de patudo están en declive, por lo que la CPPOC puso en marcha una medida de gestión que será renegociada en 2017, y que las capturas con cerco en 2015 se redujeron un 26 % con respecto a 2014; que, por otra parte, las aguas de las Islas Cook son consideradas un «santuario de tiburones», aunque es necesario destacar que no se trata de una especie objetivo para la flota europea que faena en esas aguas en virtud del nuevo acuerdo;
- L. Considerando que, tradicionalmente, las capturas de los palangreros de la Unión se han llevado a cabo en aguas más templadas al sur de las Islas Cook; considerando los requisitos impuestos por el Reglamento de conservación de tiburones de las Islas Cook; considerando que la evaluación *ex ante* no puso de manifiesto ningún interés por parte de los buques de palangre de la Unión en faenar en el futuro en la zona económica exclusiva de las Islas Cook;
- M. Considerando que las Islas Cook tienen una alta dependencia de la importación de alimentos;
1. Considera que el ACP UE-Islas Cook debe promover de manera efectiva la pesca sostenible en las aguas de las Islas Cook mediante un adecuado apoyo sectorial de la Unión y perseguir dos objetivos de igual importancia: 1) ofrecer posibilidades de pesca a los buques de la Unión en la zona de pesca de las Islas Cook, sobre la base de los mejores dictámenes científicos disponibles y dentro del debido respeto de las medidas de conservación y gestión de la CPPOC y de los límites del excedente disponible, que se calculará respetando el desarrollo total de la capacidad pesquera del país; y 2) promover la cooperación entre la Unión y las Islas Cook, con vistas a una política pesquera sostenible y a una explotación responsable de los recursos pesqueros en la zona de pesca de las Islas Cook, y contribuir al desarrollo sostenible del sector pesquero de las Islas Cook, a través de la cooperación económica, financiera, técnica y científica y respetando las opciones soberanas del país por lo que respecta a ese desarrollo;
 2. Toma nota de las conclusiones del informe de evaluación *ex ante* del ACP UE-Islas Cook y su Protocolo, de junio de 2013, según las cuales los ACP anteriores celebrados con países de la región (Kiribati, Islas Salomón) y sus protocolos correspondientes no contribuyeron de manera significativa al desarrollo de los sectores pesqueros locales, en particular en lo que se refiere a iniciativas empresariales conjuntas (con inversiones conjuntas) y al desarrollo de las capacidades locales de transformación de pescado; considera que el ACP UE-Islas Cook debe contribuir en la medida de lo posible al desarrollo local del sector pesquero garantizando la oferta necesaria de pescado para el consumo interno, adecuándose así a los objetivos declarados de la nueva generación de acuerdos de la Unión en materia de pesca y a los objetivos del marco de los ODS;
 3. Lamenta que otros países de la región no hayan llegado a acuerdos de colaboración con la UE y estén abriendo sus caladeros a otros países y regiones del mundo con prácticas pesqueras en ocasiones poco respetuosas con los recursos, en lugar de optar por un acuerdo con la Unión que promueve la pesca sostenible y ofrece apoyo sectorial;

Martes, 14 de febrero de 2017

4. Celebra la inclusión de la obligación de que las Islas Cook hagan pública la existencia de cualquier acuerdo por el que se autorice a flotas pesqueras extranjeras a faenar en sus aguas, pero lamenta la falta de precisión acerca del esfuerzo total realizado, como se ha exigido en otros acuerdos celebrados por la Unión;
5. Destaca que, en la aplicación del ACP UE-Islas Cook y su Protocolo y en sus posibles revisiones o renovaciones, debe tenerse en cuenta y respetarse la estrategia de las autoridades de las Islas Cook para el desarrollo del sector pesquero local, previendo, en particular:
 - la contribución al refuerzo de la capacidad de seguimiento, control y vigilancia de los recursos pesqueros de las Islas Cook y de las actividades de pesca en sus aguas, haciendo especial hincapié en la lucha contra la pesca INDNR;
 - la mejora del conocimiento científico disponible sobre el estado de los ecosistemas marinos y de los recursos pesqueros que se encuentran en sus aguas;
 - el apoyo específico al desarrollo de la pesca artesanal local y de las comunidades que dependen de ella, incrementando su contribución a la economía local, contribuyendo a la mejora de la seguridad a bordo y de los ingresos de los pescadores, y apoyando el desarrollo de infraestructuras locales de transformación y comercialización de pescado, ya sea para el abastecimiento del mercado interior o para la exportación;
6. Considera que para contribuir a la sostenibilidad de un país socio es importante el apoyo al desarrollo sectorial, ya que así se potencia su capacidad de autonomía técnica, se consolida su estrategia de desarrollo y se asegura su soberanía;
7. Considera que las posibilidades de contratación de marineros locales en los buques pesqueros de la Unión en el marco de los acuerdos de colaboración cumplen las normas internacionales; reitera la necesidad de respetar los principios de la OIT y de promover la ratificación de su Convenio n.º 188, respetando al mismo tiempo los principios generales de libertad de asociación y de negociación colectiva de los trabajadores y de no discriminación en materia de empleo y ocupación; señala, no obstante, que ante la ausencia de marineros cualificados para buques atuneros, las autoridades de las Islas Cook no han realizado ninguna petición de embarque en la flota de la Unión;
8. Opina que el ACP UE-Islas Cook y su Protocolo deberían contribuir a la consolidación de la cooperación bilateral en lo que respecta a la lucha contra la pesca ilegal y proporcionar a las Islas Cook medios para financiar programas de vigilancia, y considera que se deben reforzar las medidas de lucha contra la pesca INDNR en la zona económica exclusiva de las Islas Cook, en particular mejorando el seguimiento, el control y la vigilancia mediante el uso del sistema de seguimiento vía satélite, los diarios de pesca, las inspecciones y la aplicación de las decisiones adoptadas por las organizaciones de pesca regionales;
9. Considera que se debería aumentar la cantidad y la fiabilidad de la información sobre todas las capturas (especies objetivo y accesorias) y, en general, sobre el estado de conservación de los recursos pesqueros a fin de poder evaluar mejor, con la participación de las asociaciones de pescadores, el impacto del Acuerdo en el ecosistema marino y las comunidades pesqueras; insta a la Comisión a que promueva un funcionamiento regular y transparente de los organismos encargados de supervisar la aplicación del Acuerdo y el refuerzo de las evaluaciones científicas realizadas por la CPPOC;
10. Pide a la Comisión, en consecuencia, que piense en la posibilidad de aplicar el principio de cautela a las normas de la política pesquera común, que analice la utilización de dispositivos flotantes de concentración de peces en la zona y su influencia en el sistema ecológico de los atunes, y que presente propuestas para su utilización basándose en sus averiguaciones;
11. Pide a la Comisión que informe al Parlamento de manera oportuna sobre las futuras reuniones de la Comisión mixta y transmita al Parlamento las actas y conclusiones de las reuniones de la Comisión mixta prevista en el artículo 6 del Acuerdo, el programa sectorial plurianual mencionado en el artículo 3 del Protocolo, y los resultados de las correspondientes evaluaciones anuales, que facilite la participación de representantes del Parlamento Europeo como observadores en las reuniones de la Comisión mixta, y que incentive la participación de las comunidades pesqueras de las Islas Cook;
12. Pide a la Comisión y al Consejo que, en el marco de sus respectivas competencias, informen al Parlamento inmediata y plenamente en todas las fases de los procedimientos relativos al Protocolo y a su posible renovación, de conformidad con el artículo 13, apartado 2, del TUE y con el artículo 218, apartado 10, del TFUE;

Martes, 14 de febrero de 2017

13. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución al Consejo y a la Comisión, así como a los Gobiernos y Parlamentos de los Estados miembros y de las Islas Cook.

Martes, 14 de febrero de 2017

P8_TA(2017)0021

Control del Registro y composición de los grupos de expertos de la Comisión

Resolución del Parlamento Europeo, de 14 de febrero de 2017, sobre el control del Registro y la composición de los grupos de expertos de la Comisión (2015/2319(INI))

(2018/C 252/06)

El Parlamento Europeo,

- Vista la Decisión de la Comisión, de 30 de mayo de 2016, por la que se establecen normas horizontales sobre la creación y el funcionamiento de los grupos de expertos de la Comisión (C(2016)3301),
 - Vista la Comunicación de la Comisión a la Comisión titulada «Framework for Commission expert groups: horizontal rules and public register» (Marco para los grupos de expertos de la Comisión: normas horizontales y registro público) (C(2016)3300),
 - Visto el Acuerdo marco sobre las relaciones entre el Parlamento Europeo y la Comisión Europea ⁽¹⁾,
 - Vista su Resolución, de 28 de abril de 2016, sobre la aprobación de la gestión en la ejecución del presupuesto general de la Unión Europea para el ejercicio 2014, Sección III — Comisión y agencias ejecutivas ⁽²⁾,
 - Visto el artículo 52 de su Reglamento,
 - Vistos el informe de la Comisión de Control Presupuestario y las opiniones de la Comisión de Asuntos Jurídicos y la Comisión de Presupuestos (A8-0002/2017),
- A. Considerando que ha expresado su preocupación en cuanto al funcionamiento del marco anterior aplicable a los grupos de expertos de la Comisión, de noviembre de 2010 ⁽³⁾, que se creó con el fin de introducir innovaciones operativas importantes para reforzar la transparencia y la coordinación de los trabajos interinstitucionales;
- B. Considerando, en particular, que su Comisión de Presupuestos, ante la falta de transparencia y el desequilibrio en la composición de algunos grupos de expertos, y en vista de la necesidad de garantizar que en la composición de dichos grupos haya un justo equilibrio en términos de conocimientos especializados y opiniones representadas, aprobó reservas presupuestarias en 2011 y 2014 y ha presentado solicitudes aún no atendidas para su reforma;
- C. Considerando que, en un estudio que ha encargado recientemente, ha detectado una falta de transparencia generalizada y desequilibrios en la composición de algunos grupos de expertos ⁽⁴⁾;
- D. Considerando que la composición equilibrada y la transparencia son requisitos previos esenciales para reflejar de forma adecuada la necesidad de una intervención reguladora y para fomentar la legitimidad de estos conocimientos especializados y de esta acción reglamentaria a los ojos de los ciudadanos europeos;
- E. Considerando que la defensora del pueblo europea ha presentado en su investigación estratégica ⁽⁵⁾ una recomendación relativa a la composición de los grupos de expertos de la Comisión, haciendo hincapié, en particular, en la necesidad de una mayor transparencia en el ámbito de los grupos de expertos;
- F. Considerando que, antes de adoptar la Decisión, la Comisión mantuvo contactos con representantes del Parlamento y con la defensora del pueblo europea;

⁽¹⁾ DO L 304 de 20.11.2010, p. 47.

⁽²⁾ DO L 246 de 14.9.2016, p. 27.

⁽³⁾ C(2010)7649 de 10 de noviembre de 2010.

⁽⁴⁾ Departamento Temático D — Asuntos Presupuestarios, Composición de los grupos de expertos de la Comisión y estatus del registro de grupos de expertos, 2015.

⁽⁵⁾ OI/6/2014/NF.

Martes, 14 de febrero de 2017

G. Considerando, en particular, que la Comisión ha presentado al Parlamento un documento de trabajo de los servicios de la Comisión que responde a las recomendaciones contenidas en un documento de trabajo de la ponente de la Comisión de Control Presupuestario;

H. Considerando, no obstante, que desafortunadamente ni el documento de trabajo de los servicios de la Comisión ni la Decisión de la Comisión ofrecen soluciones para todas las cuestiones planteadas por el Parlamento;

1. Acoge con satisfacción la Decisión de la Comisión, de 30 de mayo de 2016, por la que se establecen normas horizontales sobre la creación y el funcionamiento de los grupos de expertos de la Comisión, pero lamenta que, pese a que muchas organizaciones no gubernamentales habían expresado su interés, la Comisión no organizara una consulta pública amplia; reitera la importancia de revitalizar las formas de participación de los representantes de la sociedad civil y los interlocutores sociales en ámbitos cruciales tales como la transparencia y el funcionamiento de las instituciones europeas;

2. Señala que, con la adopción de las nuevas normas horizontales, se han atendido aparentemente muchas preocupaciones expresadas anteriormente por el Parlamento, en particular las relativas a la necesidad de convocatorias públicas de candidaturas para la selección de los miembros de los grupos de expertos y a la revisión del Registro de grupos de expertos de la Comisión y la creación de sinergias entre este Registro, el Registro de Transparencia de la Comisión y el Parlamento, así como aquellas normas relativas a la necesidad de evitar conflictos de intereses, en particular por lo que se refiere a los expertos designados a título personal;

3. Subraya que la transparencia y la coordinación de las actividades interinstitucionales son de suma importancia, ya que contribuyen a conseguir el equilibrio adecuado desde el punto de vista de los conocimientos y de las opiniones representadas en la composición de los grupos de expertos con el fin de mejorar su actuación; se congratula, por lo tanto, de que el proceso de elección sea ahora público; destaca, en este contexto, que las experiencias prácticas y las cualificaciones de los expertos deben ser claramente visibles; considera que el conjunto del proceso de selección debe garantizar un alto nivel de transparencia y que debe regirse por criterios más claros y concisos, además de poner el acento en la cualificación teórica de los candidatos, y sobre todo en su experiencia práctica, así como en los posibles conflictos de intereses de los expertos;

4. Acoge con satisfacción que el Registro de grupos de expertos de la Comisión ya esté conectado con el Registro de transparencia, lo que garantiza una mayor transparencia;

5. Lamenta el intento fallido de llevar a cabo una consulta pública sobre el establecimiento de las nuevas normas; pide a la Comisión que actúe con transparencia y que se responsabilice ante los ciudadanos de la Unión;

6. Recuerda que la falta de transparencia influye negativamente en la confianza de los ciudadanos de la Unión en sus instituciones; considera asimismo que una reforma efectiva del sistema de grupos de expertos de la Comisión, basada en unos principios claros de transparencia y de composición equilibrada, mejorará la disponibilidad y la fiabilidad de los datos, lo que a su vez contribuirá a aumentar la confianza de los ciudadanos en la Unión;

7. Hace hincapié en que las nuevas normas deben aplicarse de manera estricta y por igual a todos los grupos de expertos, con independencia de su denominación (incluidos, por lo tanto, los grupos especiales, de alto nivel y demás grupos «extraordinarios» y grupos formales o informales), que no estén compuestos exclusivamente por representantes de los Estados miembros o regidos por la Decisión de la Comisión 98/500/CE, de 20 de mayo de 1998, relativa a la creación de Comités de diálogo sectorial para promover el diálogo entre los interlocutores sociales a escala europea; reitera que las nuevas normas deben garantizar una representación equilibrada mediante la participación de los representantes de todas las partes interesadas;

8. Opina que la Comisión debe realizar progresos por lo que respecta a una composición más equilibrada de los grupos de expertos; condena que aún no se haya establecido una clara diferencia entre representantes de grupos de interés de tipo económico y no económico, a fin de alcanzar el máximo grado de transparencia y equilibrio; subraya, en este sentido, la necesidad de que la Comisión exponga en la convocatoria pública de candidaturas su definición de composición equilibrada y los intereses que desea ver representados en el momento del establecimiento de los grupos de expertos; considera importante, por tanto, la participación del Parlamento Europeo y del Comité Económico y Social para alcanzar una definición más equilibrada de dicha diferencia;

9. Pide a la Comisión que, cuando cree nuevos grupos de expertos o cambie la composición de grupos ya existentes, exponga con claridad en la convocatoria pública de candidaturas su definición de composición equilibrada, los intereses que desea ver representados y por qué, y que, en el momento del establecimiento de los grupos de expertos, justifique posibles desviaciones de la composición equilibrada definida previamente;

Martes, 14 de febrero de 2017

10. Subraya en este contexto, y teniendo en cuenta los apartados 34 a 45 de la citada Recomendación de la defensora del pueblo europea, que, a pesar de que la Comisión aún no ha definido de manera formal el concepto de «equilibrio», este no debe entenderse como el resultado de un mero ejercicio aritmético, sino más bien como el resultado de los esfuerzos tendentes a asegurar que los miembros de un grupo de expertos dispongan en su conjunto de los conocimientos técnicos necesarios y de un amplio abanico de puntos de vista para cumplir el mandato del grupo en cuestión; considera por ello que el concepto de «equilibrio» debería considerarse vinculado al mandato específico de cada grupo de expertos; considera que, entre los criterios para evaluar si un grupo de expertos está equilibrado, se deberían incluir las labores del grupo, los conocimientos técnicos requeridos, las partes interesadas más susceptibles de verse afectadas por los asuntos de que se trate, la organización de los grupos de partes interesadas y una proporción adecuada entre intereses económicos y no económicos;

11. Pide a la Comisión que estudie inmediatamente si es necesario un nuevo mecanismo de tramitación de quejas, en el caso de que partes interesadas impugnen la definición de composición equilibrada, o si las disposiciones actuales son adecuadas, y pide que se asocie al Parlamento a este mecanismo de control;

12. Recuerda que la Comisión no siempre ha conseguido hallar suficientes expertos que representaran a pymes, consumidores y sindicatos u otras organizaciones de interés público general, y que ello se debió a menudo a los costes derivados bien de la necesidad de permisos laborales o, por ejemplo en el caso de las pymes, de encontrar sustitutos para el tiempo dedicado a los grupos de expertos (en lo sucesivo, «costes alternativos»);

13. Solicita, por consiguiente, a la Comisión que estudie posibles maneras de facilitar y fomentar la participación de las organizaciones o grupos sociales infrarrepresentados en los grupos de expertos, evaluando, entre otras, sus disposiciones sobre el reembolso de gastos de manera eficaz y justa, incluidas las posibles vías para cubrir los desembolsos por estos «costes alternativos», respetando al mismo tiempo debidamente el principio de proporcionalidad;

14. Pide a la Comisión que evalúe el desarrollo de un sistema de asignaciones que apoye a los grupos infrarrepresentados a la hora de adquirir los conocimientos necesarios para una participación efectiva en el grupo de expertos;

15. Pide a la Comisión que posibilite que las organizaciones no gubernamentales europeas estén representadas en los grupos de expertos por personas de sus organizaciones nacionales participantes con un mandato claro de las organizaciones europeas;

16. Pide a la Comisión que se asegure de que, aun en el caso de que, pese a tomar disposiciones específicas, siga sin ser posible hallar suficientes expertos que representen todos los intereses pertinentes, el grupo de expertos de que se trate tome las medidas adecuadas, por ejemplo mediante procedimientos de voto ponderado, para garantizar que su informe final represente efectivamente todos los intereses pertinentes de manera equilibrada;

17. Recuerda que el Parlamento y la defensora del pueblo europea han recomendado a la Comisión que publique los órdenes del día, documentos de base, actas de reuniones y debates de los grupos de expertos, salvo si una mayoría cualificada de los miembros decide que es preciso que una reunión determinada o una parte de reunión sea secreta, y lamenta que la Comisión persista en aplicar un sistema en el que las reuniones son secretas, excepto si una mayoría simple de los miembros de los grupos de expertos decide que los debates se hagan públicos; considera esencial que se aplique la mayor transparencia posible, y pide a la Comisión que prevea que las reuniones y las actas sean públicas;

18. Subraya que es necesario permitir a los usuarios el acceso a una variedad de documentos (órdenes del día, documentos de referencia, diferentes informes), con vistas a garantizar una supervisión eficiente por parte de las entidades interesadas; opina, además, que el sitio web del Registro del grupo de expertos, ya sea por sí mismo o mediante la introducción de hipervínculos hacia otros sitios de internet relevantes, debe ser uno de los instrumentos o mecanismos utilizados con vistas a obtener de modo constante informaciones actualizadas sobre la evolución de las políticas, de modo que se garantice un elevado nivel de transparencia;

19. Pide a la Comisión que, previa consulta a las partes interesadas, incluido el Parlamento, elabore unas directrices específicas sobre su interpretación de la disposición que establece que las actas de los grupos de expertos deberían ser pertinentes y completas, especialmente cuando las reuniones no sean públicas, e insta a la Comisión a que adopte, a este respecto, la mayor transparencia posible, incluida la publicación de los órdenes del día, los documentos de referencia, los resultados de las votaciones y las actas detalladas, incluidas las opiniones discrepantes, de acuerdo con la recomendación de la defensora del pueblo europea;

Martes, 14 de febrero de 2017

20. Recuerda que, aparte de los expertos designados a título personal, los miembros de universidades, institutos de investigación, bufetes de abogados, grupos de reflexión europeos y otros y consultorías también pueden tener conflictos de intereses, y pide a la Comisión que aclare el modo en que piensa evitar los conflictos de intereses de estas categorías de expertos;
 21. Pide a la Comisión que vele —sobre la base de los ejemplos positivos existentes— por una aplicación sistemática de normas horizontales mejoradas mediante una supervisión central de la aplicación de esas normas horizontales, y que no delegue este cometido en las distintas direcciones generales;
 22. Pide a la Comisión que dedique recursos suficientes, en particular, a las actividades relacionadas con el Registro, desarrollando métodos innovadores y particularmente eficaces, a fin de que se mantenga al día sin contener errores u omisiones factuales y permita exportar datos en un formato legible por máquina;
 23. Observa que la Comisión ha declarado que a finales de 2016 todas las direcciones generales deberán aplicar el nuevo marco de la Comisión para los grupos de expertos, y pide a la Comisión que presente al Parlamento un informe de aplicación y evaluación, a más tardar un año después de la fecha de adopción de la Decisión, es decir, antes del 1 de junio de 2017; pide a la Comisión que, en el marco del diálogo estructurado con el Parlamento, pueda realizarse ya en los próximos seis meses una primera presentación oral del informe;
 24. Destaca asimismo que la Comisión, al preparar y elaborar actos delegados y de ejecución, así como durante la elaboración de las orientaciones estratégicas, debe garantizar que todos los documentos, incluidos los proyectos de acto, se remitan al Parlamento y al Consejo al mismo tiempo que a los expertos de los Estados miembros, como se acordó en el marco del Acuerdo Interinstitucional, de 13 de abril de 2016, sobre la mejora de la legislación;
 25. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución al Consejo y a la Comisión.
-

Martes, 14 de febrero de 2017

P8_TA(2017)0022

Función de los denunciantes en la protección de los intereses financieros de la Unión

Resolución del Parlamento Europeo, de 14 de febrero de 2017, sobre la función de los denunciantes en la protección de los intereses financieros de la Unión (2016/2055(INI))

(2018/C 252/07)

El Parlamento Europeo,

- Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 325,
- Vistos los artículos 22 *bis*, 22 *ter* y 22 *quater* del Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea,
- Vista su Resolución, de 23 de octubre de 2013, sobre la delincuencia organizada, la corrupción y el blanqueo de dinero: recomendaciones sobre las acciones o iniciativas que han de llevarse a cabo ⁽¹⁾,
- Vista la Decisión del Defensor del Pueblo Europeo por la que da por concluida su investigación de oficio OI/1/2014/PMC sobre la denuncia de irregularidades,
- Vista la Directiva (UE) 2016/943 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2016, relativa a la protección de los conocimientos técnicos y la información empresarial no divulgados (secretos comerciales) contra su obtención, utilización y revelación ilícitas ⁽²⁾,
- Visto el artículo 9 del Convenio Civil sobre la Corrupción del Consejo de Europa,
- Visto el artículo 22 *bis* del Convenio Penal sobre la Corrupción del Consejo de Europa,
- Vista la Recomendación del Consejo de Europa CM/Rec(2014)7 sobre la Protección de los Denunciantes,
- Vistos los artículos 8, 13 y 33 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción,
- Visto el principio n.º 4 de la Recomendación de la OCDE sobre el mejoramiento de la conducta ética en el servicio público,
- Vista la investigación de la Oficina del Defensor del Pueblo Europeo, de 2 de marzo de 2015, y su llamamiento para que las instituciones de la Unión adopten las normas exigidas en materia de denuncia de irregularidades,
- Vista la publicación de la OCDE sobre el compromiso con la protección eficaz de los denunciantes,
- Vista la sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos en el asunto Guja/Moldavia, demanda n.º 14277/04 de 12 de febrero de 2008,
- Visto el artículo 6 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea,
- Visto el artículo 52 de su Reglamento,
- Vistos el informe de la Comisión de Control Presupuestario y la opinión de la Comisión de Asuntos Constitucionales (A8-0004/2017),

⁽¹⁾ DO C 208 de 10.6.2016, p. 89.

⁽²⁾ DO L 157 de 15.6.2016, p. 1.

Martes, 14 de febrero de 2017

- A. Considerando que, en el contexto del procedimiento de aprobación de la gestión, el Parlamento necesita disponer de la mayor cantidad posible de información sobre dichas irregularidades; que en los casos relativos a irregularidades en el seno de las instituciones el Parlamento Europeo debe estar facultado para acceder a toda la información a fin de poder llevar a cabo el procedimiento de aprobación de la gestión con pleno conocimiento de causa;
- B. Considerando que el Tribunal de Cuentas Europeo proporciona al Parlamento una base excelente para sus investigaciones pero no puede abarcar por sí solo todos los gastos individuales;
- C. Considerando que la Comisión y otras instituciones de la Unión también facilitan al Parlamento informes sobre sus gastos pero cuentan asimismo con mecanismos oficiales de denuncia;
- D. Considerando que los numerosos fondos de la Unión son objeto de gestión compartida entre la Comisión y los Estados miembros, por lo que no es fácil para la Comisión informar de irregularidades relativas a proyectos individuales;
- E. Considerando que el Parlamento recibe regularmente información de ciudadanos u organizaciones no gubernamentales sobre irregularidades relativas a proyectos concretos financiados total o parcialmente con cargo al presupuesto de la Unión;
- F. Considerando, por tanto, que los denunciantes desempeñan una función importante en la prevención, la detección y la notificación de irregularidades respecto de gastos con cargo al presupuesto de la Unión, así como a la hora de identificar y hacer públicos los casos de corrupción; considerando que es necesario establecer y difundir una cultura de la confianza, que fomente el bien público europeo y en la que tanto los funcionarios y otros empleados de la Unión como los ciudadanos en general se sientan amparados por prácticas de buena gestión, y que demuestre que las instituciones de la Unión apoyan, protegen y alientan a los posibles denunciantes de irregularidades;
- G. Considerando que es indispensable la creación con carácter de urgencia de un marco jurídico horizontal que, al establecer derechos y deberes, proteja a los denunciantes en toda la Unión, así como en sus instituciones (mediante la protección del anonimato, asistencia jurídica, psicológica y, cuando sea necesario, incluso económica, acceso a diversas vías de información, mecanismos de respuesta rápida, etc.);
- H. Considerando que la mayoría de los Estados miembros de la Unión ha ratificado la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, que obliga a proporcionar una protección adecuada y eficaz a los denunciantes;
- I. Considerando que la denuncia de irregularidades es una fuente de información esencial en la lucha contra la delincuencia organizada y en la investigación de la corrupción en el sector público;
- J. Considerando que los denunciantes desempeñan una función especialmente importante en la detección y la notificación de casos de corrupción y fraude, ya que los implicados directamente en esas prácticas delictivas van a intentar por todos los medios encubrirlas ante los mecanismos de denuncia oficiales;
- K. Considerando que la denuncia de irregularidades, basada en los principios de transparencia e integridad, es esencial; que, por consiguiente, la protección de los denunciantes debe estar garantizada por ley y fortalecerse en toda la Unión, pero solo si su propósito es salvaguardar el interés público actuando de buena fe de conformidad con la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos;
- L. Considerando que las autoridades no deben limitar ni reducir la capacidad de los denunciantes y periodistas de documentar y revelar prácticas ilegales, ilícitas o dañinas cuando la publicación de dicha información de buena fe y en favor del interés público constituya una prioridad;
- M. Considerando que, desde el 1 de enero de 2014, todas las instituciones de la Unión están obligadas a introducir normas internas para proteger a los denunciantes que son funcionarios de las instituciones de la Unión, de conformidad con los artículos 22 bis, 22 ter y 22 quater del Estatuto de los funcionarios, y que el grupo de trabajo del Comité Preparatorio Interinstitucional sobre las Cuestiones Estatutarias, que se encarga de la protección de los denunciantes, todavía no ha concluido sus trabajos; que parte de la labor del grupo de trabajo debería consistir en evaluar la situación de los denunciantes cuya actividad les ha acarreado consecuencias negativas en las instituciones para, a partir de estas

Martes, 14 de febrero de 2017

experiencias, extraer las mejores prácticas; considerando que estas normas internas deben tener en cuenta la estructura de gestión así como las particularidades de las distintas categorías estatutarias;

- N. Considerando que la protección de los denunciantes a escala de los Estados miembros no se ha armonizado ni se ha puesto en marcha en todos ellos, por lo que, incluso cuando están en juego los intereses financieros de la Unión, para los denunciantes puede ser arriesgado desde el punto de vista personal y profesional proporcionar al Parlamento información sobre irregularidades; que precisamente el miedo a las consecuencias por falta de protección así como la convicción de que no habrá seguimiento son el motivo de que en muchas ocasiones no se efectúen las denuncias, con el consecuente menoscabo en los intereses financieros de la Unión;
- O. Considerando que es necesario garantizar que toda forma de represalia contra los denunciantes será castigada adecuadamente;
- P. Considerando que, en su Resolución de 23 de octubre de 2013, el Parlamento pidió a la Comisión que presentara en 2013 una propuesta legislativa que contemplara, en relación con el sector privado y público, un programa europeo eficaz y global para la protección de aquellos que detectan mala gestión e irregularidades y denuncian casos de corrupción nacionales y transfronterizos relacionados con los intereses financieros de la Unión; que, además, pidió a los Estados miembros que pusieran en marcha medidas de protección adecuadas y eficaces para los denunciantes;
- Q. Considerando que el legislador de la Unión ya ha dispuesto la protección de los denunciantes en instrumentos sectoriales entre los que se encuentran la Directiva 2013/30/UE sobre la seguridad de las operaciones relativas al petróleo y al gas mar adentro, el Reglamento (UE) n.º 596/2014 sobre el abuso de mercado, la Directiva (UE) 2015/849 relativa al blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo y el Reglamento (UE) n.º 376/2014 relativo a la notificación de sucesos;
- R. Considerando que la protección de los denunciantes en la Unión es aún más urgente ahora, dado que la Directiva sobre los secretos comerciales limita los derechos de los denunciantes y, por consiguiente, puede desalentar a quienes desean denunciar irregularidades relacionadas con fondos de la Unión de los que se han beneficiado empresas concretas;
- S. Considerando que algunas organizaciones internacionales, como la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) y el Consejo de Europa, ya han llevado a cabo una tarea importante al elaborar recomendaciones sobre la protección de los denunciantes;
- T. Considerando que, según la OCDE, más de un tercio de las organizaciones que cuentan con un mecanismo de denuncia no disponía de una política escrita para la protección de los denunciantes ante represalias, o bien no conocían su existencia;
- U. Considerando que algunas organizaciones no gubernamentales, como Transparencia Internacional o Whistleblowing International Network, también han elaborado principios internacionales para la legislación relativa a los denunciantes en los que podrían inspirarse las iniciativas de la Unión al respecto;
- V. Considerando que la Oficina del Defensor del Pueblo Europeo dispone de competencias claras en cuanto a la investigación de quejas de ciudadanos de la Unión relativas a mala administración en las instituciones de la Unión, pero que, en sí, no desempeña ningún papel en la protección de los denunciantes de irregularidades en los Estados miembros;
- W. Considerando que en la nueva versión del Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea y el régimen aplicable a los otros agentes de la Unión Europea, en vigor desde el 1 de enero de 2014, se introdujeron varias disposiciones en materia de denuncia de irregularidades;
- X. Considerando que la protección de los denunciantes de irregularidades es fundamental para la salvaguarda del bien público y de los intereses financieros de la Unión, así como para el fomento de una cultura de rendición de cuentas pública y de integridad en las instituciones tanto públicas como privadas;

Martes, 14 de febrero de 2017

- Y. Considerando que, en numerosas jurisdicciones y en especial en el sector privado, los empleados están sujetos a obligaciones de confidencialidad con respecto a determinada información, lo que significa que los denunciantes de irregularidades pueden exponerse a medidas disciplinarias por informar a personas ajenas a su organización;
1. Lamenta que, hasta la fecha, la Comisión no haya presentado ninguna propuesta legislativa destinada a establecer un nivel mínimo de protección para los denunciantes europeos;
 2. Insta a la Comisión a que presente de inmediato una propuesta legislativa por la que se cree un programa europeo eficaz y global para la protección de los denunciantes que incluya mecanismos para las empresas, los organismos públicos y las organizaciones sin ánimo de lucro, y pide especialmente a la Comisión que, antes de que termine el año, presente una propuesta legislativa relativa a la protección de los denunciantes, como parte de las medidas necesarias en los ámbitos de la prevención y la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión, con objeto de proporcionar una protección eficaz y equivalente en los Estados miembros y en todas las instituciones, órganos, organismos y agencias de la Unión;
 3. Sostiene que los denunciantes desempeñan un papel esencial para ayudar a los Estados miembros y a las instituciones y órganos de la Unión a evitar y hacer frente a los incumplimientos del principio de integridad y los abusos de poder que amenazan o vulneran la salud y la seguridad públicas, la integridad financiera, la economía, los derechos humanos, el medio ambiente o el Estado de Derecho a escala europea y nacional o que aumentan el desempleo, restringen o distorsionan la competencia leal y minan la confianza de los ciudadanos en las instituciones y los procedimientos democráticos; destaca que, a este respecto, los denunciantes contribuyen en gran medida a aumentar la calidad democrática de las instituciones públicas y la confianza en ellas haciendo que rindan cuentas directamente ante los ciudadanos y mejorando su transparencia;
 4. Señala que tanto los denunciantes como el órgano o la institución públicos en cuestión deben asegurar la protección jurídica de los derechos garantizados por la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea y las disposiciones jurídicas nacionales;
 5. Recuerda que los Estados miembros, como primeros destinatarios de los fondos de la Unión, tienen la obligación de verificar que se gastan legalmente;
 6. Observa que solo unos pocos Estados miembros de la Unión han introducido sistemas suficientemente avanzados de protección de los denunciantes; pide a los Estados miembros de la Unión que aún no hayan adoptado los principios de protección de los denunciantes de irregularidades en su legislación nacional que lo hagan lo antes posible;
 7. Pide a los Estados miembros que garanticen el cumplimiento de unas normas contra la corrupción eficaces y, al mismo tiempo, apliquen correctamente las normas y orientaciones europeas e internacionales sobre protección de los denunciantes en sus legislaciones nacionales;
 8. Lamenta que muchos Estados miembros aún tengan que establecer normas específicas de protección de los denunciantes, pese a la necesidad fundamental de protegerlos a la hora de prevenir y luchar contra la corrupción y pese a que en el artículo 33 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción se recomienda dicha protección;
 9. Hace hincapié en que la denuncia de irregularidades que afectan a los intereses financieros de la Unión consiste en la divulgación o la notificación de irregularidades como, entre otras, corrupción, fraude, conflictos de intereses, evasión y elusión fiscales, blanqueo de dinero, infiltraciones por la delincuencia organizada y actos encaminados a encubrir cualquiera de estas prácticas;
 10. Considera que es necesario fomentar una cultura ética que favorezca que los denunciantes no sufran represalias o conflictos internos;
 11. Reitera que los denunciantes están obligados a informar de las irregularidades que afectan a los intereses financieros de la Unión y que deben cooperar en todo momento poniendo información en conocimiento de las autoridades competentes de la Unión;
 12. Reitera que los denunciantes de irregularidades suelen tener un mejor acceso a información sensible que las personas externas y que, por consiguiente, es más probable que sufran consecuencias negativas para su carrera profesional o pongan en peligro su seguridad personal, protegida con arreglo al artículo 6 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea;

Martes, 14 de febrero de 2017

13. Destaca que la definición de la denuncia de irregularidades incluye la protección de quienes divulgan información estimando razonablemente que esa información es cierta en el momento en el que la revelan, incluidos aquellos que hacen revelaciones inexactas de buena fe;
14. Subraya el papel del periodismo de investigación, y pide a la Comisión que, en su propuesta, garantice los periodistas de investigación una protección equivalente a la de los denunciantes;
15. Considera que es necesario crear un organismo independiente de referencia a escala de la Unión, que recoja información y ofrezca asesoramiento, con oficinas en los Estados miembros que estén en condiciones de recibir las denuncias de irregularidades, dotado de recursos presupuestarios suficientes, de competencias adecuadas y de especialistas apropiados, para ayudar a los denunciantes internos y externos a utilizar los cauces correctos para divulgar su información sobre posibles irregularidades que afecten a los intereses financieros de la Unión, al tiempo que se protege su confidencialidad y se les ofrece el apoyo y asesoramiento necesarios; que en la primera fase su trabajo se basaría primordialmente en la verificación fidedigna de la información recibida;
16. Pide a las instituciones de la Unión que, en colaboración con todas las autoridades nacionales pertinentes, establezcan y organicen todas las medidas necesarias para proteger la confidencialidad de las fuentes de información, con el fin de evitar toda acción discriminatoria o amenaza;
17. Celebra la decisión tomada por el Defensor del Pueblo Europeo en 2014 de abrir una investigación de oficio sobre la protección de los denunciantes destinada a las instituciones de la Unión y se congratula de sus resultados, enormemente positivos; pide a estas instituciones así como a los demás órganos de la Unión que todavía no lo hayan hecho que apliquen sin demora las directrices elaboradas al término de la investigación;
18. Pide a las instituciones de la Unión que llamen la atención sobre las graves consecuencias de la indefensión de los denunciantes; insta a la Comisión a que presente un plan de acción exhaustivo sobre este asunto;
19. Solicita la creación de una unidad especial en el Parlamento con un canal de denuncias y medios específicos (como, por ejemplo, líneas directas, sitios web y puntos de contacto) para la recepción de la información transmitida por los denunciantes en relación con los intereses financieros de la Unión, que les proporcione asimismo asesoramiento y ayuda para protegerles de posibles medidas de represalia, hasta que se cree la institución de la Unión independiente contemplada en el apartado 4;
20. Pide que se cree un sitio web en el que puedan presentarse reclamaciones; destaca que debe ser accesible al público y garantizar la anonimidad de sus datos;
21. Pide a la Comisión que proporcione un marco jurídico claro que garantice que aquellos que revelen actividades ilegales o contrarias a la ética quedan protegidos frente a represalias o actuaciones judiciales;
22. Pide a la Comisión que presente propuestas concretas para brindar una protección integral a aquellos que revelen ilegalidades o irregularidades, y que presente un plan exhaustivo que desaliente las transferencias de activos a países fuera de la Unión que protejan el anonimato de personas corruptas;
23. Manifiesta la necesidad de garantizar que los mecanismos de denuncia sean accesibles y seguros y que las declaraciones de los denunciantes se investiguen de forma profesional;
24. Pide a la Comisión, y a la Fiscalía Europea en la medida en que, tras su creación, ello esté comprendido en su mandato, que cree canales eficaces de comunicación entre las partes interesadas, que establezca asimismo procedimientos para la recepción de información y la protección de los denunciantes que facilitan información sobre irregularidades relacionadas con los intereses financieros de la Unión, y que prevea un protocolo operativo único para la protección de los denunciantes;
25. Pide a todas las instituciones y órganos de la Unión que tomen las medidas necesarias para garantizar a los denunciantes el reconocimiento, la consideración y el respeto de su condición en todos los casos que les afecten o hayan afectado y que hayan sido reconocidos como tales por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, también con carácter retroactivo; pide, además, que informen pública y fehacientemente de las sentencias al respecto al conjunto de la institución;

Martes, 14 de febrero de 2017

26. Pide a la Comisión y a los Estados miembros que faciliten al Parlamento toda la información que reciban de los denunciantes y que afecte a los intereses financieros de la Unión y que incluyan en sus informes de actividad anuales un capítulo dedicado a sus advertencias y su seguimiento; pide que el Parlamento actúe para determinar la exactitud de la información a fin de adoptar las medidas oportunas;
 27. Pide a la Comisión que lleve a cabo una consulta pública para recabar la opinión de las partes interesadas sobre los mecanismos de denuncia y las posibles deficiencias de los procedimientos a escala nacional; opina que los resultados de dicha consulta pública constituirán una aportación que será de utilidad a la Comisión cuando prepare su futura propuesta sobre la denuncia de irregularidades;
 28. Pide al órgano independiente de la Unión y, hasta su creación, a la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) que elabore y publique un informe anual sobre la evaluación de la protección de los denunciantes de irregularidades en la Unión Europea;
 29. Pide, además, al Tribunal de Cuentas que incluya en sus informes anuales una sección específica sobre el papel de los denunciantes en la protección de los intereses financieros de la Unión;
 30. Pide a las agencias de la Unión que establezcan una política escrita sobre la protección de los autores de las denuncias contra posibles represalias;
 31. Se congratula de que el Parlamento, la Comisión, el Consejo de la Unión Europea, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, el Tribunal de Cuentas Europeo, el Servicio Europeo de Acción Exterior, el Comité Económico y Social Europeo, el Comité de las Regiones, el Defensor del Pueblo Europeo y el Supervisor Europeo de Protección de Datos hayan adoptado normas internas relativas a la protección de los denunciantes de irregularidades, de conformidad con los artículos 22 *bis*, 22 *ter* y 22 *quater* del Estatuto de los funcionarios; insta a todas las instituciones a que garanticen que sus respectivas normas internas sobre la protección de los denunciantes sean sólidas y exhaustivas;
 32. Alienta a los Estados miembros a que recopilen datos, índices de referencia e indicadores sobre las políticas de denuncia de irregularidades tanto en el sector público como el privado;
 33. Recuerda que la Directiva de Ejecución (UE) 2015/2392 de la Comisión establece los procedimientos de comunicación, los requisitos relativos al registro de las comunicaciones recibidas y medidas de protección para los denunciantes; subraya la importancia de garantizar que los denunciantes puedan comunicar infracciones de forma confidencial y que se proteja plena y adecuadamente su anonimato, también en el entorno digital, pero lamenta que este sea uno de los pocos actos legislativos sectoriales que incluyen disposiciones relativas a los denunciantes;
 34. Anima a la Comisión a estudiar las mejores prácticas de los programas de protección de denunciantes vigentes en otros países del mundo; llama la atención sobre el hecho de que algunos regímenes existentes conceden beneficios financieros a los denunciantes (como un porcentaje de las sanciones aplicadas); considera que, aunque esto debe llevarse a cabo con prudencia para evitar posibles abusos, estos beneficios financieros podrían aportar unos ingresos importantes a los denunciantes que hayan perdido su puesto de trabajo como consecuencia de una denuncia;
 35. Pide a los Estados miembros que no penalicen la conducta de los denunciantes cuando revelan información sobre actividades ilegales o irregularidades que perjudican los intereses financieros de la Unión;
 36. Encarga a su presidente que transmita la presente Resolución al Consejo y a la Comisión.
-

Martes, 14 de febrero de 2017

P8_TA(2017)0026

Revisión del Consenso Europeo sobre Desarrollo

Resolución del Parlamento Europeo, de 14 de febrero de 2017, sobre la revisión del Consenso Europeo sobre Desarrollo (2016/2094(INI))

(2018/C 252/08)

El Parlamento Europeo,

- Visto el Consenso Europeo sobre Desarrollo de diciembre de 2005 ⁽¹⁾,
- Vistas la Alianza de Busan para la cooperación eficaz al desarrollo ⁽²⁾ y la Posición Común de la UE para la segunda reunión de alto nivel de la Alianza Mundial de Cooperación Eficaz para el Desarrollo, celebrada en Nairobi del 28 de noviembre al 1 de diciembre de 2016 ⁽³⁾,
- Visto el documento final del Cuarto Foro de Alto Nivel sobre la Eficacia de la Ayuda, de diciembre de 2011, que puso en marcha la Alianza Mundial de Cooperación Eficaz para el Desarrollo,
- Visto el documento titulado «Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible», adoptado por la Cumbre de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible el 25 de septiembre de 2015 en Nueva York ⁽⁴⁾,
- Vista la Agenda de Acción de Adís Abeba sobre la Financiación para el Desarrollo ⁽⁵⁾,
- Vistos la Declaración de Dili, de 10 de abril de 2010, sobre la consolidación de la paz y el refuerzo del Estado, y el «Nuevo pacto para la actuación en Estados frágiles», adoptado el 30 de noviembre de 2011,
- Visto el Acuerdo de París (CP 21) alcanzado por las partes en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, adoptado el 12 de diciembre de 2015 ⁽⁶⁾,
- Vista la Comunicación de la Comisión titulada «Incremento del impacto de la política de desarrollo de la UE: Programa para el Cambio» (COM(2011)0637),
- Vistos la Cumbre Humanitaria Mundial celebrada en Estambul los días 23 y 24 de mayo de 2016 y sus compromisos de acción ⁽⁷⁾,
- Vista la Nueva Agenda Urbana adoptada en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Vivienda y el Desarrollo Urbano Sostenible (Hábitat III), celebrada del 17 al 20 de octubre de 2016 en Quito, Ecuador ⁽⁸⁾,
- Visto el informe de situación de la OCDE y el PNUD de 2014 titulado «Hacer más eficaz la cooperación al desarrollo» ⁽⁹⁾,

⁽¹⁾ DO C 46 de 24.2.2006, p. 1.

⁽²⁾ <http://www.oecd.org/dac/effectiveness/49650173.pdf>

⁽³⁾ <http://data.consilium.europa.eu/doc/document/ST-14684-2016-INIT/es/pdf>

⁽⁴⁾ http://www.un.org/ga/search/view_doc.asp?symbol=A/RES/70/1&referer=/english/&Lang=S

⁽⁵⁾ http://unctad.org/meetings/es/SessionalDocuments/ares69d313_es.pdf

⁽⁶⁾ <http://unfccc.int/resource/docs/2015/cop21/spa/10a01s.pdf>

⁽⁷⁾ <http://www.un.org/es/conf/whs/index.shtml>

⁽⁸⁾ <https://habitat3.org/the-new-urban-agenda/>

⁽⁹⁾ <http://effectivecooperation.org/wp-content/uploads/2016/05/4314021e.pdf>

Martes, 14 de febrero de 2017

- Visto el artículo 208 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) sobre cooperación al desarrollo, que afirma que «las políticas de cooperación para el desarrollo de la Unión y de los Estados miembros se complementarán y reforzarán mutuamente», y que define la reducción y la erradicación de la pobreza como el principal objetivo de la política de desarrollo de la Unión,
- Vistas las Conclusiones del Consejo, de octubre de 2012, sobre «Las raíces de la democracia y del desarrollo sostenible: el compromiso de Europa con la sociedad civil en las relaciones exteriores»,
- Visto el Código de conducta de la Unión sobre complementariedad y división del trabajo en la política de desarrollo ⁽¹⁾,
- Vistas las Conclusiones del Consejo, de 19 de mayo de 2014, sobre un planteamiento basado en los derechos para la cooperación en favor del desarrollo, que abarque todos los derechos humanos ⁽²⁾,
- Vista la Estrategia Global sobre Política Exterior y de Seguridad de la Unión, publicada en junio de 2016 ⁽³⁾,
- Vista la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, firmada y ratificada por la Unión en 2011, y las observaciones finales de las Naciones Unidas sobre la aplicación de la misma,
- Vista la Comunicación de la Comisión titulada «Comercio para todos — Hacia una política de comercio e inversión más responsable» (COM(2015)0497),
- Vistos el Plan de Acción de la Unión en materia de género 2016-2020 y el Plan de Acción sobre derechos humanos y democracia (2015-2019),
- Vistas sus Resoluciones anteriores, en particular la de 17 de noviembre de 2005 sobre la propuesta de Declaración Conjunta del Consejo, el Parlamento Europeo y la Comisión sobre la política de desarrollo de la Unión Europea «El consenso europeo» ⁽⁴⁾, de 5 de julio de 2011 sobre el incremento del impacto de la política de desarrollo de la UE ⁽⁵⁾, de 11 de diciembre de 2013 sobre la coordinación de los donantes de la UE en el ámbito de la ayuda al desarrollo ⁽⁶⁾, de 25 de noviembre de 2014 sobre la UE y el marco mundial para el desarrollo posterior a 2015 ⁽⁷⁾, de 19 de mayo de 2015 sobre la financiación para el desarrollo ⁽⁸⁾, de 8 de julio de 2015 sobre la elusión fiscal y la evasión fiscal como obstáculos a la gobernanza, la protección social y el desarrollo en los países en desarrollo ⁽⁹⁾, de 14 de abril de 2016 sobre el sector privado y el desarrollo ⁽¹⁰⁾, de 12 de mayo de 2016 sobre el seguimiento y examen de la Agenda 2030 ⁽¹¹⁾, de 7 de junio de 2016 sobre el Informe de la UE de 2015 sobre la coherencia de las políticas en favor del desarrollo ⁽¹²⁾, y de 22 de noviembre de 2016 sobre una mayor eficacia de la cooperación al desarrollo ⁽¹³⁾,
- Vistos el documento de trabajo conjunto sobre «Igualdad de género y empoderamiento de la mujer: transformar la vida de niñas y mujeres a través de las relaciones exteriores de la UE 2016-2020» (SWD(2015)0182) y las conclusiones del Consejo de 26 de octubre de 2015 en las cuales se aprobó el correspondiente Plan de Acción en materia de género 2016-2020,

⁽¹⁾ Conclusiones del Consejo de 15 de mayo de 2007.

⁽²⁾ Conclusiones del Consejo de 19 de mayo de 2014.

⁽³⁾ Documento del Consejo 10715/16.

⁽⁴⁾ DO C 280 E de 18.11.2006, p. 484.

⁽⁵⁾ DO C 33 E de 5.2.2013, p. 77.

⁽⁶⁾ DO C 468 de 15.12.2016, p. 73.

⁽⁷⁾ Textos Aprobados, P8_TA(2014)0059.

⁽⁸⁾ Textos Aprobados P8_TA(2015)0196.

⁽⁹⁾ Textos Aprobados P8_TA(2015)0265.

⁽¹⁰⁾ Textos Aprobados, P8_TA(2016)0137.

⁽¹¹⁾ Textos Aprobados, P8_TA(2016)0224.

⁽¹²⁾ Textos Aprobados, P8_TA(2016)0246.

⁽¹³⁾ Textos Aprobados, P8_TA(2016)0437.

Martes, 14 de febrero de 2017

- Visto el nuevo marco para «La igualdad de género y el empoderamiento de la mujer: transformar la vida de niñas y mujeres a través de las relaciones exteriores de la UE (2016-2020)»,
 - Vista su Resolución, de 5 de julio de 2016, sobre una nueva estrategia innovadora y orientada al futuro en materia de comercio e inversión ⁽¹⁾,
 - Vista la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, y sus cuatro principios fundamentales de no discriminación (artículo 2), interés superior del menor (artículo 3), supervivencia, desarrollo y protección (artículo 6) y participación (artículo 12),
 - Visto el próximo informe de su Comisión de Asuntos Exteriores y de su Comisión de Desarrollo sobre Abordar los flujos de migrantes y refugiados: el papel de la acción exterior de la Unión (2015/2342(INI)) y su resolución de 22 de noviembre de 2016 sobre una mayor eficacia de la cooperación al desarrollo ⁽²⁾,
 - Visto el artículo 52 de su Reglamento,
 - Visto el informe de la Comisión de Desarrollo (A8-0020/2017),
- A. Considerando que es oportuno y necesario proceder a una revisión del Consenso Europeo sobre Desarrollo teniendo en cuenta que ha cambiado el marco exterior, en particular debido a la adopción de la Agenda 2030 y los objetivos de desarrollo sostenible (ODS), el Acuerdo de París de la CP 21 sobre el cambio climático, el Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres, la Agenda de Acción de Adís Abeba sobre la Financiación para el Desarrollo y la Alianza Mundial de Cooperación Eficaz para el Desarrollo, y a nuevos o mayores desafíos globales tales como el cambio climático, el contexto migratorio, una mayor diversificación de los países en desarrollo con necesidades diferentes y específicas en materia de desarrollo, donantes emergentes y nuevos agentes a escala mundial, un espacio cada vez más reducido para las organizaciones de la sociedad civil, y cambios internos en la Unión, incluidos los que se derivan del Tratado de Lisboa, el Programa para el Cambio y la Estrategia Global sobre Política Exterior y de Seguridad de la Unión Europea;
- B. Considerando que la Agenda universal 2030 y los ODS con ella relacionados se proponen alcanzar el desarrollo sostenible dentro de los límites del planeta, estableciendo asociaciones cuyo eje central sean las personas, y facilitando a estas recursos vitales como alimentos, agua y saneamiento, asistencia sanitaria, energía, educación y oportunidades de empleo, y promoviendo la paz, la justicia y la prosperidad para todos; que hay que tomar medidas en consonancia con los principios de responsabilización de los países, las asociaciones de desarrollo inclusivas, una atención centrada en los resultados y la transparencia y rendición de cuentas; que un planteamiento basado en los derechos constituye un requisito previo para el desarrollo sostenible, de conformidad con la Resolución 41/128 de las Naciones Unidas, en la que el derecho al desarrollo viene definido como un derecho humano inalienable;
- C. Considerando que el artículo 208 del TFUE establece que «las políticas de cooperación para el desarrollo de la Unión y de los Estados miembros se complementarán y reforzarán mutuamente»;
- D. Considerando que el cambio climático es un fenómeno que ha de ser abordado con carácter urgente, ya que perjudica en mayor medida a los países pobres y más vulnerables;
- E. Considerando que tres cuartas partes de los pobres del mundo viven en países de renta media (PRM); que los PRM no constituyen un grupo homogéneo, sino que se enfrentan a necesidades y desafíos muy diversos, por lo que la cooperación al desarrollo de la Unión debe ser lo suficientemente diferenciada;
- F. Considerando que, a efectos de la coherencia de las políticas en favor del desarrollo (CPD) con base en los Tratados, es necesario que la Unión tenga en cuenta los objetivos de cooperación al desarrollo cuando actúe en otros ámbitos que puedan afectar a los países en desarrollo; que, por consiguiente, es preciso que políticas estrechamente vinculadas entre sí, como las de comercio, seguridad, migración, ayuda humanitaria y desarrollo se elaboren y apliquen de modo que se refuercen mutuamente;

⁽¹⁾ Textos Aprobados, P8_TA(2016)0299.

⁽²⁾ Textos Aprobados, P8_TA(2016)0437.

Martes, 14 de febrero de 2017

- G. Considerando que la migración se ha convertido en un problema cada vez más acuciante, con más de 65 millones de personas desplazadas a la fuerza en todo el mundo; que la gran mayoría de refugiados vive en países en desarrollo; que la fragilidad de los Estados, la inestabilidad y las guerras, la violación de los derechos humanos, la pobreza extrema y la falta de perspectivas constituyen las causas principales por las que las personas abandonan sus hogares; que millones de personas han emigrado o huido hacia la Unión en los últimos años;
- H. Considerando que algunas propuestas recientes de la Comisión apuntan a una reorientación de la política de desarrollo con arreglo al nuevo prisma de gestión de la migración, con objeto de dar respuesta a las prioridades de la Unión, que suelen enmarcarse en el corto plazo; que la ayuda al desarrollo y la cooperación de los países beneficiarios en cuestiones de migración no debería estar sujeta a condicionalidad alguna; que se han creado fondos, tales como el Fondo Fiduciario de Emergencia para África y el Plan Europeo de Inversiones Exteriores (PEIE), para responder a las recientes crisis migratorias en la Unión; que la política de cooperación al desarrollo de la Unión debe tener como objetivo principal la reducción y, a largo plazo, la erradicación de la pobreza, y basarse en los principios de eficacia del desarrollo;
- I. Considerando que la salud y la educación constituyen habilitadores clave del desarrollo sostenible; que, por tanto, la inversión para garantizar el acceso universal en estos ámbitos reviste gran relevancia en la Agenda 2030 y en los ODS, y que se le deben asignar los recursos adecuados con el fin de crear efectos expansivos a otros ámbitos;
- J. Considerando que las pymes y las microempresas constituyen la columna vertebral de las economías a escala mundial, representan una parte fundamental de la economía de los países en desarrollo y, junto con el buen funcionamiento de los sectores públicos, son un factor clave que puede propiciar el crecimiento económico, social y cultural; que, a menudo, las pymes se enfrentan a un acceso restringido al capital, en especial en los países en desarrollo;
- K. Considerando que, en la actualidad, más de la mitad de la población mundial es urbana, que se prevé que esta proporción llegue a ser de dos tercios en el año 2050, y que alrededor del 90 % del crecimiento urbano tendrá lugar en África y Asia; que esta tendencia refuerza la necesidad de un desarrollo urbano sostenible; que la seguridad urbana es un desafío cada vez mayor en numerosos países en desarrollo;
- L. Considerando que los océanos desempeñan un papel vital para la biodiversidad, la seguridad alimentaria, la energía, el empleo y el crecimiento, pero que los recursos marinos están amenazados por el cambio climático y por la sobreexplotación y la gestión poco sostenible;
- M. Considerando que la deforestación y la degradación forestal están destruyendo ecosistemas y contribuyen en gran medida al cambio climático;
- N. Considerando que la política de desarrollo de la Unión constituye un complemento importante de la política de desarrollo de los Estados miembros, que debe centrarse en ámbitos de ventaja comparativa y en las maneras en que el papel mundial de la Unión como organización puede contribuir a los objetivos de su política de desarrollo;
- O. Considerando que la política de desarrollo es una parte esencial de la política exterior de la Unión; que la Unión es el mayor donante al desarrollo del mundo y que, juntos, la Unión y sus Estados miembros prestan más de la mitad de la ayuda oficial al desarrollo (AOD) mundial;
- P. Considerando que las desigualdades de riqueza y renta están creciendo en todo el mundo; que esta tendencia puede socavar la cohesión social y aumentar la discriminación, la inestabilidad política y el descontento; que, por consiguiente, la movilización de recursos nacionales resulta esencial para aplicar la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y supone una estrategia viable para superar la dependencia de la ayuda extranjera a largo plazo;
1. Subraya que el Consenso Europeo sobre Desarrollo desempeña un papel importante para garantizar una posición coherente y uniforme, tanto a escala de la Unión como de los Estados miembros, sobre los objetivos, los valores, los principios y los aspectos principales de la política de desarrollo, incluida su aplicación; opina que esta revisión debe salvaguardar el acervo del Consenso, y en particular su enfoque holístico y el objetivo principal claramente definido de combatir y, a largo plazo, erradicar la pobreza; considera, además, que otro de los objetivos ha de ser la eliminación de las desigualdades, tal y como se contempla en los ODS; recuerda que las políticas de desarrollo a nivel de la Unión y de los Estados miembros deben reforzarse y complementarse mutuamente;

Martes, 14 de febrero de 2017

2. Advierte contra la ampliación de los criterios de la AOD con el fin de cubrir gastos distintos de los relacionados directamente con los objetivos ya mencionados; hace hincapié en que cualquier reforma de la AOD debe ir dirigida a repercutir en mayor medida en el desarrollo;
3. Reconoce la importancia de una estrategia exterior europea clara, lo que requiere políticas coherentes, en particular en lo que respecta a la paz y la seguridad, la migración, el comercio, el medio ambiente y el cambio climático, la ayuda humanitaria y la cooperación al desarrollo; reitera, no obstante, que los objetivos de desarrollo son objetivos en sí mismos; recuerda la obligación recogida en el artículo 208 del TFUE de «[tener] en cuenta los objetivos de la cooperación para el desarrollo al aplicar las políticas que puedan afectar a los países en desarrollo»; subraya de forma rotunda que el Parlamento únicamente puede aceptar un concepto firme de política de desarrollo basado en las obligaciones impuestas por el TFUE y centrado principalmente en la lucha contra la pobreza; recuerda los principios de la acción exterior de la Unión con arreglo al artículo 21, apartado 1, del Tratado de la Unión Europea, a saber, la democracia, el Estado de Derecho, la universalidad e indivisibilidad de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, el respeto de la dignidad humana, los principios de igualdad y solidaridad, y el respeto de los principios de la Carta de las Naciones Unidas y del Derecho internacional;
4. Describe, de conformidad con el Tratado de Lisboa, la cooperación al desarrollo como la lucha por la DIGNIDAD mediante la erradicación de la POBREZA;

Objetivos, valores y principios de desarrollo de la Unión

5. Pide que los ODS, la Agenda 2030 y las dimensiones económicas, sociales y medioambientales del desarrollo sostenible sean transversales a todas las políticas interiores y exteriores de la Unión y que sean el eje central del Consenso, dadas las importantes interconexiones entre sus objetivos y metas; pide que el objetivo principal y general de la política de desarrollo de la Unión siga siendo el de combatir y, a largo plazo, erradicar la pobreza, prestando especial atención a los grupos más marginados y proponiéndose no dejar atrás a nadie; destaca la importancia de definir la pobreza en consonancia con lo establecido en el Consenso y el Programa para el Cambio, y dentro del marco del Tratado de Lisboa.
6. Hace hincapié en el carácter universal y transformador de la Agenda 2030; subraya, por tanto, que los países desarrollados y en desarrollo comparten la responsabilidad de alcanzar los ODS y que la estrategia de la Unión respecto de dichos objetivos debe consistir en un conjunto coherente de políticas y compromisos tanto internos como externos que hagan uso de toda la gama de instrumentos de la política de desarrollo;
7. Insiste en que la política de desarrollo debe reflejar de manera más coherente la atención que la Unión presta a los Estados frágiles, el desempleo juvenil, a las mujeres y niñas víctimas de la violencia de género y de prácticas perniciosas, y a las que se hallan en situaciones de conflicto, y recuerda el compromiso de la Unión de asignar como mínimo el 20 % de su AOD a la inclusión social y el desarrollo humano;
8. Hace hincapié en que la educación resulta fundamental para el desarrollo de sociedades autosostenibles; pide a la Unión que, como requisito previo esencial para la capacidad de inserción profesional de los jóvenes y su acceso a empleos cualificados, vincule entre sí la educación y la formación técnica y profesional de calidad y la cooperación con la industria; opina que, para el desarrollo y la protección de los niños, resulta crucial centrarse, sobre todo, en el problema del acceso a la educación en situaciones de emergencia y de crisis;
9. Hace hincapié en que los factores sistémicos, como la desigualdad de género, los obstáculos políticos y los desequilibrios de poder, inciden en la salud, y en que resulta fundamental garantizar un acceso equitativo a servicios de salud de calidad prestados por personal sanitario capacitado, cualificado y competente; destaca que el nuevo Consenso debe promover, por tanto, la inversión en trabajadores sanitarios de primera línea y el empoderamiento de los mismos, ya que desempeñan una función esencial a la hora de garantizar la cobertura de servicios sanitarios en zonas alejadas, pobres y con pocos servicios y en zonas de conflicto; subraya que, para alcanzar los ODS, resulta esencial fomentar la investigación en nuevas tecnologías sanitarias y su desarrollo, a fin de abordar nuevas amenazas sanitarias como las epidemias y la resistencia a los antimicrobianos;
10. Pide a la Unión que asuma un compromiso constante y firme con la gobernanza mundial basada en normas, en particular con la Alianza Mundial para el Desarrollo Sostenible, y que promueva dicha gobernanza;
11. Subraya que luchar contra las desigualdades en los Estados miembros y entre ellos, contra la discriminación, en particular por razones de género, y contra la injusticia y los conflictos, y promover la paz, la democracia participativa, la buena gobernanza, el Estado de Derecho y los derechos humanos, las sociedades inclusivas y el crecimiento sostenible, así como abordar los desafíos en materia de adaptación y atenuación del cambio climático deben ser objetivos transversales de la política de desarrollo de la Unión; pide que la Agenda 2030 se aplique en su totalidad y de modo coordinado y coherente con el Acuerdo de París sobre el cambio climático, también en lo relativo a la necesidad de subsanar con carácter urgente las

Martes, 14 de febrero de 2017

lagunas existentes entre las medidas necesarias para limitar el calentamiento global y para redoblar los esfuerzos en pro de la adaptación y de su financiación; recuerda el compromiso contraído por la Unión de dedicar al menos el 20 % de su presupuesto correspondiente al periodo 2014-2020 —unos 180 000 millones de euros— para luchar contra el cambio climático, también a través de su política exterior y de cooperación al desarrollo;

12. Hace hincapié en que la cooperación al desarrollo puede surgir a partir de la inclusión, la confianza y la innovación basadas en el respeto por parte de todos los socios del uso de estrategias nacionales y de los marcos de resultados por países;

13. Reconoce el papel especial de la buena gobernanza en el desarrollo sostenible; pide a la Unión que refuerce el equilibrio entre los ámbitos económico, social y medioambiental, apoyando para ello estrategias nacionales integrales de desarrollo sostenible y mecanismos y procesos de buena gobernanza adecuados, con especial atención a la participación de la sociedad civil; destaca la importancia de las reformas de descentralización administrativa y fiscal como medio para promover la buena gobernanza a escala local, en consonancia con el principio de subsidiariedad;

14. Pide que la cooperación al desarrollo de la Unión anime a los países socios a «glocalizar» los ODS, en consulta con la sociedad civil nacional y local, para traducirlos en objetivos nacionales y subnacionales pertinentes al contexto e integrados en las estrategias, los programas y los presupuestos nacionales en materia de desarrollo; pide a la Unión y a sus Estados miembros que animen a sus socios a incluir las voces de las comunidades marginadas en el seguimiento de los ODS, y que promuevan mecanismos concretos para este fin, en consonancia con el principio de «no dejar atrás a nadie»;

15. Pide que la política de desarrollo de la Unión siga dando prioridad a apoyar a los países menos adelantados (PMA) y a los países de renta baja (PRB), así como a los pequeños Estados insulares en desarrollo (PEID), y aborde al mismo tiempo las necesidades diversas y específicas de los PRM en los que vive la mayoría de los pobres del mundo, en consonancia con la Agenda de Acción de Adís Abeba y respetando plenamente el principio de diferenciación; aboga por la integración de un enfoque territorial respecto del desarrollo para capacitar a las administraciones locales y regionales y abordar mejor las desigualdades dentro de los países;

16. Subraya la importancia del principio de apropiación democrática, que asigna a los países en desarrollo la responsabilidad principal de su propio desarrollo, pero que a la vez permite que los parlamentos nacionales y los partidos políticos, las autoridades regionales y locales, la sociedad civil y otras partes interesadas desempeñen plenamente sus respectivos papeles junto con los gobiernos nacionales, y participen activamente en el proceso de toma de decisiones; destaca, en este contexto, la importancia de mejorar la rendición de cuentas en sentido descendente y ascendente, al objeto de responder mejor a las necesidades locales y promover la apropiación democrática de los ciudadanos;

17. Pide a la Unión que continúe prestando apoyo a la creación de capacidades a escala local y regional y a los procesos de descentralización, y que refuerce dicho apoyo, con el fin de capacitar a las administraciones locales y regionales e incrementar su transparencia y rendición de cuentas, de modo que puedan satisfacer las necesidades y exigencias de sus ciudadanos;

18. Pide, de conformidad con el principio de asociación, la responsabilidad compartida para todas las acciones conjuntas, promoviendo el máximo nivel posible de transparencia; pide a la Unión y a sus Estados miembros que promuevan un papel reforzado de los Parlamentos nacionales, de las administraciones locales y regionales y de la sociedad civil en la supervisión política y presupuestaria y en el control democrático; pide una lucha conjunta contra la corrupción y la impunidad con todos los medios y a todos los niveles políticos;

19. Pide que el diálogo político entre la Unión y los países o regiones socios constituya uno de los ejes centrales de toda la cooperación al desarrollo de la Unión, y que estos diálogos se centren en valores comunes y en el modo de promoverlos; pide una mayor participación parlamentaria y de la sociedad civil en los diálogos políticos;

20. Subraya la importancia de una democracia plural e inclusiva, y pide que la Unión promueva unas condiciones equitativas para los partidos políticos y una sociedad civil dinámica en todas sus actuaciones, también mediante la creación de capacidades y a través del diálogo con países socios a fin de dejar suficiente espacio para la sociedad civil, con mecanismos de seguimiento y rendición de cuentas participativos e impulsados por los ciudadanos a escala nacional, subnacional y regional, y que garantice la participación de las organizaciones de la sociedad civil en la elaboración, aplicación, seguimiento, revisión y rendición de cuentas de las políticas de desarrollo; pide a la Unión que reconozca que la consulta de la sociedad civil es uno de los factores cruciales para tener éxito en todos los sectores de programación, a fin de poder alcanzar una gobernanza inclusiva;

Martes, 14 de febrero de 2017

21. Reconoce el papel de la sociedad civil para sensibilizar a la opinión pública y abordar los ODS a escala nacional y mundial a través de la educación y la concienciación acerca de una ciudadanía global;
22. Pide que la igualdad entre mujeres y hombres y el empoderamiento y los derechos de las mujeres y las niñas sea un objetivo a la vez autónomo y transversal en la política de desarrollo de la Unión, de conformidad con el Plan de Acción de la UE sobre la Igualdad de Género y la Agenda 2030, y tal y como se recoge en las Conclusiones del Consejo, de 26 de mayo de 2015, sobre igualdad de género en el desarrollo; hace un llamamiento para que se establezcan medidas específicas con finalidad política destinadas a abordar retos en este ámbito; pide que la Unión redoble los esfuerzos por fomentar el importante papel de las mujeres y de los jóvenes como promotores del desarrollo y del cambio; subraya a este respecto que la igualdad de género comprende a mujeres y hombres y a niñas y niños de todas las edades, y que los programas deben fomentar una coparticipación equitativa y la promoción de los derechos y del acceso a los servicios, en particular en lo que se refiere al acceso a la educación y la atención sanitaria y reproductiva, sin discriminación por identidad de género u orientación sexual;
23. Destaca la necesidad de promover, proteger y hacer respetar todos los derechos humanos; subraya que defender los derechos de las mujeres y las niñas, incluidos su salud y derechos en el ámbito sexual y reproductivo, y eliminar todas las formas de violencia sexual y de género y de discriminación contra ellas, incluidas las prácticas perniciosas contra los niños, el matrimonio precoz y forzado, y la mutilación genital femenina, resulta esencial para lograr el respeto de los derechos humanos; subraya la necesidad de garantizar el acceso universal a una información y educación completas, asequibles y de gran calidad sobre la salud sexual y reproductiva, y los servicios de planificación familiar; pide que se siga actuando para acelerar los esfuerzos encaminados a alcanzar la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres, mediante la consolidación de las asociaciones de múltiples partes interesadas y el refuerzo de la capacidad para la presupuestación y la planificación con perspectiva de género, y garantizando la participación de las organizaciones de mujeres;
24. Apuesta por estrategias de desarrollo específicas de la Unión para alcanzar, proteger y apoyar mejor a grupos vulnerables y marginados como las mujeres y los niños, las personas LGBTI, las personas de edad avanzada, las personas con discapacidad, los pequeños productores, las cooperativas, las minorías lingüísticas y étnicas y los pueblos indígenas, con el fin de ofrecerles las mismas oportunidades y derechos que a cualquier otra persona, en consonancia con el principio de «no dejar atrás a nadie»;
25. Reitera el compromiso de la Unión de invertir en el desarrollo de los niños y jóvenes, mejorando la comunicación sobre los recursos nacionales y la cooperación al desarrollo centrada en los niños, y de reforzar la capacidad para que los jóvenes participen en ejercicios de rendición de cuentas;
26. Pide apoyo para que los países frágiles y afectados por conflictos accedan a los recursos y las asociaciones necesarias para alcanzar las prioridades de desarrollo, y aboga por que se promueva el aprendizaje inter pares entre ellos y se refuerce el compromiso de los socios para con los esfuerzos en materia de desarrollo, consolidación de la paz, seguridad y ayuda humanitaria;
27. Subraya que siguen siendo importantes los objetivos establecidos en el capítulo sobre desarrollo humano en el marco del Consenso Europeo actual; subraya la necesidad de vincular esos objetivos a los ODS y de situar el fortalecimiento del sistema de salud horizontal (en lugar de apoyar programas verticales para enfermedades específicas) en el centro del programa para la mejora de la salud pública, lo que reforzará asimismo la resiliencia en caso de crisis sanitarias como el brote de ébola en África occidental en los años 2013-2014, y de asegurar el derecho fundamental a la asistencia sanitaria universal, tal y como establece el artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH) y la Constitución de la Organización Mundial de la Salud (OMS); recuerda que el artículo 168 del TFUE establece que, al definirse y ejecutarse todas las políticas y acciones de la Unión, se garantizará un alto nivel de protección de la salud humana; pide, a este respecto, una política más coherente de innovación y desarrollo de medicamentos, que garantice el acceso a los medicamentos para todos;
28. Aboga por que, a la luz del crecimiento demográfico, sobre todo en África y en los PMA, la cooperación al desarrollo de la Unión ponga un mayor énfasis en los programas que se ocupan de esta cuestión, teniendo en cuenta que, de los 21 países con las tasas de fertilidad más altas, 19 se encuentran en África, que Nigeria es el país con el crecimiento de población más rápido del mundo, y que se espera que, para 2050, más de la mitad del crecimiento de la población mundial tenga lugar en África, lo que constituye un problema para el desarrollo sostenible;
29. Acoge satisfactoriamente que la seguridad alimentaria y de la nutrición haya surgido como un ámbito prioritario en el nuevo marco de desarrollo mundial, y celebra la inclusión de un objetivo independiente para acabar con el hambre, lograr la seguridad alimentaria y una mejor nutrición y promover la agricultura sostenible; reconoce que el hambre y la pobreza no son accidentes, sino el resultado de injusticias y desigualdades sociales y económicas a todos los niveles; reitera que el Consenso debe incidir en el apoyo continuado de la Unión a enfoques integrados e intersectoriales que refuercen la

Martes, 14 de febrero de 2017

capacidad de una producción diversificada de alimentos a escala local e incluyan intervenciones específicas en materia de nutrición y sensibles a esta, que aborden expresamente la desigualdad de género;

30. Insiste en la necesidad de mecanismos de rendición de cuentas relativos al seguimiento y aplicación de los ODS y del objetivo de AOD del 0,7 % de la RNB; pide a la Unión y a sus Estados miembros que presenten un calendario sobre el modo de alcanzar de manera gradual esos objetivos y metas, en el que se prevea asimismo la presentación de informes anuales al Parlamento Europeo;

31. Subraya la necesidad de enfoques multisectoriales integrados para reforzar de manera eficaz la resiliencia, lo que implica trabajar por una mejor integración de la acción humanitaria, la reducción del riesgo de catástrofes, la protección social, la adaptación al cambio climático, la gestión de los recursos naturales, la mitigación de conflictos y otras acciones relativas al desarrollo; pide a la Unión y a los Estados miembros que promuevan una gobernanza inclusiva que aborde los factores de marginación y desigualdad de la vulnerabilidad; es consciente de que es necesario capacitar a las poblaciones vulnerables para que gestionen los riesgos y accedan a los procesos de toma de decisiones que afectan a su futuro;

32. Destaca la contribución de la cultura al desarrollo humano, social y económico sostenible e insiste en que se tenga en cuenta la dimensión cultural como un aspecto fundamental de la política de solidaridad, cooperación y ayuda al desarrollo de la Unión; insta a que se fomente la diversidad cultural, se apoyen las políticas culturales y se tomen en consideración las circunstancias locales en la medida en que ello contribuya a alcanzar el objetivo de promover un desarrollo sostenible;

33. Señala que se prevé que la población urbana aumente en 2 500 millones para el año 2050, y que cerca del 90 % de dicho aumento se concentrará en Asia y en África; admite los problemas derivados del crecimiento explosivo de las megaciudades y los desafíos que este fenómeno plantea para la sostenibilidad social y medioambiental; apuesta por un desarrollo regional equilibrado y recuerda que la revitalización de la actividad económica en las zonas rurales y en los pueblos y ciudades de menor tamaño reduce la presión de emigrar a los megacentros urbanos, aliviando así los problemas de urbanización y migración descontroladas;

Diferenciación

34. Subraya que, para que la estrategia de desarrollo de la UE sea eficaz, la Unión debe promover una redistribución equitativa de la riqueza por parte de los países en desarrollo a través de los presupuestos nacionales, es decir, tanto dentro de los países como entre ellos; destaca que la ayuda europea al desarrollo debe antes de nada diferenciar entre las situaciones de los diferentes países y las necesidades de desarrollo, y no basarse únicamente en indicadores microeconómicos o consideraciones políticas;

35. Insiste en que la cooperación al desarrollo de la Unión debe aplicarse para dar respuesta a las necesidades más importantes, y procurar el mayor efecto posible a corto y largo plazo; resalta la necesidad de estrategias de desarrollo a medida, con apropiación y diseño a escala local, que tomen en consideración los desafíos específicos que afrontan cada uno de los países o grupos de países, como los PEID, los Estados frágiles o los países en desarrollo sin litoral (LLDC, por sus siglas en inglés);

36. Aboga por que se desarrollen estrategias específicas de cooperación con los PRM con el fin de consolidar sus progresos y luchar contra la desigualdad, la exclusión, la discriminación y la pobreza, especialmente mediante la promoción de sistemas fiscales progresivos y justos, al tiempo que subraya que los PRM no constituyen un grupo homogéneo y que, por lo tanto, cada uno tiene necesidades específicas a las que se debe responder con políticas a medida; subraya la necesidad de suprimir progresivamente y de manera responsable las ayudas financieras a los PRM y de centrarse en otras formas de cooperación, como la asistencia técnica, la puesta en común de conocimientos y del buen hacer industriales, las asociaciones público-públicas que puedan apoyar bienes públicos mundiales, como la ciencia, la tecnología y la innovación, el intercambio de mejores prácticas y la promoción de la cooperación regional, la cooperación Sur-Sur y la cooperación triangular; subraya la importancia de las fuentes de financiación alternativa, como la movilización de los ingresos nacionales, la concesión de préstamos en condiciones no favorables o menos favorables, la cooperación en cuestiones técnicas, fiscales, relacionadas con el comercio y la investigación, y las asociaciones público-privadas;

Martes, 14 de febrero de 2017

Eficacia y financiación del desarrollo

Eficacia del desarrollo

37. Pide a la Unión y a los Estados miembros que desempeñen un papel destacado entre los agentes para el desarrollo y que renueven su compromiso de aplicar plenamente los principios de una cooperación al desarrollo eficaz, dando prioridad a mecanismos, herramientas o instrumentos que permitan que lleguen más recursos a los beneficiarios finales, en particular, la apropiación a escala nacional de las prioridades de desarrollo, la adaptación a las estrategias y los sistemas de desarrollo nacionales de los países socios, una atención centrada en los resultados, la transparencia, la responsabilidad mutua y la inclusión democrática de todas las partes interesadas; insiste en la importancia de redoblar los esfuerzos de la Unión por hacer que la cooperación al desarrollo sea lo más eficaz posible, con vistas a ayudar a alcanzar los ambiciosos objetivos y metas recogidos en la Agenda 2030 y aprovechar al máximo los recursos públicos y privados para el desarrollo; pide que en el nuevo Consenso Europeo sobre Desarrollo se haga una referencia clara a los principios de eficacia del desarrollo;

38. Reitera la importancia de aumentar el entendimiento y el compromiso activo del público europeo en los principales debates sobre desarrollo y en los intentos por erradicar la pobreza mundial y promover el desarrollo sostenible; subraya, a tal fin, que la educación y sensibilización no formales en materia de desarrollo, también mediante la continuación y ampliación del programa Educación para el Desarrollo y Sensibilización (DEAR), deben seguir siendo partes integrales de las políticas de desarrollo de la Unión y de los Estados miembros;

39. Considera que simplificar la financiación y los procedimientos burocráticos puede contribuir a aumentar la eficacia; aboga por una reforma a escala de la Unión para acelerar la aplicación (como ya se contempló en el apartado 122 de la Declaración conjunta sobre el Consenso Europeo sobre Desarrollo de 2006), que aborde la necesidad de revisar los procedimientos de selección centrándose más en el solicitante, a saber, identidad, conocimientos específicos, experiencias, rendimiento y fiabilidad sobre el terreno (y no solo requisitos formales de elegibilidad);

40. Reitera la importancia de la creación de capacidades para mejorar la capacidad de ciudadanos, organizaciones, Gobiernos y sociedades para desempeñar plenamente sus respectivos papeles en la elaboración, aplicación, seguimiento y evaluación de las estrategias de desarrollo sostenible;

41. Acoge con satisfacción los progresos realizados y pide a la Unión y a sus Estados miembros que intensifiquen y amplíen la programación conjunta y las actividades de ejecución conjuntas a fin de aunar recursos, mejorar la división del trabajo a escala nacional, reducir los costes de transacción, evitar los solapamientos y la fragmentación de las ayudas, mejorar la visibilidad de la Unión sobre el terreno, y promover la apropiación de las estrategias de desarrollo por parte de los países y la adaptación a las prioridades de los países socios; subraya que es fundamental que el proceso de programación conjunta se realice entre los agentes europeos y que únicamente se abra a otros donantes cuando la situación local lo justifique y sin alterar el carácter europeo del proceso; pide a la Unión y a sus Estados miembros que sigan coordinando sus acciones con otros donantes y organizaciones, como nuevos donantes, organizaciones de la sociedad civil, filántropos particulares, entidades financieras y empresas del sector privado; observa con preocupación cómo, a mediados de 2015, solo cinco Estados miembros de la Unión habían publicado planes de ejecución de los compromisos de Busan; insta a los Estados miembros a que, cada año, publiquen sus planes de ejecución e informen de la labor que han llevado a cabo en materia de eficacia del desarrollo;

42. Reitera su petición ⁽¹⁾ relativa a la codificación y el refuerzo de los mecanismos y las prácticas destinadas a garantizar una mejor complementariedad y una coordinación efectiva de la ayuda al desarrollo entre los Estados miembros y las instituciones de la Unión, proporcionando normas claras y aplicables para garantizar la apropiación democrática por parte de los países, la armonización, la adaptación a los sistemas y estrategias nacionales, la previsibilidad de los fondos, la transparencia y la responsabilidad mutua;

43. Subraya que la eficacia del desarrollo debería ser uno de los principales motores de la nueva política de desarrollo de la Unión; recuerda que esto no solo depende de los donantes de ayuda, sino también de la existencia de instituciones eficaces y reactivas, de políticas sólidas, del Estado de Derecho, de una gobernanza democrática integradora y de salvaguardias contra la corrupción en los países en desarrollo y contra los flujos financieros ilícitos a escala internacional;

44. Reconoce el papel de las administraciones locales y regionales en el ámbito del desarrollo, y en particular de la cooperación descentralizada entre las administraciones locales y regionales europeas y de los países socios, como un medio eficaz de refuerzo mutuo de la capacidad y de aplicación de los ODS a escala local;

⁽¹⁾ Resolución de 11 de diciembre de 2013.

Martes, 14 de febrero de 2017

Financiación para el desarrollo

45. Reitera que la AOD debe seguir siendo la piedra angular de la política de desarrollo de la Unión; recuerda el compromiso de la Unión de lograr el objetivo de AOD del 0,7 % de la RNB para 2030; destaca la importancia de que otros países, tanto desarrollados como emergentes, incrementen también su AOD; resalta el importante papel de la AOD como catalizador del cambio y como impulsor de la movilización de otros recursos; recuerda el compromiso de la Unión de movilizar recursos para la acción por el clima en los países en desarrollo, de contribuir a alcanzar el objetivo de los países desarrollados de movilizar 100 000 millones de dólares estadounidenses al año y de mantener el doble de la financiación para la biodiversidad en los países en desarrollo;

46. Aboga por criterios objetivos y transparentes para la asignación de recursos de ayuda al desarrollo a nivel tanto de los Estados miembros como de la Unión; pide que dichos criterios se basen en las necesidades, en las evaluaciones de impacto y en los resultados políticos, sociales y económicos, con vistas a un uso más eficaz de los fondos; destaca, no obstante, que dicha asignación nunca debe supeditarse a resultados en ámbitos sin relación directa con los objetivos de desarrollo; subraya la necesidad de alentar y recompensar la buena evolución hacia objetivos mutuamente acordados; hace hincapié en la importancia de los datos desglosados a nivel territorial para evaluar mejor los efectos de la AOD;

47. Reconoce que el apoyo presupuestario general promueve la apropiación nacional, la adaptación a las estrategias nacionales de desarrollo de los países socios implicados, un enfoque centrado en los resultados, la transparencia y la responsabilidad mutua, pero subraya que solo debe tenerse en cuenta cuando y donde las condiciones sean las adecuadas y existan sistemas de control eficaces; recuerda que el apoyo presupuestario es el instrumento más adecuado para favorecer el establecimiento de un verdadero diálogo político que dé lugar a un mayor empoderamiento y apropiación;

48. Considera que los ODS exigirán financiación y acciones de desarrollo que vayan más allá de la AOD y de las políticas públicas; hace hincapié en la necesidad de financiación nacional e internacional, tanto privada como pública, así como de políticas que asocien las acciones públicas y privadas favorables al desarrollo y que propicien un entorno que promueva el crecimiento y su distribución equitativa por los presupuestos nacionales;

49. Recuerda que los países en desarrollo se enfrentan a importantes restricciones para recaudar impuestos y que se ven especialmente afectados por la evasión del impuesto sobre sociedades y los flujos financieros ilícitos; pide a la Unión y a sus Estados miembros que refuercen la CPD en este ámbito, que investiguen los efectos indirectos en los países en desarrollo de sus propias leyes y regímenes tributarios y que procuren una mejor representación de los países en desarrollo en los foros internacionales constituidos para reformar las políticas fiscales mundiales;

50. Pide a la Unión y a sus Estados miembros que apoyen a los países de renta baja y media en la creación de regímenes fiscales justos, progresivos, transparentes y eficientes, así como de otros medios de movilización de recursos nacionales, con vistas a mejorar la previsibilidad y estabilidad de dicha financiación y reducir la dependencia de las ayudas; pide que se ofrezca dicho apoyo en ámbitos como la administración fiscal, la gestión de la hacienda pública, los sistemas de redistribución justos y la lucha contra la corrupción, los precios de transferencia erróneos, la evasión fiscal y otras formas de flujos financieros ilícitos; insiste en la importancia de la descentralización fiscal y en la necesidad de crear capacidades para apoyar a las administraciones subnacionales en el diseño de regímenes fiscales locales y en la recaudación de impuestos;

51. Pide a la Unión y a sus Estados miembros que establezcan informes obligatorios país por país sobre empresas multinacionales, junto con la publicación obligatoria de datos exhaustivos y comparables relativos a las actividades de las empresas, a fin de garantizar la transparencia y la rendición de cuentas; pide a la Unión y a sus Estados miembros que tomen en consideración los efectos indirectos en los países en desarrollo de sus propios regímenes, políticas y leyes fiscales, y que acometan las reformas necesarias para garantizar que las empresas europeas que obtienen beneficios en países en desarrollo paguen su parte justa de impuestos en esos países;

52. Subraya la necesidad de la financiación mixta y de las asociaciones público-privadas para apalancar financiación más allá de la AOD y para respetar efectivamente los principios de eficacia del desarrollo, pero insiste asimismo en que es necesario que estos se basen en criterios transparentes, demuestren su adicionalidad y su impacto positivo en el desarrollo y no socaven el acceso universal a servicios públicos esenciales de calidad, así como en que todos los pagos sean transparentes; subraya que los proyectos financiados deben respetar los objetivos de desarrollo nacionales, los derechos humanos y las normas sociales y medioambientales reconocidos internacionalmente, las necesidades y derechos de las poblaciones locales y los principios de eficacia del desarrollo; reconoce, en este sentido, que los usos tradicionales del suelo, por ejemplo por parte de pequeños propietarios y pastores, no suelen estar documentados, pese a lo cual deben respetarse y

Martes, 14 de febrero de 2017

protegerse; reitera que las empresas participantes en asociaciones de desarrollo deberían respetar los principios de la responsabilidad social empresarial (RSE), así como los Principios Rectores de las Naciones Unidas y las Directrices de la OCDE en todas sus operaciones, además de promover unas prácticas empresariales éticas; observa que las políticas y los programas de desarrollo son doblemente beneficiosos si se cumple la eficacia del desarrollo; pide a todos los agentes para el desarrollo que adapten todas sus acciones a estos principios;

53. Pide a la Unión que promueva inversiones que generen empleo digno, en consonancia con las normas de la Organización Internacional del Trabajo y la Agenda 2030; subraya, a este respecto, el valor del diálogo social y la necesidad de transparencia y rendición de cuentas del sector privado en el caso de las asociaciones público-privadas y cuando el dinero del desarrollo se utilice en financiación mixta;

54. Destaca que los fondos de desarrollo utilizados para el Plan Europeo de Inversiones Exteriores (PEIE) propuesto, así como para los actuales fondos fiduciarios, deben cumplir los objetivos de desarrollo compatibles con la AOD y los nuevos ODS; pide que se establezcan mecanismos que permitan al Parlamento cumplir su papel de control cuando se utilizan fondos de desarrollo de la Unión al margen de los procedimientos normales del presupuesto de ésta, en particular concediéndole el estatuto de observador para el PEIE, los fondos fiduciarios y otros órganos estratégicos con capacidad de decisión sobre las prioridades y el alcance de los programas y proyectos;

55. Reconoce el papel de las microempresas, las pymes, las cooperativas, los modelos empresariales integradores y los institutos de investigación como motores del crecimiento, del empleo y de la innovación local que contribuirán a alcanzar los ODS; pide que se promueva un entorno propicio a la inversión, la industrialización, la actividad empresarial, la ciencia, la tecnología y la innovación con el fin de estimular y acelerar el desarrollo humano y económico a nivel nacional, así como programas de formación y diálogos periódicos entre los sectores público y privado; reconoce el papel del BEI en el marco del PEIE y destaca sus iniciativas, que se centran particularmente en los jóvenes y las mujeres, y que deberían contribuir — en consonancia con los principios de eficacia del desarrollo— a la inversión en sectores socialmente importantes, como el agua, la salud y la educación, así como al apoyo a la iniciativa empresarial y al sector privado local; pide al BEI que dedique más recursos a la microfinanciación con una marcada perspectiva de género; pide también al BEI que trabaje junto con el Banco Africano de Desarrollo (BAD) para financiar inversiones a largo plazo en favor del desarrollo sostenible, y pide a otros bancos de desarrollo que propongan un instrumento de microcréditos para subvencionar préstamos a explotaciones agrícolas familiares;

56. Considera indispensable que el nuevo Consenso haga referencia a un sólido compromiso de la Unión por implantar un marco internacional jurídicamente vinculante para que las empresas se responsabilicen de sus prácticas abusivas en los países donde operan, ya que afectan a todos los ámbitos de la sociedad —desde la explotación del trabajo infantil a la ausencia de un salario digno, desde vertidos de petróleo a la deforestación masiva, desde el acoso a los defensores de los derechos humanos a la apropiación de tierras—;

57. Pide a la Unión Europea y a sus Estados miembros que promuevan medidas vinculantes para velar por que las empresas multinacionales tributen en los países en los que se extrae o se genera su valor y promuevan una información obligatoria sobre cada país por parte del sector privado, reforzando de este modo la movilización de los recursos nacionales de los países; pide que se realice un análisis de las repercusiones que estudie las posibles prácticas de transferencia de beneficios;

58. Pide que se adopte un enfoque de la sostenibilidad de la deuda basado en las necesidades humanas a través de un conjunto vinculante de normas que definan los empréstitos y los préstamos responsables, de auditorías de la deuda y de un mecanismo justo de renegociación de la deuda, con el que se evalúe la legitimidad y la sostenibilidad de la carga de la deuda de los países;

Coherencia de las políticas en favor del desarrollo

59. Pide un debate sobre la CPD a escala de la Unión con el fin de aclarar el vínculo entre esta y la coherencia de las políticas en favor del desarrollo sostenible (CPDS); destaca la importancia capital que reviste aplicar los principios de la CPD en todas las políticas de la Unión; insiste en que la CPD debe constituir un elemento clave de la estrategia de la Unión para la consecución de los ODS; reitera la necesidad de redoblar los esfuerzos de las instituciones y los Estados miembros de la Unión para tener en cuenta los objetivos de cooperación al desarrollo en todas las políticas interiores y exteriores que puedan afectar a los países en desarrollo, para encontrar mecanismos eficaces y utilizar las mejores prácticas existentes a escala de los Estados miembros a fin de aplicar y evaluar la CPD, para garantizar que la CPD se aplica con una perspectiva

Martes, 14 de febrero de 2017

sensible al género y para incluir en este proceso a todas las partes interesadas, incluidas las organizaciones de la sociedad civil y las autoridades locales y regionales;

60. Propone que, para asegurar la CPD, se establezca un mecanismo de arbitraje que se confíe al presidente de la Comisión, y que, en caso de divergencias entre las distintas políticas de la Unión, corresponda al presidente de la Comisión asumir plenamente su responsabilidad política sobre las grandes orientaciones y zanjar la cuestión en virtud de los compromisos contraídos por la Unión en el ámbito de la CPD; considera que, tras una fase de determinación de los problemas, podría preverse una reforma de los procedimientos de toma de decisiones dentro de los servicios de la Comisión y en el ámbito de la cooperación entre los diferentes servicios;

61. Aboga por un diálogo reforzado entre la Unión y los países en desarrollo sobre la promoción y aplicación de la CPD por parte de la Unión; cree que la respuesta de los países socios de la Unión sobre el progreso de la CPD puede resultar clave para obtener una evaluación precisa de sus efectos;

62. Reitera su petición a favor del desarrollo de procesos de gobernanza destinados a promover la CPD a nivel global, y de que la Unión lidere el fomento del concepto de la CPD en la escena internacional;

Comercio y desarrollo

63. Destaca la importancia de un comercio justo y adecuadamente regulado para el fomento de la integración regional, la contribución al desarrollo sostenible y la lucha contra la pobreza; recalca que la política comercial de la Unión debe formar parte de la agenda de desarrollo sostenible y reflejar los objetivos de la política de desarrollo de la Unión;

64. Subraya que, con el fin de favorecer el desarrollo, se siguen manteniendo preferencias comerciales unilaterales en beneficio de países en desarrollo que no forman parte de los PMA; considera asimismo que el nuevo Consenso debería incluir una referencia al compromiso de la Unión con el fomento de los regímenes de comercio justo y ético con los pequeños productores de los países en desarrollo;

65. Acoge favorablemente el reconocimiento de la importante contribución del comercio justo a la aplicación de la Agenda 2030; pide a la Unión que aplique y siga desarrollando su compromiso de apoyo a la adopción de regímenes de comercio justo en la Unión y en los países socios, a fin de promover patrones de consumo y producción sostenibles a través de sus políticas comerciales;

66. Destaca la necesidad de un mayor apoyo de la Unión a los países en desarrollo para la capacitación comercial, las infraestructuras y el desarrollo del sector privado nacional, de manera que dichos países puedan conferir valor añadido a su producción y diversificarla e incrementar su comercio;

67. Reitera que un entorno saludable, con un clima estable, resulta indispensable para erradicar la pobreza; apoya los esfuerzos realizados por la Unión para aumentar la transparencia y la rendición de cuentas en la gestión, la extracción y el comercio de los recursos naturales, para promover el consumo y la producción sostenibles y para impedir el comercio ilegal en sectores como los minerales, la madera y la fauna silvestre; cree firmemente que se precisa un mayor esfuerzo global para desarrollar marcos reguladores para las cadenas de suministro, y una mayor rendición de cuentas del sector privado, a fin de garantizar la gestión sostenible y el comercio de recursos naturales y de permitir que los países ricos en recursos y sus ciudadanos protejan los derechos de las comunidades locales e indígenas y se beneficien más de dicho comercio y de la gestión sostenible de la biodiversidad y los ecosistemas; acoge favorablemente los progresos realizados desde el establecimiento del Pacto de Sostenibilidad con Bangladés y pide a la Comisión que amplíe los marcos vinculantes para abarcar otros sectores; insta, a este respecto, a la Comisión a reforzar las iniciativas en materia de RSE y de diligencia debida que complementan la normativa vigente de la Unión sobre la madera, en el marco de la propuesta de Reglamento sobre los minerales de guerra, extendiéndolas a otros sectores;

68. Considera deplorable que siga sin existir un marco normativo sobre el respeto por parte de las empresas de los derechos humanos y las obligaciones referentes a las normativas sociales y medioambientales, circunstancia que permite a determinados Estados y empresas eludirlos con impunidad; pide a la Unión y a sus Estados miembros que se impliquen activamente en la labor del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas y del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente en favor de un tratado internacional por el que se responsabilice a las empresas transnacionales de las violaciones de los derechos humanos y de las normas medioambientales;

Martes, 14 de febrero de 2017

69. Reafirma la importancia de acciones coordinadas y prontas para abordar la desnutrición a fin de cumplir la Agenda 2030 y alcanzar el ODS n.º 2 de poner fin al hambre;

70. Recuerda el papel crucial que desempeñan los bosques en la mitigación del cambio climático, la conservación de la biodiversidad y la reducción de la pobreza, y pide a la Unión que contribuya a detener y revertir la deforestación y la degradación forestal, y a promover una gestión forestal sostenible, en los países en desarrollo;

Seguridad y desarrollo

71. Reitera la relación directa existente entre seguridad y desarrollo, y subraya la necesidad de atenerse estrictamente a la reciente reforma de la AOD sobre el uso de instrumentos de desarrollo en el ámbito de la política de seguridad, guiándose por el claro objetivo de erradicar la pobreza y fomentar el desarrollo sostenible; hace hincapié en que el objetivo de unas sociedades pacíficas e integradoras con acceso a la justicia para todos debería traducirse en una acción exterior de la Unión que, mediante el apoyo a todos los agentes sobre el terreno que tengan más probabilidades de alcanzar esos objetivos, genere resiliencia, promueva la seguridad humana, refuerce el Estado de Derecho, restablezca la confianza y aborde los complejos retos de la inseguridad, la fragilidad y la transición democrática;

72. Considera que es preciso promover sinergias entre la política común de seguridad y defensa (PCSD) y los instrumentos de desarrollo para encontrar el justo equilibrio entre la prevención y la resolución de conflictos y la rehabilitación y el desarrollo después de los mismos; destaca que las medidas y programas de política exterior al efecto deben ser exhaustivas, estar diseñadas a medida de la situación del país y, en caso de estar financiadas mediante recursos previstos para la política de desarrollo, contribuir a los objetivos básicos de desarrollo según la definición de la AOD; subraya que las tareas principales de la cooperación al desarrollo siguen siendo apoyar a los países en sus esfuerzos por crear Estados pacíficos y estables que se atengan a la buena gobernanza y respeten el Estado de Derecho y los derechos humanos, y tratar de establecer economías de mercado sostenibles y viables con objeto de generar prosperidad para las personas y satisfacer todas las necesidades humanas básicas; destaca la necesidad de aumentar la financiación extremadamente limitada de la PCSD en este contexto con el fin de darle un uso más amplio, entre otros, en favor del desarrollo de conformidad con la CPD;

Migración y desarrollo

73. Destaca el papel protagonista de la cooperación al desarrollo en el tratamiento de las causas últimas de la migración y el desplazamiento forzados, tales como la fragilidad de los Estados, los conflictos, la inseguridad y la marginación, la pobreza, la desigualdad y la discriminación, las violaciones de los derechos humanos, el acceso deficiente a servicios básicos como la salud y la educación, y el cambio climático; identifica los siguientes objetivos y metas como condiciones previas para la estabilidad y resiliencia de los Estados y para limitar su vulnerabilidad ante situaciones que puedan derivar en una migración forzosa: el fomento de los derechos humanos y la dignidad de las personas, la consolidación de la democracia, la buena gobernanza y el Estado de Derecho, la inclusión y la cohesión sociales, las oportunidades económicas sumadas a un empleo digno y a través de empresas centradas en las personas, y el espacio político para la sociedad civil; pide que la cooperación al desarrollo se centre en estos objetivos y metas para fomentar la resiliencia, y aboga por que la ayuda al desarrollo vaya vinculada a la cuestión migratoria en situaciones de emergencia al objeto de estabilizar la situación, preservar el funcionamiento de los Estados y permitir que las personas desplazadas tengan unas condiciones de vida dignas;

74. Recuerda, tal y como ha destacado la Agenda 2030 de las Naciones Unidas, la aportación positiva de los migrantes al desarrollo sostenible, en particular a través de las remesas, para las que los costes de transferencia deberían reducirse aún más; subraya que, para responder conjuntamente y de forma inteligente a las crisis y los desafíos planteados por la migración, se impone un enfoque más coordinado, sistemático y estructurado, que haga coincidir los intereses de los países de origen con los de destino; destaca que un modo eficaz de ayudar a grandes cantidades de refugiados y solicitantes de asilo consiste en mejorar las condiciones y ofrecer ayuda humanitaria y al desarrollo; rechaza, al mismo tiempo, cualquier intento de vincular la ayuda a los controles fronterizos, la gestión de los flujos migratorios o los acuerdos de readmisión;

75. Subraya que los países de origen y de tránsito para los migrantes precisan soluciones de desarrollo a medida que encajen en sus respectivas situaciones políticas y socioeconómicas; destaca la necesidad de que dicha cooperación promueva los derechos humanos y la dignidad para todos, la buena gobernanza, la paz y la consolidación de la democracia, y se base en intereses comunes y valores compartidos y en el respeto del Derecho internacional;

76. Destaca la necesidad de un estricto control y supervisión parlamentarios de los acuerdos vinculados a la gestión de la migración y del uso de los fondos de desarrollo relacionado con la migración; hace hincapié en la importancia de mantener una cooperación estrecha y de establecer buenas prácticas de intercambio de información entre instituciones, especialmente en el ámbito de la migración y la seguridad; recuerda sus preocupaciones relativas al creciente uso de fondos fiduciarios,

Martes, 14 de febrero de 2017

como la transparencia limitada y la ausencia de consultas e implicación regional;

77. Señala que, dadas las recientes medidas europeas para combatir las causas últimas de la migración forzosa, la política europea de desarrollo debe ajustarse a la definición del CAD de la OCDE y basarse en las necesidades de desarrollo y en los derechos humanos; destaca asimismo que la ayuda al desarrollo no debe supeditarse a la cooperación en asuntos de migración tales como la gestión de fronteras o los acuerdos de readmisión;

Ayuda humanitaria

78. Insiste en la necesidad de vincular de forma más estrecha la ayuda humanitaria y la cooperación al desarrollo con objeto de colmar las lagunas de financiación, evitar las duplicaciones y la creación de sistemas paralelos, y sentar las bases de un desarrollo sostenible dotado de una resiliencia inherente y de herramientas para una mejor prevención de las crisis y preparación frente a estas; pide a la Unión que cumpla su compromiso de dedicar como mínimo el 25 % de su ayuda humanitaria para el año 2020 a los agentes locales y nacionales de la manera más directa posible, tal y como se acordó en el Gran Pacto;

79. Recuerda los principios fundamentales de la ayuda humanitaria, a saber, humanidad, neutralidad, independencia e imparcialidad; celebra la tenacidad de la Comisión europea al resistirse a fusionar el Consenso Europeo sobre Desarrollo y el Consenso Europeo sobre la Ayuda Humanitaria;

80. Destaca la necesidad de fortalecer la ayuda internacional, la coordinación y los recursos para la intervención en caso de emergencias, para la recuperación y para la reconstrucción en situaciones posteriores a una catástrofe;

81. Acoge con satisfacción el compromiso de apoyar la promoción de las TIC en los países en desarrollo y de habilitar entornos para la economía digital, mejorando la conectividad libre, abierta y segura; recuerda que los satélites pueden facilitar soluciones eficaces con respecto a los costes para conectar activos y personas en zonas alejadas, y anima a la Unión y a sus Estados miembros a tener esto en cuenta en su labor en este ámbito;

Retos y bienes públicos mundiales

82. Cree firmemente que la presencia en la escena mundial de la Unión y de sus Estados miembros los sitúa en el lugar adecuado para seguir desempeñando un papel de liderazgo internacional a la hora de abordar los retos y bienes públicos mundiales, que están sometidos a una presión cada vez mayor y afectan de forma desproporcionada a los pobres; aboga por la integración en el Consenso de los bienes mundiales y los desafíos medioambientales, entre ellos el desarrollo humano, el medio ambiente —en particular, el cambio climático y el acceso al agua—, la inseguridad y la fragilidad de los Estados, la migración, unos servicios energéticos asequibles, la seguridad alimentaria y la erradicación de la desnutrición y el hambre;

83. Recuerda que la agricultura familiar y a pequeña escala, que es el modelo agrícola más común a escala mundial, desempeña un papel clave en la consecución de los ODS, ya que contribuye de manera sustancial a la seguridad alimentaria, a combatir la erosión de la tierra y la pérdida de biodiversidad, y a mitigar el cambio climático, al tiempo que proporciona empleo; destaca que la Unión debería promover, por un lado, la creación de organizaciones de agricultores, incluidas cooperativas, y, por otro, la agricultura sostenible, centrándose en las prácticas de agricultura ecológica, en una mayor productividad de las explotaciones familiares, en los derechos de los campesinos y en los derechos de uso de la tierra, así como en métodos de siembra informales como forma de garantizar la seguridad alimentaria y el abastecimiento de los mercados locales y regionales, además de una vida digna y una remuneración justa para los agricultores;

84. Recuerda que el «sector privado» no es un conjunto de agentes homogéneo; subraya, por tanto, que, al abordar el sector privado, la política de desarrollo de la Unión y de los Estados miembros debería contar con estrategias diferenciadas para implicar a los distintos tipos de agentes del sector privado, incluidos los agentes orientados a los productores, las microempresas y las pymes, las cooperativas, las empresas sociales y las de la economía solidaria;

85. Reafirma que garantizar el acceso a una energía asequible, fiable, sostenible y moderna para todos antes del año 2030 (ODS n.º 7) resulta crucial para satisfacer las necesidades humanas básicas, incluido el acceso a agua salubre, al saneamiento, a la asistencia sanitaria y a la educación, y es esencial en el apoyo a la creación de empresas a nivel local y a todo tipo de actividad económica, así como un motor clave para el avance del desarrollo;

Martes, 14 de febrero de 2017

86. Hace hincapié en que el aumento de la productividad de los pequeños propietarios de tierras y la consecución de unos sistemas alimentarios y una agricultura sostenibles y resistentes al clima resultan claves para alcanzar el ODS n.º 2, así como a efectos del concepto de consumo y producción sostenibles del ODS n.º 12, que va más allá de los principios de la economía circular y aborda los efectos en el medio ambiente, en la sociedad y en los derechos humanos; insiste, por tanto, en que la Unión debería centrarse en promover la producción sostenible de alimentos y las prácticas agrícolas resistentes que incrementan la productividad y la producción; reconoce las necesidades concretas de las agricultoras en materia de seguridad alimentaria;

87. Subraya la importancia de seguir trabajando para mejorar el acceso al agua, el saneamiento y la higiene como cuestiones transversales que afectan al logro de otros objetivos de la agenda posterior a 2015, incluidas la sanidad, la educación y la igualdad de género;

88. Pide a la Unión que promueva iniciativas mundiales encaminadas a abordar los retos relacionados con el rápido avance de la urbanización y a crear ciudades más seguras, inclusivas, resilientes y sostenibles; celebra, en este contexto, la reciente aprobación de la Nueva Agenda Urbana en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Vivienda y el Desarrollo Urbano Sostenible (Hábitat III), que tiene por objeto estudiar mejores formas de planificación, diseño, financiación, desarrollo, administración y gestión de las ciudades para contribuir a luchar contra la pobreza y el hambre, mejorar la salud y proteger el medio ambiente;

89. Pide que la Unión redoble sus esfuerzos por proteger los océanos y los recursos marinos; celebra, en este contexto, las recientes iniciativas de la Comisión por mejorar la gobernanza internacional de los océanos a fin de promover una mejor gestión y mitigar los efectos del cambio climático en los mares y los ecosistemas;

90. Destaca la importancia de tener en cuenta las correlaciones con la mejora de la productividad de la agricultura y la pesca sostenibles que entrañen una reducción de la pérdida y el desperdicio de alimentos, una gestión transparente de los recursos naturales y la adaptación al cambio climático;

Política de desarrollo de la Unión

91. Insiste en las ventajas comparativas que ofrece la acción de desarrollo de la Unión, incluyendo su presencia en la escena mundial, la flexibilidad derivada de su gama de instrumentos y métodos de ejecución, su papel en la coherencia y coordinación de políticas y su compromiso al respecto, su planteamiento basado en la democracia y los derechos, sus dimensiones a la hora de proporcionar una masa crítica en subvenciones y su apoyo continuado a la sociedad civil;

92. Destaca la necesidad de que las ventajas comparativas de la Unión se traduzcan en actuaciones centradas en un determinado número de ámbitos políticos, entre otros, la democracia, la buena gobernanza y los derechos humanos, los retos y bienes públicos mundiales, el comercio y la integración regional, y en el tratamiento de las causas últimas de la inseguridad y de la migración forzosa; subraya que dicha concentración deberá adaptarse a las necesidades y prioridades de cada uno de los países y regiones en desarrollo, en consonancia con los principios de apropiación y asociación;

93. Recuerda el papel creciente desempeñado por el deporte en el desarrollo y la paz gracias al fomento de la tolerancia y la cultura del respeto mutuo, así como su contribución al empoderamiento de las mujeres y los jóvenes, los individuos y las comunidades, así como a la salud, la educación y la inclusión social;

94. Subraya la importancia de un sistema global, colectivo, transparente y oportuno de rendición de cuentas para llevar a cabo el seguimiento y la revisión de la aplicación de la Agenda 2030 y del Consenso por parte de la Unión y de sus Estados miembros, y hace hincapié en que, a efectos de la asunción de responsabilidades y de la supervisión parlamentaria, sigue siendo necesario que se presenten informes anuales sobre los avances realizados en la aplicación de todos los compromisos asumidos en materia de política de desarrollo, incluidos los relativos a la eficacia, a la CPD y a la AOD; lamenta las recientes y previsibles omisiones detectadas en materia de información; celebra los planes de la Comisión de llevar a cabo una evaluación intermedia de la aplicación del Consenso;

Martes, 14 de febrero de 2017

95. Encarga a su presidente que transmita la presente Resolución al Consejo, a la Comisión y al Servicio Europeo de Acción Exterior.

Martes, 14 de febrero de 2017

P8_TA(2017)0027

Informe anual sobre la política de competencia de la UE

Resolución del Parlamento Europeo, de 14 de febrero de 2017, sobre el informe anual sobre la política de competencia de la Unión (2016/2100(INI))

(2018/C 252/09)

El Parlamento Europeo,

- Vistos el informe de la Comisión, de 15 de junio de 2016, sobre la política de competencia 2015 (COM(2016)0393) y el documento de trabajo de los servicios de la Comisión que lo acompaña, publicado en la misma fecha (SWD(2016) 0198),
- Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), y, en particular, sus artículos 39, 42 y 101 a 109,
- Visto el Protocolo n.º 26 sobre los servicios de interés general,
- Visto el Protocolo n.º 2 sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad,
- Visto el marco universal para la Evaluación de la Sostenibilidad de los Sistemas Agrícolas y Alimentarios (SAFA), desarrollado por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO),
- Vistas las normas, directrices, resoluciones, comunicaciones y documentos pertinentes de la Comisión en materia de competencia,
- Vista su Resolución, de 6 de julio de 2016, sobre resoluciones fiscales y otras medidas de naturaleza o efectos similares ⁽¹⁾,
- Vista su Resolución, de 23 de junio de 2016, sobre el informe de situación en materia de energías renovables ⁽²⁾,
- Vista su Resolución, de 14 de septiembre de 2016, sobre el dumping social en la Unión Europea ⁽³⁾,
- Vistas su Resolución, de 19 de enero de 2016, sobre el informe anual sobre la política de competencia de la UE de 2014 ⁽⁴⁾, y su Resolución, de 10 de marzo de 2015, sobre el Informe anual sobre la política de competencia de la UE de 2013 ⁽⁵⁾,
- Vista la Decisión de la Comisión, de 6 de mayo de 2015, sobre la apertura de una investigación del comercio electrónico de conformidad con el artículo 17 del Reglamento (CE) n.º 1/2003 del Consejo (C(2015)3026),
- Vista la Comunicación de la Comisión, de 6 de mayo de 2015, titulada «Una Estrategia para el Mercado Único Digital de Europa» (COM(2015)0192),
- Vista la Comunicación de la Comisión, de 25 de febrero de 2015, titulada «Estrategia Marco para una Unión de la Energía resiliente con una política climática prospectiva» (COM(2015)0080),

⁽¹⁾ Textos Aprobados, P8_TA(2016)0310.

⁽²⁾ Textos Aprobados, P8_TA(2016)0292.

⁽³⁾ Textos Aprobados, P8_TA(2016)0346.

⁽⁴⁾ Textos Aprobados, P8_TA(2016)0004.

⁽⁵⁾ Textos Aprobados, P8_TA(2015)0051.

Martes, 14 de febrero de 2017

- Visto el Reglamento (UE) 2015/751 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2015, sobre las tasas de intercambio aplicadas a las operaciones de pago con tarjeta ⁽¹⁾,
 - Visto el Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado ⁽²⁾ (en lo sucesivo, «Reglamento general de exención por categorías», (RGEC))
 - Visto el Reglamento (CE) n.º 139/2004 del Consejo, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las concentraciones entre empresas ⁽³⁾,
 - Visto el Libro Blanco, de 9 de julio de 2014, titulado «Hacia un control más eficaz de las concentraciones de empresas en la UE» (COM(2014)0449),
 - Vistas las respuestas de la Comisión a las preguntas escritas de los miembros del Parlamento E-000344/2016, E-002666/2016 y E-002112/2016,
 - Vista su Resolución, de 11 de noviembre de 2015, sobre el sector de la aviación ⁽⁴⁾, en particular los apartados 6, 7 y 11 de la misma en relación con la revisión del Reglamento (CE) n.º 868/2004 a fin de salvaguardar la competencia leal en las relaciones exteriores de la Unión en el ámbito de la aviación y de reforzar la posición competitiva de la industria de la aviación de la Unión, impedir con mayor eficacia la competencia desleal, garantizar la reciprocidad y eliminar las prácticas desleales, entre ellas las subvenciones y las ayudas estatales que se han concedido a todas las compañías aéreas de determinados terceros países y que distorsionan el mercado, al ser la transparencia financiera en la cláusula de competencia leal un elemento esencial para garantizar la igualdad de condiciones,
 - Visto el Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n.º 922/72, (CEE) n.º 234/79, (CE) n.º 1037/2001 y (CE) n.º 1234/2007 del Consejo ⁽⁵⁾ (en lo sucesivo, «Reglamento único para las OCM»),
 - Visto el Reglamento (UE) n.º 1218/2010 de la Comisión, de 14 de diciembre de 2010, relativo a la aplicación del artículo 101, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a determinadas categorías de acuerdos de especialización ⁽⁶⁾,
 - Visto el artículo 52 de su Reglamento,
 - Vistos el informe de la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios y las opiniones de la Comisión de Comercio Internacional, la Comisión de Mercado Interior y Protección del Consumidor, la Comisión de Transportes y Turismo y la Comisión de Agricultura y Desarrollo Rural (A8-0001/2017),
- A. Considerando que una política de competencia sólida y eficaz de la Unión ha sido siempre una piedra angular del mercado interior, puesto que fomenta la eficiencia económica y crea un clima favorable para el crecimiento, la innovación y el progreso tecnológico al tiempo que reduce los precios;
- B. Considerando que la política de competencia de la Unión es un instrumento fundamental para combatir la fragmentación del mercado interior y, por tanto, para crear y mantener la igualdad de condiciones para las empresas en toda la Unión;
- C. Considerando que la Unión, bajo el liderazgo de la Comisión, debe promover una «cultura de competencia» tanto dentro de la Unión como en el mundo;

⁽¹⁾ DO L 123 de 19.5.2015, p. 1.

⁽²⁾ DO L 187 de 26.6.2014, p. 1.

⁽³⁾ DO L 24 de 29.1.2004, p. 1.

⁽⁴⁾ Textos Aprobados, P8_TA(2015)0394.

⁽⁵⁾ DO L 347 de 20.12.2013, p. 671.

⁽⁶⁾ DO L 335 de 18.12.2010, p. 43.

Martes, 14 de febrero de 2017

- D. Considerando que la política de competencia es en sí misma una herramienta de salvaguarda de la democracia europea, en tanto en cuanto impide la excesiva concentración de poder económico y financiero en pocas manos, lo que supone en sí mismo un riesgo para la independencia del poder político europeo respecto de los grandes grupos industriales y bancarios;
- E. Considerando que la aplicación correcta de las normas de competencia (incluidas las normas de defensa de la competencia) de conformidad con la economía social de mercado debe impedir una concentración excesiva de poder económico y financiero en manos de unas pocas empresas privadas, y alienta asimismo a los agentes al brindarles un incentivo para ser dinámicos e innovadores y diferenciarse en los mercados;
- F. Considerando que una política de competencia leal mantiene los mercados eficientes y abiertos, lo que comporta precios inferiores, la aparición de nuevos agentes, unos productos y servicios de mejor calidad y más opciones para los consumidores, además de fomentar la investigación y la innovación, el crecimiento económico y el desarrollo de empresas más resilientes;
- G. Considerando que la política de competencia puede y debe aportar una contribución significativa a prioridades políticas clave como impulsar la innovación, empleos de calidad, combatir el cambio climático, crecimiento sostenible y desarrollo sostenible, inversión, utilización eficiente de los recursos, protección de los consumidores y de la salud humana junto con el fortalecimiento del mercado único, prestando especial atención al mercado único digital y a la Unión de la Energía;
- H. Considerando que una política de competencia eficaz no debe orientarse exclusivamente a la reducción de los precios de consumo, sino que también ha de tener presente la capacidad de innovación de la industria europea y su actividad inversora, así como las condiciones particulares de competencia para las pymes;
- I. Considerando que la política de competencia de la Unión se define también por los valores de justicia social, independencia política, transparencia y respeto de la legalidad;
- J. Considerando que la política de competencia está interrelacionada con otras grandes políticas de la Unión, en particular fiscal, industrial y digital, cuya coordinación tiene por objeto garantizar el respeto de principios fundamentales recogidos en los Tratados, en particular la transparencia y la lealtad;
- K. Considerando que la evasión fiscal, el fraude fiscal y los paraísos fiscales cuestan a los contribuyentes de la Unión miles de millones de euros al año (algunas estimaciones apuntan que la cifra alcanza el billón de euros) en pérdidas de ingresos y distorsionan la competencia en el mercado único entre aquellas empresas que pagan la parte de impuestos que les corresponde y las que no lo hacen;
- L. Considerando que la cooperación global en materia de aplicación de las normas de competencia contribuye a evitar incoherencias en las vías de recurso y en los resultados de las medidas de ejecución, y que ayuda a las empresas a reducir sus costes de cumplimiento;
- M. Considerando que la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea y la práctica decisoria de la Comisión interpretan de manera diferente el concepto de «actividad económica» en función de si se aplican las normas del mercado interior o las de competencia; que esta práctica confusa complica aún más el concepto de «actividad económica», ya de por sí complejo;
- N. Considerando que un entorno regulador claro, coherente y práctico en términos de adaptación de la política de competencia a las particularidades agrícolas puede contribuir a reforzar la posición de los agricultores en la cadena agroalimentaria remediando los desequilibrios de poder entre operadores, aumentando la eficiencia de los mercados y garantizando la seguridad jurídica y la igualdad de condiciones en el mercado único;
- O. Considerando que la modalidad, la intensidad y el momento de los riesgos económicos son difíciles de predecir y que es necesario que una política agraria común (en lo sucesivo, «PAC») orientada al mercado proporcione apoyo a los agricultores y más excepciones temporales a las normas de competencia en caso de desequilibrios acusados del mercado; que durante la crisis del sector lechero, la Comisión decidió aplicar el artículo 222 del Reglamento único para las OCM como último recurso para eximir de la aplicación de la legislación sobre competencia la planificación colectiva de la producción de leche por agrupaciones de agricultores;

Martes, 14 de febrero de 2017

- P. Considerando que la política de competencia por sí sola es inadecuada para resolver problemas de prácticas comerciales desleales en la cadena agroalimentaria;
- Q. Considerando que el artículo 102 del TFUE indica claramente que imponer prácticas comerciales desleales, directa o indirectamente, a otros sectores de la cadena alimentaria constituye una infracción de dicho Tratado;
- R. Considerando que el Grupo operativo sobre mercados agrícolas se estableció a fin de mejorar la posición de los agricultores en la cadena agroalimentaria explorando las posibilidades de reforzarla, en particular las posibilidades jurídicas de establecer relaciones contractuales y organizar acciones colectivas por parte de los agricultores; que las conclusiones del Grupo operativo sobre mercados agrícolas deben tenerse en cuenta, en su caso, con miras a debates futuros y las medidas que deban adoptarse;
1. Acoge con satisfacción el informe anual de la Comisión sobre la política de competencia, que demuestra que una política europea de competencia adecuada puede contribuir a recuperar un nivel suficiente de inversión y de innovación mediante la creación de un entorno de competencia leal; Acoge con satisfacción la atención que presta el informe a la contribución de la política de competencia en la eliminación de las barreras y las medidas distorsionadoras de las ayudas estatales, en beneficio del mercado interior; reitera asimismo que el futuro de Europa debe basarse en la innovación, la economía social de mercado y la eficiencia de los recursos, lo que crea un nivel de vida elevado para todos los ciudadanos de la Unión;

Integración del mercado único

2. Acoge con satisfacción el objetivo de la Comisión de abrir nuevas oportunidades para los ciudadanos y las empresas, y recuerda que la libre circulación de capitales, servicios, bienes y personas constituyen las cuatro libertades del mercado único y que su aplicación es fundamental para acercar la Unión a sus ciudadanos; destaca que, sin una política eficaz de la Unión en materia de competencia, el mercado único no puede desplegar completamente su potencial; celebra que la Comisión utilice los distintos instrumentos de que dispone, en particular el control de las concentraciones, la lucha contra los abusos de posición dominante y las prácticas anticompetitivas, la represión de los cárteles, el control de las ayudas estatales, la coordinación con las autoridades nacionales y, en su caso, regionales de competencia así como las investigaciones sectoriales;
3. Resalta que una política de competencia eficaz debe tener en cuenta las especiales condiciones de mercado que se aplican a las pequeñas y medianas empresas (en lo sucesivo, «PYMES»), las microempresas y las empresas emergentes, y garantizar la protección de los derechos de los trabajadores y una fiscalidad justa;
4. Pide a los Estados miembros y a las instituciones de la Unión que den prioridad a la consolidación del mercado único después del Brexit garantizando el pleno cumplimiento de las normas de competencia de la Unión e intensificando aún más la cooperación entre los Estados miembros en temas fiscales; señala asimismo que el Brexit podría afectar negativamente a la política de competencia de la Unión; subraya, en particular, el riesgo de que se dupliquen los procedimientos, lo que incrementaría los costes administrativos y retrasaría los procesos de investigación;
5. Reitera que una competencia fiscal justa es indispensable para la integridad del mercado único de la Unión, por lo que todos los agentes del mercado deben abonar la parte de impuestos que les corresponde, que ha de pagarse en el lugar en el que se generen los beneficios; subraya que, desde que LuxLeaks salió a la luz, la Unión ha reconocido que —a fin de reforzar la competencia leal en el mercado único— necesita unas políticas y normativas fiscales sencillas y transparentes, y también ha reconocido que es necesario poner fin a una competencia fiscal desleal (incluidas las ventajas fiscales ilegales concedidas) por parte de los Estados miembros, que supone un riesgo moral y una carga fiscal adicional para los contribuyentes honestos e impide el desarrollo de las pymes, también cuando los nuevos actores y las pymes que desarrollan su actividad en un único país resultan penalizados en comparación con las multinacionales, que pueden deslocalizar beneficios o aplicar otras modalidades de planificación fiscal agresiva mediante variados instrumentos y decisiones de los que solamente ellas disponen; subraya la necesidad de investigar exhaustivamente todos los casos en los que se sospeche que el objetivo de las multinacionales es la optimización fiscal; celebra, mientras tanto, la iniciativa de la Comisión de investigar a fondo prácticas contrarias a la competencia como las ventajas fiscales selectivas, que pueden incluir los sistemas de resolución de beneficios extraordinarios, y acoge también con satisfacción los recientes resultados de las investigaciones, que demuestran que las exenciones fiscales selectivas constituyen una ayuda estatal ilegal con arreglo a las normas de competencia de la Unión; subraya la necesidad de garantizar que la Comisión disponga de un amplio acceso a la información a fin de permitir que se investiguen más casos sospechosos; solicita a la Comisión que elabore directrices claras sobre las ayudas estatales en materia de fiscalidad para incluir los casos de competencia desleal y también que haga pleno uso de sus poderes en virtud de la

Martes, 14 de febrero de 2017

normativa de competencia de la Unión para ayudar a los Estados miembros a abordar eficazmente la cuestión de las prácticas fiscales perniciosas; resalta que también se necesitan más esfuerzos por lo que respecta a las prácticas fiscales agresivas; pone de relieve que es especialmente decisiva la información que hayan intercambiado las autoridades tributarias de los Estados miembros sobre resoluciones fiscales y acuerdos de precios de transferencia; lamenta que los Estados miembros nieguen a la Dirección General de Competencia el acceso a dicha información; recomienda un mayor intercambio de información entre las autoridades nacionales, y pide asimismo a los Estados miembros que publiquen información sobre sus resoluciones fiscales y les sugiere que la presenten desglosada por regiones, cuando proceda; considera que las decisiones de la Comisión que han establecido una metodología clara para calcular el valor y las ventajas competitivas excesivas de las que gozan las empresas implicadas en resoluciones inadecuadas constituyen un buen fundamento jurídico para fomentar la convergencia;

6. Hace hincapié en que la corrupción en el ámbito de la contratación pública tiene un grave efecto de distorsión en el mercado y la competitividad europea; reitera que la contratación pública es una de las actividades gubernamentales más vulnerables a la corrupción; destaca que en determinados Estados miembros, las adquisiciones financiadas por la Unión presentan riesgos de corrupción mayores que las adquisiciones financiadas a nivel nacional; recuerda el uso generalizado de convocatorias de licitación a medida para limitar la competencia de mercado; pide a la Comisión que siga trabajando para impedir la malversación de fondos de la Unión y estimular la rendición de cuentas en el ámbito de la contratación pública; insta a que se establezca la Fiscalía Europea con los derechos necesarios para investigar mejor los supuestos delitos en relación con los fondos de la Unión;

7. Subraya que, por sí solos, los procedimientos de ayudas estatales no pueden acabar de forma definitiva con la competencia fiscal desleal en los Estados miembros; recomienda, por tanto, el establecimiento de una base imponible consolidada común del impuesto sobre sociedades (BICIS plena), que ayudará a eliminar distorsiones de la competencia y ofrecerá una garantía de que los beneficios no salgan de la Unión sin tributar, la divulgación pública de las informaciones pertinentes en materia de resoluciones fiscales, una revisión de la Directiva sobre el IVA para prevenir el fraude, y la obligación para las grandes empresas internacionales de notificar públicamente y por países sus ventas y beneficios, y hace un llamamiento a los Estados miembros para que introduzcan una mayor transparencia en sus prácticas fiscales y requisitos de información mutua; reitera la necesidad de aplicar el paquete de lucha contra la elusión fiscal, las normas de intercambio de información entre los países de la Unión y el mecanismo de reacción rápida para combatir el fraude en el ámbito del IVA a fin de garantizar una competencia leal;

8. Considera que la competencia leal puede verse obstaculizada por la planificación fiscal; celebra la recomendación de la Comisión de adaptar la definición de «establecimiento permanente» de modo que las empresas no puedan evitar artificialmente tener presencia fiscal en los Estados miembros en los que desarrollan una actividad económica; subraya que dicha definición también debería abordar las situaciones específicas del sector digital y garantizar que se considere que las empresas que desarrollan actividades totalmente desmaterializadas tienen un establecimiento permanente en un Estado miembro si mantienen una importante presencia digital en la economía de dicho país;

9. Subraya la necesidad de reforzar las normas del mercado único, también al nivel de los Estados miembros, y resolver las infracciones con objeto de abordar la fragmentación del mercado único;

10. pide que se introduzcan mejoras de la ventanilla única partiendo de la experiencia actual con las miniventanillas únicas para productos digitales; señala que incluso con la mini ventanilla única, las empresas pequeñas y las microempresas se enfrentan a una carga administrativa importante;

11. Hace hincapié en la necesidad de fortalecer aún más el mercado único eliminando las barreras y obstáculos que subsisten;

12. Recuerda a la Comisión que, para que el mercado único de la Unión funcione sin problemas, es imprescindible permitir que los entes nacionales y regionales intervengan en situaciones que son producto de las desventajas geográficas que impiden la mejora de la capacidad del mercado tanto en su dimensión económica como en la social;

13. Insiste en la necesidad de combatir el dumping fiscal y social, la planificación fiscal abusiva y la evasión fiscal para garantizar la competencia leal en el mercado único;

Martes, 14 de febrero de 2017

14. Insta a la Comisión a completar la aplicación del espacio ferroviario europeo único, a garantizar la plena transparencia en los flujos de dinero entre los gestores de infraestructuras y las empresas ferroviarias y a verificar que todos los Estados miembros cuentan con un regulador nacional fuerte e independiente;

15. Insta al Consejo a aprobar rápidamente la propuesta de la Comisión relativa a la armonización de la base imponible consolidada común del impuesto sobre sociedades (BICIS);

16. Entiende que la adopción del euro por parte de los Estados miembros que no se han adherido hasta la fecha a la moneda única reforzaría la libre competencia en el seno del mercado interior;

El mercado único digital

17. Acoge con satisfacción la Estrategia para el Mercado Único Digital de la Comisión y destaca el papel fundamental de la política en materia de competencia en la consecución del Mercado Único Digital; apoya asimismo los esfuerzos de la Comisión para garantizar que la política de competencia de la Unión se aplique plenamente al mercado único digital, teniendo en cuenta que la competencia no solo brinda a los consumidores mayor selección, sino también unas condiciones de competencia equitativas, y lamenta que la inexistencia en la actualidad de un marco digital europeo haya puesto de relieve la incapacidad de conciliar los intereses de los grandes y los pequeños proveedores; de servicios subraya que los modelos de mercado tradicionales de la política de competencia a menudo no son lo bastante pertinentes para el mercado único digital; pide un enfoque más centrado en los nuevos modelos de negocio de las empresas digitales; reitera que un mercado único digital unificado podría crear cientos de miles de nuevos puestos de trabajo y aportar 415 000 millones de euros anuales a la economía de la Unión;

18. En aras de la credibilidad de la Estrategia para el Mercado Único Digital, subraya la necesidad de que la Comisión concluya con diligencia todas las investigaciones pendientes en defensa de la competencia sin menoscabo de la calidad; pide que se agilicen los procedimientos para poder obtener resultados cuanto antes; acoge favorablemente, por tanto, el pliego de cargos complementario enviado por la Comisión sobre el servicio de comparación de compras así como el pliego de cargos de la Comisión sobre el caso Android; pide a la Comisión que continúe examinando con determinación todas las cuestiones detectadas en sus investigaciones, incluidos otros ámbitos de sesgo en las búsquedas (hoteles, búsquedas locales, vuelos), a fin de garantizar la igualdad de condiciones de competencia para todos los participantes en el mercado digital; pide que se investiguen las plataformas dominantes de reserva de hoteles;

19. Acoge con satisfacción la investigación sectorial que la Comisión realiza sobre el comercio electrónico, cuyos resultados provisionales identifican determinadas prácticas comerciales en este sector que podrían restringir la competencia en línea; celebra asimismo el compromiso de la Comisión con el mercado único digital europeo y su propuesta sobre el bloqueo geográfico y otras formas de discriminación basadas en la nacionalidad y el lugar de residencia de los clientes; pide a la Comisión que adopte medidas ambiciosas para eliminar los obstáculos ilegítimos a la competencia en línea con objeto de garantizar compras en línea sin barreras para los consumidores de la Unión que recurren a vendedores establecidos en otro Estado miembro; considera, por tanto, que se necesitan acciones específicas para mejorar el acceso a bienes y servicios, en especial poniendo fin a las prácticas de bloqueo geográfico injustificadas y a la discriminación desleal de precios sobre la base de la localización geográfica o la nacionalidad, que a menudo tienen como efecto la creación de monopolios o el recurso de los consumidores a contenidos ilegales; pide asimismo el etiquetado de los sitios a escala de la Unión a fin de garantizar la existencia y la calidad de los servicios o productos ofrecidos, a fin de garantizar un nivel aún mayor de competencia leal y de reforzar asimismo la protección del consumidor;

20. Considera esencial aumentar la participación de las pymes para promover un mercado único digital unificado y subraya la necesidad de evaluar la posible repercusión de cada iniciativa, en particular de aquellas destinadas a promover el comercio electrónico y aclarar la condición de establecimiento permanente en el sector digital, en la capacidad de las pymes para obtener provecho del mercado único digital;

21. Recuerda que la neutralidad de la red es un factor de vital importancia para impedir la discriminación entre los servicios de internet y velar por una competencia plena (entendiendo por «neutralidad de la red» el principio según el cual todo el tráfico de internet recibe el mismo trato, sin discriminación, restricción o interferencia, independientemente de su emisor, receptor, tipo, contenido, dispositivo, servicio o aplicación);

Martes, 14 de febrero de 2017

22. Destaca que la presencia cada vez mayor de empresas digitales nuevas, en particular las aplicaciones de internet y móviles, junto con los operadores existentes, que ha abierto nuevos canales para que los consumidores encuentren, comparen y escojan bienes y servicios en todo el mercado único, lo que favorece la capacitación de los consumidores a la hora de tomar decisiones fundadas basadas en sus necesidades y objetivos personales;

23. Subraya que la economía colaborativa ofrece a los consumidores de la Unión numerosos productos y servicios innovadores; pone de relieve que las plataformas de la economía colaborativa han introducido la idea de desafiar a los operadores tradicionales y dominantes con objeto de crear un entorno más competitivo para los consumidores y las empresas; reitera que, además de la fiscalidad, el marco administrativo y los aspectos relacionados con la seguridad, la Comisión también debe examinar los aspectos relativos a la competencia y eliminar los obstáculos a los que se enfrentan las empresas para acceder al mercado, a fin de asegurar la igualdad de condiciones; pone de relieve que este tipo de economía ya se estableció hace varios años, y que, en aras de la coherencia jurídica, deben resolverse las posibles irregularidades a escala de la Unión, en cumplimiento del principio de subsidiariedad; resalta la necesidad de garantizar en el mercado único digital un alto nivel de protección de los consumidores y de los datos personales; insta a la Comisión a que establezca un conjunto de instrumentos, lo cual resulta indispensable para que las diversas formas y modalidades de la economía colaborativa reciban apoyo, tanto a escala de la Unión como en los distintos Estados miembros, se implementen, ganen credibilidad y gocen de confianza, y es consciente de que este marco reglamentario permisivo y propicio no ha de dar lugar a distorsiones de la competencia; pide a la Comisión que vuelva a abordar estas preocupaciones a fin de que, dentro de un marco legislativo, los beneficios que tales modelos empresariales ofrecen a la sociedad efectivamente puedan hacerse realidad;

24. Insta a la Comisión a que haga una revisión completa de la eficacia de los instrumentos disponibles en materia de competencia para la era digital y que, si procede, los perfeccione;

25. Destaca que, precisamente en un sector dinámico como es el de la industria digital, es absolutamente decisivo que los procedimientos en materia de competencia concluyan rápidamente para que el abuso de una posición dominante de mercado no lleve a un saneamiento de mercado;

26. Insta a la Comisión a que considere la convergencia creciente en los mercados digitales equiparando servicios comparables como la mensajería instantánea con servicios equivalentes procedentes del sector de telecomunicaciones en general;

27. Acoge con satisfacción el que la Comisión investigue determinadas prácticas contrarias a la competencia de una serie de empresas, en especial de los gigantes de las telecomunicaciones y los servicios de internet y otras empresas de medios de comunicación, estudios cinematográficos y distribuidores de televisión; pide a la Comisión que agilice todos los procedimientos contra conductas anticompetitivas que vulneran las normas de la Unión de defensa de la competencia;

28. Se congratula de la decisión de la Comisión con respecto a la recuperación en el caso de la ayuda estatal de Apple, que representa un hito clave para abordar el tema de la ayuda estatal ilegal a través de ventajas fiscales; destaca, no obstante, que la Unión ha de endurecer la legislación relativa a las resoluciones fiscales y prever asimismo un sistema eficaz y un mecanismo de recaudación de la deuda a favor de los recursos propios del presupuesto de la Unión; pide a la Comisión que remedie toda infracción a fin de garantizar una competencia leal en todo el mercado único;

29. Pide a la Comisión que presente una estrategia de regulación que tenga en cuenta el movimiento de convergencia de las tecnologías y, en particular, la multiplicación de las plataformas; recuerda que, a tal fin, las regulaciones sectoriales ex ante deben conciliar la defensa del pluralismo, la libertad de expresión y la protección de los datos personales, la protección de la autonomía y la libertad de elección del consumidor, así como la promoción equitativa de ofertas competidoras en Europa y convergentes para los líderes europeos en la competencia internacional; pide la corrección de desigualdades en las relaciones de fuerza y la mitigación de situaciones de dependencia entre operadores económicos, con vistas a un reparto equitativo del valor;

30. Celebra el enfoque más centrado en los efectos de las redes y en la acumulación y análisis de datos a la hora de establecer el poder en los mercados digitales; opina que los datos cumplen una función importante en la industria digital y, por tanto, deben entrar en el análisis en materia de competencia;

Martes, 14 de febrero de 2017

31. Considera que la competencia en el sector de las búsquedas de internet y el sector de las telecomunicaciones es esencial no solo para impulsar la innovación, la inversión en redes y la economía digital, sino también para fomentar unos precios accesibles y una gama amplia en los servicios para el consumidor; pide, por consiguiente, a la Comisión que proteja la competencia en estos sectores, también en lo que se refiere a los servicios de internet y la asignación del espectro; acoge con satisfacción en este sentido la intención de la Comisión de considerar favorablemente los objetivos estratégicos del paquete de telecomunicaciones a la hora de aplicar las directrices sobre ayudas estatales para las redes de banda ancha; celebra la decisión de la Comisión de detener la fusión de los proveedores de servicios de telefonía móvil O2 y Three en el Reino Unido en beneficio de los consumidores europeos; reitera la importancia de aplicar el Código Europeo de Comunicaciones Electrónicas y mejorar la conectividad en toda la Unión;
32. Estima que no basta con poner fin a las tarifas de itinerancia en la Unión sino que también es necesario regular las llamadas dentro de la Unión al mismo nivel que las llamadas locales; pide a la Comisión que presente una propuesta legislativa para regular las llamadas dentro de la Unión;
33. Considera que las medidas destinadas a eliminar las tarifas de itinerancia en la Unión no son suficientes a largo plazo si se pretende ampliar aún más el mercado único y que deben crearse incentivos para que las llamadas dentro de la Unión estén en el mismo nivel que las llamadas locales mediante la facilitación de inversiones en redes totalmente europeas o compartidas; pide a la Comisión que lleve a cabo una consulta exhaustiva de los operadores de redes y las partes interesadas pertinentes acerca de cómo bajar las tarifas de las llamadas dentro de la Unión al nivel de las llamadas locales de la manera más eficiente, de forma que se fomenten, al mismo tiempo, las inversiones y se garantice la competitividad mundial y la innovación;
34. Pide a la Comisión que utilice su política e instrumentos financieros y promueva el intercambio de mejores prácticas entre los Estados miembros para fomentar las inversiones en varios sectores tradicionales y pymes que se están quedando rezagados con respecto a la revolución industrial digital;
35. Subraya que la Unión debe animar a todas las empresas (como a aquellas con una cuota de mercado dominante y también a las de reciente creación) a que innoven;
36. Pide a la Comisión que muestre la misma firmeza a la hora de llevar a cabo y concluir la actual investigación contra McDonald's;

Ayuda estatal

37. Se congratula de la revisión de las normas sobre ayudas estatales y sugiere que se presente al Parlamento un informe anual específico; recuerda a los Estados miembros que el objetivo era que las medidas de ayuda estuvieran mejor orientadas hacia el crecimiento económico sostenible a largo plazo, la creación de empleos de calidad y la cohesión social, garantizando al mismo tiempo la igualdad de condiciones y el libre funcionamiento de la economía social de mercado; subraya que los Estados miembros incurren en una mayor responsabilidad cuando conceden ayudas sin notificación previa a la Comisión; subraya que la Comisión debe prever un fundamento jurídico suficiente en materia de Derecho de la competencia para fomentar el turismo como importante factor económico de la Unión, y que, en consecuencia, la financiación de las organizaciones públicas de turismo debe regirse por el Reglamento general de exención por categorías; insta a la Comisión a que controle cualquier transacción de última hora realizada por un Estado miembro independientemente de la presión política que este pueda ejercer; recuerda también a la Comisión la necesidad de evitar que algunos gobiernos actúen de mala fe, tal como hacen al gastar indebidamente los fondos de la Unión;
38. Destaca que los incentivos estatales o regionales constituyen uno de los instrumentos políticos para garantizar servicios cruciales de apoyo a las condiciones económicas y sociales en regiones aisladas, alejadas o periféricas y en regiones insulares de la Unión, pero que también conviene tener en cuenta las experiencias del pasado y que este tipo de intervenciones no deben contravenir los principios del mercado único; destaca que la conectividad de las regiones insulares periféricas también es fundamental y acoge con satisfacción la inclusión de ayudas sociales para transporte para los residentes de regiones alejadas en el Reglamento general de exención por categorías, allí donde se identifique un problema de conectividad; solicita a la Comisión que, durante la revisión en curso del Reglamento general de exención por categorías, tenga plenamente en cuenta las especificidades de las regiones europeas ultraperiféricas, tal como se establece en el artículo 349 del TFUE, ya que la conectividad es vital para las pymes locales de las regiones europeas ultraperiféricas, que también son las menos proclives a afectar a la competencia en el mercado interior;
39. Celebra la Comunicación de la Comisión relativa al concepto de ayuda estatal como parte de la iniciativa para la modernización de las ayudas estatales; reconoce los beneficios de las normas simplificadas que aportan seguridad tanto a los poderes públicos como a las empresas; insta a la Comisión, al mismo tiempo, a que controle más estrechamente las ayudas estatales prohibidas, que tienen un gran efecto negativo en el mercado único;

Martes, 14 de febrero de 2017

40. Insta a la Comisión a que establezca lo antes posible un documento de orientación sobre el concepto de ayuda estatal, a la luz de los cambios importantes en la jurisprudencia y en la práctica, para asegurar la certidumbre y la previsibilidad jurídica;
41. Pide a la Comisión que elabore una hoja de ruta para conceder menos ayudas estatales pero mejor orientadas, con el fin de permitir la posibilidad de reducir las ayudas estatales mediante una reducción de impuestos, estimulando con ello a las nuevas empresas y la competencia leal, en lugar de servir de apoyo a viejas estructuras y operadores establecidos;
42. Subraya que, al utilizar ayudas estatales para promover servicios de interés general, lo crucial es el beneficio para los consumidores y los ciudadanos, y no el de las empresas o entidades públicas;
43. Insta a la Comisión a que controle estrechamente la renacionalización de servicios públicos en los Estados miembros de la Unión e impida que se concedan ayudas estatales ilegales en forma de compensación por servicio público;
44. Insta a la Comisión a que presione a las organizaciones internacionales de competencia, como la Red Internacional de Competencia, para establecer una definición armonizada de ayuda estatal;
45. Con el fin de garantizar una Unión de la Energía que funcione correctamente, así como de evitar que se infrinjan las normas relativas a las ayudas estatales e impedir un uso inapropiado de los fondos de la Unión, destaca que deben controlarse de manera estricta e investigar en profundidad todos los casos de ayudas estatales e irregularidades en la contratación pública relacionados con las inversiones energéticas y medioambientales, como el controvertido proyecto de ampliación de la central nuclear de Paks en Hungría;
46. Subraya, como señala la Comisión por sexta vez consecutiva en su informe anual sobre competencia, que las ayudas estatales temporales en el sector financiero se consideraban necesarias para estabilizar el sistema financiero mundial, pero que hay que reducir las rápidamente o eliminarlas y controlarlas totalmente en el plazo más breve posible; pide a la Comisión y a la Autoridad Europea de Mercados y Valores (AEMV) que garanticen la aplicación coherente de toda la legislación relativa a la protección de los consumidores (como la MiFID o la Directiva sobre la distribución de seguros) en el mercado único, y pide a la Comisión y a la AEMV que velen por evitar un arbitraje regulatorio al aplicar estos actos legislativos; pide a la Comisión que considere la posibilidad de que las ayudas públicas a las entidades bancarias se vinculen a la condicionalidad de la concesión de créditos a las pymes;
47. Reitera su posición respecto a la investigación en marcha de la Comisión sobre activos por impuestos diferidos y créditos fiscales diferidos en beneficio del sector bancario en varios Estados miembros; opina que los activos por impuestos diferidos y los créditos fiscales diferidos deberían ser autorizados con carácter retroactivo con arreglo a las disposiciones sobre ayudas estatales si se vinculan a condiciones explícitas en relación con la financiación de objetivos para la economía real;
48. Considera lamentable que la Comisión no haya tomado medidas para hacer frente a los abusos cometidos en la reestructuración de bancos privados, incluidos los que han afectado a los pequeños ahorradores y pequeños tenedores de instrumentos financieros, como acciones preferentes, que en muchos casos se comercializaron sin cumplir plenamente la legislación de la Unión; pide a la Comisión que haga frente a los efectos generalizados de la venta indebida de productos financieros descubierta durante la reestructuración de los bancos afectados por la crisis económica;
49. Recuerda su petición a la Comisión de estudiar si el sector bancario se ha beneficiado desde el comienzo de la crisis de subvenciones implícitas y de ayudas estatales por medio de la prestación de aportes de liquidez no convencionales;
50. Observa que el Tribunal de Cuentas Europeo ha detectado errores relativos a las ayudas estatales en aproximadamente una quinta parte de los proyectos que auditó y que fueron cofinanciados por programas de cohesión y considerados pertinentes a efectos de ayudas estatales en el período de 2010-2014 ⁽¹⁾; apunta que se ha evaluado que un tercio de esos errores tienen impacto financiero y se considera que han contribuido al nivel de error en la política de cohesión; considera, por tanto, que puede mejorarse la manera de afrontar la falta de conformidad con las normas relativas a las ayudas estatales en la política de cohesión; considera que es necesario mejorar, en concreto, el conocimiento de las normas relativas a las ayudas estatales en los países receptores para evitar errores cometidos de buena fe, así como mejorar

⁽¹⁾ Informe Especial n.º 24/2016 del Tribunal de Cuentas Europeo: «Son necesarios más esfuerzos para dar a conocer mejor y hacer cumplir la normativa sobre ayudas estatales en la política de cohesión» http://www.eca.europa.eu/Lists/ECADocuments/SR16_24/SR_STATE_AIDS_ES.pdf

Martes, 14 de febrero de 2017

el registro de las anomalías con el fin de tener una mejor visión general de la cuestión;

51. Opina que se requiere una mejor comprensión a nivel local y nacional respecto a la clasificación de ayudas estatales ilegales; acoge con satisfacción las recientes decisiones de la Comisión que clarifican las acciones de fomento público que pueden realizar los Estados miembros sin necesidad de someterlas a una evaluación por parte de la Comisión; considera que estas decisiones orientaciones son útiles para proyectos locales y municipales, lo que reduce la carga administrativa y, a la vez, eleva la seguridad jurídica;

52. Insta a la Comisión a que revise la interpretación de las disposiciones pertinentes del Derecho de competencia respecto a la Directiva sobre la garantía de los depósitos, para que los instrumentos previstos por la legislación europea para la estabilización temprana puedan aplicarse de forma realmente efectiva;

53. Resalta la importancia de las investigaciones realizadas por la Comisión en materia de ayudas estatales de naturaleza fiscal, como soporte necesario de la agenda fiscal europea e internacional, en particular para la lucha contra la optimización fiscal agresiva;

54. Solicita a la Comisión que asigne más recursos para investigar las resoluciones fiscales que suscitan preocupación en relación con las ayudas estatales, y que aborde dichas investigaciones de manera sistemática; toma nota de que la Comisión considera como ayudas de estado ilegales las resoluciones tributarias opacas (*tax rulings*) concedidas por algunos Estados miembros a determinadas multinacionales, por suponer un falseamiento de la competencia en el seno del mercado interior; celebra que exista una mayor conciencia de las interrelaciones entre las políticas fiscales y las prácticas administrativas en el ámbito fiscal, por un lado, y en el de la política de competencia, por otro; solicita a la Comisión que publique un resumen de las principales resoluciones fiscales aprobadas el año anterior, sobre la base de la información contenida en un directorio central seguro, que incluya al menos una descripción de las cuestiones tratadas en la resolución fiscal, y una descripción de los criterios seguidos para determinar un acuerdo previo sobre precios de transferencia, y se identifiquen los Estados miembros que pueden resultar afectados con más probabilidad;

Defensa de la competencia, procedimiento en materia de prácticas colusorias y control de concentraciones

55. Acoge con satisfacción los esfuerzos de la Comisión por elaborar orientaciones acerca de sus procedimientos, así como su evaluación continua del marco jurídico de la Unión;

56. Subraya la importancia de detener los cárteles por el bien de los ciudadanos y de las empresas europeas, en particular las pymes; anima a la Comisión a reestructurar los procedimientos administrativos en este aspecto para acelerar los procesos judiciales;

57. Opina que las concentraciones propuestas entre las mayores empresas agroquímicas y de semillas del mundo llevarían aparejado el riesgo de aumento de los precios de las semillas y la reducción de la selección de variedades adaptadas a las condiciones agroecológicas; subraya que, si se producen dichas concentraciones, el 61 % del mercado mundial de semillas y el 65 % del mercado mundial de plaguicidas estaría controlado por solo tres empresas;

58. Solicita a la Comisión que refuerce su acción a nivel mundial para garantizar que las normas de competencia de terceros países no entren en conflicto con las disposiciones de la Unión en detrimento de las empresas europeas;

59. Pide a la Comisión que mantenga su sólido registro de aplicación de la legislación en materia de prácticas colusorias en todos los casos en los que existan pruebas suficientes de infracción; recuerda que la política de competencia permite a los competidores cooperar en materia de innovación, sin que dicha cooperación se utilice de forma abusiva con fines contrarios a la competencia; toma nota de las cinco decisiones del año pasado relativas a un total de aproximadamente 365 millones de euros en multas, como se registra en el documento de trabajo de los servicios de la Comisión que acompaña a su informe sobre la política de competencia 2015;

60. Opina que las disposiciones vigentes en materia de multas en caso de infracción pueden completarse con sanciones más severas contra los responsables; insta a la Comisión a que considere la posibilidad de complementar las multas por prácticas de concertación con la imposición de sanciones personales a los responsables de la toma de decisiones empresariales, así como de sanciones individuales a los empleados responsables de que su empresa vulnere en la práctica la normativa de competencia; de tal forma que la Comisión quedara facultada para imponer, cuando fuera necesario, medidas como la inhabilitación de los directores o sanciones pecuniarias personales;

Martes, 14 de febrero de 2017

61. Expresa su convicción de que el recurso a la imposición de multas cada vez más cuantiosas como único instrumento de defensa de la competencia podría resultar una medida demasiado contundente; destaca que esa política de multas elevadas no debe servir de mecanismo alternativo de financiación presupuestaria; aboga por un enfoque de «premio y castigo», con sanciones que sirvan de medida disuasoria eficaz, en particular en caso de reincidencia, al tiempo que fomenta el cumplimiento;

62. Observa que el número de concentraciones de empresas notificadas aumentó significativamente en 2015; pide, por lo tanto, que los servicios pertinentes reciban los recursos necesarios (mediante la redistribución interna del personal) que les permitan continuar gestionando esta situación de manera eficaz;

63. Acoge con satisfacción la consulta llevada adelante recientemente por la Comisión sobre determinados aspectos procesales y jurídicos del control de fusiones en la Unión; insta a la Comisión a que estudie exhaustivamente, en el marco de la reforma prevista del Reglamento de control de fusiones, si la práctica actual de evaluación contempla lo suficiente las circunstancias dominantes en los mercados digitales y la internacionalización de los mercados; opina que deben adaptarse los criterios de aplicación para la evaluación de fusiones, sobre todo en la industria digital;

64. Comparte la preocupación por las negociaciones en curso relativas a la fusión de Bayer AG y Monsanto Company Inc.; llama la atención sobre el hecho de que la fusión prevista crearía un oligopolio europeo y mundial potencial, si se permite que tenga lugar; hace hincapié en que dicha fusión podría dar lugar a una situación de monopolio en los mercados de las semillas y los plaguicidas, que son importantes para el sector agrícola; pide, por tanto, a la Comisión, que presente una evaluación ex ante del impacto de esta fusión en ese sector y pide una visión clara de la planificación temporal de la Comisión;

65. Opina que es necesario incluir el precio de compra como criterio de aplicación en el control europeo de fusiones, puesto que las fusiones en los mercados digitales han puesto de manifiesto que los umbrales de aplicación en función de las ventas no son suficientes;

66. Alienta a la Comisión a que presente una propuesta legislativa que establezca un marco europeo de coordinación de las autoridades nacionales en materia de competencia para el control de las concentraciones;

67. Insta nuevamente a la Comisión a que controle exhaustivamente la transposición por parte de los Estados miembros de la Directiva 2014/104/UE sobre daños y perjuicios por infracciones del Derecho de la competencia; señala que esta Directiva deberá haberse transpuesto debidamente antes del 27 de diciembre de 2016; deplora que la transposición solo haya avanzado hasta el momento a paso lento y que muchos Estados miembros no hayan presentado hasta la fecha ningún proyecto de ley; insta a la Comisión, en su calidad de guardiana de los Tratados, a que recuerde a los Estados miembros su obligación;

Aspectos sectoriales

68. Acoge con satisfacción la Estrategia Marco de la Comisión para una Unión de la Energía resiliente con una política climática prospectiva, y está de acuerdo con sus cinco dimensiones políticas interrelacionadas; destaca que las decisiones sobre el combinado energético es competencia de los Estados miembros;

69. Celebra las diferentes investigaciones de defensa de la competencia, en especial las que conciernen a Gazprom y Bulgargaz, destinadas a garantizar la integración del mercado en la Unión de la Energía; lamenta, sin embargo, la práctica de algunos Estados miembros de adquirir gas a través de empresas extraterritoriales, lo que constituye un ejemplo típico de evasión fiscal y va en contra del correcto funcionamiento de la Unión de la Energía; destaca, asimismo, la importancia de impedir la creación de estructuras de mercado que podrían obstaculizar la competencia efectiva en el sector de la energía;

70. Toma nota de los esfuerzos de la Comisión por fomentar la integración del mercado de las fuentes de energía renovables a fin de evitar las distorsiones de la competencia; destaca, no obstante, los compromisos jurídicamente vinculantes asumidos por los Estados miembros en la conferencia sobre el clima COP21, que no pueden cumplirse sin unas medidas (estatales) concretas para fomentar y financiar la producción y la utilización de energías renovables;

71. Resalta que la política europea de competencia tiene un gran potencial para fomentar mejoras en el medio ambiente y la sociedad; observa con preocupación que el Gobierno húngaro distorsiona la competencia en el sector de las energías renovables imponiendo impuestos elevados e impidiendo el desarrollo de tecnologías de eficiencia energética y energías renovables; pide a la Comisión que continúe apoyando la utilización de energías renovables en Europa con el fin de alcanzar los objetivos de medio ambiente establecidos en la estrategia de crecimiento de la Unión Europea con perspectiva de diez años, Europa 2020; solicita a la Comisión que siga apoyando la integración de los requisitos medioambientales, sociales y laborales en los procedimientos de contratación pública;

Martes, 14 de febrero de 2017

72. Pide a la Comisión que revise íntegramente el Reglamento (UE) n.º 267/2010 de la Comisión de exención de ciertos acuerdos en el sector de seguros, ya que el intercambio de información necesaria para el cálculo de los riesgos y la cobertura en común de estos mejora la seguridad jurídica y la competitividad del sector, facilitando la entrada de nuevas empresas en el mercado, incrementando la elección para los consumidores y mejorando las condiciones económicas;
73. Señala la necesidad de distinguir, desde el punto de vista conceptual y político, entre las normas de competencia y la política social de los respectivos Estados miembros; reconoce que todo Gobierno tiene la obligación de intervenir para evitar la pobreza energética de sus ciudadanos;
74. Pide a la Comisión y a los Estados miembros que reduzcan las cargas fiscales de los productos energéticos y que luchan de manera eficaz contra la pobreza energética;
75. Recuerda que el sistema energético es una infraestructura en red que requiere un tratamiento especial, que permita y favorezca además el autoconsumo;
76. Observa que los monopolios gubernamentales existentes, como los monopolios de juegos, pueden llevar a prácticas desleales y contrarias a la competencia; llama la atención sobre el riesgo de que, al proporcionar licencias sin licitaciones de concesión o a través de licitaciones de concesión no transparentes y cuestionables, los gobiernos de los Estados miembros pueden favorecer a unas empresas más que a otras y crear así un entorno muy contrario a la competencia; solicita a la Comisión que supervise de forma estricta los monopolios gubernamentales existentes y la legalidad de las licitaciones de concesión a fin de evitar cualquier distorsión excesiva de la competencia;
77. Solicita a la Comisión que proponga cambios en el Reglamento (CE) n.º 261/2004 para garantizar la misma protección para los pasajeros aéreos que vuelen desde terceros países, independientemente de si el transportista aéreo es de la Unión o no;
78. Recuerda que el artículo 42 del TFUE otorga un estatuto particular al sector agrícola en materia de aplicación del Derecho de la competencia, confirmado en la última reforma de la PAC mediante la introducción de una serie de excepciones y exenciones con respecto a lo dispuesto en el artículo 101 del TFUE; estima que la actual crisis en el sector agrícola está empeorando la situación de los agricultores, cuya posición ya era débil, en la cadena agroalimentaria;
79. Considera que las actividades colectivas de las organizaciones de productores y sus asociaciones, como la planificación de la producción y la negociación de la venta y, en su caso, las negociaciones de términos contractuales, son necesarias para lograr los objetivos de la PAC definidos en el artículo 39 del TFUE, por lo que, en principio, deben beneficiarse de una presunción de compatibilidad con el artículo 101 del TFUE; toma nota de que no se aprovechan al máximo las excepciones actuales y de que su falta de claridad, las dificultades a la hora de ponerlas en práctica, y la falta de uniformidad en su aplicación por parte de las autoridades nacionales de competencia priva a los agricultores y a sus organizaciones de una seguridad jurídica suficiente, impidiéndoles organizarse por sí mismos, y socavando el buen funcionamiento del mercado interior; pide, por tanto, a la Comisión que mejore los instrumentos disponibles velando por que la política de competencia tenga más en cuenta las especificidades del sector agrícola y clarificando debidamente el alcance de la excepción general agrícola, las normas específicas para los sectores de la leche, del aceite de oliva, de la carne de vacuno y de los grandes cultivos, así como las excepciones específicas contempladas en el artículo 101, apartado 3, del TFUE;
80. pide a la Comisión que luche, y que adopte medidas reglamentarias vinculantes a escala de la Unión, contra las prácticas comerciales desleales en la cadena alimentaria, que perjudican a los agricultores y a los consumidores; pide a la Comisión y a las autoridades nacionales de competencia que den respuesta a la inquietud generada por el efecto conjunto de la rápida concentración de la distribución a escala nacional y la formación de alianzas entre los principales distribuidores a escala europea e internacional, tanto en los eslabones iniciales de la cadena agroalimentaria como en distribuidores y consumidores; toma nota de que esta evolución estructural podría dar lugar a la volatilidad de los precios y la reducción de los ingresos de los agricultores, y es motivo de preocupación por la posibilidad de alineaciones estratégicas, reducción de la competencia y reducción de los márgenes de inversión en innovación en la cadena agroalimentaria;
81. Destaca que la política de competencia defiende los intereses de los consumidores pero no tiene en cuenta los de los productores agrícolas; destaca que la política de competencia debe conceder a la defensa de los intereses de los productores agrícolas la misma importancia que otorga a la defensa de los intereses de los consumidores, garantizando unas condiciones equitativas de competencia y acceso al mercado interior para fomentar la inversión, el empleo y la innovación, la viabilidad de las empresas agrícolas y un desarrollo equilibrado de las zonas rurales en la Unión;

Martes, 14 de febrero de 2017

82. Insiste en que el concepto de «precio justo» no debe considerarse solamente como el precio más bajo posible para el consumidor, sino que debe ser razonable y permitir una remuneración justa para todas las partes de la cadena agroalimentaria;

83. Pide a la Comisión que presente al Parlamento y al Consejo un registro del uso de las exenciones vigentes por agricultores de distintos Estados miembros en aplicación del artículo 225 del Reglamento único para las OCM y que aclare debidamente el alcance de estas exenciones y de las exenciones individuales de las normas de competencia conforme al artículo 101, apartado 3, del TFUE; pide a la Comisión que aclare en particular si los acuerdos de sostenibilidad establecidos en la cadena agroalimentaria para atender a demandas societales y cuyas medidas rebasan las obligaciones legales pueden quedar exentos de la legislación sobre competencia en caso de que contribuyan a mejorar la producción y promover la innovación, beneficiando al mismo tiempo a los consumidores;

84. Pide a la Comisión que adopte un enfoque más amplio para definir «posición dominante» y el abuso de una posición dominante por parte de una o varias explotaciones agrícolas vinculadas por un acuerdo de carácter horizontal, tomando en consideración el grado de concentración y las restricciones derivadas del poder de negociación de los sectores de producción, transformación y comercialización;

85. Considera que, en el marco de un mercado agrícola único, el concepto de «mercado de referencia» debe evolucionar y entenderse ante todo desde la perspectiva del conjunto de la Unión antes de tener en cuenta niveles inferiores, a fin de no contrarrestar los esfuerzos de concentración de la oferta agrícola compartimentando de manera restrictiva las actividades que pueden emprender las explotaciones;

86. Considera que debe garantizarse a los agricultores de todos los sectores de producción el derecho de negociación colectiva, incluido el derecho de acordar precios mínimos;

87. Considera que los agricultores deben participar plenamente en organizaciones de productores y aprovechar su potencial, por ejemplo, en el caso de las cooperativas de productores y sus asociaciones y los organismos intersectoriales; pide a la Comisión que propicie que estos instrumentos colectivos de autoayuda acrecienten sus competencias y su eficiencia aclarando y simplificando las normas que les son aplicables a fin de reforzar su capacidad de negociación y su competitividad, dentro del respeto de los principios establecidos en el artículo 39 del TFUE;

88. Pide a la Comisión que vele por una rápida aplicación de las disposiciones del artículo 222 del Reglamento único para las OCM en periodos de desequilibrios graves en los mercados y asimismo que analice la eficiencia de esta medida en su aplicación al mercado de productos lácteos con miras a proponer más adaptaciones transitorias de la legislación en materia de competencia y procedimientos para dichos periodos;

89. Acoge con satisfacción, a este respecto, la reciente publicación de directrices sobre aplicación de estas normas específicas; considera, no obstante, que su alcance jurídico es excesivamente limitado y los criterios que deben cumplirse son demasiado estrictos y diferentes de un sector a otro, por lo que no aportan la necesaria claridad y seguridad jurídica a los agricultores que deseen acogerse a estas excepciones;

90. Considera que la categoría de mercado de referencia no se adapta por completo a la situación actual del sector del aceite de oliva, por lo que debe considerarse como un mercado único para los consumidores con miras a mejorar la aplicación de las disposiciones del artículo 169 del Reglamento único para las OCM;

91. Considera que, habida cuenta de las variaciones en la producción de aceite de oliva, debidas principalmente a las condiciones meteorológicas, y al objeto de garantizar los objetivos de los miembros de las organizaciones de productores o las asociaciones de organizaciones de productores, deben tomarse en consideración los casos en los que las organizaciones de productores se ven forzadas a adquirir aceite de oliva de productores que no son sus miembros, garantizando al mismo tiempo la naturaleza auxiliar de esta actividad respecto de la comercialización de los productos de sus propios miembros;

92. Propone ampliar el ámbito de aplicación de las normas del artículo 170 relativas a la producción de carne de vacuno al sector del ganado a fin de garantizar una mejor aplicación;

Martes, 14 de febrero de 2017

93. Se congratula, en el contexto del fin de las cuotas en el sector del azúcar, del mantenimiento de un marco contractual⁽¹⁾ entre los productores de remolacha, sus organizaciones y las empresas azucareras, que les permite, en particular, negociar en términos de reparto del valor en función de la evolución del mercado del azúcar u otras materias primas; pide a los Estados miembros que garanticen que esta posibilidad se ofrezca a todos los operadores del sector a fin de alcanzar los objetivos del Reglamento único para las OCM y con ello un equilibrio justo de derechos y obligaciones entre las empresas azucareras y los productores de remolacha azucarera;

94. Insta a la Comisión Europea a evaluar la influencia que los distribuidores ejercen sobre las empresas que fabrican sus productos de marca propia;

95. Reitera la posición del Parlamento⁽²⁾ en favor de la adopción de legislación marco a nivel de la Unión para hacer frente a prácticas comerciales desleales en la cadena agroalimentaria; destaca que esta legislación debe garantizar que los agricultores y los consumidores de la Unión tengan la oportunidad de disfrutar de unas condiciones equitativas de venta y compra;

96. Estima que la implementación plena y satisfactoria del «Paquete lácteo»⁽³⁾ es esencial para fortalecer el sector lácteo, y pide a la Comisión que proponga que el «Paquete lácteo» siga aplicándose más allá de mediados de 2020 y evalúe si se podrían ampliar sus normas a otros sectores de la agricultura;

97. Toma nota de las conclusiones del estudio titulado «Impacto económico de la venta moderna al por menor sobre las posibilidades de elección y la innovación en el sector alimentario en la Unión Europea», de la Dirección General de la Competencia, incluida la posible relación negativa que puede existir entre innovación y penetración de productos con etiquetas privadas en el mercado alimentario; pide a la Comisión que presente al Parlamento el conjunto de conversaciones en curso para determinar si esa relación negativa realmente reduce la innovación y la variedad de los productos disponibles para los consumidores, así como cuáles serían sus consecuencias a largo plazo para la cadena alimentaria y la situación de los agricultores;

98. Reitera la necesidad de desarrollar progresivamente el marco de competencia de la UE con objeto de incluir en el seguimiento de la cadena de suministro alimentario en Europa los indicadores de la Evaluación de la Sostenibilidad de los Sistemas Agrícolas y Alimentarios (SAFA) de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), incluidos los indicadores correspondientes a las rúbricas «Precios justos y contratos transparentes» (S2.1.1.) y «Derechos de los proveedores» (S2.2.1);

99. Hace hincapié en que una imposición excesiva a cualquier industria podría destruir fácilmente la competencia y sería contraria a los intereses de los consumidores;

100. Solicita que se siga desarrollando el instrumento de supervisión a nivel europeo de los precios de los alimentos para mejorar la detección de crisis en el sector agroalimentario a través de datos mejores y más desglosados; destaca, en este aspecto, la necesidad de la participación de las organizaciones de agricultores en la definición y la recogida de datos;

101. Pide a la Comisión que tenga en cuenta los efectos de posibles distorsiones del mercado derivadas de acuerdos comerciales con terceros países que afectarían a los productores agrícolas en Europa, dada su delicada situación financiera y el papel fundamental que desempeñan en nuestra sociedad; estima que la Comisión debe prestar especial atención a los acuerdos con países que disponen de muchos menos reglamentos agrícolas y sanitarios que la Unión;

⁽¹⁾ Reglamento delegado (UE) 2016/1166 de la Comisión de 17 de mayo de 2016 que modifica el anexo X del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que atañe a las condiciones de compra de remolacha en el sector del azúcar a partir del 1 de octubre de 2017 (DO L 193 de 19.7.2016, p. 17).

⁽²⁾ Resolución del Parlamento Europeo, de 7 de junio de 2016, sobre prácticas comerciales desleales en la cadena de suministro alimentario (P8_TA(2016)0250).

⁽³⁾ Reglamento (UE) n.º 261/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de marzo de 2012, que modifica el Reglamento (CE) n.º 1234/2007 del Consejo en lo que atañe a las relaciones contractuales en el sector de la leche y de los productos lácteos (DO L 94 de 30.3.2012, p. 38).

Martes, 14 de febrero de 2017

102. Pide a la Comisión que investigue la naturaleza y sustancia de las distorsiones en el mercado minorista, y que incluya los posibles efectos de las restricciones territoriales de suministro en los distribuidores, dado que las distorsiones provocan la fragmentación del mercado, así como la posibilidad de que los grandes supermercados adquieran una posición dominante en el mercado y provoquen distorsiones de la competencia en las cadenas de distribución; hace hincapié en la importancia de que todas las partes interesadas proporcionen la información pertinente; insta a la Comisión a empezar a investigar de nuevo las cuestiones de fijación de precios al consumo;

103. Opina que la Comisión debería reforzar aún más los vínculos entre la política de competencia y la política de transportes; toma nota de que en el Informe Especial n.º 21/2014 del Tribunal de Cuentas Europeo se afirma que, aparte de los casos específicos de aeropuertos en zonas remotas, la conectividad en Europa debería estar basada en la sostenibilidad económica; deplora el hecho de que las inversiones en los aeropuertos no siempre hayan arrojado los resultados previstos; pide, por consiguiente, a la Comisión que identifique los proyectos de desarrollo aeroportuario concluidos con éxito y fallidos; solicita a la Comisión que revise el Reglamento (CE) n.º 868/2004 a fin de reforzar la posición competitiva de la industria de la aviación de la Unión, impedir con mayor efectividad la competencia desleal, garantizar la reciprocidad y eliminar las prácticas desleales, entre ellas las subvenciones y las ayudas estatales que se han concedido a compañías aéreas de determinados terceros países; Pide a la Comisión que investigue si determinadas prácticas —basadas en los acuerdos bilaterales existentes de servicios aéreos firmados por los Estados miembros con países no pertenecientes a la Unión Europea— van en detrimento de la competencia leal entre las compañías y los aeropuertos, y en contra de los intereses de los consumidores europeos; pide asimismo a la Comisión que aborde de forma efectiva las prácticas contrarias a la competencia que pueden mermar la capacidad de los consumidores europeos para usar una variedad de canales en línea, incluidos los servicios de comparación a través de metabuscadores y las agencias de viajes en línea;

104. Pide a la Comisión y a los Estados miembros que muestren una mayor voluntad política de continuar con la profundización y el refuerzo del mercado único para los transportes y la instauración de unas condiciones iguales para todos, con el fin de garantizar una competencia abierta y leal entre los operadores públicos y privados en los sectores del transporte, postal y del turismo sin dejar de respetar otras políticas, objetivos y principios de la Unión, por ejemplo la dimensión social, condición importante para el buen funcionamiento del mercado interior del transporte;

105. Destaca la importancia de la conectividad y de las infraestructuras de transporte para la supervivencia, el desarrollo económico y la prestación de servicios públicos y privados en regiones periféricas y remotas;

106. Espera, por tanto, que se complete la red global RTE-T;

107. Subraya que la necesidad de garantizar una protección más efectiva de los derechos de los trabajadores en el sector del transporte frente a los abusos no debe constituir un pretexto para restringir la libre competencia entre operadores de distintos Estados miembros; aboga por que la Comisión respete los principios de proporcionalidad y subsidiariedad en el diseño de leyes que influyan significativamente en el funcionamiento del mercado único de los servicios de transporte;

108. Toma nota de los retos que afrontan los operadores postales en relación con la creación del mercado único digital; subraya que el éxito de este ambicioso proyecto, en particular en el ámbito del comercio electrónico, depende en gran medida de cómo se organice el mercado de servicios postales de paquetería; subraya la necesidad de garantizar unas condiciones justas y equitativas de competencia transfronteriza para las entidades privadas y los operadores públicos que presten servicios comerciales;

109. Resalta que toda política de competencia debe respetar los derechos sociales de todos los operadores de los sectores afectados;

110. Pone de relieve que, con frecuencia, los Estados miembros aplican la legislación de transporte de la Unión de modo deficiente y no respetan los principios de los Tratados, en especial allí donde la administración central se encarga de su gestión de manera monopolista; pide a la Comisión y a los Estados miembros que apliquen y hagan cumplir correctamente la legislación de la Unión vigente, que es fundamental para el correcto funcionamiento del mercado interior y aportará nuevos beneficios a las empresas y al sector, a los consumidores, a las condiciones sociales de los trabajadores y al medio ambiente;

111. Destaca la importancia de suprimir los obstáculos físicos, técnicos y normativos entre Estados miembros para evitar la fragmentación dentro del mercado único y facilitar la movilidad transfronteriza y la cooperación territorial y, de este modo, estimular la competencia;

Martes, 14 de febrero de 2017

112. Llama la atención de la Comisión sobre los obstáculos indirectos para la competencia que surgen de la disparidad de normas sobre tributación, seguridad, diferencias entre los períodos de conducción y de descanso, derechos de homologación y de los pasajeros;

113. Reconoce los progresos en los sectores del transporte y el turismo de las tecnologías digitales, que promueven la competencia, crean empleo, facilitan el acceso de las pymes a mercados más extensos y aportan beneficios tangibles a los consumidores; señala que la digitalización y un desarrollo positivo de la economía colaborativa traerán cambios significativos al entorno operativo de estos sectores, y que es necesario un marco jurídico claro y adecuado para aprovechar los beneficios del proceso de digitalización;

114. Subraya que quienes operan sobre la base de nuevos modelos de negocio influyen positivamente en el mercado de los servicios de transporte y turísticos de la Unión, en particular mediante la mejora del acceso y la calidad de estos servicios;

115. Celebra la voluntad de la Comisión de negociar acuerdos exteriores en materia de aviación con varios países y regiones importantes del mundo; considera que estos acuerdos no solo mejorarán el acceso al mercado, sino que también crearán nuevas oportunidades de negocio para el sector europeo de la aviación, sin parangón en el mundo, crearán empleo de calidad, mantendrán unos estrictos niveles de seguridad, tomarán en consideración los derechos de los trabajadores del sector y beneficiarán a los consumidores; destaca que el Parlamento desempeña un papel importante en estas negociaciones;

116. Pide a la Comisión que, en el marco de la negociación de acuerdos exteriores en materia de aviación, incluya una cláusula de competencia leal a fin de garantizar la igualdad de condiciones;

117. Considera que en el ámbito de los servicios portuarios es necesario crear un marco normativo cada vez más abierto, competitivo y transparente para los puertos públicos europeos, generando al mismo tiempo nuevas oportunidades de empleo;

118. Cree que el aumento de la competencia provocado por la apertura gradual del mercado europeo del transporte de mercancías por carretera puede ser beneficioso para los consumidores, pero condena firmemente el hecho de que determinadas medidas aplicadas por algunos Estados miembros estén dañando la integridad del mercado único en este ámbito; apoya la posición de la Comisión, que se opone a estas medidas;

119. Espera que esta apertura del mercado de transporte de mercancías no provoque más dumping social, y deplora asimismo el fenómeno de las compañías ficticias;

120. Lamenta, además, que la política de la Unión no tenga debidamente en cuenta las furgonetas más pequeñas, a pesar de que cada vez se utilizan más para eludir la correcta aplicación de la legislación sobre empleo, seguridad y protección medioambiental;

121. Invita a la Comisión a supervisar estrechamente las tendencias oligopolistas de dumping de los precios, en particular en la aviación, así como en los sectores de largo recorrido/autobuses de línea, e insiste en la correcta aplicación de la legislación europea y la igualdad de condiciones de competencia intermodal;

122. Pide que concluyan rápidamente las negociaciones sobre el cuarto paquete ferroviario, y opina que con ello seguirá abriéndose el transporte ferroviario de pasajeros a la competencia y mejorará la eficiencia del sector ferroviario, garantizando al mismo tiempo la calidad y la continuidad de las obligaciones de servicio público;

123. Acoge favorablemente la adopción del pilar técnico del cuarto paquete ferroviario, y cree que este reforzará la seguridad ferroviaria, eliminando al mismo tiempo las barreras técnicas a la competencia mediante la interoperabilidad;

124. Subraya la importancia del turismo como motor esencial del crecimiento económico y la creación de empleo, y pide a la Comisión un enfoque proactivo que promueva la competitividad del sector turístico europeo y cree un entorno propicio para su crecimiento y desarrollo;

Martes, 14 de febrero de 2017

125. Destaca que los servicios postales, y sobre todo la paquetería transfronteriza, revisten una importancia fundamental para el desarrollo del sector del comercio electrónico en la Unión; celebra la investigación antimonopolio de la Comisión en el sector del comercio electrónico y anima a la Comisión a que continúe supervisando el desarrollo de los mercados de correos y paquetes;

126. Destaca la necesidad de financiar los proyectos de transporte sostenible, accesible y seguro que puedan ayudar a mejorar el funcionamiento de todo el sistema de transporte europeo;

127. Pide que se utilicen los fondos europeos, como el Mecanismo «Conectar Europa», los Fondos de Cohesión, el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y Horizonte 2020, para desarrollar las infraestructuras europeas de transporte y mejorar la cantidad y la calidad de los servicios;

128. Pide a los Estados miembros que presten la atención suficiente a la conclusión de proyectos de infraestructura transfronterizos y que coordinen sus planes de transporte principales con los Estados miembros vecinos;

129. Considera importante que se utilicen plenamente los instrumentos financieros innovadores, como el Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas, que pueden financiar proyectos en el sector de los transportes en apoyo del crecimiento y la competitividad; destaca, no obstante, que los recursos destinados al FEIE no deben obtenerse en detrimento del MCE y Horizonte 2020, instrumentos fundamentales para el desarrollo de un mercado común en el sector de los transportes;

130. Subraya que una total apertura del mercado del transporte ferroviario puede generar numerosos beneficios a los operadores y los pasajeros en todos los Estados miembros; señala, sin embargo, la necesidad de tomar en consideración en este proceso los distintos niveles de desarrollo de la infraestructura ferroviaria en los Estados miembros; subraya la necesidad de mantener en el próximo marco financiero plurianual el nivel actual de inversión, a fin de reducir las diferencias en la infraestructura ferroviaria.

131. Subraya que la necesidad de garantizar una protección más efectiva de los derechos de los trabajadores en el sector del transporte frente a los abusos no debe constituir un pretexto para restringir la libre competencia entre operadores de distintos Estados miembros; aboga por que la Comisión respete los principios de proporcionalidad y subsidiariedad en el diseño de leyes que influyan significativamente en el funcionamiento del mercado único de los servicios de transporte;

132. Alienta a la Comisión a que facilite métodos analíticos para la definición de nuevos mercados pertinentes a la vista de la digitalización de la economía, y en particular del fenómeno de convergencia de las tecnologías, y la utilización comercial de los datos personales a gran escala;

133. Pide a los Estados miembros que, para garantizar una competencia real entre las empresas europeas de transporte por carretera, eliminen cualquier concesión de carreteras que circunden zonas urbanas cuando tales concesiones conlleven el pago de peajes;

134. Pide a la Comisión que investigue los presuntos casos de fraude en materia de IVA en el sector de la carne de cerdo; lamenta que la Comisión no haya iniciado aún una investigación de este asunto a pesar de las quejas que ha recibido por parte de las asociaciones de agricultores;

135. Considera que las cuentas corrientes y de ahorro no deben traer aparejado el pago de comisiones para el usuario salvo que estén ligadas a servicios específicos;

136. Reitera su preocupación (expresada en su Resolución de 11 de junio de 2013 sobre la vivienda social en la Unión Europea ⁽¹⁾) acerca de la definición restrictiva de vivienda social que utiliza la Comisión en el ámbito de la política de competencia; pide a la Comisión que clarifique esa definición sobre la base de un intercambio de mejores prácticas y experiencia entre los Estados miembros, teniendo en cuenta el hecho de que la vivienda social está diseñada y gestionada de diferentes maneras en los distintos Estados miembros, regiones y comunidades locales;

⁽¹⁾ DO C 65 de 19.2.2016, p. 40.

Martes, 14 de febrero de 2017

137. Lamenta la falta de una reacción rápida y decisiva de la Comisión Europea ante el intento de algunos Estados miembros de limitar la libre competencia en el sector del transporte; pide que se ponga fin a este tipo de prácticas y que se tomen todas las medidas necesarias para garantizar un acceso igualitario al mercado único en igualdad de condiciones a los agentes de todos los Estados miembros que operan en este sector;

138. Entiende que es importante asegurar la competencia en el mercado intraeuropeo de los servicios financieros, incluyendo los seguros, lo que requiere asegurar la capacidad para la adquisición transfronteriza de los mismos;

139. Reitera su llamamiento a la Comisión para que publique los resultados de las investigaciones en curso sobre prácticas competitivas en los ámbitos del suministro de alimentos, la energía, el transporte y los medios de comunicación;

140. Rechaza la exigencia de que los usuarios estén domiciliados en el Estado miembro donde esté domiciliada la entidad financiera o aseguradora en cuestión a efectos de prestación de servicios, dado que esto resulta incompatible con el objetivo de un mercado interior de servicios financieros al por menor;

141. Solicita que se investiguen inmediatamente los problemas de competencia que surgen de la industria del deporte de fórmula 1;

142. Pide a la Comisión que, al desarrollar y aplicar la política de competencia, tenga en cuenta el hecho de que las microempresas, y las pequeñas y medianas empresas constituyen la gran mayoría de empresas de la Unión; subraya, en este contexto, la necesidad de unas normas de competencia simplificadas para los negocios más pequeños que deseen operar en línea y a escala transfronteriza en el mercado único;

143. Recuerda, asimismo, a la Comisión, que las entidades financieras persisten en la práctica de cancelar el uso de tarjetas de pago cuando el titular se traslada a otro Estado miembro, y pide que se tomen medidas en este terreno, también alertando a las autoridades nacionales;

144. Subraya la necesidad de asegurar el acceso a los medicamentos combatiendo los abusos de la industria farmacéutica; observa la necesidad de fomentar la utilización de medicamentos genéricos, cuando estén disponibles, en los sistemas sanitarios de los Estados miembros;

145. Destaca que el acceso a efectivo a través de cajeros automáticos es un servicio esencial que debe ser facilitado, debe estar libre de prácticas discriminatorias, anticompetitivas y abusivas, y que, en consecuencia, no debe estar sujeto a unos costes excesivos;

146. Subraya la necesidad de luchar contra los boicots colectivos desleales, definidos como una situación en la que un grupo de competidores acuerdan excluir a un competidor real o potencial, en tanto que restricciones de la competencia por el objeto;

147. Expresa su preocupación por los escándalos de «puertas giratorias» que afectan a las autoridades de la Unión, y, en particular, el caso de la antigua comisaria de competencia Neelie Kroes, que no solo hará presión en relación con Uber sino que también se ha visto afectada por las revelaciones de las filtraciones de Bahamas;

Autoridades nacionales de competencia más eficaces en la Unión

148. Acoge con satisfacción la aplicación descentralizada en Europa de las normas en materia de competencia de la Unión, pero considera que la eficacia de la protección de los ciudadanos y las empresas frente a prácticas contrarias a la competencia no debe depender únicamente del Estado miembro en el que residen; opina que el Reglamento (CE) n.º 1/2003, relativo a la aplicación de las normas sobre competencia, ha sido una contribución fundamental a la creación de condiciones de partida equitativas para las empresas de todo el mercado único europeo; destaca, no obstante, que siguen existiendo diferencias entre los sistemas nacionales y las autoridades nacionales de defensa de la competencia, sobre todo en lo que respecta a la independencia, la fijación de multas administrativas y los programas de clemencia; considera que unas disposiciones procesales igualitarias y efectivas son esenciales para aplicar el Derecho en materia de prácticas colusorias en la Unión con el objetivo de garantizar la seguridad jurídica a consumidores y empresas; insta a las autoridades de defensa de la competencia de los Estados miembros a que hagan un amplio uso de las posibilidades de la cooperación europea en el marco de la Red Europea de Competencia (REC);

Martes, 14 de febrero de 2017

149. Considera, por tanto, vital que las autoridades nacionales de competencia de la Unión dispongan de los medios e instrumentos necesarios para aplicar de manera eficaz la normativa en materia de competencia de la Unión, incluidos los instrumentos para detectar, combatir y sancionar las infracciones y los programas de clemencia que resultarán indispensables para que las empresas faciliten información sobre cárteles en toda Europa;

150. Reitera que la independencia de las autoridades nacionales de competencia reviste una importancia fundamental, y que ello incluye garantizar que disponen de los recursos que necesitan para desempeñar sus funciones;

151. Acoge con satisfacción, en este sentido, el procedimiento de consulta iniciado por la Comisión, que probablemente conducirá a una propuesta legislativa para fortalecer los instrumentos de aplicación y de sanción de las autoridades nacionales de defensa de la competencia, la denominada REC+; reitera que la aplicación por parte de múltiples autoridades en el mismo caso o en casos relacionados presenta el riesgo de actuar de forma superpuesta e incoherente, lo que reduce la seguridad jurídica y genera unos costes innecesarios para las empresas; pide, por tanto, a la Comisión que presente una propuesta de acción proactiva de la Unión con objeto de garantizar que las autoridades nacionales de competencia sean más eficaces en la aplicación de las normas de forma coherente y convergente, de manera que pueda desarrollarse todo el potencial del sistema descentralizado de aplicación de la normativa en materia de competencia de la Unión; pide que se asocie plenamente al Parlamento Europeo en el marco del procedimiento de codecisión;

152. Destaca que, en un mundo globalizado, la cooperación internacional entre las autoridades de defensa de la competencia es indispensable; apoya, por tanto, la participación activa de la Comisión y las autoridades nacionales de competencia en la Red Internacional de Competencia; pide a la Comisión que estudie la posibilidad de celebrar con otros terceros países acuerdos en materia de competencia que permitan el intercambio de información entre las autoridades de competencia que lleven a cabo una investigación; subraya, en este sentido, que los actuales acuerdos en materia de competencia celebrados con Suiza y con Canadá pueden servir de modelo para futuros acuerdos de este tipo; considera asimismo que los acuerdos comerciales y de inversión internacionales deben constar de una sección sólida sobre competencia;

153. Invita a la Comisión a evaluar, sin comprometer la independencia de las autoridades nacionales de competencia, los diferentes niveles de sanciones nacionales que existen para las infracciones en los Estados miembros, y a valorar la posibilidad y la conveniencia de racionalizar estas diferencias;

154. Considera fundamental que la Comisión siga promoviendo una mayor cooperación entre las autoridades nacionales de competencia de la Unión;

155. Subraya que la independencia de la DG Competencia reviste una importancia capital a la hora de lograr sus objetivos de manera satisfactoria; aboga de nuevo por una rigurosa separación entre los servicios que elaboran directrices y aquellos que tienen la responsabilidad de aplicarlas; pide a la Comisión que asigne a la DG Competencia suficientes recursos financieros y humanos; solicita que la Comisión esté suficientemente equipada con ingenieros que dispongan de las habilidades técnicas necesarias para investigar a las empresas de alta tecnología; insta a la Comisión a que armonice las normas éticas del equipo del economista jefe de la DG Competencia con las de otros funcionarios de la Comisión;

Fortalecimiento democrático de la política de competencia

156. Celebra los esfuerzos de la Sra. Vestager, actual comisaria responsable de la competencia, por establecer un diálogo estructurado periódico con el Parlamento, en especial con la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios y el grupo de trabajo sobre la política de competencia; solicita a la Comisión que proporcione una respuesta más completa a las peticiones específicas realizadas en el informe anual sobre competencia del Parlamento; estima que un diálogo estructurado específico podría contribuir a un proceso de seguimiento más exhaustivo de los respectivos informes anuales sobre competencia;

157. Celebra las iniciativas de consulta al público emprendidas por la Comisión en el marco de la aplicación del control de las concentraciones y pide que se debatan los resultados con el Parlamento;

158. Pide que se amplíe el diálogo entre las instituciones europeas y las autoridades nacionales de competencia, en particular a intercambios de puntos de vista con las comisiones parlamentarias del Parlamento Europeo;

Martes, 14 de febrero de 2017

159. Reitera la petición a la Comisión de integrar las directrices sobre multas administrativas en una legislación vinculante;

La dimensión internacional de la política de competencia

160. Celebra el hecho de que la Comisión esté comprometida a un diálogo abierto y constructivo sobre temas de competencia a nivel mundial; acoge con satisfacción los avances logrados en las disposiciones relativas a la competencia de algunos acuerdos de libre comercio, pero insta también a la Comisión a que continúe trabajando para incluir unas disposiciones relativas a la competencia y las ayudas estatales en las negociaciones de todos los acuerdos de libre comercio;

161. Destaca que la competencia leal en el ámbito del comercio, los servicios y las inversiones tiene un impacto positivo en el desarrollo socioeconómico de la Unión y sus socios comerciales; pide a la Comisión y al Consejo que terminen con celeridad su trabajo de modernización de los instrumentos de defensa comercial necesarios para garantizar la competencia leal en el mercado de la Unión, y opina que los acuerdos comerciales deben abordar sistemáticamente el reto que plantean las prácticas comerciales desleales en terceros países;

162. Pide a la Comisión que colabore con sus socios comerciales para garantizar una mayor apertura de sus mercados a las empresas de la Unión, en especial en los sectores de la energía, el transporte, las telecomunicaciones, la contratación pública y los servicios, incluidos los servicios prestados en el ejercicio de profesiones reguladas;

163. Pide a la Comisión que incluya disposiciones ambiciosas en materia de competencia en todos los acuerdos comerciales y que lleve a cabo un seguimiento eficaz que permita comprobar si las partes aplican adecuadamente dichas disposiciones respetando todas las normas, incluidas las disposiciones relativas a las ayudas estatales, y respetando a todos los agentes económicos, incluidas las empresas estatales;

164. Hace hincapié en la importancia de apoyar la labor de los países en desarrollo en la promoción y aplicación prácticas de las normas en materia de competencia;

165. Pide a la Comisión que apoye la labor de creación de una base de datos completa y de fácil uso que contenga disposiciones en materia de competencia recopiladas a partir de acuerdos de libre comercio, y de cuya gestión podría encargarse la Secretaría de la OMC;

166. Celebra los progresos registrados en la Conferencia Ministerial de la OMC de Nairobi en materia de reducción de las subvenciones a las exportaciones con objeto de garantizar una competencia no falseada en los mercados internacionales de los productos agrícolas; destaca, en este contexto, la sensibilidad del sector agrícola y la necesidad de tomar medidas claras y efectivas, también en el marco de los acuerdos de la OMC, que permitan a los productores europeos seguir siendo competitivos en los mercados internacionales;

167. Reitera que la igualdad de acceso a los recursos naturales, incluidas las fuentes de energía, es un factor esencial para garantizar una competencia leal y equitativa en el mercado mundial, y pide a la Comisión que en los acuerdos comerciales incluya disposiciones que mejoren el acceso a estos recursos, entre ellas disposiciones sobre las prácticas contrarias a las normas de competencia que adoptan las empresas estatales, así como en materia de no discriminación y tránsito.

168. Destaca que la política de competencia es parte importante del mercado interior, como establecen los Tratados; reitera que es necesario un mercado único competitivo y que funcione plenamente para impulsar el crecimiento sostenible, el empleo y la innovación en la Unión, y que los esfuerzos por preservar la libre competencia en el conjunto de la Unión redundan en interés de los consumidores, las empresas emergentes y las pymes; considera que la aplicación de la legislación europea no debe verse debilitada por la utilización de EU Pilot en lugar de unos procedimientos formales de infracción, y que es necesaria para intentar preservar la competencia;

169. Anima a la Comisión a no dirigir todos sus esfuerzos por garantizar una competencia leal a los casos de gran repercusión mediática contra grandes empresas muy conocidas; recuerda a la Comisión que la aplicación de la competencia justa también es importante para las pymes;

Martes, 14 de febrero de 2017

170. Pide que se refuerce la libertad de elección de los consumidores; considera que el derecho de la portabilidad de datos incluido en el Reglamento general de protección de datos constituye un buen enfoque para reforzar tanto los derechos de los consumidores como la competencia; destaca la necesidad de examinar cómo puede garantizarse la interoperabilidad entre las redes digitales mediante estándares e interfaces abiertos;

171. Pide a la Comisión que examine y corrija la situación de los minoristas independientes, a quienes la legislación en materia de competencia permite trabajar juntos en sus establecimientos físicos pero que son acusados de competencia desleal si ofrecen sus productos de manera conjunta en el comercio electrónico;

172. Pide a la Comisión que garantice que las normas de contratación pública de la Unión se aplican de manera oportuna, en particular en cuanto a la implantación de la contratación pública electrónica y las nuevas disposiciones por las que se favorece la subdivisión de los contratos en lotes, lo cual es fundamental para fomentar la innovación y la competencia y apoyar a las pymes en los mercados de contratación pública;

173. Pide a la Comisión que evite crear monopolios o cadenas de valor cerrado mediante la estandarización; considera que debe introducirse un proceso de apelación para revisar los estándares allí donde puedan suponer un riesgo para la competitividad;

174. Manifiesta su preocupación por el nivel de concentración en algunos sectores, como el químico, a la luz de las recientes fusiones; pide a la Comisión que explique de qué manera autoriza la posibilidad de entrada en el mercado, en especial para las empresas emergentes; pide a la Comisión que examine si el poder de mercado de una empresa resultante de la información y los datos, el manejo de dicha información y dichos datos por parte de la empresa, y el número de usuarios deben tenerse en cuenta como un criterio de las pruebas para el control de fusiones; pide que se considere si la fusión de datos e información, en especial sobre clientes, puede provocar una distorsión de la competencia;

175. Considera que la competencia en el sector de las telecomunicaciones es esencial para impulsar la innovación y la inversión en redes, así como para la elección de servicios para los consumidores; considera la rápida expansión de la banda ancha como clave para completar el mercado único digital; acoge con satisfacción, en este contexto, que la Comisión valore los objetivos de conectividad estratégica, establecidos en el paquete de telecomunicaciones, al aplicar las guías de ayuda estatales a la banda ancha;

176. Se remite al último informe del Tribunal de Cuentas Europeo, relativo al incumplimiento de las normas en materia de ayuda estatal en la política de cohesión, en el que se observa un significativo nivel de incumplimiento y se pide la aplicación de ciertas recomendaciones; expresa su preocupación ante estas constataciones, pues perjudican al buen funcionamiento del mercado interior, y, por lo tanto, pide a la Comisión que tome en consideración las recomendaciones formuladas por el Tribunal y redoble sus esfuerzos para evitar otros defectos;

177. Apoya las acciones de la Comisión relativas a la aplicación de la legislación de lucha contra las prácticas colusorias, como las acciones recientes en sectores de los alimentos al por menor y de unidades de discos ópticos, a fin de garantizar unos precios justos para los consumidores;

178. Solicita a la Comisión que examine si hay discrepancias en relación con la venta de productos en el mercado único, lo que podría repercutir negativamente sobre los productores locales, especialmente las pymes;

179. Recuerda que, en su Resolución sobre el Informe anual sobre la política de competencia de la UE 2014, el Parlamento pidió a la Comisión Europea que vigilara de cerca las alianzas de los grandes distribuidores en Europa, y celebra la voluntad de la Comisión de debatir el impacto de estas alianzas en los productores y consumidores en el marco de la Red Europea de Competencia;

o

o o

180. Encarga a su presidente que transmita la presente Resolución al Consejo, a la Comisión y a las autoridades nacionales y, en su caso, regionales de competencia.

Martes, 14 de febrero de 2017

P8_TA(2017)0028

Fomento de la igualdad de género en los ámbitos de la salud mental y la investigación clínica**Resolución del Parlamento Europeo, de 14 de febrero de 2017, sobre el fomento de la igualdad de género en los ámbitos de la salud mental y la investigación clínica (2016/2096(INI))**

(2018/C 252/10)

El Parlamento Europeo,

- Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, su artículo 19 y su artículo 168, que incluye entre las finalidades de todas las políticas de la Unión la garantía de un alto nivel de protección de la salud humana,
- Vista la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea y, en particular, sus artículos 21, 23 y 35,
- Visto el Reglamento (UE) n.º 536/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, sobre los ensayos clínicos de medicamentos de uso humano, y por el que se deroga la Directiva 2001/20/CE,
- Vista la Directiva 2001/20/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de abril de 2001, relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros sobre la aplicación de buenas prácticas clínicas en la realización de ensayos clínicos de medicamentos de uso humano («la Directiva sobre ensayos clínicos»),
- Vista la Comunicación de la Comisión, de 3 de marzo de 2010, titulada «Europa 2020: Una estrategia para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador» (COM(2010)2020),
- Visto el Libro Verde de la Comisión Europea titulado «Mejorar la salud mental de la población. Hacia una estrategia de la Unión Europea en materia de salud mental» (COM(2005)0484),
- Vista la Orientación de la UE para la Actuación en materia de Salud y Bienestar Mental,
- Visto el plan de acción integral sobre salud mental 2013-2020 de la Organización Mundial de la Salud (OMS),
- Vista la Estrategia Mundial para la Salud de la Mujer, el Niño y el Adolescente (2016-2030) de la OMS,
- Vista la Declaración sobre la Salud Mental para Europa de 2005, firmada por la OMS, la Comisión Europea y el Consejo de Europa,
- Visto el plan de acción europeo sobre la salud mental 2013-2020 de la OMS,
- Visto el Pacto Europeo para la Salud Mental y el Bienestar de 2008,
- Vista la Acción Común sobre Salud y Bienestar Mentales de la Comisión (2013- 2016),
- Vista la Observación general n.º 14 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas titulada «El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud» (documento de las NN.UU. E/C.12/2000/4), y su Observación general n.º 20 titulada «La no discriminación y los derechos económicos, sociales y culturales» (documento de las NN.UU. E/C.12/GC/2009),
- Vista la Recomendación CM/Rec(2010)5 del Comité de Ministros del Consejo de Europa a los Estados miembros sobre medidas para combatir la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género,

Martes, 14 de febrero de 2017

- Visto el artículo 52 de su Reglamento,
- Vistos el informe de la Comisión de Derechos de la Mujer e Igualdad de Género y la opinión de la Comisión de Desarrollo (A8-0380/2016),
- A. Considerando que el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental es un derecho humano fundamental y comprende una obligación de no discriminación; que todos deben tener derecho a la atención sanitaria; que el acceso a la atención sanitaria mental reviste una enorme importancia para la mejora de la calidad de vida de los ciudadanos europeos, el fomento de la integración y la inclusión social, y el desarrollo económico y cultural de la Unión;
- B. Considerando que, en la situación mundial actual, con una crisis económica que no cesa y un elevado incremento del desempleo, en especial el juvenil y el femenino, no dejan de aumentar los casos de trastornos psicológicos como la depresión, el trastorno bipolar, la esquizofrenia, la ansiedad y la demencia;
- C. Considerando que la OMS define la salud mental como un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente como la ausencia de afecciones o enfermedades; que, según la OMS, los «trastornos mentales» engloban una gran variedad de trastornos mentales y de la conducta, como la depresión, el trastorno afectivo bipolar, la esquizofrenia, los trastornos de ansiedad, la demencia y el autismo; que, con la expresión salud mental, la OMS define un estado de bienestar emocional y psicológico en el cual el individuo es consciente de sus propias capacidades cognitivas y emocionales y puede desempeñar su función en la sociedad, afrontar las tensiones normales de la vida, establecer relaciones satisfactorias y maduras con los demás, participar de forma constructiva en los cambios del entorno y adaptarse a las condiciones externas y a los conflictos internos;
- D. Considerando que la salud debe contemplarse y abordarse de forma holística, teniendo en cuenta los factores sociales, económicos y medioambientales, lo que exige un enfoque psicosocial de toda la sociedad para alcanzar el nivel más alto posible de bienestar mental para todos los ciudadanos;
- E. Considerando que una estrategia holística sobre salud mental y bienestar debe incluir una perspectiva del ciclo de vida, teniendo en cuenta los distintos factores que afectan a personas de diferentes edades; que se deben tener en cuenta las vulnerabilidades específicas de las adolescentes y las mujeres mayores;
- F. Considerando que la salud física y mental están interrelacionadas y son fundamentales para el bienestar general; que se reconoce que una salud mental deficiente puede conducir a enfermedades físicas crónicas y que las personas con enfermedades físicas crónicas tienen más posibilidades de desarrollar enfermedades mentales; y que, a pesar de los conocidos vínculos entre las dos, a menudo se da prioridad a la investigación sobre la salud física frente a la investigación sobre la salud mental;
- G. Considerando que la salud mental de las mujeres y las niñas se ve perjudicada por una variedad de factores, incluidos la discriminación y los persistentes estereotipos de género, la cosificación, la violencia de género y el acoso, el entorno laboral, el equilibrio entre vida privada y vida laboral, las condiciones socioeconómicas, la ausencia o calidad deficiente de educación en materia de salud mental y el acceso limitado a la asistencia sanitaria mental;
- H. Considerando que casi nueve de cada diez personas que sufren problemas de salud mental afirman que se han visto afectadas por el estigma y la discriminación, y que más de siete de cada diez manifiestan que el estigma y la discriminación reducen su calidad de vida;
- I. Considerando que se debe prestar atención a los factores geográficos de la salud mental y el bienestar y a las diferencias entre los medios rurales y urbanos, en particular en términos de demografía, acceso a la asistencia y la prestación de servicios;
- J. Considerando que los cambios hormonales durante la perimenopausia, y el tiempo después de la menopausia, pueden afectar a la salud emocional de las mujeres y dar lugar a problemas de salud mental que incluyen la depresión y la ansiedad; que la hipersensibilidad a los síntomas puede dificultar la detección oportuna y el tratamiento apropiado;

Martes, 14 de febrero de 2017

- K. Considerando que los factores determinantes de la salud mental y el bienestar varían entre hombres y mujeres y entre los grupos de edad; que factores entre los que figuran la desigualdad de género, las diferencias de ingresos, la mayor exposición de las mujeres a la pobreza y al exceso de trabajo, la discriminación socioeconómica, la violencia de género, la malnutrición y el hambre exponen a las mujeres aún más a problemas de salud mental; que, según la OMS, no hay diferencias de género significativas en el caso de los trastornos mentales severos, pero las mujeres presentan índices más elevados de depresión, ansiedad, estrés, somatización y trastornos de la alimentación, mientras que los hombres presentan índices más elevados de consumo de drogas y de trastornos antisociales; que la depresión es el trastorno neuropsiquiátrico más común y suele afectar más a las mujeres que a los hombres; que se trata además de la enfermedad más común entre las mujeres de edades comprendidas entre los 15 y los 44 años;
- L. Considerando que los problemas de salud mental y el bienestar mental son a menudo pasados por alto, ignorados o reprimidos, debido al estigma, los prejuicios o la falta de conocimiento o recursos; que esto conduce a que muchas de las personas con problemas de salud mental no busquen asistencia, y a que los médicos no logren diagnosticar a los pacientes, o a veces, realicen un diagnóstico incorrecto; que el diagnóstico de los problemas de salud mental está condicionado en gran medida por un sesgo de género, ya que las mujeres tienen más probabilidades de que se le diagnostiquen determinadas enfermedades que los hombres;
- M. Considerando que, en particular, las mujeres lesbianas y bisexuales y las personas trans e intersexuales se enfrentan a problemas de salud mental derivados del estrés de las minorías, que se define como los altos niveles de ansiedad y estrés causados por prejuicios, estigmatización y experiencias de discriminación, así como por medicalización y patologización; que las personas LGBTI pueden enfrentarse a problemas de salud mental y bienestar específicos que deben tenerse en cuenta en cualquier estrategia de salud mental;
- N. Considerando que, entre las somatizaciones más frecuentes en las mujeres, y que estas tienen más posibilidades de que se le diagnostiquen que los hombres, figuran la fibromialgia y la fatiga crónica, destacando, como síntomas principales, el dolor y el agotamiento, si bien las mujeres tienen otros muchos síntomas que son comunes a otras patologías;
- O. Considerando que las identidades trans no son patológicas pero lamentablemente todavía se consideran trastornos de salud mental, y que la mayoría de los Estados miembros requieren diagnósticos para tener acceso al reconocimiento de género legal o a la asistencia sanitaria relacionada con las personas trans, a pesar de que las investigaciones han demostrado que el diagnóstico de «trastorno de identidad de género» es una fuente de gran angustia para las personas trans;
- P. Considerando que los trastornos depresivos constituyen el 49,1 % de los casos de discapacidad por trastornos neuropsiquiátricos entre las mujeres y el 29,3 % entre los hombres;
- Q. Considerando que la OMS ha estimado que la depresión afecta a 350 millones de personas; que, en 2020, esta enfermedad representará la segunda causa de incapacidad laboral;
- R. Considerando que los niños prepúberes con variantes de género siguen sometidos a prácticas de diagnóstico perjudiciales e innecesarias, a pesar de que todos los niños deben poder explorar de forma segura su identidad y expresión de género;
- S. Considerando que, debido a una variedad de factores relacionados principalmente con los diferentes roles de género y las desigualdades y discriminación de género, los casos de depresión son aproximadamente el doble de frecuentes entre las mujeres que entre los hombres, y que las personas trans muestran niveles significativamente altos de ideación suicida e intentos de suicidio; que los estudios demuestran que los roles de género tradicionales impuestos afectan negativamente a la salud mental y el bienestar de las mujeres;
- T. Considerando que no se presta suficiente atención a la salud mental y el bienestar en los sistemas educativos entre los Estados miembros, o en el lugar de trabajo, dado que la salud mental es a menudo objeto de una gran estigmatización o un tema tabú; que la educación sobre salud mental combate el estigma que rodea al asunto y debe abordar las vulnerabilidades específicas de género, los estereotipos de género y la discriminación a la que se enfrentan las mujeres y las niñas;

Martes, 14 de febrero de 2017

- U. Considerando que los hombres y los niños sufren enfermedades de salud mental específicos; que en Europa los hombres tienen cinco veces más probabilidades de suicidarse que las mujeres y que el suicidio es la mayor causa de muerte entre los hombres menores de 35 años; que los hombres tienen tres veces más probabilidades que las mujeres de convertirse en alcohólicos y más probabilidades de consumir drogas ilegales (y fallecer por estas); que los hombres tienen menos probabilidades de acceder a terapias psicológicas que las mujeres; que los hombres y los niños se enfrentan a estereotipos de género sobre la masculinidad que pueden fomentar la represión de emociones o hacer que recurran a la ira, y que esto tiene repercusiones sobre la salud mental de los hombres, así como sobre el fenómeno de la violencia de género;
- V. Considerando que en la Unión se producen cerca de 58 000 suicidios al año y que una cuarta parte de ellos son cometidos por mujeres, y que el suicidio sigue siendo una causa importante de fallecimiento;
- W. Considerando que el enfoque psicosocial de toda la sociedad para la salud mental requiere una coherencia política para el bienestar, la coordinación de la asistencia sanitaria, la educación, el empleo, las políticas sociales y económicas con el fin de alcanzar los niveles generales más altos de bienestar mental;
- X. Considerando que los trastornos alimentarios, como la anorexia y la bulimia, están aumentando entre las chicas adolescentes y postadolescentes;
- Y. Considerando que los efectos para la salud física y mental a largo plazo de trastornos alimentarios como la anorexia y la bulimia están bien documentados, al igual que la dimensión de género de sus causas;
- Z. Considerando que en el entorno laboral las mujeres están más expuestas a actos de acoso psicológico y sexual, que provocan a la víctima problemas psicofísicos;
- AA. Considerando que los modelos de asistencia social que abordan las enfermedades mentales mediante el deporte, el arte o actividades sociales deben tenerse en cuenta en los programas de salud pública con vistas a la prevención, el tratamiento y la rehabilitación;
- AB. Considerando que las personas con discapacidad corren el riesgo de sufrir enfermedades de salud mental agravadas;
- AC. Considerando que la educación en materia de sexual y relacional es fundamental para superar los estereotipos de género, afrontar la violencia de género y mejorar la salud mental y el bienestar para las niñas y los niños y las mujeres y los hombres;
- AD. Considerando que los problemas y las enfermedades de salud mental constituyen una de las principales causas de incapacidad, ya que afectan negativamente a la salud, la educación, la economía, el mercado de trabajo y los sistemas de bienestar social de la Unión, con importantes costes económicos y un impacto adverso significativo en la economía de la Unión, lo que da nuevos motivos para afrontar la asistencia sanitaria mental de manera holística, exhaustiva y con una perspectiva de género; que, según un estudio de la European Depression Association (EDA), en Europa un trabajador de cada diez está de baja por depresión, con unos costes para la sociedad estimados en 92 000 millones EUR, principalmente por la consiguiente pérdida de productividad;
- AE. Considerando que la salud mental de las mujeres depende de factores como la educación que han recibido, la interiorización de los valores, normas y estereotipos sociales y culturales, de cómo han vivido e integrado sus experiencias, de las actitudes que tienen hacia ellas mismas y hacia los demás, de los roles que desempeñan y de los obstáculos y presiones a que se enfrentan, más que de las características biológicas;
- AF. Considerando que tener en cuenta la diversidad de las mujeres y su diferencia fisiológica de los hombres, e integrar estos factores en políticas sanitarias preventivas y orientadas al tratamiento destinadas a la mujer, con medidas específicas centradas en los grupos vulnerables y marginados, reforzaría la eficacia de dichas políticas;

Martes, 14 de febrero de 2017

- AG. Considerando que, por diversos motivos, se ha excluido a las mujeres de las investigaciones toxicológicas y biomédicas y de los ensayos clínicos, y que estas grandes brechas de género en la investigación limitan nuestros conocimientos acerca de las diferencias en cuestiones de salud entre mujeres y hombres; que, como consecuencia, la investigación biomédica ha tendido a reflejar principalmente una perspectiva masculina, asumiendo erróneamente que las mujeres y los hombres son idénticos en áreas en las que existen diferencias fisiológicas; que existe una falta de investigaciones sobre las necesidades específicas de las mujeres intersexuales;
- AH. Considerando que la exclusión y la infrarrepresentación de la mujer como sujeto, y de la cuestión de género y el sexo como factores en la investigación biomédica y en los ensayos clínicos ponen la vida y la salud de las mujeres en peligro;
- AI. Considerando que el Reglamento (UE) n.º 536/2014 sobre los ensayos clínicos de medicamentos de uso humano introduce requisitos para tener en cuenta la cuestión de género en los ensayos, pero que debe evaluarse la aplicación del Reglamento; que el Reglamento no especifica ninguna observación sobre las mujeres a no ser para las embarazadas y las mujeres lactantes;
- AJ. Considerando que la Agencia Europea de Medicamentos (EMA) aún no ha desarrollado estrategias específicas para poner en práctica las directrices para el estudio y la valoración de las diferencias de género en la evaluación clínica de los medicamentos, pese a haber reconocido que algunos de los factores que influyen en el efecto de un medicamento en la población pueden ser importantes a la hora de examinar las posibles diferencias de respuesta entre hombres y mujeres, y que las influencias específicas de género también pueden desempeñar un papel significativo en el efecto del medicamento ⁽¹⁾;
- AK. Considerando que todavía se conoce muy poco de las repercusiones que tienen medicamentos o medicación como los dispositivos anticonceptivos, los antidepresivos y los tranquilizantes sobre la salud mental y física de las mujeres, y se requiere más investigación para eliminar los efectos secundarios perjudiciales y mejorar la prestación de asistencia;
- AL. Considerando que las dimensiones de sexo y de género en materia de salud conllevan que las mujeres se enfrenten a una serie de riesgos sanitarios específicos a lo largo de su vida;
- AM. Considerando que existe una falta de datos comparables, disponibles, accesibles y de calidad sobre la asistencia sanitaria específica para personas trans y que los productos utilizados en las terapias hormonales sustitutivas no se han probado ni autorizado debidamente;
- AN. Considerando que la mortalidad materna es considerada como un indicador importante del funcionamiento, la eficacia y la calidad de los sistemas de salud;
- AO. Considerando que la falta de acceso a los derechos sexuales y reproductivos, incluidos unos servicios de aborto seguro y legal, pone en peligro la vida y la salud de las mujeres y las niñas, y de todas las personas con capacidad reproductora, aumenta la mortalidad y la morbilidad maternas, y da lugar a la denegación de cuidados vitales y a un aumento del número de abortos clandestinos;
- AP. Considerando que en todos los países con datos disponibles existen diferencias significativas entre los grupos socioeconómicos y entre las mujeres y los hombres, en el sentido de que las personas con niveles más bajos de educación, ocupación o ingresos tienden a tener sistemáticamente índices más elevados de morbilidad y mortalidad; que estas desigualdades en materia de salud son uno de los principales retos para las políticas de salud pública en la actualidad; que las condiciones socioeconómicas adversas, la pobreza y la exclusión social tienen un impacto negativo significativo en la salud mental y el bienestar;
- AQ. Considerando que una educación sexual integral, apropiada para cada edad, con base empírica, científicamente correcta e imparcial, unos servicios de planificación familiar de calidad y el acceso a la contracepción ayudan a evitar embarazos no planeados y no deseados, reducen la necesidad de recurrir al aborto y contribuyen a la prevención del VIH y de las ETS; que enseñar a los jóvenes a responsabilizarse de su propia salud sexual y reproductiva tiene efectos positivos a largo plazo que se prolongan durante toda su vida e influyen positivamente en la sociedad;

⁽¹⁾ EMEA/CHMP/3916/2005 — ICH http://www.ema.europa.eu/docs/en_GB/document_library/Scientific_guideline/2010/01/WC500059887.pdf.

Martes, 14 de febrero de 2017

- AR. Considerando que, actualmente en la Unión, uno de cada cuatro niños nace mediante cesárea y que, según las estadísticas, aumentan los problemas de salud materna e infantil asociados a ella;
- AS. Considerando que el cierre de hospitales de maternidad y el marcado descenso del número de matronas y obstetras en algunos Estados miembros de la Unión ya están causando peligrosos vacíos de asistencia;
- AT. Considerando que las restricciones y los recortes presupuestarios impuestos por los Gobiernos nacionales en el ámbito de la salud pública y la educación contribuyen igualmente a dificultar el acceso a los servicios de salud y de salud mental, y esto afecta a las mujeres de forma desproporcionada, en particular a las madres solteras y a las familias numerosas;
- AU. Considerando que las mujeres migrantes, refugiadas y solicitantes de asilo pueden además enfrentarse a patologías, en ocasiones muy graves, por la ausencia de un tratamiento adecuado en su país de origen o verse confrontadas a problemas específicos relacionados con la salud reproductiva, como complicaciones durante el embarazo y el parto, traumas psicológicos adicionales como depresión prenatal o posnatal, así como al riesgo de exposición traumática a la violencia y abusos (sexuales), o a sus consecuencias, y a riesgos específicos para su salud mental y bienestar; que existen varios retos específicos para la prestación de asistencia sanitaria mental a los refugiados, cuyo alcance varía en función de una serie de factores, incluidos el lugar del que vienen y la cantidad de tiempo que han pasado en el país de acogida;
- AV. Considerando que las mujeres sufren de ciertos tipos de cáncer como el cáncer de mama, de útero y de cuello uterino que se dan de manera predominante o exclusiva en las mujeres;
- AW. Considerando que, en la mayoría de los casos, las mujeres afectadas por el cáncer y sometidas a intervenciones y tratamientos invasivos, como la radioterapia y la quimioterapia, son más vulnerables a caer en situaciones de depresión;
- AX. Considerando que diez Estados miembros de la Unión han establecido el objetivo de detección del cáncer de mama en toda la población femenina, y que ocho tienen un objetivo similar para la detección del cáncer de cuello de útero;
- AY. Considerando que enfermedades tales como la osteoporosis, los problemas musculoesqueléticos y las enfermedades del sistema nervioso central como la enfermedad de alzhéimer y/o la demencia están relacionadas con cambios hormonales que experimentan las mujeres durante la menopausia, o más tempranamente a causa de tratamientos hormonales; que, si bien se sabe que las mujeres se ven afectadas por estas enfermedades con mayor frecuencia que los hombres, la investigación ha tenido muy poco en cuenta la dimensión de género en relación con estas enfermedades;
- AZ. Considerando que la endometriosis es una enfermedad incurable que afecta aproximadamente a una de cada diez mujeres y niñas (es decir, cerca de 180 millones de mujeres en todo el mundo y 15 millones en la Unión); que esta enfermedad es causa frecuente de infertilidad y a menudo provoca elevados niveles de dolor y problemas de salud mental, incapacitando considerablemente a las mujeres que lo sufren en varios aspectos de su vida profesional, personal y social;
- BA. Considerando que la violencia física y psicológica de género y la violencia ejercida contra las mujeres y su impacto en la salud de las víctimas constituyen un obstáculo fundamental para la consecución de la igualdad de género y el ejercicio pleno por las mujeres de las libertades garantizadas por los principales derechos humanos;
- BB. Considerando que las mujeres y las niñas sometidas a la mutilación genital femenina están expuestas a graves efectos a corto y a largo plazo sobre su salud física, psicológica, sexual y reproductiva;
- BC. Considerando que las personas intersexuales sujetas a mutilación genital también sufren consecuencias en su salud física, psicológica y sexual y reproductiva;
- BD. Considerando que las personas trans todavía están expuestas a una esterilización forzada en los procedimientos de reconocimiento de género en 13 Estados miembros;

Martes, 14 de febrero de 2017

- BE. Considerando que la recogida de datos sistemática y adecuada sobre la violencia contra las mujeres es fundamental para garantizar una elaboración de políticas eficaz en ese ámbito, tanto a escala regional y local como central, y hacer un seguimiento de la aplicación de la legislación:
- BF. Considerando que las mujeres que han sufrido violencia de género padecen secuelas, muchas veces de por vida, en su salud física y mental; que, según el Informe Mundial sobre Violencia y Salud de la OMS ⁽¹⁾, las repercusiones de la violencia de género sobre las mujeres pueden ser de diversa índole: consecuencias físicas (contusiones, fracturas, síndromes de dolor crónico, discapacidad, fibromialgia, fracturas, trastornos gastrointestinales, etc.), consecuencias psicológicas y conductuales (abuso de alcohol y drogas, depresión y ansiedad, trastornos alimentarios y del sueño, sentimientos de vergüenza y de culpa, fobias y trastorno de pánico, baja autoestima, trastorno de estrés postraumático, trastornos psicósomáticos, conducta suicida y autodestructiva, inseguridad en las relaciones posteriores, etc.), consecuencias sexuales y reproductivas (trastornos ginecológicos, infertilidad, complicaciones en el embarazo, abortos, disfunción sexual, enfermedades de transmisión sexual, embarazo no deseado, etc.) y consecuencias fatales (homicidio, suicidio, muerte a raíz de una enfermedad de transmisión sexual contraída, etc.);

Igualdad de género en la salud mental

1. Pide a la Comisión y a los Estados miembros que realicen un seguimiento de la Orientación de la UE para la Actuación en materia de Salud y Bienestar Mental con una nueva y ambiciosa estrategia sobre salud mental, promoviendo un enfoque holístico psicosocial de toda la sociedad, que incluya un pilar fundamental de género y que garantice una coherencia política en materia de salud mental;
2. Observa que, en la Unión, el 27 % de la población adulta, tanto mujeres como hombres, ha sufrido al menos un episodio de enfermedad mental;
3. Pide a los Estados miembros que adopten medidas y asignen recursos suficientes para asegurar el acceso a la asistencia sanitaria y específicamente a la asistencia sanitaria mental —incluidos los centros de acogida para mujeres— para todas las mujeres, independientemente de su situación legal, posible discapacidad, orientación sexual, identidad de género, características sexuales, raza u origen étnico, edad o religión; pide a los Estados miembros y a la Comisión que aborden la disparidad en el acceso a los cuidados de salud mental;
4. Observa que son necesarias más investigaciones sobre las repercusiones para la salud mental de la violencia de género, incluida la violencia verbal y psicológica, el acoso y la intimidación;
5. Pide a la Comisión, a los Estados miembros y a las autoridades locales que garanticen que sus estrategias en materia de salud mental aborden los retos de salud mental a los que podrían enfrentarse las personas LGBTI; anima a los Estados miembros a que apliquen las recomendaciones que figuran en el documento CM/Rec(2010)5 del Consejo de Europa y tengan en cuenta las necesidades específicas de las personas lesbianas, bisexuales y trans en el desarrollo de las políticas, programas y protocolos sanitarios;
6. Pide a los Estados miembros que incentiven la creación de estructuras de apoyo psicológico para pacientes oncológicos que les acompañen durante el tratamiento y la rehabilitación prestándoles apoyo psicológico;
7. Alerta de la grave situación a la que se enfrentan las mujeres con discapacidad, a menudo no solo derivadas de dicha discapacidad, sino también debidas a un mayor aislamiento social y a una involuntaria falta de actividad; pide a los Estados miembros que amplíen de manera sistemática el acceso a la atención psicológica preventiva para las mujeres con discapacidad, y que se ofrezca apoyo psicológico a las madres al cuidado de sus hijos con discapacidad grave; subraya la necesidad de una estrategia y de compartir las mejores prácticas sobre salud mental y bienestar de las mujeres y niñas con discapacidad;
8. Pide a la Comisión y a los Estados miembros que organicen campañas de información y prevención y otras iniciativas a fin de sensibilizar más a la opinión pública sobre los problemas de salud mental y luchar contra el estigma que suponen; insta a los Estados miembros y a la Comisión a que inviertan en educación formal, informal y no formal para la salud mental y el bienestar de todos los grupos de edad, con énfasis en las enfermedades de salud mental con dimensión de género como la depresión, la ansiedad o el consumo de drogas; pide a los Estados miembros que garanticen que las escuelas tienen marcos apropiados establecidos para identificar y apoyar a las personas que sufren problemas de salud mental, incluidos los aspectos de género, y garantizar la accesibilidad a los servicios de salud mental; observa que el 70 % de los niños y los jóvenes que sufren un problema de salud mental no han recibido los cuidados adecuados a una edad lo suficientemente temprana;

⁽¹⁾ Krug, Dahlberg, Mercy, Zwi & Lozano, 2002.

Martes, 14 de febrero de 2017

9. Pide a la Comisión, a los Estados miembros y al Instituto Europeo de la Igualdad de Género (EIGE) que aumenten la recopilación regular de datos sobre salud mental a nivel nacional y de la Unión y, concretamente, sobre la prevalencia de la depresión, desglosando los datos recopilados al menos por sexo, identidad de género, grupo de edad y situación socioeconómica, con inclusión de indicadores de salud sexual y reproductiva;

10. Considera que las acciones que se tomen para la salud mental y el bienestar al nivel de la Unión deben implicar a las personas más relevantes de la esfera política, del sector sanitario, educativo y del ámbito social, y a los interlocutores sociales y organizaciones de la sociedad civil; que es importante que la salud mental deje de ser considerada aún como tabú en ciertos ámbitos sociales;

11. Insiste en que el vínculo entre las condiciones socioeconómicas y la salud mental y el bienestar es fundamental para la coherencia política sobre la salud mental, ya que la pobreza y la exclusión social conducen a problemas mayores de salud mental; observa que la feminización de la pobreza y las políticas de austeridad que afectan desproporcionadamente a las mujeres ponen el bienestar mental de las mujeres en mayor riesgo;

12. Subraya la importancia de la atención y los tratamientos de salud mental sociales, por ejemplo mediante el deporte, la música, el arte o las actividades culturales, como un elemento importante en la prestación de servicios sanitarios, y uno que reduce el coste económico y humano que los problemas de salud mental pueden causar en las personas y la sociedad en su conjunto; pide a la Comisión y a los Estados miembros que inviertan más en programas sociales de asistencia sanitaria mental, como la prescripción social;

13. Observa con preocupación que la OMS solo tiene conocimiento de que 13 Estados miembros de la Unión tienen una estrategia nacional de prevención del suicidio; pide a la Comisión y a los Estados miembros que establezcan e implementen una estrategia nacional de prevención del suicidio y tomen medidas que ayuden a reducir los factores de riesgo de suicidio como el abuso de alcohol, las drogas, la exclusión social, la depresión y el estrés; pide, además, que se establezcan mecanismos de apoyo tras intentos de suicidio;

14. Reconoce el impacto de los medios de comunicación, y, en particular, internet y las redes sociales, sobre la salud mental y el bienestar, concretamente en las mujeres jóvenes y en las niñas, y observa que se deben realizar más investigaciones sobre el asunto; señala que la cultura de los medios de comunicación que hace hincapié en la edad y en la apariencia física de las mujeres puede tener en las mujeres y niñas efectos adversos como ansiedad, depresión o comportamientos obsesivos; subraya que deben desarrollarse instrumentos eficaces, incluidas medidas legales, para abordar el acoso en la red, el acoso y la cosificación; hace hincapié en la necesidad de desarrollar una estrategia ambiciosa sobre la salud mental y el bienestar electrónicos, y de fomentar y trabajar con las partes interesadas en el desarrollo de terapias electrónicas emergentes; reconoce que una estrategia para los medios de comunicación sobre salud mental debe incluir a todas las partes interesadas, incluidos los editores y el sector de la publicidad, que deben adoptar normas éticas para evitar la cosificación de las mujeres y la promoción de estereotipos de género;

15. Señala que en algunos casos las mujeres tienen una percepción distorsionada de su imagen debido a los medios de comunicación, la publicidad estereotipada y la presión social, y llegan a sufrir trastornos de la alimentación y la conducta como la anorexia, la bulimia, la ortorexia, el trastorno por atracón y la vigorexia; apoya un enfoque que tenga en cuenta la dimensión de género respecto a los trastornos alimentarios y la necesidad de integrarlo en el discurso sobre la salud y en la información dirigida al público en general; pide a los Estados miembros que creen en las escuelas ventanillas de ayuda y escucha para prestar apoyo psicológico a los estudiantes, en particular a las adolescentes, que son más vulnerables a caer en trastornos alimentarios;

16. Acoge con satisfacción el hecho de que, por primera vez, los líderes mundiales reconozcan la promoción del bienestar y la salud mental y la prevención y el tratamiento del consumo de drogas como prioridades sanitarias en el marco de la agenda mundial para el desarrollo;

17. Plantea serias preocupaciones sobre la prestación de asistencia sanitaria mental y las instalaciones para las mujeres y niñas refugiadas en Europa, especialmente aquellas que viven en condiciones de provisionalidad en los Estados miembros; señala que el internamiento de refugiados y solicitantes de asilo sin una tramitación eficaz y eficiente de sus solicitudes de asilo viola el Derecho internacional, y repercute negativamente en su salud mental y bienestar; pide a los Estados miembros que protejan a las mujeres solicitantes de asilo internadas, y subraya que esas mujeres deben recibir de inmediato protección, incluidos el fin del internamiento, la aceleración de la reubicación y la promoción de apoyo y asesoramiento; pide a los Estados miembros que desvinculen las políticas sanitarias del control de la inmigración permitiendo el acceso a los servicios básicos de asistencia sanitaria y no imponiendo el deber de informar sobre los migrantes indocumentados

Martes, 14 de febrero de 2017

a los profesionales sanitarios; pide, asimismo, a los Estados miembros que apliquen las directrices multiinstitucionales sobre la protección y apoyo de la salud mental y el bienestar psicosocial de los refugiados, solicitantes de asilo y migrantes en Europa, elaboradas por la Oficina Regional de la OMS para Europa, el ACNUR y la OIM;

18. Hace hincapié en que en muchos casos las mujeres se ven obligadas a realizar una doble jornada, una en el centro de trabajo y otra en casa, debido a que los hombres no se implican de forma suficiente en la responsabilidad del trabajo doméstico y la educación de las hijas e hijos, lo que genera en muchas mujeres depresión, ansiedad y estrés, además de sentimientos de culpa de no atender suficientemente a la familia, que es el rol tradicional asignado a la mujer;

19. Denuncia un nuevo estereotipo sexista imperante que es el de la mujer moderna que debe destacar en los estudios y la vida laboral, pero sin dejar de satisfacer las expectativas tradicionales de ser buena esposa y ama de casa, madre perfecta y mantenerse atractiva, comportamiento que genera estrés y ansiedad en muchas mujeres;

20. Pide a la Comisión, a los Estados miembros y a las autoridades locales que desarrollen políticas adaptadas específicas con el fin de prestar servicios de salud mental a los grupos de mujeres vulnerables en comunidades marginales, y a aquellos que se enfrentan a discriminación interseccional, como las mujeres refugiadas y migrantes, las mujeres que se enfrentan a la pobreza y la exclusión social, las personas trans e intersexuales, las mujeres pertenecientes a minorías étnicas, las mujeres con discapacidad, las mujeres mayores y las mujeres de las zonas rurales;

21. Subraya la importancia de un enfoque para la salud mental centrado en el ciclo de vida, en el que todas las necesidades de los grupos de edad se aborden de forma coherente y exhaustiva, con énfasis en las niñas adolescentes y las mujeres mayores, que, de media, afirman tener un índice más bajo de satisfacción personal que los hombres de los mismos grupos de edad;

22. Recomienda que, en caso de embarazo, la asistencia sanitaria mental comience lo antes posible en el primer trimestre para que sea posible identificar los problemas específicos que puedan requerir vigilancia, detectar problemas sociales para los que las mujeres puedan necesitar ayuda de los servicios sociales o de salud mental, e informar a las mujeres sobre cuestiones relacionadas con el embarazo; pide que se garantice en todos los Estados miembros de la Unión una obstetricia más local y general que incluya a las matronas y los obstetras independientes, y destaca la especial importancia que supone este reto para las regiones rurales; insiste en que la asistencia sanitaria psicológica es tan importante como la asistencia sanitaria física y observa que entre el 10 % y el 15 % de las mujeres en la Unión que acaban de dar a luz sufren depresión posparto; subraya la importancia para las mujeres del acceso a asistencia sanitaria y psicológica tras la interrupción espontánea o provocada del embarazo y la necesidad de un trato sensible e individualizado; pide a la Comisión y a los Estados miembros que fomenten, desarrollen y proporcionen una detección precoz y tratamientos para la psicosis puerperal y la depresión posparto;

23. Subraya que las políticas sociales y de empleo, en particular las políticas sobre el equilibrio entre vida privada y vida laboral, deben adoptar un enfoque holístico que tenga en cuenta la salud mental y el bienestar de las mujeres, y pide a la Comisión y a los Estados miembros que trabajen conjuntamente con los sindicatos, los empleadores, los profesionales de la salud y la sociedad civil con el fin de desarrollar un enfoque holístico y de género para el bienestar mental en el trabajo; observa la importancia de ofrecer formación sobre salud mental a las personas con puestos directivos en los sectores público y privado;

24. Reconoce la importancia del papel de los cuidadores profesionales y no profesionales, en su gran mayoría mujeres, en la asistencia sanitaria mental; pide que se preste atención específica al papel de los cuidadores profesionales y no profesionales en la asistencia sanitaria mental, y en particular al papel de las mujeres cuidadoras, y se actúe para proteger la salud mental y el bienestar de los propios cuidadores;

25. Insta a la Comisión y a los Estados miembros a que incluyan los retos de salud mental y bienestar a los que se enfrentan los hombres y los niños debido a estereotipos de género que conducen a una probabilidad mayor de consumo de drogas y suicidios que en el caso de las mujeres; subraya que las políticas sobre salud mental de los hombres también deben tener en cuenta las perspectivas de la edad y la esperanza de vida, las condiciones socioeconómicas, la exclusión social y los factores geográficos;

Martes, 14 de febrero de 2017

Igualdad de género en los ensayos clínicos

26. Subraya la necesidad de que los ensayos clínicos de medicamentos se realicen tanto con hombres como con mujeres, y que estos sean inclusivos, no discriminatorios y realizarse en condiciones de igualdad, inclusión y no marginalización, así como que reflejen razonablemente la población que utilizaría esos productos; propone que los ensayos clínicos tengan igualmente en cuenta a los grupos de población especialmente vulnerables como los pacientes pediátricos y geriátricos y las personas pertenecientes a minorías étnicas; opina que los datos desglosados por sexo deben recopilarse también después de la comercialización de los productos, con el fin de registrar los diferentes efectos secundarios, junto con la investigación y los datos sobre la aplicación de la legislación de la Unión pertinente por parte de los Estados miembros;

27. Expresa su profunda preocupación por el hecho de que la ausencia de mejora de la representación de las mujeres en los ensayos clínicos y la investigación biomédica ponga en riesgo la vida y la salud de las mujeres, y hace hincapié en que las metodologías y el diseño de los ensayos clínicos deben permitir el análisis estratificado por edad y sexo; subraya la necesidad urgente de integrar las diferencias entre hombres y mujeres en la intervención clínica en salud mental;

28. Subraya la importancia de la publicación de los resultados de los ensayos clínicos, para que la metodología sea transparente y accesible;

29. Recuerda que es en los países de renta media o baja donde son más frecuentes las enfermedades infecciosas (como la infección por el VIH y la malaria) y los resultados adversos del embarazo (por ejemplo, la muerte fetal); pide que se incluya a las mujeres embarazadas en los ensayos clínicos, como medio para reducir la morbilidad y la mortalidad en madres y lactantes;

30. Pide que las etiquetas de los medicamentos indiquen claramente si se han realizado o no ensayos con mujeres y si los efectos secundarios pueden variar en función del sexo de la persona; pide a los Estados miembros que fomenten la investigación sobre los efectos a largo plazo de los productos usados en las terapias hormonales sustitutivas;

31. Pide a la Comisión que incentive proyectos a escala de la Unión que incidan en la forma en que se trata a las mujeres en la investigación clínica; considera que dichos proyectos deben involucrar a las autoridades sanitarias a todos los niveles así como a la industria farmacéutica mediante la elaboración de estrategias específicas para la aplicación de orientaciones relacionadas con el estudio y la evaluación de las diferencias entre hombres y mujeres en la evaluación clínica de los medicamentos;

32. Pide a la Comisión y a los Estados miembros que inviertan en campañas de sensibilización para animar a las mujeres a participar en ensayos clínicos;

33. Insta a la EMA a que elabore directrices específicas para las mujeres en cuanto grupo especial en el ámbito de los ensayos clínicos;

34. Pide a los Estados miembros que, cuando apliquen el Reglamento (UE) n.º 536/2014 sobre los ensayos clínicos de medicamentos de uso humano, utilicen un enfoque metodológico para los ensayos clínicos que garantice una representación adecuada de mujeres y hombres, prestando especial atención a la transparencia por lo que respecta a la composición por sexo de los grupos de participantes, y que, cuando examinen si el Reglamento se ha aplicado adecuadamente, verifiquen en particular el nivel de representación de hombres y mujeres;

35. Insta a los Estados miembros, a la EMA y a las partes interesadas pertinentes a que garanticen que los factores de sexo y de género se introducen en las fases más tempranas de investigación y desarrollo de la medicación, antes de la fase de ensayos clínicos; insiste en la necesidad de mejorar el intercambio de las mejores prácticas entre las instituciones de investigación y los proveedores de asistencia sanitaria en toda Europa sobre el asunto;

36. Subraya que es necesaria una acción urgente para corregir las diferencias de género en los ensayos clínicos en los ámbitos de la salud cuando tales diferencias sean particularmente perjudiciales, como en la medicación para el alzhéimer, el cáncer, el tratamiento de los ictus, los antidepresivos y las enfermedades cardiovasculares;

37. Hace hincapié en que los investigadores y todas las partes interesadas pertinentes deben llevar a cabo una acción conjunta para eliminar los efectos secundarios perjudiciales de la medicación que afectan específicamente a las mujeres, como en el caso de los antidepresivos, los anticonceptivos y otros medicamentos, con el fin de mejorar la salud de las mujeres y la calidad de la asistencia sanitaria;

Martes, 14 de febrero de 2017

38. Observa con preocupación la desigualdad y discriminación por motivos de género en la investigación en materia de atención sanitaria y social en los países en desarrollo, lo que repercute negativamente en el desarrollo de tratamientos apropiados y específicos; señala, en particular, que los pacientes de los países en desarrollo cuentan con una representación inadecuada en la investigación farmacológica; señala que se ha descuidado la atención de grupos de población específicos, incluidos los niños y las mujeres embarazadas, en el desarrollo de medicamentos contra la tuberculosis; hace hincapié en la necesidad de recoger y almacenar muestras para el estudio farmacogenético en futuros ensayos clínicos con arreglo al sexo; recuerda que las distintas constituciones biológicas y fisiológicas de las mujeres requieren una información adecuada sobre el efecto de los medicamentos en su cuerpo;

39. Observa con preocupación que la creciente deslocalización de la realización de ensayos clínicos de medicamentos a África y otras regiones subdesarrolladas puede conllevar importantes violaciones éticas y de los principios fundamentales de la Unión, como por ejemplo el derecho a la protección y la salvaguardia de la salud; señala que, debido a la falta de acceso a una asistencia sanitaria asequible, a un seguro médico o a medicamentos asequibles, la única opción que tienen las personas vulnerables, en particular las mujeres, para recibir tratamiento médico es participar en ensayos clínicos, posiblemente sin ser conscientes de los riesgos que entrañan;

40. Señala que es un hecho contrastado que las mujeres consumen más psicofármacos que los hombres, pero existen muy pocos estudios sobre las diferencias de género acerca del efecto de estos fármacos, que se prescriben indistintamente a hombres y mujeres con las mismas dosis; muestra su preocupación por el hecho de que las mujeres sufren más efectos adversos de los psicofármacos debido a su exclusión en los ensayos clínicos y que, por tanto, no se tiene en cuenta la fisiología femenina; señala también que las mujeres recurren con más frecuencia que los hombres a la psicoterapia para resolver sus problemas psíquicos;

Observaciones generales

41. Pide a la Comisión y a los Estados miembros que:

- a) promuevan la salud garantizando un fácil acceso a los servicios, la facilitación de información adecuada a las necesidades específicas de hombres y mujeres y el intercambio de buenas prácticas en materia de salud mental e investigación clínica;
- b) hagan un balance de las necesidades sanitarias específicas de las mujeres y los hombres y que garanticen la integración de una perspectiva de género en sus políticas, los programas y las investigaciones en el ámbito de la salud, desde su desarrollo y diseño hasta la evaluación del impacto y el presupuesto;
- c) garanticen que las estrategias de prevención se destinan específicamente a las mujeres que corren riesgo de discriminación interseccional, como las mujeres romaníes, las mujeres con discapacidad, las mujeres lesbianas y bisexuales, las migrantes y las refugiadas, las mujeres que viven en situación de pobreza y las personas trans e intersexuales;
- d) reconozcan la violencia de género y la violencia contra las mujeres como un problema de salud pública, que afecta directamente a la salud mental y el bienestar de las mujeres, como se indica en la Resolución WHA49.25 de la OMS de 25 de mayo de 1996;
- e) garanticen el rápido desarrollo de un estudio a escala de la Unión sobre la prevalencia de la violencia de género para su inclusión dentro del Sistema Estadístico Europeo, como se confirmó en el programa de trabajo de 2016 de Eurostat, y la recopilación regular de datos desglosados, en particular sobre la prevalencia de la depresión, desglosando los datos recopilados al menos por sexo, grupo de edad y situación socioeconómica;
- f) apoyen a la sociedad civil y a las organizaciones de defensa de los derechos de las mujeres a la salud, y velen por que las mujeres hagan oír su voz en cuestiones relacionadas con las políticas de salud europeas y nacionales y que estas respondan a sus necesidades;
- g) incentiven programas que aborden las necesidades específicas de las mujeres por lo que respecta a enfermedades tales como la osteoporosis, los problemas musculoesqueléticos y las enfermedades del sistema nervioso central como el Alzheimer y/o la demencia, incluidos los programas destinados a informar a las mujeres de los métodos preventivos y a ofrecer formación al personal médico;
- h) presten más atención a las necesidades especiales de las mujeres diagnosticadas con el síndrome de fatiga crónica o fibromialgia proporcionándoles servicios de asistencia sanitaria adecuados y de alta calidad;

Martes, 14 de febrero de 2017

i) aumenten la financiación para fomentar la investigación sobre las causas y el posible tratamiento de la endometriosis, así como la elaboración de directrices clínicas y la creación de centros de referencia; promuevan campañas de información, prevención y sensibilización sobre la endometriosis, y proporcionen los medios para la formación de profesionales sanitarios especializados y para las iniciativas de investigación;

42. Pide a los Estados miembros que adopten políticas para mejorar el nivel medio de salud de la población a través de la eliminación de las desigualdades sanitarias que afectan a los grupos socioeconómicamente desfavorecidos; pide, en este contexto, el compromiso activo en varios ámbitos políticos, en relación no solo con los sistemas de salud pública y asistencia sanitaria, sino también con la educación, la seguridad social, el equilibrio entre vida privada y vida laboral y la planificación urbanística, participando siempre con una perspectiva de igualdad de género clara;

43. Pide a los Gobiernos de los países en desarrollo que integren la perspectiva de género en sus políticas de salud mental y que elaboren políticas y programas para dar respuesta a las necesidades específicas de las mujeres en materia de tratamientos de salud mental, así como al origen social de los trastornos psicológicos; observa con preocupación que, en particular en los países menos avanzados, la exclusión de las mujeres de la investigación biomédica a menudo se debe a la falta de campañas de información y sensibilización, las funciones que desempeñan como madres y cuidadoras y su falta de libertad a la hora de tomar decisiones en su hogar; abriga el pleno convencimiento de que un mejor equilibrio de las funciones y obligaciones entre los hombres y las mujeres, la seguridad de los ingresos, el acceso igualitario a la educación, la integración en el mercado laboral, una mayor eficacia de las medidas destinadas a promover la conciliación entre la vida personal y la profesional, sobre todo en el caso de las madres solteras, el desarrollo de redes de protección social y la reducción de la pobreza contribuirían a reducir las disparidades de género en materia de salud mental;

44. Considera que los derechos sexuales y reproductivos incluyen el acceso al aborto legal y seguro, a una contracepción fiable, segura y asequible, y a una educación integral en materia de sexualidad y relaciones;

45. Considera lamentable que los derechos sexuales y reproductivos estén muy limitados y/o se ejerzan solo sujetos a determinadas condiciones en diversos Estados miembros;

46. Opina que el número creciente de profesionales del sector médico que se niegan a practicar abortos en los Estados miembros representa otra amenaza contra la salud y los derechos de las mujeres; insta a los Estados miembros a que garanticen que haya al menos un número mínimo de profesionales sanitarios disponibles para realizar abortos en los hospitales;

47. Pide a los Estados miembros que prevengan, prohíban y condenen la esterilización forzosa de mujeres, un fenómeno que afecta en particular a las mujeres con discapacidad, a las personas trans e intersexuales y a las mujeres romaníes;

48. Subraya el hecho de que los procedimientos de detección en las fases iniciales de un cáncer y los programas de información se consideran una de las medidas más eficaces para prevenir el cáncer, y pide a los Estados miembros que garanticen el acceso de todas las mujeres y las niñas a estos procedimientos;

49. Hace hincapié en que el empoderamiento de las mujeres y la promoción de la igualdad de género son cruciales para acelerar el desarrollo sostenible y, de este modo, poner fin a todas las formas de discriminación contra mujeres y niñas, incluidas las que se producen en el ámbito de la salud mental y la investigación clínica, y en que no solo se trata de un derecho humano básico, sino que también tiene un efecto multiplicador en todas las demás áreas del desarrollo (Objetivo de Desarrollo Sostenible n.º 5 de NU);

50. Considera que los Estados miembros deben garantizar un servicio de obstetricia local como parte de los servicios de interés general y asegurar la disponibilidad de matronas también en las regiones rurales y montañosas;

51. Pide a las autoridades sanitarias de los Estados miembros que reconozcan la endometriosis como una enfermedad incapacitante, lo que permitiría a las mujeres afectadas recibir un tratamiento gratuito, incluso en el caso de tratamientos caros o de cirugía, así como permitir una baja especial por enfermedad para ausentarse del trabajo durante los períodos más graves, evitando así la estigmatización en el lugar de trabajo;

52. Insta a los Estados miembros, a la Comisión y a las agencias pertinentes que aseguren el acceso pleno a una asistencia sanitaria física y mental de calidad para todas las mujeres refugiadas, solicitantes de asilo y migrantes, en particular las niñas y mujeres vulnerables, como una cuestión de derechos humanos universales, y que, a largo plazo, dispongan sus respectivos sistemas nacionales de salud de forma adecuada para los futuros refugiados y solicitantes de asilo; subraya la necesidad de formación en materia de salud mental que tenga en cuenta la dimensión de género para el personal de inmigración, asilo y las fuerzas y cuerpos de seguridad que trabajan con refugiados, solicitantes de asilo e inmigrantes, en particular los que trabajan con mujeres y niñas vulnerables; considera que estas medidas sanitarias necesarias deben incluir

Martes, 14 de febrero de 2017

disposiciones como el alojamiento seguro y las instalaciones sanitarias para las mujeres y los niños, asesoramiento jurídico y acceso a la salud y a los derechos sexuales y reproductivos, incluida la contracepción, el apoyo a los supervivientes de violencia sexual y el aborto seguro y legal;

53. Pide a la Unión y a los Estados miembros que pongan fin de inmediato a las políticas de austeridad actuales y a los recortes en el gasto público que afectan a servicios que son fundamentales para alcanzar un nivel alto de protección de asistencia sanitaria para todas las mujeres y los hombres, niñas y niños de la Unión, independientemente de sus antecedentes o condición jurídica;

54. Pide a los Estados miembros que garanticen el acceso gratuito a los servicios de salud de las mujeres desempleadas, de las mujeres del medio rural y de las mujeres pensionistas con ingresos bajos que no pueden financiarse su control y tratamiento médico;

55. Recomienda que las mujeres que hayan dado a luz a un hijo discapacitado o afectado por una enfermedad que amenace su vida tengan garantizado un apoyo especial que incluya, principalmente, el acceso gratuito a cuidados pediátricos domiciliarios a largo plazo, cuidados paliativos pediátricos y ayuda psicológica especializada y de fácil acceso;

56. Destaca que la consecución del derecho universal a la salud prevalece sobre la protección de los derechos de propiedad intelectual y depende de la inversión en investigación sanitaria europea, en particular en tecnologías sanitarias y medicamentos para enfermedades desatendidas y relacionadas con la pobreza;

57. Lamenta los recortes presupuestarios en salud pública por parte de los Estados miembros y se manifiesta decepcionado por el hecho de que los presupuestos anuales destinados a programas de prevención de la violencia de género y la violencia contra las mujeres en todos los Estados miembros son muy inferiores al coste real que supone dicha violencia, tanto en términos económicos, como sociales o morales; alienta a los Estados miembros a que aumenten los fondos destinados a programas de prevención de la violencia contra las mujeres, y de asistencia y protección eficaz de las víctimas.

58. Pide a los Estados miembros que establezcan actuaciones en el ámbito sanitario de detección precoz y apoyo asistencial a las víctimas de la violencia de género, así como la aplicación de protocolos sanitarios ante las agresiones sufridas por las víctimas, que se remitirán a los tribunales correspondientes con objeto de agilizar el procedimiento judicial; pide también a los Estados miembros que garanticen el derecho de acceso a la información y a la asistencia social integrada, a través de servicios de atención permanente, urgente y con especialización de prestaciones profesionales multidisciplinarias;

59. Acoge con satisfacción las acciones de la Comisión para que la Unión ratifique el Convenio de Estambul, y lamenta que muchos Estados miembros todavía no lo hayan hecho; insta al Consejo a que garantice la adhesión de la Unión al Convenio de Estambul lo antes posible;

60. Hace hincapié en que la prostitución es también una cuestión de salud, puesto que tiene efectos perjudiciales en las personas que la ejercen, que tienen más probabilidades de sufrir traumas sexuales, físicos y mentales, ser adictas al alcohol y las drogas, perder el respeto por sí mismas y presentar un mayor índice de mortalidad que la población en general; añade y destaca que muchos de los compradores de sexo piden sexo comercial sin protección, lo que incrementa el riesgo de efectos perjudiciales para la salud, tanto para las personas que ejercen la prostitución como para los clientes;

61. Pide a los Estados miembros que prevengan, prohíban y condenen la mutilación genital femenina y la mutilación genital que afecta a las personas intersexuales, y que presten asistencia sanitaria mental, conjuntamente con asistencia sanitaria física, a las víctimas y aquellas personas con probabilidad de sufrirla;

62. Anima a la Comisión y a los Estados miembros a que presten especial atención a los grupos más vulnerables o desfavorecidos y pongan en marcha programas de intervención para estas personas;

63. Considera que la ausencia de datos desglosados por sexo comparables, exhaustivos, fiables y regularmente actualizados se traduce en una discriminación para la salud de las mujeres;

Martes, 14 de febrero de 2017

64. Recuerda que tanto la asistencia sanitaria como las políticas de salud son competencia de los Estados miembros y que la Comisión Europea desempeña un papel complementario al respecto;

o

o o

65. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución al Consejo y a la Comisión.

Miércoles, 15 de febrero de 2017

P8_TA(2017)0033

Acuerdo Marco de Colaboración y Cooperación entre la UE y Mongolia (Resolución)**Resolución no legislativa del Parlamento Europeo, de 15 de febrero de 2017, sobre el proyecto de Decisión del Consejo relativa a la firma de un Acuerdo Marco de Colaboración y Cooperación entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y Mongolia, por otra (08919/2016 — C8-0218/2016 — 2015/0114(NLE) — 2016/2231(INI))**

(2018/C 252/11)

El Parlamento Europeo,

- Visto el proyecto de Decisión del Consejo (08919/2016),
- Visto el proyecto de Acuerdo Marco de Colaboración y Cooperación entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y Mongolia, por otra (07902/1/2011),
- Vista la solicitud de aprobación presentada por el Consejo de conformidad con los artículos 207 y 209, así como con el artículo 218, apartado 6, párrafo segundo, letra a), del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (C8-0218/2016),
- Vista la firma del Acuerdo marco de colaboración y cooperación (o «Acuerdo de colaboración y cooperación» (ACC)) en Ulán Bator el 30 de abril de 2013, en presencia de la Vicepresidenta de la Comisión Europea / Alta Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad (VP/AR), Catherine Ashton,
- Visto el Acuerdo de cooperación comercial y económica entre la Comunidad Económica Europea y sus Estados miembros y Mongolia, que entró en vigor el 1 de marzo de 1993,
- Vista su Resolución legislativa, de 15 de noviembre de 2005, sobre la propuesta de Decisión del Consejo relativa a una modificación del Acuerdo constitutivo del Banco Europeo para la Reconstrucción y el Desarrollo (BERD) por la que se autoriza a éste a financiar operaciones en Mongolia ⁽¹⁾,
- Vista su Resolución, de 13 de abril de 2016, sobre la aplicación y revisión de la Estrategia de la UE para Asia Central ⁽²⁾,
- Vistas sus Resoluciones de 16 de diciembre de 2015 ⁽³⁾ y de 14 de marzo de 2013 ⁽⁴⁾ sobre las relaciones entre la Unión y China, y en particular el considerando Y de esta última Resolución,
- Vista su Resolución, de 10 de junio de 2015, sobre el estado de las relaciones entre la UE y Rusia ⁽⁵⁾,
- Vista su Resolución, de 16 de febrero de 2012, sobre la posición del Parlamento sobre el 19.º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas ⁽⁶⁾, y en particular su apartado 30,

⁽¹⁾ DO C 280 E de 18.11.2006, p. 49.⁽²⁾ Textos Aprobados, P8_TA(2016)0121.⁽³⁾ Textos Aprobados, P8_TA(2015)0458.⁽⁴⁾ DO C 36 de 29.1.2016, p. 126.⁽⁵⁾ DO C 407 de 4.11.2016, p. 35.⁽⁶⁾ DO C 249 E de 30.8.2013, p. 41.

Miércoles, 15 de febrero de 2017

- Vista su Resolución, de 17 de enero de 2013, sobre las recomendaciones de la Conferencia encargada del Examen del Tratado sobre la No Proliferación en relación con la instauración de una zona sin armas de destrucción masiva en Oriente Próximo, y en particular su considerando F ⁽¹⁾,
- Vista su Resolución, de 27 de octubre de 2016, sobre seguridad nuclear y no proliferación ⁽²⁾,
- Vista su Resolución legislativa, de 15 de febrero de 2017, sobre el proyecto de decisión ⁽³⁾,
- Vista la inclusión de Mongolia en el régimen especial de estímulo del desarrollo sostenible y la gobernanza del Sistema Generalizado de Preferencias de la Unión (SPG +),
- Vistas las dilatadas relaciones entre las delegaciones del Parlamento Europeo y el Gran Jural del Estado (Parlamento mongol), y en particular la declaración conjunta de la 10.ª reunión interparlamentaria celebrada el 17 de febrero de 2015 en Ulán Bator,
- Vistas la presidencia y la organización, asumidas por Mongolia, de la 11.ª Cumbre Asia-Europa (ASEM), celebrada en Ulán Bator los días 15 y 16 de julio de 2016, y de la 9.ª reunión de la Asociación Parlamentaria Asia-Europa (ASEP), celebrada en Ulán Bator los días 21 y 22 de abril de 2016, y las correspondientes declaraciones adoptadas en ambas reuniones,
- Visto el activo papel de Mongolia en la Asamblea Parlamentaria de la OSCE, incluida la organización de su reunión de otoño en Ulán Bator del 15 al 18 de septiembre de 2015,
- Visto que Mongolia ha sido elegida miembro del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas para el período 2016-2018, y que ha manifestado su aspiración a convertirse en miembro del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en 2022,
- Vista la presidencia de Mongolia de la Comunidad de Democracias en 2012-2013 y de la Freedom Online Coalition en 2015,
- Vistos los resultados y conclusiones preliminares de la misión internacional de observación electoral para las elecciones legislativas celebradas el 29 de junio de 2016 en Mongolia, en la que participaron la Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos de la OSCE (OSCE/OIDDH) y el Parlamento Europeo,
- Visto el discurso pronunciado ante el Pleno del Parlamento Europeo el 9 de junio de 2015 por el presidente de Mongolia, Tsakhiagiin Elbegdorj,
- Vistas las distintas reuniones y visitas de alto nivel entre ambas partes, incluida la realizada a Mongolia en noviembre de 2013 por el presidente de la Comisión Europea, José Barroso,
- Vista la política exterior de Mongolia de «tercer vecino», relativa a sus relaciones con la Unión, los Estados Unidos, Japón, la República de Corea, la India, Irán y los países de Asia Central, entre otros,
- Vistas las asociaciones estratégicas de Mongolia con Rusia y China,
- Visto el estatuto de observador de Mongolia en la Organización de Cooperación de Shanghái (OCS),
- Vistas las reuniones trilaterales periódicas de alto nivel celebradas entre Mongolia, Rusia y China y entre Mongolia, Japón y los Estados Unidos,

⁽¹⁾ DO C 440 de 30.12.2015, p. 97.

⁽²⁾ Textos Aprobados, P8_TA(2016)0424.

⁽³⁾ Textos Aprobados de esa fecha, P8_TA(2017)0032.

Miércoles, 15 de febrero de 2017

- Vistas las iniciativas para integrar diferentes proyectos económicos en la región, como el corredor económico de la ruta de la seda de China, el desarrollo del corredor transeuroasiático de Rusia y la ruta de la pradera de Mongolia,
 - Visto el programa individual de asociación y cooperación con la OTAN, acordado en 2012,
 - Vista la voluntad manifestada por Mongolia en septiembre de 2015 de adoptar el estatuto de neutralidad permanente,
 - Vista la autoproclamación de Mongolia como zona libre de armas nucleares, reconocida por las Naciones Unidas en septiembre de 2012,
 - Visto el Fondo de Cooperación Internacional de Mongolia, destinado a compartir experiencias con otros países en proceso de transformación democrática, como Myanmar, Kirguistán y Afganistán,
 - Vistos los esfuerzos para fomentar la confianza, como el Diálogo sobre Seguridad de Asia Nororiental de Ulán Bator, en el que participa Corea del Norte, y el Foro de Asia,
 - Vistas las observaciones finales del Comité contra la Tortura de las Naciones Unidas sobre el segundo informe periódico sobre Mongolia aprobado en agosto de 2016,
 - Visto el artículo 99, apartado 2 de su Reglamento,
 - Visto el informe de la Comisión de Asuntos Exteriores (A8-0383/2016),
- A. Considerando que Mongolia puede servir de modelo democrático no solo para las demás democracias emergentes de la región, sino también para los regímenes de tendencias más autoritarias;
- B. Considerando que las Comunidades Europeas establecieron relaciones diplomáticas con Mongolia el 1 de agosto de 1989;
- C. Considerando que la Unión y Mongolia disfrutan de unas relaciones amistosas basadas en vínculos políticos, sociales, económicos, culturales e históricos;
- D. Considerando que la Unión y Mongolia coinciden en muchas posiciones con respecto a la mayoría de los principales retos que se plantean a escala internacional y que Mongolia desempeña un papel constructivo en las relaciones internacionales, en particular en las organizaciones multilaterales;
- E. Considerando que las relaciones de la Unión con Mongolia se centran principalmente en proyectos de cooperación al desarrollo cuyo objeto es permitir que el país lidere la rápida transformación en curso hacia un desarrollo de su sociedad socialmente inclusivo y económicamente sostenible;
- F. Considerando que a Mongolia le interesa seguir desarrollando las relaciones con la Unión y ampliar la cooperación actual más allá de la cooperación al desarrollo; que el Acuerdo de colaboración y cooperación pone de manifiesto la creciente importancia de las relaciones entre la Unión y Mongolia basadas en principios comunes como la igualdad, el beneficio mutuo, la democracia, el Estado de Derecho y los derechos humanos, y abre formalmente la posibilidad de que ambas partes desarrollen nuevos sectores de cooperación en ámbitos, no solo como los negocios, el comercio, el desarrollo, la agricultura, el medio ambiente, la energía y la modernización del Estado, sino también la educación, la cultura y el turismo;
- G. Considerando que el desarrollo de las relaciones de la Unión con Mongolia sigue siendo responsabilidad de la Delegación de la Unión en Pekín; que en la actualidad Bulgaria, la República Checa, Francia, Alemania, Hungría, el Reino Unido e Italia han abierto sus propias embajadas en Ulán Bator;

Miércoles, 15 de febrero de 2017

Consideraciones generales

1. Aprecia las relaciones amistosas y constructivas entre la Unión y Mongolia;
2. Es consciente de la posición geográfica particular de Mongolia, entre China, Rusia y los países de Asia Central y Asia Nororiental, que tienen un gran potencial para la economía mundial, su importancia para la estabilidad dentro de la región, sus consolidados avances democráticos, excepcionales en la región, y el papel constructivo que desempeña prestando asistencia y facilitando la solución pacífica de los conflictos y enfrentamientos de la región y promoviendo la integración económica regional;
3. Reconoce que la transformación democrática iniciada en la década de 1990 siguen avanzando de manera consecuente; reconoce asimismo los progresos tangibles realizados en materia de reformas socioeconómicas; toma nota, sin embargo, de los desafíos existentes en los ámbitos del desarrollo y la economía sostenibles, las finanzas, la buena gobernanza, la lucha contra la corrupción, la seguridad social, la protección del medio ambiente y la polarización política, que se ven agravados por un entorno internacional cada vez más problemático;

Marco institucional y representación diplomática

4. Saluda la vocación de profundización y ampliación de las relaciones entre la Unión y Mongolia, como ha quedado de manifiesto en el Acuerdo Marco de Colaboración y Cooperación (ACC), que abarca campos como el diálogo político y los derechos humanos, el comercio y la ayuda al desarrollo, así como la cooperación en los ámbitos de la agricultura y el desarrollo rural, la energía, el cambio climático, la investigación y la innovación, la educación y la cultura, que son de gran importancia para la diversificación económica y la solución los actuales problemas económicos y también para la transformación a largo plazo de una sociedad nómada en su origen;
5. Acoge con satisfacción la creación de un Comité Mixto que, en virtud del artículo 56 del Acuerdo, hará un seguimiento de la aplicación del ACC, y le anima a que informe con regularidad tanto al Parlamento Europeo como al Parlamento mongol;
6. Insta a los tres Estados miembros que aún no lo han hecho a concluir con prontitud el proceso interno de ratificación a fin de permitir la celebración y entrada en vigor del ACC esperadas desde hace tiempo;
7. Destaca la necesidad de ahondar en la dimensión parlamentaria de las relaciones entre la Unión y Mongolia; lamenta la ausencia en el texto del ACC de artículos por los que se crearía una comisión parlamentaria de cooperación para llevar a cabo el control democrático de la aplicación del Acuerdo y reforzar el diálogo político entre los dos parlamentos; alienta, por lo tanto, la celebración, lo antes posible, de negociaciones sobre un nuevo protocolo para solucionar la situación, de conformidad con el artículo 57 del ACC sobre cooperación futura, tal y como pidieron encarecidamente con anterioridad el Parlamento Europeo y el Parlamento mongol en la declaración conjunta de la 10.^a reunión interparlamentaria;
8. Manifiesta su preocupación por el hecho de que las relaciones diplomáticas con Mongolia todavía se gestionen desde la Delegación de la Unión en China; insta al Consejo y a la VP/AR a que transformen la Oficina de Enlace de la Unión de Ulán Bator en una Delegación de la UE con plenas funciones, una medida de la máxima importancia para facilitar el diálogo político y la cooperación sobre derechos humanos y democracia, aumentar la capacidad de ejecución y supervisión de los proyectos de asistencia de la Unión y fomentar el comercio de bienes y servicios, así como los intercambios personales y culturales;

Democracia, Estado de Derecho, buena gobernanza y derechos humanos

9. Celebra los esfuerzos realizados por Mongolia para consolidar los avances democráticos y el Estado de Derecho, incluidos unas elecciones en régimen de multipartidismo, unos medios de comunicación más independientes y una sociedad civil activa; se felicita, en este sentido, de la participación de Mongolia en la Comunidad de Democracias;

Miércoles, 15 de febrero de 2017

10. Destaca que el respeto de la libertad de los medios de comunicación y la libertad de expresión son esenciales para la futura consolidación de la democracia, el Estado de Derecho y los derechos humanos en Mongolia; insta a las autoridades de Mongolia a que aborden las cuestiones relacionadas con informaciones que dan fe de injerencias de carácter político en el trabajo de los medios de comunicación y que se abstengan de sancionar y poner limitaciones a los medios de comunicación críticos con el Gobierno en internet y fuera de internet; pide al Gobierno de Mongolia que codifique explícitamente estos derechos fundamentales y que los aplique con un control estricto;
11. Está convencido de que la transformación democrática de Mongolia podría tener efectos indirectos positivos para otros países de la región en los que se están viviendo procesos de transformación complejos, y que Mongolia podría contribuir positivamente, en este contexto, a la estabilidad y el bienestar común de la región; pide a la Unión que tenga en cuenta este aspecto a la hora de programar la cooperación regional, en particular con los países de la región de Asia Central y del conjunto de la región;
12. Elogia que el respeto general de las normas electorales haya quedado demostrado en las recientes elecciones; pide a las autoridades mongolas que atiendan las recomendaciones formuladas por la OSCE/OIDDH tras las elecciones legislativas del 29 de junio de 2016, incluidas la estabilización de la legislación electoral, las restricciones en materia de campañas electorales, la independencia de los medios de comunicación y la imparcialidad y exhaustividad de la información ofrecida a los votantes;
13. Manifiesta su interés en el envío de una misión de observación del Parlamento Europeo a las elecciones presidenciales previstas para mediados de 2017;
14. Anima a Mongolia a que aborde los retos pendientes relacionados con el respeto de la independencia del poder judicial;
15. Se felicita de los esfuerzos legislativos que se han iniciado recientemente para reforzar la base jurídica de la lucha contra la corrupción generalizada, que comporta el riesgo real y considerable de socavar la cohesión social del país, y de los esfuerzos destinados a abordar los derechos humanos y los conflictos sociales; insta a Mongolia a que introduzca importantes reformas y a que las ponga en práctica de forma oportuna; se refiere, en este contexto, a su propia experiencia según la cual las personas condenadas por corrupción deben ser consideradas responsables consecuentemente; recomienda al país que refuerce su cooperación con la Unión, la OSCE y las Naciones Unidas en lo que se refiere al tema de la corrupción; está convencido de que la participación activa en la aplicación de recomendaciones internacionales sobre la responsabilidad social de las empresas en el sector económico productivo y en la vida pública y administrativa de Mongolia puede desempeñar una función positiva e importante en dichas empresas;
16. Reconoce los compromisos asumidos por el país y su marco jurídico con vistas a la supresión de la trata de personas, pero sigue preocupado por la situación real e insta a Mongolia a que aplique plenamente la ley de 2012 contra la trata de personas y los planes nacionales en este ámbito;
17. Muestra su satisfacción por el acuerdo de principio que se ha alcanzado entre la Unión y Mongolia así como por los preparativos en curso para iniciar un diálogo periódico sobre derechos humanos entre la Unión y Mongolia en 2017;
18. Se felicita de que, tras haber ratificado el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Parlamento de Mongolia aprobara en diciembre de 2015 un Código Penal revisado que, entre otras reformas legales importantes como por ejemplo la prohibición de la tortura, ha abolido la pena capital para todos los delitos; toma nota de que el Parlamento recién elegido ha aplazado la aplicación del Código Penal revisado, e insta a las autoridades de Mongolia a que apliquen esta importante reforma sin más demoras;
19. Toma nota de los progresos realizados por Mongolia para mejorar su marco jurídico con arreglo a las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, la reforma institucional, incluida su Comisión Nacional de Derechos Humanos independiente, así como los esfuerzos destinados a sensibilizar sobre la creación de capacidades y los derechos humanos, y del compromiso continuo de abordar los retos pendientes relacionados con la protección y la promoción de las normas universales de derechos humanos, como las destacadas en el segundo examen periódico universal de las Naciones Unidas de 2015 de las Naciones Unidas, incluidas la prevención y la investigación de todas las acusaciones de tortura, la protección de los derechos de las mujeres y los niños, así como los de los presos;
20. Expresa su preocupación por las informaciones de casos de detención sin orden judicial, y de tortura e impunidad dentro de las cárceles de Mongolia; se adhiere al llamamiento del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en favor de unas medidas efectivas que garanticen que todas las personas detenidas disfruten en la práctica de todas las salvaguardias legales fundamentales de conformidad con las normas internacionales; pide a Mongolia que prosiga con su compromiso de establecer un mecanismo independiente para investigar las acusaciones de casos de tortura y malos tratos de manera rápida y eficaz;

Miércoles, 15 de febrero de 2017

21. Alaba el proyecto respaldado por la Unión en favor de los derechos del colectivo LGBTI en Mongolia; no obstante, manifiesta su preocupación por la discriminación y el acoso continuos de que son víctimas el colectivo LGBTI;
22. Recomienda a Mongolia que, de conformidad con la Convención sobre los Derechos del Niño ya ratificada, prohíba legalmente el castigo corporal no solo en los centros educativos, sino en su totalidad, y que aborde con medidas concretas y específicas los casos de violencia de que son víctimas los niños, la explotación económica de los niños y los incidentes con víctimas mortales o lesiones graves que afectan a niños y que no han disminuido; pide a todas las instituciones pertinentes de la Unión que colaboren al respecto;
23. Recomienda que se refuerce la situación en el ámbito de la salud y la seguridad mediante la aplicación del Convenio n.º 176 de la OIT así como de los otros convenios de la OIT en materia de salud y seguridad que no se han ratificado todavía;
24. Apoya los esfuerzos continuos y honestos de Mongolia encaminados a erradicar progresivamente todas las formas de trabajo infantil y a garantizar los derechos de los menores;
25. Se congratula del marco jurídico adoptado por Mongolia en 2011 para hacer realidad la igualdad de derechos entre hombres y mujeres, y la eliminación progresiva de la discriminación contra las mujeres;

Desarrollo sostenible

26. Se congratula de los importantes progresos realizados por Mongolia desde la década de 1990 en el desarrollo económico y la reducción de la pobreza de acuerdo con los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM); apoya a Mongolia en la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de las Naciones Unidas, en consonancia con los principios de eficacia y transparencia de la ayuda;
27. Reconoce que la profundización de la integración económica regional brindará a Mongolia oportunidades de avanzar hacia un futuro más próspero y el éxito económico, toma nota de que Mongolia está buscando simultáneamente alianzas y socios económicos que le permitan aprovechar plenamente su potencial de cooperación, respetando al mismo tiempo los intereses económicos y políticos nacionales, el dilatado compromiso con la diplomacia multidireccional, la identidad y los modos de vida tradicionales o los fundamentos democráticos de la sociedad mongola;
28. Expresa su preocupación, no obstante, por que en algunas zonas la pobreza se esté volviendo crónica y que la expansión económica vivida en el periodo 2010-2012 no haya contribuido de forma suficiente a reducir la pobreza en el país;
29. Anima a Mongolia en sus esfuerzos para lograr un crecimiento económico sostenido; manifiesta su preocupación por la drástica desaceleración del crecimiento del PIB, que en 2011 alcanzó niveles récord (17,3 %), pero que en 2015 solo fue del 2,3 % y, según las previsiones, será del 1,3 % en 2016; muestra su inquietud ante la posibilidad de que el déficit presupuestario, que asciende al 20 % del PIB, tenga un impacto negativo en la reducción de la pobreza, así como en la inclusión social y la cohesión del sistema de protección social;
30. Acoge con satisfacción que para el periodo 2014-2020 se haya duplicado con creces la ayuda al desarrollo de la Unión destinada al país, situándose en 65 millones de euros, en comparación con la cifra de 30 millones de euros para el periodo 2007-2013, centrándose en la mejora de la gobernanza económica y la formación profesional para mejorar las oportunidades de empleo; alienta a la participación de Mongolia en los programas regionales financiados por la Unión; observa la relativa buena ejecución de los proyectos y programas de la Unión de asistencia al desarrollo y modernización de Mongolia;
31. Hace hincapié en la importancia de una reforma administrativa permanente centrada principalmente en la creación de una administración altamente profesional tanto a escala nacional como local; anima a las instituciones de la Unión a que ayuden a Mongolia en el desarrollo de los recursos y conocimientos necesarios para que el país esté mejor equipado a la hora de hacer frente a los retos que plantean los complejos procesos de transformación económica y social y para incrementar su capacidad de absorción de los fondos de la Unión;
32. Pide que se prevea un aumento de las oportunidades de intercambio para estudiantes y académicos en el marco de los programas Erasmus+ y Marie Skłodowska-Curie y una ampliación de los contactos interpersonales directos, incluidos los artistas, entre la Unión y Mongolia; insta a la Unión a incluir la investigación y la innovación en su cooperación con Mongolia.

Miércoles, 15 de febrero de 2017

33. Acoge con satisfacción que el 21 de septiembre de 2016 Mongolia haya depositado puntualmente el instrumento de ratificación del Acuerdo de París sobre el cambio climático; expresa su preocupación por que la combinación de los efectos del cambio climático, un crecimiento extensivo de la ganadería, un aumento muy importante de la migración de las zonas rurales a la capital, así como un uso masivo y la rápida explotación de los recursos naturales como el agua y el suelo para las explotaciones mineras oficiales y extraoficiales de cobre y carbón y de otras materias primas ha provocado un drástico deterioro de la situación medioambiental de Mongolia, un mayor riesgo de conflictos con sus vecinos provocados por el agua, y un aumento de la frecuencia de fenómenos climáticos, como el llamado «dzud», que se caracteriza por ciclos prolongados de sequía e inviernos rigurosos, que provoca la pérdida masiva de cabezas de ganado, de fauna silvestre y de biodiversidad en general; pide al Gobierno de Mongolia que intensifique sus esfuerzos por diversificar su economía, y pide a la Unión que apoye este proceso con medidas preventivas y de otro tipo, por ejemplo, en el contexto de una coordinación más estrecha de las políticas medioambientales de ambas partes; pide a las autoridades y al Parlamento de Mongolia, así como a todos los Estados miembros de la Unión, que cooperen y contribuyan a reforzar sustancialmente el régimen climático internacional en el marco de los esfuerzos desplegados por la CP 22 en Marrakech;

34. Acoge con satisfacción la ratificación y el cumplimiento, por parte de Mongolia, de todos los convenios pertinentes relacionados con el SPG+ en materia de protección del medio ambiente y cambio climático; insta, no obstante, a Mongolia a que cumpla con sus obligaciones en materia de información en virtud de las convenciones de las Naciones Unidas sobre la protección del medio ambiente y el cambio climático (CITES, Convención de Basilea y Convenio de Estocolmo) y a que aplique el marco jurídico en materia de medio ambiente del país;

35. Señala que en 2014 las industrias extractivas representaron en Mongolia el 17 % del PIB y el 89 % del total de las exportaciones del país; acoge con satisfacción, a este respecto, la participación activa de Mongolia en la Iniciativa para la Transparencia de las Industrias Extractivas (ITIE), que tiene por objeto aumentar la responsabilidad y la transparencia del sector;

36. Hace hincapié en que la mina de cobre y oro de Oyu Tolgoi es el mayor proyecto de explotación minera, que a partir de 2020 representará probablemente un tercio del PIB de Mongolia, y que Tavan Tolgoi es la mayor mina de carbón del mundo sin explotar; acoge con satisfacción los debates públicos celebrados sobre el impacto ambiental de la minería y la participación pública en la gestión de los recursos a nivel local;

37. Alienta a Mongolia a que desarrolle, en beneficio de sus propios ciudadanos, la explotación de sus recursos naturales, en particular los minerales raros, ya que estos tienen cada vez más valor en la industria digital; señala el papel que podría desempeñar la Unión en términos de apoyo a la concesión de ayuda financiera y tecnológica de cara a una extracción minera independiente de estas características;

38. Opina que invertir en tecnologías del futuro y en la digitalización podría contribuir a salvar la brecha en materia de desarrollo entre las regiones de Mongolia y a diversificar la economía; anima a la Unión y a los Estados miembros a que intensifiquen la cooperación en el ámbito de la digitalización y de las nuevas tecnologías;

39. Reconoce los importantes desafíos que supone la lucha contra el tráfico de estupefacientes; recomienda a la Unión que ayude a reforzar las instituciones y los recursos públicos para abordar estas cuestiones;

Relaciones comerciales y económicas

40. Observa que la Unión se ha convertido en el tercer socio comercial de Mongolia y que los bienes mongoles ya entran en el mercado de la UE prácticamente libres de aranceles, gracias al Sistema Generalizado de Preferencias vigente;

41. Acoge con satisfacción la inclusión de Mongolia en el régimen SPG+;

42. Toma nota de que las inversiones europeas en Mongolia se han mantenido hasta el momento en niveles reducidos, debido a la inseguridad del entorno empresarial y la falta de información;

43. Anima a la Unión y a Mongolia a intensificar sus relaciones comerciales y de inversión, incluida la promoción mediante la información y la sensibilización, de conformidad con las disposiciones jurídicas del ACC; subraya que esta intensificación debe respetar plenamente las obligaciones derivadas de los convenios internacionales sobre las normas laborales, la buena gobernanza y los derechos humanos, y las normas medioambientales;

Miércoles, 15 de febrero de 2017

44. Insta, en este contexto, a seguir ampliando las actividades del Banco Europeo de Inversiones (BEI) y el Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo (BERD) en Mongolia;
45. Hace hincapié en la importancia de un entorno jurídico y empresarial estable para que aumente la inversión procedente de la Unión;
46. Toma nota del descenso de la inversión extranjera directa (IED) relativa al sector minero, predominante en la economía y que sigue siendo un importante factor de división;
47. Insta a Mongolia a que, con la ayuda de la inversión extranjera y de un entorno jurídico más transparente, diversifique su economía a fin de ayudarle a evitar la vulnerabilidad ante la volatilidad de los mercados de metales; celebra, en este contexto, la nueva legislación sobre inversión extranjera directa;
48. Alienta a consolidar la integración de Mongolia en la economía regional y mundial, dentro de marcos como el proyecto de la ruta de la pradera, el corredor económico de la ruta de la seda de China o el corredor transeuroasiático de Rusia, de conformidad con los intereses estratégicos y las prioridades del país; pide a la Unión que estudie la posibilidad de participar en los programas de infraestructuras e inversión en la región, incluido el sector minero;

Retos y cooperación en la región y en el mundo

49. Reconoce el papel de primer orden que puede desempeñar Mongolia entre las dinámicas economías de China, Rusia, Corea del Sur, Japón y los países de Asia Central, y al mismo tiempo como intermediario entre Europa y la región de Asia Oriental;
50. Pone de relieve el concepto de «tercer vecino» de la política exterior mongola, que incluye las relaciones con la Unión, como contrapeso a unas relaciones constructivas e intensas con sus influyentes socios estratégicos, y vecinos directos, Rusia y China;
51. Toma nota de las relaciones amistosas, y también competitivas en lo económico, de Mongolia con los demás países de la región;
52. Señala que Mongolia está evaluando detenidamente las consecuencias de una posible adhesión a la Unión Económica Euroasiática (UEE); muestra su preocupación por la posibilidad de que dicha adhesión constituya un obstáculo para la profundización de las relaciones políticas y comerciales con la Unión;
53. Felicita a Mongolia por el éxito de su presidencia de las reuniones de la ASEM y la ASEP celebradas en Ulán Bator en 2016, por la solidificación de la dimensión parlamentaria, y el fortalecimiento de la asociación entre las dos regiones sobre la base de principios universalmente reconocidos de la igualdad, el respeto mutuo y la promoción y la protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales; celebra la propuesta de Mongolia de crear un centro virtual de la ASEM, incluido un mecanismo virtual/en línea;
54. Acoge con satisfacción que Mongolia se haya declarado una zona libre de armas nucleares, lo que ha sido reconocido oficialmente por las Naciones Unidas; acoge con satisfacción, en particular, el papel activo y constructivo que este país desempeña en los foros multilaterales en relación con la promoción de la cooperación de cara al desarme nuclear a escala mundial, así como su firma del Compromiso Humanitario ⁽¹⁾;
55. Acoge con satisfacción el compromiso mutuo de fomentar la paz y la seguridad internacionales, y, en este contexto, celebra la activa participación de Mongolia en mecanismos internacionales multilaterales como las Naciones Unidas y la OSCE, y su contribución a las iniciativas en favor de la paz y la estabilidad en el noreste asiático y otras regiones del mundo, como el Diálogo sobre Seguridad de Asia Nororiental de Ulán Bator;
56. Toma nota de la contribución de Mongolia a las fuerzas de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas en todo el mundo y su puesta a disposición de estructuras de formación para estas misiones, procurando al mismo tiempo reforzar en mayor medida las posibilidades políticas y diplomáticas y la responsabilidad de las Naciones Unidas para prevenir y resolver conflictos;

⁽¹⁾ <http://www.icanw.org/pledge/>

Miércoles, 15 de febrero de 2017

57. Acoge con satisfacción el estrecho alineamiento de Mongolia con la Unión en su negociación y en las votaciones en las Naciones Unidas y en otros foros multilaterales; destaca, en este contexto, la importancia del artículo 8 del AAC en materia de cooperación internacional;
58. Reconoce el papel de Mongolia en la promoción del respeto de los derechos humanos como nuevo miembro de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas durante el período 2016-2018, y pide a la Unión que coopere estrechamente con Mongolia en la preparación y ejecución de los trabajos de dicha Comisión;
59. Acoge con satisfacción la ratificación del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (CPI) y anima a Mongolia a ratificar oportunamente las enmiendas de Kampala, que establecieron oportunamente una definición y un procedimiento para que este delito se incluya en el ámbito de competencia de la Corte;
60. Felicita a Mongolia por sus esfuerzos para impulsar la democracia, el Estado de Derecho y los derechos humanos en los países vecinos de Mongolia que aspiran a un cambio democrático; pide a la Unión que asocie a Mongolia y que busque sinergias sobre una base ad hoc en relación con programas regionales en el Asia Central centrados en este aspecto;
61. Alaba el papel que desempeña Mongolia en la organización de reuniones con académicos de las dos Coreas, China y Rusia, así como entre familias divididas por la división de la Península de Corea;
62. Apoya la aspiración declarada de Mongolia de convertirse en miembro del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en 2022;

o

o o

63. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución al Consejo, a la Comisión, a la VP/AR, a los Gobiernos y Parlamentos de los Estados miembros y al Gobierno y al Gran Jural del Estado (Parlamento) de Mongolia.
-

Miércoles, 15 de febrero de 2017

P8_TA(2017)0036

Informe de 2016 sobre Albania

Resolución del Parlamento Europeo, de 15 de febrero de 2017, sobre el Informe de 2016 de la Comisión sobre Albania (2016/2312(INI))

(2018/C 252/12)

El Parlamento Europeo,

- Visto el Acuerdo de estabilización y asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Albania, por otra,
 - Vistas las conclusiones de la Presidencia del Consejo Europeo de Salónica celebrado los días 19 y 20 de junio de 2003 relativas a las posibilidades de adhesión a la Unión Europea de los países de los Balcanes Occidentales,
 - Vistas la decisión del Consejo Europeo, de 26 y 27 de junio de 2014, de conceder a Albania el estatuto de país candidato a la adhesión a la Unión, así como las conclusiones del Consejo de 15 de diciembre de 2015,
 - Vistas las conclusiones de la Presidencia de 13 de diciembre de 2016,
 - Vista la octava reunión del Consejo de Estabilización y Asociación entre Albania y la Unión, celebrada en Bruselas el 8 de septiembre de 2016,
 - Vistas la declaración final de la Presidencia de la Cumbre de los Balcanes Occidentales de París, de 4 de julio de 2016, y las recomendaciones de las organizaciones de la sociedad civil para la Cumbre de París de 2016,
 - Vista la Comunicación de la Comisión, de 9 de noviembre de 2016, titulada «Comunicación sobre la política de ampliación de la UE en 2016» (COM(2016)0715), acompañada del documento de trabajo de los servicios de la Comisión titulado «Informe de 2016 sobre Albania» (SWD(2016)0364),
 - Vistas las conclusiones conjuntas del sexto diálogo de alto nivel sobre las prioridades clave adoptadas el 30 de marzo de 2016 en Tirana,
 - Vistos los informes finales de la OSCE/OIDDH sobre las elecciones parlamentarias de 2013 y las elecciones locales de 2015,
 - Visto el informe de la OSCE sobre el seguimiento de los juicios administrativos de 2015,
 - Vistas las recomendaciones adoptadas en la undécima reunión de la Comisión Parlamentaria de Estabilización y Asociación UE-Albania, celebrada en Bruselas los días 7 y 8 de noviembre de 2016,
 - Vistas sus anteriores resoluciones sobre Albania,
 - Visto el artículo 52 de su Reglamento,
 - Visto el informe de la Comisión de Asuntos Exteriores (A8-0023/2017),
- A. Considerando que Albania ha avanzado en el cumplimiento de los criterios políticos para convertirse en Estado miembro y ha realizado progresos constantes en las cinco prioridades clave para la apertura de las negociaciones de adhesión; que es indispensable que se sigan llevando a la práctica, entre otros, el paquete relativo a la reforma judicial, la reforma electoral y la denominada Ley de despenalización, con objeto de reforzar la confianza de los ciudadanos en las instituciones públicas y en sus representantes políticos;

Miércoles, 15 de febrero de 2017

- B. Considerando que persisten problemas a los que es necesario responder de forma rápida y eficaz con un espíritu de diálogo, cooperación y compromiso entre el Gobierno y la oposición para garantizar que Albania siga avanzando en la senda de la adhesión a la Unión;
- C. Considerando que el diálogo político constructivo y sostenible entre las fuerzas políticas sobre las reformas relacionadas con la Unión es fundamental para seguir avanzando en el proceso de adhesión a la Unión;
- D. Considerando que en Albania existe un consenso político y un amplio apoyo popular en lo tocante al proceso de adhesión a la Unión;
- E. Considerando que las negociaciones de adhesión son un poderoso incentivo para la adopción y aplicación de reformas relacionadas con la adhesión;
- F. Considerando que la reforma judicial sigue siendo clave para avanzar en el proceso de adhesión de Albania a la Unión;
- G. Considerando que en 2017 se celebrarán en Albania elecciones presidenciales y parlamentarias;
- H. Considerando que la protección de la libertad religiosa, el patrimonio cultural, los derechos de las minorías y la administración de la propiedad son algunos de los valores fundamentales de la Unión;
- I. Considerando que la Unión ha destacado la necesidad de reforzar la gobernanza económica, el Estado de Derecho y las capacidades de administración pública en todos los países de los Balcanes Occidentales;
- J. Considerando que las autoridades albanesas han adoptado un enfoque positivo en materia de cooperación regional, tendente a favorecer el desarrollo de las infraestructuras, la lucha contra el terrorismo, los intercambios comerciales y la movilidad de los jóvenes;
1. Celebra los progresos constantes realizados por Albania con respecto a las reformas relacionadas con la Unión, en particular la adopción por consenso, en julio de 2016, de enmiendas constitucionales que abren la vía a una reforma profunda y global del poder judicial; destaca que, para seguir avanzando en el proceso de adhesión a la Unión, resulta fundamental no solo una adopción coherente de las reformas en lo relativo a las cinco prioridades clave, sino también que estas se apliquen plenamente y en el momento oportuno, así como un compromiso político constante; anima a Albania a que establezca un sólido historial en lo que respecta a esas reformas;
 2. Acoge favorablemente la recomendación de la Comisión para la apertura de las negociaciones de adhesión con Albania; apoya plenamente la adhesión de Albania a la Unión y pide que se inicien las negociaciones de adhesión tan pronto como se hayan hecho progresos verosímiles y continuados en la aplicación de la reforma judicial completa y la lucha contra la delincuencia organizada y la corrupción, con el fin de mantener el impulso de las reformas; confía en que Albania consolide los avances realizados y mantenga el ritmo de los avances en el cumplimiento de todas las prioridades clave;
 3. Reitera que un diálogo constructivo, una cooperación política continuada, la confianza mutua y la voluntad de alcanzar compromisos resultan fundamentales para el éxito de las reformas y para todo el proceso de adhesión a la Unión; celebra, en este sentido, la aprobación de legislación para excluir a los autores de infracciones penales de cualquier cargo público; pide a todos los partidos políticos que redoblen sus esfuerzos por establecer un verdadero diálogo político y lograr una cooperación constructiva;
 4. Celebra la adopción por consenso de las enmiendas constitucionales en materia de reforma judicial y la adopción de disposiciones legislativas relativas a la reorganización institucional del poder judicial, la fiscalía y el Tribunal Constitucional; pide que se aprueben y apliquen rápidamente y de forma creíble todas las leyes y normativas de acompañamiento, en particular la Ley sobre la reevaluación de los jueces, fiscales y asesores jurídicos (procedimiento de habilitación) y el paquete de proyectos de ley necesarios para aplicar la reforma del sistema judicial; toma nota de la sentencia del Tribunal Constitucional sobre la constitucionalidad de la Ley de habilitación tras un dictamen favorable de la Comisión de Venecia; reitera que una reforma judicial completa es una demanda importante de los ciudadanos de Albania para restablecer su confianza en sus representantes políticos y en las instituciones públicas, y que la credibilidad y eficacia del proceso global de reformas, incluida la lucha contra la corrupción y la delincuencia organizada, dependen del éxito del proceso de habilitación y de la aplicación de la reforma judicial; recuerda que la adopción y ejecución de la reforma es fundamental para la lucha contra la corrupción y esencial para afianzar el Estado de Derecho y mejorar el respeto efectivo de los derechos fundamentales en el país, también con miras a aumentar la confianza de todos los ciudadanos en el sistema judicial;

Miércoles, 15 de febrero de 2017

5. Acoge con satisfacción la nueva estrategia de reforma de la justicia para el periodo 2017-2020 y su plan de acción destinados a reforzar la profesionalidad, la eficiencia y la independencia del sistema judicial, incluido el sistema de tribunales y la reevaluación de todos los miembros de la judicatura, así como el aumento de los recursos presupuestarios para su ejecución; lamenta que la administración de justicia siga siendo lenta e ineficiente; señala la ausencia de avances en la cobertura de vacantes en el Tribunal Superior y los tribunales administrativos y en el uso eficaz del sistema unificado de gestión de casos; pide que se subsanen todas las deficiencias detectadas en el funcionamiento del sistema judicial, entre ellas la falta de independencia frente a la influencia política y a otros poderes, una aplicación selectiva de la justicia, la rendición de cuentas limitada, unos mecanismos ineficaces de control, la corrupción y la duración total de los procedimientos judiciales y su ejecución; lamenta las injerencias políticas en las investigaciones y las causas judiciales y pide, por consiguiente, que se refuerce en la práctica la independencia del poder judicial; pide un mayor compromiso en el ámbito de la justicia administrativa, abordando problemas como el acceso efectivo a los tribunales y asignando recursos para que dichos tribunales puedan trabajar eficientemente; reitera que la reforma del sistema de justicia penal debe tener como objetivo exigir responsabilidades a los autores de infracciones y promover su rehabilitación y reinserción, garantizando al mismo tiempo la protección de los derechos de las víctimas y los testigos de delitos;

6. Pide a la Comisión Parlamentaria *ad hoc* encargada de la Reforma Electoral que ultime con rapidez su revisión de la legislación electoral, aborde todas las recomendaciones anteriores de la OSCE/OIDDH y refuerce la transparencia de la financiación de los partidos y la integridad del proceso electoral; pide a las autoridades competentes que garanticen su aplicación oportuna antes de las próximas elecciones parlamentarias de junio de 2017, así como la independencia y despolitización de la administración electoral; recuerda que todos los partidos políticos son responsables de garantizar que las elecciones democráticas se desarrollen con arreglo a las normas internacionales; pide a las autoridades que animen a las organizaciones de la sociedad civil a participar activamente en la supervisión de todo el proceso electoral; recuerda que la celebración de elecciones libres e imparciales es crucial para seguir avanzando en el proceso de adhesión a la Unión; destaca la necesidad de abordar las preocupaciones relacionadas con la financiación de los partidos políticos y un sistema de auditoría obligado a rendir cuentas;

7. Pide a los partidos políticos de Albania que respeten tanto el espíritu como la letra de la Ley relativa a la exclusión de los autores de infracciones penales de cualquier cargo público al elaborar las listas de candidatos para las próximas elecciones; solicita la plena aplicación de esta ley;

8. Anima a las autoridades de Albania a que adopten las medidas necesarias para permitir que los ciudadanos albaneses que residen en el extranjero puedan votar fuera del país en las elecciones albanesas;

9. Acoge con satisfacción el refuerzo de la transparencia y del carácter inclusivo de las actividades parlamentarias, pero hace un llamamiento para que se refuercen las capacidades parlamentarias para hacer un seguimiento de la aplicación de las reformas y su conformidad con las normas de la Unión y para que se haga un mejor uso de los diversos mecanismos e instituciones de control con el fin de que el Gobierno rinda cuentas de sus actos; pide que se apruebe el código de ética parlamentaria y que el reglamento refleje la Ley sobre el papel del Parlamento en el proceso de integración en la Unión; propone que se examinen posibles maneras de estrechar la cooperación con el Parlamento de Albania en el marco del programa de apoyo del Parlamento Europeo a los Parlamentos de los países de la ampliación, con objeto de mejorar su capacidad de producir una legislación de calidad en consonancia con el acervo de la Unión y de ejercer su papel de supervisión de la aplicación de las reformas;

10. Toma nota de los esfuerzos desplegados de cara a una administración pública más próxima a los ciudadanos y de los avances continuados en la aplicación de la reforma de la administración pública y la reforma de la gestión de las finanzas públicas; solicita mayores avances en el refuerzo de la aplicación de la Ley de la función pública y la Ley sobre procedimientos administrativos con el fin de mejorar los procedimientos de selección y promoción basados en el mérito y los resultados y de aumentar las capacidades institucionales y de recursos humanos, para consolidar los avances realizados para garantizar una administración pública más eficiente, despolitizada, transparente y profesional, lo que también permitiría el correcto desarrollo de las negociaciones de adhesión a la Unión; pide que se refuercen la autoridad, la autonomía, la eficiencia y los recursos de las estructuras de derechos humanos, incluida la Oficina del Defensor del Pueblo; felicita al Consejo Nacional para la Integración Europea por sus iniciativas destinadas a mejorar las capacidades de la administración pública y de la sociedad civil en lo tocante al seguimiento de la aplicación de las reformas relacionadas con la adhesión; hace hincapié en la necesidad de salvaguardar la independencia de los órganos reguladores y de supervisión;

11. Toma nota de la ejecución de la reforma territorial; destaca la necesidad de hacer esfuerzos sustanciales para aumentar la capacidad financiera y administrativa de las unidades de gobierno local creadas recientemente;

Miércoles, 15 de febrero de 2017

12. Acoge favorablemente la adopción de elementos clave de la legislación contra la corrupción, incluida la protección de los denunciantes de irregularidades; sigue preocupado, sin embargo, por el hecho de que la corrupción siga siendo elevada y predominante en numerosos ámbitos y continúe planteando un serio problema al socavar la confianza de los ciudadanos en las instituciones públicas; manifiesta su preocupación por el hecho de que instituciones de gran importancia en la lucha contra la corrupción sigan siendo objeto de injerencias políticas y dispongan de capacidades administrativas limitadas; señala que la escasa cooperación interinstitucional y el deficiente intercambio de información siguen impidiendo una investigación proactiva y el enjuiciamiento efectivo de la corrupción; hace hincapié en la necesidad de disponer de un marco jurídico más adecuado en relación con los conflictos de intereses, la regulación de las actividades de los grupos de presión y una mejor cooperación interinstitucional, en particular entre la policía y la fiscalía, con el fin de mejorar el historial de investigaciones, enjuiciamientos y condenas, también en los casos de alto nivel;

13. Acoge favorablemente la aplicación continuada de la estrategia y del plan de acción en materia de lucha contra la delincuencia organizada y la intensificación de la cooperación policial internacional; pide que se dismantelen las redes de delincuencia organizada y que se incremente el número de condenas firmes en los casos relacionados con la delincuencia organizada mediante la mejora de la cooperación entre las organizaciones internacionales, la policía y la fiscalía y el refuerzo de las capacidades institucionales y operativas; manifiesta su preocupación por los escasos resultados registrados en el embargo y la confiscación de bienes adquiridos ilegalmente, y solicita el aumento de la capacidad y el uso de las investigaciones financieras para mejorar el historial en estos ámbitos; señala que, pese a la tendencia al alza en la investigación de casos relacionados con el blanqueo de capitales, el número de condenas firmes sigue siendo limitado;

14. Acoge con satisfacción las recientes operaciones contra las plantaciones de cannabis, pero pide que se intensifiquen las medidas para erradicar el cultivo, la producción y el tráfico de estupefacientes en Albania y las redes de delincuencia organizada conexas, también mediante el refuerzo de la cooperación internacional y regional; señala, no obstante, que la policía y la fiscalía no consiguen identificar a las bandas delictivas que están detrás del cultivo de estupefacientes;

15. Pide que se intensifiquen los esfuerzos para acabar con la proliferación incontrolada del tráfico ilícito de armas, también mediante el refuerzo de la cooperación con la Unión a este fin y destruyendo el arsenal restante de armas pequeñas y ligeras y mejorando el estado de las instalaciones de almacenamiento; manifiesta su preocupación por el elevado número de homicidios por armas de fuego cometidos en Albania;

16. Pide que se refuerce la capacidad del Gobierno para inspeccionar, incautar y confiscar las ganancias de la ciberdelincuencia y evitar el blanqueo de capitales en internet;

17. Alienta a Albania a que siga mejorando su marco jurídico para determinar el estatuto de protección internacional de los refugiados; elogia los esfuerzos realizados por la policía albanesa para intensificar el intercambio de información con Frontex, y solicita un mayor refuerzo de la cooperación entre la Unión y Albania para proteger los derechos de los refugiados en consonancia con las normas internacionales y los valores fundamentales de la Unión; expresa su preocupación por el reciente aumento de casos de trata de seres humanos; pide que se redoblen los esfuerzos para prevenir la trata de seres humanos, prestando especial atención a las principales víctimas de esa trata, a saber, los menores no acompañados, las mujeres y las niñas;

18. Manifiesta su preocupación por la superpoblación penitenciaria y (las informaciones sobre) la insuficiente atención médica en los centros de detención, así como por los malos tratos que sufren los sospechosos en las dependencias policiales; recomienda que se revise el enfoque punitivo, se reclasifiquen los delitos y se recurra en mayor medida a las alternativas a la privación de libertad;

19. Toma nota de la mejora de la cooperación en asuntos relacionados con la Unión entre las instituciones públicas y las organizaciones de la sociedad civil, incluida la participación de estas en las reuniones del Consejo Nacional para la Integración Europea; señala que una sociedad civil capacitada es un componente crucial de todo sistema democrático; subraya, por lo tanto, la necesidad de estrechar aún más la coordinación en todos los niveles de la administración, también a escala local, con las organizaciones de la sociedad civil; acoge favorablemente, en este sentido, la creación del Consejo Nacional de la Sociedad Civil; solicita la aplicación efectiva del derecho a la información y a la consulta pública y una mejor regulación del marco presupuestario aplicable a las organizaciones de la sociedad civil;

20. Recuerda que una de las prioridades clave es la necesidad de reforzar la protección de los derechos humanos, los derechos de las minorías y las políticas contra la discriminación, también mediante el refuerzo de su aplicación efectiva; insta a las autoridades competentes a que continúen mejorando el clima de integración y tolerancia hacia todas las minorías del país en consonancia con las normas europeas en lo tocante a la protección de las minorías, también mediante la profundización del papel de la Comisión Nacional sobre Minorías; acoge con satisfacción las primeras medidas destinadas a mejorar el marco jurídico relativo a la protección de las minorías, y pide a Albania que adopte la Ley marco sobre la protección de las minorías y ratifique la Carta Europea de las Lenguas Regionales o Minoritarias; toma nota del amplio

Miércoles, 15 de febrero de 2017

proceso de consulta con instituciones independientes, asociaciones de minorías y la sociedad civil; subraya la necesidad de mejorar las condiciones de vida de los romaníes, egipcios y otras minorías étnicas; solicita que se adopten medidas concretas, como la inscripción en el registro civil (certificados de nacimiento y documentos de identidad) de los romaníes y egipcios; pide que se desplieguen esfuerzos continuados para mejorar su acceso al empleo y a todos los servicios públicos y sociales, la educación, la salud, la vivienda social y la asistencia jurídica; manifiesta su preocupación por el hecho de que, a pesar de las mejoras, el grado de inclusión de los niños romaníes en el sistema educativo siga siendo el más bajo de la región;

21. Alaba los esfuerzos de la Oficina del Defensor del Pueblo para mejorar la legislación en materia de derechos humanos, especialmente en el marco de la reforma del poder judicial; acoge con satisfacción la promoción activa de los derechos de los grupos vulnerables y los principios de dignidad humana, libertad, igualdad y Estado de Derecho; lamenta que la labor de la Oficina del Defensor del Pueblo siga siendo limitada debido a la falta de financiación y personal en su sede y sus oficinas locales; pide que se refuercen la autoridad, la autonomía, la eficiencia y los recursos de la Oficina del Defensor del Pueblo;

22. Sigue preocupado por la discriminación y la falta de medidas adecuadas para la protección de las mujeres y las niñas pertenecientes a grupos desfavorecidos y marginados, así como por el elevado número de casos de violencia familiar contra mujeres y niñas; destaca la necesidad de hacer esfuerzos adicionales para obtener resultados demostrables en los casos de lucha contra la discriminación; pide a las autoridades competentes que prosigan sus acciones de sensibilización y prevención de la violencia doméstica y que mejoren el apoyo a las víctimas de este tipo de violencia; reitera su llamamiento a favor de la plena aplicación del Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica (Convenio de Estambul); insta a las autoridades a que aborden los prejuicios estereotipados basados en el género mediante una educación sistemática, el debate público y medidas gubernamentales;

23. Solicita mecanismos institucionales más adecuados para proteger los derechos del niño y prevenir el trabajo infantil;

24. Señala la necesidad de redoblar los esfuerzos para proteger los derechos de todas las minorías en Albania a través de la plena aplicación de la legislación correspondiente; recomienda que se consagren en la ley y se garanticen en la práctica los derechos de las poblaciones de etnia búlgara que viven en las regiones de Prespa, Golo Brdo y Gora;

25. Acoge con satisfacción la mejora de la protección de los derechos de las personas LGBTI y la adopción de un plan de acción nacional para las personas LGBTI 2016-2020, y anima al Gobierno a que continúe aplicando las medidas del programa y consolidando su cooperación con las organizaciones LGBTI de la sociedad civil; anima al Gobierno y a los legisladores, por otra parte, a que garanticen que las condiciones para el reconocimiento del género cumplan las normas contempladas en la Recomendación CM/Rec(2010)5 del Comité de Ministros del Consejo de Europa a los Estados miembros sobre las medidas para combatir la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género;

26. Lamenta que las autoridades competentes no hayan llevado a cabo hasta ahora una investigación penal eficaz de las muertes ocurridas en la manifestación del 21 de enero de 2011; pide a las autoridades que impartan justicia a las víctimas de los sucesos acaecidos en esa fecha sin demoras indebidas;

27. Elogia la tolerancia religiosa y la buena cooperación entre las comunidades religiosas; anima a las autoridades competentes y a las comunidades religiosas a que colaboren para preservar y fomentar la armonía religiosa en consonancia con la Constitución; considera esencial evitar la radicalización islamista a través de un enfoque específico por parte de los servicios de inteligencia, las fuerzas de seguridad y las instituciones judiciales, que incluya también la desmovilización y la reinserción de los combatientes extranjeros que regresan, luchar contra el extremismo violento en cooperación con las organizaciones de la sociedad civil y las comunidades religiosas, e intensificar la cooperación regional e internacional en este ámbito; alaba el marco jurídico integral del país para la prevención y la lucha contra la financiación del terrorismo; pide que todas las medidas adoptadas garanticen en cualquier circunstancia el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, de conformidad con las normas internacionales; destaca la importancia que revisten los programas de educación especial para la prevención de la radicalización, así como la rehabilitación y la reinserción social de las personas afectadas;

28. Lamenta que el año pasado apenas se avanzara en el ámbito de la libertad de expresión; reitera la importancia fundamental que revisten unos medios de comunicación profesionales e independientes, tanto públicos como privados; expresa su preocupación por la influencia política sobre los medios de comunicación y la autocensura generalizada entre los periodistas; constata la lentitud con la que se está aplicando la Ley de medios audiovisuales y los retrasos a la hora de cubrir los puestos vacantes en la Autoridad de Medios de Comunicación Audiovisuales; pide que se adopten medidas para reforzar las normas profesionales y deontológicas de los periodistas, para normalizar la existencia de contratos laborales

Miércoles, 15 de febrero de 2017

regulares para los periodistas, para reforzar la transparencia de la publicidad gubernamental en los medios de comunicación, y para garantizar la independencia, la imparcialidad y la responsabilidad del organismo regulador y de la entidad pública de radiodifusión, especialmente de cara a las próximas elecciones parlamentarias; reitera la necesidad de ultimar y adoptar el estatuto interno de la entidad pública de radiodifusión RTSH y de concluir el proceso de transición a la radiodifusión digital;

29. Acoge con satisfacción las mejoras en relación con el saneamiento presupuestario, la mejora de los resultados de la actividad comercial, y los esfuerzos para luchar contra la economía informal; observa, no obstante, que las deficiencias que persisten en el Estado de Derecho y la existencia de un entorno normativo complicado dificultan la inversión; manifiesta su preocupación por el hecho de que las remesas de los migrantes constituyan un importante motor de la demanda interna; insta a las autoridades competentes a que adopten medidas que permitan mejorar el cumplimiento de los contratos y la recaudación tributaria, y a que sigan aplicando la reforma judicial para mejorar el entorno empresarial; expresa su preocupación por el elevado nivel de contrataciones públicas directas y de procedimientos no competitivos, así como por la adjudicación de contratos de externalización a largo plazo y en forma de CPP con efectos cuestionables en lo tocante al interés público;

30. Recomienda a las autoridades que aceleren la construcción de los principales proyectos de infraestructura, como el enlace ferroviario y la moderna autopista entre Tirana y Skopje como parte del corredor VIII;

31. Observa con preocupación la limitada naturaleza de la capacidad administrativa para hacer cumplir la normativa medioambiental, así como la mala gestión de los residuos y del agua, lo que con frecuencia da lugar a delitos medioambientales que suponen una amenaza para los recursos económicos de Albania y constituyen un obstáculo para una economía eficiente en el uso de los recursos; subraya la necesidad de mejorar la calidad de las evaluaciones de impacto medioambiental, así como de garantizar la consulta a la sociedad civil y la participación pública en los proyectos correspondientes; destaca la importancia crucial de cumplir los objetivos en materia de cambio climático sin perjudicar a la biodiversidad, el paisaje, los recursos hídricos, la fauna, la flora y la población local afectada; manifiesta su gran inquietud por que, según la Comisión, de las setenta y una centrales hidroeléctricas nuevas previstas, cuarenta y cuatro se estén construyendo en zonas protegidas;

32. Lamenta que, en muchos casos, la evaluación del impacto medioambiental de las centrales hidroeléctricas, destinada a garantizar el cumplimiento de las normas internacionales y de la legislación pertinente de la Unión sobre la protección de la naturaleza, no se lleve a cabo correctamente; aconseja al Gobierno que considere la posibilidad de crear un Parque Nacional del Viosa que comprenda todo el recorrido del río, y que abandone los planes de nuevas centrales hidroeléctricas a lo largo del río Viosa y sus afluentes; solicita una mayor armonización con la legislación de la Unión en el ámbito de la energía, y en particular la adopción de una estrategia energética nacional con el fin de mejorar la independencia y la eficiencia energéticas; acoge con satisfacción el plan de acción nacional 2015-2020 para las fuentes de energía renovables;

33. Señala que sigue sin estar garantizado efectivamente el respeto de los derechos de propiedad; insta a que se concluya el proceso de registro de la propiedad, restitución e indemnización y a que se actualice y aplique eficazmente la estrategia 2012-2020 relativa a los derechos de propiedad; insta, además, a las autoridades a que elaboren una hoja de ruta que establezca responsabilidades y plazos claros en este sentido y a que lleven a cabo una campaña de información pública para informar a los antiguos propietarios de sus derechos y obligaciones en lo relativo a la restitución de propiedades; solicita la mejora de la transparencia, la seguridad jurídica y la igualdad de trato en lo tocante a la Ley de indemnización por las propiedades confiscadas durante la época comunista; pide que se nombre un coordinador nacional de los derechos de propiedad y que se acelere el proceso de registro y cartografía de propiedades, incluida su digitalización;

34. Destaca la importancia que reviste la investigación en el proceso de revelación de delitos cometidos por el antiguo régimen comunista, así como la responsabilidad moral, política y legal de las instituciones estatales en este proceso; pide a las autoridades que elaboren medidas legislativas adecuadas para ayudar a la rehabilitación de las víctimas, incluida la indemnización de las personas y sus familias, y que revoquen todas las decisiones judiciales de motivación política que siguen vigentes; insta a las instituciones del Estado a que investiguen y lleven ante la justicia a los autores de crímenes contra la humanidad cometidos durante la dictadura comunista;

35. Señala que es sumamente importante abordar el pasado comunista para hacer frente a las violaciones de los derechos humanos y conocer la verdad y obtener justicia para las víctimas; acoge con satisfacción la Ley por la que se crea una autoridad para la desclasificación de archivos del Sigurimi; acoge favorablemente la publicación por la Presencia de la OSCE y la Embajada de Alemania del estudio sobre el conocimiento y la percepción pública del pasado comunista en Albania y sus futuras expectativas; considera que estas iniciativas ayudarán a entablar un diálogo sobre el pasado y a generar expectativas para el futuro;

Miércoles, 15 de febrero de 2017

36. Subraya la importancia de reforzar el diálogo social, la participación de las organizaciones de la sociedad civil, las capacidades de los interlocutores sociales y los mecanismos de aplicación de los derechos sociales; insta al Gobierno a que modernice el sistema educativo con vistas a construir una sociedad más inclusiva, reducir las desigualdades y la discriminación y equipar mejor a los jóvenes con competencias y conocimientos; destaca la importancia de la ayuda del Instrumento de Ayuda de Preadhesión (IAP) destinada a las políticas educativa, de empleo y social;
37. Pide a las autoridades albanesas que refuercen sus políticas destinadas a las personas con discapacidad, que siguen tropezando con dificultades para acceder a la educación, el empleo, la atención sanitaria, los servicios sociales y la toma de decisiones, incluidos obstáculos que les impiden ejercer libremente su derecho de voto;
38. Consta con preocupación que ha vuelto a aumentar el número de solicitudes de asilo presentadas por ciudadanos albaneses en los Estados miembros de la Unión consideradas infundadas; insta al Gobierno a que tome medidas enérgicas e inmediatas para hacer frente a este fenómeno e intensifique los esfuerzos de sensibilización, apoyo socioeconómico y prevención a este respecto, y a que aborde los factores impulsores ligados al desempleo y a las deficiencias estructurales en las políticas de protección social, educación y sanidad; hace hincapié en la necesidad de proporcionar suficientes recursos humanos a la Dirección General de Fronteras y Migración y a la Policía de Fronteras y de mejorar la cooperación interinstitucional en la materia para luchar mejor contra la migración irregular;
39. Felicita a Albania por su constante y plena adaptación a las correspondientes declaraciones de la Unión y conclusiones del Consejo, lo que demuestra su claro compromiso con la integración y la solidaridad europeas; destaca la importancia y la necesidad de una contribución constructiva continua de Albania a la estabilidad política en la región;
40. Celebra la decisión de las autoridades albanesas de armonizar la política exterior de Albania con la Decisión (PESC) 2016/1671 del Consejo por la que se renuevan las medidas restrictivas de la Unión contra Rusia;
41. Subraya la importancia de garantizar unas relaciones de buena vecindad, que siguen siendo esenciales como parte integrante del proceso de ampliación y de la condicionalidad del Proceso de Estabilización y Asociación; acoge con satisfacción el papel constructivo y proactivo de Albania en el fomento de la cooperación regional y las relaciones de buena vecindad con otros países de la ampliación y con los Estados miembros de la Unión vecinos; acoge favorablemente la participación de Albania en la iniciativa de los Balcanes Occidentales de los Seis;
42. Felicita a Albania y a Serbia por su continuo compromiso en aras de la mejora de las relaciones bilaterales y el refuerzo de la cooperación regional a nivel político y social, por ejemplo a través de la Oficina Regional de Cooperación Juvenil, con sede en Tirana; anima a ambos países a que prosigan su buena cooperación con el fin de promover la reconciliación en la región, especialmente a través de programas para los jóvenes, como los que están disponibles en el marco de la Agenda positiva para la juventud en los Balcanes Occidentales;
43. Consta las recientes fricciones en las relaciones entre Albania y Grecia, y recomienda a ambas partes que se abstengan de adoptar medidas o hacer declaraciones que puedan afectar negativamente a esas relaciones;
44. Reitera su petición a la Comisión para que incluya información sobre el apoyo del IAP a Albania y la eficacia de las medidas aplicadas en sus informes, en particular la ayuda del IAP asignada para la realización de las prioridades clave y de los proyectos correspondientes;
45. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución al Consejo y a la Comisión, así como al Gobierno y al Parlamento de Albania.
-

Miércoles, 15 de febrero de 2017

P8_TA(2017)0037

Informe de 2016 sobre Bosnia y Herzegovina**Resolución del Parlamento Europeo, de 15 de febrero de 2017, sobre el Informe de 2016 de la Comisión sobre Bosnia y Herzegovina (2016/2313(INI))**

(2018/C 252/13)

El Parlamento Europeo,

- Visto el Acuerdo de Estabilización y Asociación (AEA) entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y Bosnia y Herzegovina, por otra,
- Visto el Protocolo del Acuerdo de Estabilización y Asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y Bosnia y Herzegovina, por otra, para tener en cuenta la adhesión de la República de Croacia a la Unión Europea, que fue rubricado el 18 de julio de 2016 y firmado el 15 de diciembre de 2016,
- Vista la solicitud de adhesión a la Unión Europea presentada por Bosnia y Herzegovina el 15 de febrero de 2016,
- Vistas las Conclusiones del Consejo Europeo de los días 19 y 20 de junio de 2003 sobre los Balcanes Occidentales, así como el anexo a las mismas titulado «Programa de Salónica para los Balcanes Occidentales: avanzar en la integración europea»,
- Vistas las Conclusiones del Consejo, de 20 de septiembre de 2016, relativas a la solicitud de adhesión de Bosnia y Herzegovina a la Unión,
- Vistas las conclusiones de la Presidencia de la Unión de 13 de diciembre de 2016,
- Vistas la primera reunión de la Comisión Parlamentaria de Estabilización y Asociación UE-Bosnia y Herzegovina, celebrada en Sarajevo los días 5 y 6 de noviembre de 2015, y las primeras reuniones del Consejo de Estabilización y Asociación y del Comité de Estabilización y Asociación entre Bosnia y Herzegovina y la Unión, celebradas el 11 y el 17 de diciembre de 2015, respectivamente,
- Vistas la declaración final de la Presidencia de la Cumbre de los Balcanes Occidentales de París, de 4 de julio de 2016, y las recomendaciones de las organizaciones de la sociedad civil para la Cumbre de París de 2016,
- Vista la declaración conjunta, de 1 de agosto de 2016, de la vicepresidenta de la Comisión/alta representante (VP/AR) y el comisario de Política Europea de Vecindad y Negociaciones de Ampliación sobre el acuerdo de las autoridades de Bosnia y Herzegovina sobre las medidas clave en la senda del país hacia la Unión,
- Vista la declaración conjunta, de 17 de septiembre de 2016, de la VP/AR y el comisario de Política Europea de Vecindad y Negociaciones de Ampliación a raíz de la decisión del Tribunal Constitucional de Bosnia y Herzegovina sobre la fiesta nacional de la República Srpska,
- Vista la Comunicación de la Comisión, de 9 de noviembre de 2016, titulada «Comunicación sobre la política de ampliación de la UE en 2016» (COM(2016)0715), acompañada del documento de trabajo de los servicios de la Comisión titulado «Bosnia and Herzegovina 2016 Report» (Informe de 2016 sobre Bosnia y Herzegovina) (SWD(2016) 0365),
- Visto el Informe Especial del Tribunal de Cuentas Europeo titulado «Ayuda de preadhesión de la UE destinada al refuerzo de la capacidad administrativa en los Balcanes Occidentales: una fiscalización de síntesis»⁽¹⁾,

⁽¹⁾ TCE 2016, n.º 21.

Miércoles, 15 de febrero de 2017

- Visto el 50º informe al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas del Alto Representante para la Aplicación del Acuerdo de Paz sobre Bosnia y Herzegovina ⁽¹⁾,
 - Vista la declaración, de noviembre de 2016, en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, de João Vale de Almeida, jefe de la Delegación de la Unión ante las Naciones Unidas, en el debate del Consejo de Seguridad sobre «La situación en Bosnia y Herzegovina»,
 - Vista la Agenda de Reformas de Bosnia y Herzegovina 2015-2018, adoptada en julio de 2015, así como el mecanismo de coordinación, adoptado por el Consejo de Ministros de Bosnia y Herzegovina y los Gobiernos de la Federación de Bosnia y Herzegovina y la República de Srpska el 23 de agosto de 2016,
 - Vistas sus anteriores resoluciones sobre el país,
 - Visto el artículo 52 de su Reglamento,
 - Visto el informe de la Comisión de Asuntos Exteriores (A8-0026/2017),
- A. Considerando que la Unión ha confirmado su compromiso con la perspectiva europea de Bosnia y Herzegovina, así como con su integridad, soberanía y unidad territoriales; que se ha avanzado en la senda de la integración en la Unión; que el Consejo pidió a la Comisión que elaborase un dictamen sobre la solicitud de adhesión de Bosnia y Herzegovina;
- B. Considerando que el 9 de diciembre de 2016, en Sarajevo, el comisario de Política Europea de Vecindad y Negociaciones de Ampliación entregó el cuestionario a las autoridades de Bosnia y Herzegovina;
- C. Considerando que la suspensión de las medidas comerciales autónomas se levantará una vez que se haya firmado y aplicado provisionalmente el protocolo de adaptación del AEA;
- D. Considerando que con la Agenda de Reformas de Bosnia y Herzegovina 2013-2018 las autoridades de todos los niveles reconocieron la necesidad urgente de iniciar un proceso de rehabilitación y modernización de la economía con vistas a crear nuevos puestos de trabajo e impulsar un crecimiento económico sostenible, eficiente, socialmente justo y constante; que Bosnia y Herzegovina ha demostrado su compromiso y voluntad de emprender nuevas reformas socioeconómicas que son necesarias para reducir una tasa de desempleo que sigue siendo demasiado elevada entre los jóvenes;
- E. Considerando que un poder judicial independiente, funcional y estable es importante para garantizar el Estado de Derecho y avanzar en la senda de la adhesión a la Unión;
- F. Considerando que persisten los desafíos en cuanto a la sostenibilidad del proceso de reconciliación; que la realización de progresos en el proceso de adhesión a la Unión facilitará una mayor reconciliación;
- G. Considerando que Bosnia y Herzegovina aún no ha ejecutado las sentencias del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) en los casos Sejdić-Finci, Zornić y Pilav;
- H. Considerando que la corrupción, incluso al más alto nivel, sigue siendo generalizada;
- I. Considerando que aún hay 74 000 desplazados internos y un número importante de refugiados procedentes de Bosnia y Herzegovina en países vecinos, en toda Europa y en todo el mundo, así como 6 808 desaparecidos;
- J. Considerando que la educación es fundamental para crear y fomentar una sociedad tolerante e inclusiva, así como para impulsar el entendimiento cultural, religioso y étnico en el país;
- K. Considerando que Bosnia y Herzegovina es un Estado Parte del Convenio sobre la evaluación del impacto ambiental en un contexto transfronterizo (Espoo, 1991);

⁽¹⁾ S/2016/911.

Miércoles, 15 de febrero de 2017

- L. Considerando que los países candidatos (potenciales) son juzgados por sus propios méritos, y que la rapidez y calidad de las reformas necesarias determinan el calendario para la adhesión;
1. Acoge con satisfacción la consideración por parte del Consejo de la solicitud de adhesión a la Unión presentada por Bosnia y Herzegovina y la entrega del cuestionario, y espera con interés el dictamen de la Comisión sobre el fondo de dicha solicitud; pide a las autoridades competentes de Bosnia y Herzegovina de todos los niveles que se comprometan activamente con este proceso y que cooperen y se coordinen entre sí a la hora de participar en el proceso de elaboración de un dictamen llevado a cabo por la Comisión, ofreciendo un conjunto único y coherente de respuestas a las preguntas de la Comisión; señala que este ejercicio también servirá como prueba de la funcionalidad del Estado; reitera que el proceso de adhesión a la Unión es un proceso inclusivo que implica a todas las partes interesadas;
 2. Valora y acoge con satisfacción el papel que desempeña la Presidencia tripartita como importante creador de incentivos para todos los demás agentes institucionales de todos los niveles con el fin de aunar esfuerzos a la hora de cumplir sus funciones en el proceso global de aproximación del país a la Unión;
 3. Acoge con satisfacción los progresos realizados en la aplicación de la Agenda de Reformas 2015-2018, así como la determinación del país de proseguir con las reformas institucionales y socioeconómicas; recuerda que el enfoque renovado de la Unión con respecto a Bosnia y Herzegovina ha sido motivado por la difícil situación socioeconómica en el país y el aumento de la insatisfacción entre los ciudadanos; señala que la situación ha mejorado en cierta medida, pero subraya que una aplicación armonizada y efectiva de la Agenda de Reformas que se corresponda con el plan de acción es necesaria para lograr un verdadero cambio en todo el país y mejorar tangiblemente la vida de todos los ciudadanos de Bosnia y Herzegovina;
 4. Insta a que se mantenga el impulso reformador con objeto de transformar a Bosnia y Herzegovina en un Estado plenamente eficaz, integrador y funcional, basado en el Estado de Derecho, que garantice la igualdad y la representación democrática de todos los pueblos y ciudadanos que lo componen; lamenta que los esfuerzos comunes de reforma se sigan viendo a menudo dificultados por las divisiones étnicas y políticas, causadas por unas tendencias desintegradoras profundamente arraigadas que obstaculizan el desarrollo democrático normal, así como por una mayor politización de las administraciones públicas; subraya también que Bosnia y Herzegovina no tendrá éxito como país candidato a la adhesión a la Unión mientras no haya establecido las condiciones institucionales adecuadas; insta a los dirigentes políticos a emprender la tarea de introducir los cambios necesarios, incluida la reforma de la ley electoral, teniendo asimismo en cuenta los principios manifestados en sus anteriores resoluciones, incluidos los principios de federalismo, descentralización y representación legítima, con objeto de garantizar que todos los ciudadanos puedan presentarse como candidatos, ser elegidos y ejercer cargos en todos los niveles políticos, en igualdad de condiciones; considera fundamental mantener un consenso sobre la integración en la Unión y realizar progresos de manera concertada en relación con el Estado de Derecho, en particular con respecto a la lucha contra la corrupción y la delincuencia organizada y la reforma del sistema judicial y la administración pública; destaca asimismo la necesidad de que la atención se centre de forma continuada y eficaz en las reformas sociales y económicas, algo que debe seguir siendo una prioridad;
 5. Acoge con satisfacción el acuerdo sobre la creación de un mecanismo de coordinación para los asuntos de la Unión, con el objetivo de mejorar la funcionalidad y eficiencia del proceso de adhesión, incluso en lo que respecta a la asistencia financiera de la Unión, y hacer posible una mejor interacción con la Unión; pide que este mecanismo se aplique con rapidez; pide, asimismo, una cooperación y comunicación eficaces entre todos los niveles de gobierno y con la Unión con el fin de facilitar la adopción y aplicación del acervo, así como para ofrecer respuestas satisfactorias a las preguntas de la Comisión a lo largo de todo el proceso de elaboración del dictamen; considera inaceptable que el Gobierno de la República Srpska esté intentando establecer canales de comunicación paralelos al adoptar disposiciones relativas a la comunicación directa con la Comisión; solicita que se refuercen en mayor medida el cometido y las capacidades de la Dirección para la Integración Europea de manera que pueda asumir plenamente sus funciones de coordinación en el marco de la aplicación del AEA y, en general, en el proceso de adhesión;
 6. Muestra su satisfacción por la firma del Protocolo de adaptación del AEA, que se ha estado aplicando provisionalmente desde el 1 de febrero de 2017, y por el que se restauran automáticamente las medidas comerciales autónomas que estaban suspendidas desde el 1 de enero de 2016; espera una ratificación rápida y fluida del Protocolo;
 7. Lamenta que el reglamento interno de la Comisión Parlamentaria de Estabilización y Asociación todavía no se haya adoptado, debido a los intentos de introducir un bloqueo étnico en él, a raíz de lo cual Bosnia y Herzegovina es ahora el único país candidato a la adhesión en el que no pudo constituirse adecuadamente un organismo de este tipo; insta a los órganos que presiden el Parlamento de Bosnia y Herzegovina a encontrar sin demora una solución para cumplir los requisitos del marco institucional y jurídico de la Unión y a realizar un control parlamentario significativo del proceso de adhesión; recuerda que el AEA requiere la adopción de un reglamento interno y que el incumplimiento de esta obligación vulnera directamente su aplicación;

Miércoles, 15 de febrero de 2017

8. Acoge con satisfacción algunas mejoras de la legislación electoral conforme a las recomendaciones de la OCDE-OIDDH; señala que las elecciones locales del 2 de octubre de 2016 se desarrollaron en general de manera ordenada; lamenta que, después de seis años, los ciudadanos de Mostar no puedan ejercer todavía sus derechos democráticos a elegir a sus representantes locales como consecuencia de los continuos desacuerdos entre los líderes políticos; pide que se aplique rápidamente la sentencia del Tribunal Constitucional sobre Mostar y que se modifique la legislación electoral y el estatuto de la ciudad; condena firmemente la inaceptable violencia contra los funcionarios electorales en Stolac, y pide a las instituciones competentes que resuelvan la situación respetando el Estado de Derecho, en particular investigando todos los actos de violencia y las irregularidades electorales y enjuiciando a los actores; toma nota de la anulación de las elecciones en Stolac por parte de la comisión electoral central de Bosnia y Herzegovina, y pide que se vuelvan a celebrar elecciones siguiendo normas democráticas, de forma pacífica y en un ambiente de tolerancia;

9. Lamenta que el compromiso político contraído para luchar contra la corrupción no se haya traducido en resultados tangibles; subraya la inexistencia de un registro de casos de elevado perfil y la debilidad y falta de adecuación del marco jurídico e institucional para combatir la corrupción sistémica, así como en relación con la financiación de partidos políticos, la contratación pública, los conflictos de intereses y la declaración del patrimonio; reconoce los progresos realizados en la adopción de planes de acción contra la corrupción y la creación de órganos de prevención de la corrupción en los distintos niveles de gobernanza, y pide que estas decisiones se apliquen de forma rápida y consistente; observa con preocupación que la fragmentación y la escasa cooperación entre los diferentes organismos limitan la eficacia de las medidas de lucha contra la corrupción; pide una mayor especialización profesional en la policía y el poder judicial gracias a la implantación de canales adecuados de coordinación; subraya que es necesario mantener un registro de los casos de control efectivo de la financiación de los partidos políticos y las campañas electorales, para desarrollar procedimientos transparentes de empleo en el sector público en general, así como para eliminar la corrupción en el ciclo de contratación pública;

10. Hace hincapié en que los resultados del censo de 2013 constituyen una base importante a la hora de ofrecer una respuesta adecuada al cuestionario de la Comisión y son fundamentales para una planificación socioeconómica eficaz; acoge con satisfacción la evaluación final realizada por la Operación de Vigilancia Internacional, en la que se concluye que el censo en Bosnia y Herzegovina fue realizado, en su conjunto, cumpliendo las normas internacionales; lamenta que la República Srpska se negara a reconocer la legitimidad de los resultados del censo y que sus autoridades publicasen sus propios resultados, diferentes de los confirmados por la Agencia de Estadística de Bosnia y Herzegovina; insta a las autoridades de la República Srpska a que reconsideren este enfoque; pide a las agencias de estadística de Bosnia y Herzegovina que realicen importantes progresos en este ámbito crucial y que ajusten sus estadísticas y metodologías a las normas de Eurostat;

11. Recuerda que una administración pública profesional, efectiva y fundada en los méritos es la base del proceso de integración para cualquier país que aspire a formar parte de la Unión; manifiesta su preocupación por la persistente fragmentación y politización de la administración pública, lo que dificulta las reformas institucionales y legislativas y hace que la prestación de servicios públicos a los ciudadanos resulte compleja y cara; pide, con carácter de urgencia, que se adopte un planteamiento más armonizado en relación con la elaboración y la coordinación de políticas entre todos los niveles de gobierno, la despolitización de la administración pública y del sector público, una mejor planificación a medio plazo y una estrategia clara sobre la gestión financiera pública;

12. Reitera su preocupación por que continúe la fragmentación en cuatro sistemas jurídicos diferentes; hace hincapié en la necesidad de abordar rápidamente cualquier deficiencia pendiente del poder judicial, de reforzar la eficiencia e independencia judicial, en particular mediante la despolitización del poder judicial, de luchar contra la corrupción en el poder judicial y de aplicar procedimientos adecuados para la ejecución de las decisiones judiciales; pide que se adopte rápidamente el plan de acción para la aplicación de la reforma del sector judicial 2014-2018; pide que se apliquen plenamente las leyes sobre protección de menores y un acceso efectivo a la justicia para los menores; acoge con satisfacción la adopción de la legislación sobre la asistencia jurídica gratuita a nivel estatal y la introducción por parte del Alto Consejo Judicial y Fiscal de orientaciones sobre la prevención de conflictos de intereses y la elaboración de planes de integridad y medidas disciplinarias;

13. Pide que se refuerce la eficiencia general del poder judicial, que se aumente la transparencia y objetividad de los procesos de selección de nuevos jueces y fiscales y que se fortalezcan los mecanismos de responsabilidad e integridad en el poder judicial; subraya la necesidad de reforzar los mecanismos de prevención de los conflictos de intereses y de establecer mecanismos de transparencia de los informes financieros y de las declaraciones del patrimonio en el poder judicial; señala el importante papel que desempeña el diálogo estructurado sobre justicia a la hora de abordar las deficiencias existentes en el sistema judicial de Bosnia y Herzegovina; pide una solución legislativa que permita constatar la eficiencia en el tratamiento de los casos en todo el territorio de Bosnia y Herzegovina;

Miércoles, 15 de febrero de 2017

14. Lamenta que un elevado número de decisiones del Tribunal Constitucional no se estén aplicando, incluida, en particular, la decisión sobre el respeto de los derechos democráticos básicos de los ciudadanos de Mostar para votar en las elecciones locales; pide la rápida aplicación de estas decisiones; destaca, en particular, la decisión del Tribunal Constitucional sobre la fiesta nacional de la República Srpska, que fue impugnada en el referéndum celebrado el 25 de septiembre de 2016; considera que esto constituye un grave incumplimiento del Acuerdo de Paz de Dayton y un ataque al poder judicial y al Estado de Derecho; destaca la necesidad de diálogo en vez de iniciativas unilaterales; subraya que la retórica y las acciones nacionalistas y populistas son un importante obstáculo para el desarrollo, y que el respeto del Estado de Derecho y el marco constitucional del país reviste una importancia fundamental para avanzar en la senda hacia la Unión y para preservar la paz y la estabilidad en Bosnia y Herzegovina;

15. Condena rotundamente la aún vigente Ley sobre el orden de la República Srpska, que socava los derechos democráticos fundamentales de la libertad de reunión, la libertad de asociación y la libertad de prensa, así como la pena de muerte en la República Srpska; pide la plena aplicación de la Ley sobre la libertad de acceso a la información; insta a las autoridades a que apliquen rápidamente el Protocolo Adicional al Convenio sobre la Ciberdelincuencia del Consejo de Europa, en relación con la criminalización de los actos de racismo y xenofobia cometidos mediante sistemas informáticos;

16. Insta a los líderes de todas las partes a que se abstengan de la retórica divisoria, nacionalista y secesionista que polariza a la sociedad, así como de aquellas acciones que representen un desafío a la cohesión, soberanía e integridad del país; les insta, por el contrario, a que emprendan con seriedad reformas que mejoren la situación socioeconómica de todos los ciudadanos de Bosnia y Herzegovina, creen un Estado democrático, integrador y plenamente funcional y acerquen al país a la Unión;

17. Destaca la importancia de la reciente decisión del Tribunal Constitucional sobre el principio de Estado constituyente y la igualdad de los tres pueblos que constituyen Bosnia y Herzegovina para elegir a sus legítimos representantes políticos sobre la base de una representación legítima y proporcional en la Cámara de los Pueblos del Parlamento de la Federación de Bosnia y Herzegovina;

18. Observa que se ha colaborado de forma satisfactoria con el Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia (TPIY) en relación con casos de crímenes de guerra, y alienta a una mayor cooperación regional por lo que respecta al tratamiento de dichos casos; muestra su preocupación por que se apliquen diferentes normas jurídicas al juzgar casos de crímenes de guerra; se congratula de que se haya hecho frente al retraso acumulado en relación con los crímenes de guerra nacionales y celebra que se haya seguido avanzando en el enjuiciamiento con éxito de los crímenes de guerra con violencia sexual; acoge con satisfacción el acuerdo entre la Delegación de la Unión y el Ministerio de Economía y Tesorería de Bosnia y Herzegovina para financiar las actividades de la fiscalía y de los tribunales en Bosnia y Herzegovina para el enjuiciamiento de crímenes de guerra;

19. Condena enérgicamente la decisión de la Asamblea Nacional de la República Srpska, de octubre de 2016, de expresar su aprecio a antiguos dirigentes de la República Srpska condenados por crímenes de guerra; pide, con carácter urgente, que se respete a las víctimas de crímenes de guerra y se fomente la reconciliación; recuerda a todos los líderes políticos e instituciones de Bosnia y Herzegovina su responsabilidad de evaluar los acontecimientos acaecidos durante la guerra de forma objetiva, por el bien de la verdad y la reconciliación, y de evitar que se haga un mal uso del poder judicial con fines políticos;

20. Elogia los avances en cuanto al enjuiciamiento de los crímenes de guerra con violencia sexual, e insta a las autoridades competentes a que refuercen aún más el acceso a la justicia para las víctimas de violencia sexual relacionada con el conflicto, incluso poniendo a su disposición asistencia jurídica gratuita, desarrollando los servicios de atención sanitaria y psicosocial y mejorando la compensación y el seguimiento; pide garantías de que el derecho de reparación a las víctimas de violencia sexual se va a reconocer consecuentemente;

21. Toma nota de que se han registrado algunos avances en relación con los refugiados y desplazados internos, que se vieron desplazados debido a la guerra en Bosnia, en materia de restitución de propiedades y derechos de ocupación, así como de reconstrucción de viviendas; pide a las autoridades competentes que faciliten su retorno duradero, el acceso a la asistencia sanitaria, el empleo, la protección social y la educación, y que dediquen una mayor atención a la indemnización por propiedades que no pueden ser devueltas;

22. Manifiesta su preocupación por la persistencia del elevado número de personas desaparecidas como consecuencia de la guerra; pide a las autoridades competentes que aborden con mayor determinación el asunto sin resolver de la suerte que han corrido estas personas, en particular intensificando la cooperación entre las dos entidades; destaca que la resolución de este asunto reviste una importancia fundamental para la reconciliación y la estabilidad en la región;

Miércoles, 15 de febrero de 2017

23. Manifiesta su preocupación ante la situación del sistema sanitario en Bosnia y Herzegovina, que es uno de los más afectados por la corrupción en el país; pide a las autoridades que se muestren vigilantes para evitar las discriminaciones en el acceso a los tratamientos médicos;

24. Constata algunos progresos en la lucha contra la delincuencia organizada; expresa su preocupación, no obstante, por la falta de un planteamiento coherente a la hora de combatir la delincuencia organizada debido a la existencia de numerosos planes de acción aplicados por las distintas fuerzas de seguridad a diferentes niveles; destaca la necesidad de reforzar aún más el marco de cooperación entre las distintas fuerzas; acoge con satisfacción las investigaciones conjuntas, pero pide un mayor número de operaciones coordinadas y un mejor intercambio de información; solicita que se refuerce la capacidad de las fuerzas de seguridad, en particular por lo que respecta a la lucha contra el terrorismo; pide a las autoridades competentes que tomen medidas para luchar contra la financiación del terrorismo y el blanqueo de capitales y para reforzar la capacidad de llevar a cabo investigaciones financieras; se congratula de la firma del Acuerdo en materia de Cooperación Operativa y Estratégica con Europol, destinado a combatir la delincuencia transfronteriza mediante, entre otras medidas, el intercambio de información y la planificación conjunta de actividades operativas; insta a que se concluya también un acuerdo de cooperación con Eurojust;

25. Destaca la necesidad de mejorar la lucha contra la trata de seres humanos; pide a la entidad de la Federación de Bosnia y Herzegovina que introduzca rápidamente cambios en el Código Penal para prohibir todas las formas de trata de seres humanos, cuyas víctimas son en un 80 % mujeres y niñas;

26. Pide que se refuercen los mecanismos de recopilación, intercambio y análisis de datos sobre migración, puesto que las estadísticas muestran una tendencia al aumento del número de personas que llegan a Bosnia y Herzegovina desde países con un elevado riesgo migratorio; pide a las autoridades competentes que traten a todos los refugiados y migrantes que soliciten asilo o que transiten por su territorio conforme al Derecho internacional y de la Unión, y que desarrollen en mayor medida el marco regulador en materia de asilo y migración, mejoren la coordinación interinstitucional y creen las capacidades necesarias; pide a la Comisión que siga trabajando en los asuntos relativos a la migración con todos los países de los Balcanes Occidentales, con el fin de garantizar que se respeten las normas europeas e internacionales;

27. Destaca que la polarización del país, junto con el deterioro de la situación socioeconómica, especialmente para los jóvenes, aumenta el riesgo de propagación del radicalismo; pide que, con carácter urgente, se redoblen los esfuerzos destinados a luchar contra la radicalización, así como que se tomen nuevas medidas para detectar, prevenir e interrumpir el flujo de combatientes extranjeros, así como los canales de dinero no rastreable utilizado para fomentar la radicalización, en particular gracias al establecimiento de una estrecha cooperación con los servicios competentes de los Estados miembros y los países de la región, así como aplicando la legislación pertinente; pide una mejor coordinación entre los cuerpos de inteligencia y seguridad y la policía; exhorta a resolver enérgicamente y a sancionar los casos de incitación al odio y de divulgación de ideologías extremistas en las redes sociales; pide que se pongan en marcha rápidamente programas de desradicalización y de prevención de la radicalización entre los jóvenes en cooperación con la sociedad civil, mediante una educación integral sobre derechos humanos que ayude a deconstruir la narrativa sobre radicalización, y a crear cohesión social entre los niños y los jóvenes; alienta, en este sentido, una mayor participación de los jóvenes en el proceso político democrático; insta a las autoridades competentes a combatir el extremismo religioso; toma nota con preocupación de la existencia de comunidades radicalizadas en el país, y destaca el importante papel que desempeñan los líderes religiosos, los profesores y el sistema educativo en general a este respecto; destaca asimismo la necesidad de proporcionar herramientas para la reintegración y rehabilitación social y de mejorar y reforzar los mecanismos de desradicalización;

28. Toma nota de la participación activa de la Comisión parlamentaria mixta para la seguridad y la defensa para garantizar el control democrático de las fuerzas armadas de Bosnia y Herzegovina; observa con preocupación la existencia de grandes arsenales de armas y munición en manos de la población de forma ilegal, e insta a la erradicación completa de estas armas; expresa asimismo su preocupación por la existencia de grandes arsenales de municiones y armas bajo la responsabilidad de las fuerzas armadas que no están almacenadas adecuadamente; subraya la importancia de combatir el tráfico de armas, y pide que se refuerce la cooperación entre la Unión y Bosnia y Herzegovina a tal efecto; insta a que se adopte un enfoque global que aborde los desafíos pendientes en cuanto a la limpieza del país de minas antes de 2019;

29. Considera esencial aumentar la participación de la opinión pública en la toma de decisiones e implicar a los ciudadanos, incluidos los jóvenes, con mayor eficacia en el proceso de adhesión a la Unión; reitera su llamamiento en favor de la aplicación de unos mecanismos de consulta pública con las organizaciones de la sociedad civil transparentes e inclusivos a todos los niveles de gobierno, así como de la introducción de unos procedimientos transparentes y no discriminatorios para la asignación de financiación pública a las organizaciones de la sociedad civil; señala que la sociedad civil está fragmentada y es frágil desde un punto de vista institucional y financiero, lo que influye en su sostenibilidad e independencia; pide un mayor apoyo de la Unión, que se instauren mejores mecanismos de cooperación entre el Gobierno y las organizaciones de la sociedad civil, incluido el desarrollo de un marco estratégico de cooperación, así como una

Miércoles, 15 de febrero de 2017

participación más concreta de las organizaciones de la sociedad civil en el proceso de adhesión a la Unión; condena las repetidas campañas de difamación y los ataques violentos a los representantes de las organizaciones de la sociedad civil y a los defensores de los derechos humanos;

30. Subraya que es necesaria una mejora sustancial de los marcos estratégico, jurídico, institucional y político por lo que se refiere al respeto de los derechos humanos; pide que se adopte una estrategia nacional en materia de derechos humanos y no discriminación y que se adopten más medidas para garantizar la aplicación efectiva de los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos que Bosnia y Herzegovina ha firmado y ratificado; solicita la rápida adopción de la ley relativa a la reforma del Defensor del Pueblo de Bosnia y Herzegovina; pide la adhesión a las recomendaciones del Comité de Coordinación Internacional y de la Comisión de Venecia cuando se adopte; muestra su preocupación por el hecho de que la Oficina del Defensor del Pueblo no está funcionando adecuadamente debido, sobre todo, a la falta de recursos humanos suficientes y a las graves restricciones financieras; pide a las autoridades de Bosnia y Herzegovina a nivel federal y en la República Srpska que faciliten la labor del Defensor de los Derechos Humanos;

31. Expresa su preocupación por la continua discriminación de las personas con discapacidad en los ámbitos del empleo, la educación y el acceso a la asistencia sanitaria; pide que se adopte un único plan nacional de acción sobre los derechos de las personas con discapacidad; pide que se desarrolle una estrategia global e integrada sobre la inclusión social y la representación de la comunidad romaní; pide que la asistencia social esté mejor dirigida para que llegue a las poblaciones más vulnerables; se congratula de que algunos gobiernos y parlamentos hayan empezado a debatir los derechos de las personas LGBTI, así como a elaborar medidas específicas para su protección; pide que se garantice la seguridad y el derecho de reunión de los colectivos LGTBI; acoge positivamente las modificaciones realizadas en la legislación relativa a la lucha contra la discriminación de Bosnia y Herzegovina, que amplían la lista de motivos de discriminación enumerados para incluir la edad, la discapacidad, la orientación sexual y la identidad de género; pide que se aplique correctamente; acoge con satisfacción que se haya introducido la prohibición de cometer delitos de odio en las enmiendas al Código Penal de la Federación de Bosnia y Herzegovina; insta a que se incluyan cursos sobre los delitos de odio en los currículos y en los programas de formación de la policía, los fiscales y los jueces y a que se mejore la cooperación entre la policía y los órganos judiciales en el enjuiciamiento de casos de delitos de odio; pide de nuevo que se derogue la disposición sobre la pena de muerte en la Constitución de la República Srpska;

32. Pide que se hagan esfuerzos para reforzar los sistemas de protección de menores con el fin de prevenir y abordar la violencia y los abusos, el abandono y la explotación de los menores; recomienda que se aumente la asignación de recursos destinados a la prevención y que se refuerce más la coordinación entre las comunidades y el Gobierno en materia de protección de menores; pide que se aplique el plan de acción sobre menores 2015-2018 de Bosnia y Herzegovina;

33. Observa que el marco jurídico en materia de protección de las minorías está en su mayor parte en vigor y se ajusta al Convenio Marco para la Protección de las Minorías Nacionales del Consejo de Europa; acoge con satisfacción la reactivación del Consejo de Minorías Nacionales en la entidad de la Federación de Bosnia y Herzegovina; muestra su preocupación por que, debido a la continua falta de coordinación entre el Estado y las entidades, las leyes actuales no se están aplicando y la plataforma estratégica a nivel estatal sobre minorías nacionales aún no se ha adoptado; lamenta que las minorías nacionales aún tengan poca presencia y una baja participación en los debates políticos y públicos en los medios de comunicación;

34. Pide que se realicen mayores esfuerzos para fomentar la igualdad de género y aumentar la participación de las mujeres en la vida política y pública y en el mercado laboral, mejorar su situación socioeconómica y reforzar sus derechos en general; señala que las disposiciones legales que establecen la igualdad entre hombres y mujeres están en general en vigor, pero que su aplicación sigue siendo ineficaz; señala con preocupación que aún existe discriminación relacionada con la maternidad en el empleo y que las entidades y los cantones no cuentan con una legislación armonizada sobre maternidad y permiso parental; destaca, además, que las actuales medidas activas sobre el mercado laboral, cuyo objetivo es apoyar el empleo de los desempleados de larga duración y de los grupos vulnerables, como las personas con discapacidad, no se están aplicando con eficacia; subraya la importancia de aumentar la tasa de finalización en la educación primaria y secundaria de las niñas, especialmente las de origen romaní;

35. Destaca la importancia de que se aplique eficazmente la legislación sobre la prevención y la protección frente a la violencia por razones de género de acuerdo con los convenios internacionales que tratan sobre la prevención y la protección frente a la violencia doméstica y que Bosnia y Herzegovina ha firmado y ratificado; acoge con satisfacción el compromiso de las autoridades competentes de aplicar el Convenio de Estambul del Consejo de Europa sobre la prevención y la lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica; pide que la legislación y las políticas públicas se armonicen con este Convenio; pide que se informe a las mujeres que sobreviven a la violencia sobre las formas disponibles de apoyo y asistencia y que se creen centros de crisis para las víctimas de violación u otras formas de violencia sexual;

Miércoles, 15 de febrero de 2017

muestra su preocupación por la inexistencia de un registro sistemático de los casos de violencia de género;

36. Lamenta que Bosnia y Herzegovina siga infringiendo el Convenio Europeo de Derechos Humanos al no ejecutar las sentencias del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) en los casos Sejdić-Finci y Zornić y Pilav; pide encarecidamente, y con carácter de urgencia, que se avance en este ámbito para poder progresar en la perspectiva europea del país; destaca que la ejecución de esta sentencia contribuiría al establecimiento de una sociedad democrática y que funcione correctamente, en la que esté garantizada la igualdad de derechos para todos; reitera que la no ejecución de estas sentencias permite la discriminación manifiesta de los ciudadanos de Bosnia y Herzegovina;

37. Expresa su preocupación por los casos de presión política e intimidación de periodistas, incluidos los ataques físicos y verbales, también los perpetrados por cargos públicos de alto nivel o antiguos cargos públicos, así como por la falta de transparencia con respecto a la propiedad de los medios de comunicación; Muestra, asimismo, su preocupación por el uso de demandas civiles por difamación contra medios de comunicación y periodistas críticos; destaca que es necesario investigar los ataques contra periodistas y garantizar un seguimiento judicial adecuado; pide a las autoridades que condenen sin ambigüedad alguna todos los ataques contra periodistas y medios de comunicación y que garanticen que tales casos sean plenamente investigados y que los responsables sean llevados ante la justicia; pide más medidas necesarias para garantizar el pleno respeto de la libertad de expresión, de prensa y de acceso a la información, tanto en línea como fuera de línea; pide a las autoridades de Bosnia y Herzegovina que adopten medidas urgentes para salvar del colapso a los medios de comunicación públicos; pide a las autoridades competentes que garanticen la independencia y la estabilidad financiera de los tres servicios públicos de radiodifusión, así como la independencia y la transparencia política, operativa y financiera de la autoridad de control de las comunicaciones; pide a las autoridades competentes que garanticen el pluralismo de los medios de comunicación y la radiodifusión en todas las lenguas oficiales de Bosnia y Herzegovina; pide que se finalice la transición digital y se elabore una estrategia de banda ancha;

38. Sigue preocupado por la persistente fragmentación, segregación, ineficacia y complejidad del sistema educativo; pide que se adopte un plan de estudios común de ámbito nacional, que contribuirá a la cohesión del país; pide que se mejore la coordinación entre los diferentes niveles de gobernanza en el sector educativo para fomentar un sistema educativo inclusivo y libre de discriminación y para favorecer la cooperación entre las diferentes culturas, religiones y etnias; pide a las autoridades que promuevan los principios de tolerancia, diálogo y entendimiento intercultural entre los diferentes grupos étnicos; insta a que se adopten medidas concretas que mejoren la eficacia del sistema educativo y eliminen las prácticas de segregación, garantizando al mismo tiempo el derecho a las mismas oportunidades de educación en todas las lenguas oficiales de Bosnia y Herzegovina; sigue preocupado por la elevada proporción de alumnos que abandona la educación y la formación y porque persistan las elevadas tasas de abandono escolar de los alumnos romaníes; lamenta los lentos progresos realizados a la hora de abordar y resolver la cuestión de «dos escuelas bajo un mismo techo», las escuelas de una sola etnia, así como otras formas de segregación y discriminación en las escuelas;

39. Acoge con satisfacción las medidas destinadas a modernizar la legislación laboral, mejorar el entorno empresarial y hacer frente a las deficiencias del sector financiero en el marco de la Agenda de Reformas; señala también positivamente el aumento en el empleo registrado y las medidas adoptadas para reforzar la coordinación de la política económica; celebra el acuerdo alcanzado con el FMI en relación con el instrumento Servicio Ampliado del Fondo para un periodo de tres años, que previsiblemente mejorará el entorno empresarial, reducirá el tamaño de la administración pública y protegerá al sector financiero; sigue lamentando la falta de un espacio económico único unificado, lo que supone un obstáculo para el desarrollo empresarial, las inversiones extranjeras directas y las pymes; pide que estas cuestiones se aborden mediante políticas armonizadas y coordinadas a nivel nacional en materia de industria y pymes; pide, con carácter de urgencia, que las autoridades competentes elaboren medidas coordinadas encaminadas a fortalecer el Estado de Derecho, simplificar los procedimientos de ejecución de los contratos y luchar contra la corrupción en la economía;

40. Acoge con satisfacción la ligera disminución del desempleo; sigue preocupado, no obstante, por que el desempleo continúe siendo en gran medida de carácter estructural y el desempleo juvenil siga siendo elevado, lo que se traduce en unos niveles muy elevados de fuga de cerebros; anima a Bosnia y Herzegovina a que participe activamente en varios programas diseñados para los jóvenes en la región, como los programas en el marco de la Agenda positiva para la juventud en los Balcanes Occidentales o la Oficina Regional de Cooperación Juvenil (RYCO); pide a las autoridades competentes que refuercen la legislación vigente y que adopten políticas activas en el ámbito del mercado laboral destinadas, en particular, a los jóvenes, las mujeres, los grupos vulnerables, incluidos los romaníes, y los desempleados de larga duración, así como a reforzar las capacidades de los servicios de empleo;

Miércoles, 15 de febrero de 2017

41. Lamenta que la legislación laboral en ambas entidades se adoptara mediante un procedimiento de urgencia y sin un diálogo adecuado con los agentes sociales; observa que los derechos laborales y sindicales aún son limitados, y destaca la importancia de continuar mejorando y armonizando estas leyes en todo el país; recuerda que Bosnia y Herzegovina ha firmado una serie de convenios de la OIT que, entre otras cosas, reconocen los principios del diálogo social y la importancia de la cooperación con los agentes sociales; destaca la importancia de continuar mejorando y armonizando la legislación en materia de salud y seguridad en todo el país; destaca igualmente la necesidad de reformar y armonizar unos sistemas de protección social fragmentados, promover la cohesión social y garantizar la protección social para los más vulnerables;

42. Señala que se han logrado algunos avances al armonizar en mayor medida las políticas y la legislación en materia de protección del medio ambiente; pide que se realicen esfuerzos importantes en cuanto a la aplicación y ejecución de forma adecuada y sistemática de la legislación vigente; destaca la necesidad de adoptar una estrategia de alcance nacional para la aproximación del acervo medioambiental, mejorar el marco jurídico y reforzar las capacidades administrativas y de control; señala que la legislación que regula el acceso a la información medioambiental y la participación pública en la toma de decisiones debe ajustarse al acervo; pide, con carácter urgente, la armonización con el acervo de la Unión en materia de protección de la naturaleza; subraya que la planificación y construcción de centrales hidroeléctricas y los proyectos en este ámbito deben cumplir la legislación internacional y de la Unión en materia de medio ambiente; pide encarecidamente que los proyectos hidroeléctricos no se lleven a cabo en entornos naturales protegidos y que no sean perjudiciales para la naturaleza; destaca la necesidad de participación pública y consulta de la sociedad civil sobre los proyectos de relevancia; expresa su preocupación por la falta de avances en la solución del problema de la contaminación excesiva y transfronteriza del medio ambiente causada por la actividad de la refinería de Bosanski Brod;

43. Destaca que los proyectos prioritarios acordados con la Unión en relación con la interconexión de la transmisión de gas y electricidad con países vecinos se han retrasado debido a la falta de un acuerdo político sobre una estrategia energética a nivel nacional; pide, en este sentido, la adopción de una estrategia energética a nivel nacional y la adopción de un marco jurídico en materia de gas que se ajuste al tercer paquete energético, de modo que se puedan levantar las sanciones de la Comunidad de la Energía; pide que adopte una ley sobre el gas con el fin de aumentar la seguridad del suministro; insta a las autoridades a que garanticen la conformidad con las normas y los objetivos políticos internacionales y de la Unión en materia de energía y cambio climático;

44. Toma nota de las deficiencias estructurales del país, y aboga por la continuación de las inversiones en proyectos que mejoren las conexiones de transporte tanto dentro de Bosnia y Herzegovina como con los países vecinos; alienta la total participación de Bosnia y Herzegovina en la aplicación de la agenda de conectividad de la Unión; elogia la adopción de la Estrategia Marco sobre el Transporte a nivel nacional para el periodo 2015-2030 en julio de 2016; destaca que ello permitiría que Bosnia y Herzegovina acceda a la financiación del Instrumento de Ayuda Preadhesión (IAP II); pide a las autoridades que ajusten el marco jurídico en materia de transporte con la legislación pertinente de la Unión, con el fin de crear cadenas de transporte funcionales y eliminar los atascos en el corredor Vc, y que respeten las normas de competencia y el principio de transparencia al seleccionar a los contratistas de obras, con el fin de evitar los abusos y la corrupción;

45. Se congratula de la constante labor, constructiva y proactiva, desarrollada por Bosnia y Herzegovina para fomentar la cooperación bilateral y regional; pide que se intensifiquen los esfuerzos para resolver las cuestiones bilaterales pendientes, incluidas las relativas a la delimitación de las fronteras con Croacia y Serbia, y los casos de contaminación medioambiental transfronteriza; elogia a Bosnia y Herzegovina por seguir aumentando su porcentaje de conformidad, del 62 % al 77 %, con las declaraciones y decisiones de la Unión en el marco de la política exterior y de seguridad común (PESC); lamenta la decisión de las autoridades de Bosnia y Herzegovina de no respaldar las medidas restrictivas de la Unión contra Rusia, tras la anexión ilegal de Crimea por parte de Rusia; recuerda a Bosnia y Herzegovina la necesidad de una política exterior unificada y que el alineamiento de las posiciones en la política exterior es un elemento fundamental de la pertenencia a la Unión; considera importante coordinar la política exterior de Bosnia y Herzegovina con la política exterior de la Unión, así como que la Unión siga participando activamente en la preservación de la seguridad y la protección en Bosnia y Herzegovina; acoge con satisfacción la presencia continua de la Operación «Althea», que mantiene la posibilidad de contribuir a la capacidad de disuasión de las autoridades de Bosnia y Herzegovina si la situación lo requiere, centrándose entretanto en el desarrollo de capacidades y la formación; acoge asimismo con satisfacción que, en noviembre de 2016, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas extendiese un año más el mandato de EUFOR;

46. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución a la VP/AR, al Consejo, a la Comisión, a la Presidencia de Bosnia y Herzegovina, al Consejo de Ministros de Bosnia y Herzegovina, a la Asamblea Parlamentaria de Bosnia y Herzegovina y a los Gobiernos y Parlamentos de la Federación de Bosnia y Herzegovina y las entidades de la República Srpska y del Distrito de Brčko, así como a los Gobiernos de los diez cantones.

Miércoles, 15 de febrero de 2017

P8_TA(2017)0038

Semestre Europeo para la coordinación de las políticas económicas: Estudio Prospectivo Anual sobre el Crecimiento para 2017

Resolución del Parlamento Europeo, de 15 de febrero de 2017, sobre el Semestre Europeo para la coordinación de las políticas económicas: Estudio Prospectivo Anual sobre el Crecimiento para 2017 (2016/2306(INI))

(2018/C 252/14)

El Parlamento Europeo,

- Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), y en particular el artículo 121, apartado 2, los artículos 126, 136, y el Protocolo n.º 12 sobre el sobre el procedimiento aplicable en caso de déficit excesivo ,
- Visto el Protocolo n.º 1 sobre el cometido de los Parlamentos nacionales en la Unión Europea,
- Visto el Protocolo (n.º 2) sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad,
- Visto el Tratado de Estabilidad, Coordinación y Gobernanza en la Unión Económica y Monetaria,
- Visto el Reglamento (UE) n.º 1175/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de noviembre de 2011, por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 1466/97 del Consejo, relativo al refuerzo de la supervisión de las situaciones presupuestarias y a la supervisión y coordinación de las políticas económicas ⁽¹⁾,
- Vista la Directiva 2011/85/UE del Consejo, de 8 de noviembre de 2011, sobre los requisitos aplicables a los marcos presupuestarios de los Estados miembros ⁽²⁾,
- Visto el Reglamento (UE) n.º 1174/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de noviembre de 2011, relativo a las medidas de ejecución destinadas a corregir los desequilibrios macroeconómicos excesivos en la zona del euro ⁽³⁾,
- Visto el Reglamento (UE) n.º 1177/2011 del Consejo, de 8 de noviembre de 2011, por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 1467/97, relativo a la aceleración y clarificación del procedimiento de déficit excesivo ⁽⁴⁾,
- Visto el Reglamento (UE) n.º 1176/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de noviembre de 2011, relativo a la prevención y corrección de los desequilibrios macroeconómicos ⁽⁵⁾,
- Visto el Reglamento (UE) n.º 1173/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de noviembre de 2011, sobre la ejecución efectiva de la supervisión presupuestaria en la zona del euro ⁽⁶⁾,

⁽¹⁾ DO L 306 de 23.11.2011, p. 12.

⁽²⁾ DO L 306 de 23.11.2011, p. 41.

⁽³⁾ DO L 306 de 23.11.2011, p. 8.

⁽⁴⁾ DO L 306 de 23.11.2011, p. 33.

⁽⁵⁾ DO L 306 de 23.11.2011, p. 25.

⁽⁶⁾ DO L 306 de 23.11.2011, p. 1.

Miércoles, 15 de febrero de 2017

- Visto el Reglamento (UE) n.º 473/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, sobre disposiciones comunes para el seguimiento y la evaluación de los proyectos de planes presupuestarios y para la corrección del déficit excesivo de los Estados miembros de la zona del euro ⁽¹⁾,
- Visto el Reglamento (UE) n.º 472/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, sobre el reforzamiento de la supervisión económica y presupuestaria de los Estados miembros en la zona del euro cuya estabilidad financiera experimenta o corre el riesgo de experimentar graves dificultades ⁽²⁾,
- Vistas las Conclusiones del Consejo, de 15 de enero de 2016, sobre el Estudio Prospectivo Anual sobre el Crecimiento para 2016,
- Vistas las Conclusiones del Consejo, de 8 de marzo de 2016, sobre el Informe sobre sostenibilidad de las finanzas públicas,
- Vistas las Conclusiones del Consejo Europeo de los días 17 y 18 de marzo de 2016,
- Vista la declaración del Eurogrupo, de 9 de septiembre de 2016, sobre los principios comunes para mejorar la asignación de gastos,
- Visto el Informe anual del Banco Central Europeo de 2015,
- Vistas las previsiones económicas europeas de otoño de 2016 de la Comisión, de 9 de noviembre de 2016,
- Vista la Comunicación de la Comisión, de 13 de enero de 2015, titulada «Aprovechar al máximo la flexibilidad que ofrecen las actuales disposiciones del Pacto de Estabilidad y Crecimiento» (COM(2015)0012),
- Vista la Comunicación de la Comisión, de 16 de noviembre de 2016, relativa al Estudio Prospectivo Anual sobre el Crecimiento 2017 (COM(2016)0725),
- Vista la Comunicación de la Comisión, de 16 de noviembre de 2016, sobre la recomendación de Recomendación del Consejo sobre la política económica de la zona del euro (COM(2016)0726),
- Vista la Comunicación de la Comisión, de 16 de noviembre de 2016, titulada «Hacia una orientación presupuestaria positiva para la zona del euro» (COM(2016)0727),
- Visto el informe de la Comisión, de 16 de noviembre de 2016, relativa al Informe sobre el Mecanismo de Alerta 2017 (COM(2016)0728),
- Visto el debate con los parlamentos nacionales en el contexto de la edición 2017 de la Semana Parlamentaria Europea,
- Visto el informe sobre la realización de la unión económica y monetaria en Europa (el «informe de los cinco presidentes»),
- Vista la Comunicación de la Comisión, de 21 de octubre de 2015, sobre las medidas destinadas a realizar la unión económica y monetaria (COM(2015)0600),
- Vista su Resolución, de 24 de junio de 2015, relativa a la revisión del marco de gobernanza económica: evaluación y retos ⁽³⁾,
- Visto el Informe anual para 2015 del Observatorio Europeo de la Reestructuración de Eurofound,

⁽¹⁾ DO L 140 de 27.5.2013, p. 11.

⁽²⁾ DO L 140 de 27.5.2013, p. 1.

⁽³⁾ DO C 407 de 4.11.2016, p. 86.

Miércoles, 15 de febrero de 2017

- Visto el comunicado hecho público por los dirigentes del G-20 en la cumbre de Hangzhou, celebrada los días 4 y 5 de septiembre de 2016,
 - Vista la declaración del presidente del BCE en la 34.^a reunión del Comité Monetario y Financiero Internacional, de 7 de octubre de 2016,
 - Visto el acuerdo de la CP 21 adoptado el 12 de diciembre de 2015 en la Conferencia de París sobre el Clima,
 - Vista la Resolución del Comité de las Regiones sobre el Semestre Europeo de 2016 y en vista del Estudio Prospectivo Anual sobre el Crecimiento para 2017, de 12 de octubre de 2016,
 - Visto el Informe anual sobre las pymes europeas 2015/2016,
 - Visto el informe de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo, de 26 de agosto de 2016, sobre la aplicación de la Directiva 2011/7/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales (COM(2016)0534),
 - Visto el artículo 52 de su Reglamento,
 - Vistos el informe de la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios y las opiniones de la Comisión de Presupuestos, de la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Seguridad Alimentaria y de la Comisión de Desarrollo Regional (A8-0039/2017),
- A. Considerando que la economía de la Unión se está recuperando lentamente y va creciendo a un ritmo moderado, aunque de forma desigual en los diferentes Estados miembros;
- B. Considerando que la Comisión prevé un crecimiento del PIB real en 2016 de 1,8 % para la Unión y de 1,7 % para la zona del euro, y en 2017 de 1,6 % y 1,7 % respectivamente, y que se espera para 2016 una deuda pública del 86,0 % en la Unión y del 91,6 % en la zona del euro; que el déficit de la zona del euro se situará en el 1,7 % del PIB en 2016 y en el 1,5 % en 2017 y 2018;
- C. Considerando que el gasto de los consumidores es el factor fundamental de crecimiento en este momento y que se espera que esto siga siendo así en 2017; que, sin embargo, Europa aún se enfrenta a un importante déficit de inversión y las inversiones siguen estando por debajo de los niveles anteriores a la crisis;
- D. Considerando que el índice de empleo en la Unión está aumentando, aunque de forma desigual y a un ritmo insuficiente, reduciendo el desempleo en la zona del euro al 10,1 % en 2016, pero que no es lo bastante importante como para frenar el desempleo juvenil y de larga duración;
- E. Considerando que esta recuperación de los mercados laborales y del crecimiento es desigual entre los Estados miembros y sigue siendo frágil, y que es necesario fomentar una mayor convergencia en la Unión;
- F. Considerando que el crecimiento se ha basado, en gran medida, en políticas monetarias no convencionales, que no se pueden sostener para siempre; que esta situación justifica la petición de un enfoque sobre la base de tres ejes políticos: inversión favorable al crecimiento, reformas estructurales sostenibles y unas finanzas públicas responsables a través de una aplicación coherente del Pacto de Estabilidad y Crecimiento (PEC) en los Estados miembros, en el pleno respeto de las cláusulas de flexibilidad existentes;
- G. Considerando que algunos Estados miembros siguen soportando unos niveles de deuda pública y privada muy elevados, que superan el 60 % del PIB fijado en el PEC;
- H. Considerando que, en sus evaluaciones sobre los proyectos de planes presupuestarios (PPP) para 2017 de los Estados miembros de la zona del euro, la Comisión consideró que ninguno de los PPP para 2017 presentaba en particular graves incumplimientos de los requisitos del PEC, pero que, en algunos casos sin embargo, el esfuerzo fiscal previsto es, o podría ser, inferior al requerido por el PEC;
- I. Considerando que de las evaluaciones de la Comisión sobre los proyectos de planes presupuestarios para 2017 se desprende que solo nueve Estados miembros satisfacen los requisitos del PEC;

Miércoles, 15 de febrero de 2017

- J. Considerando que la sostenibilidad a largo plazo de las finanzas públicas de los Estados miembros de la Unión es un motivo de preocupación por lo que respecta a la justicia intergeneracional;
- K. Considerando que el tamaño de la deuda pública se puede ver afectado por los pasivos contingentes e implícitos;
- L. Considerando que algunos Estados miembros registran superávits por cuenta corriente muy elevados y que los desequilibrios macroeconómicos en Europa son muy amplios;
- M. Considerando que la Unión necesita importantes esfuerzos adicionales de inversión privados y públicos, en particular en educación, investigación, TIC e innovación, así como nuevos puestos de trabajo, empresas y sociedades, a fin de materializar su potencial de crecimiento y de acabar con el actual «déficit de inversiones» en el que el nivel de inversiones sigue siendo inferior al nivel anterior a la crisis; que esto requiere en particular una mejora del marco normativo;
- N. Considerando que el elevado nivel de préstamos no productivos sigue siendo un gran problema en una serie de Estados miembros; que el crecimiento del crédito se está recuperando de manera gradual, pero que todavía está por debajo de los niveles anteriores a la crisis;
- O. Considerando que, con el fin de mejorar el nivel insuficiente de competitividad mundial que se registra en la Unión y de aumentar el crecimiento económico, son necesarias una mejor aplicación de la nueva combinación de políticas, reformas estructurales inteligentes en los Estados miembros y la realización del mercado único;
- P. Considerando que las economías con unos regímenes de insolvencia más punitivos desaprovechan el crecimiento potencial en valor añadido y empleo, lo que requiere la implantación total del principio de segunda oportunidad de la Iniciativa en favor de las pequeñas empresas en todos los Estados miembros;
- Q. Considerando que la competitividad europea también depende en gran medida de elementos que no se pueden tarifificar relacionados con la innovación, la tecnología y las capacidades organizativas, en lugar de basarse solo en precios, costes y salarios;
- R. Considerando que la Directiva 2011/7/UE sobre la morosidad se diseñó para ayudar a las empresas que se enfrentan a costes elevados o incluso a la quiebra debido a la morosidad por parte de empresas privadas y públicas; que la evaluación externa *a posteriori* reveló que los organismos públicos en más de la mitad de los Estados miembros no respetan todavía el límite de pago de treinta días impuesto por la ley; que el informe ha identificado que los Estados miembros sometidos a programas de ajuste tienen dificultades para aplicar la Directiva cuando el pronto pago de las facturas actuales se tiene que equilibrar en relación con el pago de deuda acumulada;
1. Acoge con satisfacción el Estudio Prospectivo Anual sobre el Crecimiento para 2017 en el que se reafirma la estrategia del triángulo virtuoso de inversión pública y privada, reformas estructurales equilibradas desde el punto de vista social y finanzas públicas responsables, y pide una mejor aplicación de esta combinación de políticas; coincide en que para lograr crecimiento y empleos, es necesario avanzar más rápidamente en la adopción de reformas, en consonancia con las recomendaciones específicas por país, con vistas a apoyar la recuperación económica; lamenta, por consiguiente, la baja tasa de aplicación de las recomendaciones específicas por país, que cayó del 11 % en 2012 a apenas el 4 % en 2015; hace hincapié en que los Estados miembros necesitarán intensificar sus esfuerzos de reforma si desean volver a la senda del crecimiento y a crear empleos; apoya a la Comisión en su prioridad de fomentar el empleo, el crecimiento y la inversión en la Unión;
 2. Observa la excesiva dependencia actual del Banco Central Europeo en la política monetaria, y señala que, por sí sola, esta política es insuficiente para estimular el crecimiento cuando no existen inversiones y reformas estructurales sostenibles;
 3. Está de acuerdo con la Comisión en que la zona del euro debería depender cada vez más de la demanda interna; considera que una demanda interna más fuerte sería más conveniente para el crecimiento sostenible de la zona del euro;
 4. Señala que el crecimiento en 2016 sigue a un ritmo positivo moderado y ha superado el nivel anterior a la crisis, pero que el nivel modesto de crecimiento ha de ser visto en la perspectiva de una política monetaria extraordinaria y que el crecimiento sigue siendo débil y desigual entre los Estados miembros; que los índices de crecimiento del PIB y la productividad siguen por debajo de su capacidad máxima, y que, por lo tanto, no hay tiempo para la complacencia, y que esta recuperación moderada requiere esfuerzos constantes si queremos lograr una mayor resiliencia a través de un nivel más elevado de crecimiento y de creación de empleo;

Miércoles, 15 de febrero de 2017

5. Indica que el referéndum en el Reino Unido ha creado incertidumbres para la economía europea y los mercados financieros; apunta que el resultado de las elecciones presidenciales en los Estados Unidos de América ha creado una incertidumbre política que probablemente afecte a la economía europea, sobre todo en lo relativo a las relaciones comerciales internacionales;
6. Observa con preocupación el rechazo de la globalización y el aumento del proteccionismo;
7. Opina que, si bien, de media, el desempleo se reduce gradualmente y aumentan las tasas de actividad, persisten dificultades estructurales en muchos Estados miembros; observa que las tasas de desempleo de larga duración y juvenil se mantienen elevadas; subraya que, para abordar estos problemas estructurales, es necesario proceder a reformas de mercado de trabajo inclusivas, en el pleno respeto del diálogo social;
8. Subraya que la tasa de inversiones en la Unión, y en la zona del euro, todavía está muy por debajo de los niveles anteriores a la crisis; opina que es necesario remediar este déficit de inversión con inversiones públicas y privadas, y subraya que solo unas inversiones específicas pueden dar lugar a resultados visibles en un plazo corto y con una dimensión adecuada; está de acuerdo con la Comisión en que el entorno de bajos costes de financiación justifican las inversiones anticipadas, en particular en infraestructuras;

Inversión

9. Coincide con la Comisión en que el acceso a la financiación y el fortalecimiento del mercado único son fundamentales para que las empresas innoven y crezcan; destaca que los nuevos requisitos de capital y liquidez, pese a ser necesarios para mejorar la resistencia del sector bancario, no deberían menoscabar la capacidad de los bancos de conceder préstamos a la economía real; considera que deberían realizarse más esfuerzos para promover el acceso a la financiación por parte de las pymes; pide por tanto a la Comisión que aumente sus esfuerzos para lograr una mejora del entorno de financiación;
10. Destaca que las inversiones privadas y públicas en capital humano y en infraestructura son de la máxima importancia; considera que existe una necesidad acuciante de facilitar la inversión en áreas como la educación, la innovación y la investigación, así como el desarrollo, que son factores vitales para una economía europea más competitiva;
11. Acoge con satisfacción la propuesta de la Comisión de ampliar la duración del Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas (FEIE) y de duplicar su dotación; destaca que es necesario mejorar de manera considerable la cobertura geográfica y sectorial para poder alcanzar los objetivos establecidos en el Reglamento; subraya que el FEIE debe igualmente atraer financiación para proyectos con una dimensión transfronteriza, de forma equilibrada en toda la Unión; destaca la importancia de una mejor coordinación entre los Estados miembros, la Comisión y el Centro Europeo de Asesoramiento para la Inversión;
12. Pide a los Estados miembros y a la Comisión que aceleren y maximicen el uso de los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos (Fondos EIE) a fin de aprovechar todos los factores de crecimiento interno con vistas a promover una convergencia creciente;
13. Señala que un sistema financiero fiable y sus instituciones son vitales para atraer la inversión y el crecimiento de la economía europea; hace hincapié en que la seguridad y la estabilidad del sistema financiero actual han aumentado en comparación con los niveles anteriores a la crisis; señala, no obstante, que siguen sin abordarse algunos retos acuciantes, como el inventario de préstamos no productivos acumulados durante la crisis financiera;
14. Destaca que una Unión de Mercados de Capitales (UMC) que funcione correctamente puede, a largo plazo, ofrecer una financiación alternativa a las pymes, como complemento a la procedente del sector bancario, y dar lugar a fuentes de financiación más diversificadas para la economía en general; pide a la Comisión que acelere su trabajo sobre la UMC con vistas a asignar el capital de manera más eficaz en toda la Unión, mejorar la profundidad de los mercados de capitales de la Unión, incrementar la diversificación de los inversores, estimular la inversión a largo plazo y hacer uso pleno de los instrumentos financieros innovadores de la Unión diseñados para respaldar el acceso por parte de las pymes a los mercados de capitales; subraya que la culminación de la UMC no debería menoscabar los logros legislativos obtenidos hasta el momento, sino que debería aspirar a redundar en última instancia en beneficio de los ciudadanos europeos;
15. Destaca la necesidad de una mayor financiación de las inversiones; solicita un sistema financiero que funcione de manera correcta en el que la mayor estabilidad y las instituciones transfronterizas actuales puedan facilitar la creación de liquidez y de mercado, sobre todo para las pymes; observa asimismo, a este respecto, que las empresas con un gran crecimiento tienen problemas para acceder a la financiación; solicita a la Comisión que identifique y aplique proyectos que respalden y atraigan inversión basada en el mercado para dichas empresas; subraya que las reformas relativas a la estructura bancaria no deben ser un obstáculo para la creación de liquidez;

Miércoles, 15 de febrero de 2017

16. Anima a la consecución gradual de la unión bancaria y al desarrollo de la UMC, con el objetivo de aumentar la resistencia del sector bancario, contribuir a la estabilidad financiera, crear un entorno estable para la inversión y el crecimiento, y evitar la fragmentación del mercado financiero de la zona del euro; hace hincapié, en este contexto, en el principio de responsabilidad, y subraya que deben evitarse los riesgos morales, en particular para proteger a los ciudadanos; insta a que se respeten las normas comunes actuales;

17. Destaca que la inversión pública y privada es vital para permitir una transición hacia una economía de bajas emisiones de carbono y circular; recuerda los compromisos de la Unión Europea, sobre todo del Acuerdo de París, de financiar la utilización de tecnologías limpias, intensificar el desarrollo de energías renovables y la eficiencia energética, así como reducir en general las emisiones de gases de efecto invernadero;

18. Hace hincapié en que una inversión fiable necesita un marco regulador estable que permita la rentabilidad de la inversión; considera que unas normas predecibles, unas administraciones públicas eficientes y transparentes, unos sistemas judiciales efectivos, la igualdad de condiciones y una menor carga administrativa son factores clave para atraer inversiones; subraya que el 40 % de las recomendaciones específicas por país para 2016 se refieren a obstáculos a la inversión que las autoridades locales y regionales pueden ayudar a eliminar; pide, además, a la Comisión que adopte las medidas necesarias sobre la base de la convocatoria de datos sobre el marco legislativo de la Unión para los servicios financieros en lo que respecta a la reducción de la carga burocrática, la simplificación del sistema normativo y la mejora del entorno de financiación;

19. Reconoce el potencial sin explotar de crecimiento de la productividad y la inversión que se podría obtener si las normas del mercado único se aplicasen en su totalidad y si los mercados de productos y servicios estuviesen mejor integrados; recuerda la importancia de las recomendaciones específicas por país al señalar las áreas fundamentales para el desarrollo de acciones en los Estados miembros;

20. Concuera con la Comisión en que no siempre se reconocen los beneficios del comercio en el debate público, y destaca que el comercio internacional puede ser una importante fuente de empleo para los ciudadanos europeos y una contribución fundamental para el crecimiento; reitera que más de 30 millones de empleos se basan hoy en las exportaciones de la Unión; subraya que los acuerdos comerciales internacionales no deberían menoscabar las normas reglamentarias, sociales y medioambientales europeas, sino reforzar las normas a nivel mundial;

21. Observa con preocupación que la cuota de la Unión en los flujos de inversiones extranjeras directas mundiales se ha reducido significativamente desde el inicio de la crisis; solicita a la Comisión y a los Estados miembros que intensifiquen sus esfuerzos para mejorar el entorno empresarial en relación con las inversiones mediante la total implantación y aplicación de la legislación del mercado único europeo, entre otras medidas; está de acuerdo en que acelerar la adopción de reformas estructurales sostenibles, de conformidad con las recomendaciones específicas por país, es necesario para mejorar la competitividad de la Unión, promover un entorno favorable para las empresas (sobre todo las pymes) y la inversión, y para generar crecimiento y empleo, así como promover una convergencia creciente entre los Estados miembros;

22. Insiste en la necesidad de salvaguardar las capacidades de inversión a largo plazo de las instituciones financieras, la rentabilidad de los productos de ahorro de bajo riesgo y de pensiones a largo plazo, con el fin de no comprometer la sostenibilidad de las provisiones de ahorro y pensiones de los ciudadanos europeos;

23. Subraya que las reformas estructurales han de complementarse con inversiones a largo plazo en educación, investigación, innovación y capital humano, sobre todo en educación y formación destinadas a proporcionar nuevas cualificaciones y conocimientos; opina que las asociaciones entre responsables políticos, legisladores, investigadores, productores e innovadores también pueden considerarse como instrumentos para promover la inversión, generar un crecimiento inteligente y sostenible y complementar los programas de inversión;

Reformas estructurales

24. Está de acuerdo en que las reformas estructurales sostenibles en los mercados de productos y servicios, así como en los mercados de trabajo inclusivo, salud, vivienda y de pensiones siguen siendo una prioridad en los Estados miembros a fin de apoyar la recuperación, hacer frente al elevado porcentaje de desempleo, impulsar la competitividad, la competencia leal y el potencial de crecimiento, y de mejorar la eficacia de los sistemas de investigación e innovación, sin menoscabar los derechos de los trabajadores, la protección de los consumidores o la normativa medioambiental;

Miércoles, 15 de febrero de 2017

25. Considera que los mercados laborales productivos y que funcionan bien, combinados con un nivel adecuado de protección social y diálogo, han demostrado recuperarse más rápidamente de la recesión económica; pide a los Estados miembros que reduzcan la segmentación de los mercados laborales, aumenten la participación en el mercado de trabajo y mejoren las competencias, incluso prestando una mayor atención a la formación y al aprendizaje permanente para mejorar la capacidad de inserción laboral y la productividad de los trabajadores; constata que algunos Estados miembros aún necesitan adoptar importantes reformas para lograr que sus mercados laborales sean más resilientes e inclusivos;

26. Subraya la importancia de iniciar o mantener la realización de reformas estructurales coherentes y sostenibles para la estabilidad a medio y largo plazo; destaca que la Unión y sus Estados miembros no pueden competir solamente en costes generales y de mano de obra, sino que necesitan invertir más en investigación, innovación y desarrollo, educación y cualificación, y eficiencia de los recursos tanto a escala nacional como europea;

27. Manifiesta su preocupación ante los efectos de los cambios demográficos sobre las finanzas públicas y el crecimiento sostenible, condicionadas, entre otros, por bajas tasas de natalidad, sociedades que envejecen, la emigración; señala en especial el impacto del envejecimiento de la población en los sistemas de pensiones y de asistencia sanitaria de la Unión; observa que, debido a las distintas estructuras demográficas, los efectos de estos cambios serán diversos en cada Estado miembro, pero avisa de que los costes de financiación ya previsibles tendrán repercusiones significativas para las finanzas públicas;

28. Recuerda que un factor importante para garantizar la sostenibilidad del sistema de pensiones es conseguir y mantener un elevado índice de empleo; señala igualmente, en este contexto, la importancia de utilizar de mejor manera las competencias de los migrantes para adaptarlos a las necesidades del mercado de trabajo;

29. Señala que, en la actualidad, los Estados miembros gastan entre el 5 % y el 11 % de sus respectivos PIB en asistencia sanitaria, porcentaje que se espera que aumente notablemente en las próximas décadas a consecuencia de los cambios demográficos; insta a la Comisión a que concentre sus esfuerzos en que el gasto en asistencia sanitaria sea rentable, y en que el acceso a la misma sea universal, a través de la cooperación e intercambio de mejores prácticas a escala de la Unión y abordando la sostenibilidad de los sistemas sanitarios de calidad en las recomendaciones específicas por país;

30. Invita a la Comisión a que publique periódicamente evaluaciones de la sostenibilidad de las finanzas públicas de cada Estado miembro, teniendo en cuenta todos los factores específicos por país, como, por ejemplo, los cambios demográficos y los contingentes, implícitos y otras obligaciones extrapresupuestarias que afectan a la sostenibilidad de las finanzas públicas; recomienda que estos informes se incluyan en los informes anuales por países; sugiere que la Comisión cree un indicador para evaluar el impacto de las finanzas públicas y los presupuestos anuales en las próximas generaciones, teniendo en cuenta las futuras responsabilidades y obligaciones presupuestarias implícitas; está de acuerdo en que la carga administrativa de estas evaluaciones debe mantenerse dentro de unos límites;

31. Celebra que, de media, el desempleo juvenil disminuya, aunque sigue siendo excesivamente elevado; señala que siguen registrándose grandes diferencias entre los Estados miembros, lo que exige que prosigan las reformas a fin de facilitar la entrada de los jóvenes en el mercado laboral garantizando así la justicia entre las generaciones; hace hincapié, a este respecto, en la importancia de la Garantía Juvenil y pide que la Unión siga financiando este programa crucial; está de acuerdo con la Comisión en que es necesario que los Estados miembros emprendan más acciones para combatir el desempleo juvenil, en particular para aumentar la eficacia de la Garantía Juvenil;

32. Destaca la importancia de que los salarios evolucionen de forma responsable y que potencie el crecimiento, ofreciendo un buen nivel de vida, en consonancia con la productividad, teniendo en cuenta la competitividad, y la importancia de un verdadero diálogo social para que la economía social de mercado funcione bien;

33. Está de acuerdo en que la fiscalidad debe respaldar las inversiones y la creación de empleo; pide que se reforme la fiscalidad con miras a abordar la elevada carga fiscal sobre el trabajo en Europa, mejorando la recaudación de impuestos, luchando contra la elusión fiscal y la evasión fiscal, y haciendo que los regímenes fiscales sean más sencillos, justos y eficaces; destaca la necesidad de que se mejore la coordinación de las prácticas administrativas en el ámbito fiscal; pide una mayor transparencia entre los Estados miembros en materia de impuesto de sociedades;

Responsabilidad fiscal y estructura de las finanzas públicas

34. Señala que la Comisión considera que la sostenibilidad de las finanzas públicas sigue siendo una prioridad y que las dificultades se han ido resolviendo desde el punto álgido de la crisis y no pueden ser una gran causa de riesgos para la zona del euro en su conjunto a corto plazo;

Miércoles, 15 de febrero de 2017

35. Señala también que la Comisión considera que las dificultades persisten, y que las rémoras que ha dejado la crisis y las deficiencias estructurales siguen presentes y deben solucionarse si se quiere evitar riesgos a largo plazo;
36. Subraya que todos los Estados miembros están obligados a cumplir el PEC y a respetar plenamente sus cláusulas de flexibilidad; señala también, a este respecto, la importancia del Tratado de Estabilidad, Coordinación y Gobernanza, y pide a la Comisión que presente una evaluación general de la experiencia obtenida con su aplicación, como base para las necesarias medidas que deben tomarse de conformidad con el TUE y el TFUE, con objeto de integrar el contenido de este Tratado en el marco jurídico de la Unión;
37. Señala que, mientras que seis Estados miembros siguen sometidos al procedimiento de déficit excesivo, se observa una disminución del nivel de déficit público medio, que se espera que este se mantenga por debajo del 2 % en 2016 y que se siga reduciendo en los próximos años, y que solo dos Estados miembros seguirán sometidos al procedimiento de déficit excesivo en 2017; señala que, en varios casos, el gran aumento de la deuda en el último periodo es también el resultado de la recapitalización bancaria y del bajo crecimiento; subraya que, cuando los tipos de interés empiecen a subir otra vez, podrían aumentar las dificultades para que mejoren las finanzas públicas;
38. Resalta la función de la Comisión como guardiana de los Tratados; subraya la necesidad de evaluar de manera objetiva y transparente la aplicación y el cumplimiento de la legislación acordada conjuntamente;
39. Insiste en que no debería haber un trato diferenciado entre Estados miembros; señala que la adopción de una política presupuestaria que respete y siga la legislación de la Unión es la única forma de generar credibilidad y confianza entre los Estados miembros y de servir de base para la realización de la UEM y para dar confianza a los mercados financieros;
40. Pide a la Comisión y al Consejo que sean lo más específicos que sea posible cuando aborden las recomendaciones presupuestarias en el marco de la vertiente preventiva y correctora del PEC, a fin de incrementar la transparencia y el carácter ejecutorio de las recomendaciones; subraya la necesidad de incluir en las recomendaciones de la vertiente preventiva la fecha prevista para alcanzar el objetivo a medio plazo específico por país y el ajuste presupuestario requerido para lograrlo o mantenerlo;
41. Considera que los desajustes macroeconómicos dentro de los Estados miembros deben reducirse de conformidad con el procedimiento de desequilibrio macroeconómico, realizando esfuerzos en los que participen todos los Estados miembros a partir de las reformas e inversiones pertinentes; destaca que todos los Estados miembros deben cumplir sus responsabilidades en este contexto; señala que los elevados superávits por cuenta corriente conllevan un posible incremento de la demanda interna; subraya que los elevados niveles de deuda pública y privada constituyen una importante vulnerabilidad y que para reducirlos más rápidamente son necesarios un mayor crecimiento y políticas fiscales responsables;
42. Observa que, a la vez que las finanzas públicas han mejorado durante los últimos años, a raíz de la evaluación de los proyectos de planes presupuestarios para 2017, ocho Estados miembros se consideran en peligro de incumplimiento; considera que debe cumplirse la trayectoria de ajuste fiscal acordada;
43. Celebra la reducción media de las deudas y déficits públicos, pero coincide en que la imagen agregada oculta disparidades significativas en los distintos Estados miembros; hace hincapié en que la imagen agregada debe observarse siempre conjuntamente con la revisión de los presupuestos individuales, y subraya la necesidad de adoptar políticas presupuestarias sanas anticipando que puedan subir los tipos de interés; considera que debe alcanzarse una convergencia al alza, en particular entre los Estados miembros de la zona del euro;

Orientaciones presupuestarias para la zona del euro

44. Señala que, según las previsiones económicas de otoño de 2016 de la Comisión Europea, la orientación presupuestaria en la zona del euro pasó de ser restrictiva a neutra en 2015, y que se espera que se vuelva moderadamente expansionista durante el período objeto de esas previsiones; señala, además, la consideración de la Comisión de que el pleno cumplimiento de los requisitos presupuestarios incluidos en las recomendaciones específicas por país del Consejo conduciría, en líneas generales, a una orientación presupuestaria ligeramente restrictiva para la zona del euro en su conjunto en 2017 y 2018, y el llamamiento de la Comisión en favor de una orientación presupuestaria expansionista positiva, aun reconociendo las dificultades económicas y jurídicas que implica;
45. Considera que la comunicación de la Comisión sobre una orientación presupuestaria positiva es un avance importante; acoge con satisfacción la intención de la comunicación de contribuir a una mejor coordinación de las políticas económicas en la zona del euro y de destacar las oportunidades de estímulo fiscal en los Estados miembros que tengan margen para ello; destaca que los requisitos presupuestarios se basan en normas presupuestarias acordadas en común; recuerda que los Estados miembros están obligados a cumplir el PEC, independientemente de las recomendaciones

Miércoles, 15 de febrero de 2017

generales; señala que existen puntos de vista divergentes sobre el potencial y el nivel de un objetivo de orientaciones presupuestarias agregadas; acoge con satisfacción el trabajo en curso del Consejo Fiscal Europeo en esta materia;

46. Considera que mejorar la estructura de los presupuestos públicos es una de las claves para garantizar el cumplimiento de las normas presupuestarias de la Unión y para permitir la financiación de los gastos indispensables, la constitución de reservas para necesidades imprevistas y para inversiones que potencien el crecimiento y, por último, la financiación de gastos menos esenciales, y para contribuir a un uso más eficiente y responsable de los fondos públicos; recuerda que la composición de los presupuestos nacionales se decide a nivel nacional teniendo en cuenta la recomendaciones específicas por país;

47. Señala que el debate sobre la asignación inteligente del gasto público y las prioridades políticas se lleva a cabo habitualmente en relación con el presupuesto de la Unión y que esta importante evaluación también es indispensable para que los presupuestos nacionales mejoren la calidad de los presupuestos públicos a medio y largo plazo, a fin de evitar recortes presupuestarios lineales;

48. Acoge con satisfacción la revisión en curso del gasto público, y anima a los Estados miembros a que evalúen críticamente la calidad y composición de sus presupuestos; apoya los esfuerzos dirigidos a mejorar la calidad y la eficiencia del gasto público, también reorientando los gastos improductivos hacia inversiones que potencien el crecimiento;

49. Opina que el presupuesto de la Unión podría contribuir a aliviar la presión a la que están sometidos los presupuestos nacionales recaudando sus propios recursos en lugar de depender tanto de las contribuciones nacionales;

50. Celebra los debates temáticos que han tenido lugar y las mejores prácticas adoptadas por el Eurogrupo, como las relativas al examen del gasto, durante el ciclo semestral de 2016; Pide a la Comisión y al Eurogrupo que aumenten su eficacia y transparencia;

51. Pide a la Comisión y al Consejo que formulen las recomendaciones específicas por país de manera que se pueda evaluar el progreso realizado, en particular en los casos en que las recomendaciones políticas se dirigen repetidamente al mismo ámbito político o la naturaleza de la reforma requiere que la aplicación se extienda más de un ciclo semestral;

Coordinación de las políticas nacionales y rendición de cuentas democrática

52. Destaca la importancia de los Parlamentos nacionales a la hora de debatir los informes de cada país, las recomendaciones específicas por país, los programas nacionales de reforma y los programas de estabilidad, y de aplicarlas en mayor medida que hasta ahora;

53. Considera que una mejor aplicación de las recomendaciones específicas por país exige unas prioridades claramente articuladas a escala europea y un auténtico debate público a escala nacional, regional y local que conduzca a una mayor responsabilización; pide a los Estados miembros que impliquen a las autoridades locales y regionales de manera estructurada, dado el impacto y los retos que afectan a los Estados miembros a escala subnacional, para mejorar la aplicación de las recomendaciones específicas por país;

54. Insta a la Comisión a que inicie negociaciones sobre un acuerdo interinstitucional sobre la gobernanza económica; insiste en que dicho acuerdo interinstitucional debe garantizar, en el marco de los Tratados, que la estructura del Semestre Europeo permita un control parlamentario del proceso que sea periódico y significativo, en particular en lo relativo a las prioridades del Estudio Prospectivo Anual sobre el Crecimiento y las recomendaciones para la zona del euro;

Contribuciones sectoriales al informe sobre el Estudio Prospectivo Anual sobre el Crecimiento 2017***Presupuestos***

55. Considera que el presupuesto de la Unión podría proporcionar un valor añadido para las inversiones y las reformas estructurales en los Estados miembros si se introdujera una mayor sinergia entre los instrumentos existentes y la vinculación con los presupuestos de los Estados miembros; estima, por tanto, que el Estudio Prospectivo Anual sobre el Crecimiento, en cuanto importante documento político que facilita contenido básico para los programas nacionales de reforma, las recomendaciones específicas por país y los planes de ejecución, debiera servir de directriz para los Estados miembros y para la preparación de los presupuestos nacionales, a fin de introducir soluciones conjuntas visibles en los presupuestos nacionales que estén vinculadas al presupuesto de la Unión;

Miércoles, 15 de febrero de 2017

56. Recuerda que la mejora de los sistemas de recaudación del IVA y los aranceles debe ser una de las máximas prioridades de todos los Estados miembros; celebra la propuesta de la Comisión de establecer una lista negra común de paraísos fiscales, cuya aplicación debería contemplar sanciones penales al objeto de hacer frente a las multinacionales que evaden impuestos;

Medio Ambiente, Salud Pública y Seguridad Alimentaria

57. Destaca que la mejora en el uso de los recursos y su mayor eficiencia, la reducción de la dependencia energética del exterior y la introducción de una producción sostenible basada en requisitos de diseño de los productos mejorados y patrones de consumo más sostenibles implican promover el espíritu empresarial y la creación de empleo mediante la aplicación eficaz de los objetivos internacionales y europeos en materia de medioambiente, diversificando las fuentes de ingresos en un contexto de responsabilidad presupuestaria y competitividad económica; considera que el Semestre Europeo también debe incluir la elaboración de informes sobre eficiencia energética e interconectividad en función de objetivos fijados a escala de la Unión;

o

o o

58. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución al Consejo, a la Comisión, a los Gobiernos de los Estados miembros, a los Parlamentos nacionales y al Banco Central Europeo.

Miércoles, 15 de febrero de 2017

P8_TA(2017)0039

Semestre Europeo para la coordinación de las políticas económicas: aspectos sociales y relativos al empleo del Estudio Prospectivo Anual sobre el Crecimiento para 2017

Resolución del Parlamento Europeo, de 15 de febrero de 2017, sobre el Semestre Europeo para la coordinación de las políticas económicas: aspectos sociales y relativos al empleo del Estudio Prospectivo Anual sobre el Crecimiento para 2017 (2016/2307(INI))

(2018/C 252/15)

El Parlamento Europeo,

- Visto el artículo 5 del Tratado de la Unión Europea (TUE),
- Vistos los artículos 9, 145, 148, 152, 153 y 174 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE),
- Visto el artículo 349 del TFUE sobre un estatuto específico para las regiones ultraperiféricas,
- Visto el Acuerdo Interinstitucional de 13 de abril de 2016 entre el Parlamento Europeo, el Consejo de la Unión Europea y la Comisión Europea sobre la mejora de la legislación,
- Vista la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, y en particular su título IV (Solidaridad),
- Vista la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad,
- Vistos el Convenio n.º 102 de la OIT relativo a la norma mínima de la seguridad social y la Recomendación n.º 202 de la OIT sobre los niveles mínimos de protección social,
- Vista la Carta Social Europea revisada,
- Visto el Objetivo de Desarrollo Sostenible n.º 1: Poner fin a la pobreza en todas sus formas en todo el mundo, y en particular su meta n.º 3, poner en práctica a nivel nacional sistemas y medidas apropiadas de protección social para todos, incluidos niveles mínimos, y, para 2030, lograr una amplia cobertura de los pobres y los vulnerables,
- Vista la Recomendación 2013/112/UE de la Comisión, de 20 de febrero de 2013, titulada «Invertir en la infancia: romper el ciclo de las desventajas»,
- Vista la Comunicación de la Comisión, de 16 de noviembre de 2016, titulada «Estudio Prospectivo Anual sobre el Crecimiento 2017» (COM(2016)0725),
- Vista la Recomendación de la Comisión, de 16 de noviembre de 2016, de Recomendación del Consejo sobre la política económica de la zona del euro (COM(2016)0726),
- Vista la Comunicación de la Comisión, de 16 de noviembre de 2016, titulada «Hacia una orientación presupuestaria positiva para la zona del euro» (COM(2016)0727),
- Visto el Informe de la Comisión, de 16 de noviembre de 2016, titulado «Informe sobre el Mecanismo de Alerta 2017» (COM(2016)0728),
- Visto el proyecto de informe conjunto sobre el empleo de la Comisión y del Consejo, de 16 de noviembre de 2016, que acompaña a la Comunicación de la Comisión relativa al Estudio Prospectivo Anual sobre el Crecimiento para 2017 (COM(2016)0729),

Miércoles, 15 de febrero de 2017

- Vista la Comunicación de la Comisión, de 16 de noviembre de 2016, titulada «Proyectos de planes presupuestarios para 2017: evaluación global» (COM(2016)0730),
- Vista la Comunicación de la Comisión, de 1 de junio de 2016, titulada «Europa invierte de nuevo — Balance del Plan de Inversiones para Europa y próximas etapas» (COM(2016)0359),
- Vista la Comunicación de la Comisión, de 22 de noviembre de 2016, titulada «Los líderes de la Europa del mañana: la Iniciativa sobre las empresas emergentes y en expansión» (COM(2016)0733),
- Vista la Comunicación de la Comisión, de 14 de septiembre de 2016, titulada «Reforzar las inversiones europeas en favor del empleo y el crecimiento: hacia una segunda fase del Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas y un nuevo Plan Europeo de Inversiones Exteriores» (COM(2016)0581),
- Vista la Comunicación de la Comisión, de 4 de octubre de 2016, titulada «La Garantía Juvenil y la Iniciativa sobre Empleo Juvenil, situación al cabo de tres años» (COM(2016)0646),
- Vista la propuesta de la Comisión, de 14 de septiembre de 2016, de Reglamento del Consejo por el que se modifica el Reglamento (UE, Euratom) n.º 1311/2013 por el que se establece el marco financiero plurianual para el período 2014-2020 (COM(2016)0604),
- Vista la Comunicación de la Comisión, de 14 de septiembre de 2016, titulada «Examen/revisión intermedios del marco financiero plurianual 2014-2020. Un presupuesto de la UE centrado en los resultados» (COM(2016)0603),
- Vista la Comunicación de la Comisión, de 10 de junio de 2016, titulada «Una nueva Agenda de Capacidades para Europa — Trabajar juntos para reforzar el capital humano, la empleabilidad y la competitividad» (COM(2016)0381),
- Vista la Comunicación de la Comisión, de 2 de junio de 2016, titulada «Una Agenda Europea para la economía colaborativa» (COM(2016)0356),
- Vistos la Comunicación de la Comisión, de 8 de marzo de 2016, titulada «Apertura de una consulta sobre un pilar europeo de derechos sociales» (COM(2016)0127) y sus anexos,
- Vista la propuesta de la Comisión, de 26 de noviembre de 2015, de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la creación del programa de apoyo a las reformas estructurales para el período 2017 a 2020 y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1303/2013 y (UE) n.º 1305/2013 (COM(2015)0701),
- Vista la Comunicación de la Comisión, de 21 de octubre de 2015, titulada «Medidas destinadas a realizar la Unión Económica y Monetaria» (COM(2015)0600),
- Vistas la propuesta de la Comisión de Decisión del Consejo, de 15 de febrero de 2016, relativa a las orientaciones para las políticas de empleo de los Estados miembros (COM(2016)0071), y la Posición del Parlamento de 15 de septiembre de 2016 al respecto ⁽¹⁾,
- Vista la Comunicación de la Comisión, de 13 de enero de 2015, titulada «Aprovechar al máximo la flexibilidad que ofrecen las actuales disposiciones del Pacto de Estabilidad y Crecimiento» (COM(2015)0012),
- Vista la Comunicación de la Comisión, de 26 de noviembre de 2014, titulada «Un Plan de Inversiones para Europa» (COM(2014)0903),
- Vista la Comunicación de la Comisión, de 2 de octubre de 2013, titulada «Reforzar la dimensión social de la Unión Económica y Monetaria» (COM(2013)0690),

⁽¹⁾ Textos Aprobados, P8_TA(2016)0355.

Miércoles, 15 de febrero de 2017

- Vista la Comunicación de la Comisión, de 20 de febrero de 2013, titulada «Hacia la inversión social para el crecimiento y la cohesión, incluida la ejecución del Fondo Social Europeo 2014-2020» (COM(2013)0083),
- Vista la Comunicación de la Comisión, de 18 de abril de 2012, titulada «Hacia una recuperación generadora de empleo» (COM(2012)0173),
- Vista la Comunicación de la Comisión, de 20 de diciembre de 2011, titulada «Iniciativa de Oportunidades para la Juventud» (COM(2011)0933),
- Vistas la Comunicación de la Comisión, de 16 de diciembre de 2010, titulada «La Plataforma Europea contra la Pobreza y la Exclusión Social: Un marco europeo para la cohesión social y territorial» (COM(2010)0758), y la Resolución del Parlamento de 15 de noviembre de 2011 al respecto ⁽¹⁾,
- Vista la Comunicación de la Comisión, de 3 de marzo de 2010, titulada «Europa 2020 — Una estrategia para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador» (COM(2010)2020),
- Vista la Recomendación 2008/867/CE de la Comisión, de 3 de octubre de 2008, sobre la inclusión activa de las personas excluidas del mercado laboral ⁽²⁾,
- Visto el informe de los cinco presidentes, de 22 de junio de 2015, titulado «Realizar la Unión Económica y Monetaria europea»,
- Vistas las Conclusiones del Consejo sobre la promoción de la economía social como motor clave del desarrollo económico y social en Europa (13414/2015),
- Vista su Resolución, de 26 de octubre de 2016, sobre el Semestre Europeo para la coordinación de las políticas económicas: aplicación de las prioridades para 2016 ⁽³⁾,
- Vista su Resolución, de 5 de julio de 2016, sobre los refugiados: inclusión social e integración en el mercado laboral ⁽⁴⁾,
- Vista su Resolución, de 25 de febrero de 2016, sobre el Semestre Europeo para la coordinación de las políticas económicas: aspectos sociales y relativos al empleo del Estudio Prospectivo Anual sobre el Crecimiento para 2016 ⁽⁵⁾,
- Vista la opinión de la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales, de 24 de septiembre de 2015, sobre el Semestre Europeo para la coordinación de las políticas económicas: aplicación de las prioridades para 2015,
- Vista su Resolución, de 11 de marzo de 2015, sobre el Semestre Europeo para la coordinación de las políticas económicas: aspectos sociales y relativos al empleo del Estudio Prospectivo Anual sobre el Crecimiento 2015 ⁽⁶⁾,
- Vista su Posición, de 2 de febrero de 2016, sobre la propuesta de Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la creación de una plataforma europea para reforzar la cooperación en materia de prevención y desincentivación del trabajo no declarado ⁽⁷⁾,

⁽¹⁾ DO C 153 E de 31.5.2013, p. 57.

⁽²⁾ DO L 307 de 18.11.2008, p. 11.

⁽³⁾ Textos Aprobados, P8_TA(2016)0416.

⁽⁴⁾ Textos Aprobados, P8_TA(2016)0297.

⁽⁵⁾ Textos Aprobados, P8_TA(2016)0059.

⁽⁶⁾ DO C 316 de 30.8.2016, p. 83.

⁽⁷⁾ Textos Aprobados, P8_TA(2016)0033.

Miércoles, 15 de febrero de 2017

- Vista su Resolución, de 24 de noviembre de 2015, sobre la reducción de las desigualdades, en especial con respecto a la pobreza infantil ⁽¹⁾,
- Vista su Resolución, de 28 de octubre de 2015, sobre la política de cohesión y la revisión de la Estrategia Europa 2020 ⁽²⁾,
- Vistas la pregunta con solicitud de respuesta oral al Consejo O-000121/2015 — B8-1102/2015, y su Resolución conexas, de 29 de octubre de 2015, sobre una Recomendación del Consejo sobre la integración de los desempleados de larga duración en el mercado laboral ⁽³⁾,
- Vista su Resolución, de 10 de septiembre de 2015, sobre la creación de un mercado de trabajo competitivo en la UE del siglo XXI: adecuación de las competencias y las cualificaciones a la demanda y las perspectivas de empleo como medio para recuperarse de la crisis ⁽⁴⁾,
- Vista su Resolución, de 10 de septiembre de 2015, sobre emprendimiento social e innovación social en la lucha contra el desempleo ⁽⁵⁾,
- Vista su Resolución, de 25 de noviembre de 2014, sobre el empleo y los aspectos sociales de la Estrategia Europa 2020 ⁽⁶⁾,
- Vista su Resolución, de 17 de julio de 2014, sobre el empleo juvenil ⁽⁷⁾,
- Vista su Resolución, de 15 de abril de 2014, sobre cómo puede contribuir la Unión Europea a generar un entorno favorable para que las empresas, incluidas las emergentes, creen empleo ⁽⁸⁾,
- Vista su Resolución, de 19 de febrero de 2009, sobre economía social ⁽⁹⁾,
- Vistas las observaciones finales del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas en relación con el informe inicial de la Unión Europea (septiembre de 2015),
- Visto el Informe Especial n.º 3/2015 del Tribunal de Cuentas titulado «Garantía juvenil de la UE: Se han dado los primeros pasos pero la aplicación del programa presenta riesgos» ⁽¹⁰⁾,
- Visto el documento titulado «Evolución Social y del Empleo en Europa — Revisión trimestral (Otoño 2016)», de 11 de octubre de 2016,
- Vistas la quinta y la sexta ediciones de la Encuesta europea de Eurofound sobre las condiciones de trabajo (2010 y 2015) ⁽¹¹⁾,
- Visto el documento de la OCDE sobre las perspectivas del empleo 2016, de 7 de julio de 2016,
- Visto el documento de trabajo de la OCDE, de 9 de diciembre de 2014, titulado «Trends in Income Inequality and its Impact on Economic Growth» (Tendencias en materia de desigualdad salarial y su repercusión en el crecimiento económico),
- Visto el Informe del Comité de Protección Social, de 10 de octubre de 2014, titulado «Una protección social adecuada a las necesidades de atención a largo plazo de una sociedad que envejece»,

⁽¹⁾ Textos Aprobados, P8_TA(2015)0401.

⁽²⁾ Textos Aprobados, P8_TA(2015)0384.

⁽³⁾ Textos Aprobados, P8_TA(2015)0389.

⁽⁴⁾ Textos Aprobados, P8_TA(2015)0321.

⁽⁵⁾ Textos Aprobados, P8_TA(2015)0320.

⁽⁶⁾ DO C 289 de 9.8.2016, p. 19.

⁽⁷⁾ DO C 224 de 21.6.2016, p. 19.

⁽⁸⁾ Textos Aprobados, P7_TA(2014)0394.

⁽⁹⁾ DO C 76 E de 25.3.2010, p. 16.

⁽¹⁰⁾ http://www.eca.europa.eu/Lists/ECADocuments/SR15_03/SR15_03_ES.pdf.

⁽¹¹⁾ <http://www.eurofound.europa.eu/european-working-conditions-surveys-ewcs>.

Miércoles, 15 de febrero de 2017

- Vistas la hoja de ruta y la consulta de la Comisión sobre los retos de la conciliación de la vida laboral y la vida privada de las familias trabajadoras,
 - Vistas las reuniones de los días 3 de octubre y 8 de noviembre de 2016 en el marco del diálogo estructurado sobre la suspensión de fondos a Portugal y España,
 - Visto el debate con representantes de los Parlamentos nacionales sobre las prioridades del Semestre Europeo de 2017,
 - Visto el artículo 52 de su Reglamento,
 - Vistos el informe de la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales y las opiniones de la Comisión de Presupuestos y de la Comisión de Cultura y Educación (A8-0037/2017),
- A. Considerando que el desempleo en la Unión ha venido disminuyendo lentamente desde el segundo semestre de 2013, que se han creado 8 millones de empleos desde 2013, y que el desempleo se situó en el 8,6 % en septiembre de 2016, alcanzando su nivel más bajo desde 2009; que, no obstante, el porcentaje de jóvenes que ni trabajan ni siguen estudios ni formación («ninis») sigue siendo elevado y representa el 14,8 % de los que tienen edades comprendidas entre los 15 y los 29 años ⁽¹⁾ ⁽²⁾; que, aunque el desempleo está disminuyendo en su conjunto, lamentablemente sigue siendo muy elevado en algunos Estados miembros; que, según la Comisión, el índice de pobreza de los ocupados sigue siendo elevado;
- B. Considerando que las tasas de empleo suelen ser menores entre las mujeres y que, en 2015, la tasa de empleo para los hombres entre 20 y 64 años se situó en el 75,9 % en la Europa de los Veintiocho, en comparación con el 64,3 % en el caso de las mujeres; que la brecha de género en el acceso al empleo sigue siendo uno de los principales obstáculos para lograr la igualdad entre hombres y mujeres y que se requieren medidas urgentes para reducir las diferencias entre hombres y mujeres en cuanto a la tasa de empleo;
- C. Considerando que, si las tendencias actuales se refuerzan a través de políticas públicas adecuadas, el objetivo de una tasa de empleo del 75 % recogido en la Estrategia Europa 2020 podría alcanzarse;
- D. Considerando que la tasa de desempleo juvenil se sitúa en un 18,6 % en la Unión y en un 21,0 % en la zona del euro; que 4,2 millones de jóvenes están desempleados, 2,9 millones de ellos en la zona del euro; que el nivel de desempleo juvenil sigue siendo notablemente más alto que en su punto más bajo en 2008, lo que recuerda que la aplicación y el uso pleno de la Iniciativa sobre Empleo Juvenil (IEJ) por parte de los Estados miembros debe ser una prioridad; que, lamentablemente, los salarios bajos, en ocasiones por debajo del umbral de la pobreza, las prácticas no remuneradas, la falta de formación de calidad y la carencia de derechos en el trabajo siguen siendo elementos característicos del empleo juvenil;
- E. Considerando que se estima que los «ninis» le cuestan a la Unión 153 000 millones EUR al año (1,21 % del PIB), en prestaciones y en ingresos e impuestos no percibidos, mientras que el coste total de los sistemas de Garantía Juvenil en la zona del euro serían de 21 000 millones EUR al año, esto es el 0,22 % del PIB;
- F. Considerando que el número de «ninis», registrado en 2015, seguirá disminuyendo; que 6,6 millones de jóvenes de entre 15 y 24 años todavía se encuentran en esta situación, lo que equivale al 12 % de la población de este grupo de edad;
- G. Considerando que los Estados miembros son los principales responsables de abordar el desempleo juvenil en términos de desarrollo y aplicación de marcos que regulen el mercado laboral, sistemas de educación y formación y políticas activas del mercado de trabajo;

⁽¹⁾ <https://www.eurofound.europa.eu/young-people-and-neets-1>.

⁽²⁾ Véase el informe sobre desempleo juvenil de Eurofound.

Miércoles, 15 de febrero de 2017

- H. Considerando que las personas con discapacidad siguen prácticamente excluidas del mercado de trabajo y que se han realizado muy pocos avances durante la pasada década al respecto, en parte por la falta de inversión en medidas de apoyo adecuadas; destaca que esta situación suele conducir a la pobreza y la exclusión y que, por tanto, repercute de manera negativa en el objetivo de la Estrategia Europa 2020;
- I. Considerando que los problemas estructurales del mercado de trabajo, como la baja participación y la falta de adecuación de las capacidades y las cualificaciones, siguen siendo motivo de preocupación en muchos Estados miembros;
- J. Considerando que la tasa de desempleo de larga duración (relativa al desempleo durante más de un año) se redujo en un 0,7 % anual hasta el primer trimestre de 2016, para situarse en el 4,2 % de la población activa; que la tasa de desempleo de muy larga duración (relativa al desempleo durante más de dos años) se redujo hasta el 2,6 % de la población activa; que, no obstante, el número de desempleados de larga duración sigue siendo elevado y se sitúa en torno a los 10 millones de personas; que el desempleo de larga duración es un problema, en particular, para los solicitantes de empleo más jóvenes y los de mayor edad, con un 30 % de los que tienen entre 15 y 24 años y un 64 % de los que tienen entre 55 y 64 años buscando empleo desde hace más de un año; que muchos trabajadores mayores que no están en activo no se incluyen en las estadísticas sobre desempleo; que el nivel de desempleo y sus consecuencias sociales varían según los países de Europa y que es esencial tener en cuenta las circunstancias microeconómicas específicas;
- K. Considerando que la Estrategia Europa 2020 pretende reducir la pobreza sacando del riesgo de pobreza o exclusión social a un mínimo de 20 millones de personas para 2020; que este objetivo está lejos de ser alcanzado y, por lo tanto, son necesarios más esfuerzos; que en 2015 había 119 millones de personas en riesgo de pobreza o exclusión social, alrededor de 3,5 millones menos que en 2014; que, en 2012, 32,2 millones de personas con discapacidad se encontraban en esta situación en la Unión; que en 2013 había en la Europa de los Veintiocho 26,5 millones de niños en riesgo de pobreza y exclusión social; que los elevados niveles de desigualdad reducen los resultados de la economía y el potencial de crecimiento sostenible;
- L. Considerando que el acompañamiento de los desempleados de larga duración es fundamental, ya que en caso contrario esta situación empezaría a minar su confianza, bienestar y evolución en el futuro, exponiéndolos al riesgo de pobreza y de exclusión social, así como poniendo en peligro la sostenibilidad de los sistemas de seguridad social y el modelo social europeo;
- M. Considerando que el debilitamiento del diálogo social tiene consecuencias negativas sobre los derechos de los trabajadores, el poder adquisitivo de los ciudadanos de la Unión y el crecimiento;
- N. Considerando que se han registrado una serie de cambios positivos en la Unión, que ponen de relieve la resiliencia y la recuperación de la economía europea;
- O. Considerando que la economía social, que representa a dos millones de empresas que dan trabajo a más de 14,5 millones de personas en la Unión, ha sido un sector importante que ha contribuido a la resiliencia y la recuperación económica de Europa;
- P. Considerando que el crecimiento en la mayoría de los Estados miembros sigue siendo bajo, la tasa de crecimiento de la Unión para 2016 ha llegado incluso a caer hasta estabilizarse en el 2 % a pesar de aspectos positivos temporales, lo que demuestra que la Unión puede hacer más para fomentar la recuperación económica y social de manera que sea más sostenible a medio plazo;
- Q. Considerando que la Comisión Europea ha afirmado ⁽¹⁾ que persisten las divergencias laborales y sociales dentro de los Estados miembros y entre ellos, y la evolución social sigue indicando que se están acentuando las divergencias en toda la Unión, lo que obstaculiza el crecimiento, el empleo y la cohesión; que las sociedades que se caracterizan por un elevado nivel de igualdad y de inversión en las personas logran mejores resultados en materia de crecimiento y capacidad de recuperación del empleo;

⁽¹⁾ Informe Conjunto sobre el Empleo 2016, p. 2.

Miércoles, 15 de febrero de 2017

- R. Considerando que el trabajo no declarado todavía es una realidad, con graves implicaciones presupuestarias, que deriva en la pérdida de ingresos fiscales y cotizaciones a la seguridad social, y tiene consecuencias negativas sobre el empleo, la productividad, la calidad del empleo y el desarrollo de capacidades;
- S. Considerando que las regiones ultraperiféricas se enfrentan a enormes dificultades relacionadas con sus características particulares, que limitan su capacidad de crecimiento y desarrollo; que el desempleo, el desempleo juvenil y el desempleo de larga duración en estas regiones se sitúan entre los más elevados de la Unión, por encima del 30 % en muchos casos;
- T. Considerando que el Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas (FEIE) ya ha aprobado 69 proyectos en 18 países y firmado 56 operaciones, y que se espera que ello derive en una inversión de más de 22 000 millones EUR con la participación de unas 71 000 pymes;
- U. Considerando que en muchos Estados miembros la población en edad de trabajar y la población activa siguen disminuyendo; que la participación de las mujeres en el mercado de trabajo es una oportunidad para que los Estados miembros aborden esta cuestión y reforzar la población activa de la Unión; que la llegada continua de refugiados y solicitantes de asilo también podría ayudar a reforzar la población activa de la Unión;
- V. Considerando que la Unión se enfrenta a problemas demográficos que no solo están relacionados con el envejecimiento de la población y el descenso de la tasa de natalidad, sino que también incluyen otros elementos como la despoblación;
- W. Considerando que la brecha salarial entre hombres y mujeres se sitúa en este momento en el 16 %, y la brecha entre las pensiones de hombres y mujeres está en el 38 %, lo que expone a las mujeres a un mayor riesgo de pobreza o exclusión social conforme envejecen;
- X. Considerando que el establecimiento y la gestión de los sistemas de seguridad social son una competencia de los Estados miembros que la Unión coordina pero no armoniza;
- Y. Considerando que la tasa de esperanza de vida saludable de las mujeres ha retrocedido desde 62,6 años en 2010 hasta 61,5 años en 2013, con un ligero aumento en 2014, y que se ha estancado para los hombres en 61,4 años;
1. Acoge con satisfacción el hecho de que en el Estudio Prospectivo Anual sobre el Crecimiento 2017 se haga hincapié en la importancia de garantizar la justicia social como medio de estimular un crecimiento más integrador, en la creación de empleo de calidad e inclusivo y la mejora de las capacidades y en la necesidad de reforzar la competitividad, la innovación y la productividad; pide a la Comisión que vele por que las recomendaciones específicas por país relacionadas con las reformas del mercado de trabajo hagan también hincapié en la importancia de políticas activas de mercado de trabajo y promuevan los derechos y la protección de los trabajadores;
2. Acoge con satisfacción los progresos realizados para alcanzar un equilibrio entre las dimensiones económica y social del proceso del Semestre Europeo, ya que la Comisión ha cumplido algunas de las exigencias del Parlamento; pone de relieve, no obstante, que es necesario redoblar los esfuerzos para mejorar la visibilidad política y la repercusión del cuadro de indicadores sociales y de empleo; acoge con satisfacción la propuesta de la Comisión de modificación del Reglamento (UE) n.º 99/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo al Programa Estadístico Europeo 2013-2017, mediante su prórroga para el período 2018-2020 y la inclusión de nuevos indicadores sociales para presentar los datos sociales y de empleo conectados a la evolución de los datos macroeconómicos, de forma que el análisis presente una imagen integral de la interconexión y las repercusiones de las diferentes decisiones políticas; subraya que los indicadores de empleo deben colocarse en pie de igualdad con los indicadores económicos, a fin de que puedan generar análisis en profundidad y medidas correctoras en los Estados miembros de que se trate;
3. Destaca que el ciclo del Semestre Europeo sigue careciendo de un enfoque centrado en la infancia que incluya el compromiso con los derechos de los niños y la incorporación de la lucha contra la pobreza y los objetivos centrados en el bienestar en todos los ámbitos de acción pertinentes de la elaboración de políticas; hace hincapié en que un enfoque estratégico con objetivos y metas claros es necesario para romper el ciclo de las desventajas;

Miércoles, 15 de febrero de 2017

4. Pide el establecimiento de programas que ofrezcan apoyo y oportunidades como parte de un plan integrado europeo para invertir en la primera infancia y luchar contra la pobreza infantil, incluida la creación de una garantía infantil destinada a aplicar plenamente la Recomendación de la Comisión Europea titulada «Invertir en la infancia», que busca garantizar que cada niño que se encuentre en riesgo de pobreza en Europa (incluidos los refugiados) tenga acceso a una sanidad, una educación y una asistencia infantil gratuitas, a una vivienda digna y a una alimentación adecuada;
5. Subraya que la inversión en desarrollo social contribuye al crecimiento económico y la convergencia; toma nota de los últimos estudios realizados por la OCDE ⁽¹⁾ y el FMI ⁽²⁾ que subrayan que las desigualdades sociales en Europa dificultan la recuperación económica; pide mayores esfuerzos para luchar contra la pobreza y la desigualdad creciente y, en caso necesario, una mayor inversión en infraestructuras sociales y apoyo para los más golpeados por la crisis económica; pide a la Comisión que vele por que las recomendaciones específicas por país hagan especial hincapié en la lucha contra las desigualdades;
6. Pide a la Comisión y al Consejo que mejoren la estrategia para un objetivo general en materia de igualdad de género; respalda el uso de los informes anuales de la Comisión sobre igualdad de género en el contexto del Semestre Europeo para reforzar la integración de la perspectiva de género; pide a los Estados miembros que incorporen la perspectiva de género y el principio de igualdad entre mujeres y hombres en los programas nacionales de reforma y en los programas de estabilidad y convergencia mediante el establecimiento de objetivos y la definición de medidas que aborden las desigualdades persistentes por razón de género; pide a la Comisión que continúe facilitando recomendaciones específicas por país en relación con la mejora de los servicios de cuidado infantil y de asistencia de larga duración que pueden tener un impacto positivo en la participación de las mujeres en el mercado de trabajo; reitera su llamamiento a la Comisión y a los Estados miembros para que consideren la utilización de datos desglosados por sexo cuando sea oportuno en el proceso de seguimiento del Semestre Europeo; propone que se asocie más estrechamente en el futuro al Instituto Europeo de Igualdad de Género al proceso del Semestre Europeo;
7. Hace hincapié en que la deuda pública y privada es demasiado elevada en algunos Estados miembros y en que esto dificulta la inversión, el crecimiento económico y el empleo;
8. Opina que la información incluida en el cuadro de indicadores sociales y de empleo es útil, pero no basta para evaluar la evolución de la situación social y del empleo en la Unión; pide a la Comisión y a los Estados miembros que complementen dicho cuadro de indicadores con información sobre la calidad del empleo y la pobreza, con especial énfasis en la pobreza infantil pluridimensional;
9. Pide a la Comisión que defina y cuantifique su concepto de justicia social, teniendo en cuenta las políticas de empleo y sociales que se deben lograr a través del Estudio Prospectivo Anual sobre el Crecimiento para 2016 y del Semestre Europeo;
10. Pide a los Estados miembros y a la Comisión que aceleren la ejecución de todos los programas susceptibles de impulsar la creación de empleo digno, de calidad y de larga duración para todas las categorías de ciudadanos y, en particular, los jóvenes; destaca que el desempleo juvenil se mantiene en un 18,6 % a pesar de la ligera reducción de la tasa de desempleo en la Unión; pide a los Estados miembros que velen por un seguimiento más proactivo de las autoridades encargadas de la gestión de los programas;
11. Subraya que la aplicación de la Garantía Juvenil debe reforzarse a escala nacional, regional y local, y prorrogarse al menos hasta 2020 con la participación activa de los interlocutores sociales y unos servicios públicos reforzados, y destaca su importancia para la transición del ámbito académico al laboral; insta a la Comisión a que elabore estudios de impacto apropiados, con vistas a determinar qué resultados se han alcanzado hasta ahora y a adoptar medidas adicionales, así como que tenga en cuenta la auditoría prevista a cargo del Tribunal de Cuentas, el intercambio de buenas prácticas y la organización de seminarios que reúnan a todos los agentes interesados y que están pensados para conseguir que este instrumento sea más eficaz; subraya que los Estados miembros deben velar por que la Garantía Juvenil sea totalmente accesible también para las personas vulnerables y las personas con discapacidad; señala que no es así en todos los Estados miembros y pide a los Estados miembros que remedien esta situación lo antes posible, ya que contraviene la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; hace hincapié en la necesidad de garantizar que la Garantía Juvenil llegue a los jóvenes que sufren exclusiones múltiples y pobreza extrema; señala que debe prestarse especial

⁽¹⁾ Informe de la OCDE titulado «Todos juntos: ¿por qué reducir la desigualdad nos beneficia», 2015.

⁽²⁾ Informe del FMI titulado «Causes and Consequences of Income Inequality» (Causas y consecuencias de las desigualdades de renta), junio de 2015.

Miércoles, 15 de febrero de 2017

atención a las jóvenes y las niñas, que podrían enfrentarse a barreras de género; pide a la Comisión y a los Estados miembros que proporcionen una financiación adecuada de la Garantía Juvenil a fin de garantizar que se aplique de manera adecuada en todos los Estados miembros y que ayude todavía a más jóvenes;

12. Toma nota de la aprobación de un importe de 500 millones EUR en créditos de compromiso para la Iniciativa de Empleo Juvenil (IEJ) para 2017; subraya que este importe no es suficiente y debe incrementarse y garantizarse en el actual MFP; observa, no obstante, que, en el contexto de la revisión intermedia, es necesario alcanzar un acuerdo sobre una financiación adicional adecuada destinada a la IEJ para cubrir el resto del actual período del MFP;

13. Destaca el potencial de los sectores culturales y creativos en lo que se refiere al empleo de los jóvenes; subraya que una mayor promoción de estos sectores acompañada de mayores inversiones puede contribuir de manera significativa a la inversión, el crecimiento, la innovación y el empleo; pide a la Comisión, por consiguiente, que tenga presentes las especiales oportunidades que ofrecen todos los sectores culturales y creativos, incluidas las ONG y las pequeñas asociaciones, en el marco, por ejemplo, de la IEJ;

14. Señala que una inversión insuficiente en el sistema de educación pública puede socavar la posición competitiva de Europa y la empleabilidad de su población activa; subraya la necesidad de que se invierta en las personas en el momento más temprano del ciclo de vida para reducir la desigualdad y fomentar la inclusión social a una edad temprana; subraya asimismo la necesidad de luchar contra los estereotipos desde una edad temprana en la escuela promoviendo la igualdad de género en todos los niveles de la educación;

15. Pide a los Estados miembros que introduzcan políticas para aplicar y hacer un seguimiento de formas más inclusivas de sistemas de protección social y de ayuda a la renta a fin de garantizar que estos sistemas ofrezcan un nivel de vida aceptable a las personas desempleadas y a aquellas en riesgo de pobreza y exclusión social, y de permitir el acceso a la educación, la formación y las oportunidades de entrar en el mercado de trabajo;

16. Celebra el aumento de las tasas de empleo; observa, no obstante, que el aumento de las tasas de empleo en los Estados miembros ha ido acompañado del creciente fenómeno de las formas de empleo atípico y no formal, incluidos los contratos de cero horas; hace hincapié en que debe darse prioridad a la sostenibilidad y la calidad del empleo creado; manifiesta su extrema preocupación por el hecho de que siga habiendo un elevado porcentaje de desempleo, especialmente en los países aún afectados por la crisis; reconoce que la pobreza de los ocupados es una consecuencia del deterioro de los salarios y las condiciones laborales y que este aspecto debe abordarse como parte de las medidas en favor del empleo y la protección social; alienta a los Estados miembros a que redoblen sus esfuerzos y sigan abiertos a nuevos enfoques y soluciones con el fin de alcanzar el objetivo de una tasa de empleo del 75 % inscrito en la Estrategia Europa 2020, centrándose también en los grupos que menos participan en el mercado laboral, como las mujeres, los trabajadores de mayor edad, los trabajadores poco cualificados y las personas con discapacidad; pide a los Estados miembros que incrementen su oferta en el ámbito del aprendizaje permanente y la mejora efectiva de las cualificaciones;

17. Considera que la migración podría desempeñar un papel importante, también a través de programas educativos complementados con un gasto público eficiente, a la hora de realizar inversiones de calidad, sociales y sostenibles desde el punto de vista medioambiental con el fin de integrar a los trabajadores en el mercado laboral y reducir el desempleo;

18. Reconoce que las mujeres siguen estando infrarrepresentadas en el mercado laboral; pide, por tanto, a la Comisión y a los Estados miembros que pongan en marcha políticas proactivas e inversiones adecuadas destinadas a promover la participación de las mujeres en el mercado laboral y diseñadas a tal fin; insiste en que una mejor conciliación de la vida laboral y la vida privada es fundamental para incrementar la participación de las mujeres en el mercado laboral; señala a este respecto la importante función que, según la Comisión, pueden desempeñar las modalidades de trabajo flexibles, como el teletrabajo, el horario flexible y la reducción de la jornada laboral; conviene con la Comisión en que la oferta de permisos de maternidad, de paternidad y parentales remunerados en los Estados miembros tiende a fomentar la participación de las mujeres en el mercado laboral; pide asimismo a los Estados miembros que adopten medidas adecuadas para apoyar a las mujeres y los hombres a entrar, reincorporarse, permanecer y avanzar en el mercado laboral tras el disfrute de periodos de permisos familiares, o relacionados con la prestación de cuidados, con empleo sostenible y de calidad; lamenta las desigualdades de género en lo tocante a la tasa de empleo, así como la brecha salarial y la brecha entre las pensiones; solicita la elaboración de políticas que alienten y apoyen a las mujeres a la hora de hacer carrera como emprendedoras, facilitándoles el acceso a la financiación y a oportunidades empresariales y ofreciéndoles una formación personalizada;

Miércoles, 15 de febrero de 2017

19. Reconoce, no obstante, que la ayuda al empleo y las medidas para mejorar la participación activa en el mercado laboral han de formar parte de un enfoque más amplio centrado en los derechos y destinado a luchar contra la exclusión social y la pobreza, que tenga en cuenta a los niños, las familias y sus necesidades específicas;
20. Pide a los Estados miembros que intercambien buenas prácticas y examinen nuevas formas innovadoras de desarrollar un mercado laboral flexible y adaptable para hacer frente a los desafíos de una economía global garantizando al mismo tiempo buenas condiciones laborales para todos los trabajadores;
21. Celebra que se recuerde a los Estados miembros que los sistemas de protección social tienen que fundamentarse en normas sociales sólidas y que la promoción de la conciliación de la vida laboral y la vida privada, así como la lucha contra la discriminación, contribuyen no solo a la justicia social, sino también al crecimiento; subraya que debe respaldarse la reincorporación de los progenitores al mercado laboral creando condiciones favorables para un empleo y un entorno laboral inclusivos y de calidad que permitan a los progenitores conciliar su trabajo y su función como tales;
22. Reconoce que, junto con la creación de empleo, la integración de los desempleados de larga duración en puestos de trabajo de calidad a través de medidas personalizadas, y especialmente mediante políticas de empleo activas, es un factor clave para luchar contra la pobreza y la exclusión social si existe un número suficiente de puestos de trabajo dignos; observa que debe insistirse en la necesidad de adoptar medidas más apropiadas para crear empleo digno; hace hincapié en que la integración de las personas más alejadas del mercado laboral tiene un doble efecto, ya que beneficia a la persona interesada al tiempo que estabiliza los sistemas de seguridad social y ayuda a la economía; considera que es necesario tener en cuenta la situación social de estos ciudadanos y sus necesidades específicas, así como controlar mejor a escala europea las políticas aplicadas a escala nacional;
23. Pone de relieve la importancia que revisten las capacidades y competencias adquiridas en entornos de aprendizaje no formal e informal y su validación y certificación, así como el acceso al aprendizaje permanente y los compromisos e indicadores del Marco estratégico en el ámbito de la educación y la formación 2020; pide a la Comisión y a los Estados miembros que establezcan sistemas para el reconocimiento de las competencias no formales e informales; pide a los Estados miembros que apliquen políticas que garanticen no solo el acceso a la educación y la formación de calidad, integradoras y asequibles sino también la implantación de un enfoque de aprendizaje permanente orientado hacia una trayectoria de aprendizaje flexible que favorezca la equidad y la cohesión social y facilite oportunidades laborales a todos los ciudadanos;
24. Pide que se creen y desarrollen asociaciones entre empleadores, interlocutores sociales, servicios de empleo públicos y privados, autoridades públicas, servicios sociales y centros educativos y de formación a fin de facilitar las herramientas necesarias para responder mejor a las necesidades del mercado laboral y prevenir el desempleo de larga duración; recuerda que es indispensable un seguimiento personalizado e individualizado que permita generar respuestas reales para los desempleados de larga duración;
25. Lamenta que las tasas de inversión pública sigan siendo bajas, ya que este tipo de inversiones puede ser un motor importante para la creación de empleo; destaca que el FEIE no ha hecho suficientes inversiones en infraestructuras sociales y que se ha dejado pasar así una oportunidad que debe compensarse urgentemente;
26. Exige políticas que respeten y promuevan la negociación colectiva y su cobertura con el fin de llegar al mayor número posible de trabajadores, y que aspiren al mismo tiempo a alcanzar unos mínimos salariales mejores en forma de salarios mínimos fijados en niveles dignos y con la participación de los interlocutores sociales, todo ello con miras a poner fin a la competencia salarial a la baja, contribuir a la demanda agregada y la recuperación económica, reducir las desigualdades salariales y luchar contra la pobreza de los ocupados;
27. Pide a los Estados miembros que velen por que las personas con contratos temporales o a tiempo parcial y los trabajadores autónomos disfruten de un trato igualitario —también en lo tocante al despido y la remuneración— y tengan una protección social adecuada y acceso a la formación, y por que se establezcan unas condiciones marco que les permitan avanzar en su actividad profesional; pide a los Estados miembros que apliquen los acuerdos marco sobre el empleo a tiempo parcial y de duración determinada y que impongan el cumplimiento de la Directiva relativa al establecimiento de un marco general para la igualdad de trato en el empleo y la ocupación;
28. Pide a la Comisión y a los Estados miembros que tomen las medidas adecuadas para ayudar a los refugiados a instalarse y a integrarse, y que garanticen que los servicios públicos estén dotados de suficientes recursos y que se prevean a tiempo los requisitos con el fin de facilitar su integración;

Miércoles, 15 de febrero de 2017

29. Lamenta que el porcentaje de personas en riesgo de pobreza o exclusión social siga siendo elevado; señala que unos niveles elevados de desigualdad y pobreza afectan a la cohesión social y obstaculizan además la estabilidad social y política; lamenta que las políticas destinadas a resolver eficazmente este problema no sean lo bastante ambiciosas para tener un efecto multiplicador económico suficiente; pide a los Estados miembros que aceleren sus medidas destinadas a conseguir el objetivo de la Estrategia Europa 2020 de reducir el número de personas en riesgo de pobreza en 20 millones; pide a la Comisión y a los Estados miembros que conviertan en prioritaria la reducción de las desigualdades; solicita que se reconozca y se apoye más el trabajo de las ONG, las organizaciones que luchan contra la pobreza y las organizaciones de personas afectadas por la pobreza, animándolas a que participen en el intercambio de buenas prácticas;

30. Expresa su preocupación por la baja participación en el mercado laboral de las minorías étnicas, sobre todo de la comunidad gitana; pide que se aplique correctamente la Directiva 2000/78/CE; hace hincapié en la necesidad de promover el papel que desempeñan las ONG especializadas promoviendo su participación en el mercado laboral y ayudando no solo a que los niños se escolaricen, sino también a evitar el abandono escolar prematuro a fin de romper el círculo de la pobreza;

31. Considera que es importante cerrar la brecha de inversión con objeto de generar un crecimiento sostenible sin poner en peligro la sostenibilidad económica y social de los Estados miembros; insiste, a este respecto, en la urgencia de garantizar la consolidación de las finanzas públicas, que es un aspecto vital para continuar garantizando el modelo social europeo característico de la Unión;

32. Lamenta que en las últimas recomendaciones de la Comisión se ignorase la solicitud del Parlamento de reforzar la aplicación del artículo 349 del TFUE, en concreto adoptando medidas y programas diferenciados para reducir las asimetrías y ampliar al máximo la cohesión social en la Unión; insta a los Estados miembros, en este contexto, a que elaboren programas de inversión específicos para sus subregiones con tasas de desempleo superiores al 30 %; reitera su llamamiento a la Comisión para que ayude a los Estados miembros y a las regiones europeas, especialmente las ultraperiféricas, con la concepción y la financiación de los programas de inversión en el marco del MFP;

33. Reconoce que la situación del mercado laboral europeo sigue siendo frágil, al ser incapaz, por una parte, de reducir unas tasas de desempleo aún elevadas y, por otra, de responder a la demanda de las empresas, que reclaman una mano de obra cualificada y competente; pide a la Comisión que promueva, al nivel de los Estados miembros, formas de cooperación que involucren a Gobiernos, empresas —incluidas las empresas de la economía social—, centros educativos, servicios de ayuda individuales, sociedad civil e interlocutores sociales, sobre la base de un intercambio de mejores prácticas y con objeto de adaptar los sistemas educativos y de formación de los Estados miembros para luchar contra el desequilibrio de capacidades a fin de satisfacer las necesidades del mercado laboral;

34. Destaca que la educación es un derecho fundamental que debe garantizarse a todos los niños y que se deben analizar las diferencias en cuanto a la disponibilidad y la calidad de la educación con objeto de reforzar la escolarización para todos y reducir el abandono escolar prematuro; subraya que la adecuación de las capacidades y las cualificaciones a la demanda y las perspectivas de empleo favorece la creación de un mercado de trabajo inclusivo en la Unión; considera que la orientación y el asesoramiento que abordan las necesidades individuales y se centran en la evaluación y la expansión de las capacidades individuales deben ser un elemento central de las políticas de educación y capacidades desde una fase temprana de la educación de cada persona; pide a los Estados miembros que adapten mejor la educación y la formación a las necesidades del mercado laboral en toda la Unión, y subraya la importancia de evaluar las distintas situaciones del empleo en los Estados miembros con el fin de preservar su carácter específico y sus particularidades;

35. Reconoce que los avances de las nuevas tecnologías y la digitalización de la industria europea representan importantes retos para la Unión; subraya que los modelos productivos de la Unión y de los Estados miembros, respaldados por sus modelos educativos, deben orientarse hacia los sectores de productividad elevada, en particular los relacionados con las TIC y la digitalización, a fin de mejorar la competitividad de la Unión a escala global;

36. Resalta que una inversión insuficiente y no centrada adecuadamente en la educación en materia de capacidades digitales, programación y materias CTIM (ciencias, tecnología, ingeniería y matemáticas) está socavando la posición competitiva de Europa, la disponibilidad de mano de obra cualificada y la empleabilidad de los trabajadores; considera que una mejor adecuación de las capacidades y un mejor reconocimiento mutuo de las cualificaciones permitirán superar la brecha existente en materia de déficits y desequilibrios de capacidades en el mercado laboral europeo y beneficiarán a los solicitantes de empleo, especialmente los jóvenes; pide a los Estados miembros que den prioridad a una amplia formación para todas las personas en capacidades digitales, programación y capacidades muy buscadas por los empleadores, manteniendo al mismo tiempo unos niveles muy altos en la educación tradicional, y que tengan en cuenta la transición

Miércoles, 15 de febrero de 2017

hacia la economía digital en el contexto de la mejora de las cualificaciones y la reconversión profesional, que no deberían limitarse únicamente al conocimiento desde la perspectiva del usuario;

37. Observa que en muchos Estados miembros es preciso hacer un mayor esfuerzo para educar a la población activa, también a través de las oportunidades en materia de educación para adultos y formación profesional; destaca la importancia que reviste el aprendizaje permanente, también para los trabajadores de mayor edad, para adaptar las competencias a las necesidades del mercado laboral; pide que se incremente la promoción de las materias CTIM entre las mujeres y las niñas a fin de luchar contra los estereotipos actuales en la educación y combatir las brechas a largo plazo en materia de empleo, salario y pensiones entre hombres y mujeres;

38. Reconoce el valor de las nuevas tecnologías y la importancia de la alfabetización digital para la vida personal de los individuos y su integración con éxito en el mercado de trabajo; propone a los Estados miembros, por consiguiente, que incrementen su inversión en la mejora de las infraestructuras de TIC y la conectividad en los centros educativos y que elaboren estrategias eficaces para aprovechar el potencial de las TIC en el aprendizaje informal de los adultos y mejorar sus oportunidades de educación formal y no formal;

39. Acoge con satisfacción la contribución de Erasmus+ al fomento de la movilidad y los intercambios culturales dentro de la Unión y con terceros países; pide una mejor promoción y utilización de los instrumentos europeos de transparencia, movilidad y reconocimiento de capacidades y cualificaciones con miras a facilitar la movilidad en los ámbitos del aprendizaje y el empleo; reitera la necesidad de garantizar oportunidades de movilidad para la formación profesional, para los jóvenes desfavorecidos y para las personas que sufren diferentes formas de discriminación;

40. Acoge con satisfacción el nuevo marco político y de inversión derivado del Acuerdo de París, que contribuirá a la creación de nuevas oportunidades de empleo en los sectores hipocarbónicos y con un nivel mínimo de emisiones;

41. Pide a la Comisión que insista en la importancia de minimizar los obstáculos y las barreras, tanto físicos como digitales, a los que todavía se enfrentan las personas con discapacidad en los Estados miembros;

42. Acoge con satisfacción la mención explícita de los cuidados infantiles, la vivienda, la asistencia sanitaria y la educación en relación con la mejora del acceso a servicios de calidad;

43. Recuerda que la libre circulación de los trabajadores es un principio fundamental del Tratado; celebra que en el Estudio Prospectivo Anual sobre el Crecimiento para 2017 se haga hincapié en la importancia de garantizar la justicia social a través de una colaboración leal entre las distintas instituciones de los Estados miembros; pide a los Estados miembros, en consecuencia, que proporcionen suficientes recursos a las inspecciones de trabajo y a los otros organismos pertinentes y que mejoren la cooperación transfronteriza entre los servicios de inspección y el intercambio electrónico de información y datos con objeto de mejorar la eficiencia de los controles destinados a combatir y evitar el fraude social y el trabajo no declarado;

44. Destaca la necesidad de impulsar la demanda interna fomentando las inversiones públicas y privadas y alentando reformas estructurales equilibradas desde los puntos de vista social y económico destinadas a reducir las desigualdades y promover el empleo sostenible y de calidad, el crecimiento sostenible, la inversión social y un saneamiento presupuestario responsable, reforzando así una trayectoria positiva hacia un entorno de mayor cohesión y una convergencia social ascendente para las empresas y los servicios públicos; hace hincapié en la importante función de la inversión en capital humano como estrategia común; destaca asimismo la necesidad de reorientar las políticas económicas de la Unión hacia una economía de mercado social;

45. Pide a la Comisión y a los Estados miembros que adopten las medidas adecuadas para garantizar a los trabajadores digitales los mismos derechos y el mismo nivel de protección social de que ya gozan trabajadores similares en el sector de que se trate;

46. Observa que las microempresas y las pequeñas y medianas empresas, que juntas representan más del 90 % de todas las empresas en Europa y constituyen el motor de la economía europea, así como los servicios sanitarios y sociales y las empresas sociales y solidarias, contribuyen realmente al desarrollo sostenible e integrador y a la creación de empleo de calidad; pide a la Comisión y a los Estados miembros que presten mayor atención a los intereses de las microempresas y las pymes en el proceso de elaboración de las políticas aplicando la prueba de las pymes a lo largo de todo el proceso legislativo, con arreglo al principio «pensar primero a pequeña escala», y que promuevan las modalidades existentes de apoyo financiero a las microempresas, como el Programa para el Empleo y la Innovación Social (EaSI); considera que es primordial reducir la carga administrativa que recae en esas empresas y eliminar la legislación innecesaria, velando no obstante por que no se erosionen los derechos laborales y sociales; destaca la necesidad de dar una segunda oportunidad

Miércoles, 15 de febrero de 2017

a los empresarios que hayan fracasado de forma no fraudulenta en su primer intento y que hayan respetado los derechos de los trabajadores;

47. Subraya que el emprendimiento social es un sector en alza que puede impulsar la economía y al mismo tiempo reducir la miseria, la exclusión social y otros problemas sociales; considera, por tanto, que la enseñanza del emprendimiento debe incluir una dimensión social y abordar cuestiones como el comercio justo, las empresas sociales y los modelos alternativos de negocio, como las cooperativas, con objeto de lograr una economía más social, integradora y sostenible;

48. Insta a la Comisión y al Consejo a que estudien la manera de incrementar la productividad a través de la inversión en capital humano, teniendo en cuenta que los trabajadores más competentes, mejor integrados y más satisfechos son los que mejor pueden abordar los retos y exigencias a que se enfrentan las empresas y los servicios;

49. Alienta a los Estados miembros a que presten especial atención a la situación de los empresarios autónomos con el fin de garantizar que cuenten con una protección social adecuada en lo tocante a los seguros de enfermedad, accidente y desempleo y sus derechos de pensión;

50. Recuerda la importancia de crear una verdadera cultura empresarial que estimule a los jóvenes desde edades tempranas; pide, por tanto, a los Estados miembros que adapten sus programas educativos y de formación en consonancia con este principio; advierte a los Estados miembros de la importancia de crear incentivos para el emprendimiento, especialmente mediante la aplicación de normas fiscales y la reducción de las cargas administrativas; pide a la Comisión que, en estrecha colaboración con los Estados miembros, adopte medidas para ofrecer una mejor información sobre todos los fondos y programas europeos con capacidad de promover el emprendimiento, la inversión y el acceso a la financiación, como Erasmus para Jóvenes Emprendedores;

51. Destaca el efecto multiplicador del presupuesto de la Unión en los presupuestos nacionales; subraya el papel complementario que desempeña el presupuesto de la Unión en la consecución de los objetivos de la Unión en el marco de las políticas sociales definidas en el Estudio Prospectivo Anual sobre el Crecimiento para 2017 con objeto de crear más y mejores puestos de trabajo en toda la Unión;

52. Manifiesta su preocupación por el retraso que está sufriendo la aplicación de los programas operativos en el actual periodo de programación; toma nota de que, en septiembre de 2016, tan solo se había designado al 65 % de las autoridades competentes, y pide a los Estados miembros que utilicen más activamente los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos (Fondos EIE) y la IEJ para abordar las prioridades sociales y de empleo y apoyar la aplicación de las recomendaciones específicas por país centradas, en particular y de manera incluyente, en asuntos sociales y de empleo; subraya al mismo tiempo, no obstante, que estos fondos no deben utilizarse exclusivamente para poner en práctica las recomendaciones específicas por país, ya que ello podría conllevar la exclusión de otras áreas de inversión importantes; insiste en que deben hacerse mayores esfuerzos para simplificar los procedimientos, especialmente en el caso de la normativa financiera horizontal y sectorial, y para suprimir los obstáculos que impiden a la sociedad civil acceder a los fondos;

53. Toma nota de que el crecimiento en la Unión y en la zona del euro sigue siendo modesto; subraya que se requieren inversiones en los ámbitos de la investigación, la innovación y la educación; toma nota de que en el presupuesto de la Unión para 2017 se asignan 21 312,2 millones EUR en concepto de créditos de compromiso para la competitividad, el crecimiento y el empleo a través de programas como Horizonte 2020, COSME y Erasmus+;

54. Hace hincapié en que los fondos y programas europeos, como Erasmus para Emprendedores, la red europea de servicios de empleo (EURES), el Programa para la Competitividad de las Empresas y para las Pequeñas y Medianas Empresas (COSME), el Programa de la Unión Europea para el Empleo y la Innovación Social (EaSI) y el Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas (FEIE), tienen la capacidad de contribuir a facilitar el acceso a la financiación e impulsar la inversión y, por tanto, el emprendimiento; recuerda la importancia del principio de asociación, del principio de adicionalidad, del enfoque ascendente y de la asignación adecuada de recursos, así como de un equilibrio adecuado entre las obligaciones de informar y la recopilación de datos de aquellos que se benefician de los fondos; pide a la Comisión que vele por que se supervise estrechamente el uso de los fondos de la UE con el fin de mejorar la eficacia; pide a la Comisión que formule recomendaciones específicas por país sobre la ejecución de los fondos de la Unión con objeto de incrementar la cobertura y la eficacia de las políticas sociales y las políticas activas del mercado laboral a escala nacional;

Miércoles, 15 de febrero de 2017

55. Celebra que en 2017 se asignaran 500 millones EUR adicionales al proyecto de presupuesto para la IEJ y 200 millones EUR para impulsar actividades clave para el crecimiento y la creación de empleo; recuerda la necesidad de aprovechar mejor los fondos e iniciativas disponibles relacionados con la educación y la formación, la cultura, el deporte y la juventud, así como de incrementar la inversión en estos sectores en caso necesario, especialmente por lo que respecta a los ámbitos temáticos que son directamente pertinentes para la Estrategia Europa 2020, como el abandono escolar prematuro, la enseñanza superior, el empleo juvenil, la educación y la formación profesionales, el aprendizaje permanente y la movilidad, con el fin de aumentar la resiliencia y reducir el desempleo, en particular entre los jóvenes y los grupos más vulnerables, prevenir la radicalización y lograr la integración social a largo plazo;

56. Acoge con satisfacción la propuesta de la Comisión de ampliar el FEIE y de duplicar su dotación hasta los 630 000 millones EUR para 2022, a la vez que se mejora la cobertura geográfica y sectorial; observa que, hasta la fecha, el FEIE no ha contribuido significativamente a mejorar la convergencia social y económica entre los Estados miembros y sus regiones dentro de la Unión ni a lograr que se preste mayor atención a las infraestructuras sociales; recuerda que la mayor parte de los proyectos se están aprobando en las regiones de Europa occidental en mejor situación económica, lo que está ahondando la brecha de inversión entre los Estados miembros y exacerbando los desequilibrios europeos; pide a la Comisión que asista a las regiones más débiles con el procedimiento de solicitud pero que no modifique la premisa básica de seleccionar los proyectos basándose únicamente en la calidad; pide encarecidamente a la Comisión que apoye a las empresas sociales y a las pymes para que puedan acceder al FEIE; pide a la Comisión y al Banco Europeo de Inversiones que adopten medidas adicionales y proactivas para garantizar que se involucre adecuadamente a todos los Estados miembros y sectores con vistas a acceder al FEIE, sobre todo aquellos que contribuyen directamente a la lucha contra la pobreza y la exclusión social; destaca la necesidad de reforzar las capacidades administrativas, como el Centro de Asesoramiento; lamenta que no haya información disponible sobre la creación de empleo prevista como resultado de las inversiones del FEIE; pide a la Comisión que supervise y controle las inversiones en el marco del FEIE, que evalúe su impacto económico y social, y que garantice que el FEIE no duplica los programas de financiación actuales ni sustituye al gasto público directo; reitera su llamamiento para que se invierta en capital humano y social en ámbitos como la asistencia sanitaria, los cuidados infantiles y la vivienda asequible;

57. Señala que las regiones ultraperiféricas se enfrentan a una serie de limitaciones estructurales, cuya continuidad y asociación ponen coto a su desarrollo; pide a la Comisión que refuerce la aplicación del artículo 349 del TFUE;

58. Subraya la necesidad de que la Comisión y los Estados miembros se comprometan con mayor firmeza a aplicar el artículo 174 del TFUE; insiste en que una mayor cohesión territorial implica una mayor cohesión económica y social, por lo que pide que se lleven a cabo inversiones estratégicas en las regiones afectadas, especialmente en banda ancha, con objeto de incrementar su competitividad, mejorar su tejido industrial y la vertebración territorial y, en última instancia, fijar su población;

59. Exhorta a la Comisión y a los Estados miembros a que impliquen a todos los niveles de gobierno y a las partes interesadas pertinentes en la detección de trabas a las inversiones, centrándose en las regiones y los sectores más necesitados y dando acceso a instrumentos adecuados que combinen la financiación pública y privada;

60. Pide a la Comisión que ponga en marcha políticas destinadas a luchar contra el declive demográfico y la dispersión de la población; destaca que una de las prioridades de la política de cohesión de la Unión debe ser la atención a las regiones afectadas por el declive demográfico;

61. Destaca que todas las personas deben poder contar con acceso universal a pensiones de jubilación y de vejez públicas, solidarias y adecuadas; reconoce las dificultades a las que se enfrentan los Estados miembros para reforzar la sostenibilidad de los regímenes de pensiones, pero hace hincapié en la importancia de salvaguardar la solidaridad de estos regímenes reforzando sus ingresos sin aumentar necesariamente la edad de jubilación; subraya la importancia de los sistemas de pensiones públicos y profesionales que proporcionen unos ingresos de jubilación adecuados muy por encima del umbral de la pobreza y que permitan a los pensionistas mantener su nivel de vida; considera que la mejor forma de garantizar pensiones sostenibles, seguras y adecuadas para las mujeres y los hombres consiste en aumentar la tasa global de empleo y el número de puestos de trabajo de calidad para todas las edades, mejorar las condiciones de trabajo y de empleo y realizar el gasto público adicional necesario; considera que las reformas de los sistemas de pensiones deberían centrarse, entre otras cosas, en la edad efectiva de jubilación y reflejar las tendencias del mercado laboral, las tasas de natalidad, la

Miércoles, 15 de febrero de 2017

situación de salud y riqueza, las condiciones laborales y la tasa de dependencia económica; considera que estas reformas deben, asimismo, tener en cuenta la situación de millones de trabajadores en Europa, en particular de las mujeres, los jóvenes y los trabajadores autónomos, que se ven más afectados por el empleo precario y atípico, los períodos de desempleo involuntario y la reducción de la jornada de trabajo;

62. Hace ver a los Estados miembros, a la vista del envejecimiento de los ciudadanos europeos y su repercusión sobre el aumento de las necesidades asistenciales informales y formales, la necesidad de invertir en la promoción de la salud pública y la prevención de enfermedades, a la vez que se garantiza y mejora la sostenibilidad, seguridad, idoneidad y eficacia de los sistemas de protección social y la prestación de servicios sociales a largo plazo de calidad en las próximas décadas; alienta, por tanto, a los Estados miembros a que desarrollen estrategias que garanticen una financiación, una dotación de personal y un desarrollo adecuados de dichos sistemas y servicios, y a que amplíen la cobertura de los sistemas de seguridad social en favor de la sociedad y de las personas; insta, en particular, a la Comisión, los Estados miembros y los interlocutores sociales a:

- fomentar tasas de empleo más elevadas para todos los grupos de edad;
- esforzarse por reducir la segregación por género y la brecha salarial entre hombres y mujeres;
- adaptar los mercados laborales a los trabajadores de mayor edad mediante unas condiciones laborales respetuosas con la edad que les permitan trabajar hasta la edad de jubilación legal;
- luchar contra los estereotipos relativos a la edad en los mercados laborales;
- garantizar un enfoque orientado a todo el ciclo de vida y preventivo para la salud y la seguridad en el trabajo;
- centrarse en la conciliación de la vida laboral y la vida privada de las personas con responsabilidades familiares mediante sistemas adecuados de cuidados y permisos y apoyando a los cuidadores informales;
- apoyar e informar a los empleadores, y especialmente a las pymes, sobre la manera de mejorar los entornos de trabajo para que los trabajadores de todas las edades sigan siendo productivos;
- apoyar a los servicios públicos de empleo a fin de que puedan ofrecer una asistencia útil a los solicitantes de empleo de mayor edad;
- invertir en el aprendizaje permanente para los trabajadores de todas las edades y promoverlo, tanto dentro como fuera del lugar de trabajo, y desarrollar sistemas de validación y certificación de capacidades;
- ayudar a los trabajadores de mayor edad a seguir en activo durante más tiempo y a prepararse para la jubilación mediante condiciones laborales flexibles promovidas por los empleadores que les permitan reducir su jornada laboral durante la transición del trabajo a la jubilación;

63. Subraya la necesidad de que la Comisión supervise la evolución del número de personas sin hogar y la exclusión en materia de vivienda, además de la evolución de los precios de la vivienda en los Estados miembros; pide que se adopten medidas urgentes para hacer frente al número cada vez mayor de personas sin hogar y de casos de exclusión en materia de vivienda en muchos Estados miembros; muestra su preocupación por las posibles consecuencias sociales del gran volumen de préstamos no productivos en los balances de los bancos, y especialmente por la declaración de la Comisión en el sentido de que se debería promover la venta a entidades no bancarias especializadas, lo que podría originar oleadas de desahucios; anima a los Estados miembros, a la Comisión y al BEI a que utilicen el FEIE para las infraestructuras sociales, incluida la aplicación del derecho a una vivienda digna y asequible para todos;

64. Constata con preocupación que en algunos Estados miembros los salarios son insuficientes para garantizar una vida digna, lo que transforma a los trabajadores en «trabajadores pobres» y disuade a los desempleados de reincorporarse al mercado laboral; respalda, a este respecto, el fomento de la negociación colectiva;

65. Anima a los Estados miembros a que adopten las medidas necesarias en favor de la inclusión social de los refugiados, así como de las personas pertenecientes a minorías étnicas o de origen inmigrante;

Miércoles, 15 de febrero de 2017

66. Celebra que en el Estudio Prospectivo Anual sobre el Crecimiento para 2017 se haga hincapié en la necesidad de promover reformas fiscales y de las prestaciones sociales destinadas a mejorar los incentivos al trabajo y su rentabilización, ya que los sistemas fiscales también pueden contribuir a luchar contra las desigualdades de renta y la pobreza, así como a aumentar la competitividad a escala global; pide a los Estados miembros que realicen una transición gradual hacia fuentes de impuestos distintas de los impuestos al trabajo;
67. Pide que las reformas de los sistemas sanitario y de cuidados a largo plazo se centren en el desarrollo de la prevención y la promoción en materia de salud, el mantenimiento de unos servicios sanitarios de calidad y accesibles para todos, y la reducción de las desigualdades en el acceso a los servicios sanitarios;
68. Pide a la Comisión y a los Estados miembros que colaboren para eliminar los obstáculos a la movilidad laboral, garantizando que los trabajadores móviles de la UE reciban el mismo trato que los trabajadores no móviles;
69. Pide a los Estados miembros que incrementen la cobertura, la eficiencia y la eficacia de las políticas activas y sostenibles del mercado laboral en estrecha colaboración con los interlocutores sociales; celebra que en el Estudio Prospectivo Anual sobre el Crecimiento para 2017 se soliciten más esfuerzos para elaborar medidas destinadas a favorecer la inclusión en el mercado laboral de los grupos desfavorecidos, en particular las personas con discapacidad, habida cuenta de su repercusión económica y social positiva a largo plazo;
70. Pide a los Estados miembros que definan unas normas sociales ambiciosas basadas en sus propias recomendaciones específicas por país, en consonancia con sus competencias nacionales y su situación financiera y fiscal, en particular mediante la introducción de sistemas de ingresos mínimos adecuados a lo largo de todo el ciclo de vida, allí donde no existan, y eliminando las brechas en los sistemas de ingresos mínimos adecuados creadas por una cobertura deficiente o la no percepción;
71. Acoge favorablemente la iniciativa de la Comisión relativa al inicio de consultas sobre la creación de un pilar europeo de derechos sociales; considera que esta iniciativa debe poder estimular el desarrollo de capacidades y competencias más flexibles, de medidas de aprendizaje permanente y de un apoyo activo del empleo de calidad;
72. Reitera la solicitud hecha a la Comisión Europea en la última opinión elaborada por la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales para la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios, consistente en examinar la posibilidad de introducir un procedimiento para abordar los desequilibrios sociales en la concepción de las recomendaciones específicas por país, a fin de evitar una carrera de mínimos en materia de normas, basándose en el uso eficaz de los indicadores sociales y de empleo en el marco de la supervisión macroeconómica;
73. Pide a los Estados miembros insistan en mayor medida en la necesidad de poner fin al ciclo de pobreza y promover la igualdad; pide a la Comisión Europea que formule unas recomendaciones más enérgicas para los Estados miembros en materia de inclusión y protección social, que vayan más allá de la población activa y, en particular, sobre la inversión en la infancia;
74. Acoge favorablemente la implicación en el proceso del Semestre Europeo de los interlocutores sociales, los Parlamentos nacionales y otras partes interesadas pertinentes de la sociedad civil; reitera que el diálogo social y el diálogo con la sociedad civil son fundamentales para lograr cambios duraderos que beneficien a todos y esenciales para reforzar la eficacia y la idoneidad de las políticas europeas y nacionales, por lo que deben desarrollarse en todas las fases del Semestre; destaca la necesidad de hacer que la participación sea más eficaz, garantizando una sincronización útil, el acceso a los documentos y el diálogo con los interlocutores en el nivel adecuado;
75. Recuerda las distintas solicitudes en relación con una agenda en la que la posición del Parlamento Europeo sea reforzada y se tenga en cuenta antes de que el Consejo adopte una decisión; pide, por otra parte, que la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales esté en igualdad de condiciones, teniendo presentes sus competencias específicas, con la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios, cada vez que se solicite la opinión del Parlamento Europeo en las distintas fases del Semestre Europeo;
76. Considera que debería convocarse una convención social de la Unión en la que los representantes de los interlocutores sociales, de los Gobiernos y Parlamentos nacionales y de las instituciones de la Unión debatan con la participación del público sobre el futuro y la configuración del modelo social europeo;
77. Pide una vez más que se refuerce el papel del Consejo EPSCO en el Semestre Europeo;
78. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución al Consejo y a la Comisión.
-

Miércoles, 15 de febrero de 2017

P8_TA(2017)0040

Informe anual sobre la gobernanza del mercado único en el marco del Semestre Europeo 2017

Resolución del Parlamento Europeo, de 15 de febrero de 2017, sobre el informe anual sobre la gobernanza del mercado único en el marco del Semestre Europeo 2017 (2016/2248(INI))

(2018/C 252/16)

El Parlamento Europeo,

- Vistas su Resolución, de 25 de febrero de 2016, sobre la gobernanza del mercado único en el marco del Semestre Europeo 2016 ⁽¹⁾, y la respuesta de la Comisión, adoptada el 27 de abril de 2016,
- Vistas su Resolución, de 11 de marzo de 2015, sobre la gobernanza del mercado único en el marco del Semestre Europeo 2015 ⁽²⁾, y la respuesta de la Comisión, adoptada el 3 de junio de 2015,
- Vistas su Resolución, de 25 de febrero de 2014, sobre la gobernanza del mercado único en el marco del Semestre Europeo 2014 ⁽³⁾, y la respuesta de la Comisión, adoptada el 28 de mayo de 2014,
- Vistas su Resolución, de 7 de febrero de 2013, con recomendaciones destinadas a la Comisión sobre la gobernanza del mercado único ⁽⁴⁾, y la respuesta de la Comisión, adoptada el 8 de mayo de 2013,
- Vista su Resolución, de 26 de mayo de 2016, sobre la estrategia para el mercado único ⁽⁵⁾,
- Vista su Resolución, de 26 de mayo de 2016, sobre barreras no arancelarias en el mercado único ⁽⁶⁾,
- Vista la Comunicación de la Comisión, de 26 de noviembre de 2015, titulada «Estudio Prospectivo Anual sobre el Crecimiento para 2016 — Refuerzo de la recuperación y fomento de la convergencia» (COM(2015)0690),
- Vista la Comunicación de la Comisión, de 16 de noviembre de 2016, sobre el Estudio Prospectivo Anual sobre el Crecimiento para 2017 (COM(2016)0725),
- Vistos la Comunicación de la Comisión, de 28 de octubre de 2015, titulada «Mejorar el mercado único: más oportunidades para los ciudadanos y las empresas» (COM(2015)0550), y el informe de la Comisión sobre la integración del mercado único y la competitividad de la UE y de los Estados miembros (SWD(2015)0203),
- Vista la Comunicación de la Comisión, de 6 de mayo de 2015, titulada «Una Estrategia para el Mercado Único Digital de Europa» (COM(2015)0192),
- Vista la Comunicación de la Comisión, de 8 de junio de 2012, titulada «Mejorar la gobernanza del mercado único» (COM(2012)0259),

⁽¹⁾ Textos Aprobados, P8_TA(2016)0060.

⁽²⁾ DO C 316 de 30.8.2016, p. 98.

⁽³⁾ Textos Aprobados, P7_TA(2014)0130.

⁽⁴⁾ DO C 24 de 22.1.2016, p. 75.

⁽⁵⁾ Textos Aprobados, P8_TA(2016)0237.

⁽⁶⁾ Textos Aprobados, P8_TA(2016)0236.

Miércoles, 15 de febrero de 2017

- Vista la Comunicación de la Comisión, de 8 de junio de 2012, sobre la aplicación de la Directiva de servicios (COM(2012)0261), en su versión actualizada de octubre de 2015,
 - Visto el estudio de septiembre de 2014 titulado «The Cost of Non-Europe in the Single Market» (El coste de la no Europa en el mercado único), elaborado por encargo de la Comisión de Mercado Interior y Protección del Consumidor,
 - Vista la Comunicación de la Comisión, de 21 de octubre de 2015, titulada «Medidas destinadas a realizar la Unión Económica y Monetaria» (COM(2015)0600),
 - Visto el estudio de septiembre de 2014 titulado «Indicators for Measuring the Performance of the Single Market — Building the Single Market Pillar of the European Semester» (Indicadores para medir el rendimiento del mercado interior — Construir el pilar del mercado único del Semestre Europeo), elaborado por encargo de la Comisión de Mercado Interior y Protección del Consumidor,
 - Visto el estudio de septiembre de 2014 titulado «Contribution of the Internal Market and Consumer Protection to Growth» (Contribución del mercado interior y la protección del consumidor al crecimiento), elaborado por encargo de la Comisión de Mercado Interior y Protección del Consumidor,
 - Vista la edición en línea de julio de 2016 del Cuadro de indicadores del mercado único,
 - Vistas las Conclusiones del Consejo Europeo de los días 17 y 18 de marzo de 2016,
 - Vistas las conclusiones del Consejo Europeo de 28 de junio de 2016,
 - Visto el Protocolo (n.º 1) sobre el cometido de los Parlamentos nacionales en la Unión Europea,
 - Visto el Protocolo (n.º 2) sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad,
 - Visto el artículo 52 de su Reglamento,
 - Visto el informe de la Comisión de Mercado Interior y Protección del Consumidor (A8-0016/2017),
- A. Considerando que la consecución de un mercado único más completo y justo será fundamental para crear nuevos puestos de trabajo, promover la productividad y asegurar un clima propicio a la inversión y la innovación, así como un entorno favorable a los consumidores;
- B. Considerando que para ello se requiere un nuevo esfuerzo en toda Europa que incluya la pronta finalización y ejecución de las diferentes estrategias del mercado único, en particular la Estrategia para el mercado único digital;
- C. Considerando que este esfuerzo renovado también debe abordar las implicaciones del *brexit*, en particular para la libre circulación de bienes y servicios, el derecho de establecimiento, la unión aduanera y el acervo del mercado interior en general;
- D. Considerando que, desde la crisis económica que comenzó en 2008, la Unión sigue enfrentándose a un período de estancamiento con una lenta recuperación económica, elevadas tasas de desempleo y vulnerabilidades sociales; que, con un espíritu más positivo, el lema del Estudio Prospectivo Anual sobre el Crecimiento (EPAC) para 2016 fue «Refuerzo de la recuperación y fomento de la convergencia»;
- E. Considerando que en el Estudio Prospectivo Anual sobre el Crecimiento (EPAC) para 2017 se reitera la necesidad de lograr una recuperación económica inclusiva en la que se tenga en cuenta la dimensión social del mercado único, y que en ese estudio también se hace hincapié en la necesidad de que Europa invierta masivamente en su juventud y en las personas en busca de empleo, así como en sus empresas emergentes y pymes;

Miércoles, 15 de febrero de 2017

- F. Considerando que, a pesar de la recuperación económica, el desempleo sigue siendo excesivamente elevado en muchas zonas de Europa, y que la prolongación de la fase de alto desempleo tiene un importante coste social en numerosos Estados miembros;
- G. Considerando que el Semestre Europeo tiene como objetivo mejorar la coordinación de las políticas económicas y presupuestarias en la Unión, con el fin de promover la estabilidad, fomentar el crecimiento y el empleo y reforzar la competitividad, en consonancia con los objetivos de justicia social y protección de los miembros más vulnerables de la sociedad; que dicho objetivo no se ha conseguido;
- H. Considerando que el mercado único es una de las piedras angulares de la Unión y constituye una de sus realizaciones fundamentales; que, para que el Semestre Europeo fomente con éxito el crecimiento económico y establezca las economías, debe incluir también el mercado único y las políticas dirigidas a su plena realización;

Reforzar el pilar del mercado único dentro del Semestre Europeo

1. Reitera que el mercado único es uno de los pilares de la Unión y la piedra angular de las economías de los Estados miembros y de la totalidad del proyecto europeo; observa que el mercado único continúa fragmentado e insuficientemente implementado, y tiene un gran potencial de crecimiento, innovación y empleo; destaca la importancia que reviste el mercado único para que la Unión consolide su recuperación, fomente la convergencia y apoye las inversiones en la juventud y las personas en busca de empleo, así como en las empresas emergentes y las pymes; pide a la Comisión que garantice la plena realización de todas las dimensiones del mercado único, incluidos los bienes, los servicios, el capital, el trabajo, la energía y los transportes, así como en el sector digital;
2. Reitera su llamamiento a favor de la creación de un sólido pilar del mercado único con una dimensión social dentro del Semestre Europeo, con un sistema de seguimiento periódico y la determinación de las barreras específicas de cada país al mercado único, que últimamente se ha tendido a introducir con mayores repercusiones, frecuencia y alcance en los Estados miembros; hace un llamamiento para que se efectúe una evaluación en profundidad de la integración y la competitividad interna en el mercado único; insiste en que la evaluación de la situación de la integración del mercado único debe convertirse en una parte integrante del marco de gobernanza económica;
3. Recuerda que el Semestre Europeo se estableció en 2010 con el objetivo de garantizar que los Estados miembros debatiesen sus planes económicos y presupuestarios con sus socios de la Unión en determinados momentos del año, permitiéndoles comentar sus planes respectivos y llevar un seguimiento colectivo de los progresos; insiste en la importancia de mantener centrada la atención en el rendimiento social y en la promoción de una convergencia económica y social ascendente;
4. Recalca que el pilar del mercado único dentro del Semestre Europeo debe servir para determinar los ámbitos fundamentales respecto de todas las dimensiones del mercado único, con vistas a la creación de crecimiento y empleo; destaca además que también debe servir de referencia para medir el compromiso de los Estados miembros con la reforma estructural;
5. Hace hincapié en que el pilar del mercado único dentro del Semestre Europeo permitiría efectuar evaluaciones periódicas de la gobernanza del mercado único mediante controles sistemáticos de la legislación nacional y los instrumentos de análisis de datos para detectar incumplimientos, mejorar el seguimiento de la legislación relativa al mercado único, facilitar a las instituciones la información necesaria para rediseñar, ejecutar, aplicar y hacer cumplir el marco reglamentario del mercado único, y ofrecer resultados concretos a los ciudadanos;
6. Acoge con satisfacción los esfuerzos desplegados por la Comisión para garantizar que los beneficios derivados de la globalización y del cambio tecnológico se distribuyan equitativamente entre los diferentes grupos sociales, en particular entre los jóvenes; hace un llamamiento en favor de una labor de concienciación a todos los niveles sobre los efectos de las políticas y las reformas en la distribución de la renta, con miras a garantizar la igualdad, la equidad y la inclusión;
7. Considera que, en relación con las medidas nacionales o su aplicación, una intervención temprana puede ser más eficaz y permitir alcanzar mejores resultados que el recurso a un procedimiento de infracción; destaca, no obstante, que si los procedimientos de intervención temprana no dan resultado, la Comisión ha de recurrir a todas las medidas disponibles, incluidos los procedimientos de infracción, para garantizar la plena aplicación de la legislación relativa al mercado único;

Miércoles, 15 de febrero de 2017

8. Reitera su llamamiento a la Comisión para que tenga plenamente en cuenta las áreas fundamentales de crecimiento y creación de empleo con miras a la construcción de un mercado único de la Unión preparado para el siglo XXI, que ya determinó la Comisión y se detallaron en el estudio de septiembre de 2014 titulado «The Cost of Non-Europe in the Single Market», a saber, los servicios, el mercado único digital y, en particular, el comercio electrónico, el acervo en materia de consumo, la contratación pública y las concesiones, y la libre circulación de mercancías;
9. Insta a la Comisión a que supervise sistemáticamente la aplicación y el cumplimiento de las normas del mercado único mediante las recomendaciones específicas por país (REP), en especial cuando esas normas contribuyan a las reformas estructurales, y recuerda, en este contexto, la importancia del nuevo enfoque adoptado por la Comisión, que hace hincapié en la justicia social; pide a la Comisión que informe al Parlamento sobre los avances logrados por los Estados miembros respecto de la aplicación de las REP relativas al funcionamiento del mercado único y la integración de los mercados de productos, bienes y servicios, como parte del paquete del Estudio Prospectivo Anual sobre el Crecimiento;
10. Recuerda que la aplicación general de las reformas esenciales descritas en las recomendaciones específicas por país sigue siendo decepcionante en algunos ámbitos y varía de un país a otro; hace un llamamiento a los Estados miembros para que avancen en la adopción de las reformas en consonancia con las recomendaciones específicas por país, junto con un calendario y una aplicación apropiados, a fin de aumentar el potencial de crecimiento y fomentar la cohesión económica, social y territorial;
11. Estima que se debe contribuir a que los Parlamentos nacionales hagan suyas las REP; alienta a los Estados miembros a que ofrezcan a la Comisión la posibilidad de presentar las REP en los Parlamentos nacionales; pide además a los Estados miembros que apliquen las REP; reitera su petición para que la Comisión informe a la comisión competente del Parlamento sobre las medidas adoptadas para garantizar que se progresa en la aplicación de las REP y sobre los logros alcanzados hasta el momento;
12. Invita al Consejo de Competitividad a desempeñar un papel activo en el seguimiento de la aplicación de las REP por parte de los Estados miembros y en el proceso de formulación de dichas recomendaciones;
13. Destaca que entre los objetivos del Plan de Inversiones para Europa se cuentan la eliminación de obstáculos innecesarios, el incremento de la innovación y la profundización del mercado único, al tiempo que se fomentan las inversiones en capital humano e infraestructuras sociales;
14. Recalca que la mejora del entorno de inversión requiere el fortalecimiento del mercado único mediante el aumento de la previsibilidad normativa, el refuerzo de la igualdad de condiciones de competencia dentro de la Unión y la eliminación de los obstáculos innecesarios a la inversión procedente de dentro y de fuera de la Unión; recuerda que las inversiones sostenibles requieren un entorno empresarial sólido y previsible; señala que la Unión ha puesto en marcha diversas líneas de trabajo, recogidas en la Estrategia para el Mercado Único, la Unión de la Energía y el mercado único digital, y considera que el esfuerzo de la Unión debe ir acompañado de un esfuerzo a nivel nacional;
15. Recuerda que la nueva serie de recomendaciones para la zona del euro incluye reformas destinadas a garantizar mercados abiertos y competitivos para los bienes y los servicios; recuerda asimismo que la innovación y la competencia a nivel nacional y transfronterizo son determinantes para el correcto funcionamiento del mercado único, y considera que la legislación europea debería tratar de garantizarlas;
16. Apoya el llamamiento de la Comisión a los Estados miembros para que redoblen sus esfuerzos en relación con los tres elementos que constituyen el triángulo de la política económica, haciendo especial hincapié en la equidad social con miras a conseguir un crecimiento más inclusivo;
17. Comparte la opinión de la Comisión de que los esfuerzos de convergencia compatibles con el mercado único deben basarse en las mejores prácticas sobre las estrategias de aprendizaje permanente, en políticas eficaces para ayudar a los desempleados a reincorporarse al mercado laboral, y en sistemas de protección social y educativos modernos e inclusivos;

Aprovechar el potencial del mercado único en los ámbitos fundamentales de crecimiento

18. Pone de relieve que, a pesar de la supresión de barreras arancelarias en el mercado único, todavía existe un elevado número de diversas barreras no arancelarias innecesarias; subraya que el fortalecimiento del mercado único exige una actuación urgente a escala nacional y de la Unión para eliminar dichas barreras no arancelarias innecesarias de un modo compatible con la promoción de normas sociales, medioambientales y de los consumidores, con el fin de generar más competencia y crear crecimiento y empleo; destaca que no deberían tolerarse las medidas proteccionistas y discriminatorias por parte de los Estados miembros; recuerda su petición para que la Comisión presentara en 2016 un panorama completo de las barreras no arancelarias en el mercado único y un análisis de los medios para hacerles frente, estableciendo una clara distinción entre una barrera no arancelaria y las normativas destinadas a alcanzar un objetivo legítimo en materia de

Miércoles, 15 de febrero de 2017

política pública de un Estado miembro de una manera proporcionada, incluida una propuesta ambiciosa para eliminar estas barreras no arancelarias lo antes posible con el fin de liberar el potencial aún por aprovechar del mercado único;

19. Hace hincapié en que las barreras relativas a la libre prestación de servicios preocupan especialmente, ya que lastran, sobre todo, la actividad transfronteriza de pequeñas y medianas empresas, que constituyen un motor de desarrollo para la economía de la Unión; señala que un nivel desproporcionado de requisitos administrativos, inspecciones y sanciones puede hacer que se reviertan los logros del mercado único;

20. Destaca la Estrategia para el Mercado Único y sus acciones selectivas que deberían destinarse a generar oportunidades para los consumidores, los profesionales y las empresas —en particular, para las pymes—, fomentar y posibilitar la modernización y la innovación que Europa necesita y garantizar la consecución de resultados tangibles que beneficien a los consumidores y las empresas en su actividad cotidiana; insta a la Comisión y a los Estados miembros a que garanticen las mejores condiciones posibles para que la economía colaborativa se desarrolle y prospere; destaca que la economía colaborativa alberga un enorme potencial por lo que respecta al crecimiento y a las posibilidades de elección de los consumidores;

21. Hace un llamamiento a los Estados miembros para que introduzcan reformas y políticas dirigidas a facilitar la difusión de las nuevas tecnologías, con el fin de conseguir que sus beneficios se extiendan a una gama más amplia de empresas; pide a la Comisión que formule rápidamente propuestas concretas, enunciadas en el Estudio Prospectivo Anual sobre el Crecimiento para 2017, en relación con la aplicación de las normas del mercado único, así como propuestas de medidas en el ámbito de los servicios a las empresas que faciliten, en particular, la prestación transfronteriza de dichos servicios y la creación de un régimen del IVA simplificado, moderno y a prueba de fraudes;

22. Acoge con satisfacción el anuncio hecho por la Comisión en el Estudio Prospectivo Anual sobre el Crecimiento para 2017 en relación con los trabajos en curso sobre un marco único de autorización de la Unión Europea que se aplicaría inmediatamente a los grandes proyectos con una dimensión transfronteriza o a las plataformas de inversión importantes que impliquen una cofinanciación nacional;

23. Pide a la Comisión que garantice que las normas de contratación pública de la Unión se aplican a su debido tiempo, especialmente en lo que se refiere a la implantación de la contratación pública electrónica y a las nuevas disposiciones por las que se favorece la subdivisión de los contratos en lotes, lo cual es fundamental para fomentar la innovación y la competencia y apoyar a las pymes en los mercados de contratación pública;

24. Destaca, respecto al mercado único de servicios, que existe una necesidad manifiesta de mejorar la prestación transfronteriza de servicios al tiempo que se mantiene la elevada calidad de esos servicios; toma nota de la propuesta de la Comisión de una tarjeta de servicios europea y de un formulario de notificación armonizado; anima a la Comisión a examinar la evolución del mercado y, caso de ser necesario, actuar en el ámbito de los requisitos de seguro para las empresas y los proveedores de servicios de construcción;

25. Señala que en Europa más de 5 500 profesiones requieren cualificaciones o títulos específicos, y acoge favorablemente, en este contexto, la evaluación mutua de las profesiones reguladas realizada por la Comisión con los Estados miembros;

26. Pide a la Comisión que actúe con firmeza frente al proteccionismo de los Estados miembros; considera que los Estados miembros deben abstenerse de tomar medidas discriminatorias, tales como las normativas comerciales y fiscales que solo afecta a ciertos sectores, o modelos de negocio que falsean la competencia, poniendo trabas a las empresas extranjeras para establecerse en un determinado Estado miembro, lo que constituye una clara vulneración de los principios del mercado interior;

27. Espera con interés, en lo que atañe al mercado único de bienes, una propuesta de la Comisión para revisar el Reglamento de reconocimiento mutuo que garantice a las empresas el derecho efectivo a la libre circulación dentro de la Unión de los productos comercializados lícitamente en un Estado miembro; destaca que los Estados miembros no aplican ni respetan adecuadamente el principio de reconocimiento mutuo, lo que, a su vez, obliga con frecuencia a las empresas a centrarse en subsanar las dificultades relacionadas con la falta de aplicación, en lugar de desarrollar su actividad;

28. Pide a la Comisión que siga adelante con su visión de un sistema europeo de normalización único y coherente que se adapte a la evolución del entorno, apoye múltiples políticas y beneficie a consumidores y empresas; destaca que con frecuencia las normas europeas se adoptan a nivel mundial, lo que no solo aporta ventajas en materia de interoperabilidad y seguridad, reducciones de costes y una integración más fácil de las empresas en la cadena de valor y el comercio, sino que además empodera a la industria gracias a la internacionalización;

Miércoles, 15 de febrero de 2017

29. Considera que el progreso del mercado único digital es crucial para estimular el crecimiento, crear empleos de calidad, promover la innovación necesaria en el mercado de la Unión, mantener la competitividad de la economía europea a escala mundial y beneficiar a las empresas y los consumidores; pide a los Estados miembros que cooperen plenamente en la aplicación del mercado único digital;

Reforzar la gobernanza del mercado único

30. Reitera su llamamiento a la Comisión para que mejore la gobernanza del mercado único mediante el desarrollo de un conjunto de instrumentos analíticos que incluyan indicadores sociales a fin de medir mejor su funcionamiento en el marco del pilar del mercado único del Semestre Europeo; considera que dicho instrumento analítico podría aportar elementos útiles para las recomendaciones específicas por país, el Estudio Prospectivo Anual sobre el Crecimiento, las orientaciones del Consejo Europeo para los Estados miembros y los planes de acción nacionales destinados a poner en práctica las directrices sobre el mercado único;

31. Pide que se aplique el marco de gobernanza del mercado único y se refuerce el seguimiento y la evaluación de la incorporación y aplicación correctas, oportunas y efectivas de las normas del mercado único; pide a los Estados miembros que mejoren sus resultados al utilizar los instrumentos de gobernanza del mercado único y que usen mejor los datos del Cuadro de indicadores del mercado único disponibles para cada Estado miembro, así como su evolución en cuanto al rendimiento de las políticas;

32. Sigue opinando que es necesario definir un sistema integrado de medición que combine metodologías diferentes, como indicadores compuestos, un conjunto sistemático de indicadores e instrumentos sectoriales para medir el funcionamiento del mercado único, con el propósito de incorporarlo al Semestre Europeo; pide a la Comisión que, para medir e impulsar la profundización del mercado único en los ámbitos prioritarios fundamentales, estudie la posibilidad de establecer un indicador principal y un objetivo para este indicador en lo que se refiere a la integración del mercado único;

33. Reitera su llamamiento a la Comisión para que establezca, cuando esté justificado, objetivos cuantitativos para reducir las cargas administrativas innecesarias a escala europea; pide que se tomen en consideración esos objetivos cuantitativos en la nueva iniciativa de la Comisión sobre reducción de las cargas administrativas;

34. Considera que los Estados miembros deben redoblar sus esfuerzos de modernización de sus administraciones públicas aumentando la oferta y la accesibilidad de los servicios digitales en favor de los ciudadanos y las empresas, así como facilitar la cooperación transfronteriza y la interoperabilidad de las administraciones públicas;

35. Pide a la Comisión que, antes de cada iniciativa legislativa, proceda a una minuciosa evaluación de impacto en la que se tengan en cuenta las consecuencias del acto legislativo para el entorno empresarial en todos los Estados miembros, y que evalúe cuidadosamente el equilibrio adecuado entre costes y objetivos del proyecto para el conjunto de la Unión;

36. Hace un llamamiento a la Comisión para que sea rigurosa a la hora de actuar en el ámbito de la aplicación inteligente y la cultura del cumplimiento, de modo que se corrijan aquellas situaciones que hacen que las oportunidades que el mercado único ofrece sobre el papel aún no se hayan hecho realidad porque el Derecho de la Unión no se ha incorporado y aplicado plenamente;

37. Pide a la Comisión que refuerce el mecanismo de vigilancia del mercado para detectar los productos que no son seguros o no cumplen las normas y retirarlos del mercado único; solicita de nuevo que el Consejo adopte de inmediato el paquete del Consejo sobre seguridad de los productos y vigilancia del mercado;

38. Celebra y espera con gran interés la iniciativa de la Comisión de crear un portal digital único de fácil uso para aprovechar y mejorar, en beneficio de ciudadanos y empresas, los instrumentos y servicios existentes, como las ventanillas únicas, los puntos de contacto de productos, los puntos de contacto de productos de construcción, el portal Tu Europa y SOLVIT;

39. Reconoce el papel positivo de las acciones de «barrido de la UE», puestas en marcha por la Comisión con el fin de reforzar el cumplimiento de la normativa mediante acciones coordinadas de control para detectar los incumplimientos del Derecho de los consumidores en el entorno en línea;

40. Reconoce la importancia de los principios de mejora de la legislación y la iniciativa REFIT para garantizar más coherencia en la legislación actual y futura, preservando al mismo tiempo la soberanía reglamentaria y la necesidad de seguridad y previsibilidad del marco normativo;

Miércoles, 15 de febrero de 2017

41. Destaca la importancia de la ayuda y la cooperación de la Comisión con los Estados miembros en el ámbito de una mejor transposición, incorporación y aplicación de la legislación relativa al mercado único; subraya, en este contexto, la necesidad de nuevas medidas a nivel nacional, también con miras a reducir las cargas administrativas y evitar añadir nuevas exigencias al transponer las directivas en el Derecho nacional (sobrerregulación), como los obstáculos fiscales a la inversión transfronteriza;

42. Destaca que el mercado único debe seguir trabajando en favor de todos los actores —los ciudadanos de la Unión, particularmente los estudiantes, los profesionales y los emprendedores, especialmente las pymes— en todos los Estados miembros, que deben dialogar permanentemente y comprometerse a evaluar lo que funciona y lo que no, y el rumbo que debe tomar la política del mercado único en el futuro; pone de relieve, en este contexto, la contribución del Foro del Mercado Único que organiza anualmente la Comisión en colaboración con los socios locales, como las autoridades nacionales, las partes interesadas de la sociedad civil, los interlocutores sociales, las cámaras de comercio y las asociaciones empresariales;

o

o o

43. Encarga a su presidente que transmita la presente Resolución a la Comisión, al Consejo, al Consejo Europeo y a los Gobiernos y los Parlamentos de los Estados miembros.

Miércoles, 15 de febrero de 2017

P8_TA(2017)0041

Unión bancaria — Informe anual 2016**Resolución del Parlamento Europeo, de 15 de febrero de 2017, sobre la unión bancaria — Informe anual 2016 (2016/2247(INI))**

(2018/C 252/17)

El Parlamento Europeo,

- Visto el Plan de acción de la Comisión para la creación de un mercado de capitales, de 30 de septiembre de 2015 (COM(2015)0468),
- Vista su Resolución, de 19 de enero de 2016, sobre la evaluación y los retos de la normativa sobre servicios financieros de la UE: impacto y camino hacia un marco de la UE más eficiente y efectivo para la regulación financiera y una unión de los mercados de capitales ⁽¹⁾,
- Vista la declaración de la Cumbre de la zona del euro, celebrada el 29 de junio de 2012, en la que se declara la intención de «poner fin al actual círculo vicioso entre las entidades bancarias y la deuda soberana» ⁽²⁾,
- Visto el primer informe sobre el sistema bancario en la sombra de la Unión de la Junta Europea de Riesgo Sistémico (JERS), de julio de 2016,
- Visto el Informe Mundial de Estabilidad Financiera del Fondo Monetario Internacional de 2016,
- Vistos los resultados de las pruebas de resistencia realizadas por la Autoridad Bancaria Europea (ABE), publicados el 29 de julio de 2016,
- Vistos los resultados del ejercicio de supervisión de la ABE DRC IV — RRC / Basilea III, basados en datos de diciembre de 2015, publicados en septiembre de 2016,
- Vistas las Conclusiones del Consejo Ecofin, de 17 de junio de 2016, sobre una hoja de ruta para completar la unión bancaria,
- Vista la Comunicación de la Comisión, de 24 de noviembre de 2015, titulada «Hacia la culminación de la unión bancaria» (COM(2015)0587),
- Visto el Reglamento (UE) n.º 1024/2013 del Consejo, de 15 de octubre de 2013, que encomienda al Banco Central Europeo tareas específicas respecto de políticas relacionadas con la supervisión prudencial de las entidades de crédito ⁽³⁾ (Reglamento del MUS),
- Visto el Reglamento (UE) n.º 468/2014 del Banco Central Europeo, de 16 de abril de 2014, por el que se establece el marco de cooperación en el Mecanismo Único de Supervisión entre el Banco Central Europeo y las autoridades nacionales competentes y con las autoridades nacionales designadas ⁽⁴⁾ (Reglamento Marco del MUS),

⁽¹⁾ Textos Aprobados, P8_TA(2016)0006.

⁽²⁾ http://www.consilium.europa.eu/es/european-council/pdf/20120629-euro-area-summit-statement-es_pdf.

⁽³⁾ DO L 287 de 29.10.2013, p. 63.

⁽⁴⁾ DO L 141 de 14.5.2014, p. 1.

Miércoles, 15 de febrero de 2017

- Vista la declaración del MUS sobre sus prioridades de supervisión para 2016,
- Visto el Informe Anual sobre las actividades de supervisión del BCE 2015, publicado en marzo de 2016 ⁽¹⁾,
- Visto el Informe Especial n.º 29/2016 del Tribunal de Cuentas Europeo sobre el Mecanismo Único de Supervisión ⁽²⁾,
- Visto el informe de la ABE sobre la dinámica y los factores que impulsan las exposiciones dudosas en el sector bancario de la Unión, de julio de 2016,
- Visto el informe de la Junta Europea de Riesgo Sistémico sobre el tratamiento reglamentario de las exposiciones soberanas, de marzo de 2015,
- Vista la aprobación del Consejo de Gobierno del BCE, de 4 de octubre de 2016, de los principios que aumentan la transparencia en la elaboración de los reglamentos del BCE relativos a la estadística europea y teniendo en cuenta las prácticas de transparencia del Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión,
- Vista la consulta del BCE sobre su proyecto de directrices dirigidas a los bancos sobre los préstamos dudosos, de septiembre de 2016,
- Vista la Guía del BCE sobre las opciones y facultades que ofrece el Derecho de la Unión,
- Visto el Reglamento (UE) 2016/445 del Banco Central Europeo, de 14 de marzo de 2016, sobre el ejercicio de las opciones y facultades que ofrece el Derecho de la Unión ⁽³⁾,
- Vistos los debates en curso en el Comité de Basilea y, en particular, el documento consultivo titulado «Reducing variation in credit risk-weighted assets — constraints on the use of internal model approaches» (La reducción de las variaciones en los activos ponderados por riesgo de crédito: limitaciones en la utilización de modelos internos), de marzo de 2016,
- Visto el informe de la ABE, de 3 de agosto de 2016, sobre los requisitos del ratio de apalancamiento de conformidad con el artículo 511 del Reglamento sobre Requisitos de Capital (RRC) (EBA/Op/2016/13),
- Vistas las Conclusiones del Consejo Ecofín, de 12 de julio de 2016, sobre la finalización de las reformas de Basilea después de la crisis,
- Vista su Resolución, de 12 de abril de 2016, sobre el papel de la UE en el marco de las instituciones y los organismos financieros, monetarios y reguladores internacionales ⁽⁴⁾,
- Vista su Resolución, de 23 de noviembre de 2016, sobre la finalización de Basilea III ⁽⁵⁾,
- Vistos los trabajos en curso de la Comisión sobre la revisión del Reglamento (UE) n.º 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito y las empresas de inversión, y por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 648/2012 ⁽⁶⁾ (RRC), en particular en lo que se refiere a la revisión del pilar 2 y el tratamiento de las opciones y facultades nacionales,

⁽¹⁾ <https://www.bankingsupervision.europa.eu/ecb/pub/pdf/ssmar2015.es.pdf>.

⁽²⁾ «El Mecanismo Único de Supervisión: buen comienzo, pero tiene que seguir mejorando» http://www.eca.europa.eu/Lists/ECADocuments/SR16_29/SR_SSM_ES.pdf.

⁽³⁾ DO L 78 de 24.3.2016, p. 60.

⁽⁴⁾ Textos Aprobados, P8_TA(2016)0108.

⁽⁵⁾ Textos Aprobados, P8_TA(2016)0439.

⁽⁶⁾ DO L 176 de 27.6.2013, p. 1.

Miércoles, 15 de febrero de 2017

- Vista la Directiva 2014/59/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, por la que se establece un marco para la reestructuración y la resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión, y por la que se modifican la Directiva 82/891/CEE del Consejo, y las Directivas 2001/24/CE, 2002/47/CE, 2004/25/CE, 2005/56/CE, 2007/36/CE, 2011/35/UE, 2012/30/UE y 2013/36/UE, y los Reglamentos (UE) n.º 1093/2010 y (UE) n.º 648/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽¹⁾ (DRRB),
- Visto el Reglamento (UE) n.º 806/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de julio de 2014, por el que se establecen normas uniformes y un procedimiento uniforme para la resolución de entidades de crédito y de determinadas empresas de servicios de inversión en el marco de un Mecanismo Único de Resolución y un Fondo Único de Resolución y se modifica el Reglamento (UE) n.º 1093/2010 ⁽²⁾ (Reglamento del MUR),
- Visto el Informe anual 2015 de la Junta Única de Resolución (JUR), de julio de 2016,
- Vista la Comunicación de la Comisión sobre la aplicación, a partir del 1 de agosto de 2013, de la normativa sobre ayudas estatales a las medidas de apoyo en favor de los bancos en el contexto de la crisis financiera («Comunicación bancaria») ⁽³⁾,
- Visto el Reglamento Delegado (UE) 2016/1450, de 23 de mayo de 2016, por el que se complementa la Directiva 2014/59/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las normas técnicas de regulación en las que se especifican los criterios relativos al método para establecer el requisito mínimo de fondos propios y pasivos admisibles ⁽⁴⁾,
- Visto el informe de la Comisión titulado «Evaluación de las normas sobre remuneración en el marco de la Directiva 2013/36/UE y el Reglamento (UE) n.º 575/2013», de 28 de julio de 2016 (COM(2016)0510),
- Vista la ficha descriptiva del Consejo de Estabilidad Financiera (FSB) sobre la capacidad total de absorción de pérdidas (TLAC), de noviembre de 2015,
- Visto el documento de trabajo del Banco de Pagos Internacionales (BPI) n.º 558, de abril de 2016, titulado «Why bank capital matters for monetary policy» (Por qué es importante el capital bancario para la política monetaria),
- Visto el informe intermedio de la ABE sobre la aplicación y la concepción del requisito mínimo de fondos propios y pasivos admisibles (MREL), de 19 de julio de 2016,
- Visto el informe analítico complementario de la Comisión, de octubre de 2016, sobre los efectos de la propuesta de establecer un Sistema Europeo de Garantía de Depósitos (SEGD),
- Visto el informe final de la ABE sobre la aplicación y la concepción del requisito mínimo de fondos propios y pasivos admisibles (MREL), de 14 de diciembre de 2016,
- Visto el Acuerdo relativo a la transferencia y la mutualización de las contribuciones al Fondo Único de Resolución, y en particular su artículo 16,
- Visto el Memorándum de Entendimiento entre la Junta Única de Resolución y el Banco Central Europeo en lo que respecta a la cooperación y el intercambio de información, de 22 de diciembre de 2015,
- Vista la Directiva 2014/49/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, relativa a los sistemas de garantía de depósitos ⁽⁵⁾ (DSGD),

⁽¹⁾ DO L 173 de 12.6.2014, p. 190.

⁽²⁾ DO L 225 de 30.7.2014, p. 1.

⁽³⁾ DO C 216 de 30.7.2013, p. 1.

⁽⁴⁾ DO L 237 de 3.9.2016, p. 1.

⁽⁵⁾ DO L 173 de 12.6.2014, p. 149.

Miércoles, 15 de febrero de 2017

- Vista la propuesta de la Comisión, de 24 de noviembre de 2015, de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 806/2014 a fin de establecer un Sistema Europeo de Garantía de Depósitos (COM(2015)0586),
 - Vistas las diferentes directrices de la ABE formuladas con arreglo a la Directiva relativa a los sistemas de garantía de depósitos, y en particular los informes finales sobre las directrices relativas a los acuerdos de cooperación entre los sistemas de garantía de depósitos, de febrero de 2016, y sobre las directrices relativas a las pruebas de resistencia de los sistemas de garantía de depósitos, de mayo de 2016,
 - Vista la declaración del Eurogrupo y de los ministros del Consejo Ecofin, de 18 de diciembre de 2013, sobre el mecanismo de protección del MUR,
 - Vista la Declaración del Consejo, de 8 de diciembre de 2015, sobre la unión bancaria y los mecanismos de financiación puente para el Fondo Único de Resolución,
 - Visto el Protocolo n.º 1 sobre el cometido de los Parlamentos nacionales en la Unión Europea,
 - Visto el Protocolo n.º 2 sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad,
 - Visto el artículo 52 de su Reglamento,
 - Visto el informe de la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios (A8-0019/2017),
- A. Considerando que la creación de la unión bancaria constituye un componente indispensable de una unión monetaria y un pilar fundamental de una verdadera Unión Económica y Monetaria (UEM); que es necesario redoblar los esfuerzos, puesto que la unión bancaria sigue estando incompleta mientras carezca de un mecanismo de protección presupuestaria y de un tercer pilar; esto es, un enfoque europeo para el reaseguro / la garantía de depósitos, sometido a debate actualmente a nivel de comisión; que la culminación de la unión bancaria contribuirá de manera importante a romper el nexo entre el riesgo soberano y el riesgo bancario;
- B. Considerando que el Banco Central Europeo (BCE) podría encontrarse, en ocasiones específicas, ante un conflicto de intereses debido a su doble responsabilidad como autoridad de la política monetaria y supervisor bancario;
- C. Considerando que los coeficientes de capital y de liquidez de las entidades bancarias de la Unión, en general, han mejorado constantemente a lo largo de los últimos años; que, sin embargo, persisten los riesgos para la estabilidad financiera; que la situación actual exige que se actúe con prudencia a la hora de introducir cambios amplios en el marco regulatorio, especialmente respecto a las condiciones de financiación de la economía real;
- D. Considerando que se ha retrasado la debida limpieza de los balances generales de las entidades bancarias después de la crisis, lo que sigue obstaculizando el crecimiento económico;
- E. Considerando que la función de las instituciones europeas no es garantizar la rentabilidad del sector bancario;
- F. Considerando que el objetivo del nuevo sistema de resolución que entró en vigor en enero de 2016 es propiciar un cambio de paradigma, pasando del rescate a la recapitalización interna; que los participantes en el mercado aún tienen que adaptarse al nuevo sistema;
- G. Considerando que los Estados miembros que todavía no hayan adoptado el euro pueden participar en la unión bancaria;
- H. Considerando que todos los Estados miembros que han adoptado el euro componen la unión bancaria; que el euro es la moneda de la Unión; que todos los Estados miembros, salvo los que están acogidos a una excepción, se comprometen a adoptar el euro y, por tanto, adherirse a la unión bancaria;

Miércoles, 15 de febrero de 2017

- I. Considerando que la transparencia y la rendición de cuentas de la Comisión de cara al Parlamento Europeo son principios clave; que esto implica el adecuado seguimiento de las recomendaciones del Parlamento por la Comisión y la evaluación y supervisión adecuadas de este seguimiento por el Parlamento;
- J. Considerando que nuestro trabajo sobre la Unión de Mercados de Capitales (UMC) no debe restar presión a la culminación de nuestro trabajo sobre la unión bancaria, que sigue siendo un requisito previo para la estabilidad financiera en la coyuntura de dependencia bancaria existente en la Unión Europea;
- K. Considerando que, según datos recientes, el valor estimado del conjunto de préstamos dudosos en la zona del euro asciende a 1 132 000 millones de euros ⁽¹⁾;

Supervisión

1. Expresa su preocupación por el elevado nivel de préstamos dudosos, dado que, según los datos del BCE, en abril de 2016 los bancos de la zona del euro mantenían préstamos dudosos por valor de 1 014 000 millones de euros; considera que reducir este nivel es crucial; celebra el esfuerzo ya realizado para reducir el nivel de préstamos dudosos en algunos Estados miembros; observa, no obstante, que hasta ahora la cuestión se ha abordado principalmente a escala nacional; considera que el problema debe resolverse cuanto antes, si bien reconoce que una solución definitiva llevará tiempo; considera que cualquier solución que se sugiera debe tener en cuenta el origen de los préstamos dudosos, la repercusión para la capacidad de préstamo de los bancos a la economía real y la necesidad de desarrollar un mercado primario y secundario de préstamos dudosos, posiblemente en forma de titulización segura y transparente, tanto a nivel de la Unión como nacional; recomienda que la Comisión ayude a los Estados miembros, entre otras cosas, en la creación de empresas de gestión de activos específicos (o «bancos malos») y una mayor supervisión; reitera, en este contexto, la importancia que reviste la capacidad de vender préstamos dudosos a fin de liberar capital, lo que es especialmente importante para los créditos bancarios a las pymes; acoge con satisfacción la consulta del BCE sobre el proyecto de directrices dirigidas a los bancos con respecto a los préstamos dudosos, pero considera que deben realizarse progresos más sustanciales; celebra la propuesta de la Comisión en materia de insolvencia y reestructuración, incluidos la reestructuración temprana y el ofrecimiento de una segunda oportunidad, en el marco de la UMC; pide a los Estados miembros, a la espera de su aprobación y como complemento, que mejoren sus respectivas legislaciones, especialmente en relación con la duración de los procedimientos de recuperación, el funcionamiento de los sistemas judiciales y, en términos más generales, su marco jurídico relativo a la reestructuración de la deuda, y que apliquen las reformas estructurales sostenibles necesarias para lograr la recuperación económica con el fin de atajar el problema de los préstamos dudosos; observa que, según el Banco de Pagos Internacionales, algunos bancos de la zona del euro han disminuido sus bases de capital pagando dividendos sustanciales que a veces exceden del nivel de ganancias acumuladas, a lo largo de los años de crisis; considera que puede reforzarse la situación de los bancos en términos de capital reduciendo los pagos de dividendos y aumentando el capital nuevo;
2. Anima a todos los Estados miembros que no hayan adoptado todavía el euro a que tomen todas las medidas necesarias para hacerlo o para adherirse a la unión bancaria, con el fin de alinear progresivamente la unión bancaria con todo el mercado interior;
3. Manifiesta su preocupación por la persistente inestabilidad del panorama bancario en Europa, que subraya, entre otros, el Informe sobre la estabilidad financiera mundial del FMI de 2016, que señala que, incluso en un escenario de recuperación cíclica, Europa seguiría teniendo un alto porcentaje de bancos débiles y amenazados; observa la baja rentabilidad de una serie de entidades en la zona del euro; señala que entre los factores que explican esta situación figuran, entre otros, el volumen de préstamos dudosos, los tipos de interés y posibles problemas del lado de la demanda; respalda la petición del FMI de que se realicen cambios fundamentales tanto en los modelos empresariales de los bancos como en la estructura del sistema a fin de garantizar un sistema bancario europeo saludable;
4. Considera que existen riesgos asociados a la deuda soberana; observa asimismo que las instituciones financieras de algunos Estados miembros han invertido excesivamente en bonos emitidos por su propio Gobierno, provocando una «distorsión nacional» excesiva, cuando uno de los objetivos principales de la unión bancaria es romper el nexo entre el riesgo soberano y el bancario; observa que un adecuado tratamiento prudencial de la deuda soberana puede crear incentivos para que los bancos gestionen mejor sus exposiciones soberanas; señala, no obstante, que los bonos del Estado desempeñan un papel fundamental como fuente de activos de garantía líquidos de gran calidad y en la ejecución de la política monetaria, y que la modificación de su tratamiento prudencial, especialmente si no se prevé ningún enfoque de introducción progresiva, podría tener un efecto importante en el sector financiero y en el sector público, y que esto hace necesario un examen cuidadoso de las ventajas y los inconvenientes de una revisión del marco actual, antes de la presentación de propuestas; toma nota de las diversas opciones políticas establecidas en el informe del Grupo de alto nivel sobre el

⁽¹⁾ Quinto informe del Estudio Prospectivo Anual independiente sobre el Crecimiento para 2017, de 23 de noviembre de 2016.

Miércoles, 15 de febrero de 2017

tratamiento prudencial de las exposiciones soberanas, sometidas a debate en la reunión informal del Consejo Ecofin celebrada el 22 de abril de 2016; considera que el marco regulador de la Unión debe ser coherente con la normativa internacional; aguarda con gran interés, por tanto, los resultados de la labor del FSB sobre la deuda soberana, como orientación para futuras decisiones; considera que el marco europeo debe permitir que la disciplina de mercado dé lugar a políticas sostenibles y proporcione activos líquidos de gran calidad para el sector financiero y pasivos seguros a los Gobiernos; destaca que, junto a las reflexiones sobre la deuda soberana, se debe reflexionar sobre la convergencia de un amplio abanico de cuestiones económicas, sobre las ayudas estatales y sobre riesgos tales como la mala conducta profesional, incluido el delito financiero;

5. Considera fundamental para depositantes, inversores y supervisores que se aborde la excesiva variabilidad de las ponderaciones de riesgo aplicadas a los activos ponderados por riesgo de la misma clase de las diferentes entidades; recuerda que las normas actuales que regulan el uso de modelos internos prevén un nivel de flexibilidad significativo para los bancos y añaden una capa de riesgo desde el punto de vista de la supervisión; celebra, a este respecto, la labor realizada por la ABE para armonizar los principales supuestos y parámetros, cuya divergencia se ha identificado como uno de los principales impulsores de la variabilidad, así como la labor realizada respecto de la supervisión bancaria del BCE en el marco del proyecto sobre la revisión específica de los modelos internos (TRIM — Targeted Review of Internal Models) del BCE, con objeto de evaluar y confirmar la adecuación e idoneidad de los modelos internos; anima a que sigan produciéndose avances en estas líneas de trabajo; aguarda los resultados del trabajo realizado a escala internacional para integrar el recurso a los modelos internos por lo que se refiere al riesgo operativo y los préstamos a empresas, otras entidades financieras y bancos especializados en finanzas y acciones, a fin de restablecer la credibilidad de los modelos internos y garantizar que se centren en los ámbitos en los que aportan valor añadido; celebra asimismo la introducción de un coeficiente de apalancamiento que actúe como sólido mecanismo de protección, en particular para las entidades de importancia sistémica mundial (EISM); destaca la necesidad de un enfoque normalizado más sensible a los riesgos para velar por el respeto del principio «para los mismos riesgos, las mismas normas»; pide a los supervisores financieros que solo permitan los nuevos modelos internos cuando no conduzcan a ponderaciones de riesgo significativamente más bajas injustificadas; reitera las conclusiones recogidas en su Resolución, de 23 de noviembre de 2016, sobre la finalización de Basilea III; recuerda, en particular, que las modificaciones previstas del marco regulador no deben redundar en un aumento general de los requisitos de capital ni perjudicar la capacidad de las entidades bancarias para financiar la economía real, en particular las pymes; destaca que la labor internacional debe respetar el principio de proporcionalidad; recuerda la importancia de no penalizar indebidamente el modelo bancario de la Unión y evitar la discriminación entre los bancos de la Unión y los bancos internacionales; pide a la Comisión que garantice que se considerarán las especificidades europeas cuando se desarrollen nuevas normas internacionales en este ámbito, y que tenga debidamente en cuenta el principio de proporcionalidad y la existencia de diferentes modelos bancarios cuando evalúe el impacto de la futura legislación por la que se apliquen las normas acordadas a nivel internacional;

6. Destaca que para lograr un acceso fiable a la financiación y la asignación adecuada de capital en el modelo financiero de Europa basado en los bancos es muy necesario disponer de balances generales sólidos y de la capitalización adecuada, cuya restauración después de la crisis financiera no se ha garantizado ni se garantiza de manera uniforme en la Unión, lo que ha obstaculizado el crecimiento económico;

7. Subraya que el sector bancario europeo desempeña un papel fundamental en la financiación de la economía europea y que está respaldado por un sólido sistema de supervisión; celebra, por tanto, la intención de la Comisión de mantener el factor de apoyo a las pymes en la próxima revisión de la DRC (Directiva sobre Requisitos de Capital) y del RRC, y ampliarlo más allá de su umbral actual;

8. Señala que deberían seguirse en la mayor medida posible las orientaciones que ofrecen los foros internacionales con el fin de evitar el riesgo de fragmentación del marco regulador por lo que se refiere a la regulación y supervisión de grandes bancos con actividad internacional, sin que esto impida un enfoque crítico, cuando sea necesario, ni discrepancias específicas de las normas internacionales en los casos en que no se tengan suficientemente en cuenta las características del sistema europeo; recuerda las conclusiones recogidas en su Resolución, de 12 de abril de 2016, sobre el papel de la UE en el marco de las instituciones y los organismos financieros, monetarios y reguladores internacionales; subraya, en particular, la importancia que reviste la función de la Comisión, el BCE y la ABE a la hora de participar en la labor del Comité de Supervisión Bancaria de Basilea (CSBB) y proporcionar al Parlamento y al Consejo información actualizada transparente y completa sobre la situación actual de los debates en el seno del CSBB; considera que la Unión debe ocuparse de tener una

Miércoles, 15 de febrero de 2017

representación apropiada en el CSBB, en especial para la zona del euro; pide una mayor visibilidad de esta función durante las reuniones del Consejo Ecofín, así como una mayor rendición de cuentas de cara a la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios del Parlamento; subraya que el CSBB y otros foros han de contribuir a promover unas condiciones de competencia equitativas a nivel mundial, mitigando —en vez de aumentando— las diferencias entre jurisdicciones;

9. Apunta a los riesgos, incluidos los sistémicos, del rápido crecimiento de un sector bancario en la sombra, tal como se recoge en el informe sobre el sistema bancario en la sombra de la Unión de 2016; insiste en que cualquier medida destinada a regular el sector bancario debe ir acompañada de la debida regulación del sector bancario en la sombra; pide, por tanto, que se tomen medidas coordinadas a fin de garantizar la competencia leal y la estabilidad financiera;

10. Subraya la necesidad de disponer de una visión integral del impacto acumulativo de los diferentes cambios del entorno regulatorio, ya conciernen a la supervisión, la absorción de pérdidas, la resolución o las normas contables;

11. Destaca que las opciones y facultades nacionales pueden dificultar la creación de unas condiciones de competencia equitativas entre los Estados miembros y la comparabilidad de los informes financieros de los bancos ante el público; celebra la oportunidad que brinda la reciente propuesta de modificación del RRC para poner fin o restringir el uso de algunas de ellas a nivel de la Unión, a fin de poner remedio a las barreras y la segmentación existentes y mantener únicamente las estrictamente necesarias debido a la diversidad de modelos bancarios; insta a que se aproveche plenamente esta oportunidad; acoge con satisfacción las orientaciones y la regulación del BCE dirigidas a armonizar el ejercicio de algunas de las opciones y facultades en el seno de la unión bancaria; recuerda, no obstante, que al realizar la labor relativa a la reducción de opciones y facultades, el BCE debe mantenerse dentro de los límites de su mandato; destaca que es fundamental seguir trabajando en la profundización del código normativo único, y subraya la necesidad de integrar su forma actual de solapar e interrelacionar la legislación vigente, la modificada y la nueva; pide al BCE que haga totalmente público el Manual de Supervisión en el que se establecen los procesos, procedimientos y metodologías comunes para llevar a cabo un proceso de revisión supervisora en toda la zona del euro;

12. Destaca que, desde que se creó el MUS, para tratar una variedad de modelos de negocio y entidades de diferentes tamaños, todos los miembros del Consejo de Supervisión han experimentado un proceso de aprendizaje natural que es necesario apoyar y acelerar;

13. Toma nota de la aclaración en cuanto a los objetivos del pilar 2 y su lugar en el orden de prelación relativo a los requisitos de capital propuesto en las modificaciones de la Directiva sobre Requisitos de Capital (DRC); observa que se considera que con el recurso a directrices en materia de requisitos de capital se logra un equilibrio entre los problemas de estabilidad financiera y la necesidad de dejar margen para la valoración de los supervisores y los análisis caso por caso; anima al BCE a que aclare los criterios que sustentan las directrices relativas al pilar 2; recuerda que estas directrices no deben limitar el importe máximo distribuible (IMD), por lo que no deben divulgarse; considera que el recurso a directrices en materia de requisitos de capital no debe resultar en una reducción ostensible de los requisitos del pilar 2; considera que se requiere una mayor convergencia en materia de supervisión respecto de la composición de fondos propios para cubrir los requisitos y las directrices del pilar 2; acoge con satisfacción, por tanto, que se aborde la cuestión en la propuesta de modificación del RRC;

14. Destaca los riesgos resultantes de la acumulación de activos de nivel III, incluidos los derivados, y, en particular, de su difícil evaluación; observa que deben reducirse estos riesgos y que esto requiere una reducción progresiva de la acumulación de estos activos; pide al MUS que considere esta cuestión como una de sus prioridades de supervisión y organice, junto con la ABE, una prueba de resistencia cuantitativa al respecto;

15. Reitera la necesidad de garantizar una mayor transparencia en todo el conjunto de prácticas supervisoras, en particular en el ciclo del PRES (proceso de revisión y evaluación supervisora); solicita al BCE que publique los indicadores y métricas de rendimiento para demostrar la eficacia de la supervisión y mejorar su rendición de cuentas externa; reitera su petición de lograr una mayor transparencia con respecto a las decisiones y justificaciones del pilar 2; pide al BCE que publique normas comunes de supervisión;

16. Observa los riesgos derivados de las entidades financieras «demasiado grandes para caer», demasiado interconectadas para caer y demasiado complejas para someterlas a resolución; observa que se ha acordado un conjunto de medidas políticas elaboradas a nivel internacional para abordar estos riesgos (en concreto, la TLAC, la compensación centralizada de derivados y el complemento del coeficiente de capital y de apalancamiento para los bancos de importancia sistémica mundial); se compromete a trabajar con rapidez en las propuestas legislativas correspondientes a fin de que se apliquen en la Unión, reduciendo así en mayor medida los riesgos derivados de las entidades financieras «demasiado grandes para caer»; recuerda las palabras de Mark Carney, presidente del FSB, en el sentido de que acordar propuestas para una normativa internacional común en relación con la capacidad total de absorción de pérdidas para las entidades de importancia sistémica

Miércoles, 15 de febrero de 2017

mundial constituye un hito a la hora de poner fin a los bancos «demasiado grandes para caer»; observa asimismo que un mecanismo de recapitalización interna eficaz y la aplicación de un nivel MREL adecuado son una parte importante de las medidas regulatorias para abordar esta cuestión y permitir la resolución de los bancos de importancia sistémica mundial sin recurrir a subvenciones públicas y sin afectar al conjunto del sistema financiero;

17. Pone de relieve las limitaciones de la metodología actual para la realización de pruebas de resistencia; celebra, por tanto, los esfuerzos de la ABE y del BCE para mejorar el marco de las pruebas de resistencia; considera, no obstante, que hay que seguir trabajando para reflejar mejor la posibilidad y la realidad de las situaciones de crisis reales, entre otras cosas, incorporando mejor en la metodología elementos más dinámicos, como los efectos de contagio; que la falta de transparencia que caracteriza a las propias pruebas de resistencia del BCE implican incertidumbre en las prácticas de supervisión; pide al BCE que publique los resultados de sus pruebas de resistencia para promover la confianza del mercado;

18. Considera que cuando una autoridad nacional competente se niegue a tener en cuenta las circunstancias específicas en las pruebas de resistencia, se debe informar de ello a la ABE y al MUS para garantizar unas condiciones de competencia equitativas;

19. Celebra el progreso logrado de cara a facilitar cierta delegación en el ámbito de la toma de decisiones aptas y apropiadas; señala, no obstante, que es necesario modificar la regulación para permitir una delegación mayor y más sencilla de la toma de decisiones del Consejo de Supervisión en funcionarios competentes sobre ciertas cuestiones rutinarias; señala que acogería con satisfacción tal modificación que contribuiría a la eficiencia y eficacia de la supervisión bancaria del BCE; pide al BCE que especifique las tareas y el marco jurídico para la delegación de la toma de decisiones;

20. Toma nota del informe del Tribunal de Cuentas sobre el funcionamiento del MUS; toma nota de las conclusiones relativas a los niveles insuficientes de personal; pide a las autoridades nacionales competentes y a los Estados miembros que proporcionen al BCE los recursos humanos y datos económicos necesarios para el desempeño de su labor, en particular por lo que se refiere a las inspecciones *in situ*; pide al BCE que modifique el Reglamento Marco del MUS a fin de formalizar los compromisos de las autoridades nacionales competentes participantes y que aplique una metodología basada en los riesgos para determinar el número objetivo de miembros del personal y la composición de competencias para los equipos conjuntos de supervisión; opina que con una mayor participación del personal del BCE y una menor dependencia del personal de las autoridades nacionales competentes se mejoraría la independencia de la supervisión, junto con la utilización de personal de la autoridad competente de un Estado miembro para supervisar una entidad de otro Estado miembro, que también contribuye a abordar eficazmente el riesgo de incumplimiento de la supervisión; celebra la cooperación del BCE con el Parlamento Europeo en relación con las condiciones laborales del personal; pide al BCE que promueva un buen entorno de trabajo que fomente la cohesión profesional en su seno; recuerda el posible conflicto de intereses entre las funciones de supervisión y la responsabilidad de la política monetaria, y la necesidad de una clara separación de ambos tipos de funciones; pide al BCE que realice un análisis de riesgo sobre los posibles conflictos de intereses y prevea líneas de notificación independientes en lo que respecta a los recursos de supervisión específicos; considera que, si bien la separación de la política monetaria y la supervisión es un principio central, no debe impedir el ahorro de costes logrado al compartir servicios, siempre y cuando estos no sean fundamentales para la elaboración de políticas y se establezcan las garantías adecuadas; pide al BCE que celebre consultas públicas al elaborar medidas cuasilegislativas, a fin de mejorar su rendición de cuentas;

21. Subraya que la creación del MUS ha ido acompañada de un aumento de la influencia de la Unión en el panorama internacional en comparación con la situación previa;

22. Subraya que la separación de las funciones de supervisión de las funciones de la política monetaria debería permitir al MUS adoptar una posición independiente con respecto a todos los asuntos pertinentes, incluidos los posibles efectos de los objetivos del tipo de interés del BCE sobre la posición financiera de los bancos supervisados;

23. Comparte la opinión del Tribunal de Cuentas de que desde el establecimiento del MUS se han producido lagunas en la auditoría; muestra su inquietud por el hecho de que, debido a las limitaciones impuestas por el BCE sobre el acceso del Tribunal de Cuentas a los documentos, se han dejado sin auditar áreas importantes; insta al BCE a que coopere plenamente con el Tribunal de Cuentas para permitirle ejercer su mandato y reforzar con ello la rendición de cuentas;

Miércoles, 15 de febrero de 2017

24. Recuerda la necesidad de encontrar, en la regulación y en la práctica de la supervisión, un equilibrio entre la necesidad de mantener la proporcionalidad y de actuar con coherencia; toma nota, a este respecto, de las modificaciones propuestas con respecto a los requisitos de información y remuneración en la propuesta de la Comisión de modificación de la Directiva 2013/36/UE; pide a la Comisión que priorice el trabajo sobre la normativa para los bancos pequeños y lo amplíe para incluir una evaluación de la viabilidad de un futuro marco regulatorio que conste de normas prudenciales menos complejas y más adecuadas y proporcionales, específicas para los diferentes tipos de modelo bancario; señala que todos los bancos deben someterse a un nivel adecuado de supervisión; recuerda que es fundamental realizar una supervisión adecuada para controlar todos los riesgos, independientemente del tamaño de los bancos; respeta la división de funciones y competencias entre la JUR, la ABE y otras autoridades dentro del Sistema Europeo de Supervisión Financiera, al tiempo que subraya la importancia de que exista una cooperación efectiva; considera que en un mercado común hay que superar la proliferación de requisitos de información duplicados y de interpretaciones nacionales de la legislación europea; apoya los esfuerzos de integración realizados hasta la fecha, como la idea que hay detrás del Marco Europeo de Información, y anima a redoblar los esfuerzos en esta dirección para evitar la duplicación de informes y la generación de costes de regulación adicionales innecesarios; pide a la Comisión que aborde la cuestión a su debido tiempo y en consonancia con sus conclusiones con respecto a la convocatoria de datos, por ejemplo, mediante una propuesta para establecer un procedimiento común, unitario y consolidado de presentación de informes en materia de supervisión; pide asimismo que se anuncien de manera oportuna los requisitos de información *ad hoc* y permanentes para velar por la alta calidad de los datos y la seguridad del proceso de planificación;

25. Pone de relieve que la seguridad y la solvencia de un banco no se pueden determinar únicamente a través de una evaluación de su balance general en un momento dado, ya que están garantizadas por las interacciones dinámicas entre los bancos y los mercados y se ven afectadas por varios elementos de la economía en su conjunto; subraya, por tanto, que un marco sólido para la estabilidad financiera y el crecimiento debe ser integral y equilibrado, para incluir prácticas de supervisión dinámicas, y no centrarse exclusivamente en una regulación estática que se ocupe esencialmente de aspectos cuantitativos;

26. Pone de relieve el reparto de responsabilidades entre el BCE y la ABE; resalta que el BCE no debe convertirse en el organismo de normalización de facto para los bancos no pertenecientes al MUS;

27. Toma nota de que, el 18 de mayo de 2016, el Consejo del BCE adoptó el Reglamento sobre la recopilación de datos analíticos sobre el crédito y el riesgo crediticio (AnaCredit); pide al BCE que permita a los bancos centrales nacionales el mayor margen de maniobra posible a la hora de aplicar AnaCredit;

28. Pide al BCE que no inicie los trabajos en fases adicionales relacionadas con AnaCredit hasta que se haya realizado una consulta pública, con la participación plena del Parlamento Europeo y prestando especial atención al principio de proporcionalidad;

29. Reitera la importancia que reviste disponer de sistemas informáticos sólidos, que funcionen correctamente y que atiendan a las necesidades de las funciones de supervisión del MUS y a cuestiones de seguridad; lamenta los últimos informes sobre las deficiencias que persisten en el sistema informático;

30. Celebra la creación de juntas nacionales de riesgo sistémico, pero subraya que el establecimiento de la unión bancaria refuerza la necesidad de reforzar la política macroprudencial a nivel europeo, a fin de abordar debidamente los posibles efectos indirectos transfronterizos del riesgo sistémico; anima a la Comisión a que proponga una supervisión macroprudencial coherente y efectiva en su revisión general del marco macroprudencial en 2017; pide a la Comisión que sea especialmente ambiciosa a fin de ampliar la capacidad institucional y analítica de la JERS para evaluar los riesgos y vulnerabilidades dentro y fuera del sector bancario e intervenir en consecuencia; considera que los instrumentos basados en los préstamos (como los límites a la relación préstamo-valor y a la razón servicio de la deuda-ingresos) deben incorporarse a la legislación europea para armonizar el uso de estos tipos de instrumentos macroprudenciales adicionales; destaca la necesidad de reducir la complejidad institucional y la longitud de los procesos en la interacción la JERS, el BCE/MUS y las autoridades nacionales, y entre las autoridades nacionales competentes y las autoridades nacionales designadas, en el ámbito de la supervisión macroprudencial; celebra, a este respecto, el progreso ya logrado en materia de coordinación transfronteriza por la recomendación de la JERS sobre la reciprocidad voluntaria; pide una vez más la clarificación de los vínculos entre el marco macroprudencial y los instrumentos microprudenciales existentes, a fin de garantizar una interacción efectiva entre los instrumentos de la política macroprudencial y microprudencial; manifiesta su preocupación por las vulnerabilidades del sector inmobiliario identificadas por la JERS; observa que la ABE aún no ha proporcionado normas técnicas de regulación sobre la condición de los requisitos de capital para la exposición a las hipotecas de conformidad con el artículo 124, apartado 4, letra b), y el artículo 164, apartado 6, del RRC; observa que, hasta la fecha, solo un reducido número de miembros del MUS ha activado o tiene previsto activar colchones de riesgo sistémico generales y un colchón de capital anticíclico; señala que, hasta el momento, el BCE no ha ejercido plenamente sus facultades de

Miércoles, 15 de febrero de 2017

supervisión macroeconómica, fomentando la adopción de instrumentos de supervisión macroprudenciales por parte de las autoridades nacionales;

31. Destaca que el resultado del referéndum sobre la pertenencia del Reino Unido a la Unión requiere una evaluación de todo el Sistema Europeo de Supervisión Financiera, incluidas las modalidades de voto en el seno de las Autoridades Europeas de Supervisión (AES), en particular del mecanismo de doble mayoría previsto en el artículo 44, apartado 1, del Reglamento ABE; subraya que las posibles negociaciones tras el referéndum no deben conducir a una desigualdad de oportunidades entre las entidades financieras de dentro y fuera de la Unión, y no deben utilizarse para promover la desregulación del sector financiero;

32. Acoge con satisfacción el excelente trabajo realizado por los equipos conjuntos de supervisión, que son un buen ejemplo de cooperación europea y adquisición de conocimientos; señala que la propuesta de utilizar en el futuro un sistema de rotación para la organización de los equipos conjuntos de supervisión debe garantizar una supervisión objetiva y tener en cuenta el largo proceso de adquisición de conocimientos en esta especialidad tan compleja;

33. Celebra que la unión bancaria haya eliminado ampliamente la cuestión de los supervisores de origen y de acogida mediante el establecimiento de un supervisor único y la mejora notable del intercambio de información pertinente entre las autoridades de supervisión, lo que permite una supervisión más integral de los grupos bancarios transfronterizos; subraya que, dado que la unión bancaria no ha culminado, la revisión del RRC en cuanto a las exenciones de los requisitos de liquidez y capital tiene que tener debidamente en cuenta los problemas relacionados con la protección de los consumidores en los países de acogida;

34. Celebra la iniciativa del BCE de obligar a los bancos supervisados a notificar los ciberataques importantes a través de un servicio de alerta en tiempo real y de que las inspecciones *in situ* del MUS supervisen la ciberseguridad; pide el establecimiento de un marco jurídico que facilite el intercambio de información sensible y relevante para impedir los ciberataques entre bancos;

35. Subraya la importancia crucial que reviste la ciberseguridad para los servicios bancarios y la necesidad de incentivar a las entidades financieras para que sean muy ambiciosas a la hora de proteger los datos de los consumidores y garantizar la ciberseguridad;

36. Observa que se ha asignado al MUS la función de supervisor bancario europeo a fin de garantizar el cumplimiento de las normas prudenciales de la Unión y la estabilidad financiera, mientras que otras funciones de supervisión, que tienen repercusiones europeas claras, siguen en manos de los supervisores nacionales; a este respecto, subraya que el MUS debe disponer de poderes de supervisión en relación con las actividades de prevención del blanqueo de capitales de los supervisores bancarios nacionales; hace hincapié en que la ABE también debe disponer de competencias adicionales en el ámbito de la prevención del blanqueo de capitales, incluidos poderes para efectuar evaluaciones *in situ* de las autoridades competentes de los Estados miembros, requerir la presentación de toda información pertinente para evaluar el cumplimiento, emitir recomendaciones para la adopción de medidas correctoras, publicar esas recomendaciones y adoptar las medidas necesarias para velar por la aplicación efectiva de las recomendaciones;

37. Pide una vez más a la ABE que ejecute y amplíe el marco de protección de los consumidores para los servicios bancarios en consonancia con su mandato, complementando la supervisión prudencial del MUS;

Resolución

38. Recuerda la necesidad de aplicar la normativa sobre ayudas estatales al abordar futuras crisis bancarias, y que la excepción de la ayuda pública extraordinaria ha de ser de carácter cautelar y temporal y no puede utilizarse para compensar las pérdidas en las que una entidad haya incurrido o pueda incurrir en un futuro próximo; pide que se definan procedimientos eficientes entre la JUR y la Comisión para la toma de decisiones en caso de resolución, en especial por lo que respecta al calendario; opina que la flexibilidad que brinda el marco actual debe aclararse y recuerda que debe aprovecharse mejor para hacer frente a situaciones específicas, sin obstaculizar la auténtica resolución de bancos insolventes, en particular en el caso de medidas preventivas y alternativas relacionadas con la utilización de los fondos de los sistemas de garantía de depósitos, tal como se prevén en el artículo 11, apartados 3 y 6, de la Directiva relativa a los sistemas de garantía de depósitos (DSGD); pide a la Comisión Europea, por tanto, que reconsidere su interpretación de las normas sobre ayudas estatales pertinentes para garantizar que las medidas preventivas y alternativas previstas por el legislador europeo en la DSGD puedan aplicarse realmente; señala que situaciones específicas se han tratado de forma

Miércoles, 15 de febrero de 2017

diferenciada sin una justificación clara; recuerda que la Comisión debía presentar, hasta el 31 de diciembre de 2015, un informe que evaluase la continua necesidad de permitir la concesión de recapitalizaciones cautelares y la condicionalidad asociada a tales medidas; pide a la Comisión que presente dicho informe cuanto antes;

39. Pide a la Comisión que evalúe, a la luz de la experiencia y en el marco de la revisión del Reglamento (UE) n.º 806/2014, si la JUR y las autoridades nacionales de resolución disponen de suficientes facultades e instrumentos de intervención precoz para prevenir salidas perturbadoras de capital de los bancos y capacidad de absorción de pérdidas durante una crisis;

40. Resalta la importancia de aclarar cuestiones prácticas que afectan directamente a la resolución, como la dependencia de proveedores de servicios que prestan servicios críticos, por ejemplo en caso de externalización de los servicios informáticos;

41. Observa las propuestas de la Comisión de introducir en el pilar 1 una capacidad total de absorción de pérdidas (TLAC) mínima para los bancos de importancia sistémica mundial, de conformidad con las normas internacionales; toma nota de las diferencias entre la TLAC y el MREL; destaca, no obstante, que ambas normas comparten el mismo objetivo, es decir, garantizar que los bancos tienen suficiente capital reglamentario y pasivos de absorción de pérdidas para hacer de la recapitalización interna un instrumento efectivo en la resolución sin provocar inestabilidad financiera ni necesitar dinero público, evitando así la socialización de riesgos privados; concluye, por tanto, que es posible aplicar un planteamiento integral a la absorción de pérdidas mediante la combinación de ambos elementos, partiendo de la TLAC transpuesta en la actual propuesta de la Comisión como norma mínima, con sujeción al acuerdo que deberán alcanzar los colegisladores; destaca que debe prestarse la debida atención al mantenimiento de los dos criterios relativos al tamaño y la ponderación de los activos en función del riesgo, y observa que el criterio de la ponderación de los activos en función del riesgo subyacente a la norma TLAC está estrechamente relacionado con el trabajo en curso en la Unión y el CSBB respecto de los modelos internos y la finalización del marco de Basilea III; resalta que, al calibrar y/o introducir de forma progresiva nuevos requisitos MREL, se debe prestar una atención adecuada a la necesidad de crear un mercado para los pasivos admisibles para el MREL; subraya la importancia de mantener la discrecionalidad de la autoridad de resolución al establecer los MREL y de garantizar que los bancos posean suficiente deuda subordinada y susceptible de recapitalización interna; resalta que la información al mercado debe realizarse de un modo adecuado a fin de evitar interpretaciones erróneas de los requisitos MREL por parte de los inversores;

42. Destaca la importancia que reviste precisar en la legislación el orden de prelación del capital ordinario de nivel 1 admisible para el MREL y los colchones de capital; resalta la necesidad de adoptar una legislación que aclare las responsabilidades y facultades de las autoridades competentes y de resolución, respectivamente, en cuanto a la adopción de medidas de intervención precoz en caso de incumplimiento de los requisitos MREL; observa la propuesta de la Comisión para la introducción de las orientaciones MREL; reitera que, en todos los casos, la calibración de los MREL debe estar estrechamente vinculada a la estrategia de resolución del banco de que se trate y justificarse en función de esta;

43. Destaca la importancia que reviste precisar en la legislación que el capital ordinario de nivel 1 admisible para el MREL se sitúa por encima de los colchones de capital, a fin de evitar un doble cómputo de capital;

44. Destaca que es fundamental armonizar la jerarquía de los créditos en los casos de insolvencia bancaria en los diferentes Estados miembros, con el fin de conferir un mayor grado de coherencia y eficacia a la aplicación de la DRRB y aportar seguridad a los inversores transfronterizos; celebra, por tanto, la propuesta de la Comisión de avanzar en la armonización de la jerarquía de los créditos; señala que también será esencial una mayor armonización del régimen ordinario de insolvencia y su jerarquía, tanto en el caso de los bancos, para evitar discrepancias con el régimen de resolución bancaria, como en el caso de las empresas, para aportar más claridad y seguridad a los inversores transfronterizos y contribuir a atajar el problema de los préstamos dudosos; celebra que la DRRB haya introducido un cambio importante en la jerarquía de la insolvencia, dando prioridad a los depósitos garantizados, de forma que se consideran de rango superior a todos los instrumentos de capital, la capacidad de absorción de pérdidas, otra deuda privilegiada y los depósitos no garantizados; pide a la JUR que presente los resultados de las evaluaciones de viabilidad de la resolución para las entidades de importancia sistémica mundial y otros bancos, incluidas las medidas propuestas para superar los impedimentos a la resolución;

Miércoles, 15 de febrero de 2017

45. Señala la gama de opciones jurídicas disponibles para garantizar la subordinación de la deuda admisible de acuerdo con la norma TLAC; destaca que ninguna de ellas goza de las preferencias del FSB; considera que el planteamiento que se adopte debe encontrar, ante todo y de forma prioritaria, un equilibrio adecuado entre la flexibilidad, la efectividad, la seguridad jurídica y la capacidad del mercado para absorber cualquier nuevo tipo de deuda;
46. Pide una reflexión sobre el posible impacto negativo en la economía real de la revisión de las normas de Basilea y la introducción de requisitos MREL, de la TLAC y de la NIIF 9; pide soluciones para mitigar el impacto;
47. Recuerda que el régimen de resolución introducido recientemente ha conllevado que se ofrezcan a los inversores, en particular los inversores al por menor, algunos instrumentos que implican un riesgo de pérdidas más elevado que en el marco del régimen anterior; recuerda asimismo que los instrumentos susceptibles de recapitalización interna solo deben venderse, en primer lugar, a inversores adecuados que puedan absorber las pérdidas potenciales sin ver amenazada su buena situación financiera; insta a la Comisión, por tanto, a que fomente la aplicación de la legislación pertinente en vigor, y pide a las AES que contribuyan sustancialmente a la detección de prácticas abusivas de venta;
48. Advierte de que el requisito de reconocimiento contractual, previsto por la DRRB, de los poderes de recapitalización interna en el caso de pasivos regulados por legislación exterior a la Unión Europea está resultando difícil de aplicar; considera que es una cuestión de preocupación inmediata; señala que la propuesta de modificación de la DRRB introduce el derecho de las autoridades competentes a renunciar a este requisito; considera que este enfoque otorga flexibilidad y permite una evaluación caso por caso de los pasivos de que se trate; pide a la Comisión y a las autoridades de resolución que garanticen que las condiciones para la concesión de exenciones y las decisiones ulteriores reales sobre las exenciones no pongan en peligro la viabilidad de la resolución bancaria;
49. Señala que el intercambio de información rápido y eficaz entre las autoridades de supervisión y de resolución es fundamental para asegurar la correcta gestión de las crisis; acoge con satisfacción la conclusión de un memorándum de entendimiento (MdE) entre el BCE y el MUR en materia de cooperación e intercambio de información; pide que el BCE especifique en el MdE los procedimientos de comunicación entre los equipos conjuntos de supervisión y los equipos de resolución internos; recomienda que se dé a la asistencia del BCE como observador permanente a las sesiones plenarios y ejecutivas de la JUR un carácter plenamente recíproco autorizando a un representante de la JUR a asistir al Consejo de Supervisión del BCE también como observador permanente;
50. Toma nota de la doble función de los miembros de la Junta de la JUR, pues son al mismo tiempo miembros de un órgano ejecutivo con funciones de toma de decisiones y altos directivos responsables como tales ante el presidente de la Junta, y considera que debe realizarse una evaluación de esta estructura antes de que finalice el presente mandato;
51. Recuerda que está previsto que el contenido del acuerdo intergubernamental sobre el Fondo Único de Resolución se integre finalmente en el marco jurídico de la Unión; pide a la Comisión que reflexione sobre las posibles modalidades prácticas de esa integración; destaca que la próxima integración del Pacto Presupuestario en la legislación de la Unión Europea podría servir de modelo;
52. Pide que las contribuciones *ex ante* al Fondo Único de Resolución se calculen con total transparencia, realizando esfuerzos por armonizar la información sobre los resultados del cálculo y mejorar la comprensión del método de cálculo; pide a la Comisión que lleve a cabo con sumo cuidado la revisión del cálculo de las contribuciones al Fondo Único de Resolución prevista en el considerando 27 del Reglamento delegado (UE) 2015/63 y, en particular, que revise la adecuación del factor de riesgo para garantizar que se tiene debidamente en cuenta el perfil de riesgo de las entidades menos complejas;
53. Toma nota de la declaración de los ministros de Finanzas de 8 de diciembre de 2015 sobre el sistema de financiación transitoria del Fondo Único de Resolución; señala, a este respecto, que quince de los diecinueve Estados miembros de la zona del euro han firmado ya un acuerdo de préstamo armonizado con la JUR; recuerda que esas líneas de crédito individuales solo estarán disponibles como último recurso; considera que esta solución no es suficiente para superar el círculo vicioso existente entre las entidades bancarias y la deuda soberana y poner fin a los rescates financiados por el contribuyente; pide rápidos avances en el trabajo realizado por el Consejo y la Comisión sobre un mecanismo de protección común para el Fondo Único de Resolución, cuya financiación debe ser responsabilidad última del sector bancario y que debe ser neutro en el plano presupuestario a medio plazo, tal como se convino en el acuerdo sobre el Fondo Único de Resolución y como confirmó el Consejo Europeo en junio de 2016;

Miércoles, 15 de febrero de 2017

Garantía de depósitos

54. Pide una vez más un tercer pilar para completar la unión bancaria; recuerda que la protección de los depósitos es una preocupación común de todos los ciudadanos de la Unión; señala que en la actualidad está sometiendo a debate, a nivel de comisión, la propuesta de SEGD;

55. Hace hincapié en que la introducción del SEGD y los debates sobre este proyecto no deben redundar en una relajación de los esfuerzos dirigidos a mejorar la aplicación de la DSGD; acoge con satisfacción los esfuerzos desplegados recientemente por la ABE para promover la convergencia en este ámbito; expresa su satisfacción por que todos los Estados miembros hayan traspuesto la DRRB; recuerda a todos los Estados miembros su obligación de aplicar y ejecutar correctamente la DRRB y la DSGD;

56. Recuerda que el papel de la Comisión es garantizar unas condiciones equitativas en toda la Unión y que debe evitar toda fragmentación en el seno del mercado interior;

o

o o

57. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución al Consejo, a la Comisión, al BCE, a la JUR, a los Parlamentos nacionales y a las autoridades competentes, tal y como se definen en el artículo 4, apartado 1, punto 40, del Reglamento (UE) n.º 575/2013.

Miércoles, 15 de febrero de 2017

P8_TA(2017)0042

Plaguicidas ecológicos de bajo riesgo

Resolución del Parlamento Europeo, de 15 de febrero de 2017, sobre los plaguicidas de bajo riesgo de origen biológico (2016/2903(RSP))

(2018/C 252/18)

El Parlamento Europeo,

- Visto el Reglamento (CE) n.º 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios y por el que se derogan las Directivas 79/117/CEE y 91/414/CEE del Consejo ⁽¹⁾, y en particular sus artículos 22 y 47, su artículo 66, apartado 2, y su anexo II, punto 5,
 - Vista la Directiva 2009/128/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por la que se establece el marco de la actuación comunitaria para conseguir un uso sostenible de los plaguicidas ⁽²⁾ y, en particular, sus artículos 12 y 14,
 - Visto el proyecto de Reglamento de la Comisión por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la comercialización de productos fitosanitarios, en lo relativo a los criterios para la aprobación de sustancias activas de bajo riesgo (D046260/01,
 - Vista su Resolución de 7 de junio de 2016 sobre soluciones tecnológicas para una agricultura sostenible ⁽³⁾,
 - Vista su Resolución de 7 de junio de 2016 sobre la mejora de la innovación y desarrollo económico en la futura gestión de las explotaciones agrícolas europeas ⁽⁴⁾,
 - Visto el Plan de aplicación sobre el incremento de la disponibilidad de productos fitosanitarios de bajo riesgo y la intensificación de la aplicación de la gestión integrada de plagas en los Estados miembros, desarrollado por el grupo de expertos sobre protección fitosanitaria sostenible y adoptado por el Consejo el 28 de junio de 2016,
 - Vistos el Plan de acción de la Comisión contra la amenaza creciente de las resistencias bacterianas (COM(2011)0748) y el futuro Plan de acción contra la resistencia bacteriana que la Comisión Europea lanzará en 2017,
 - Vista la pregunta a la Comisión sobre los plaguicidas biológicos de bajo riesgo (O-000147/2016 — B8-1821/2016),
 - Vista la propuesta de Resolución de la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Seguridad Alimentaria,
 - Vistos el artículo 128, apartado 5, y el artículo 123, apartado 2, de su Reglamento,
- A. Considerando que el uso de productos fitosanitarios convencionales es cada vez más objeto de debate público, debido a los riesgos potenciales que suponen para la salud humana, los animales y el medio ambiente;
- B. Considerando que está disminuyendo el número de sustancias activas de uso fitosanitario disponibles en el mercado de la Unión; que los agricultores de la Unión siguen necesitando diversas herramientas para proteger sus cultivos;

⁽¹⁾ DO L 309 de 24.11.2009, p. 1.

⁽²⁾ DO L 309 de 24.11.2009, p. 71.

⁽³⁾ Textos Aprobados, P8_TA(2016)0251.

⁽⁴⁾ Textos Aprobados, P8_TA(2016)0252.

Miércoles, 15 de febrero de 2017

- C. Considerando que es importante fomentar el desarrollo de métodos o técnicas alternativos a fin de reducir la dependencia del uso de los plaguicidas convencionales;
- D. Considerando que la prevención del desperdicio de alimentos es una prioridad de la Unión y que es esencial disponer de productos fitosanitarios adecuados para prevenir los daños causados por plagas y enfermedades, que provocan el desperdicio de alimentos; que, según la FAO, el 20 % de la producción de frutas y hortalizas de Europa se pierde en los campos ⁽¹⁾;
- E. Considerando que todavía se pueden encontrar restos no deseados de plaguicidas en el suelo, el agua y el medio ambiente en general, y que incluso un determinado porcentaje de productos agrícolas de origen vegetal y animal pueden contener restos de plaguicidas por encima de los límites máximos permitidos;
- F. Considerando que el Reglamento (CE) n.º 1107/2009 define los criterios para identificar las sustancias de bajo riesgo, que se aplican con independencia del origen de la sustancia, y que los plaguicidas de bajo riesgo pueden ser de origen tanto biológico como de síntesis;
- G. Considerando que por plaguicidas de origen biológico se entienden en general productos fitosanitarios basados en microorganismos, sustancias botánicas, bioderivados químicos o semiquímicos (como las feromonas y diversos aceites esenciales) y sus subproductos; que el marco normativo actual para los productos fitosanitarios ⁽²⁾ no establece una distinción legal entre productos fitosanitarios biológicos y productos fitosanitarios químicos de síntesis;
- H. Considerando que estudios científicos recientes indican que la exposición subletal a determinados herbicidas puede provocar cambios negativos en la sensibilidad de las bacterias a los antibióticos ⁽³⁾ y que una combinación de uso intensivo de herbicidas y antibióticos en las cercanías de granjas de animales y de insectos podría generar una mayor utilización de antibióticos con el riesgo eventual de hacer peligrar sus efectos terapéuticos;
- I. Considerando que los productos fitosanitarios de bajo riesgo de origen biológico pueden constituir una alternativa viable a los productos fitosanitarios convencionales, tanto para agricultores convencionales como para los ecológicos, y que pueden contribuir a una agricultura más sostenible; que algunos productos fitosanitarios de origen biológico tienen modos de actuación nuevos, lo cual podría ser beneficioso en relación con el desarrollo de resistencias a los productos fitosanitarios convencionales y limitar el impacto en los organismos que no son objeto de tratamiento; que los productos fitosanitarios de bajo riesgo de origen biológico deben ser una de las opciones preferidas para los usuarios no profesionales y para la jardinería doméstica, junto con otros métodos de prevención o control de índole no química;
- J. Considerando que el uso de productos fitosanitarios es necesario para satisfacer adecuadamente la demanda de alimentos y pienso, y que en el procedimiento de autorización de estos productos fitosanitarios y de sus sustancias activas se aplica el principio de cautela ⁽⁴⁾;
- K. Considerando que el largo proceso de aprobación y registro de plaguicidas de bajo riesgo de origen biológico antes de su comercialización representa una barrera económica importante para los fabricantes;
- L. Considerando que la aplicación de la gestión integrada de plagas es obligatoria en la Unión de conformidad con la Directiva 2009/128/CE; que los Estados miembros y las autoridades locales deben hacer más hincapié en la utilización sostenible de los plaguicidas, incluidas las alternativas fitosanitarias de bajo riesgo;

⁽¹⁾ FAO (2011) «Global food losses and food waste» («Pérdidas y desperdicio de alimentos en el mundo»).

⁽²⁾ El término «plaguicida» también abarca productos biocidas a los que no se aplica la presente Resolución;

⁽³⁾ por ejemplo, Kurenbach, B., Marjoshi, D., Amábile-Cuevas, C.F., Ferguson, G.C., Godsoe, W., Gibson, P. y Heinemann, J.A., 2015, Una exposición subletal a preparados comerciales de los herbicidas dicamba, 2,4-diclorofenoxiacético y glifosato ácido provoca cambios en la susceptibilidad a los antibióticos de *Escherichia coli* y *Salmonella enterica* serotipo Typhimurium. mBio 6(2): 00009-15. doi:10.1128/mBio.00009-15.

⁽⁴⁾ Artículo 1, apartado 4, del Reglamento (CE) n.º 1107/2009.

Miércoles, 15 de febrero de 2017

- M. Considerando que, en virtud del Reglamento (CE) n.º 1107/2009, las sustancias activas se aprueban a escala de la Unión, mientras que la autorización de los productos fitosanitarios que contienen dichas sustancias es competencia de los Estados miembros;
- N. Considerando que el artículo 22 del Reglamento (CE) n.º 1107/2009 permite la aprobación de sustancias activas con la calificación de sustancias activas de bajo riesgo para aquellas que cumplen los criterios generales de aprobación y los criterios específicos de bajo riesgo mencionados en el punto 5 del anexo II; que el artículo 47 del Reglamento (CE) n.º 1107/2009 estipula que los productos fitosanitarios que contengan solo sustancias activas de bajo riesgo, no contengan ninguna sustancia potencialmente peligrosa, no requieran medidas específicas de mitigación de riesgos y sean suficientemente eficaces, se autorizarán como productos fitosanitarios de bajo riesgo;
- O. Considerando que actualmente solo están autorizadas en la Unión siete sustancias activas clasificadas de «bajo riesgo», seis de las cuales son sustancias activas de origen biológico; que, en su programa de renovación, la Comisión da prioridad a la evaluación de las sustancias activas supuestamente de bajo riesgo;
- P. Considerando que una serie de Estados miembros han denegado la autorización a los plaguicidas que contienen sustancias activas de bajo riesgo de origen biológico debido a su supuesta menor eficacia en comparación con los plaguicidas químicos de síntesis, sin tener en cuenta la constante innovación en el sector de los plaguicidas de bajo riesgo de origen biológico, sin considerar las ventajas del uso eficiente de los recursos para la agricultura ecológica y sin tomar en consideración los costes agrícolas, sanitarios y medioambientales de otros productos fitosanitarios;
- Q. Considerando que el marco normativo actual establece algunos incentivos para las sustancias activas y los productos fitosanitarios de bajo riesgo, en particular un primer período de aprobación más largo para las sustancias activas de bajo riesgo, de quince años, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento (CE) n.º 1107/2009 y un plazo más corto, de 120 días, para la autorización de productos fitosanitarios de bajo riesgo, de conformidad con el artículo 47 del Reglamento (CE) n.º 1107/2009; que, no obstante, estos incentivos normativos solo se aplican al final del procedimiento de aprobación, una vez que la sustancia activa está clasificada como de bajo riesgo;
- R. Considerando que el artículo 12 de la Directiva 2009/128/CE estipula que se minimizará o prohibirá el uso de plaguicidas en determinadas zonas específicas, como las utilizadas por el público en general y las zonas protegidas; considerando que, en tales casos, se adoptarán medidas adecuadas de gestión del riesgo y se concederá prioridad al uso de productos fitosanitarios de bajo riesgo y a las medidas de control biológico; que algunos Estados miembros prohíben desde hace tiempo el uso de plaguicidas en esas zonas específicas;
- S. Considerando que la Comisión presentó al Comité Permanente de Vegetales, Animales, Alimentos y Piensos un proyecto de Reglamento de la Comisión por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 1107/2009 en lo relativo a los criterios de aprobación de sustancias activas de bajo riesgo; que dicho proyecto presupone la condición de bajo riesgo para las sustancias activas que son microorganismos;

Consideraciones generales

1. Destaca la necesidad de aumentar la disponibilidad de plaguicidas de bajo riesgo, incluidos los productos fitosanitarios de bajo riesgo de origen biológico, en la Unión sin más demora;
2. Destaca que los agricultores necesitan contar con más herramientas para proteger sus cultivos y decidir cuáles serán las que lo harán mejor y de forma más sostenible; anima, por ello, a utilizar más las distintas herramientas, incluidos los plaguicidas de bajo riesgo de origen biológico, siguiendo los principios de gestión integrada de las plagas;
3. Destaca la necesidad de aumentar la gama de herramientas de gestión de plagas disponibles para la agricultura ecológica, que cumplan tanto los requisitos de esta última como los relativos al uso eficiente de los recursos;
4. Hace hincapié en la necesidad de satisfacer la demanda de los consumidores de alimentos seguros, que sean asequibles y se produzcan de un modo sostenible;

Miércoles, 15 de febrero de 2017

5. Destaca que, para promover el desarrollo y el uso de nuevos productos fitosanitarios de bajo riesgo de origen biológico, se debe diseñar la evaluación de su eficacia y de sus riesgos, así como de su capacidad para responder a las necesidades medioambientales, sanitarias y económicas de la agricultura, de modo que proporcione a los agricultores un nivel adecuado de protección fitosanitaria;
6. Subraya la importancia de un debate público sobre la disponibilidad de alternativas a los productos fitosanitarios convencionales y de lograr una mayor variedad de sustancias disponibles para los agricultores y los productores, incluidos los productos fitosanitarios de bajo riesgo de origen biológico y otras medidas de control biológico, con el fin de encontrar las soluciones más viables en términos económicos, sanitarios y medioambientales; destaca la necesidad de educar sobre la exigencia de garantizar la sostenibilidad de la protección de los cultivos; insta a proseguir la investigación y la innovación en materia de productos fitosanitarios de bajo riesgo de origen biológico;
7. Acoge con satisfacción el Plan de aplicación sobre el incremento de la disponibilidad de productos fitosanitarios de bajo riesgo y la intensificación de la aplicación de la gestión integrada de plagas en los Estados miembros, adoptado por el Consejo; pide a los Estados miembros, a la Comisión y a la Organización Europea y Mediterránea para la Protección de las Plantas (OEPP) que hagan un seguimiento de la ejecución de dicho plan;

Acción inmediata

8. Pide que se adopte rápidamente el proyecto de Reglamento por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 1107/2009 en lo relativo a los criterios de aprobación de sustancias activas de bajo riesgo, presentado al Comité Permanente de Vegetales, Animales, Alimentos y Piensos; pide a la Comisión que actualice continuamente dichos criterios en consonancia con los conocimientos científicos más actualizados;
9. Pide a la Comisión y a los Estados miembros que aceleren la evaluación, la autorización, el registro y la supervisión del uso de los productos fitosanitarios de bajo riesgo de origen biológico manteniendo al mismo tiempo un elevado nivel de evaluación de riesgos;
10. Pide a los Estados miembros que incluyan en sus planes nacionales de acción para la protección del medio ambiente y de la salud humana el uso de los plaguicidas de bajo riesgo de origen biológico;
11. Alienta el intercambio de información y buenas prácticas entre los Estados miembros sobre los resultados de la investigación en materia de lucha contra los organismos nocivos, a fin de aportar soluciones alternativas viables desde los puntos de vista económico, sanitario y medioambiental;
12. Pide a la Comisión que haga un inventario de las sustancias de bajo riesgo que ya se comercializan;

Revisión de la legislación sobre productos fitosanitarios

13. Acoge con satisfacción la iniciativa REFIT de la Comisión para llevar a cabo una evaluación del Reglamento (CE) n.º 1107/2009; destaca que dicha iniciativa REFIT no debe desembocar en una rebaja de las normas en materia de salud, seguridad alimentaria y protección del medio ambiente; manifiesta su preocupación por que la revisión general de todo el Reglamento (CE) n.º 1107/2009 en relación con esta iniciativa REFIT pueda demorarse varios años;
14. Destaca la necesidad de revisar el Reglamento (CE) n.º 1107/2009 para fomentar el desarrollo, la autorización y la comercialización en la Unión de plaguicidas de bajo riesgo de origen biológico; muestra su preocupación por el hecho de que el actual proceso de autorización para comercializar productos fitosanitarios no es óptimo para los plaguicidas de bajo riesgo de origen biológico; señala que el actual proceso de registro de las sustancias básicas de bajo riesgo adquiere de hecho en ocasiones el carácter de una especie de patente, lo que dificulta el uso de un producto basado en la misma sustancia que no está registrada en otro Estado miembro;
15. Pide a la Comisión que presente, antes de finales de 2018, una propuesta legislativa específica para modificar el Reglamento (CE) n.º 1107/2009 con vistas a un proceso rápido de evaluación, autorización y registro de plaguicidas de bajo riesgo de origen biológico al margen de la revisión general en relación con la iniciativa REFIT;

Miércoles, 15 de febrero de 2017

16. Destaca la necesidad de una definición de «producto fitosanitario de origen biológico» en el Reglamento (CE) n.º 1107/2009 que cubra los productos fitosanitarios cuya sustancia activa sea un microorganismo o una molécula presente en la naturaleza, ya sea obtenida por un procedimiento natural o sintetizada en forma idéntica a la molécula natural, en comparación con los productos fitosanitarios cuya sustancia activa es una molécula sintética no presente en la naturaleza, independientemente del método de producción;

17. Pide a la Comisión, en su informe sobre la evaluación de los planes de acción nacionales exigidos en virtud del artículo 4 de la Directiva 2009/128/CE por la que se establece el marco de actuación comunitaria para conseguir un uso sostenible de los plaguicidas, que detecte las lagunas en la aplicación de la Directiva por parte de los Estados miembros y que incluya recomendaciones firmes para que los Estados miembros emprendan acciones inmediatas para reducir el riesgo del uso de plaguicidas y su impacto sobre la salud humana y el medioambiente y que desarrollen e introduzcan enfoques o técnicas alternativos con el fin de reducir la dependencia del uso de plaguicidas;

o

o o

18. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución al Consejo y a la Comisión, así como a los Gobiernos y Parlamentos de los Estados miembros.

Jueves, 16 de febrero de 2017

P8_TA(2017)0043

Situación de los derechos humanos y la democracia en Nicaragua: el caso de Francisca Ramírez**Resolución del Parlamento Europeo, de 16 de febrero de 2017, sobre la situación de los derechos humanos y la democracia en Nicaragua — el caso de Francisca Ramírez (2017/2563(RSP))**

(2018/C 252/19)

El Parlamento Europeo,

- Vistas sus resoluciones anteriores sobre Nicaragua, en particular las de 18 de diciembre de 2008, sobre los ataques contra los defensores de los derechos humanos, las libertades públicas y la democracia en Nicaragua ⁽¹⁾, y de 26 de noviembre de 2009 ⁽²⁾,
- Vistas la declaración del portavoz de la vicepresidenta de la Comisión / alta representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad (VP/AR), Federica Mogherini, emitida el 16 de agosto de 2016, sobre la reciente decisión judicial por la que se destituye a diputados al Parlamento de Nicaragua, y la declaración de la VP/AR, de 19 de noviembre de 2016, sobre los resultados definitivos de las elecciones en Nicaragua,
- Visto el informe de la misión de observación electoral de la UE a Nicaragua sobre su observación de las elecciones legislativas y presidenciales de 6 de noviembre de 2011,
- Vista la declaración, de 16 de octubre de 2016, de la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (OEA) sobre el proceso electoral en Nicaragua,
- Visto el informe, de 20 de enero de 2017, de la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y de Nicaragua,
- Visto el Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y los países de América Central de 2012, que entró en vigor en agosto de 2013, incluidas sus cláusulas relativas a los derechos humanos,
- Vistas las directrices de la Unión sobre los defensores de los derechos humanos, de junio de 2004,
- Vistas las Directrices de la Unión Europea sobre políticas de tierra de 2004, a modo de orientación para la elaboración y programación de políticas de tierra en los países en desarrollo,
- Vista la Declaración de las Naciones Unidas sobre los defensores de los derechos humanos, de diciembre de 1998,
- Vista la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (UNDRIP),
- Visto el Convenio n.º 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre pueblos indígenas y tribales, adoptado en 1989 y ratificado por Nicaragua,
- Visto el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966,
- Vista la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948,

⁽¹⁾ DO C 45 E de 23.2.2010, p. 89.

⁽²⁾ DO C 285 E de 21.10.2010, p. 74.

Jueves, 16 de febrero de 2017

- Vistos el artículo 135, apartado 5, y el artículo 123, apartado 4, de su Reglamento,
- A. Considerando que el desarrollo y la consolidación de la democracia y el Estado de Derecho así como el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales deben formar parte integrante de las políticas exteriores de la Unión, incluido el Acuerdo de Asociación celebrado entre la Unión Europea y los países de América Central en 2012;
- B. Considerando que, en los últimos años, se ha registrado un deterioro de la democracia y el Estado de Derecho en Nicaragua;
- C. Considerando que, en 2013, Nicaragua aprobó la Ley n.º 840 que otorga una concesión de 100 años para la construcción de un canal interoceánico a través de Nicaragua a la empresa privada china HK Nicaragua Canal Development Investment Company Ltd (HKND);
- D. Considerando que esta ley otorga a la empresa HKND poderes para expropiar tierras, y le exime del pago de impuestos locales y del cumplimiento de reglamentaciones comerciales; que garantiza también a la empresa HKND que no se impondrán sanciones penales en caso de incumplimiento del contrato;
- E. Considerando que, entre el 27 de noviembre y el 1 de diciembre de 2016, manifestantes procedentes de toda Nicaragua se concentraron en la capital para manifestar su rechazo a la construcción del canal interoceánico, un megaproyecto que podría desplazar a miles de pequeños agricultores y pueblos indígenas de las zonas circundantes al proyecto del canal, y también para denunciar la falta de transparencia en las elecciones presidenciales celebradas el 6 de noviembre de 2016; que algunos defensores de los derechos humanos denunciaron el uso de gas lacrimógeno y de balas de goma y de plomo contra los manifestantes por parte de la policía;
- F. Considerando que no se ha realizado ningún estudio sobre el impacto medioambiental ni tampoco se procedió a una consulta previa con los pueblos indígenas, contraviniendo así el Convenio n.º 169 de la Organización Internacional del Trabajo; que la ruta propuesta para el canal atravesará tierras indígenas y desplazará entre 30 000 y 120 000 indígenas;
- G. Considerando que algunas organizaciones científicas han manifestado su alarma ante la posibilidad de que el canal atraviese el Lago Nicaragua, poniendo en peligro la mayor fuente de agua dulce de América Central; que algunas organizaciones científicas han pedido al Gobierno de Nicaragua que suspenda el proyecto hasta que se hayan realizado y debatido públicamente estudios independientes;
- H. Considerando que Francisca Ramírez, coordinadora del Consejo Nacional para la Defensa de la Tierra, Lago y Soberanía, presentó una queja formal, en diciembre de 2016, por las agresiones y los actos de represión perpetrados en Nueva Guinea; que Francisca Ramírez ha sido víctima de intimidación y detenida de forma arbitraria y que los miembros de su familia han sido objeto de violentos ataques en represalia por su activismo;
- I. Considerando que los periodistas en Nicaragua son víctimas de acoso, intimidación y detenciones, y que han recibido amenazas de muerte;
- J. Considerando que Michel Forst, relator especial de las Naciones Unidas sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, tuvo que cancelar su visita a Nicaragua en agosto de 2016 debido a los obstáculos impuestos por el Gobierno nicaragüense;
- K. Considerando que la grave exclusión de candidatos de la oposición demuestra claramente que no se daban las condiciones para unas elecciones libres y justas y que la libertad de asociación, la competencia política y el pluralismo se ven gravemente mermados;
- L. Considerando que la relatora especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, de conformidad con el procedimiento de examen periódico universal de 2014, atrajo la atención sobre las designaciones de jueces del Tribunal Supremo fuertemente influidos por la política; que los cambios constitucionales introducidos en 2013 para la reelección del presidente se realizaron eludiendo la legislación de manera poco transparente; que el artículo 147 de la Constitución de Nicaragua prohíbe a las personas cercanas al presidente por lazos de sangre o por afinidad presentarse como candidatos a la presidencia o la vicepresidencia;

Jueves, 16 de febrero de 2017

- M. Considerando que la corrupción del sector público, también por parte de familiares del presidente, sigue siendo uno de los principales retos; que el soborno de funcionarios públicos, los embargos ilegales y las evaluaciones arbitrarias por parte de las autoridades aduaneras y fiscales son prácticas muy habituales;
1. Manifiesta su preocupación por el continuo deterioro de la situación de los derechos humanos en Nicaragua y deplora los ataques y actos de acoso de los que han sido objeto las organizaciones defensoras de los derechos humanos y sus miembros y periodistas independientes por parte de personas individuales, fuerzas políticas y órganos vinculados al Estado;
 2. Insta al Gobierno a que se abstenga de acosar y de recurrir a actos de represalia contra Francisca Ramírez y otros defensores de los derechos humanos por realizar legítimamente su trabajo; pide a las autoridades nicaragüenses que pongan fin a la impunidad de los autores de delitos cometidos contra defensores de los derechos humanos; apoya el derecho de los defensores del medio ambiente y de los derechos humanos a protestar sin sufrir represalias; pide a Nicaragua que realice efectivamente una evaluación independiente del impacto medioambiental antes de dar nuevos pasos y que haga público todo el proceso;
 3. Pide al Gobierno de Nicaragua que cumpla sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, en particular la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, firmada en 2008, y el Convenio n.º 169 de la OIT;
 4. Pide al Gobierno de Nicaragua que proteja las tierras de los pueblos indígenas del impacto del desarrollo de megaproyectos que afecten a la capacidad de sustento vital de sus territorios, situando a las comunidades indígenas en escenarios de conflicto y exponiéndolas a actos de violencia;
 5. Se manifiesta profundamente preocupado por la destitución de diputados de la oposición de la Asamblea Nacional de Nicaragua y por la decisión que modificó la estructura de liderazgo del partido de la oposición;
 6. Insta a Nicaragua a que respete plenamente los valores democráticos, incluida la separación de poderes, y a que restaure la posición de todos los partidos políticos de la oposición permitiendo que se expresen críticas dentro del sistema político y en la sociedad en general; recuerda que la plena participación de la oposición, la despolarización del poder judicial, el fin de la impunidad y una sociedad civil independiente son factores esenciales para el éxito de cualquier democracia;
 7. Recuerda las medidas ilegales adoptadas en violación del sistema judicial que han dado lugar a cambios constitucionales para eliminar los límites de los mandatos presidenciales, permitiendo a Daniel Ortega permanecer durante años en el poder;
 8. Señala que las elecciones de 2011 y de 2016 fueron objeto de fuertes críticas por parte de las instituciones de la Unión y de la OEA debido a las irregularidades detectadas; toma nota de que existe actualmente un proceso de diálogo en curso con la OEA y que, para el 28 de febrero de 2017, debería estar firmado el memorando de entendimiento, lo que podría contribuir a mejorar la situación;
 9. Reafirma que la libertad de prensa y de los medios de comunicación son elementos vitales para la democracia y para una sociedad abierta; pide a las autoridades nicaragüenses que restauren la pluralidad de los medios de comunicación;
 10. Señala que, a la luz del Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y los países de América Central, se debe recordar a Nicaragua la necesidad de respetar los principios del Estado de Derecho, la democracia y los derechos humanos, valores que la Unión defiende y promueve; insta a la Unión a que vigile de cerca la situación y, si fuera necesario, sopesé las medidas que se podrían tomar;
 11. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución al Consejo, a la Comisión, a los Gobiernos y Parlamentos de los Estados miembros, al Secretario General de la Organización de Estados Americanos, a la Asamblea Parlamentaria Euro-Latinoamericana, al Parlamento Centroamericano, así como al Gobierno y al Parlamento de la República de Nicaragua.
-

Jueves, 16 de febrero de 2017

P8_TA(2017)0044

Ejecuciones en Kuwait y Baréin

Resolución del Parlamento Europeo, de 16 de febrero de 2017, sobre las ejecuciones en Kuwait y Baréin (2017/2564(RSP))

(2018/C 252/20)

El Parlamento Europeo,

- Vistas sus Resoluciones precedentes sobre Baréin, en particular las del 4 de febrero de 2016 sobre el caso de Mohamed Ramadán ⁽¹⁾ y el 7 de julio de 2016 sobre Baréin ⁽²⁾, y la del 8 de octubre de 2015 sobre la pena de muerte ⁽³⁾,
- Vista la declaración del portavoz de la vicepresidenta de la Comisión / alta representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad, Federica Mogherini, de 15 de enero de 2017, sobre las ejecuciones llevadas a cabo en Baréin, y la de 25 de enero de 2017 sobre las recientes ejecuciones en el Estado de Kuwait,
- Vista la declaración conjunta, de 10 de octubre de 2015, de la VP/AR Federica Mogherini, en nombre de la Unión, y del secretario general del Consejo de Europa, Thorbjørn Jagland, sobre el Día Europeo y Mundial contra la Pena de Muerte,
- Vista la declaración de 25 de enero de 2017 de los relatores especiales de las Naciones Unidas sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, Agnes Callamard, y sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, Nils Melzer, que pedían al Gobierno de Baréin que detuviera nuevas ejecuciones, y la declaración de 17 de enero de 2017 del portavoz del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Rupert Colville, sobre Baréin,
- Vistas las directrices de la Unión sobre la pena de muerte, sobre la tortura, sobre la libertad de expresión y sobre los defensores de los derechos humanos,
- Vistos el nuevo Marco Estratégico y el Plan de Acción de la Unión sobre Derechos Humanos, que tienen por objeto incorporar la protección y la vigilancia de los derechos humanos al núcleo de todas las políticas de la Unión,
- Vistos el artículo 2 del Convenio Europeo de Derechos Humanos y sus Protocolos 6 y 13,
- Vistos los artículos 1 y 2 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea,
- Visto el acuerdo de cooperación entre la Unión Europea, sus Estados miembros y países del Consejo de Cooperación de los Estados Árabes del Golfo (CCG) de 1988,
- Vistas las conclusiones del 25º Consejo conjunto UE-CCG y la reunión ministerial de 18 de julio de 2016,
- Vistas las resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre la moratoria en el uso de la pena de muerte, en particular la de 18 de diciembre de 2014 y la más reciente de 19 de diciembre de 2016,
- Vistas la Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, la Convención sobre los Derechos del Niño y la Carta Árabe de Derechos Humanos, de las cuales son parte Kuwait y Baréin,

⁽¹⁾ Textos Aprobados, P8_TA(2016)0044.

⁽²⁾ Textos Aprobados, P8_TA(2016)0315.

⁽³⁾ Textos Aprobados, P8_TA(2015)0348.

Jueves, 16 de febrero de 2017

- Vistas las salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte, aprobadas por la resolución 1984/50 del Consejo Económico y Social, de 25 de mayo de 1984,
 - Vistas las observaciones finales sobre el tercer informe periódico de Kuwait del Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, de 11 de agosto de 2016,
 - Vista la Declaración Universal de Derechos Humanos, de 1948, y en particular su artículo 15,
 - Vistos el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), y en particular su artículo 18 y su segundo protocolo facultativo sobre la pena de muerte, y el Pacto internacional relativo a los derechos económicos, sociales y culturales,
 - Vistas las Convenciones de las Naciones Unidas de 1954, sobre el Estatuto de los Apátridas, y de 1961, para reducir los casos de apatridia,
 - Vistos el artículo 135, apartado 5, y el artículo 123, apartado 4, de su Reglamento,
- A. Considerando que, según la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACDH), más de 160 Estados miembros de las Naciones Unidas, con diferentes ordenamientos jurídicos, tradiciones, culturas y tradiciones religiosas, han abolido la pena de muerte o no la aplican;
- B. Considerando que el 25 de enero de 2017 las autoridades de Kuwait ejecutaron a siete personas, incluido un miembro de la familia real, a saber Mohammad Shahed Mohammad Sanwar Hussain, Jakatia Midon Pawa, Amakeel Ooko Mikunin, Nasra Youseff Mohammad al-Anzi, Sayed Radhi Jumaa, Sameer Taha Abdulmajed Abduljaleel y Faisal Abdullah Jaber Al Sabah, la mayoría de ellos condenados por asesinato; que cinco de los presos eran ciudadanos extranjeros: dos egipcios, un bangladesí, un filipino y un etíope, y tres de ellos eran mujeres; que fueron las primeras ejecuciones en el país desde 2013, cuando las autoridades kuwaitíes ejecutaron a cinco personas tras una moratoria de seis años;
- C. Considerando que el Centro del Golfo para los Derechos Humanos y otras organizaciones de defensa de los derechos humanos han documentado violaciones de las garantías procesales en el sistema de justicia penal de Kuwait, que dificultan que los acusados reciban un juicio justo; que los trabajadores domésticos extranjeros son particularmente vulnerables, ya que carecen de protección social y jurídica;
- D. Considerando que el 15 de enero de 2017 Baréin ejecutó a Ali Al-Singace, Abbas Al-Samea y Sami Mushaima por pelotón de fusilamiento, lo que puso fin a una moratoria de seis años;
- E. Considerando que, según la ACNUDH, las ejecuciones se llevaron a cabo violando gravemente los principios relativos a un juicio justo; que los tres hombres fueron acusados de un ataque con bomba en Manama en 2014 en el que murieron varias personas, incluidos tres agentes de la policía; que, sin embargo, se ha informado de que los tres fueron torturados para que confesaran, y que sus confesiones se utilizaron posteriormente como principal prueba para su condena; que a los tres se les privó de la nacionalidad y se les denegó el acceso a un juicio justo, y que fueron ejecutados menos de una semana después del veredicto, sin que se informara previamente a sus familiares y sin darles la oportunidad de pedir perdón;
- F. Considerando que el relator especial de las Naciones Unidas sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias declaró que se trataba de «ejecuciones extrajudiciales», ya que a ninguno de los tres hombres se le había garantizado el derecho a un juicio justo consagrado en el artículo 14 del PIDCP;
- G. Considerando que la ACNUDH manifestó su consternación ante las ejecuciones, así como que tenía serias dudas en cuanto a que los hombres hubieran tenido un juicio justo;
- H. Considerando que otros dos hombres, Mohamed Ramadán y Husein Musa, se enfrentan también a la pena capital en Baréin; que los dos afirman que fueron torturados para que confesaran en falso delitos capitales y que pueden ser ejecutados en cualquier momento;

Jueves, 16 de febrero de 2017

- I. Considerando que el ciudadano bareiní-danés Abdulhadí al-Jawaya, director y fundador del Centro del Golfo para los Derechos Humanos, y Jalil al-Halwachi, un profesor de matemáticas que vivía anteriormente en Suecia, continúan en prisión acusados de haber expresado pacíficamente sus opiniones;
1. Lamenta profundamente la decisión de Kuwait y Baréin de volver a aplicar la pena capital; reitera su condena del uso de la pena capital y apoya resueltamente la introducción de una moratoria sobre ésta, como primer paso hacia su abolición;
2. Pide a su majestad Sheikh Hamad Bin Isa Al-Khalifa de Baréin que suspenda las ejecuciones de Mohamed Ramadán y Husein Musa, y a las autoridades del país que garanticen un nuevo juicio acorde con las normas internacionales; recuerda la obligación de investigar debidamente todas las acusaciones de violaciones de los derechos humanos cometidas durante los procedimientos judiciales;
3. Destaca que la Convención sobre los Derechos del Niño y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos prohíben expresamente la aplicación de la pena capital por delitos cometidos por personas menores de dieciocho años;
4. Pide a los Gobiernos de Kuwait y Baréin que cursen una invitación inmediata y abierta al relator especial de las Naciones Unidas sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes para que visite el país, y que permitan un acceso ilimitado a los detenidos y a todos los centros de detención;
5. Recuerda que la Unión se opone a la pena capital, y considera que se trata de un castigo cruel e inhumano que no tiene un efecto disuasorio para el comportamiento criminal y que es irreversible en caso de error;
6. Pide a Kuwait y Baréin que firmen y ratifiquen el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos destinado a abolir la pena capital;
7. Insta al Servicio Europeo de Acción Exterior (SEAE) y a los Estados miembros a que sigan luchando contra el uso de la pena capital; pide encarecidamente a Baréin y Kuwait que cumplan las normas internacionales mínimas y que reduzcan el ámbito y la aplicación de la pena capital; insta al SEAE a que se mantenga atento a la evolución en estos dos países y en la región del Golfo en general, y a que utilice todos los medios de influencia de que dispone;
8. Reitera que las actividades de las empresas europeas que operan en países terceros deben respetar plenamente las normas internacionales en materia de derechos humanos; denuncia con firmeza los acuerdos sobre comercio de armas y tecnología utilizados para violar los derechos humanos;
9. Pide encarecidamente al SEAE y a los Estados miembros que intervengan ante el Gobierno bareiní para solicitar la liberación de Nabeel Rajab y todos los detenidos por el mero hecho de haber ejercido pacíficamente la libertad de expresión y de asamblea, y que insten al Gobierno de Baréin a que ponga fin al uso excesivo de la fuerza contra los manifestantes o a la práctica de retirar arbitrariamente la nacionalidad;
10. Pide la liberación de Abdulhadi al-Khawaja y Khalil Al Halwachi;
11. Pide al Gobierno de Baréin que aplique en su totalidad las recomendaciones del informe de la Comisión de Investigación Independiente de Baréin, el examen periódico universal y el instituto nacional de derechos humanos; alienta la realización de nuevos esfuerzos de reforma en Kuwait;
12. Pide a las autoridades de Baréin que busquen un diálogo nacional de consenso con el fin de encontrar una reconciliación duradera e integradora y soluciones políticas sostenibles para la crisis; señala que en un proceso político sostenible se deben poder expresar libremente las críticas legítimas y pacíficas;
13. Toma nota de las protestas ocurridas en Baréin, que señalan el sexto aniversario del levantamiento de 2011; pide a las autoridades bareiníes que garanticen que las fuerzas de seguridad respeten plenamente los derechos de los manifestantes pacíficos y se abstengan de hacer un uso excesivo de la fuerza, de realizar detenciones arbitrarias, de torturas y de otras acciones que violen los derechos humanos;
14. Alienta el diálogo y las iniciativas bilaterales y multilaterales entre la Unión Europea, sus Estados miembros y los países del Golfo, incluidos Kuwait y Baréin, sobre cuestiones relacionadas con los derechos humanos, así como en otros ámbitos de interés mutuo; pide al SEAE y a la VP/AR Federica Mogherini que insistan en el establecimiento de un diálogo formal sobre derechos humanos con las autoridades de Kuwait y Baréin, de conformidad con las Directrices de la Unión relativas a los diálogos sobre derechos humanos;

Jueves, 16 de febrero de 2017

15. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución al Consejo, a la Comisión, a la vicepresidenta de la Comisión / alta representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad, a los Gobiernos y Parlamentos de los Estados miembros, al Gobierno y al Parlamento del Reino de Baréin, al Gobierno y al Parlamento del Estado de Kuwait y a los miembros del Consejo de Cooperación del Golfo.

Jueves, 16 de febrero de 2017

P8_TA(2017)0045

Guatemala, en particular la situación de los defensores de los derechos humanos

Resolución del Parlamento Europeo, de 16 de febrero de 2017, sobre Guatemala, en particular la situación de los defensores de los derechos humanos (2017/2565(RSP))

(2018/C 252/21)

El Parlamento Europeo,

- Vistas la Declaración Universal de Derechos Humanos y las convenciones de las Naciones Unidas sobre derechos humanos y los protocolos facultativos a las mismas,
- Vistos el Convenio Europeo de Derechos Humanos, la Carta Social Europea y la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea,
- Visto el Consenso Europeo sobre Desarrollo de diciembre de 2005,
- Vistas sus resoluciones anteriores sobre la violación de los derechos humanos, incluidas sus resoluciones relativas a debates sobre casos de violaciones de los derechos humanos, de la democracia y del Estado de Derecho,
- Vistas sus resoluciones, de 15 de marzo de 2007, sobre Guatemala ⁽¹⁾, y de 11 de diciembre de 2012 ⁽²⁾, sobre el Acuerdo de Asociación UE-Centroamérica,
- Vista la visita de su Secretaría de la Subcomisión de Derechos Humanos a México y Guatemala de febrero de 2016 y su informe final,
- Visto el informe de la visita de la Delegación para las Relaciones con los Países de la América Central a Guatemala y Honduras del 16 al 20 de febrero de 2015,
- Vista su Resolución, de 21 de enero de 2016, sobre las prioridades de la UE para los períodos de sesiones del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en 2016 ⁽³⁾,
- Visto el informe del relator especial de las Naciones Unidas sobre las amenazas globales a las que se enfrentan los defensores de los derechos humanos, y sobre la situación de las defensoras de los derechos humanos,
- Visto el Informe anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre las actividades de su Oficina en Guatemala,
- Vista la reciente visita a Guatemala del representante especial de la Unión Europea para los Derechos Humanos,
- Visto el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de las Naciones Unidas, de 1966,
- Visto el Plan de Acción de la UE para los Derechos Humanos y la Democracia (2015-2019),
- Vista la Hoja de Ruta de la UE para el compromiso con la sociedad civil en los países socios 2014-2017,
- Vistas las Directrices para la protección de los defensores de los derechos humanos y el Marco Estratégico sobre Derechos Humanos de la Unión Europea, que se compromete a colaborar con los defensores de los derechos humanos,

⁽¹⁾ DO C 301 E de 13.12.2007, p. 257.

⁽²⁾ DO C 434 de 23.12.2015, p. 181.

⁽³⁾ Textos Aprobados, P8_TA(2016)0020.

Jueves, 16 de febrero de 2017

- Vista la Resolución 26/9 del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (CDH), de 26 de junio de 2014, en la que este decidió establecer un grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta encargado de elaborar un instrumento internacional jurídicamente vinculante sobre las empresas transnacionales y otras empresas con respecto a los derechos humanos,
 - Visto el Convenio de 1989 de la Organización Internacional del Trabajo sobre pueblos indígenas y tribales (Convenio 169 de la OIT),
 - Vistas las cláusulas en materia de derechos humanos del Acuerdo de Asociación UE-Centroamérica y el Acuerdo de colaboración y cooperación UE-Centroamérica, en vigor desde 2013,
 - Visto el Programa Indicativo Plurianual para Guatemala 2014-2020, y su compromiso para contribuir a la solución de los conflictos, la paz y la seguridad,
 - Vistos los programas de apoyo de la Unión Europea en favor del sector de la justicia en Guatemala, en especial SEJUST,
 - Vistos la sentencia de 2014 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el asunto Defensores de los derechos humanos et al. v. Guatemala, y el informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Guatemala (OEA/Ser.L/V/II. Doc. 43/15) de 31 de diciembre de 2015,
 - Visto el artículo 25 del Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre el mecanismo de medidas cautelares,
 - Vistas las Conclusiones del Consejo de 2009 sobre el apoyo a la democracia en el marco de las relaciones exteriores de la Unión Europea,
 - Vistas las Directrices del Consejo sobre los derechos humanos y el Derecho internacional humanitario, de 2009,
 - Vista la declaración de 9 de diciembre de 2016 en nombre de la Unión Europea de la alta representante, Federica Mogherini, sobre el Día de los Derechos Humanos, 10 de diciembre de 2016,
 - Vista la declaración, de 17 de agosto de 2016, del portavoz del SEAE sobre los defensores de los derechos humanos en Guatemala,
 - Vista la Declaración de Santo Domingo de la reunión ministerial UE-CELAC de los días 25 y 26 de octubre de 2016,
 - Vista la declaración, de 1 de febrero de 2017, del Grupo de los Trece sobre el refuerzo del Estado de Derecho y la lucha contra la corrupción y la impunidad,
 - Vistos los artículos 2, 3, apartado 5, 18, 21, 27 y 47 del Tratado de la Unión Europea y el artículo 208 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
 - Visto el artículo 135 de su Reglamento,
- A. Considerando que Guatemala es el tercer mayor receptor de ayuda bilateral al desarrollo de la Unión en América Central, con un importe de 187 millones de euros durante el período 2014-2020 y centrada en la seguridad alimentaria, la resolución de conflictos, la paz, la seguridad y la competitividad;
- B. Considerando que Guatemala está localizada estratégicamente en la ruta de tráfico de drogas y de migración ilegal entre América Central y los Estados Unidos; que los guatemaltecos siguen siendo el segundo mayor grupo de deportados de los EE. UU.; que décadas de conflicto interno, unas altas tasas de pobreza y una arraigada cultura de la impunidad han conducido a unos elevados niveles de violencia y riesgo para la seguridad en Guatemala; que el conjunto de la sociedad se ve afectado por un alto índice de delincuencia, si bien más selectivamente los defensores de los derechos humanos, las ONG y las autoridades locales;

Jueves, 16 de febrero de 2017

- C. Considerando que 2017 marca el vigésimo aniversario de los Acuerdos de Paz de Guatemala; que la lucha contra la impunidad, también por los graves crímenes cometidos bajo el antiguo régimen no democrático, es esencial; que las autoridades de Guatemala han de enviar un mensaje claro a los autores intelectuales y materiales de la violencia contra los defensores de los derechos humanos en el sentido de que tales acciones no quedarán impunes;
- D. Considerando que la Unidad de Protección a Defensoras y Defensores de los Derechos Humanos de Guatemala (UDEFEH) registró entre enero y noviembre de 2016 catorce asesinatos y siete intentos de asesinato de defensores de los derechos humanos en Guatemala; que, según las mismas fuentes, en 2016 se registraron 223 agresiones en total contra defensores de los derechos humanos, incluidos 68 nuevos procesos judiciales iniciados contra defensores de los derechos humanos; que los defensores de los derechos humanos y medioambiental y quienes trabajan en favor de la justicia y la impunidad constituyen las categorías de los defensores de los derechos humanos más hostigadas;
- E. Considerando que 2017 ya ha sido testigo del asesinato de los defensores de los derechos humanos Laura Leonor Vásquez Pineda y Sebastián Alonzo Juan, además de los periodistas supuestamente asesinados en 2016 (Víctor Valdés Cardona, Diego Esteban Gaspar, Roberto Salazar Barahona y Winston Leonardo Túnchez Cano);
- F. Considerando que la situación de los derechos humanos sigue siendo muy grave; que la situación de las mujeres y de los pueblos indígenas, en particular de los defensores de los derechos humanos, así como de los migrantes, es un motivo de grave preocupación, junto con otras cuestiones como el acceso a la justicia, las condiciones de detención, la conducta policial y las denuncias de tortura, unido todo ello a la corrupción, la connivencia y la impunidad generalizadas;
- G. Considerando que Guatemala ha ratificado los convenios de la OIT 169 sobre pueblos indígenas y tribales, y 87 sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación; que existen algunos signos positivos tales como la creación de la Mesa Sindical del Ministerio Público; que la legislación guatemalteca no contempla la obligación de obtener un consentimiento previo, dado libremente y con pleno conocimiento de causa de las comunidades indígenas, tal como se establece en el Convenio 169 de la OIT;
- H. Considerando que la Corte Interamericana de Derechos Humanos dictó una sentencia vinculante en 2014 en la que pide una política pública para la protección de los defensores de los derechos humanos; que está en curso un proceso de consulta financiado por la Unión para la creación de dicha política;
- I. Considerando que los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos se aplican a todos los Estados y a todas las empresas, tanto transnacionales como de otro tipo, independientemente de su tamaño, sector, ubicación, propiedad o estructura, pero que unos mecanismos de control y sanción efectivos siguen siendo un reto en la aplicación a escala mundial de dichos Principios Rectores; que la situación de los derechos humanos en Guatemala será reexaminada en noviembre de 2017 en el marco del mecanismo de examen periódico universal del Consejo de Derechos Humanos;
- J. Considerando que el Procurador de los Derechos Humanos de Guatemala, el Ministerio Público y la judicatura han tomado medidas importantes contra la impunidad y en favor del reconocimiento de los derechos humanos;
- K. Considerando que Guatemala ha dado algunos pasos positivos, como la ampliación del mandato de la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala (CICIG) hasta 2019; que, en octubre de 2016, una propuesta de reforma constitucional del ámbito de la justicia basada, entre otras fuentes, en mesas redondas con la sociedad civil, fue presentada al Congreso por los presidentes del Ejecutivo, del Congreso y del poder judicial de Guatemala, y que tiene como objetivo consolidar el sistema judicial sobre principios como la carrera judicial, el pluralismo jurídico y la independencia del poder judicial;

Jueves, 16 de febrero de 2017

- L. Considerando que una campaña selectiva de acoso ha obstaculizado una serie de casos emblemáticos de corrupción y justicia transicional, y que los defensores de los derechos humanos que trabajan en este ámbito, incluidos los jueces y abogados, han sido objeto de intimidación y denuncias falsas; que Iván Velásquez, director de la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala (CICIG), internacionalmente reconocida, también se enfrenta a cargos y es objeto actualmente de una campaña de difamación; que se realizan progresos en asuntos emblemáticos en el ámbito de la justicia transicional, como los relacionados con Molina Theissen y el CREOMPAZ, o los asuntos de corrupción como los de La Línea y Coparacha, entre otros;
- M. Considerando que varios Estados miembros de la Unión todavía no han ratificado el Acuerdo de Asociación UE-Centroamérica, por lo que el pilar del «diálogo político» aún no ha entrado en vigor; que los derechos humanos y el Estado de Derecho se sitúan en el eje de la política de acción exterior de la Unión, así como el desarrollo económico y social sostenible;
1. Condena en los términos más enérgicos los recientes asesinatos de Laura Leonor Vásquez Pineda, Sebastián Alonzo Juan y los periodistas Víctor Valdés Cardona, Diego Esteban Gaspar, Roberto Salazar Barahona y Winston Leonardo Túnchez Cano, así como los asesinatos de catorce defensores de los derechos humanos cometidos en Guatemala en 2016; transmite sus condolencias a las familias y amigos de todos estos defensores de los derechos humanos;
 2. Manifiesta su inquietud ante la posibilidad de que los continuos actos de violencia y la falta de seguridad afecten negativamente a los defensores de los derechos humanos en el ejercicio pleno y libre de sus actividades; rinde homenaje a todos los defensores de los derechos humanos en Guatemala y pide se lleve a cabo de inmediato una investigación independiente, objetiva y exhaustiva de estos asesinatos y otros anteriores; insiste en que una sociedad civil vibrante es fundamental para que el Estado sea a todos los niveles más responsable, más reactivo, más incluyente, más eficaz y, por lo tanto, más legítimo;
 3. Celebra los esfuerzos de Guatemala en su lucha contra la delincuencia organizada, le solicita que los redoble y reconoce la enorme dificultad a la que se enfrenta para proporcionar seguridad y libertad a todos sus ciudadanos en una situación de violencia estructural como la generada por los estupefacientes; pide a las instituciones de la Unión y a los Estados miembros que aporten recursos técnicos y presupuestarios a Guatemala para asistirle en su lucha contra la corrupción y la delincuencia organizada, y que den prioridad a estos esfuerzos en sus programas bilaterales de cooperación;
 4. Recuerda la necesidad de desarrollar una política pública de protección de los defensores de los derechos humanos, en consonancia con las declaraciones de 2014 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos; toma nota del diálogo nacional iniciado recientemente y pide a las autoridades de Guatemala que velen por el desarrollo de la política pública a través de un amplio proceso participativo y por que aborde las causas estructurales del aumento de la vulnerabilidad de los defensores de los derechos humanos, y pide a la comunidad empresarial que apoye estos esfuerzos;
 5. Acoge con satisfacción la decisión de la Delegación de la Unión Europea en Guatemala de contribuir económicamente al proceso de debate y consulta en torno a este programa, y anima a la Delegación de la Unión Europea a que mantenga su apoyo a los defensores de los derechos humanos; pide a las autoridades competentes que elaboren y apliquen una política pública de protección de los defensores de los derechos humanos en estrecha cooperación con un amplio abanico de partes interesadas, y que prosigan por la vía de las reformas hacia un poder judicial independiente, la lucha contra la impunidad y la consolidación del Estado de Derecho;
 6. Pide la aplicación urgente y obligatoria de las medidas cautelares recomendadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, y pide a las autoridades que revoquen su decisión de retirar unilateralmente las medidas cautelares nacionales en favor de los defensores de los derechos humanos;
 7. Recuerda los resultados de las 93 consultas comunitarias emprendidas de buena fe en 2014 y 2015; recuerda que actualmente está en curso un proceso de participación y pide a las autoridades de Guatemala que agilicen los procedimientos para garantizar el establecimiento de un mecanismo nacional de celebración previa de consultas libres y con pleno conocimiento de conformidad con lo previsto en el Convenio 169 de la OIT; pide al Gobierno de Guatemala que emprenda consultas sociales más amplias sobre las plantas hidroeléctricas, los proyectos mineros y las compañías petroleras, y pide a las instituciones de la Unión que velen por que no se preste asistencia o apoyo europeos a la promoción o la realización de proyectos de desarrollo sin que se cumpla la obligación de celebrar previamente consultas libres y con pleno conocimiento con las comunidades indígenas;

Jueves, 16 de febrero de 2017

8. Acoge con satisfacción la iniciativa de reforma del sistema judicial, presentada por los poderes ejecutivo, judicial y legislativo ante el Congreso, a fin de desarrollar un sistema de justicia profesional y democrático, basado en una independencia judicial efectiva; pide al Congreso de Guatemala que aúne esfuerzos por concluir en su totalidad e íntegramente la reforma judicial en 2017; pide a las autoridades de Guatemala, para este fin, que destinen recursos financieros y humanos suficientes al poder judicial y, en particular, al Ministerio Público; apoya los importantes trabajos de la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala (CICIG);
 9. Acoge con satisfacción como un hito en la lucha contra la impunidad la resolución de la Sala Primera de la Corte de Apelaciones de Guatemala por la que se confirma la inaplicabilidad de determinadas limitaciones legales al crimen de genocidio y los crímenes contra la humanidad en el juicio contra el exdictador Ríos Montt;
 10. Pide al Estado guatemalteco que coopere con el mecanismo del examen periódico universal y tome todas las medidas adecuadas para aplicar sus recomendaciones;
 11. Solicita a la Unión Europea que apoye al Ministerio Público; rechaza enérgicamente todo tipo de presión, intimidación y tráfico de influencias que pongan en peligro la independencia, el pluralismo judicial y la objetividad; anima a las autoridades guatemaltecas a que continúen fomentando la cooperación entre la instancia de Análisis de Ataques contra Defensores de Derechos Humanos en Guatemala del Ministerio de la Gobernación y la Fiscalía de Derechos Humanos del Ministerio Público;
 12. Pide a las instituciones de la Unión que trabajen con miras a la conclusión de acuerdos internacionales vinculantes que refuercen el respeto de los derechos humanos, especialmente en el caso de las empresas con sede en la Unión que operan en terceros países;
 13. Pide a los Estados miembros que aún no lo hayan hecho que ratifiquen rápidamente el Acuerdo de Asociación UE-Centroamérica; pide a la Unión Europea y a sus Estados miembros que utilicen los mecanismos establecidos en el Acuerdo de diálogo político y cooperación para animar vivamente a Guatemala a aplicar un programa ambicioso de derechos humanos y luchar contra la impunidad; pide a las instituciones de la Unión Europea y a los Estados miembros que destinen fondos y ayuda técnica suficientes para este cometido;
 14. Encarga a su presidente que transmita la presente Resolución al Consejo, a la Comisión, al Servicio Europeo de Acción Exterior, al representante especial de la Unión Europea para los Derechos Humanos, a la Organización de Estados Americanos, a la Asamblea Parlamentaria Euro-Latinoamericana, a los Gobiernos y Parlamentos de los Estados miembros, al presidente, al Gobierno y al Parlamento de la República de Guatemala, a la Secretaría de Integración Económica Centroamericana y al Parlamento Centroamericano.
-

Jueves, 16 de febrero de 2017

P8_TA(2017)0048

Posibles modificaciones y ajustes de la actual configuración institucional de la UE**Resolución del Parlamento Europeo, de 16 de febrero de 2017, sobre posibles modificaciones y ajustes de la actual configuración institucional de la Unión Europea (2014/2248(INI))**

(2018/C 252/22)

El Parlamento Europeo,

- Vistos en particular los artículos 1, 2, 3, 6, 9, 10, 14, 15, 16, 17, 48 y 50 del Tratado de la Unión Europea (TUE), así como los artículos 119, 120 a 126, 127 a 133, 136 a 138, 139 a 144, 194 y 352 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), y sus Protocolos adicionales,
- Vista la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea,
- Visto el informe, de 22 de junio de 2015, elaborado por el Presidente de la Comisión Europea en estrecha cooperación con los Presidentes del Consejo Europeo, del Parlamento Europeo, del Banco Central Europeo y del Eurogrupo, titulado «Realizar la Unión Económica y Monetaria europea» (el «informe de los cinco presidentes») ⁽¹⁾,
- Vistas su Resolución legislativa, de 19 de noviembre de 2013, sobre el proyecto de Reglamento del Consejo por el que se establece el marco financiero plurianual (MFP) para el período 2014-2020 ⁽²⁾, y su Decisión, de 19 de noviembre de 2013, sobre la celebración de un Acuerdo Interinstitucional entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria, cooperación en materia presupuestaria y buena gestión financiera ⁽³⁾,
- Vistos el MFP ⁽⁴⁾ y el Acuerdo Interinstitucional ⁽⁵⁾, aprobados el 2 de diciembre de 2013,
- Vistos el informe y las recomendaciones finales del Grupo de Alto Nivel sobre Recursos Propios de diciembre de 2016 ⁽⁶⁾,
- Vistas las conclusiones del Consejo Europeo de los días 18 y 19 de febrero de 2016 relativas a un nuevo régimen para el Reino Unido en la Unión Europea, que ha quedado invalidado por la decisión del Reino Unido de salir de la Unión,
- Visto el resultado a favor de la salida de la Unión del referéndum sobre la pertenencia a la Unión celebrado en el Reino Unido,
- Visto el Eurobarómetro estándar n.º 84, de otoño de 2015, titulado «La opinión pública en la Unión Europea» y el Barómetro Especial del Parlamento Europeo, de junio de 2016, titulado «Europeos en 2016: percepciones y expectativas, la lucha contra el terrorismo y la radicalización»,
- Visto el Dictamen 2/13 del Tribunal de Justicia de la Unión Europea sobre el proyecto de acuerdo relativo a la adhesión de la Unión Europea al Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales («Convenio Europeo de Derechos Humanos» — CEDH) ⁽⁷⁾,

⁽¹⁾ https://ec.europa.eu/commission/sites/beta-political/files/5-presidents-report_es.pdf

⁽²⁾ DO C 436 de 24.11.2016, p. 49.

⁽³⁾ DO C 436 de 24.11.2016, p. 47.

⁽⁴⁾ DO L 347 de 20.12.2013, p. 884.

⁽⁵⁾ DO C 373 de 20.12.2013, p. 1.

⁽⁶⁾ http://ec.europa.eu/budget/mff/hlgor/library/reports-communication/hlgor-report_20170104.pdf

⁽⁷⁾ Dictamen TJ 2/13 de 18 de diciembre de 2014 <http://curia.europa.eu/juris/document/document.jsf?jsessionid=9ea7d2dc30ddc6f4f-b39342341e19cc29e730e8809e2.e34Kaxilc3qMb40Rch0SaxuRaxb0?text=&docid=160882&pageIndex=0&doclang=ES&mode=lst&dir=&occ=first&part=1&cid=577913>.

Jueves, 16 de febrero de 2017

- Vista la Decisión del Consejo Europeo, de 28 de junio de 2013, por la que se fija la composición del Parlamento Europeo ⁽¹⁾,
- Vista su Resolución, de 12 de diciembre de 2013, sobre los problemas constitucionales de una gobernanza multinivel en la Unión Europea ⁽²⁾,
- Vista su Resolución, de 15 de abril de 2014, sobre las negociaciones sobre el marco financiero plurianual 2014-2020: conclusiones que cabe extraer y reflexiones para el futuro ⁽³⁾,
- Vistas sus Resoluciones, de 22 de noviembre de 2012, sobre las elecciones al Parlamento Europeo en 2014 ⁽⁴⁾, y de 4 de julio de 2013, sobre la mejora de las disposiciones prácticas para la celebración de las elecciones al Parlamento Europeo de 2014 ⁽⁵⁾,
- Vista su Resolución, de 20 de noviembre de 2013, sobre la fijación de las sedes de las instituciones de la Unión Europea ⁽⁶⁾,
- Vista su Resolución, de 28 de octubre de 2015, sobre la iniciativa ciudadana europea ⁽⁷⁾,
- Vistas su Resolución, de 11 de noviembre de 2015, sobre la reforma de la ley electoral de la Unión Europea ⁽⁸⁾, y su propuesta de modificación del Acta relativa a la elección de los diputados al Parlamento Europeo por sufragio universal directo,
- Vista su Resolución, de 28 de junio de 2016, sobre la decisión de salir de la Unión como consecuencia del referéndum en el Reino Unido ⁽⁹⁾,
- Vista su Resolución, de 16 de febrero de 2017, sobre «Mejorar el funcionamiento de la Unión Europea basándose en las posibilidades del Tratado de Lisboa» ⁽¹⁰⁾,
- Vista su Resolución, de 16 de febrero de 2017, sobre la capacidad presupuestaria de la zona del euro ⁽¹¹⁾,
- Vista su Resolución, de 25 de octubre de 2016, con recomendaciones destinadas a la Comisión sobre el establecimiento de un mecanismo de la Unión para la democracia, el Estado de Derecho y los derechos fundamentales ⁽¹²⁾,
- Visto el Reglamento (UE) n.º 2016/1624 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de septiembre de 2016, sobre la Guardia Europea de Fronteras y Costas ⁽¹³⁾,
- Vistos los dictámenes del Comité Económico y Social Europeo, de 16 de septiembre de 2015 ⁽¹⁴⁾, y del Comité de las Regiones, de 8 de julio de 2015 ⁽¹⁵⁾,
- Vista la declaración «Greater European Integration: the way forward» (Hacia una mayor integración europea: reflexiones para el futuro) firmada 14 de septiembre de 2015 por los presidentes de la Cámara de Diputados italiana, la Asamblea Nacional francesa, el Bundestag alemán y la Cámara de los Diputados del Gran Ducado de Luxemburgo y actualmente apoyada por varios parlamentos nacionales de la Unión,

⁽¹⁾ DO L 181 de 29.6.2013, p. 57.

⁽²⁾ DO C 468 de 15.12.2016, p. 176.

⁽³⁾ Textos Aprobados, P7_TA(2014)0378.

⁽⁴⁾ DO C 419 de 16.12.2015, p. 185.

⁽⁵⁾ DO C 75 de 26.2.2016, p. 109.

⁽⁶⁾ DO C 436 de 24.11.2016, p. 2.

⁽⁷⁾ Textos Aprobados, P8_TA(2015)0382.

⁽⁸⁾ Textos Aprobados, P8_TA(2015)0395.

⁽⁹⁾ Textos Aprobados, P8_TA(2016)0294.

⁽¹⁰⁾ Textos Aprobados, P8_TA(2017)0049.

⁽¹¹⁾ Textos Aprobados, P8_TA(2017)0050.

⁽¹²⁾ Textos Aprobados, P8_TA(2016)0409.

⁽¹³⁾ DO L 251 de 16.9.2016, p. 1.

⁽¹⁴⁾ DO C 13 de 15.1.2016, p. 183.

⁽¹⁵⁾ DO C 313 de 22.9.2015, p. 9.

Jueves, 16 de febrero de 2017

- Visto el dictamen del Comité de las Regiones, de 31 de enero de 2013, sobre «Reforzar la ciudadanía de la UE: promover los derechos electorales de los ciudadanos de la Unión»⁽¹⁾,
 - Visto el artículo 52 de su Reglamento,
 - Vistos el informe de la Comisión de Asuntos Constitucionales y las opiniones de la Comisión de Presupuestos y de la Comisión de Control Presupuestario (A8-0390/2016),
- A. Considerando que la presente resolución tiene por objeto proponer soluciones que no pueden alcanzarse utilizando los instrumentos que ofrecen en la actualidad los Tratados y que, por consiguiente, solo serán factibles a través de una modificación futura del Tratado cuando se cumplan las condiciones previas;
- B. Considerando que la incapacidad de las instituciones de la Unión para hacer frente a las graves y múltiples crisis a las que se enfrenta la Unión en la actualidad, las denominadas «policrisis», incluidos sus consecuencias financieras, económicas, sociales y migratorias y el aumento de los partidos populistas y de los movimientos nacionalistas, han conducido a un incremento de la insatisfacción por una parte cada vez mayor de la población por lo que respecta al funcionamiento de la actual Unión Europea;
- C. Considerando que estos importantes desafíos europeos no pueden ser abordados por los Estados miembros individuales, sino únicamente mediante una respuesta común de la Unión;
- D. Considerando que los progresos hacia una Unión que realmente pueda cumplir y lograr sus objetivos se ven mermados por el fracaso de la gobernanza debido a la continuada y sistemática búsqueda de unanimidad en el Consejo (que todavía se basa en el denominado Compromiso de Luxemburgo) y la falta de una autoridad ejecutiva única creíble que goce de plena legitimidad democrática y sea competente para adoptar medidas eficaces en un amplio abanico de políticas; que ejemplos recientes como la gestión inadecuada de los flujos migratorios, la lentitud del proceso de saneamiento de nuestros bancos tras el estallido de la crisis financiera y la falta de una respuesta común inmediata a la amenaza interna y externa del terrorismo han demostrado claramente la imposibilidad de la Unión para responder de forma eficaz y rápida;
- E. Considerando que la Unión no puede satisfacer las expectativas de los ciudadanos europeos, porque los Tratados actualmente en vigor no se aprovechan al máximo y no proporcionan todos los instrumentos, las competencias y los procedimientos de toma de decisiones necesarios para abordar de forma eficaz estos desafíos comunes;
- F. Considerando que este problema, junto con una falta de visión común por parte de nuestros Estados miembros por lo que se refiere al futuro de nuestro continente, ha dado lugar a niveles sin precedentes de «euroescepticismo», lo cual está conduciendo a una vuelta al nacionalismo y acarrea el riesgo de menoscabar y, posiblemente, incluso de desintegrar la Unión;
- G. Considerando que, en lugar de fomentar la Unión, el sistema que permite a los Estados miembros recurrir a soluciones «a la carta», reforzado por el Tratado de Lisboa, ha aumentado la complejidad de la Unión y ha acentuado sus diferencias internas; que, pese a la flexibilidad que ofrecen los Tratados, se han concedido numerosas excepciones al Derecho primario a diversos Estados miembros, y esto ha creado un sistema opaco de círculos de cooperación entrecruzados impidiendo el control y la responsabilidad democráticos;
- H. Considerando que los Tratados prevén formas de integración flexibles y diferenciadas en el Derecho secundario a través de instrumentos de cooperación reforzada y estructurada, que solo deberían aplicarse a un número limitado de políticas debiendo ser inclusivas con el fin de permitir la participación de todos los Estados miembros; que veinte años después de su introducción, el impacto de la cooperación reforzada sigue siendo limitado; que la cooperación reforzada se concedió en tres casos, concretamente en lo que respecta a las normas comunes sobre la legislación aplicable a los divorcios de parejas internacionales, las patentes europeas con efecto unitario y la introducción de un impuesto sobre las transacciones financieras; que la cooperación reforzada debe utilizarse como primer paso hacia una mayor integración de políticas, como la Política Común de Seguridad y Defensa (PCSD), y no como una forma de facilitar soluciones «a la carta»;
- I. Considerando que debe preservarse el método comunitario sin debilitarlo con soluciones intergubernamentales, ni siquiera en ámbitos en los que no todos los Estados miembros cumplen las condiciones de participación;

⁽¹⁾ DO C 62 de 2.3.2013, p. 26.

Jueves, 16 de febrero de 2017

- J. Considerando que el euro es la moneda de la Unión (artículo 3, apartado 4, del TUE), que, no obstante, el Reino Unido obtuvo una excepción de adhesión (Protocolo n.º 5), Dinamarca tiene una excepción constitucional (Protocolo n.º 16), Suecia ha dejado de seguir los criterios de convergencia del euro y la posibilidad de que Grecia salga de la moneda única ha sido objeto de un debate abierto en el Consejo Europeo; que todos los Estados miembros tienen la obligación de adherirse a la moneda cuando cumplan todos los criterios necesarios, mientras que no se ha previsto un calendario para los Estados miembros que se adhieren al euro tras su creación;
- K. Considerando que, por lo que respecta a Schengen, la libre circulación de personas y la consiguiente supresión de los controles en las fronteras interiores, todo ello formalmente integrado en los Tratados, se concedió al Reino Unido y a Irlanda la exclusión voluntaria; considerando que otros cuatro Estados miembros tampoco participan, aunque están obligados a hacerlo, mientras que se concedió la opción de participar a tres países no pertenecientes a la Unión Europea; considerando que esta fragmentación no solo dificulta la total abolición de algunas de las fronteras internas restantes, sino que también dificulta el establecimiento de un auténtico mercado interior y de un espacio de libertad, seguridad y justicia totalmente integrado; recuerda que la integración en el espacio Schengen debe seguir siendo el objetivo de todos los Estados miembros de la Unión;
- L. Considerando que la exclusión voluntaria para cada Estado miembro pone en peligro la aplicación uniforme del Derecho de la Unión, conduce a una complejidad excesiva en términos de gobernanza, pone en peligro la cohesión de la Unión y socava la solidaridad entre sus ciudadanos;
- M. Considerando que, desde el Tratado de Lisboa, y de manera más acelerada aún por las crisis económica, financiera, de la migración y de seguridad, el Consejo Europeo ha ampliado su papel con el fin de incluir la gestión diaria a través de la adopción de instrumentos intergubernamentales fuera del marco de la Unión, a pesar de que su papel no consiste en ejercer funciones legislativas sino en proporcionar a la Unión el impulso necesario para su desarrollo y definir la dirección y las prioridades políticas generales (artículo 15, apartado 1, del TUE);
- N. Considerando que el recurso a la unanimidad en el Consejo Europeo y su incapacidad para lograr dicha unanimidad ha conducido a la adopción de instrumentos intergubernamentales fuera del marco jurídico de la Unión, como el Mecanismo Europeo de Estabilidad (MEDE), el Tratado de Estabilidad, Coordinación y Gobernanza en la Unión Económica y Monetaria (TECG o el «Pacto Presupuestario»); que lo mismo es aplicable al acuerdo con Turquía sobre la crisis de los refugiados sirios;
- O. Considerando que, si bien el artículo 16 del TECG establece que, en un plazo de cinco años a partir de la fecha de su entrada en vigor (antes del 1 de enero de 2018), deben haberse adoptado las medidas necesarias para incorporar el Pacto Presupuestario en el marco jurídico de la Unión y, si bien aparecen disposiciones similares en el acuerdo intergubernamental sobre la transferencia y mutualización de las aportaciones al Fondo Único de Resolución, es evidente que no se conseguirá la resiliencia de la zona del euro, incluida la realización de la unión bancaria, sin nuevas medidas de consolidación del presupuesto junto con el establecimiento de una gobernanza más fiable, eficaz y democrática;
- P. Considerando que este nuevo sistema de gobernanza requiere que la Comisión se convierta en un verdadero gobierno, responsable ante el Parlamento, equipado para formular y aplicar las políticas fiscales y macroeconómicas comunes que la zona del euro necesita, y dotado de un tesoro y de un presupuesto acordes con la magnitud de los objetivos; considerando que esto, además de las medidas incluidas en el Derecho primario existente, requiere una reforma del Tratado de Lisboa;
- Q. Considerando que éste es también el caso de las reformas necesarias y la modernización de los recursos financieros de la Unión Europea en su conjunto; considerando que el Acuerdo sobre el marco financiero plurianual (MFP) actual se alcanzó tras largas y arduas negociaciones e iba acompañado de la decisión de crear un grupo de alto nivel para examinar el sistema de «recursos propios» de la Unión, que deberá presentar un informe en 2016; considerando que el MFP actual limita de manera significativa la autonomía financiera y política de la Unión, ya que la mayor parte de los ingresos proceden de contribuciones de los Estados miembros y una gran parte de los gastos ya está predeterminada a través de restituciones a estos mismos Estados miembros; considerando que las contribuciones nacionales basadas en el PNB o la RNB se han convertido en la mayor fuente de ingresos con diferencia;

Jueves, 16 de febrero de 2017

- R. Considerando que el actual MFP es inferior al anterior en términos nominales, al tiempo que las circunstancias exigen más esfuerzos presupuestarios para ayudar a los refugiados y estimular el crecimiento económico, la cohesión social y la estabilidad financiera;
- S. Considerando que el requisito de unanimidad para la política fiscal impide que se aborde la existencia de paraísos fiscales en la Unión Europea y las políticas fiscales perniciosas de los Estados miembros; que muchas de estas prácticas distorsionan el funcionamiento del mercado interior, ponen en peligro los ingresos de los Estados miembros y, en última instancia, trasladan la carga tributaria hacia los ciudadanos y las pymes;
- T. Considerando que la Unión Europea es un sistema constitucional basado en el Estado de Derecho; que es necesario modificar los Tratados para otorgar competencia al Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJE) para todos los aspectos del Derecho de la Unión, de acuerdo con el principio de separación de poderes;
- U. Considerando que la Unión Europea se fundamenta igualmente en los valores de respeto de la dignidad humana, la libertad, la democracia, la igualdad, el Estado de Derecho y los derechos humanos, incluidos los derechos de las personas pertenecientes a minorías; que se ha demostrado que los instrumentos actuales de la Unión para evaluar y sancionar las violaciones de estos principios por parte de los Estados miembros son insuficientes; que los procedimientos de infracción utilizados contra actos jurídicos o acciones específicos de un Estado miembro que viola el Derecho de la Unión son inadecuados para abordar las infracciones sistémicas de los valores fundamentales de la Unión; que, en virtud del artículo 7, apartado 1, del TUE, el Consejo está obligado a actuar por mayoría de cuatro quintas partes de sus miembros a la hora de constatar la existencia de un riesgo claro de violación grave de los valores fundamentales y, de conformidad con el artículo 7, apartado 2, del TUE, el Consejo Europeo está obligado a actuar por unanimidad a la hora de constatar la existencia de una infracción grave y persistente; que, como consecuencia, no se han invocado ni la medida de prevención en virtud del artículo 7, apartado 1, del TUE ni los mecanismos de sanción previstos en el artículo 7, apartados 2 y 3;
- V. Considerando que, al parecer, la Unión tiene más influencia sobre las políticas en materia de derechos fundamentales, el Estado de Derecho y corrupción cuando los países aún son candidatos a la adhesión a la Unión; que el mecanismo de Estado de Derecho debe aplicarse con la misma fuerza en todos los Estados miembros;
- W. Considerando que también es necesaria una revisión para restaurar el equilibrio y fundamentalmente renovar el funcionamiento de la Unión, con vistas a una reglamentación menos burocrática y a una elaboración de políticas más eficaz y más cercana a las necesidades de los ciudadanos; que la Unión necesita las competencias necesarias para realizar progresos en la consecución de algunos de sus objetivos declarados, como la realización del mercado único, incluida la unión de la energía, la cohesión social y el pleno empleo, una gestión equitativa y común de la migración y el asilo, así como la política de seguridad interior y exterior;
- X. Considerando que la construcción de un diálogo sistemático con las organizaciones de la sociedad civil y el refuerzo del diálogo social a todos los niveles, de acuerdo con el principio establecido en el artículo 11 del TFUE, son claves para superar el euroescepticismo y para reafirmar la importancia de la dimensión europea basada en la solidaridad, la cohesión social y la construcción de una democracia participativa e integradora, como complemento a la democracia representativa;
- Y. Considerando que en la pasada década, la situación en Europa en materia de seguridad se ha deteriorado notablemente, en especial en nuestra vecindad: un Estado miembro ya no puede por sí solo garantizar su seguridad interior y exterior;
- Z. Considerando que la disminución de las capacidades de defensa de Europa ha limitado su capacidad para crear estabilidad más allá de nuestras fronteras inmediatas; considerando que esto va unido a la reticencia de nuestros aliados, los Estados Unidos, a intervenir si Europa no está dispuesta a asumir la responsabilidad que le corresponde; que debe reforzarse la política de defensa de la Unión y establecerse una colaboración global entre la Unión y la OTAN, al tiempo que se permite a la Unión actuar de forma autónoma en operaciones en el extranjero, principalmente con el objetivo de estabilizar su vecindad; que esto implica la necesidad de una cooperación más intensa entre los Estados miembros, así como la integración de algunas de sus capacidades de defensa en una Comunidad Europea de Defensa, ambas en consonancia con una nueva estrategia europea de seguridad;

Jueves, 16 de febrero de 2017

- AA. Considerando que no se ha puesto en marcha ninguna de las cláusulas «pasarela» previstas en el Tratado de Lisboa con vistas a simplificar la gobernanza de la Unión y que es poco probable que ocurra en las actuales circunstancias; que, por el contrario, debido a la Decisión del Consejo Europeo, de 18 y 19 de junio de 2009, relativa a la reducción del número de miembros de la Comisión prevista en el Tratado de Lisboa, se recurrió a la cláusula de salvaguardia de forma instantánea;
- AB. Considerando que las elecciones parlamentarias europeas de 2014 condujeron por vez primera directamente a la designación del candidato a presidente de la Comisión; que, no obstante, los ciudadanos no tuvieron lamentablemente la oportunidad de votar directamente por los candidatos; que el carácter supranacional de las elecciones europeas debería reforzarse aún más mediante la introducción de una base jurídica clara para garantizar que este nuevo sistema se mantenga y se desarrolle; que, por otra parte, los ciudadanos difícilmente pueden comprender la relación entre los presidentes de la Comisión y del Consejo Europeo;
- AC. Considerando que la urgencia de llevar a cabo la reforma de la Unión ha aumentado de forma espectacular por el referéndum del Reino Unido sobre la salida de la Unión Europea; que las negociaciones para establecer las modalidades de la retirada del Reino Unido han de tener también en cuenta el marco de sus relaciones futuras con la Unión; que este acuerdo deberá negociarse de conformidad con el artículo 218, apartado 3, del TFUE y deberá concluirlo el Consejo en nombre de la Unión, por mayoría cualificada, previo consentimiento del Parlamento Europeo; que se debe asociar plenamente al Parlamento Europeo a lo largo del proceso de negociación;
- AD. Considerando que la salida del Reino Unido podría brindar la oportunidad de reducir la complejidad de la Unión y de aclarar lo que realmente significa ser miembro de la Unión; que en el futuro será necesario un marco claro para las relaciones de la Unión con países vecinos no pertenecientes a la misma (el Reino Unido, Noruega, Suiza, Turquía, Ucrania, etc.); considerando que los padres fundadores de la Unión ya habían previsto una especie de «régimen de país asociado»;
- AE. Considerando que, en este importante ejercicio, los Tratados confieren al Parlamento Europeo seis prerrogativas específicas, a saber: el derecho a presentar propuestas de revisión de los Tratados (artículo 48, apartado 2, del TUE), el derecho a ser consultado por el Consejo Europeo sobre modificaciones de los Tratados (artículo 48, apartado 3, párrafo primero, del TUE), el derecho a insistir en que se convoque una Convención en contra de los deseos del Consejo Europeo (artículo 48, apartado 3, párrafo segundo del TUE), el derecho a ser consultado sobre una decisión del Consejo Europeo de modificar la totalidad o parte de las disposiciones de la tercera parte del TFUE (artículo 48, apartado 6, párrafo segundo del TUE), el derecho a iniciar una redistribución de los escaños en el Parlamento antes de las próximas elecciones (artículo 14, apartado 2, del TUE) y el derecho a proponer un procedimiento electoral uniforme (artículo 223, apartado 1, del TFUE);
- AF. Considerando que las funciones del Comité Económico y Social Europeo y del Comité de las Regiones deben salvaguardarse en cuanto representantes institucionales de las organizaciones de la sociedad civil y agentes regionales y locales, dado que sus opiniones contribuyen a aumentar la legitimidad democrática de los procesos legislativos y de formulación de políticas;
- AG. Considerando que una mayoría clara de gobiernos regionales y locales de la Unión han expresado sistemáticamente su visión, mediante el Comité de las Regiones, en favor de una Unión más integrada con una gobernanza eficaz;
1. Considera que ya ha pasado el momento de gestionar la crisis mediante decisiones ad hoc y graduales, teniendo en cuenta que esto solo conduce a medidas tardías y que a menudo se muestran demasiado ineficaces; está convencido de que ha llegado el momento de reflexionar en profundidad sobre la manera de abordar las deficiencias de la gobernanza de la Unión Europea realizando una revisión completa y detallada del Tratado de Lisboa; considera que se pueden llevar a cabo soluciones a corto y medio plazo aprovechando entretanto todo el potencial de los Tratados actuales;
 2. Toma nota de que la dirección que ha de tomar la reforma de la Unión debe conducir a su modernización mediante el establecimiento de nuevos instrumentos, capacidades eficaces y una mayor democratización de los procesos de toma de decisiones a escala europea, en lugar de su renacionalización mediante una cooperación intergubernamental más estrecha;

Jueves, 16 de febrero de 2017

3. Subraya que la reciente encuesta del Eurobarómetro demuestra que, en contra de la creencia popular, los ciudadanos de la Unión aún son plenamente conscientes de la importancia de adoptar soluciones auténticamente europeas, y las apoyan ⁽¹⁾, entre otras, en los ámbitos de la seguridad y la migración;
4. Observa con gran preocupación la proliferación de subgrupos de Estados miembros que debilitan la unidad de la Unión causando una falta de transparencia, así como reduciendo la confianza de los ciudadanos; considera que el formato adecuado para llevar a cabo una discusión sobre el futuro de la Unión es el de UE-27; hace hincapié en que la fragmentación del debate en varios formatos o grupos de Estados miembros sería contraproducente;
5. Hace hincapié en que una reforma amplia y democrática de los Tratados debe lograrse mediante una reflexión sobre el futuro de la Unión y un acuerdo sobre una visión para las generaciones actuales y futuras de ciudadanos europeos que conduzcan a una Convención que garantice la integración a través de su composición por representantes de los parlamentos nacionales, los gobiernos de todos los Estados miembros, la Comisión y el Parlamento Europeo y los órganos consultivos de la Unión, como el Comité de las Regiones y el Comité Económico y Social y que constituya igualmente la plataforma adecuada para este tipo de reflexión y el compromiso con los ciudadanos y la sociedad civil europea;

Poner fin a una Europa «a la carta»

6. Lamenta el hecho de que cada vez que el Consejo Europeo decide aplicar métodos intergubernamentales y eludir el «método comunitario o de la Unión» definido en los Tratados, esta situación no solo conduce a un proceso de toma de decisiones menos eficaz, sino que contribuye también a una creciente falta de transparencia, de responsabilidad democrática y de control; considera que una vía diferenciada es concebible únicamente como medida temporal en el camino hacia una toma de decisiones más eficaz e integrada en la Unión
7. Considera que el «método de la Unión» es el único método democrático para legislar que garantiza que se tienen en cuenta todos los intereses, especialmente el interés común europeo; por «método de la Unión» entiende el procedimiento legislativo según el cual la Comisión, como parte de sus competencias como órgano ejecutivo, presenta iniciativas legislativas, el Parlamento y el Consejo que representan, respectivamente, a los ciudadanos y a los Estados miembros deciden en codecisión por mayoría, mientras que las obligaciones de unanimidad del Consejo se convierten en excepciones absolutas, y el Tribunal de Justicia supervisa y garantiza el control judicial final; insiste en que el «método de la Unión» debe respetarse incluso en los casos de urgencia;
8. Considera esencial en estas circunstancias reafirmar la misión de una «unión cada vez más estrecha entre los pueblos de Europa» (artículo 1 del TUE), para mitigar cualquier tendencia a la desintegración y aclarar una vez más la finalidad moral, política e histórica, así como la naturaleza constitucional de la Unión;
9. Sugiere que los requisitos para establecer una cooperación mejorada y estructurada se hagan menos restrictivos, entre otros medios mediante la reducción de la cantidad mínima de Estados miembros participantes;
10. Propone que la próxima revisión de los Tratados racionalice el desorden actual de las diferencias, poniendo fin a la práctica de las opciones de participación, de exclusión voluntaria y las excepciones para los diferentes Estados miembros a escala del Derecho primario de la Unión, o al menos reduciendo drásticamente esta práctica;
11. Recomienda que se defina y se desarrolle una asociación con el fin de formar un círculo de socios en torno a la Unión para los países que no pueden o no quieren adherirse a la Unión, pero sí desean mantener relaciones estrechas con ella; considera que esta relación debe ir acompañada de obligaciones correspondientes a los respectivos derechos, como una contribución financiera y, lo que es más importante, el respeto de los valores fundamentales de la Unión y el Estado de Derecho;
12. Considera que debe mantenerse el marco institucional único con el fin de alcanzar los objetivos comunes de la Unión y de garantizar el principio de igualdad de todos los ciudadanos y Estados miembros;

La retirada del Reino Unido de la Unión Europea

13. Señala que esta nueva forma de asociación podría ser una de las soluciones posibles para respetar la voluntad de la mayoría de los ciudadanos del Reino Unido de abandonar la Unión; subraya que este deseo debe respetarse, dado que la retirada del Reino Unido, uno de los grandes Estados miembros y el mayor Estado miembro no perteneciente a la zona del euro, afecta a la fortaleza y al equilibrio institucional de la Unión;

⁽¹⁾ Eurobarómetro estándar 84 — Otoño 2015 y Eurobarómetro Especial PE — Junio de 2016.

Jueves, 16 de febrero de 2017

14. Reafirma que los elementos constitucionales de la Unión, en particular la integridad del mercado único y el hecho de que no pueda disociarse de las cuatro libertades fundamentales de la Unión (libre circulación de capitales, de personas, de mercancías y de servicios), constituyen pilares fundamentales indivisibles de la Unión, como lo es la existencia de un Estado de Derecho garantizado por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea; reafirma que esta unidad constitucional no puede deshacerse durante las negociaciones para la salida del Reino Unido de la Unión;

15. Pide que las sedes de la Autoridad Bancaria Europea y de la Agencia Europea de Medicamentos, ambas situadas actualmente en Londres, se trasladen a otro Estado miembro, dada la decisión adoptada por los ciudadanos del Reino Unido de salir de la Unión;

Nueva gobernanza económica para el crecimiento económico, la cohesión social y la estabilidad financiera

16. Expresa su profunda preocupación ante las divergencias económicas y sociales cada vez mayores y la ausencia de reformas económicas y de estabilidad financiera en la Unión Económica y Monetaria (UEM), así como la pérdida de competitividad de las economías de muchos de sus Estados miembros, en gran medida, debido a la ausencia de una política fiscal y económica común; considera, por consiguiente, que la política fiscal y económica común debería convertirse en una competencia compartida de la Unión y los Estados miembros;

17. Considera que, lamentablemente, ni el Pacto de Estabilidad y Crecimiento ni la cláusula de «no corresponsabilidad financiera» en su forma actual, (artículo 125 del TFUE) han conseguido los objetivos previstos; considera que la Unión debe rechazar los intentos de volver a políticas nacionales proteccionistas y ha de seguir siendo una economía abierta en el futuro; advierte de que esto no se podrá lograr desmantelando el modelo social;

18. Señala, además, que el sistema actual no garantiza suficientemente la responsabilidad nacional de las recomendaciones específicas por país; muestra su interés, en este sentido, por el potencial que ofrece el Comité Asesor Europeo en Materia Fiscal y su futura labor de asesoramiento de la Comisión en torno a una política fiscal que resulte adecuada para el conjunto de la zona del euro;

19. Es consciente de la necesidad de revisar la eficacia de las múltiples medidas recientes de gestión de crisis adoptadas por la Unión y de codificar en el Derecho primario determinados procedimientos de toma de decisiones, así como de la necesidad de consolidar los fundamentos jurídicos del nuevo marco regulador para el sector financiero; coincide con el informe de los cinco presidentes en que el método abierto de coordinación como base para la estrategia económica de Europa no ha funcionado;

20. Propone, por consiguiente, además del Pacto de Estabilidad y Crecimiento, la adopción de un «código de convergencia» como un acto jurídico en el marco del procedimiento legislativo ordinario, que establezca objetivos de convergencia (la fiscalidad, el mercado laboral, las inversiones, la productividad, la cohesión social, las capacidades públicas en materia de administración y de buena gobernanza); insiste en que, dentro del marco de gobernanza económica, la plena participación en la capacidad presupuestaria de la zona del euro debe estar subordinada al cumplimiento del código de convergencia, y todos los Estados miembros deben presentar propuestas destinadas a cumplir los criterios del código de convergencia; subraya que las normas y los incentivos fiscales se determinan en su resolución sobre la capacidad presupuestaria de la zona del euro;

21. Considera que una sólida dimensión social es indispensable para una UEM integral y que el artículo 9 del TFUE no basta, tal como está redactado, para garantizar un equilibrio adecuado entre los derechos sociales y las libertades económicas; pide, por consiguiente, que estos derechos tengan la misma consideración y que se defienda el diálogo entre los interlocutores sociales;

22. Pide la incorporación del Tratado de Estabilidad, Coordinación y Gobernanza en la Unión Económica y Monetaria («Pacto Presupuestario») en el marco jurídico de la Unión, así como la incorporación del MEDE y del Fondo Único de Resolución en la legislación de la Unión —sobre la base de una evaluación exhaustiva de su aplicación y con el correspondiente control democrático por parte del Parlamento— para garantizar que el control y la rendición de cuentas entren en el ámbito de responsabilidad de quienes contribuyen a ellos; pide igualmente que se siga desarrollando la conferencia interparlamentaria prevista en el artículo 13 del Pacto Presupuestario, de manera que se posibiliten debates sustanciales y oportunos entre el PE y los parlamentos nacionales si fuera preciso;

23. Considera que, a fin de aumentar la estabilidad financiera, atenuar los impactos transfronterizos asimétricos y simétricos, reducir los efectos de la recesión y garantizar un nivel de inversión adecuado, la zona del euro necesita una capacidad presupuestaria basada en recursos verdaderamente propios y un Tesoro europeo dotado de capacidad de préstamo; señala que este Tesoro debería integrarse en la Comisión y estar sujeto al control democrático y la rendición de cuentas a través del Parlamento y del Consejo;

Jueves, 16 de febrero de 2017

24. Señala que, dado que el cumplimiento es fundamental para el funcionamiento de la Unión Económica y Monetaria, se requieren funciones públicas más fuertes que las que proporcionan hoy la Comisión o el Eurogrupo, así como comprobaciones y equilibrios plenamente democráticos mediante la implicación del Parlamento Europeo en todos los aspectos relacionados con la UEM; considera que, al mismo tiempo, para mejorar la responsabilidad, se debe garantizar la rendición de cuentas al nivel en el que se adoptan o se aplican las decisiones, de modo que los parlamentos nacionales ejerzan un control sobre los gobiernos nacionales y el Parlamento Europeo, sobre los ejecutivos europeos;

25. Pide, por lo tanto, que el poder ejecutivo se concentre en la Comisión en la función de un ministro de Hacienda de la Unión, dotando a la Comisión de la capacidad para formular y aplicar una política económica común de la Unión que combine instrumentos monetarios, fiscales y macroeconómicos, respaldada por una capacidad presupuestaria de la zona del euro; opina que el ministro de Hacienda debe encargarse del funcionamiento del MEDE y de otros instrumentos mutualizados, incluida la capacidad presupuestaria, y ser el único representante exterior de la zona del euro en las organizaciones internacionales, especialmente en el sector financiero;

26. Considera que es necesario dotar al ministro de Hacienda de competencias proporcionadas para controlar el código de convergencia y del poder de utilizar los incentivos fiscales descritos anteriormente;

27. Considera necesario, sin perjuicio de las funciones del Sistema Europeo de Bancos Centrales, capacitar al Mecanismo Europeo de Estabilidad para que actúe de primer prestamista de última instancia para las entidades financieras directamente bajo la supervisión del Banco Central Europeo; considera necesario, además, que el Banco Central Europeo disponga de todas las competencias de un banco de reserva federal manteniendo al mismo tiempo su independencia;

28. Pide, por último, que se completen paso a paso pero lo antes posible la unión bancaria y la unión del mercado de capitales, sobre la base de un calendario acelerado;

29. Considera que es necesario eliminar la unanimidad para determinadas prácticas fiscales con el fin de permitir a la Unión salvaguardar el funcionamiento correcto y fluido del mercado interior y evitar políticas fiscales perniciosas por parte de los Estados miembros; pide que se haga de la lucha contra el fraude fiscal, la elusión fiscal y los paraísos fiscales un objetivo fundamental de la Unión;

Nuevos retos

30. Reconoce la necesidad geopolítica, económica y medioambiental de crear una verdadera Unión Europea de la Energía; subraya que el cambio climático es uno de los principales retos a los que se enfrenta la Unión; subraya, además, la necesidad de la plena ratificación y aplicación del Acuerdo de París y de la adaptación de los objetivos y las medidas vinculantes de la Unión en materia de clima, que es necesario modificar la restricción de que la política de la Unión no debe afectar al derecho de un Estado a determinar las condiciones de explotación de sus recursos energéticos, sus posibilidades de elegir entre distintas fuentes de energía y la estructura general de su abastecimiento energético (artículo 194, apartado 2, del TFUE);

31. Destaca que debe incorporarse en los Tratados la prioridad de desarrollar nuevas fuentes de energía renovables como un objetivo primario tanto de la Unión como de los Estados miembros;

32. Señala que los Tratados ofrecen muchos medios para crear un sistema humano y que funcione adecuadamente para gestionar la migración y el asilo, incluida la Guardia Europea de Fronteras y Costas, y celebra los progresos logrados en este sentido; considera, no obstante, que los Tratados, en particular el artículo 79, apartado 5, del TFUE, son demasiado restrictivos en relación con otros aspectos de la migración, especialmente la creación de un verdadero sistema europeo de migración legal; subraya que el futuro sistema de migración de la Unión debe crear sinergias con la ayuda exterior y su política exterior, y unificar criterios nacionales para garantizar el asilo y el acceso al mercado laboral; insiste en que es necesario un control democrático por el Parlamento sobre la aplicación del control de las fronteras, los acuerdos con terceros países, incluyendo la cooperación en materia de readmisiones y retorno, las políticas de asilo y migración, y en que la salvaguardia de la seguridad nacional no puede utilizarse como pretexto para eludir la acción europea;

33. Considera necesario, habida cuenta de la intensidad de la amenaza terrorista, actualizar las capacidades de la Unión en materia de lucha contra el terrorismo y la delincuencia organizada internacional; subraya que, además de reforzar la coordinación entre las autoridades y los organismos competentes de los Estados miembros, Europol y Eurojust deberían recibir verdaderas competencias y capacidades de investigación y enjuiciamiento, a través de su transformación en una verdadera Oficina Europea de Investigación y de Lucha Contra el Terrorismo, con el debido control parlamentario;

Jueves, 16 de febrero de 2017

34. Concluye que los distintos ataques terroristas perpetrados en suelo europeo han demostrado que la seguridad se garantizaría mejor si no fuese una competencia exclusiva de los Estados miembros; propone, por consiguiente, que esta debería ser una competencia compartida con el fin de facilitar la creación de una capacidad europea de investigación e inteligencia en el seno de Europol bajo la supervisión del poder judicial; precisa que, entre tanto y con arreglo al artículo 73 del TFUE, no existe nada que impida a los Estados miembros crear este tipo de cooperación entre sus servicios;

Fortalecimiento de nuestra política exterior

35. Lamenta, tal y como señaló en su Resolución de 16 de febrero de 2017 xxxx sobre mejorar el funcionamiento de la Unión Europea basándose en el potencial del Tratado de Lisboa, que la Unión no haya logrado mayores progresos en el desarrollo de su capacidad de acordar y aplicar una política exterior y de seguridad común (PESC); señala que sus esfuerzos por poner en marcha una política común de seguridad y defensa no han conseguido un gran éxito, en concreto en lo relativo a la distribución de costes y responsabilidades;

36. Señala que solo mejorando la política exterior y de seguridad común, la Unión puede reaccionar de manera creíble a las nuevas amenazas y retos sobre seguridad y, de este modo, luchar contra el terrorismo y asegurar la paz, la estabilidad y el orden en su vecindad;

37. Opina que, además de reiterar que podrían y deberían lograrse más avances de conformidad con las disposiciones del Tratado de Lisboa, incluido el uso de las disposiciones para actuar por mayoría cualificada, el vicepresidente / alto representante debe denominarse ministro de Asuntos Exteriores de la Unión y recibir apoyo en sus esfuerzos por convertirse en el principal representante exterior de la Unión en foros internacionales, en particular en el ámbito de las Naciones Unidas; considera que el ministro de Asuntos Exteriores debe poder nombrar delegados políticos; propone revisar la funcionalidad del actual Servicio Europeo de Acción Exterior, también con vistas a la necesidad de recursos presupuestarios suficientes;

38. Subraya la necesidad de un rápido establecimiento de una Unión Europea de Defensa para fortalecer la defensa del territorio de la Unión, que, en asociación estratégica con la OTAN, permitiría a la Unión actuar de manera autónoma en operaciones exteriores, principalmente con vistas a estabilizar su vecindad y de este modo mejorar el papel de la Unión como garante de su propia defensa y seguridad, de conformidad con los principios de la Carta de las Naciones Unidas; destaca la iniciativa franco-alemana de septiembre de 2016, así como la iniciativa italiana de agosto de 2016, que suponen aportaciones valiosas a este respecto; hace hincapié en que el Parlamento Europeo debe involucrarse plenamente en todas las fases de la creación de la Unión Europea de Defensa y tener el derecho de consentimiento en el caso de operaciones en el exterior; dada su importancia, los Tratados deben proporcionar específicamente la posibilidad de establecer una Unión Europea de Defensa; además, aparte del Servicio Europeo de Acción Exterior, debería crearse una Dirección General de Defensa (DG Defensa) responsable de los aspectos internos de la política común de seguridad y defensa;

39. Subraya la necesidad de aumentar los recursos destinados a la política exterior y de seguridad común para que puedan compartirse de forma más equitativa los gastos de las operaciones militares llevadas a cabo en el marco de la política común de seguridad o de la Unión Europea de Defensa;

40. Propone la creación de una Oficina Europea de Inteligencia que preste apoyo a la PESC;

Salvaguardia de los derechos fundamentales

41. Reitera que la Comisión es la guardiana de los Tratados y de los valores de la Unión mencionados en el artículo 2 del TUE; constata, a la luz de las varias posibles vulneraciones de los valores de la Unión en diversos Estados miembros, que el procedimiento actual del artículo 7 del TUE es deficiente y farragoso;

42. Subraya que respetar y proteger los valores fundamentales de la Unión es la piedra angular de la Unión Europea en su calidad de comunidad basada en valores y que estos actúan como vínculo entre los Estados miembros;

43. Propone modificar el artículo 258 del TFUE a fin de permitir de manera explícita a la Comisión establecer «procedimientos de infracción sistemáticos» contra los Estados miembros que vulneren los valores fundamentales; entiende el «procedimiento de infracción sistemático» como un conjunto de procedimientos de infracción relacionados que indican una violación grave y prolongada del artículo 2 del TUE por parte de un Estado miembro;

44. Propone ampliar el derecho de las personas físicas y jurídicas afectadas directa e individualmente por un procedimiento a presentar un recurso ante el Tribunal de Justicia por supuestas violaciones de la Carta de los Derechos Fundamentales, ya sea por parte de instituciones europeas o de un Estado miembro, modificando los artículos 258 y 259 del TFUE;

Jueves, 16 de febrero de 2017

45. Recomienda que se suprima el artículo 51 de la Carta de los Derechos Fundamentales y que la Carta pase a ser una Declaración de Derechos de la Unión;

46. Considera, además, que los ciudadanos deben estar provistos de más instrumentos de democracia participativa en el ámbito de la Unión; propone, por tanto, que se evalúe la introducción en los Tratados de una disposición relativa a la realización de un referéndum a escala de la Unión sobre asuntos relacionados con las acciones y políticas de la Unión;

Más democracia, transparencia y rendición de cuentas

47. Propone transformar la Comisión en la autoridad ejecutiva principal o en el Gobierno de la Unión con el fin de reforzar el «método de la Unión», aumentar la transparencia y mejorar la eficiencia y la eficacia de las medidas adoptadas a nivel de la Unión;

48. Reitera su llamamiento en favor de que se reduzca sustancialmente la dimensión de la nueva Comisión y se limiten sus vicepresidentes a dos: el ministro de Hacienda y el ministro de Asuntos Exteriores; recomienda que se aplique la misma reducción al Tribunal de Cuentas;

49. Acoge con satisfacción el éxito del nuevo procedimiento mediante el cual los partidos políticos europeos promueven sus principales candidatos a presidente del ejecutivo europeo, elegido por el Parlamento Europeo a propuesta del Consejo Europeo, pero considera que deben poder presentarse en las próximas elecciones como candidatos oficiales en todos los Estados miembros;

50. Insiste en que involucrar a los ciudadanos en el proceso político de su país de residencia ayuda a construir la democracia europea, y solicita que se amplíen los derechos electorales para los ciudadanos que residan en un Estado miembro del que no son originarios, tal y como se indica en el artículo 22 del TFUE, a todas las elecciones;

51. Respalda la Decisión del Consejo Europeo, de 28 de junio de 2013, de establecer un sistema que permita, antes de cada nueva elección al Parlamento Europeo, reasignar los escaños entre los Estados miembros de manera objetiva, justa, duradera y transparente, respetando el principio de proporcionalidad decreciente, teniendo en cuenta cualquier variación del número de Estados miembros y las tendencias demográficas;

52. Recuerda las numerosas declaraciones en favor de una sede única para el Parlamento Europeo, dado el valor simbólico y el ahorro de recursos que comportaría esta opción;

53. Reitera su llamamiento a favor de una única sede para el Parlamento Europeo y su compromiso de iniciar un procedimiento ordinario de revisión de los Tratados conforme al artículo 48 del TUE con vistas a proponer los cambios del artículo 341 del TFUE y del Protocolo n.º 6 necesarios para permitir al Parlamento decidir la ubicación de su sede y su organización interna;

54. Propone que todas las formaciones del Consejo y el Consejo Europeo se transformen en un Consejo de Estados a través del cual la principal responsabilidad del Consejo Europeo sería proporcionar orientación y coherencia a las demás formaciones;

55. Considera que el Consejo y sus configuraciones especializadas, como segunda cámara del legislativo de la Unión, deben sustituir, en aras de la especialización, la profesionalidad y la continuidad, la práctica de la Presidencia rotatoria de seis meses por un sistema permanente de presidentes elegidos en su seno; sugiere que las decisiones del Consejo deben ser adoptadas por una única instancia legislativa, mientras que las actuales formaciones legislativas especializadas del Consejo deben reconvertirse en órganos preparatorios, al modo de las comisiones parlamentarias;

56. Sugiere que los Estados miembros puedan determinar la composición de su representación nacional en las formaciones especializadas del Consejo, que podría constar de representantes de los parlamentos nacionales, de los gobiernos o una combinación de ambos;

57. Subraya que, tras la creación de la función de ministro de Hacienda de la Unión, el Eurogrupo debe considerarse una formación especializada formal del Consejo con funciones legislativas y de control;

58. Pide una mayor reducción de los procedimientos de votación en el Consejo, para ir sustituyendo la unanimidad en los ámbitos en los que todavía se aplica, como por ejemplo en la política exterior y de defensa, en asuntos fiscales y en la política social, por la mayoría cualificada, que los procedimientos legislativos especiales existentes se conviertan en procedimientos legislativos ordinarios, y que el procedimiento de consulta se sustituya en todos los casos por la codecisión entre el Parlamento y el Consejo;

Jueves, 16 de febrero de 2017

59. Considera que, para reforzar la gobernanza de la zona del euro, deben respetarse los intereses de los Estados miembros que aún no forman parte del euro («preparticipantes»);

60. Reconoce el importante papel que desempeñan los parlamentos nacionales en el orden institucional actual de la Unión y, en particular, su papel en la transposición de la legislación de la Unión al Derecho nacional y la función que desempeñarían en los controles, tanto *ex ante* como *ex post*, de las decisiones legislativas y las decisiones políticas adoptadas por los miembros del Consejo, también en sus configuraciones especializadas; sugiere, por lo tanto, complementar y reforzar las competencias de los parlamentos nacionales mediante la introducción de un procedimiento de «tarjeta verde» mediante el cual estos podrían presentar propuestas legislativas al Consejo para su apreciación;

61. A la vez que respeta el papel de los parlamentos nacionales y el principio de subsidiariedad, reconoce las competencias exclusivas de la Unión en política comercial común; pide que se delimiten de manera clara las competencias de la Unión y los Estados miembros a este respecto; observa que esta delimitación tendría efectos positivos en el empleo y el crecimiento de la Unión y de sus socios comerciales;

62. Propone además que, en consonancia con la práctica común en una serie de Estados miembros, las dos cámaras legislativas de la Unión, el Consejo y, en particular, el Parlamento, como única institución directamente elegida por los ciudadanos, tengan el derecho de iniciativa legislativa, sin perjuicio de la prerrogativa legislativa básica de la Comisión;

63. Opina que, en virtud de los artículos 245 y 247 del TFUE, no solo el Consejo y la Comisión, sino también el Parlamento Europeo deben tener derecho a presentar un recurso ante el Tribunal de Justicia Europeo si un miembro o un antiguo miembro de la Comisión Europea incumple sus obligaciones según los Tratados, sea culpable de una falta grave o ya no satisfaga las condiciones requeridas para la ejecución de sus deberes;

64. Insiste en que el derecho de investigación del Parlamento Europeo debe reforzarse y este debe recibir poderes específicos, reales y claramente delimitados, más ajustados a su envergadura política y sus competencias, incluido el derecho a citar a testigos, a disponer de acceso pleno a documentos, a llevar a cabo inspecciones *in situ* y a imponer sanciones en caso de incumplimiento;

65. Manifiesta su convicción de que el presupuesto de la Unión necesita contar con un sistema de recursos propios verdaderos que tenga la simplicidad, la equidad y la transparencia como principios rectores; apoya las recomendaciones del Grupo de Alto Nivel sobre Recursos Propios por lo que respecta a la diversificación de los ingresos del presupuesto de la Unión, incluidos los nuevos recursos propios, con objeto de reducir el porcentaje de las contribuciones de la RNB al presupuesto de la Unión para que los Estados miembros abandonen el enfoque de «justa compensación» de los Estados miembros; insiste, en este contexto, en que se supriman gradualmente todas las formas de descuentos;

66. Propone, en este sentido, que los procedimientos de toma de decisiones, tanto sobre recursos propios como sobre el MFP, pasen de la unanimidad a la votación por mayoría cualificada, con lo que se introduciría una codecisión auténtica entre el Consejo y el Parlamento en todas las cuestiones presupuestarias; reitera asimismo su llamamiento a que el MFP coincida con los mandatos del Parlamento y del ejecutivo europeo, e insiste en que las finanzas de todas las agencias de la Unión deben formar parte integrante del presupuesto de la Unión;

67. Destaca la necesidad de aplicar el procedimiento legislativo ordinario en la adopción del Reglamento MFP, a fin de equipararlo con el procedimiento de toma de decisiones de casi todos los programas plurianuales de la Unión, incluidas sus respectivas dotaciones económicas, así como en el presupuesto de la Unión; cree que el procedimiento de aprobación priva al Parlamento del poder de decisión que ejerce respecto de la aprobación de los presupuestos anuales, mientras que la regla de unanimidad en el Consejo implica que el acuerdo representa el mínimo común denominador, al tener que evitarse el veto de un solo Estado miembro;

68. Observa que la lista de instituciones que figura en el artículo 13 del TUE difiere de la que figura en el artículo 2 del Reglamento Financiero; considera que el Reglamento Financiero ya refleja la práctica actual;

69. Considera que existen ciertos casos en los que la letra del TFUE difiere de la práctica y del espíritu del Tratado; opina que es necesario corregir estas incoherencias con arreglo a los principios de democracia y transparencia;

Jueves, 16 de febrero de 2017

70. Recuerda que las instituciones, tal y como se definen en el artículo 2, letra b), del Reglamento Financiero, son competentes para ejecutar sus respectivas secciones del presupuesto de conformidad con el artículo 55 del Reglamento Financiero; señala que tal autonomía implica también una importante responsabilidad en cuanto a la utilización de los fondos asignados;

71. Señala que una supervisión eficaz de la ejecución del presupuesto de la Unión por parte de sus instituciones y organismos requiere una cooperación leal y más eficaz con el Parlamento y plena transparencia respecto a la utilización de los fondos, así como que todas las instituciones publiquen anualmente un documento sobre el seguimiento dado a las recomendaciones del Parlamento relativas a su gestión del presupuesto; lamenta que el Consejo no esté siguiendo este procedimiento y considera que esta situación, que perdura desde hace tiempo, es injustificable y perjudica la reputación de toda la Unión;

72. Toma nota de que el procedimiento consistente en aprobar la gestión de cada institución y organismo de la Unión por separado es una práctica ya establecida, desarrollada para garantizar la transparencia y la rendición de cuentas democrática frente a los contribuyentes de la Unión, además de un medio para comprobar la pertinencia y la transparencia de la utilización de los fondos de la Unión; destaca que esta medida garantiza de manera efectiva que el Parlamento cumple con su derecho y su deber de supervisar todo el presupuesto de la Unión; recuerda la opinión expresada por la Comisión en enero de 2014 de que todas las instituciones sin excepción forman parte integral del proceso de seguimiento de las observaciones formuladas por el Parlamento durante el procedimiento de aprobación de la gestión y deben cooperar en todo momento para garantizar el correcto funcionamiento de dicho procedimiento;

73. Exige a las instituciones que faciliten directamente al Parlamento sus informes anuales de actividad y que proporcionen respuestas exhaustivas a las preguntas que este les formule durante el procedimiento de aprobación de la gestión, de manera que el Parlamento pueda adoptar una decisión fundada al respecto;

74. Considera que el TFUE ha de garantizar el derecho de control del Parlamento de la totalidad del presupuesto de la Unión y no solo de la parte gestionada por la Comisión; insta, por tanto, a que se actualice en consecuencia el capítulo 4 del título II — Disposiciones financieras, de manera que los derechos y las obligaciones previstos en dicho capítulo afecten a todas las instituciones y todos los organismos, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Financiero;

75. Destaca que debe obligarse a todos los Estados miembros a presentar una declaración anual en la que den cuenta de su utilización de los fondos de la Unión;

76. Reconoce el papel crucial que desempeña el Tribunal de Cuentas a la hora de asegurar una utilización mejor y más inteligente del presupuesto de la Unión, detectar casos de fraude, corrupción y el uso ilícito de fondos de la Unión y ofrecer una opinión profesional sobre cómo gestionar mejor los fondos de la Unión; recuerda la importancia de la función del Tribunal en cuanto autoridad responsable de la fiscalización de las cuentas públicas europeas;

77. Considera que, a la vista del importante papel que desempeña el Tribunal de Cuentas en la fiscalización de la obtención y la utilización de fondos de la Unión, resulta fundamental que las instituciones tomen plenamente en cuenta sus recomendaciones;

78. Pone de relieve que la composición del Tribunal y el procedimiento de nombramiento de sus miembros se establecen en los artículos 285 y 286 del TFUE; considera que el Parlamento y el Consejo deben estar en pie de igualdad al nombrar a los miembros del Tribunal de Cuentas para garantizar la legitimidad democrática, la transparencia y la completa independencia de sus miembros; pide al Consejo que acepte plenamente las decisiones adoptadas por el Parlamento tras las audiencias de los candidatos designados como miembros del Tribunal de Cuentas;

79. Lamenta que algunos procedimientos de nombramiento hayan dado lugar a conflictos entre el Parlamento y el Consejo en relación con los candidatos; subraya que, tal y como contempla el Tratado, es obligación del Parlamento evaluar a los candidatos; hace hincapié en que estos conflictos pueden deteriorar las buenas relaciones de trabajo del Tribunal con dichas instituciones y podrían tener consecuencias negativas graves para la credibilidad y, por tanto, para la eficacia del Tribunal; opina que el Consejo debería, en aras de una buena cooperación entre las instituciones de la Unión, aceptar las decisiones adoptadas por el Parlamento tras las audiencias correspondientes;

Jueves, 16 de febrero de 2017

80. Pide que se introduzca una base jurídica con vistas a crear agencias de la Unión que puedan llevar a cabo funciones específicas de ejecución y aplicación conferidas por el Parlamento Europeo y el Consejo de conformidad con el procedimiento legislativo ordinario;

81. Señala que, de conformidad con los Tratados, el Parlamento aprueba la gestión de la Comisión en la ejecución del presupuesto; opina que, dado que todas las instituciones y los órganos de la Unión gestionan sus presupuestos de manera independiente, debe otorgarse al Parlamento la competencia explícita de aprobar la gestión de todas las instituciones y los órganos de la Unión, y que estos últimos deben estar obligados a cooperar plenamente con el Parlamento;

82. Considera, por último, que el actual procedimiento de ratificación de Tratados es demasiado rígido para adaptarse a un sistema de gobierno supranacional como la Unión; propone permitir que las modificaciones de los Tratados entren en vigor, si no mediante un referéndum de toda la Unión, sí después de ser ratificadas por una mayoría cualificada de cuatro quintas partes de los Estados miembros, tras haber obtenido la aprobación del Parlamento;

83. Pide que el TJE obtenga la jurisdicción plena sobre todas las políticas de la Unión relativas a cuestiones de naturaleza jurídica, como corresponde a un sistema democrático basado en el Estado de Derecho y la separación de poderes;

Proceso constituyente

84. Se compromete a desempeñar un papel preponderante en estas importantes evoluciones de índole constitucional, y está dispuesto a presentar propuestas propias de modificación de los Tratados a su debido tiempo;

85. Considera que el 60.º aniversario del Tratado de Roma sería un momento oportuno para iniciar una reflexión sobre el futuro de la Unión Europea y acordar una visión para las generaciones actuales y futuras de ciudadanos europeos que derive en una Convención con el fin de hacer que la Unión esté preparada para las próximas décadas;

o

o o

86. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución al Consejo Europeo, al Consejo, a la Comisión, al Tribunal de Justicia de la Unión Europea, al Banco Central Europeo, al Tribunal de Cuentas, al Comité de las Regiones, al Comité Económico y Social Europeo, así como a los Parlamentos y los Gobiernos de los Estados miembros.

Jueves, 16 de febrero de 2017

P8_TA(2017)0049

Mejorar el funcionamiento de la construcción de la Unión aprovechando el potencial del Tratado de Lisboa

Resolución del Parlamento Europeo, de 16 de febrero de 2017, sobre mejora del funcionamiento de la construcción de la Unión Europea aprovechando el potencial del Tratado de Lisboa (2014/2249(INI))

(2018/C 252/23)

El Parlamento Europeo,

- Visto el Tratado de Lisboa por el que se modifican el Tratado de la Unión Europea y el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, firmado el 13 de diciembre de 2007,
- Vista la Declaración del 9 de mayo de 1950, que indicó que el establecimiento de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero constituía «el primer paso en la federación de Europa»,
- Vista la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea,
- Vista su Resolución, de 20 de febrero de 2008, sobre el Tratado de Lisboa ⁽¹⁾,
- Vista su Resolución, de 7 de mayo de 2009, sobre las repercusiones del Tratado de Lisboa en la evolución del equilibrio institucional en la Unión Europea ⁽²⁾,
- Vista su Resolución de 13 de marzo de 2014, sobre la aplicación del Tratado de Lisboa en lo que respecta al Parlamento Europeo ⁽³⁾,
- Vistos los dictámenes del Comité Económico y Social Europeo de 16 de septiembre de 2015 ⁽⁴⁾,
- Vista la resolución del Comité de las Regiones de 8 de julio de 2015 ⁽⁵⁾,
- Visto el informe al Consejo Europeo del Grupo de Reflexión sobre el futuro de la UE en 2030,
- Visto el Informe de los cinco presidentes (Comisión, Consejo, Eurogrupo, Parlamento y Banco Central Europeo) sobre completar la Unión Económica y Monetaria Europea,
- Vista su Resolución de 12 de abril de 2016 relativa a los informes anuales sobre subsidiariedad y proporcionalidad ⁽⁶⁾, y el dictamen de la Comisión de Asuntos Constitucionales respecto a dicho informe,
- Vista su Resolución, de 19 de enero de 2017, sobre un pilar europeo de derechos sociales ⁽⁷⁾
- Visto el artículo 52 de su Reglamento,
- Vistos el informe de la Comisión de Asuntos Constitucionales y las opiniones de la Comisión de Presupuestos y de la Comisión de Control Presupuestario (A8-0386/2016),

⁽¹⁾ DO C 184 E de 6.8.2009, p. 25.

⁽²⁾ DO C 212 E de 5.8.2010, p. 82.

⁽³⁾ Textos Aprobados, P7_TA(2014)0249.

⁽⁴⁾ DO C 13 de 15.1.2016, p. 183.

⁽⁵⁾ DO C 313 de 22.9.2015, p. 9.

⁽⁶⁾ Textos Aprobados, P8_TA(2016)0103.

⁽⁷⁾ Textos aprobados, P8_TA(2017)0010.

Jueves, 16 de febrero de 2017

- A. Considerando que la Unión Europea y sus Estados miembros se enfrentan a importantes desafíos que los Estados miembros no pueden abordar por sí solos;
- B. Considerando que debido a la crisis económica, financiera y social, entre otros factores, la Unión se enfrenta también al desánimo de sus ciudadanos respecto al proyecto europeo, como lo ilustra asimismo la persistente baja participación en las elecciones europeas y el auge de las fuerzas políticas euroescépticas o incluso abiertamente antieuropeas;
- C. Considerando que algunas propuestas que pretenden abordar los retos a que se enfrenta la Unión y reforzar la integración de la misma con vistas a mejorar su funcionamiento en beneficio de sus ciudadanos solo pueden llevarse plenamente a cabo modificando los Tratados; que se debe prever un planteamiento en dos fases para la reforma de la UE (de los Tratados y más allá de ellos); considerando que aún no se ha aprovechado al máximo el potencial de las disposiciones del Tratado de Lisboa y de sus protocolos, y que esta Resolución tiene el único objetivo de proporcionar una evaluación de las posibilidades jurídicas de los Tratados para mejorar el funcionamiento de la Unión;
- D. Considerando que el papel dominante del Consejo Europeo equivale a un constante rechazo del método comunitario con su concepto de legitimidad dual;
- E. Considerando que debe preservarse el método comunitario sin debilitarlo recurriendo a decisiones intergubernamentales, incluso en ámbitos en que no todos los Estados miembros cumplan las condiciones de participación; Considerando que la Comisión debe ver reforzado su papel para cumplir plena y eficientemente con su papel como motor del método comunitario;
- F. Considerando que el mercado interior, que facilita la libre circulación de bienes, personas, servicios y capital es la piedra angular de la UE;
- G. Considerando que el Parlamento Europeo, democráticamente elegido por sufragio universal directo, y como tal la piedra angular de la democracia en el ámbito de la Unión, es el parlamento del conjunto de la Unión Europea y juega un papel fundamental al garantizar la legitimidad y el control de las decisiones de ésta, incluido el control democrático de las acciones y decisiones específicas de la zona del euro;
- H. Considerando que, con arreglo al artículo 10, apartado 2, del Tratado de la Unión Europea TUE, el Parlamento Europeo representa a los ciudadanos de la Unión, con independencia de su nacionalidad, y el Consejo representa a los nacionales de los Estados miembros a través de los Gobiernos nacionales;
- I. Considerando que debe reforzarse el diálogo político entre los Parlamentos nacionales y el Parlamento Europeo y que deben mejorarse las posibilidades de usar en la práctica los mecanismos de «tarjeta amarilla» y «tarjeta naranja»;
- J. Considerando que los métodos de trabajo del Consejo Europeo deben ser más transparentes para el Parlamento y que sus funciones deben desempeñarse dentro de los límites previstos en el Tratado;
- K. Considerando que para crear un auténtico sistema legislativo bicameral que sea democrático y transparente en su proceso decisorio, las decisiones del Consejo deben ser adoptadas por una única instancia legislativo, mientras que las actuales formaciones legislativas especializadas del Consejo deben reconvertirse en órganos preparatorios, al modo de las comisiones parlamentarias;
- L. Considerando que la unidad de responsabilidad y control es un prerrequisito fundamental para la estabilidad de cualquier marco institucional y, en particular, con respecto a los asuntos económicos, fiscales y monetarios; que la política económica de la UE se basa en una sólida propiedad nacional de los Estados miembros, incluido el principio de «no corresponsabilidad financiera» del artículo 125 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea; que el aumento de poderes conferido al nivel europeo implica la aceptación de la reducción de la soberanía nacional de los Estados miembros;

Jueves, 16 de febrero de 2017

- M. Considerando que la UE debe promover el máximo nivel de protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales y que se debe garantizar que la UE, sus instituciones y los Estados miembros los respeten y fomenten;
- N. Considerando que debe reforzarse el papel de la Comisión Europea como instancia ejecutiva en el ámbito de la política económica y fiscal;
- O. Considerando que el artículo 2 del Protocolo n.º 14 sobre el Eurogrupo no especifica que el presidente del Eurogrupo deba ser elegido de entre los miembros de este;
- P. Considerando que para mejorar la legitimidad política de la Comisión para aplicar la gobernanza económica y las normas presupuestarias, es fundamental que el Presidente de la Comisión sea elegido a través de un procedimiento claro e inteligible en las elecciones europeas.
- Q. Considerando que el Tratado de Lisboa ha reafirmado el marco jurídico que confía al Tribunal de Cuentas los cometidos de fomento de la responsabilidad pública y asistencia al Parlamento y al Consejo en la supervisión de la ejecución del presupuesto de la Unión contribuyendo, así, a la protección de los intereses financieros de los ciudadanos; considerando que el artículo 318 del TFUE prevé un diálogo adicional entre el Parlamento y la Comisión y que debe promover una cultura orientada a los resultados en la ejecución del presupuesto de la Unión;
- R. Considerando que las instituciones y organismos europeos, en particular el Comité de las Regiones (CDR), el Comité Económico y Social Europeo (CESE) y especialmente el Parlamento Europeo, deben vigilar en su actividad cotidiana el respeto del principio de la subsidiariedad horizontal y vertical en la Unión Europea; considerando que las instituciones europeas deben tener en consideración el papel que el CDR y el CESE desarrollan en el marco legislativo y la importancia de tener en cuenta sus dictámenes;
- S. Considerando que el artículo 137 del TFUE y su Protocolo n.º 14 establecen el Eurogrupo como órgano informal;
- T. Considerando que las nuevas tareas conferidas al Eurogrupo por los reglamentos «paquete de seis medidas» y «paquete de dos medidas» junto con la identidad de las personas que forman el Eurogrupo y las que forman el Consejo de Gobernadores del Mecanismo Europeo de Estabilidad (MEDE) y la identidad del Presidente del Eurogrupo y del Presidente del Consejo de Gobernadores del MEDE conceden al Eurogrupo un papel crucial de facto en la gobernanza económica de la zona del euro;
- U. Considerando que en la actualidad el procedimiento de desequilibrio macroeconómico no se utiliza lo suficiente; que si se aprovechara toda su capacidad podría ayudar a corregir los desequilibrios económicos en una fase inicial, proporcionar una visión general precisa de la situación en cada Estado miembro y en la Unión en su conjunto, evitar las crisis y contribuir a mejorar la competitividad; que se requiere una mayor convergencia estructural entre los miembros, ya que ello favorecería al desarrollo sostenible y la cohesión social; que, por consiguiente, se requiere con urgencia la realización de la UEM y se deben mantener los esfuerzos encaminados a reforzar la legitimidad y el control democrático de su estructura institucional;
- V. Considerando que la estructura institucional de la UEM debe hacerse más eficaz y democrática, de manera que el Parlamento y el Consejo actúen como colegisladores en pie de igualdad, la Comisión cumpla la función de ejecutivo, los Parlamentos nacionales controlen mejor las acciones de los Gobiernos nacionales a nivel europeo, el Parlamento Europeo haga lo propio con la toma de decisiones en el nivel de la UE y el Tribunal de Justicia tenga un papel de más peso;
- W. Considerando que la Unión necesita una correcta aplicación y cumplimiento del marco en materia de política económica vigente, así como nuevas disposiciones jurídicas sobre política económica y reformas estructurales fundamentales en los ámbitos de la competitividad, el crecimiento y la cohesión social;
- X. Considerando que el proceso del Semestre Europeo debería simplificarse, tener un enfoque más preciso y ser más democrático, reforzando la función de control del Parlamento y atribuyendo a este un papel de más calado en los distintos ciclos de negociaciones;

Jueves, 16 de febrero de 2017

- Y. Considerando que el TFUE puso al Parlamento Europeo en igualdad de condiciones con el Consejo en cuanto al procedimiento presupuestario anual; considerando que el Tratado de Lisboa solo se ha aplicado parcialmente en materia presupuestaria, en particular debido a la ausencia de verdaderos recursos propios;
- Z. Considerando que la utilización del presupuesto de la Unión debe racionalizarse, que los ingresos de dicho presupuesto deben proceder de auténticos recursos propios y no en su mayor parte de las contribuciones basadas en la renta nacional bruta (RNB), y que el procedimiento para la adopción del marco financiero plurianual (MFP) podría, dentro del marco previsto por los Tratados, sustituir la unanimidad por la mayoría cualificada;
- AA. Considerando que, de conformidad con el artículo 21 del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (el «Reglamento Financiero»), el principio de universalidad del presupuesto no impide que un grupo de Estados miembros asigne una contribución financiera al presupuesto de la UE o un ingreso determinado a un gasto específico, como ya está ocurriendo, por ejemplo, con el reactor de alto flujo en virtud de la Decisión 2012/709/Euratom;
- AB. Considerando que los ingresos afectados en cuanto al artículo 21 del Reglamento Financiero, con arreglo al considerando 8 del Reglamento del Marco Financiero Plurianual (UE, Euratom) n.º 1311/2013, no son parte del MFP y, por tanto, no están incluidos en los límites máximos del MFP;
- AC. Considerando que el sistema de recursos propios no prohíbe que estos estén financiados únicamente por un subconjunto de Estados miembros;
- AD. Considerando que la UE debe dotarse de una mayor capacidad de inversión gracias a un uso óptimo de los Fondos Estructurales existentes y a la utilización del Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas, así como al incremento de las capacidades del Banco Europeo de Inversiones (BEI), del Fondo Europeo de Inversiones (FEI) y del Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas (FEIE);
- AE. Considerando que la creación de capacidad presupuestaria dentro de la zona del euro, así como la definición de sus características, financiación, modalidades de intervención y condiciones de integración en el presupuesto de la Unión, están siendo objeto de examen;
- AF. Considerando que debería aprovecharse en mayor medida el potencial de crecimiento del mercado interior en los ámbitos de los servicios, el mercado único digital, la Unión de la Energía, la unión bancaria y la Unión de Mercados de Capitales;
- AG. Considerando que, según los Tratados, la Unión deberá combatir la exclusión social y la discriminación y promover la justicia y la protección social, la igualdad entre hombres y mujeres y la solidaridad entre las generaciones;
- AH. Considerando que el refuerzo del mercado único debe ir acompañado de una mayor coordinación fiscal;
- AI. Considerando que el derecho a la libre circulación y los derechos de los trabajadores deben garantizarse y mantenerse mediante la plena explotación del potencial del Tratado de Lisboa;
- AJ. Considerando que el legislador de la Unión puede adoptar medidas en el ámbito de la seguridad social que son necesarias para los trabajadores que ejercen sus derechos de libre circulación, con arreglo al artículo 48 del TFUE; que puede adoptar medidas para proteger los derechos sociales de los trabajadores independientemente del uso de los derechos de libre circulación, con arreglo al artículo 153 del TFUE;
- AK. Considerando que, sobre la base del artículo 153, apartado 1, letras a) a i) del TFUE, el legislador de la Unión puede adoptar medidas de armonización mínima en el ámbito de la política social; que tal legislación no puede afectar el derecho de los Estados miembros a definir los principios fundamentales de sus regímenes de la seguridad social; que tal legislación no puede afectar de manera significativa al equilibrio financiero de los regímenes nacionales de la seguridad social; que esos límites de armonización de la política social todavía dejan un margen sin utilizar al legislador de la Unión para adoptar medidas en el ámbito de la política social;

Jueves, 16 de febrero de 2017

- AL. Considerando que el principio de igualdad de retribución entre trabajadores y trabajadoras para un mismo trabajo o para un trabajo de igual valor, contemplado en el artículo 157 del TFUE, todavía no es una realidad;
- AM. Considerando que hay deficiencias en relación con el funcionamiento y la aplicación del instrumento de la Iniciativa Ciudadana Europea y que, por tanto, se requiere una mejora para que este funcione de manera eficaz y sea un verdadero instrumento para la democracia participativa y la ciudadanía activa;
- AN. Considerando que la libre circulación, en especial de los trabajadores, es un derecho consagrado en los Tratados (artículo 45 del TFUE) y constituye un motor fundamental para la realización del mercado único;
- AO. Considerando que la Unión necesita aumentar la efectividad, la coherencia y la rendición de cuentas en la política exterior y de seguridad común (PESC), lo que puede conseguirse mediante la aplicación de las disposiciones existentes del Tratado que contemplan la posibilidad de sustituir la unanimidad por la mayoría cualificada en numerosos ámbitos de las políticas exteriores, así como mediante la aplicación de las disposiciones en materia de flexibilidad y cooperación reforzada cuando sea necesario;
- AP. Considerando que los actuales retos de seguridad, algunos surgidos en el entorno inmediato de las fronteras de la UE, han puesto de manifiesto la necesidad de avanzar paulatinamente hacia el establecimiento de una política de defensa común y, ulteriormente, de una defensa común; que el Tratado ya contiene disposiciones claras sobre el modo de conseguirlo, concretamente en los artículos 41, 42, 44 y 46 del TUE;
- AQ. Considerando que hay que garantizar la representación exterior en interés de la Unión en lo que respecta a las competencias exclusivas de la Unión y a las competencias compartidas de la Unión que ya eran ejercidas por esta; que en las áreas donde la Unión todavía no ha utilizado su competencia compartida, los Estados miembros tienen el deber de cooperar verdaderamente con la Unión y abstenerse de tomar cualquier medida que pueda perjudicar el interés de la Unión;
- AR. Considerando que es necesario que la Unión y los Estados miembros adopten una posición coordinada y estructurada en las organizaciones y foros internacionales a fin de aumentar la influencia de la Unión y de sus Estados miembros en estas organizaciones y foros;
- AS. Considerando que la contracción de obligaciones internacionales por parte de la Unión o de los Estados miembros no puede reducir el papel de los Parlamentos nacionales y del Parlamento Europeo a dar el mero visto bueno;
- AT. Considerando que la crisis de los refugiados ha puesto claramente de manifiesto que la Unión necesita una política de asilo e inmigración común, que debe contemplar también una distribución justa de los solicitantes de asilo en la Unión;
- AU. Considerando que la discriminación por razón de sexo, raza, color, orígenes étnicos o sociales, características genéticas, lengua, religión o convicciones, opiniones políticas o de cualquier otro tipo, pertenencia a una minoría nacional, patrimonio, nacimiento, discapacidad, edad u orientación sexual sigue siendo un problema en todos los Estados miembros;
- AV. Considerando que las últimas crisis han revelado que la aproximación de disposiciones jurídicas no es suficiente para garantizar el funcionamiento del mercado interior o el área de libertad, seguridad y justicia, debido a las diferencias en la aplicación de las disposiciones jurídicas armonizadas;
- AW. Considerando que el legislador de la Unión puede no conferir facultad discrecional a las agencias de la Unión que requiera decisiones políticas;
- AX. Considerando que el legislador de la Unión tiene que garantizar un control político suficiente de las decisiones y actividades de las agencias de la Unión;
- AY. Considerando que el incumplimiento por parte de los Estados miembros de los acuerdos adoptados en las cumbres europeas y en los Consejos Europeos deteriora gravemente la credibilidad de las instituciones europeas y que, en consecuencia, debe asegurarse de manera más eficaz su ejecución;

Jueves, 16 de febrero de 2017

1. Señala que la Unión Europea y sus Estados miembros se enfrentan a desafíos sin precedentes, como la crisis de los refugiados, los desafíos de política exterior en su entorno inmediato y la lucha contra el terrorismo, así como la globalización, el cambio climático, la demografía, el desempleo, las causas y consecuencias de la crisis financiera y de la deuda, la falta de competitividad y las consecuencias sociales en varios Estados miembros, y la necesidad de reforzar el mercado interior de la UE, cuestiones que es necesario abordar más adecuadamente;
2. Subraya que estos retos no pueden ser adecuadamente abordados de forma individual por cada Estado miembro, sino que requieren una respuesta colectiva de la Unión desde el respeto del principio de la gobernanza multinivel;
3. Recuerda que el mercado interior, que facilita la libre circulación de bienes, personas, servicios y capital es la piedra angular de la UE; asimismo, recuerda que las excepciones al mercado interior generan distorsiones de la competencia dentro de la Unión y destruyen la igualdad de condiciones;
4. Subraya que la Unión ha de recuperar la confianza perdida de sus ciudadanos aumentando la transparencia de su proceso decisorio y de la responsabilidad de sus instituciones, agencias y órganos informales, como el Eurogrupo, así como reforzando la cooperación interinstitucional y mejorando su capacidad de actuación;
5. Señala que aún no se ha explotado al máximo el potencial de todas las disposiciones del Tratado de Lisboa, a pesar de que estas prevén herramientas necesarias que podrían haberse aplicado para evitar algunas de las crisis a las que se enfrenta la Unión, o que podrían emplearse para afrontar los retos actuales sin tener que iniciar una revisión del Tratado a corto plazo;
6. Subraya que el método comunitario es el más idóneo para el funcionamiento de la Unión y tiene una serie de ventajas con respecto al método intergubernamental, ya que es el único que permite mayor transparencia, eficiencia, la adopción de decisiones por mayoría cualificada en el Consejo y la igualdad de derechos de colegislación del Parlamento Europeo y del Consejo, evitando al mismo tiempo la fragmentación de las responsabilidades institucionales y el desarrollo de instituciones que compiten entre ellas;
7. Considera que las soluciones intergubernamentales deben ser solo un instrumento de último recurso sometido a condiciones estrictas, en particular al cumplimiento de las leyes de la Unión, al objetivo de ahondar en la integración europea, y la apertura a la adhesión por parte de los Estados miembros no participantes; considera que dichas soluciones deben sustituirse cuanto antes por procedimientos de la Unión, incluso en ámbitos en que no todos los Estados miembros cumplen las condiciones de participación, para permitir a la Unión desempeñar sus funciones dentro de un marco institucional único; manifiesta su oposición, en este sentido, a la creación de nuevas instituciones fuera del marco de la Unión, y sigue defendiendo la incorporación al Derecho de la Unión del Mecanismo Europeo de Estabilidad, siempre que exista una responsabilidad democrática adecuada, y de las disposiciones pertinentes del Pacto Presupuestario, tal como se prevé en el propio TCEG, sobre la base de una evaluación de la experiencia en su aplicación; insiste en que no deben separarse las responsabilidades de toma de decisiones de las responsabilidades fiscales;
8. Recalca que el Parlamento Europeo, al ser elegido directamente, desempeña una función esencial garantizando la legitimidad de la Unión y permite la rendición de cuentas, ante los ciudadanos, del sistema decisorio de la Unión gracias a un adecuado control parlamentario sobre el ejecutivo en el nivel de la Unión y al procedimiento legislativo de codecisión, cuyo ámbito de aplicación debe ampliarse;
9. Recuerda que el Parlamento Europeo es el parlamento de toda la Unión, y considera que es preciso garantizar un correcto control democrático también en los ámbitos en que no participan todos los Estados miembros, como por ejemplo las acciones y decisiones específicas de la zona del euro;
10. Considera que el diálogo político entre los Parlamentos nacionales y el Parlamento Europeo debe intensificarse y ser más significativo y sustancial, sin sobrepasar los límites de sus respectivas competencias constitucionales; señala, a este respecto, que los Parlamentos nacionales son los mejor situados para definir y controlar a nivel nacional la acción de sus respectivos Gobiernos en asuntos europeos, mientras que el Parlamento Europeo debe garantizar el control democrático y la legitimidad del ejecutivo europeo;

Jueves, 16 de febrero de 2017

11. Considera que es vital reforzar la transparencia y la apertura institucional en la UE así como la manera en que se comunica la toma de decisiones políticas de la UE; insta a que se intensifiquen los esfuerzos con vistas a la revisión del Reglamento (CE) n° 1049/2001, relativo al acceso del público a los documentos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión, y la Directiva 93/109/CE, por la que se establecen las modalidades del ejercicio del derecho de sufragio activo y pasivo en las elecciones al Parlamento Europeo para los ciudadanos de la Unión que residan en un Estado miembro del que no son nacionales;
12. Recuerda que cabe la posibilidad de reforzar el derecho de investigación del Parlamento Europeo y la Iniciativa Ciudadana Europea mediante el derecho derivado de la Unión, y reitera su petición a la Comisión de que proponga una revisión del Reglamento sobre la Iniciativa Ciudadana Europea;
13. Considera necesario que la Comisión reforme la Iniciativa Ciudadana Europea para transformarla en una herramienta funcional de participación democrática, teniendo en cuenta su resolución de 28 de octubre de 2015 ⁽¹⁾, y pide a la Comisión, entre otras cosas, que dé a conocer y confiera un gran protagonismo a la Iniciativa, haga más intuitivo su software para la recogida de firmas en línea, haciéndolo accesible para las personas con discapacidad, facilite orientaciones jurídicas y prácticas adecuadas y completas, considere la posibilidad de crear una oficina específica para la Iniciativa en sus representaciones en cada Estado miembro, explique con detalle las razones para rechazar una Iniciativa Ciudadana Europea y estudie formas de remitir las propuestas que figuran en las iniciativas que puedan quedar al margen del ámbito de competencias de la Comisión a autoridades más apropiadas;
14. Entiende que el servicio voluntario europeo es un elemento integral para la construcción de la ciudadanía europea, y que en consecuencia recomienda a la Comisión que estudie como facilitar la participación de los jóvenes en el mismo.

Marco institucional, democracia y responsabilidad

Parlamentos

15. Insiste en que las potestades legislativas y los derechos de control del Parlamento Europeo deben ser garantizados, consolidados y reforzados también a través de los acuerdos interinstitucionales y mediante el recurso al fundamento jurídico adecuado por parte de la Comisión;
16. Considera necesario que el Parlamento Europeo reforme sus métodos de trabajo con el fin de hacer frente a los retos que se avecinan, reforzando el ejercicio de sus funciones de control político sobre la Comisión, también en relación con la ejecución y la aplicación del acervo comunitario en los Estados miembros, limitando los acuerdos en primera lectura a casos excepcionales de urgencia o en que haya sido adoptada una decisión explícita, y, en tales casos, mejorando la transparencia del procedimiento conducente a la adopción de dichos acuerdos; recuerda asimismo, en este sentido, las propuestas del Parlamento para la ulterior armonización de su propio procedimiento electoral, contenidas en su resolución de 11 de noviembre de 2015 sobre la reforma de la ley electoral de la Unión Europea ⁽²⁾;
17. Expresa su intención de hacer un mayor uso de los informes de iniciativa legislativa, de conformidad con el artículo 225 del TFUE;
18. Considera que el Parlamento debe establecer un registro de entrada en su sede central, y en todas las delegaciones en los Estados miembros para la entrega presencial, con certificación de contenido, de documentos por parte de la ciudadanía.
19. Entiende que debe establecerse un Boletín Oficial del Parlamento Europeo electrónico para la autenticación de todas las resoluciones e informes aprobados por esta institución;
20. Alienta a un diálogo político con los Parlamentos nacionales sobre el contenido de las propuestas legislativas cuando proceda; insiste, no obstante, en que las decisiones deben adoptarse a nivel de competencias constitucionales y en la existencia de una clara delimitación de las competencias respectivas de los Parlamentos nacionales y del Parlamento Europeo en la toma de decisiones, teniendo los primeros que ejercer su función europea de conformidad con sus Constituciones nacionales, en particular a través del control de sus Gobiernos nacionales en cuanto miembros del Consejo Europeo y del Consejo, ya que es el nivel en el que están mejor situados para influir directamente en el contenido del proceso legislativo europeo y ejercer su control sobre este; no considera oportuna, por consiguiente, la creación de nuevos órganos parlamentarios con competencias decisorias;

⁽¹⁾ Textos Aprobados, P8_TA(2015)0382.

⁽²⁾ Textos Aprobados, P8_TA(2015)0395.

Jueves, 16 de febrero de 2017

21. Destaca la importancia de la cooperación entre el Parlamento Europeo y los Parlamentos nacionales en organismos conjuntos, como la Conferencia de los Órganos Especializados en Asuntos Europeos (COSAC), la Conferencia Interparlamentaria sobre Política Exterior y de Seguridad Común y en el marco del artículo 13 del TECEG, sobre la base de los principios de consenso, intercambio de información y consulta, con el fin de ejercer su control sobre sus respectivas administraciones; pide a la Comisión y al Consejo que participen a un nivel político elevado en las reuniones interparlamentarias; subraya la necesidad de una cooperación más estrecha entre las comisiones del Parlamento Europeo y sus homólogos nacionales dentro de estos organismos conjuntos, reforzando la coherencia, la transparencia y el mutuo intercambio de información;

22. Alienta el intercambio de mejores prácticas entre los Parlamentos nacionales en materia de control parlamentario, como la celebración de debates regulares entre los respectivos ministros y las comisiones especializadas de los Parlamentos nacionales antes y después de las reuniones del Consejo, y con los comisarios dentro de un calendario adecuado, así como las reuniones con los Parlamentos nacionales para intercambios de puntos de vista con diputados; alienta el intercambio de funcionarios de las instituciones y de los grupos políticos entre las administraciones del Parlamento Europeo y de los Parlamentos nacionales;

23. Considera que es necesario velar por evitar cualquier «exceso de transposición» de las normas europeas por los Estados miembros y que los Parlamentos nacionales tienen un papel clave que desempeñar a este respecto;

Consejo Europeo

24. Lamenta que el Consejo no utilice la mayoría cualificada y remita así con demasiada frecuencia los asuntos legislativos al Consejo Europeo; Considera que la práctica del Consejo Europeo de «encargar» al Consejo determinadas tareas excede el papel de orientaciones estratégicas que le atribuyen los Tratados, por lo que contradice tanto la letra como el espíritu de éstos, como se observa en el tenor del artículo 15, apartado 1, que establece que el Consejo Europeo definirá sus orientaciones y prioridades políticas generales pero sin ejercer función legislativa alguna; considera necesario mejorar las relaciones de trabajo entre el Consejo Europeo y el Parlamento Europeo;

25. Recuerda que el presidente de la Comisión será elegido por el Parlamento Europeo a propuesta del Consejo Europeo, teniendo en cuenta las elecciones al Parlamento Europeo y tras la celebración de las oportunas consultas, y que, como ya ocurrió en 2014, los partidos políticos europeos deberán presentar candidatos cabezas de lista para dar a los ciudadanos la opción de elegir al presidente de la Comisión; acoge con satisfacción la propuesta del presidente de la Comisión para modificar el acuerdo marco sobre las relaciones entre el Parlamento Europeo y la Comisión Europea en relación con la participación de los comisarios como candidatos en las elecciones al Parlamento Europeo;

26. Recuerda asimismo que, aunque no redunde en interés del Parlamento Europeo, cabe la posibilidad de fusionar los cargos de presidente del Consejo Europeo y de presidente de la Comisión;

27. Pide al Consejo Europeo que recurra a la «cláusula pasarela» (artículo 48, apartado 7, del TUE), autorizando al Consejo para substituir la unanimidad por la mayoría cualificada en los asuntos pertinentes en los que los Tratados exigen unanimidad;

28. Pide al Presidente del Parlamento Europeo que informe con carácter previo a la Conferencia de Presidentes sobre los criterios que va a mantener en su discurso al Consejo Europeo;

Consejo

29. Propone que el Consejo se transforme en una verdadera cámara legislativa reduciendo el número de formaciones del Consejo mediante decisión del Consejo Europeo, con lo que se instauraría un verdadero sistema legislativo bicameral con el Consejo y el Parlamento, y en el que la Comisión actuaría como poder ejecutivo; propone que las formaciones legislativas especializadas del Consejo que están activas en la actualidad participen activamente como órganos preparatorios de un Consejo legislativo único, reuniéndose en público siguiendo el funcionamiento de las comisiones del Parlamento Europeo;

Jueves, 16 de febrero de 2017

30. Insiste en la importancia de garantizar la transparencia de la toma de decisiones legislativas del Consejo en general, mejorando al mismo tiempo el intercambio de documentos e información entre el Parlamento y el Consejo y permitiendo el acceso de representantes del Parlamento como observadores a las reuniones del Consejo y de sus órganos, en particular cuando se traten cuestiones legislativas;
31. Cree que es posible fusionar los cargos de presidente del Eurogrupo y de comisario de Asuntos Económicos y Financieros, en cuyo caso propondría que el presidente de la Comisión nombrase a dicho comisario como vicepresidente de la Comisión; considera que podrían otorgarse a ese comisario, tras la creación de una capacidad fiscal y de un Fondo Monetario Europeo, todos los medios y capacidades necesarias para aplicar y hacer cumplir el marco de gobernanza económica existente y para optimizar el desarrollo de la zona del euro en cooperación con los ministros de Finanzas de los Estados miembros de la zona del euro, como se detalla en su resolución de 16 de febrero de 2017 sobre una capacidad presupuestaria de la zona del euro ⁽¹⁾;
32. Pide que, dentro del actual marco del Tratado, el presidente y los miembros del Eurogrupo estén sometidos a unos mecanismos adecuados de control democrático por el Parlamento Europeo, y en particular que el presidente deba responder a las preguntas parlamentarias que se le formulen; pide asimismo que se apruebe un reglamento interno y se publiquen resultados;
33. Pide que el Consejo pase a decidir únicamente por mayoría cualificada, siempre que ello sea posible conforme a los Tratados, y que abandone la práctica de trasladar los ámbitos legislativos controvertidos al Consejo Europeo, ya que va en contra del espíritu y la letra del Tratado, que dispone que el Consejo Europeo solo puede decidir por unanimidad y únicamente sobre objetivos políticos generales, no sobre la legislación;
34. Está decidido a aplicar plenamente las disposiciones del Tratado sobre cooperación reforzada, comprometiéndose a no dar su consentimiento a nuevas propuestas de cooperación reforzada a menos que los Estados miembros participantes se comprometan a su vez a activar la «cláusula pasarela» establecida en el artículo 333 del TFUE para sustituir la unanimidad por la mayoría cualificada y los procedimientos legislativos especiales por el procedimiento legislativo ordinario;
35. Insiste en que es importante aprovechar plenamente el procedimiento de cooperación reforzada previsto en el artículo 20 del TUE, en especial entre los miembros de la zona del euro, de modo que los Estados miembros que deseen instaurar entre sí una cooperación reforzada en el marco de las competencias no exclusivas de la Unión puedan favorecer, a través de este mecanismo, la realización de los objetivos de la Unión e intensificar su proceso de integración, dentro de los límites y con arreglo a las modalidades previstos en los artículos 326 a 334 del TFUE;

Comisión

36. Está decidido a fortalecer el papel del Parlamento en la elección del presidente de la Comisión, reforzando las consultas formales de sus grupos políticos con el presidente del Consejo Europeo, como se prevé en la Declaración n.º 11 aneja al Acta Final de la Conferencia intergubernamental que adoptó el Tratado de Lisboa, con el fin de garantizar que el Consejo Europeo tenga plenamente en cuenta los resultados de las elecciones a la hora de presentar un candidato al Parlamento Europeo para su elección, como fue el caso en las elecciones europeas de 2014;
37. Reitera la necesidad de que todas las propuestas de la Comisión estén plenamente justificadas y acompañadas de una evaluación de impacto detallada, así como de una evaluación respecto de los derechos humanos;
38. Opina que podrá potenciarse la independencia del presidente de la Comisión si cada Estado miembro nombra al menos tres candidatos de ambos sexos que el presidente electo o la presidenta electa puedan considerar para cubrir cargos en su Comisión;
39. Insiste en la necesidad de garantizar una mejor coordinación y, dentro de lo posible, representación de la Unión y de la zona del euro en las instituciones financieras internacionales, y señala que el artículo 138, apartado 2 del TFUE establece un fundamento jurídico para la aprobación de medidas destinadas a garantizar una representación unificada de la Unión Europea y de la zona del euro en las instituciones y conferencias internacionales;
40. Pide el establecimiento de un «diálogo» formalizado y periódico organizado por el Parlamento Europeo sobre cuestiones relativas a la representación exterior de la Unión;

⁽¹⁾ Textos Aprobados, P8_TA(2017)0050.

Jueves, 16 de febrero de 2017

41. Recuerda que la Comisión, los Estados miembros y el Parlamento y el Consejo deben, cada uno dentro de los límites de sus competencias, contribuir a garantizar una mejor aplicación del Derecho de la Unión y de la Carta de los Derechos Fundamentales;

Tribunal de Cuentas

42. Reconoce el papel crucial que desempeña el Tribunal de Cuentas Europeo para asegurar una utilización mejor y más inteligente de los fondos europeos; recuerda que, además de su importante obligación de proporcionar información sobre la fiabilidad de las cuentas y la regularidad y legalidad de las operaciones subyacentes, el Tribunal desempeña un papel destacado a la hora de proporcionar al Parlamento la información necesaria para llevar a cabo su tarea y cumplir su mandato de control democrático del presupuesto europeo, así como ofrecer información de los resultados y efectos de las actividades y políticas financiadas por la Unión con vistas a la mejora de su economía, eficacia y eficiencia; recomienda, por tanto, que se refuerce el Tribunal de Cuentas Europeo; confía en que el Tribunal siga comprometido con la independencia, la integridad, la imparcialidad y el profesionalismo y que establezca unas relaciones de trabajo sólidas con sus interlocutores;

43. Considera que la falta persistente de cooperación por parte del Consejo impide al Parlamento adoptar una decisión sobre la aprobación de la gestión con conocimiento de causa lo que, por consiguiente, tiene repercusiones negativas duraderas en el modo en que los ciudadanos perciben la credibilidad de las instituciones de la Unión y la transparencia en el uso de los fondos de la Unión; considera que esta falta de cooperación afecta también negativamente al funcionamiento de las instituciones y desacredita el procedimiento de control político de la gestión del presupuesto que prevén los Tratados;

44. Pone de relieve que la composición del Tribunal y el procedimiento de nombramiento de sus miembros se establecen en los artículos 285 y 286 del TFUE; considera que el Parlamento y el Consejo deben estar en pie de igualdad al nombrar a los miembros del Tribunal de Cuentas para garantizar la legitimidad democrática, la transparencia y la completa independencia de sus miembros; pide al Consejo que respete las decisiones adoptadas por el Parlamento a raíz de las comparecencias de los candidatos designados como miembros del Tribunal de Cuentas;

Comité de las Regiones y Comité Económico y Social Europeo

45. Pide al Parlamento Europeo, al Consejo y la Comisión que mejoren las fórmulas de cooperación con el CdR y el CESE, incluso en la fase prelegislativa durante la realización de las evaluaciones de impacto, de modo que se puedan tener en cuenta sus evaluaciones y dictámenes a lo largo de todo el procedimiento legislativo;

Agencias

46. Pone de relieve que cualquier concesión de poderes de ejecución a las agencias de la Unión requiere un grado de control suficiente de las decisiones y acciones de estas por parte del legislador de la Unión; recuerda que una supervisión eficaz incluye, entre otras cosas, la designación y despido del personal de gestión de la agencia de la Unión, la participación en el órgano supervisor de la agencia de la Unión, los derechos de veto en relación con determinadas decisiones de la agencia de la Unión, las obligaciones de información y las normas de transparencia y derechos presupuestarios en relación con el presupuesto de la agencia de la Unión;

47. Considera la adopción de un reglamento marco para las agencias de la Unión que pueda ejercer competencias de ejecución que abarquen el mecanismo de control político requerido por parte del legislador de la Unión e incluya, entre otras cosas, el derecho del Parlamento Europeo a nombrar y despedir al personal de gestión de la agencia de la Unión, a participar en el órgano supervisor de la agencia de la Unión, los derechos de veto en relación con determinadas decisiones de la agencia de la Unión, las obligaciones de información y las normas de transparencia y derechos presupuestarios del Parlamento Europeo en relación con el presupuesto de la agencia de la Unión;

Respeto de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad

48. Subraya la importancia del principio de subsidiariedad, establecido en el artículo 5 del TUE, que es vinculante para todas las instituciones y organismos de la Unión, y de los instrumentos contemplados en el Protocolo (n.º 2) sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad; recuerda, en este contexto, los respectivos papeles asignados a los Parlamentos nacionales y el CdR; sugiere cierta flexibilidad en relación con las fechas de transmisión de las propuestas de actos legislativos recogidas en el Protocolo, y pide a la Comisión que mejore la calidad de sus respuestas a los dictámenes motivados;

Jueves, 16 de febrero de 2017

49. Recuerda a los Parlamentos nacionales su papel decisivo en el control de la aplicación del principio de subsidiariedad; señala que las posibilidades formales que tienen los Parlamentos nacionales para velar por el respeto de los principios de subsidiariedad y de proporcionalidad ofrecen amplias oportunidades en este sentido, pero que debe reforzarse la cooperación práctica entre los Parlamentos nacionales, para que, entre otras cosas, colaborando estrechamente entre sí, puedan alcanzar el quórum necesario que prevé el artículo 7, apartado 3, del Protocolo n.º 2 sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad en caso de una supuesta infracción;

50. Destaca la importancia del artículo 9 del TFUE para garantizar que se tengan en cuenta las consecuencias sociales de las medidas jurídicas y políticas de la Unión;

Ampliación y profundización de la Unión Económica y Monetaria

51. Recuerda que todo nuevo avance en la UEM debe tener como fundamento y punto de partida la legislación vigente y su aplicación, y debe vincularse asimismo a un refuerzo de la dimensión social;

52. Pide nuevas reformas institucionales con el fin de hacer que la UEM sea más eficaz y democrática, con capacidades mejoradas e integrada en el marco institucional de la Unión, en el que la Comisión actúa como ejecutivo y el Parlamento y el Consejo, como colegisladores;

Nuevo instrumento jurídico sobre política económica

53. Recuerda su Resolución de 12 de diciembre de 2013, sobre los problemas constitucionales de una gobernanza multinivel en la Unión Europea⁽¹⁾, en que se lanzó la idea de un Código de Convergencia adoptado con arreglo al procedimiento legislativo ordinario, con vistas a crear un marco más efectivo para la coordinación de la política económica (con una serie de criterios de convergencia, por determinar), abierto a todos los Estados miembros y apoyado por un mecanismo basado en incentivos;

54. Considera que debe establecerse un número limitado de ámbitos cruciales en los que aplicar reformas estructurales que aumenten la competitividad, el potencial de crecimiento, la convergencia económica real y la cohesión social durante un período de cinco años con el fin de reforzar la economía social de mercado europea, tal como se indica en el artículo 3, apartado 3, del TUE;

55. Destaca la importancia de delimitar claramente las competencias entre las instituciones de la UE y los Estados miembros, incrementando la responsabilización de los Estados miembros y el papel de los Parlamentos nacionales en la ejecución de los programas;

56. Pide un mejor uso de los instrumentos disponibles y del artículo 136 del TFUE para facilitar la adopción y aplicación de nuevas medidas en la zona del euro;

Un Semestre Europeo más sencillo, más democrático y con un enfoque más preciso

57. Señala la necesidad de reducir el número recomendaciones específicas por país (REP) y adaptarlas en mayor medida a las situaciones concretas, sobre la base del marco estratégico establecido en el Código de Convergencia y el Estudio Prospectivo Anual sobre el Crecimiento (EPAC), y en las propuestas específicas presentadas por cada Estado miembro en función de sus respectivos objetivos principales de reforma, de entre una amplia gama de reformas estructurales, fomentando la competitividad, la convergencia económica real y la cohesión social;

58. Destaca la importancia de la evolución demográfica para el Semestre Europeo y pide que se preste más atención a este indicador;

59. Recuerda que ya existen mecanismos de diálogo económico, especialmente gracias a la creación de un «diálogo económico» en el marco del paquete de seis medidas y el paquete de dos medidas; considera que esta es una herramienta eficaz para poder atribuir al Parlamento un papel de más calado en el marco del Semestre Europeo para reforzar el diálogo entre el Parlamento, el Consejo, la Comisión y el Eurogrupo, y propone formalizar la función de control de Parlamento en el Semestre Europeo mediante un acuerdo interinstitucional (AII), como ha pedido el Parlamento Europeo en varias ocasiones; celebra y alienta, asimismo, la participación de los Parlamentos nacionales a nivel nacional, así como la cooperación entre los Parlamentos nacionales y el Parlamento Europeo en el marco del Semestre Europeo y la gobernanza económica en general, por ejemplo a través de la «Semana Parlamentaria Europea» y la «Conferencia del Artículo 13»; considera asimismo

⁽¹⁾ DO C 468 de 15.12.2016, p. 176.

Jueves, 16 de febrero de 2017

que podría mejorarse la participación de los interlocutores sociales en el Semestre Europeo;

60. Pide la incorporación de las disposiciones pertinentes del pacto presupuestario al marco jurídico de la UE sobre la base de una evaluación exhaustiva de su aplicación y en la medida en que no esté ya contemplado por la legislación secundaria vigente;

El papel del presupuesto de la UE en la UEM

61. Señala la posibilidad de sustituir la unanimidad por la mayoría cualificada para la adopción del MFP, recurriendo a lo dispuesto en el artículo 312, apartado 2, del TFUE cuando se apruebe el próximo Reglamento del MFP; destaca la importancia de establecer un vínculo entre la duración de la legislatura del Parlamento, el mandato de la Comisión y la duración del MFP, que puede reducirse a cinco años con arreglo a lo dispuesto en el artículo 312, apartado 1, del TFUE; pide que los futuros MFP se ajusten al próximo mandato parlamentario; pide al Consejo que suscriba este requisito democrático;

62. ***Se congratula del*** informe del Grupo de Alto Nivel sobre Recursos Propios; manifiesta su deseo de que se retome la letra y el espíritu de los Tratados y se modifique el actual sistema dependiente de las contribuciones basadas en la renta nacional bruta (RNB) a uno basado en recursos genuinamente propios para la UE y, en última instancia, un presupuesto de la zona del euro, para el que existe toda una serie de ideas;

63. Recuerda que, de conformidad con el artículo 24 del Reglamento del Consejo (UE, Euratom) n° 1311/2013, de 2 de diciembre de 2013, por el que se establece el marco financiero plurianual para el período 2014-2020, todos los gastos e ingresos de la Unión y de Euratom se han de incluir en el presupuesto general de la Unión, conforme al artículo 7 del Reglamento Financiero;

Mayor capacidad de inversión de la UE

64. Pide un uso optimizado de los Fondos Estructurales existentes orientándolos al fomento de la competitividad y la cohesión de la Unión, y destinándolos al aumento de la capacidad de inversión de la Unión mediante el aprovechamiento de soluciones innovadoras, como el FEIE, que incluye mecanismos específicos para financiar y garantizar proyectos de infraestructuras que redunden en interés de la Unión;

65. Insiste en la plena aplicación del marco de los dos paquetes de medidas de gobernanza económica (six-pack y two-pack) y del Semestre Europeo y en la necesidad de abordar, en particular, los desequilibrios macroeconómicos, y garantizar el control a largo plazo del déficit y los niveles de deuda que siguen siendo extremadamente elevados estableciendo una consolidación presupuestaria favorable al crecimiento y mejorando la eficiencia del gasto, dando prioridad a las inversiones productivas, ofreciendo incentivos a reformas estructurales justas y sostenibles y teniendo en cuenta las condiciones del ciclo económico;

Creación de capacidad presupuestaria dentro de la zona del euro mediante parte del presupuesto de la UE

66. Recuerda que el euro es la moneda de la Unión y que el presupuesto de la UE está pensado para cumplir los objetivos de la Unión establecidos en el artículo 3 del TUE y para financiar políticas comunes, asistir a las regiones menos favorecidas aplicando el principio de solidaridad, ultimar el mercado interior, promover las sinergias europeas y responder a los retos existentes y emergentes que exigen un enfoque paneuropeo, contribuyendo con ello a ayudar a los Estados miembros menos desarrollados a alcanzar al resto y así poder sumarse a la zona del euro;

67. Toma nota de las diversas propuestas para la creación de una capacidad presupuestaria dentro de la zona del euro; señala que estas propuestas asignan diferentes funciones a dicha capacidad y pueden tener diferentes diseños; recuerda que el Parlamento ha insistido en que dicha capacidad debe desarrollarse dentro del marco de la UE;

68. Señala que, si bien la posibilidad de crear dicha nueva capacidad dentro del marco del Tratado dependerá del diseño, función y envergadura de la misma, los Tratados permiten elevar los topes de recursos propios, establecer nuevas categorías de recursos propios (aunque dichos recursos procedieran únicamente de algunos Estados miembros), y asignar determinados ingresos a la financiación de partidas de gastos específicas; destaca, asimismo, que el presupuesto de la UE ya prevé garantías para operaciones de préstamo específicas y que existen diversos instrumentos de flexibilidad para los que cabe movilizar financiación por encima de los topes de gasto del MFP;

69. Recuerda su posición en favor de la integración del Mecanismo Europeo de Estabilidad en el marco jurídico de la Unión, siempre que exista una responsabilidad democrática adecuada;

Jueves, 16 de febrero de 2017

70. Estima que la creación de una capacidad presupuestaria europea y del Fondo Monetario Europeo pueden constituir etapas del proceso de creación de una Hacienda Europea, que debería rendir cuentas ante Parlamento Europeo;

71. Pide que se tengan debidamente en cuenta las principales conclusiones del grupo de expertos creado por la Comisión, con el fin de constituir un fondo de amortización de la deuda;

Mercado único e integración financiera

72. Considera que el mercado único es una de las piedras angulares de la Unión al ser un elemento fundamental para la prosperidad, el crecimiento y el empleo en la Unión; señala que el mercado único, que ofrece beneficios tangibles tanto para las empresas como para los consumidores, tiene un potencial de crecimiento que todavía no se ha aprovechado plenamente, en particular por lo que se refiere al mercado único digital, a los servicios financieros, a la energía, a la unión bancaria y a la unión del mercado de capitales; pide, por consiguiente, un control más estricto de la correcta aplicación del acervo existente y una vigilancia más rigurosa de su cumplimiento;

73. Pide la rápida pero gradual realización de la unión bancaria, basada en un mecanismo único de supervisión, un mecanismo único de resolución y un sistema europeo de garantía de depósitos, y sustentada por un mecanismo de protección adecuado y fiscalmente neutro; valora positivamente el acuerdo sobre un mecanismo transitorio de financiación hasta que el Fondo Único de Resolución entre en funcionamiento y pide un régimen europeo de insolvencia;

74. Recuerda que las autoridades europeas de supervisión deben actuar con vistas a mejorar el funcionamiento del mercado interior, en particular garantizando un nivel de alta calidad, efectivo y coherente de regulación y supervisión que tenga en cuenta los intereses diversos de todos los Estados miembros y el distinto carácter de los participantes en los mercados financieros; considera que las cuestiones que afectan a todos los Estados miembros deberían ser planteadas, debatidas y decididas por todos los Estados miembros y que, para reforzar la igualdad de condiciones en el mercado único, es esencial un código único aplicable a todos los participantes en los mercados financieros de la UE, para evitar la fragmentación del mercado único de servicios financieros y la competencia desleal por falta de condiciones equitativas;

75. Pide la creación de una verdadera Unión de Mercados de Capitales;

76. Respalda la creación de un sistema de autoridades en materia de competitividad cuya misión sea reunir a los organismos nacionales competentes con el fin de hacer un seguimiento de los avances en el ámbito de la competitividad en cada Estado miembro, y propone que el seguimiento de los avances por parte de este sistema esté bajo la supervisión de la Comisión;

77. Considera necesario mejorar el intercambio automático de información entre las autoridades tributarias nacionales con el fin de impedir la evasión y el fraude fiscales, la planificación fiscal, la erosión de las bases imponibles y el desplazamiento de los beneficios, y de promover actuaciones coordinadas para luchar contra los paraísos fiscales; pide la adopción de una Directiva sobre una base imponible consolidada común del impuesto sobre sociedades en la que se establezca un tipo mínimo y se definan objetivos comunes de convergencia progresiva; estima necesario emprender una revisión exhaustiva de la legislación vigente sobre el IVA, abordando, entre otros aspectos, la introducción del principio del país de origen;

Un marco institucional más democrático de la UEM

78. Recuerda la necesidad de garantizar una rendición de cuentas y una legitimidad democráticas adecuadas en el nivel donde se toman las decisiones, de modo que los parlamentos nacionales controlen a los Gobiernos nacionales y el Parlamento Europeo cumpla una función reforzada de control en el nivel de la UE, incluido un papel fundamental, junto con el Consejo, en la adopción del Código de Convergencia, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario;

79. Propugna el uso general de la «cláusula pasarela» recogida en el artículo 48, apartado 7 del TUE; recuerda que la Comisión, en su plan director para una Unión Económica y Monetaria profunda y auténtica ⁽¹⁾, sugirió la creación de un Instrumento de Convergencia y Competitividad basado en el artículo 136 o en el artículo 352 del TFUE, en caso necesario por vía de cooperación reforzada; señala que, en caso de cooperación reforzada, el recurso al artículo 333, apartado 2 del TFUE, que dispone el uso del procedimiento legislativo ordinario, reforzaría la legitimidad democrática y la eficacia de la gobernanza de la UE y el papel del Parlamento en la misma;

⁽¹⁾ COM(2012)0777 de 28 de noviembre de 2012.

Jueves, 16 de febrero de 2017

80. Reitera que la cooperación interparlamentaria no debe conducir a la creación de un nuevo órgano parlamentario ni de otra institución, ya que el euro es la moneda de la UE y el Parlamento Europeo es el Parlamento de la UE; recuerda que la UEM ha sido creada por la Unión, cuyos ciudadanos están directamente representados a escala de la Unión por el Parlamento, que debe encontrar y aplicar fórmulas para garantizar la rendición de cuentas democrática respecto de las decisiones relativas a la zona del euro;

81. Insiste en que se dote a la Comisión de competencias para aplicar y hacer cumplir cualquier instrumento actual o futuro que se adopte en el ámbito de la UEM;

82. Considera necesario corregir los puntos débiles de la actual estructura institucional de la UEM, y en particular su déficit democrático, teniendo en cuenta asimismo que determinadas partes del Tratado pueden ser controladas por el Tribunal de Justicia, mientras que otras están excluidas de ese control; considera necesario un control reforzado del Parlamento para la aplicación detallada del artículo 121, apartados 3 y 4, del TFUE, en materia de coordinación más estrecha de las políticas económicas;

83. Considera que la integración diferenciada debe seguir abierta a todos los Estados miembros;

84. Recuerda que debe darse prioridad a los procedimientos legislativo y presupuestario ordinarios a escala de la UE, recurriendo, en su caso, a las excepciones y a la creación de líneas presupuestarias específicas; recuerda que solo debe recurrirse a otras disposiciones, como las referidas a la zona del euro o la cooperación reforzada, cuando los procedimientos mencionados no resulten jurídica o políticamente posibles;

Realización del mercado interior como primer generador de crecimiento

85. Tiene el convencimiento de que la profundización de la UEM debe ir acompañada de la realización del mercado interior mediante la supresión de las barreras internas que aún subsisten, especialmente en lo que respecta a la Unión de la Energía, el mercado único digital y el mercado de servicios;

86. Pide el cumplimiento íntegro de la legislación vigente sobre el mercado interior de la energía de conformidad con el artículo 194 del TFUE, con el fin de crear la Unión de la Energía;

87. Apoya el refuerzo de las funciones y competencias de la Agencia Europea de Cooperación de los Reguladores de la Energía (ACER) con el objetivo último de crear una Agencia Europea de la Energía en virtud del artículo 54 del Tratado Euratom, así como la integración de los mercados energéticos, la creación de una reserva estratégica europea basada en la combinación de las reservas nacionales y la creación de un centro conjunto de negociación con los proveedores, con vistas a completar la estructura institucional de la Unión de la Energía;

88. Promueve el uso de «obligaciones para proyectos», en estrecha cooperación con el BEI, destinadas a financiar proyectos de infraestructura y energéticos;

89. Pide a la Comisión que utilice el artículo 116 del TFUE, que ofrece la base jurídica necesaria para que el Parlamento y el Consejo actúen con arreglo al procedimiento legislativo ordinario para eliminar prácticas que generan una distorsión de la competencia en el mercado interior mediante políticas fiscales nocivas;

Dimensión social

90. Destaca que los derechos de los trabajadores, particularmente en el marco del ejercicio de su derecho de movilidad, deben quedar garantizados junto con sus derechos sociales, haciéndose pleno uso de los instrumentos jurídicos pertinentes previstos en los títulos IV, IX y X de la tercera parte del TFUE y con arreglo a lo dispuesto en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión, con el fin de asegurar una base social estable para la Unión; señala en este sentido, en particular, los derechos derivados de la Directiva 2004/38/CE relativa al derecho de los ciudadanos de la Unión y de los miembros de sus familias a circular y residir libremente en el territorio de los Estados miembros, y del Reglamento (UE) n.º 492/2011, relativo a la libre circulación de los trabajadores dentro de la Unión;

91. Recuerda la importancia de configurar una Europa social, de modo que el proyecto de integración europea siga contando con el continuo apoyo de los trabajadores;

Jueves, 16 de febrero de 2017

92. Pone de relieve la importancia de promover la idea de un salario mínimo determinado por cada Estado miembro, observa que estudiar las posibilidades de un régimen de prestaciones de desempleo mínimas exigiría la existencia de unas condiciones y normas comunes para el mercado laboral de la UE, y sugiere que podría adoptarse, con arreglo a las disposiciones vigentes del Tratado, una propuesta legislativa sobre movilidad de los empleados para reducir las barreras que aún existen para estos

93. Señala los mecanismos previstos por la Unión y la necesidad de incluir activamente a los trabajadores en el mercado laboral y seguir fomentando el intercambio de trabajadores jóvenes, de conformidad con el artículo 47 del TFUE;

94. Pide a la Comisión que incluya criterios de empleo en la evaluación de los resultados macroeconómicos de los Estados miembros, y que, a fin de garantizar un mejor uso de los fondos regionales y sociales, recomiende y apoye reformas estructurales;

95. Pide a la Comisión que evalúe correctamente la necesidad de actuación de la UE y las posibles repercusiones económicas, sociales y medioambientales de opciones alternativas antes de proponer nuevas iniciativas (como, por ejemplo, propuestas legislativas, iniciativas no legislativas y actos de ejecución y actos delegados), conforme al Acuerdo interinstitucional de 13 de abril de 2016, sobre la mejora de la legislación;

96. Pide la creación de un nuevo pacto social (que podría adoptar la forma de un protocolo social) destinado a promover la economía social de mercado de Europa y reducir las desigualdades, que garantice el respeto de los derechos fundamentales de todos los ciudadanos, incluidos el derecho a la negociación colectiva y la libertad de circulación, entre otros aspectos; señala que dicho pacto podría reforzar la coordinación de las políticas sociales de los Estados miembros;

97. Pide a la Comisión que revitalice el diálogo social de la Unión a través de acuerdos vinculantes entre los interlocutores sociales, de conformidad con lo establecido en los artículos 151 a 161 del TFUE;

Acción exterior

Aumento de la eficacia, la coherencia y la rendición de cuentas de la Política Exterior y de Seguridad Común (PESC)

98. Considera que debe reforzarse el enfoque global de la Unión Europea con respecto a los conflictos y crisis exteriores, asociando de forma más estrecha a los diferentes actores e instrumentos en todas las fases del ciclo de los conflictos;

99. Insiste en que se recurra al artículo 22 del TUE para establecer un marco estratégico global relativo a los intereses y objetivos estratégicos establecidos en el artículo 21 del TUE, que pueden ir más allá de la PESC y tocar otros ámbitos de la acción exterior y que exigen coherencia con otras políticas como el comercio, la agricultura y la ayuda al desarrollo; recuerda que las decisiones tomadas sobre la base de dicha estrategia podrían aplicarse por mayoría cualificada; señala que podría mejorarse la legitimidad democrática de dichas decisiones si el Consejo y el Parlamento adoptaran documentos estratégicos conjuntos sobre la base de propuestas de la Alta Representante de la Unión Europea para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad y Vicepresidenta de la Comisión Europea;

100. Pide que se refuerce el control parlamentario de la acción exterior de la UE, en particular, prosiguiendo las consultas regulares con la (AR/VP), el Servicio Europeo de Acción Exterior (SEAE) y la Comisión, y que concluyan las negociaciones sobre la sustitución del Acuerdo interinstitucional de 2002 relativo al acceso a la información sensible del Consejo en el ámbito de la PESC;

101. Considera necesario que los representantes especiales de la UE se integren en el SEAE, lo que ha de incluir la transferencia de su presupuesto de las líneas de la PESC a las líneas del SEAE, ya que así aumentaría la coherencia de la labor de la UE;

102. Pide que se recurra al artículo 31, apartado 2, del TUE, que permite al Consejo tomar determinadas decisiones en materia de la PESC por mayoría cualificada, y a la «cláusula pasarela» del artículo 31, apartado 3, del TUE para adoptar paulatinamente la mayoría cualificada en las decisiones dentro del ámbito de la PESC que no tengan implicaciones militares o de defensa; recuerda que el artículo 20, apartado 2, del TUE, que recoge las disposiciones sobre cooperación reforzada, ofrece otras posibilidades para que los Estados miembros avancen en la PESC, por lo que debe recurrirse a ellas;

Jueves, 16 de febrero de 2017

103. Considera necesario aumentar la flexibilidad de las normas financieras para la acción exterior a fin de evitar retrasos en el desembolso operativo de los fondos de la UE y, de este modo, aumentar la capacidad de la UE para responder a las crisis de una manera rápida y eficaz; estima, a este respecto, que se debe establecer un procedimiento rápido para la ayuda humanitaria, a fin de garantizar que la ayuda se desembolse de la forma más eficaz y eficiente posible;

104. Insta al Consejo, al SEAE y a la Comisión a que cumplan sus respectivas obligaciones de informar cumplida e inmediatamente al Parlamento en todas las fases de los procesos de negociación y celebración de acuerdos internacionales, según lo dispuesto en el artículo 218, apartado 10, del TFUE y lo especificado en los acuerdos institucionales con la Comisión y el Consejo;

105. Señala que el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) ha confirmado que el Parlamento tiene derecho, en virtud del artículo 218, apartado 10 del TFUE, a recibir información inmediata y completa de todas las fases del procedimiento de negociación y conclusión de los acuerdos internacionales, incluidos los que se refieren a la PESC, para poder ejercer sus competencias con pleno conocimiento de la acción de la Unión Europea en su conjunto; espera, por consiguiente, que las negociaciones interinstitucionales que vayan a celebrarse en relación con la mejora de los mecanismos de cooperación e intercambio de información en el contexto de la negociación y conclusión de acuerdos internacionales tomen buena cuenta de la jurisprudencia del TJUE;

Hacia una política común de defensa

106. Pide que avance gradualmente hacia una política de defensa común (artículo 42, apartado 2 del TUE) y, en última instancia, una defensa común, que puede instaurarse mediante decisión unánime del Consejo Europeo, al tiempo que se refuerza asimismo la sociedad civil desde un enfoque de prevención y resolución de conflictos basado en la no violencia, en particular mediante un incremento de los recursos financieros, administrativos y humanos destinados a gestionar la mediación, el diálogo, la reconciliación y la respuesta inmediata a las crisis basada en las organizaciones de la sociedad civil;

107. Sugiere, como primer paso en esta dirección, que se aplique lo dispuesto en el artículo 46 del TUE en relación con el establecimiento de una cooperación estructurada permanente por mayoría cualificada del Consejo, ya que este instrumento permitiría a los Estados miembros más ambiciosos cooperar más estrechamente de manera coordinada en el ámbito de la defensa al amparo de la Unión, y les facultaría para hacer uso de las instituciones, instrumentos y presupuesto de la Unión;

108. Recomienda la institucionalización de un Consejo de Ministros de Defensa, con carácter permanente, bajo la presidencia de la AR/VP, con el fin de coordinar las políticas de defensa de los Estados miembros, especialmente en materia de ciberseguridad y lucha contra el terrorismo, y desarrollar conjuntamente la estrategia y prioridades de la política de defensa de la UE;

109. Insiste en la elaboración de un libro blanco de la Unión sobre seguridad y defensa tomando como base la estrategia global de la Unión sobre política exterior y de seguridad presentada por la AR/VP, así como la agenda de Bratislava, ya que dicho documento serviría para definir los objetivos estratégicos de la Unión en el ámbito de la seguridad y la defensa y determinar las capacidades existentes y las que se requieren; pide a la Comisión que fundamente su actual trabajo preparatorio sobre un plan de acción para la defensa europea en los resultados del futuro Libro Blanco de la UE sobre seguridad y defensa, que deberá asimismo abordar la cuestión de cómo y en qué circunstancias es apropiado y legítimo el uso de la fuerza militar;

110. Subraya la necesidad de definir una política común europea de capacidades y armamento (artículo 42, apartado 3, del TUE) que englobaría la planificación, desarrollo y adquisición de capacidades militares y también incluiría propuestas para responder a las amenazas cibernéticas, híbridas y asimétricas; alienta a la Comisión a trabajar en un ambicioso Plan de Acción de Defensa Europeo, como anunció en el programa de trabajo de 2016;

111. Destaca el gran potencial de la Agencia Europea de Defensa de cara al desarrollo de un mercado único de defensa competitivo, eficaz e intensivo en I+D+i y creación de puestos de trabajo especializados, y a estos efectos recomienda explorar las posibilidades de colaboración público-privada; reitera la urgente necesidad de reforzar la AED proporcionándole los recursos y el respaldo político necesarios y permitiéndole, de este modo, cumplir una función de coordinación y de liderazgo en el desarrollo, la investigación y la adquisición de capacidades; insiste en su parecer de que la mejor forma de hacer lo anterior sería financiar los gastos de personal y de funcionamiento de la Agencia con cargo al presupuesto de la Unión;

Jueves, 16 de febrero de 2017

112. Recuerda la existencia del artículo 44 del TUE, que contiene otras disposiciones en materia de flexibilidad y prevé la posibilidad de encomendar la ejecución de labores de gestión de crisis a un grupo de Estados miembros, que las llevarían a cabo en nombre de la UE y bajo el control político y la dirección estratégica del Comité Político y de Seguridad (CPS) y del SEAE;

113. Propone que se recurra al artículo 41, apartado 3, del TUE para crear un fondo operativo inicial consistente en contribuciones de los Estados miembros destinado a financiar las actividades preparatorias relativas a la Política Común de Seguridad y Defensa (PCSD) que no se imputen al presupuesto de la Unión;

114. Destaca la importancia de ampliar la financiación común de los aspectos militares de la PCSD, también a través del mecanismo ATHENA, ya que de este modo se reducirían los desincentivos financieros para que los Estados miembros contribuyan a las misiones y operaciones militares de la PCSD y, por ende, se mejoraría la capacidad de la UE para reaccionar a las crisis;

115. Pide la creación de cuarteles generales civiles y militares, con Capacidad Militar de Planificación y Ejecución (MPCC) y Capacidad Civil de Planificación y Ejecución (CPCC); pide la institucionalización de las diversas estructuras militares europeas (como los diferentes «grupos de combate», Eurofuerzas, la cooperación en materia de defensa entre Francia y el Reino Unido, la cooperación en materia de defensa aérea del Benelux, etc.) en el marco de la UE, y mayores posibilidades de uso de los grupos de combate de la UE, en particular ampliando la financiación común y considerando, por defecto, su despliegue como fuerza de entrada inicial en futuros escenarios de gestión de crisis;

116. Señala que dicho cuartel general permanente podría llevar a cabo una planificación de emergencia permanente y cumplir una importante función de coordinación en caso de aplicación del artículo 42, apartado 7, del TUE en el futuro; considera que la «cláusula de defensa mutua», de acuerdo con lo establecido en dicho artículo e invocada por Francia durante el Consejo de Asuntos Exteriores de 17 de noviembre de 2015, puede constituir un catalizador del desarrollo de la política de seguridad y defensa de la Unión, lo que conducirá a un mayor compromiso de todos los Estados miembros;

117. Considera que es preciso mejorar la cooperación UE-OTAN a todos los niveles en ámbitos como el desarrollo de capacidades y la planificación de emergencia en caso de amenazas híbridas, así como intensificar los esfuerzos para eliminar los obstáculos políticos subsistentes; insta al establecimiento de una cooperación militar y política global entre la UE y la OTAN;

118. Pide que se tomen acciones contundentes para asegurar la coherencia política para el desarrollo (CPD), en virtud del artículo 208 del TFUE, e insiste en que se mejore el sistema de evaluación del impacto de la CPD y que se establezca un mecanismo de arbitraje, en caso de divergencias entre las distintas políticas de la Unión, dando al Presidente de la Comisión la responsabilidad política sobre las grandes orientaciones y zanjar la cuestión en virtud de los compromisos contraídos por la Unión en el ámbito de la CPD;

Justicia y asuntos de interior (JAI)

119. Subraya que, al tiempo que se defienden los derechos y libertades fundamentales y se insiste en la necesidad de un control democrático y judicial de la lucha contra el terrorismo, en vista de los recientes ataques y el aumento de la amenaza terrorista, es absolutamente esencial un intercambio de información y datos sistemático, obligatorio y estructurado entre los órganos judiciales y policiales y los servicios de inteligencia nacionales, y con Europol y Frontex, y debe ponerse en práctica lo antes posible;

120. Señala que, al igual que en el caso de atentados anteriores, las fuerzas de seguridad ya conocían a los autores de los atentados de París, los cuales habían sido objeto de investigaciones y medidas de vigilancia; manifiesta su preocupación por que los datos existentes sobre dichos individuos no fuesen intercambiados entre los Estados miembros, pese a los requisitos del artículo 88 del TFUE; pide al Consejo que adopte, sobre la base del artículo 352 del TFUE, un intercambio de datos obligatorio entre los Estados miembros; considera que debe aprovecharse el potencial para la mejora de la cooperación, caso de que no se alcance la unanimidad;

121. Pide a la Comisión y al Consejo que realicen una evaluación exhaustiva de las medidas de lucha contra el terrorismo y conexas de la UE, en particular por lo que se refiere a su incorporación a la legislación y su aplicación práctica en los Estados miembros, el grado de cooperación con las agencias de la UE en la materia, en especial Europol y Eurojust, y una evaluación pertinente de las lagunas subsistentes, así como de su respeto de las obligaciones de derechos fundamentales de la UE, haciendo uso del procedimiento previsto en el artículo 70 del TFUE;

Jueves, 16 de febrero de 2017

122. Recuerda, en este contexto, que el artículo 222 del TFUE establece una cláusula de solidaridad que puede y debe activarse cuando un Estado miembro es objeto de un ataque terrorista o víctima de una catástrofe natural o de origen humano;

123. Lamenta que la Directiva sobre protección temporal no se activara a la vista de la crisis de refugiados, a pesar de que se estableció para responder a una afluencia masiva de nacionales de terceros países;

124. Subraya la necesidad de establecer una política común de asilo e inmigración de la UE justa y eficaz, basada en los principios de solidaridad, no discriminación, no devolución y cooperación sincera entre todos los Estados miembros, que debe contemplar también una redistribución justa de los solicitantes de asilo dentro de la Unión Europea; considera que dicha política debería contar con la participación de todos los Estados miembros; recuerda a los Estados miembros sus actuales obligaciones en este sentido, y señala que todo nuevo marco en materia de asilo y migración debe basarse en los derechos fundamentales del migrante;

125. Señala la necesidad de medidas adicionales para garantizar que el Sistema Europeo Común de Asilo se convierta en un sistema verdaderamente uniforme; pide a los Estados miembros que armonicen sus legislaciones y prácticas en lo que respecta a los criterios para determinar quiénes pueden ser beneficiarios de protección internacional y a las garantías relativas a los procedimientos de protección internacional y las condiciones de acogida de acuerdo con la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) y del TJUE y con las mejores prácticas asentadas en los distintos Estados miembros;

126. Acoge con satisfacción la aprobación del Reglamento (UE) 2016/1624 por el que se amplían las funciones y competencias de Frontex y se rebautiza a ésta como la Agencia Europea de Guardia de Fronteras y Costas; considera que esta agencia podría contar con el apoyo, si fuera necesario, de instrumentos militares como la Fuerza Marítima Europea (Euromarfor) y un Eurocuerpo renovado, junto con los recursos puestos en común a través de la cooperación estructurada permanente; destaca que el Reglamento insiste en que los Estados miembros deben, por su propio interés y el de los demás Estados miembros, alimentar de datos las bases de datos europeas; sugiere que contemple también la posibilidad de la interoperabilidad de las bases de datos de las agencias de fronteras como Eurodac y la interoperabilidad de las bases de datos de Europol;

127. Pide que se revise urgentemente el Reglamento de Dublín y se establezca un sistema permanente y jurídicamente vinculante para toda la UE de distribución de los solicitantes de asilo entre los Estados miembros, sobre la base de un reparto obligatorio y justo;

128. Señala que, habida cuenta de los flujos de migrantes sin precedentes que han llegado y siguen llegando a las fronteras exteriores de la Unión, y del aumento continuado del número de personas que solicitan protección internacional, la Unión necesita un enfoque legislativo vinculante y obligatorio respecto de la cuestión del reasentamiento, con arreglo a lo establecido en la agenda de la Comisión para la migración;

129. Pide la firma de acuerdos con terceros países seguros a fin de controlar y reducir los flujos migratorios antes de que los migrantes lleguen a las fronteras de la UE; insiste, al mismo tiempo, en procedimientos estrictos para el retorno de personas cuyas solicitudes carezcan de fundamento;

130. Pide a la Comisión y a los Estados miembros que incrementen el gasto para la formación de especialistas en cuestiones de asilo y para una mayor eficiencia de los procedimientos de solicitud de asilo;

131. Considera que la dimensión externa debería centrarse en la cooperación con terceros países para abordar y eliminar las causas profundas de los flujos de migrantes irregulares hacia Europa; es de la opinión de que debe seguir prestándose atención a las asociaciones y la cooperación con los países de origen, de tránsito y de destino claves; recomienda que la cooperación con terceros países conlleve la evaluación de sus sistemas de asilo, su apoyo a los refugiados y su capacidad y voluntad de luchar contra la trata de seres humanos y el tráfico de entrada en dichos países o de tránsito por los mismos; reconoce que es necesario mejorar la eficacia del sistema de retorno de la Unión, si bien considera que el retorno de los migrantes solo debe llevarse a cabo en condiciones de seguridad, en total cumplimiento de sus derechos fundamentales y procesales;

132. Celebra que el nuevo Reglamento (UE)2016/1624 relativo a Agencia Europea de Guardia de Fronteras y Costas prevea que en caso de que el control de las fronteras exteriores ya no resulte eficaz hasta el punto de comprometer el funcionamiento de la zona Schengen, sea porque alguno de los Estados miembros no adopte las medidas necesarias o sea porque alguno de los Estados no haya solicitado el apoyo suficiente de Frontex o no lo aplique, la Comisión pueda proponer al Consejo una decisión donde se señalen las medidas que la Agencia deberá aplicar y se exija al Estado miembro en

Jueves, 16 de febrero de 2017

cuestión que coopere con la Agencia en la aplicación de éstas; señala, asimismo, que el Reglamento contiene disposiciones en relación con la responsabilidad civil y penal de los miembros del equipo, así como un mecanismo de reclamaciones para el seguimiento y garantía de los derechos fundamentales en todas las actividades de la Agencia;

133. Considera que la mejora de las capacidades humanas y financieras de la Oficina Europea de Apoyo al Asilo (EASO) sería necesaria si esta fuera llamada a coordinar todas las solicitudes de asilo en la Unión y a desplegarse para apoyar a los Estados miembros que sufran una presión migratoria especial en la tramitación de las solicitudes de asilo, incluyendo en su mandato el despliegue de operaciones conjuntas, proyectos piloto e intervenciones rápidas de modo similar a la ampliación del mandato de Frontex mediante el Reglamento (UE) n.º 1168/2011;

134. Destaca la importancia de una mejor coordinación entre la EASO, Frontex y la Oficina del Defensor del Pueblo Europeo con el fin de facilitar la adopción de informes de alerta temprana en caso de una presión migratoria especial que puede poner en peligro el respeto de las libertades fundamentales de los solicitantes de asilo; considera que la Comisión puede basarse en estos informes de alerta temprana para activar las medidas de emergencia previstas en el artículo 78, apartado 3, del TFUE;

135. Estima imprescindible reforzar la función de colegislador del Parlamento, en pie de igualdad con el Consejo, mediante el recurso al artículo 81, apartado 3, del TFUE, que permite cambiar el procedimiento decisorio en el ámbito del Derecho de familia con repercusión transfronteriza por el procedimiento legislativo ordinario si el Consejo así lo decide unánimemente, previa consulta al Parlamento; pide que, al amparo de la «cláusula pasarela» del artículo 48, apartado 7, del TUE, se adopte el procedimiento legislativo ordinario para la toma de decisiones en todas las demás políticas del ámbito de la JAI;

136. Pide a la Comisión que, sobre la base del artículo 83 del TFUE, proponga normas mínimas sobre definiciones y sanciones relacionadas con la lucha contra el terrorismo, la trata de seres humanos y la explotación sexual de mujeres y niños, el tráfico ilícito de drogas, el tráfico ilícito de armas, el blanqueo de capitales, la corrupción, la falsificación de medios de pago, la delincuencia informática y la delincuencia organizada;

137. Insiste en que se deben poner en práctica los principios consagrados en el Tratado de Lisboa, a saber, la solidaridad y la responsabilidad compartida entre los Estados miembros, el principio de reconocimiento mutuo en la aplicación de las políticas JAI (artículo 70 del TFUE), así como las disposiciones de la Carta de Derechos Fundamentales de la UE;

138. Considera que la UE debe promover la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales y el respeto continuado de los «criterios de Copenhague» así como asegurar que todos los Estados miembros respeten los valores comunes consagrados en el artículo 2 del TUE;

139. Insiste en la importancia de completar el llamado «Paquete de garantías procesales», en particular para desarrollar legislación en materia de detención gubernativa y detención de menores, ámbitos en los que la normativa de muchos Estados miembros no respeta plenamente los derechos humanos y otras normas internacionales;

140. Subraya la importancia de seguir avanzando en el desarrollo del Derecho penal europeo, en particular en el ámbito del reconocimiento mutuo y ejecución de las sentencias penales;

141. Subraya la importancia de promover el desarrollo de una cultura judicial europea como requisito fundamental para que el espacio de libertad, seguridad y justicia se convierta en una realidad para los ciudadanos a fin de garantizar una mejor aplicación del Derecho de la UE;

142. Señala que con el fin de luchar contra la delincuencia organizada, el fraude y la corrupción, así como de proteger los intereses financieros de la Unión y remediar el fraccionamiento del espacio penal europeo es necesario crear la figura del Fiscal Europeo;

Jueves, 16 de febrero de 2017

143. Subraya que, de conformidad con el artículo 86 del TFUE, puede crearse una Fiscalía Europea para combatir las infracciones que perjudiquen a los intereses financieros de la Unión, previa aprobación del Parlamento Europeo; reitera, por tanto, las recomendaciones que formuló en sus resoluciones de 12 de marzo de 2014 ⁽¹⁾ y de 29 de abril de 2015 ⁽²⁾ sobre la manera concreta de organizar dicha Fiscalía Europea, y pone de relieve que el Reglamento sobre la Fiscalía Europea debe adoptarse a la mayor brevedad, de modo que esta pueda tener competencias para investigar y perseguir todo tipo de delitos contra los intereses financieros de la Unión, incluido el fraude del IVA;

144. Recuerda la obligación de la Unión de adherirse al Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, de conformidad con el artículo 6, apartado 2, del TUE, e insta a que se relancen sin demora las negociaciones a tal efecto con el Consejo de Europa, tomando en consideración el dictamen del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) de 18 de diciembre de 2014; recuerda a la Comisión, en calidad de negociador principal, que la adhesión al Convenio mejorará la protección de los derechos humanos de todos los ciudadanos europeos;

145. Reitera que con la presente Resolución solo se pretende facilitar una evaluación de las posibilidades legales que ofrecen los Tratados y que debiera ser la base para la mejora del funcionamiento de la Unión a corto plazo; recuerda que una nueva reforma fundamental en el futuro requeriría una revisión de los Tratados;

o

o o

146. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución al Consejo Europeo, al Consejo, a la Comisión, al Tribunal de Cuentas, al Banco Central Europeo, al Comité de las Regiones, al Comité Económico y Social Europeo y a los Parlamentos y los Gobiernos de los Estados miembros.

⁽¹⁾ Textos Aprobados, P7_TA(2014)0234.

⁽²⁾ Textos aprobados, P8_TA(2015)0173.

Jueves, 16 de febrero de 2017

P8_TA(2017)0050

Capacidad presupuestaria de la zona del euro

Resolución del Parlamento Europeo, de 16 de febrero de 2017, sobre la capacidad presupuestaria de la zona del euro (2015/2344(INI))

(2018/C 252/24)

El Parlamento Europeo,

- Visto el artículo 52 de su Reglamento,
 - Vistas las deliberaciones conjuntas de la Comisión de Presupuestos y de la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios, celebradas de conformidad con el artículo 55 del Reglamento,
 - Vistos el informe de la Comisión de Presupuestos y de la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios y las opiniones de la Comisión de Asuntos Constitucionales y de la Comisión de Control Presupuestario (A8-0038/2017),
- A. Considerando que el actual clima político y los desafíos económicos y políticos existentes en un mundo globalizado requieren decisiones coherentes y determinadas por parte de la Unión en algunos ámbitos, como la seguridad interior y exterior, la protección de las fronteras y la política de migración, la estabilización de nuestra vecindad, el crecimiento y el empleo, en particular para luchar contra el desempleo juvenil, y la aplicación de los acuerdos alcanzados en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, de 2015;
- B. Considerando que, tras un comienzo positivo para el euro, en la zona del euro se ha puesto de manifiesto la falta de convergencia, de cooperación política y de apropiación;
- C. Considerando que las diversas crisis y retos mundiales exigen que la zona del euro dé lo antes posible un salto cualitativo en materia de integración;
- D. Considerando que la pertenencia a una zona monetaria común requiere instrumentos comunes y solidaridad a escala europea, así como obligaciones y responsabilidades por parte de cada Estado miembro participante;
- E. Considerando que es necesario restablecer la confianza dentro de la zona del euro;
- F. Considerando que es necesaria una hoja de ruta bien definida que refleje un enfoque global para aprovechar plenamente las ventajas de la moneda única, garantizando al mismo tiempo la sostenibilidad y alcanzando los objetivos de estabilidad y pleno empleo;
- G. Considerando que ello incluye la conclusión convenida de la unión bancaria, un marco presupuestario reforzado con capacidad de absorción de perturbaciones, así como incentivos a las reformas estructurales favorables al crecimiento para completar las medidas de política monetaria actuales;
- H. Considerando que la capacidad presupuestaria y el consiguiente código de convergencia son elementos fundamentales de esta empresa, que solo puede tener éxito si la responsabilidad y la solidaridad están estrechamente vinculadas;
- I. Considerando que el establecimiento de una capacidad presupuestaria para la zona del euro es solo una pieza del rompecabezas que debe ir de la mano de un claro espíritu europeo de refundación entre sus miembros y los que aún se adhieran a la zona del euro;
1. Aprueba la siguiente hoja de ruta:

Jueves, 16 de febrero de 2017

i. Principios generales

La cesión de soberanía en el ámbito de la política monetaria requiere mecanismos de ajuste alternativos, como la aplicación de reformas estructurales favorables al crecimiento, el mercado único, la unión bancaria y la unión de mercados de capitales, para crear un sector financiero más seguro y una capacidad presupuestaria para hacer frente a las perturbaciones macroeconómicas y aumentar la competitividad y la estabilidad de las economías de los Estados miembros, con el fin de hacer de la zona del euro una zona monetaria óptima.

La convergencia, la buena gobernanza y la condicionalidad aplicadas a través de instituciones democráticamente responsables a escala de la zona del euro o a escala nacional son fundamentales, sobre todo para evitar las cesiones permanentes, el riesgo moral y el reparto de los riesgos públicos no sostenibles.

A medida que aumenten la magnitud y la credibilidad de la capacidad presupuestaria, contribuirán también a restablecer la confianza de los mercados financieros en la sostenibilidad de las finanzas públicas en la zona del euro, lo que permitirá, en principio, proteger mejor a los contribuyentes y reducir el riesgo público y privado.

La capacidad presupuestaria incluirá el Mecanismo Europeo de Estabilidad (MEDE) y una capacidad presupuestaria adicional específica para la zona del euro. La capacidad presupuestaria se creará además del Mecanismo Europeo de Estabilidad (MEDE) y sin perjuicio del mismo.

Como primera medida, la capacidad presupuestaria específica de la zona del euro debe formar parte del presupuesto de la Unión, por encima de los límites máximos actuales del marco financiero plurianual, y estar financiada por los Estados miembros de la zona del euro y otros miembros participantes a través de una fuente de ingresos acordada entre los Estados miembros participantes y catalogada como ingresos afectados y garantías; una vez en una situación de estabilidad, la capacidad presupuestaria podría financiarse mediante recursos propios, siguiendo las recomendaciones del informe Monti sobre el futuro de la financiación de la Unión.

El MEDE, al tiempo que cumple sus funciones actuales, se debe seguir desarrollando y se debe transformar en un Fondo Monetario Europeo (FME) con una capacidad adecuada de préstamo y empréstito y un mandato claramente definido para absorber las perturbaciones simétricas y asimétricas.

ii. Los tres pilares de la capacidad presupuestaria para la convergencia y la estabilización de la zona del euro

La capacidad presupuestaria debe cumplir tres funciones:

- en primer lugar, debe incentivarse la convergencia económica y social en la zona del euro para fomentar las reformas estructurales, modernizar las economías y mejorar la competitividad de todos los Estados miembros y la resiliencia de la zona del euro, contribuyendo así también a la capacidad de los Estados miembros de absorber las perturbaciones simétricas y asimétricas;
- en segundo lugar, las diferencias entre los ciclos económicos de los Estados miembros de la zona del euro derivadas de diferencias estructurales o de una vulnerabilidad económica generalizada crean una necesidad de hacer frente a las perturbaciones asimétricas (situaciones en las que un acontecimiento económico afecta más a una economía que a otra, por ejemplo, cuando la demanda cae súbitamente en un Estado miembro concreto y no en los demás debido a una perturbación exterior sobre la que un Estado miembro no puede influir);
- en tercer lugar, las perturbaciones simétricas (situaciones en las que un acontecimiento económico afecta a todas las economías de la misma forma, por ejemplo, la variación de los precios del petróleo para los países de la zona del euro) deben abordarse para aumentar la resiliencia de la zona del euro en su conjunto.

A la vista de estos objetivos, será necesario examinar qué funciones pueden realizarse en el actual marco jurídico de la Unión y cuáles requieren un ajuste o una modificación del Tratado.

Pilar 1: el código de convergencia

La actual situación económica requiere una estrategia de inversión en paralelo a la consolidación y la responsabilidad presupuestarias a través del cumplimiento del marco de gobernanza económica.

Jueves, 16 de febrero de 2017

Además del Pacto de Estabilidad y Crecimiento, el código de convergencia, adoptado de conformidad con el procedimiento legislativo ordinario teniendo en cuenta las recomendaciones específicas por país, debe centrarse, durante un periodo de cinco años, en criterios de convergencia en materia de fiscalidad, mercado de trabajo, inversión, productividad, cohesión social, y capacidades de administración pública y de buena gobernanza en el marco de los Tratados en vigor.

Dentro del marco de gobernanza económica, la plena participación en la capacidad presupuestaria debe estar subordinada al cumplimiento del código de convergencia, y todos los Estados miembros deben presentar propuestas destinadas a cumplir los criterios del código de convergencia.

La capacidad presupuestaria de la zona del euro se debe completar con una estrategia a largo plazo para la sostenibilidad de la deuda y su reducción y para el refuerzo del crecimiento y la inversión en los países de la zona del euro, lo que reduciría los costes generales de la refinanciación y las relaciones deuda/PIB.

Pilar 2: absorción de perturbaciones asimétricas

Teniendo en cuenta la fuerte integración de los Estados miembros pertenecientes a la zona del euro, no pueden excluirse por completo las perturbaciones asimétricas con un impacto en la estabilidad de la zona del euro en su conjunto, a pesar de todos los esfuerzos de los Estados miembros en materia de coordinación de políticas, convergencia y reformas estructurales sostenibles.

La estabilización proporcionada por el MEDE/FME debe complementarse con mecanismos automáticos de absorción de perturbaciones.

La estabilización debe alentar las buenas prácticas y evitar el riesgo moral.

Un sistema de este tipo debe prever normas claras sobre los plazos para los posibles pagos y reembolsos, y debe estar claramente definido en cuanto a su dimensión y a los mecanismos de financiación, al tiempo que debe ser neutral desde el punto de vista presupuestario durante un ciclo más largo.

Pilar 3: absorción de perturbaciones simétricas

Futuras perturbaciones simétricas podrían desestabilizar toda la zona del euro, dado que esta zona monetaria aún no dispone de los instrumentos necesarios para hacer frente a una crisis de proporciones semejantes a la anterior.

En caso de perturbaciones simétricas provocadas por la falta de demanda interna, la política monetaria no basta por sí sola para relanzar el crecimiento, particularmente en un contexto de tasas de límite inferior cero. El presupuesto de la zona del euro debe tener una entidad suficiente para hacer frente a estas perturbaciones simétricas financiando la inversión destinada a la demanda agregada y al pleno empleo, de conformidad con el artículo 3 del TUE.

iii. Gobernanza y responsabilidad y control democráticos

El método comunitario debe prevalecer en la gobernanza económica de la zona del euro.

Se debe reforzar el papel del Parlamento Europeo y los Parlamentos nacionales en el nuevo marco de gobernanza económica con el fin de aumentar la responsabilidad democrática. Esto incluye una mayor responsabilización nacional respecto del Semestre Europeo y una reforma de la conferencia interparlamentaria prevista en el artículo 13 del Pacto Presupuestario para darle un mayor contenido y desarrollar así una opinión pública y parlamentaria más sólida. Para mejorar la responsabilización, los Parlamentos nacionales deben controlar la actuación de los Gobiernos nacionales, igual que el Parlamento Europeo debe controlar la actuación de los ejecutivos europeos.

Los cargos de presidente del Eurogrupo y de comisario de Asuntos Económicos y Financieros podrían fusionarse, en cuyo caso el presidente de la Comisión debería nombrar a dicho comisario vicepresidente de la Comisión.

Un ministro de Finanzas y un Tesoro, dentro de la Comisión, deberían ser plena y democráticamente responsables y disponer de todos los medios y capacidades necesarios para aplicar y hacer cumplir el marco de gobernanza económica existente y optimizar el desarrollo de la zona del euro, en cooperación con los ministros de Finanzas de los Estados miembros de la zona del euro.

El Parlamento Europeo debe revisar sus normas y su organización para garantizar la plena rendición de cuentas democrática de la capacidad presupuestaria ante los diputados al Parlamento Europeo de los Estados miembros participantes;

Jueves, 16 de febrero de 2017

2. Pide:

- al Consejo Europeo que defina las orientaciones descritas previamente, a más tardar con ocasión de la reunión de la Unión que se celebrará en Roma en marzo de 2017, incluido un marco de referencia para una estabilización sostenible a largo plazo de la zona del euro;
- a la Comisión que presente en 2017 un libro blanco que incluya un capítulo central ambicioso sobre la zona del euro y las propuestas legislativas pertinentes recurriendo a todos los medios previstos en los Tratados en vigor, incluidos el código de convergencia, el presupuesto de la zona del euro y estabilizadores automáticos y que establezca un calendario preciso para la aplicación de estas medidas;

3. Manifiesta su disposición a ultimar todas las medidas legislativas que no requieran cambios del Tratado antes de que finalice el mandato actual de la Comisión y del Parlamento Europeo, y a sentar las bases de los cambios necesarios en el Tratado, a medio y largo plazo, para hacer posible la sostenibilidad de la zona del euro;

4. Encarga a su presidente que transmita la presente Resolución al presidente del Consejo, a la Comisión, al Consejo, al Eurogrupo, al Banco Central Europeo, al director ejecutivo del Mecanismo Europeo de Estabilidad y a los Parlamentos de los Estados miembros.

Jueves, 16 de febrero de 2017

P8_TA(2017)0051

Normas de Derecho civil sobre robótica

Resolución del Parlamento Europeo, de 16 de febrero de 2017, con recomendaciones destinadas a la Comisión sobre normas de Derecho civil sobre robótica (2015/2103(INL))

(2018/C 252/25)

El Parlamento Europeo,

- Visto el artículo 225 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
- Vista la Directiva 85/374/CEE del Consejo ⁽¹⁾,
- Visto el estudio sobre los aspectos éticos de los sistemas ciberfísicos realizado en nombre del Grupo de expertos de STOA (Evaluación de las Opciones Científicas y Tecnológicas) y dirigido por la Unidad de Prospectiva Científica (STOA) de la DG EPRS,
- Vistos los artículos 46 y 52 de su Reglamento,
- Vistos el informe de la Comisión de Asuntos Jurídicos y las opiniones de la Comisión de Transportes y Turismo, de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior, de la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales, de la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Seguridad Alimentaria, de la Comisión de Industria, Investigación y Energía, y de la Comisión de Mercado Interior y Protección del Consumidor (A8-0005/2017),

Introducción

- A. Considerando que, desde el monstruo de Frankenstein creado por Mary Shelley al mito clásico de Pigmalión, pasando por el Golem de Praga o el robot de Karel Čapek —que fue quien acuñó el término—, los seres humanos han fantaseado siempre con la posibilidad de construir máquinas inteligentes, sobre todo androides con características humanas;
- B. Considerando que, ahora que la humanidad se encuentra a las puertas de una era en la que robots, bots, androides y otras formas de inteligencia artificial cada vez más sofisticadas parecen dispuestas a desencadenar una nueva revolución industrial —que probablemente afecte a todos los estratos de la sociedad—, resulta de vital importancia que el legislador pondere las consecuencias jurídicas y éticas, sin obstaculizar con ello la innovación;
- C. Considerando que es necesario crear una definición generalmente aceptada de robot y de inteligencia artificial que sea flexible y no lastre la innovación;
- D. Considerando que, entre 2010 y 2014, las ventas de robots aumentaron un 17 % de media cada año, que en 2014 las ventas registraron el mayor incremento anual observado hasta ahora —a saber, un 29 %—, y que los principales motores de este crecimiento son los proveedores de componentes de automoción y la industria electrónica y eléctrica; que a lo largo del último decenio se han triplicado las solicitudes anuales de patentes en el sector de la tecnología robótica;
- E. Considerando que durante los últimos doscientos años las cifras de empleo han aumentado de manera continuada gracias al desarrollo tecnológico; que el desarrollo de la robótica y de la inteligencia artificial tiene potencial para transformar el modo de vida y las formas de trabajo, aumentar los niveles de eficiencia, ahorro y seguridad y mejorar la calidad de los servicios, y que se espera que, a corto y medio plazo, la robótica y la inteligencia artificial traigan consigo eficiencia y ahorro, no solo en la producción y el comercio, sino también en ámbitos como el transporte, la asistencia sanitaria, las operaciones de salvamento, la educación y la agricultura, permitiendo que los seres humanos dejen de exponerse a condiciones peligrosas, como, por ejemplo, las que entraña la limpieza de lugares contaminados con sustancias tóxicas;

⁽¹⁾ Directiva 85/374/CEE del Consejo, de 25 de julio de 1985, relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados Miembros en materia de responsabilidad por los daños causados por productos defectuosos (DO L 210 de 7.8.1985, p. 29).

Jueves, 16 de febrero de 2017

- F. Considerando que el envejecimiento de la población se debe al aumento de la esperanza de vida propiciado por los avances en las condiciones de vida y en la medicina moderna, y que se trata de uno de los principales retos políticos, sociales y económicos a los que se enfrentan las sociedades europeas del siglo XXI; que en 2025 más de un 20 % de los europeos habrá cumplido los sesenta y cinco años, con un aumento especialmente rápido de la población mayor de ochenta años, lo que dará lugar a un equilibrio radicalmente diferente entre las generaciones dentro de nuestra sociedad, y que redundará en beneficio de la sociedad y de las familias que las personas de edad avanzada se mantengan saludables y activas el mayor tiempo posible;
- G. Considerando que, a largo plazo, la tendencia actual que apunta al desarrollo de máquinas inteligentes y autónomas, con capacidad de ser entrenadas para pensar y tomar decisiones de manera independiente, no solo implica ventajas económicas, sino también distintas preocupaciones relativas a sus efectos directos e indirectos en el conjunto de la sociedad;
- H. Considerando que el aprendizaje automático ofrece enormes ventajas económicas e innovadoras a la sociedad, al mejorar enormemente la capacidad de analizar datos, aunque también plantea retos a la hora de velar por la no discriminación, las garantías procesales, la transparencia y la inteligibilidad de los procesos decisorios;
- I. Considerando que, de modo similar, es necesario evaluar los cambios económicos y los efectos en el empleo ocasionados por la robótica y el aprendizaje automático; que, a pesar de las innegables ventajas de la robótica, su utilización puede entrañar una transformación del mercado de trabajo y la necesidad de reflexionar en consecuencia sobre el futuro de la educación, el empleo y las políticas sociales;
- J. Considerando que, si bien es posible que el uso generalizado de robots no acarree automáticamente la sustitución de puestos de trabajo, sí que es probable que los empleos menos cualificados en sectores intensivos en mano de obra sean más vulnerables a la automatización; que esta tendencia podría devolver procesos de producción a la Unión; que la investigación ha demostrado que el crecimiento del empleo es considerablemente más rápido en los puestos de trabajo que hacen un mayor uso de la informática; que la automatización de los puestos de trabajo puede liberar a las personas de tareas manuales monótonas y permitirles que se dediquen a otras más creativas y significativas; que la automatización obliga a los Gobiernos a invertir en educación y a acometer otras reformas con el fin de mejorar la redistribución en los tipos de capacidades que necesitarán los trabajadores en el futuro;
- K. Considerando que, a la vista de las crecientes fracturas sociales y el declive de la clase media, conviene tener en cuenta que el progreso de la robótica podría traducirse en una elevada concentración de la riqueza y el poder en manos de una minoría;
- L. Considerando que no cabe duda de que el desarrollo de la robótica y la inteligencia artificial incidirá en el panorama del empleo, lo que puede crear nuevas preocupaciones relativas a la responsabilidad y eliminar otras; que debe aclararse la responsabilidad jurídica desde el punto de vista del modelo de empresa y de la definición de las tareas de los trabajadores, en caso de que se produzca una emergencia o surjan problemas;
- M. Considerando que la tendencia hacia la automatización requiere que los implicados en el desarrollo y comercialización de aplicaciones de inteligencia artificial incorporen desde el principio características de seguridad y ética, reconociendo de ese modo que deben estar preparados para aceptar la responsabilidad jurídica respecto de la calidad de la tecnología que producen;
- N. Considerando que el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽¹⁾ (Reglamento general de protección de datos) establece un marco jurídico para la protección de los datos personales; que puede resultar necesario abordar otros aspectos relativos al acceso de los datos y a la protección de los datos personales y la intimidad, habida cuenta de las preocupaciones que en esta materia aún podrían suscitar las aplicaciones y los dispositivos que se comunican entre sí y con bases de datos sin intervención humana;
- O. Considerando que la evolución en la robótica y en la inteligencia artificial puede y debe concebirse de modo que preserve la dignidad, la autonomía y la autodeterminación del individuo, especialmente en el ámbito de la atención y la compañía a las personas, y en el contexto de los dispositivos médicos que «reparen» o mejoren a los seres humanos;

⁽¹⁾ Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) (DO L 119 de 4.5.2016, p. 1).

Jueves, 16 de febrero de 2017

- P. Considerando que existe la posibilidad de que a largo plazo la inteligencia artificial llegue a superar la capacidad intelectual humana;
- Q. Considerando que el desarrollo de toma de decisiones automatizadas y basadas en algoritmos y su creciente utilización incidirán sin duda en las elecciones de los particulares (por ejemplo, empresas o usuarios de internet) y de las autoridades administrativas y judiciales u organismos públicos de otro tipo, a la hora de tomar su decisión final, ya sea de carácter comercial, de ejercicio de la autoridad pública o de consumo; considerando que es necesario integrar salvaguardias y la posibilidad de control y verificación por parte de las personas en los procesos de toma de decisiones automatizados y basados en algoritmos;
- R. Considerando que en varios países extranjeros, como los EE.UU., Japón, China y Corea del Sur, se están planteando adoptar medidas normativas en el ámbito de la robótica y la inteligencia artificial, y que en algunos casos ya han empezado a hacerlo; que algunos Estados miembros han empezado también a reflexionar sobre la posible elaboración de normas jurídicas o la introducción de cambios legislativos a fin de tener en cuenta las nuevas aplicaciones de dichas tecnologías;
- S. Considerando que la industria europea podría resultar beneficiada de un enfoque normativo adecuado, eficiente, transparente y coherente a escala de la Unión que defina unas condiciones previsibles y lo suficientemente claras para que las empresas puedan desarrollar aplicaciones y planificar sus modelos de negocio a escala europea, garantizando al mismo tiempo que la Unión y sus Estados miembros conservan el control sobre la normativa que se haya de establecer, de modo que no se vean obligados a adoptar o aceptar normas establecidas por otros, es decir, por terceros países que también están a la vanguardia del desarrollo de la robótica y la inteligencia artificial;

Principios generales

- T. Considerando que debe entenderse que las leyes de Asimov⁽¹⁾ van dirigidas a los diseñadores, fabricantes y operadores de robots, incluidos los que disponen de autonomía y capacidad de autoaprendizaje integradas, dado que dichas leyes no pueden traducirse en código máquina;
- U. Considerando que es necesario disponer de una serie de normas en materia de responsabilidad, transparencia y rendición de cuentas que reflejen los valores humanistas intrínsecamente europeos y universales que caracterizan la contribución de Europa a la sociedad; que esas normas no deben afectar al proceso de investigación, innovación y desarrollo en el ámbito de la robótica;
- V. Considerando que la Unión podría desempeñar un papel esencial a la hora de establecer principios éticos básicos que deban respetarse en el desarrollo, la programación y la utilización de robots y de la inteligencia artificial, y a la hora de incorporar dichos principios a la normativa y los códigos de conducta de la Unión, con el fin de encauzar la revolución tecnológica para que esté al servicio de la humanidad y, de este modo, los beneficios de la robótica y la inteligencia artificial más avanzadas se distribuyan de la manera más amplia, evitando, dentro de lo que cabe, posibles escollos;
- W. Considerando que se adjunta a la presente resolución una Carta sobre robótica elaborada con la asistencia de la Unidad de Prospectiva Científica (STOA) de la DG European Parliament Research Service, en la que se propone un código de conducta ética para los ingenieros en robótica, un código deontológico para los comités de ética de la investigación, una licencia para los diseñadores y una licencia para los usuarios;
- X. Considerando que en las futuras iniciativas en materia de robótica e inteligencia artificial, la Unión debe adoptar una actitud gradual, pragmática y prudente, como la propugnada por Jean Monnet⁽²⁾, a fin de asegurarse que no se ponen trabas a la innovación;
- Y. Considerando que, dado el nivel de desarrollo alcanzado por la robótica y la inteligencia artificial, procede empezar por las cuestiones relativas a la responsabilidad civil;

⁽¹⁾ 1.^a Un robot no hará daño a un ser humano ni permitirá que, por inacción, este sufra daño. 2.^a Un robot obedecerá las órdenes que reciba de un ser humano, a no ser que las órdenes entren en conflicto con la primera ley. 3.^a Un robot protegerá su propia existencia en la medida en que dicha protección no entre en conflicto con las leyes primera y segunda (véase Isaac Asimov, *Círculo vicioso* (*Runaround*), 1943) y 0.^a Un robot no hará daño a la humanidad ni permitirá que, por inacción, esta sufra daño.

⁽²⁾ Véase la Declaración Schuman de 1950: «Europa no se hará de una vez ni en una obra de conjunto. Se hará gracias a realizaciones concretas, que creen en primer lugar una solidaridad de hecho».

Jueves, 16 de febrero de 2017

Responsabilidad

- Z. Considerando que, gracias a los impresionantes avances tecnológicos de la última década, los robots ya no solo pueden realizar actividades que antes eran típica y exclusivamente humanas, sino que el desarrollo de determinados rasgos cognitivos y autónomos —como la capacidad de aprender de la experiencia y tomar decisiones cuasi independientes— ha hecho que estos robots se asimilen cada vez más a agentes que interactúan con su entorno y pueden modificarlo de forma significativa; que, en este contexto, es crucial la cuestión de la responsabilidad jurídica por los daños que pueda ocasionar la actuación de los robots;
- AA. Considerando que la autonomía de un robot puede definirse como la capacidad de tomar decisiones y aplicarlas en el mundo exterior, con independencia de todo control o influencia externos; que esa autonomía es puramente tecnológica y que será mayor cuanto mayor sea el grado de sofisticación con que se haya diseñado el robot para interactuar con su entorno;
- AB. Considerando que, cuanto más autónomos sean los robots, más difícil será considerarlos simples instrumentos en manos de otros agentes (como el fabricante, el operador, el propietario, el usuario, etc.); que esta circunstancia, a su vez, suscita la cuestión de si la normativa general sobre responsabilidad es suficiente o si se requieren normas y principios específicos que aporten claridad sobre la responsabilidad jurídica de los distintos agentes y su responsabilidad por los actos y omisiones de los robots cuya causa no pueda atribuirse a un agente humano concreto, y de si los actos u omisiones de los robots que han causado daños podrían haberse evitado;
- AC. Considerando que, en última instancia, la autonomía de los robots suscita la cuestión de su naturaleza y de si pertenecen a una de las categorías jurídicas existentes o si debe crearse una nueva categoría con sus propias características jurídicas;
- AD. Considerando que, en el actual marco jurídico, los robots no pueden ser considerados responsables de los actos u omisiones que causan daños a terceros; que las normas vigentes en materia de responsabilidad contemplan los casos en los que es posible atribuir la acción u omisión del robot a un agente humano concreto —como el fabricante, el operador, el propietario o el usuario—, y en los que dicho agente podía haber previsto y evitado el comportamiento del robot que ocasionó los daños; que, además, los fabricantes, los operadores, los propietarios o los usuarios podrían ser considerados objetivamente responsables de los actos u omisiones de un robot;
- AE. Considerando que, según el marco jurídico vigente, la responsabilidad por daños causados por productos defectuosos —en la que el fabricante de un producto es responsable de un mal funcionamiento— y las normas que rigen la responsabilidad por una actuación que ocasiona daños —en la que el usuario de un producto es responsable de un comportamiento que deriva en un perjuicio— se aplican a los daños ocasionados por los robots o la inteligencia artificial;
- AF. Considerando que, en el supuesto de que un robot pueda tomar decisiones autónomas, las normas tradicionales no bastarán para generar responsabilidad jurídica por los daños ocasionados por el robot, ya que no permitirán determinar la parte que ha de hacerse cargo de la indemnización, ni exigir a dicha parte que repare el daño ocasionado;
- AG. Considerando que también son manifiestas las deficiencias del marco jurídico vigente en el ámbito de la responsabilidad contractual, ya que la existencia de máquinas concebidas para elegir a sus contrapartes, negociar cláusulas contractuales, celebrar contratos y decidir sobre su aplicación hace inaplicables las normas tradicionales; considerando que esto pone de relieve la necesidad de adoptar nuevas normas eficientes y actualizadas, acordes con los avances tecnológicos y las innovaciones recientemente aparecidas y utilizadas en el mercado;
- AH. Considerando que en materia de responsabilidad extracontractual podría no ser suficiente el marco ofrecido por la Directiva 85/374/CEE que solo cubre los daños ocasionados por los defectos de fabricación de un robot a condición de que el perjudicado pueda demostrar el daño real, el defecto del producto y la relación de causa a efecto entre el defecto y el daño (responsabilidad objetiva o responsabilidad sin culpa);

Jueves, 16 de febrero de 2017

AI. Considerando que, pese al ámbito de aplicación de la Directiva 85/374/CEE, el marco jurídico vigente no bastaría para cubrir los daños causados por la nueva generación de robots, en la medida en que se les puede dotar de capacidades de adaptación y aprendizaje que entrañan cierto grado de imprevisibilidad en su comportamiento, ya que un robot podría aprender de forma autónoma de sus experiencias concretas e interactuar con su entorno de un modo imprevisible y propio únicamente a ese robot;

Principios generales relativos al desarrollo de la robótica y la inteligencia artificial para uso civil

1. Pide a la Comisión que proponga definiciones europeas comunes de sistema ciberfísico, sistema autónomo, robot autónomo inteligente y sus distintas subcategorías, tomando en consideración las siguientes características de un robot inteligente:

- capacidad de adquirir autonomía mediante sensores y/o mediante el intercambio de datos con su entorno (interconectividad) y el intercambio y análisis de dichos datos;
- capacidad de autoaprendizaje a partir de la experiencia y la interacción (criterio facultativo);
- un soporte físico mínimo;
- capacidad de adaptar su comportamiento y acciones al entorno;
- inexistencia de vida en sentido biológico;

2. Considera que debe crearse un sistema global de registro de robots avanzados dentro del mercado interior de la Unión en los casos en que sea pertinente y necesario para subcategorías específicas de robots, y pide a la Comisión que establezca criterios para la clasificación de los robots que tendrían que registrarse; pide a la Comisión, en este contexto, que analice la conveniencia de que la gestión del sistema de registro y de las inscripciones se atribuya a una agencia de la Unión para la robótica y la inteligencia artificial;

3. Pone de relieve que el desarrollo de la tecnología robótica debe orientarse a complementar las capacidades humanas y no a sustituirlas; considera fundamental garantizar que, en el desarrollo de la robótica y los sistemas de inteligencia artificial, los seres humanos tengan en todo momento el control sobre las máquinas inteligentes; estima que debe prestarse especial atención al posible desarrollo de un vínculo emocional entre seres humanos y robots —especialmente en el caso de grupos vulnerables, como niños, personas mayores y personas con discapacidad—, y destaca los problemas que pueden plantear las graves consecuencias físicas y emocionales que este vínculo emocional podría causar a los seres humanos;

4. Subraya que un enfoque a escala de la Unión puede facilitar el desarrollo, evitando la fragmentación del mercado interior, y pone de relieve, al mismo tiempo, la importancia del principio de reconocimiento mutuo en el uso transfronterizo de robots y sistemas robóticos; recuerda que la realización de ensayos, la certificación y la autorización de comercialización deberían exigirse solo en un Estado miembro; destaca que este enfoque debería complementarse con una vigilancia de mercado eficaz;

5. Subraya la importancia de tomar medidas de apoyo a las pequeñas y medianas empresas y a las empresas emergentes del sector de la robótica que creen nuevos segmentos de mercado en este ámbito o que utilicen robots en sus actividades;

Investigación e innovación

6. Subraya que muchas aplicaciones robóticas están todavía en fase experimental; se congratula de que cada vez sea mayor el número de proyectos de investigación financiados por los Estados miembros y la Unión; considera esencial que la Unión, junto con los Estados miembros a través de la financiación pública, siga estando en la vanguardia de la investigación en robótica e inteligencia artificial; pide a la Comisión y a los Estados miembros que refuercen los instrumentos financieros destinados a proyectos de investigación en materia de robótica y TIC, incluidas las asociaciones público-privadas, y apliquen en sus políticas de investigación los principios de ciencia abierta e innovación ética responsable; destaca que es necesario destinar recursos suficientes a la búsqueda de soluciones a los retos sociales, éticos, jurídicos y económicos que plantean el desarrollo tecnológico y sus aplicaciones;

7. Pide a la Comisión y a los Estados miembros que fomenten los programas de investigación, que estimulen la investigación sobre los posibles riesgos y oportunidades de la inteligencia artificial y la robótica a largo plazo y que promuevan cuanto antes un diálogo público estructurado sobre las consecuencias del desarrollo de estas tecnologías; pide a la Comisión que en la revisión intermedia del marco financiero plurianual aumente su apoyo al programa SPARC,

Jueves, 16 de febrero de 2017

financiado por Horizonte 2020; pide a la Comisión y a los Estados miembros que aúnen sus esfuerzos para supervisar detenidamente la transición de estas tecnologías de la investigación a la comercialización y el uso en el mercado y para garantizar que esta transición se produzca de forma fluida, tras las oportunas evaluaciones de su seguridad con arreglo al principio de precaución;

8. Destaca que la innovación en el sector de la robótica y la inteligencia artificial y la integración de esta tecnología en la economía y la sociedad requieren una infraestructura digital que ofrezca una conectividad ubicua; insta a la Comisión a que establezca un marco que satisfaga las necesidades de conectividad del futuro digital de la Unión y que garantice que el acceso a la banda ancha y a las redes 5G sea plenamente acorde con el principio de neutralidad de la red;

9. Está firmemente convencido de que la interoperabilidad entre los sistemas, los dispositivos y los servicios en nube, basada en la seguridad y la privacidad integradas en el diseño, resulta indispensable para los flujos de datos en tiempo real que permiten una mayor flexibilidad y autonomía de los robots y la inteligencia artificial; pide a la Comisión que promueva un entorno abierto que abarque desde las normas abiertas y los modelos de licencia innovadores hasta las plataformas abiertas y la transparencia, con el fin de evitar el confinamiento en sistemas privados que limitan la interoperabilidad;

Principios éticos

10. Señala que el potencial de empoderamiento que encierra el recurso a la robótica se ve matizado por una serie de tensiones o posibles riesgos y que debe ser evaluado detenidamente a la luz de la seguridad y la salud humanas; la libertad, la intimidad, la integridad y la dignidad; la autodeterminación y la no discriminación, y la protección de los datos personales;

11. Considera que el actual marco normativo de la Unión debe actualizarse y completarse, en su caso, por medio de directrices éticas que reflejen la complejidad del ámbito de la robótica y sus numerosas implicaciones sociales, médicas y bioéticas; estima que es preciso un marco ético claro, estricto y eficiente que oriente el desarrollo, diseño, producción, uso y modificación de los robots, a fin de complementar tanto las recomendaciones jurídicas expuestas en el presente informe como el acervo nacional y de la Unión en vigor; propone, en el anexo a la presente Resolución, un marco en forma de carta integrada por un código de conducta para los ingenieros en robótica, un código deontológico destinado a los comités de ética de la investigación para la revisión de los protocolos de robótica, y licencias tipo para los diseñadores y los usuarios;

12. Pone de relieve el principio de transparencia, que consiste en que siempre ha de ser posible justificar cualquier decisión que se haya adoptado con ayuda de la inteligencia artificial y que pueda tener un impacto significativo sobre la vida de una o varias personas; considera que siempre debe ser posible reducir los cálculos del sistema de inteligencia artificial a una forma comprensible para los humanos; estima que los robots avanzados deberían estar equipados con una «caja negra» que registre los datos de todas las operaciones efectuadas por la máquina, incluidos, en su caso, los pasos lógicos que han conducido a la formulación de sus decisiones;

13. Señala que este marco de orientaciones éticas debe basarse en los principios de beneficencia, no maleficencia, autonomía y justicia, así como en los principios consagrados en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, como la dignidad humana, la igualdad, la justicia y la equidad, la no discriminación, el consentimiento informado, la vida privada y familiar y la protección de datos, así como en otros principios y valores inherentes al Derecho de la Unión, como la no estigmatización, la transparencia, la autonomía, la responsabilidad individual, y la responsabilidad social, sin olvidar las actuales prácticas y códigos éticos;

14. Considera que se debe prestar especial atención a los robots que representan una amenaza significativa para la privacidad debido a su ubicación en espacios tradicionalmente protegidos y privados y a su capacidad para obtener y transmitir información y datos personales y sensibles;

Una agencia europea

15. Considera necesaria una cooperación reforzada entre los Estados miembros y la Comisión para garantizar normas transfronterizas coherentes en la Unión que fomenten la colaboración entre las industrias europeas y permitan el despliegue en toda la Unión de robots que cumplan los niveles requeridos de seguridad y los principios éticos consagrados en el Derecho de la Unión;

Jueves, 16 de febrero de 2017

16. Pide a la Comisión que estudie la posibilidad de designar una agencia europea para la robótica y la inteligencia artificial que proporcione los conocimientos técnicos, éticos y normativos necesarios para apoyar la labor de los actores públicos pertinentes, tanto a nivel de la Unión como a nivel de los Estados miembros, en su labor de garantizar una respuesta rápida, ética y fundada ante las nuevas oportunidades y retos —sobre todo los de carácter transfronterizo— que plantea el desarrollo tecnológico de la robótica, por ejemplo en el sector del transporte;

17. Considera justificado, en vista del potencial de la robótica, de los problemas que suscita y de la actual dinámica de inversiones, que esa agencia europea esté dotada de un presupuesto adecuado y de un personal compuesto por reguladores y por expertos externos en cuestiones técnicas y deontológicas dedicados a controlar, desde un punto de vista intersectorial y pluridisciplinar, las aplicaciones basadas en la robótica, a determinar las normas en materia de mejores prácticas y, en su caso, a recomendar medidas reguladoras, a definir nuevos principios y a hacer frente a posibles problemas de protección de los consumidores y desafíos sistémicos; pide a la Comisión (y a la agencia europea, en el caso de que se cree) que informen anualmente al Parlamento sobre los últimos avances de la robótica, así como sobre las medidas que resulten necesarias;

Derechos de propiedad intelectual y flujo de datos

18. Consta que no hay ninguna disposición jurídica que se aplique específicamente a la robótica, pero que las doctrinas y los regímenes jurídicos actuales pueden aplicarse fácilmente a esta, aunque algunos aspectos requieran especial consideración; pide a la Comisión que apoye un enfoque horizontal y de neutralidad tecnológica para la propiedad intelectual en los distintos sectores en que se pueda utilizar la robótica;

19. Pide a la Comisión y a los Estados miembros que velen por que la legislación civil en el sector de la robótica se ajuste al Reglamento general de protección de datos y a los principios de necesidad y proporcionalidad; pide a la Comisión y a los Estados miembros que tengan en cuenta la rápida evolución tecnológica en el ámbito de la robótica, incluidos los avances de los sistemas ciberfísicos, y que velen por que la legislación de la Unión no quede a la zaga del desarrollo y el despliegue tecnológicos;

20. Recalca que el derecho al respeto de la vida privada y el derecho a la protección de los datos personales, consagrados en los artículos 7 y 8 de la Carta y en el artículo 16 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), son de aplicación en todos los ámbitos de la robótica, y que debe respetarse plenamente el marco jurídico de la Unión en materia de protección de datos; pide, en este contexto, que en el marco de la aplicación del Reglamento general de protección de datos se aclaren las normas y criterios aplicables al uso de cámaras y sensores en los robots; pide a la Comisión que vele por la observancia de los principios de la protección de datos, como la protección de la intimidad desde el diseño y por defecto, la minimización de datos y la limitación de la finalidad, así como por la existencia de mecanismos de control transparentes y vías de recurso adecuadas de conformidad con el Derecho de la Unión en materia de protección de datos, y por que se promuevan recomendaciones y normas adecuadas para ser incorporadas a las políticas de la Unión;

21. Subraya que el libre flujo de datos es fundamental para la economía digital y para el desarrollo en el sector de la robótica y la inteligencia artificial; pone de relieve que un alto grado de seguridad de los sistemas robóticos, incluidos sus sistemas internos de datos y flujos de datos, es crucial para una utilización adecuada de la robótica y la inteligencia artificial; destaca que ha de garantizarse la protección de las redes de robots y sistemas de inteligencia artificial interconectados para evitar posibles quiebras de la seguridad; recalca que un elevado nivel de seguridad y protección de los datos personales y el debido respeto de la intimidad son esenciales para la comunicación entre los seres humanos y los robots y la inteligencia artificial; resalta la responsabilidad de los diseñadores de robótica e inteligencia artificial de desarrollar productos que sean seguros, fiables y que cumplan su función; pide a la Comisión y a los Estados miembros que apoyen e incentiven el desarrollo de la tecnología necesaria, incluida la seguridad desde el diseño;

Normalización, seguridad y protección

22. Pone de relieve que definir normas y posibilitar la interoperabilidad es fundamental para la competencia futura en el ámbito de la inteligencia artificial y las tecnologías robóticas; pide a la Comisión que continúe trabajando por la armonización internacional de las normas técnicas, en particular junto con los organismos europeos de normalización y la Organización Internacional de Normalización, a fin de fomentar la innovación, evitar la fragmentación del mercado interior y garantizar un elevado nivel de seguridad de los productos y protección de los consumidores, también, en su caso, mediante normas mínimas de seguridad adecuadas para el entorno de trabajo; destaca la importancia de la licitud de la ingeniería inversa y las normas abiertas, para maximizar el valor de la innovación y garantizar que los robots puedan comunicarse entre sí; acoge favorablemente, en este sentido, la creación de comités técnicos especiales, como el ISO/TC 299 Robótica, dedicados exclusivamente a la elaboración de normas sobre robótica;

Jueves, 16 de febrero de 2017

23. Subraya que los ensayos de robots en situaciones reales es esencial para determinar y evaluar los riesgos que puedan entrañar, así como para su desarrollo tecnológico más allá de la mera fase experimental en el laboratorio; subraya, a este respecto, que los ensayos de robots en situaciones reales, en particular, en ciudades y carreteras, plantean numerosos problemas, incluidos obstáculos que ralentizan el desarrollo de estas fases de ensayo, y requieren un mecanismo de seguimiento eficaz; pide a la Comisión la elaboración de criterios uniformes para todos los Estados miembros, que estos deberán aplicar para determinar los ámbitos en que se permiten los experimentos con robots de conformidad con el principio de precaución;

Medios de transporte autónomos

a) Vehículos autónomos

24. Subraya que el transporte autónomo abarca todas las formas del transporte por carretera, ferroviario, por vías navegables y aéreo pilotadas a distancia, automatizadas, conectadas y autónomas, incluidos los vehículos, los trenes, los buques, los transbordadores, las aeronaves y los drones, así como todas las futuras formas que resulten del desarrollo y la innovación en este sector;

25. Considera que el sector del automóvil es el que precisa más urgentemente de normas de la Unión y mundiales que garanticen el desarrollo transfronterizo de los vehículos autónomos y automatizados con el fin de explotar plenamente su potencial económico y beneficiarse de los efectos positivos de las tendencias tecnológicas; subraya que la fragmentación de los enfoques normativos podría obstaculizar la implantación de los sistemas de transporte autónomos y poner en peligro la competitividad europea;

26. Pone de relieve que, en el caso de una toma de control imprevista del vehículo, el tiempo de reacción del conductor tiene una importancia capital, y pide, por tanto, a las partes interesadas que prevean valores realistas que determinen los aspectos de seguridad y responsabilidad;

27. Considera que la transición a los vehículos autónomos repercutirá en los siguientes aspectos: la responsabilidad civil (responsabilidad y seguros), la seguridad vial, todas las cuestiones relativas al medio ambiente (por ejemplo, eficiencia energética, uso de tecnologías renovables y fuentes de energía), las cuestiones relativas a los datos (por ejemplo, acceso a los datos, protección de los datos personales y la intimidad, intercambio de datos), las cuestiones relativas a la infraestructura TIC (por ejemplo, alta densidad de comunicaciones eficientes y fiables) y el empleo (por ejemplo, creación y pérdida de puestos de trabajo, formación de los conductores de vehículos pesados para el uso de vehículos automatizados); subraya que se necesitarán inversiones considerables en las infraestructuras viarias, energéticas y de TIC; pide a la Comisión que examine los aspectos mencionados en sus trabajos sobre los vehículos autónomos;

28. Subraya la importancia decisiva que para la implantación de vehículos autónomos tiene la fiabilidad de la información de posición y tiempo proporcionada por los programas europeos de navegación por satélite Galileo y EGNOS; insta, en este contexto, a que se pongan a punto y se lancen lo antes posible los satélites necesarios para completar el sistema europeo de posicionamiento Galileo;

29. Pone de relieve el gran valor añadido de los vehículos autónomos para las personas con movilidad reducida, puesto que mejoran su participación en el transporte individual por carretera y, de ese modo, hacen más fácil su vida cotidiana;

b) Drones

30. Reconoce los avances positivos en la tecnología de los drones, en particular en el ámbito de la búsqueda y el salvamento; subraya la importancia de un marco europeo del uso de drones para preservar la seguridad y la intimidad de los ciudadanos de la Unión, y pide a la Comisión que realice un seguimiento de las recomendaciones hechas en la Resolución del Parlamento Europeo, de 29 de octubre de 2015, sobre el uso seguro de los sistemas de aeronaves pilotadas de forma remota (RPAS), comúnmente conocidos como vehículos aéreos no tripulados (UAV), en el ámbito de la aviación civil⁽¹⁾; insta a la Comisión a que realice evaluaciones de los problemas de seguridad relacionados con el uso generalizado de drones; pide a la Comisión que estudie la necesidad de introducir un sistema obligatorio de seguimiento e identificación de los RPAS que permita conocer en tiempo real su posición en vuelo; recuerda que deben garantizarse la homogeneidad y la

⁽¹⁾ Textos Aprobados, P8_TA(2015)0390.

Jueves, 16 de febrero de 2017

seguridad de las aeronaves sin tripulación mediante las medidas establecidas en el Reglamento (CE) n.º 216/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽¹⁾;

Robots asistenciales

31. Subraya que, con el tiempo, la investigación y el desarrollo de robots de asistencia geriátrica han pasado a ser más habituales y menos costosos, ofreciendo productos con mayor funcionalidad y mejor aceptación entre los consumidores; pone de relieve la amplia gama de usos de estas tecnologías para ejercer funciones de prevención, asistencia, seguimiento, estimulación y compañía de las personas de edad avanzada o que padecen demencia, trastornos cognitivos y pérdida de memoria;

32. Señala que el contacto humano es uno de los aspectos fundamentales de la atención a las personas; considera que sustituir el factor humano por robots podría deshumanizar la prestación de cuidados, pero, por otra parte, reconoce que los robots podrían realizar las tareas automatizadas de quienes prestan cuidados, aumentando la atención prestada por seres humanos y haciendo más selectivo el proceso de rehabilitación, lo que permitiría al personal médico y asistencial dedicar más tiempo al diagnóstico y a opciones de tratamiento mejor planificadas; destaca que, a pesar del potencial de la robótica para mejorar la movilidad y la integración de las personas con discapacidad o de edad avanzada, seguirán siendo necesarios cuidadores humanos, que ofrecen una importante fuente de interacción social imposible de sustituir en su integridad;

Robots médicos

33. Subraya la importancia de una educación, una formación y una preparación adecuadas de los profesionales de la salud, como médicos y auxiliares sanitarios, con el fin de garantizar el nivel más elevado posible de competencia profesional y proteger y salvaguardar la salud de los pacientes; hace hincapié en la necesidad de definir los requisitos profesionales mínimos que deberá cumplir un cirujano para operar y estar autorizado a utilizar robots quirúrgicos; considera fundamental que se respete el principio de autonomía supervisada de los robots, en virtud del cual la programación inicial de los cuidados y la elección final sobre la ejecución pertenecen en todo caso al ámbito de decisión de un cirujano humano; subraya la especial importancia que reviste la formación de los usuarios para que puedan familiarizarse con los requisitos tecnológicos en este ámbito; llama la atención acerca de la creciente tendencia al autodiagnóstico mediante el uso de robots móviles y, por consiguiente, de la necesidad de formar a los médicos para que puedan tratar los casos de autodiagnóstico; considera que la utilización de estas tecnologías no debería disminuir ni perjudicar la relación entre médico y paciente, sino proporcionar al médico una asistencia para el diagnóstico y/o el tratamiento de los paciente, con el fin de reducir el riesgo de error humano y aumentar la calidad y la esperanza de vida;

34. Considera que los robots en medicina avanzan cada vez más en la ejecución de cirugías de alta precisión y en la realización de procedimientos repetitivos, y que pueden mejorar los resultados de la rehabilitación y proporcionar un apoyo logístico sumamente eficaz en los hospitales; señala que los robots médicos tienen también el potencial de reducir los gastos sanitarios, permitiendo al personal médico desviar su atención del tratamiento a la prevención, así como de liberar más recursos presupuestarios para adaptarse mejor a las diversas necesidades de los pacientes, para la formación continua de los profesionales sanitarios y para la investigación;

35. pide a la Comisión que garantice la seguridad de los procedimientos utilizados para ensayar nuevos dispositivos robóticos médicos, en particular en el caso de los dispositivos que se implanten en el cuerpo humano, antes de la fecha de entrada en vigor del Reglamento (UE) 2017/745;

Rehabilitación e intervenciones en el cuerpo humano

36. Consta los grandes progresos de la robótica, así como su potencial futuro en el ámbito de la rehabilitación de órganos dañados y el restablecimiento de funciones corporales reducidas, si bien es consciente de las complejas cuestiones que ello suscita, en particular por las posibilidades de intervención en el cuerpo humano, en la medida en que los robots médicos y, en particular, los sistemas ciberfísicos (SCF) pueden modificar sustancialmente nuestras concepciones en torno al cuerpo humano sano, en cuanto que pueden llevarse a implantarse directamente en el cuerpo humano; destaca la importancia que reviste establecer con carácter de urgencia comités de ética sobre robótica en los hospitales y otras instituciones sanitarias, debidamente dotados con el personal apropiado y encargados de examinar y contribuir a resolver problemas éticos inusuales y complejos relacionados con cuestiones que afecten al cuidado y el tratamiento de los pacientes;

⁽¹⁾ Reglamento (CE) n.º 216/2008, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de febrero de 2008, sobre normas comunes en el ámbito de la aviación civil y por el que se crea una Agencia Europea de Seguridad Aérea, y se deroga la Directiva 91/670/CEE del Consejo, el Reglamento (CE) n.º 1592/2002 y la Directiva 2004/36/CE (DO L 79 de 19.3.2008, p. 1).

Jueves, 16 de febrero de 2017

pide a la Comisión y a los Estados miembros que desarrollen directrices para ayudar al establecimiento y funcionamiento de dichos comités;

37. Señala que, en el ámbito de aplicaciones médicas vitales, como las prótesis robóticas, debe garantizarse el acceso continuo y sostenible al mantenimiento, la mejora y, en particular, las actualizaciones de software que subsanan fallos y vulnerabilidades;

38. Recomienda la creación de entidades de confianza independientes con el fin de retener los medios necesarios para proporcionar a las personas que lleven dispositivos médicos vitales y avanzados los servicios que precisan, como mantenimiento, reparaciones y mejoras, incluidas actualizaciones de software, especialmente cuando el proveedor original deje de prestar dichos servicios; sugiere que se prevea la obligación de que los fabricantes proporcionen instrucciones de diseño global, incluido el código fuente, a estas entidades de confianza independientes, de forma similar al depósito legal de publicaciones en una biblioteca nacional;

39. Señala los riesgos de la manipulación o la desconexión de SCF integrados en el cuerpo humano o del borrado de su memoria, ya que ello podría poner en peligro la salud humana, o en un caso extremo incluso la vida del ser humano, y por ello destaca la prioridad de que se protejan tales sistemas;

40. Destaca la importancia de garantizar el acceso en pie de igualdad para todos a estas innovaciones tecnológicas, a los instrumentos y a las intervenciones de que se trata; pide a la Comisión y a los Estados miembros que promuevan el desarrollo de tecnologías de apoyo, con el fin de promover el desarrollo y la adopción de estas tecnologías por parte de los individuos que las necesiten, de conformidad con el artículo 4 de la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad, de la que la Unión es signataria;

Educación y empleo

41. Llama la atención sobre las previsiones de la Comisión según las cuales podría tener que hacer frente hasta el año 2020 a una escasez de hasta 825 000 profesionales en el sector de las TIC, a la vez que el 90 % de los puestos de trabajo requerirá al menos unas capacidades digitales básicas; acoge con satisfacción la iniciativa de la Comisión de proponer un plan de trabajo para la posible utilización y revisión del marco de competencias digitales y de los descriptores de competencias digitales para todos los niveles de aprendizaje, e insta a la Comisión a que preste un apoyo significativo al desarrollo de las competencias digitales en todos los grupos de edad, con independencia de la categoría profesional, como un primer paso hacia una mejor adaptación de la oferta y la demanda en el mercado laboral; destaca que el crecimiento de la robótica exige que los Estados miembros desarrollen sistemas de formación y educación más flexibles con el fin de garantizar que las estrategias relativas al desarrollo de las capacidades se ajustan a las necesidades de la economía de los robots;

42. Considera que la industria digital, las propias mujeres y la economía europea saldrían ganando si se consiguiera que más mujeres jóvenes se decantaran por una carrera digital y se contrataran más mujeres en empleos digitales; pide a la Comisión y a los Estados miembros que emprendan iniciativas dirigidas a apoyar a las mujeres en el sector de las TIC y a mejorar su capacitación en el ámbito digital;

43. Pide a la Comisión que empiece a analizar y supervisar más estrechamente la evolución a medio y largo plazo del empleo, con especial énfasis en la creación, la deslocalización y la pérdida de puestos de trabajo en los diferentes campos/ámbitos de calificación, con el fin de determinar en qué ámbitos se está creando empleo y en cuáles se está perdiendo como consecuencia de la mayor utilización de los robots;

44. Destaca la importancia que reviste la previsión de los cambios sociales, habida cuenta de los efectos que podrían tener el desarrollo y la implantación de la robótica y la inteligencia artificial; pide a la Comisión que analice los diferentes posibles escenarios y sus consecuencias para la viabilidad de los sistemas de seguridad social en los Estados miembros;

45. Destaca la importancia que revisten la flexibilidad de las competencias y de las habilidades sociales, creativas y digitales en la educación; está convencido de que, además de los conocimientos académicos impartidos en los centros escolares, al tiempo que considera que el aprendizaje a lo largo de toda la vida presupone también la acción a lo largo de toda la vida;

46. Constata el enorme potencial de la robótica a la hora de mejorar la seguridad en el entorno laboral mediante la transferencia a los robots de una serie de tareas peligrosas y perjudiciales que desempeñan actualmente los seres humanos, al tiempo que advierte del peligro que podría entrañar la robotización en el sentido de crear una serie de nuevos riesgos como consecuencia del creciente número de interacciones entre los seres humanos y los robots en el lugar de trabajo; subraya a este respecto la importancia de aplicar normas estrictas y orientadas hacia el futuro que regulen las interacciones entre los seres humanos y los robots, a fin de garantizar la salud, la seguridad y el respeto de los derechos fundamentales en el lugar de trabajo;

Jueves, 16 de febrero de 2017

Efecto sobre el medio ambiente

47. Señala que el desarrollo de la robótica y la inteligencia artificial debería realizarse de tal manera que se limite el impacto en el medio ambiente mediante un consumo de energía eficaz, la eficiencia energética mediante el fomento del uso de energías renovables y de materiales escasos, la generación de residuos mínimos —en particular, residuos eléctricos y electrónicos— y la reparabilidad. pide, por tanto, a la Comisión que incorpore los principios de una economía circular a toda política de la Unión sobre robótica; señala que el uso de la robótica tendrá también un efecto positivo en el medio ambiente, en especial en los sectores de la agricultura, el abastecimiento alimentario y el transporte, ya que reducirá en particular el tamaño de la maquinaria y el uso de abonos, energía y agua, y desarrollará la agricultura de precisión y la optimización de los circuitos de distribución;

48. Destaca que los SCF tendrán como resultado la creación de sistemas de energía e infraestructura que podrán controlar el flujo de electricidad del productor al consumidor, así como la creación de «prosumidores» energéticos que producirán y consumirán energía, lo que redundará en importantes beneficios para el medio ambiente;

Responsabilidad

49. Considera que la responsabilidad civil por los daños y perjuicios causados por robots es una cuestión fundamental que también debe analizarse y abordarse a escala de la Unión, con el fin de garantizar el mismo grado de eficiencia, transparencia y coherencia en la garantía de la seguridad jurídica en toda la Unión Europea en beneficio de los ciudadanos, los consumidores y las empresas;

50. Observa que el desarrollo de la tecnología robótica requerirá una mayor comprensión de las bases comunes necesarias para la actividad conjunta humano-robótica, que debe basarse en dos relaciones de interdependencia básicas, a saber, la previsibilidad y la direccionalidad; señala que estas dos relaciones de interdependencia son fundamentales para determinar qué información debe ser compartida entre seres humanos y robots y cómo puede conseguirse una base común entre seres humanos y robots que permita una acción conjunta humano-robótica eficaz;

51. Pide a la Comisión que presente, sobre la base del artículo 114 del TFUE, una propuesta de instrumentos legislativos sobre los aspectos jurídicos relacionados con el desarrollo y el uso de la robótica y la inteligencia artificial previsibles en los próximos diez o quince años, junto con instrumentos no legislativos —por ejemplo, directrices y códigos de conducta—, tal como los que se mencionan en las recomendaciones que figuran en el anexo;

52. Considera que, independientemente del instrumento jurídico futuro que se escoja en materia de responsabilidad civil por los daños y perjuicios causados por robots en casos distintos a los perjuicios patrimoniales, dicho instrumento legislativo no debería en modo alguno limitar el tipo o el alcance de los daños y perjuicios que puedan ser objeto de compensación, ni tampoco limitar la naturaleza de dicha compensación, por el único motivo de que los daños y perjuicios hayan sido causados por un agente no perteneciente a la especie humana;

53. Considera que el futuro instrumento legislativo debe basarse en una evaluación en profundidad realizada por la Comisión que determine si debe aplicarse el enfoque de la responsabilidad objetiva o el de gestión de riesgos;

54. Señala al mismo tiempo que la responsabilidad objetiva únicamente exige probar que se ha producido un daño o perjuicio y el establecimiento de un nexo causal entre el funcionamiento perjudicial del robot y los daños o perjuicios causados a la persona que los haya sufrido;

55. Observa que el enfoque de gestión de riesgos no se centra en la persona «que actuó de manera negligente» como personalmente responsable, sino en la persona que es capaz, en determinadas circunstancias, de minimizar los riesgos y gestionar el impacto negativo;

56. Considera que, en principio, una vez que las partes en las que incumbe la responsabilidad última hayan sido identificadas, dicha responsabilidad debería ser proporcional al nivel real de las instrucciones impartidas a los robots y a su grado de autonomía, de forma que cuanto mayor sea la capacidad de aprendizaje o la autonomía y cuanto más larga haya sido la «formación» del robot, mayor debiera ser la responsabilidad de su formador; observa en particular que, al determinar a quién incumbe realmente la responsabilidad de los daños o perjuicios causados por un robot, las competencias adquiridas a través de la «formación» de un robot no deberían confundirse con las competencias estrictamente dependientes de su capacidad de aprender de modo autónomo; señala que, al menos en la etapa actual, la responsabilidad debe recaer en un humano, y no en un robot;

57. Señala que una posible solución a la complejidad de la asignación de responsabilidad por los daños y perjuicios causados por robots cada vez más autónomos, podría ser el establecimiento de un régimen de seguro obligatorio, como ya se aplica, por ejemplo, en el caso de los automóviles; observa no obstante que, a diferencia del régimen de seguros en la circulación por carretera, en el que el seguro cubre tanto las actuaciones humanas como los fallos mecánicos, un sistema de seguros para robots debería tener en cuenta todas las responsabilidades potenciales en la cadena;

Jueves, 16 de febrero de 2017

58. Considera que, tal como sucede con el seguro de vehículos de motor, dicho sistema podría completarse con un fondo que garantizara la reparación de daños en los casos de ausencia de una cobertura de seguro; pide al sector de los seguros que desarrolle nuevos productos y tipos de ofertas adaptados a los progresos de la robótica;

59. Pide a la Comisión que, cuando realice una evaluación de impacto de su futuro instrumento legislativo, explore, analice y considere las implicaciones de todas las posibles soluciones jurídicas, tales como:

- a) establecer un régimen de seguro obligatorio en los casos en que sea pertinente y necesario para categorías específicas de robots, similar al existente para los automóviles, en el que los fabricantes o los propietarios de robots estarían obligados a suscribir un contrato de seguro por los posibles daños y perjuicios causados por sus robots.
- b) establecer un fondo de compensación que no solo garantice la reparación de los daños o perjuicios causados por un robot ante la ausencia de un seguro;
- c) permitir que el fabricante, el programador, el propietario o el usuario puedan beneficiarse de un régimen de responsabilidad limitada si contribuyen a un fondo de compensación o bien si suscriben conjuntamente un seguro que garantice la compensación de daños o perjuicios causados por un robot;
- d) decidir si conviene crear un fondo general para todos los robots autónomos inteligentes o crear un fondo individual para cada categoría de robot, así como la elección entre un canon único al introducir el robot en el mercado o pagos periódicos durante la vida del robot;
- e) crear un número de matrícula individual que figure en un registro específico de la Unión que asegure la asociación entre el robot y el fondo del que depende y que permita que cualquier persona que interactúe con el robot esté al corriente de la naturaleza del fondo, los límites de su responsabilidad en caso de daños materiales, los nombres y las funciones de los participantes y otros datos pertinentes;
- f) crear a largo plazo una personalidad jurídica específica para los robots, de forma que como mínimo los robots autónomos más complejos puedan ser considerados personas electrónicas responsables de reparar los daños que puedan causar, y posiblemente aplicar la personalidad electrónica a aquellos supuestos en los que los robots tomen decisiones autónomas inteligentes o interactúen con terceros de forma independiente.

Aspectos internacionales

60. Constata que no es necesario modificar de forma sustantiva y con carácter de urgencia las actuales normas de Derecho internacional privado en materia de accidentes de tráfico aplicables en la Unión para adaptarlas al desarrollo de los vehículos autónomos, si bien considera que la simplificación del actual sistema dual con el que se determina la legislación aplicable (basado en el Reglamento (CE) n.º 864/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽¹⁾ y el Convenio de La Haya de 4 de mayo de 1971 sobre la ley aplicable en materia de accidentes de circulación por carretera) podría mejorar la seguridad jurídica y limitar las posibilidades de búsqueda del foro más favorable;

61. Señala la necesidad de introducir modificaciones a algunos acuerdos internacionales, como el Convenio de Viena sobre la circulación vial, de 8 de noviembre de 1968, y el Convenio de la Haya sobre la ley aplicable en materia de accidentes de circulación por carretera;

62. Espera que la Comisión vele por que los Estados miembros apliquen de manera uniforme la ley internacional, por ejemplo el Convenio de Viena sobre la circulación vial, cuya modificación es necesaria, a fin de hacer posible el transporte sin conductor, y pide a la Comisión, a los Estados miembros y al sector que apliquen con la mayor brevedad posible los objetivos de la Declaración de Ámsterdam;

63. Alienta encarecidamente a la comunidad internacional a cooperar para estudiar los desafíos sociales, éticos y jurídicos y, seguidamente, a establecer normas reglamentarias bajo las auspicios de las Naciones Unidas;

⁽¹⁾ Reglamento (CE) n.º 864/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de julio de 2007, relativo a la ley aplicable a las obligaciones extracontractuales (Roma II) (DO L 199 de 31.7.2007, p. 40).

Jueves, 16 de febrero de 2017

64. Destaca que las restricciones y condiciones establecidas en el Reglamento (CE) n.º 428/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽¹⁾ sobre el comercio de los productos de doble uso (productos, programas informáticos y tecnología que puedan utilizarse para aplicaciones tanto civiles como militares o que puedan contribuir a la proliferación de armas de destrucción masiva) deberían extenderse a las aplicaciones de la robótica;

Aspectos finales

65. Pide a la Comisión, sobre la base del artículo 225 del TFUE, que presente una propuesta de Directiva, sobre la base del artículo 114 del TFUE, relativa a las normas de legislación civil en materia de robótica, siguiendo las recomendaciones detalladas que figuran en el anexo;

66. Constata que estas recomendaciones respetan los derechos fundamentales y el principio de subsidiariedad;

67. Opina que la propuesta solicitada tendría implicaciones financieras si se procede a la creación de una nueva agencia europea;

o

o o

68. Encarga a su Presidente que transmita la presente propuesta y las recomendaciones que se detallan en el anexo a la Comisión y al Consejo.

⁽¹⁾ Reglamento (CE) n.º 428/2009 del Consejo, de 5 de mayo de 2009, por el que se establece un régimen comunitario de control de las exportaciones, la transferencia, el corretaje y el tránsito de productos de doble uso (DO L 134 de 29.5.2009, p. 1).

Jueves, 16 de febrero de 2017

ANEXO A LA RESOLUCIÓN:

RECOMENDACIONES RESPECTO AL CONTENIDO DE LA PROPUESTA SOLICITADA

Definición y clasificación de los «robots inteligentes»

Debe establecerse una definición europea común de robots autónomos «inteligentes», cuando proceda, incluidas las definiciones de sus subcategorías, teniendo en cuenta las siguientes características:

- la capacidad de adquirir autonomía mediante sensores y/o mediante el intercambio de datos con su entorno (interconectividad) y el análisis de dichos datos;
- la capacidad de aprender a través de la experiencia y la interacción;
- la forma del soporte físico del robot;
- la capacidad de adaptar su comportamiento y acciones al entorno.

Registro de los «robots inteligentes»

A efectos de la trazabilidad y para facilitar la aplicación de nuevas recomendaciones, cabe introducir un sistema de registro de robots avanzados, basado en los criterios establecidos para la clasificación de los robots. Tanto el sistema de registro como el propio registro deberían establecerse a escala de la Unión, de forma que cubran el mercado interior, y podrían ser gestionados por una agencia designada de la Unión para la robótica y la inteligencia artificial en el caso de que se procediera a la creación de dicha agencia.

Responsabilidad civil

Cualquier solución jurídica elegida en materia de responsabilidad de los robots y de la inteligencia artificial para los supuestos diferentes de los daños materiales no debería en modo alguno limitar el tipo o el alcance de los daños y perjuicios que puedan ser objeto de compensación, y tampoco debería limitar la naturaleza de dicha compensación, basándose únicamente en que los daños han sido causados por un agente no perteneciente a la especie humana.

El futuro instrumento legislativo debe basarse en una evaluación en profundidad realizada por la Comisión que defina si debe aplicarse el enfoque de la responsabilidad objetiva o el de gestión de riesgos;

Sería conveniente establecer un régimen de seguro obligatorio, que podría basarse en la obligación del productor de suscribir un seguro para los robots autónomos por él fabricados.

El sistema de seguro debería complementarse con un fondo para garantizar la compensación de los daños y perjuicios en los supuestos en los que no exista una cobertura de seguro.

Cualquier decisión política sobre las normas de responsabilidad civil aplicables a robots e inteligencia artificial debería adoptarse tras consultar un proyecto de investigación y desarrollo a escala europea especializado en robótica y neurociencia, de manera que los científicos y los expertos sean capaces de evaluar todos los riesgos y las consecuencias asociados;

Interoperabilidad, acceso al código fuente y derechos de propiedad intelectual

Cabría garantizar la interoperabilidad de los robots autónomos conectados a la red autónoma que interactúan entre sí. El acceso al código fuente, a los datos de entrada y a los detalles de construcción debería estar disponible cuando fuera necesario, para investigar tanto los accidentes como los daños causados por «robots inteligentes», así como para velar por su funcionamiento, disponibilidad, fiabilidad, seguridad y protección continuados.

Carta sobre robótica

Cuando formule propuestas legislativas relativas a la robótica, la Comisión debería tener en cuenta los principios recogidos en la siguiente Carta sobre robótica.

Jueves, 16 de febrero de 2017

CARTA SOBRE ROBÓTICA

La propuesta de un código de conducta ética en el campo de la robótica sentará las bases para la identificación, la supervisión y el cumplimiento de los principios éticos fundamentales desde la fase de diseño y desarrollo.

El marco, elaborado tras consultar un proyecto de investigación y desarrollo a escala europea especializado en robótica y neurociencia, debe concebirse de un modo reflexivo que permita efectuar ajustes individuales caso por caso para evaluar si un determinado comportamiento es adecuado o equivocado en una situación determinada y tomar decisiones conforme a una jerarquía de valores preestablecidos.

El código no debería reemplazar la necesidad de abordar los principales retos jurídicos en este ámbito, sino que ha de tener una función complementaria. Facilitará más bien, la categorización ética de la robótica, reforzará los esfuerzos de innovación responsable en este ámbito y responderá a las preocupaciones de los ciudadanos.

Convendría hacer especial hincapié en las fases de investigación y desarrollo de la trayectoria tecnológica pertinente (proceso de concepción, análisis ético, controles de auditoría, etc.). El código de conducta debería tener como objetivo no solo la necesidad de abordar la necesidad de cumplimiento de determinadas normas éticas por parte de investigadores, profesionales, usuarios y diseñadores, sino también de introducir un procedimiento para la resolución de los dilemas éticos y permitir que estos sistemas puedan funcionar de una manera éticamente responsable.

CÓDIGO DE CONDUCTA ÉTICA PARA LOS INGENIEROS EN ROBÓTICA

PREÁMBULO

El código de conducta invita a todos los investigadores y diseñadores a actuar de forma responsable y con la máxima consideración a la necesidad de respetar la dignidad, intimidad y la seguridad de las personas.

El código pide una estrecha colaboración entre todas las disciplinas a fin de garantizar que se lleve a cabo la investigación en robótica en la Unión de un modo seguro, ético y eficaz.

El código de conducta cubre todas las actividades de investigación y desarrollo en el campo de la robótica.

El código de conducta es voluntario y ofrece un conjunto de principios generales y directrices para las medidas que adopten todas las partes interesadas.

Se invita a los organismos de financiación en materia de robótica, los centros de investigación, los investigadores y los comités de ética a que examinen desde las primeras etapas, las consecuencias futuras de las tecnologías u objetos que se investigan y de crear una cultura de la responsabilidad para hacer frente a los retos y oportunidades que puedan plantearse en el futuro.

Los organismos públicos y privados de financiación de la investigación en el ámbito de la robótica deberían exigir la realización y presentación de una evaluación del riesgo para cada propuesta de financiación de la investigación en la materia. Un código de estas características debería considerar que la responsabilidad incumbe a los seres humanos, no a los robots.

Los investigadores en el campo de la robótica deberían comprometerse a adoptar una conducta estricta en materia de ética y de deontología así como a respetar los siguientes principios:

Beneficencia — los robots deben actuar en beneficio del hombre;

Principio de no perjuicio o maleficencia — la doctrina de «primero, no hacer daño», en virtud del cual los robots no deberían perjudicar a las personas;

Autonomía — la capacidad de tomar una decisión con conocimiento de causa e independiente sobre los términos de interacción con los robots;

Justicia — la distribución justa de los beneficios asociados a la robótica y la asequibilidad de los robots utilizados en el ámbito de la asistencia sanitaria a domicilio y de los cuidados sanitarios en particular.

Jueves, 16 de febrero de 2017

Derechos fundamentales

Las actividades de investigación en materia de robótica deben respetar los derechos fundamentales; y por su parte, las actividades de concepción, ejecución, difusión y explotación, por su parte, han de estar al servicio del bienestar y la autodeterminación de las personas y de la sociedad en general. La dignidad y la autonomía humanas — tanto físicas como psicológicas — siempre tienen que respetarse.

Precaución

Las actividades de investigación en el ámbito de la robótica deben llevarse a cabo de conformidad con el principio de precaución, anticipándose a los posibles impactos de sus resultados sobre la seguridad y adoptando las precauciones debidas, en función del nivel de protección, al tiempo que se fomenta el progreso en beneficio de la sociedad y del medio ambiente.

Participación

Los ingenieros en robótica garantizan la transparencia y el respeto al derecho legítimo de acceso a la información de todas las partes interesadas. La integración permite la participación en los procesos de toma de decisiones de todas las partes interesadas o afectadas por las actividades de investigación en el ámbito de la robótica.

Rendición de cuentas

Los ingenieros en robótica deben rendir cuentas de las consecuencias sociales y medioambientales y el impacto sobre la salud humana que la robótica puede conllevar para las generaciones presentes y futuras.

Seguridad

Los diseñadores de robots han de tener en cuenta y respetar la integridad física, la seguridad, la salud y los derechos de las personas. Un ingeniero en robótica debe preservar el bienestar sin dejar de respetar los derechos humanos, y divulgar con prontitud los factores susceptibles de poner en peligro a la población o al medio ambiente.

Reversibilidad

La reversibilidad, que es una condición necesaria de la posibilidad de control, es un concepto fundamental en la programación de robots para que se comporten de manera segura y fiable. Un modelo de reversibilidad indica al robot qué acciones son reversibles y, en su caso, el modo de revertirlas. La posibilidad de deshacer la última acción o secuencia de acciones, permite al usuario anular las acciones no deseadas y volver a la fase «buena» de su trabajo.

Privacidad

El derecho a la intimidad debe siempre respetarse. Un ingeniero en robótica debe garantizar que la información privada se conservará en total seguridad y solo se utilizará de forma adecuada. Por otra parte, el ingeniero en robótica ha de garantizar que los individuos no son personalmente identificables, salvo en circunstancias excepcionales, y únicamente en caso de consentimiento claro, consciente e inequívoco. El consentimiento consciente de la persona tiene que solicitarse y recabarse con anterioridad a cualquier interacción hombre-máquina. A tal efecto, los diseñadores en robótica tienen la responsabilidad de desarrollar y aplicar procedimientos para garantizar el consentimiento válido, la confidencialidad, el anonimato, el trato justo y el respeto de la legalidad. Los diseñadores llevarán a cabo todas las solicitudes de destrucción de los datos relacionados y de eliminación de las bases de datos.

Maximizar beneficios y reducir al mínimo los daños

Los investigadores deben intentar maximizar los beneficios de su actividad en todas las fases, desde su concepción hasta su difusión. Es conveniente evitar cualquier daño a los participantes o a los seres humanos que participen en los experimentos, ensayos o estudios en el ámbito de la investigación. En caso de aparición de riesgos inevitables que formen parte de un elemento integrante de la investigación, sería necesario llevar a cabo una evaluación sólida de los riesgos, desarrollar protocolos de gestión y adecuarse a los mismos. Normalmente, los riesgos a un daño no deberían ser superior a los existentes en la vida cotidiana, es decir, las personas no han de estar expuestas a riesgos mayores o adicionales a aquellos

Jueves, 16 de febrero de 2017

a los que están expuestos en su vida cotidiana. La explotación de un sistema de robótica debería basarse siempre en una profunda evaluación de los riesgos, y reposar en los principios de proporcionalidad y de precaución.

CÓDIGO DEONTOLÓGICO PARA LOS COMITÉS DE ÉTICA DE LA INVESTIGACIÓN

Principios

Independencia

El proceso de revisión ética ha de ser independiente de la propia investigación. Este principio pone de relieve la necesidad de evitar conflictos de intereses entre los investigadores y aquellos encargados de revisar el protocolo ético, y entre los revisores y las estructuras de gobernanza organizativa.

Competencia

Sería conveniente que el proceso de revisión ética fuera efectuado por revisores con experiencia adecuada, teniendo en cuenta la necesidad de un examen cuidadoso de la diversidad en la composición y en la formación específica en materia de ética de los comités de ética de la investigación.

Transparencia y obligación de rendir cuentas

El proceso de revisión debería ser responsable y en condiciones de ser objeto de control. Los comités de ética de la investigación regionales deben ser conscientes de sus responsabilidades y estar adecuadamente ubicados dentro de estructuras organizativas que les doten de transparencia operativa y de procedimientos destinados a conservar y revisar las normas.

La función de un comité de ética de la investigación

Normalmente, los comités de ética de la investigación son responsables de revisar toda investigación en la que intervienen participantes humanos realizada por persona empleadas en o por la institución en cuestión; de garantizar que la revisión ética es independiente, competente y oportuna; de proteger la dignidad, los derechos y el bienestar de los sujetos participantes de la investigación; de velar por la seguridad de los investigadores; de tener en cuenta los intereses legítimos de las demás partes interesadas; de hacer juicios razonados del mérito científico de las propuestas; de formular recomendaciones con conocimiento de causa al investigador si la propuesta es considerada insuficiente en determinados aspectos.

Constitución de un Comité de Ética de la Investigación

Un Comité de Ética de la Investigación debería tener normalmente un carácter multidisciplinar: incluir a hombres y mujeres, estar constituido por miembros con una amplia experiencia y conocimientos en el ámbito de la investigación en robótica. El mecanismo de designación debería velar por que los miembros del comité garanticen un equilibrio adecuado entre conocimientos científicos, formación filosófica, ética o jurídica, así como diferentes puntos de vista. Además, debería contar con al menos un miembro con conocimientos especializados en materia de ética y con usuarios de servicios especializados de salud, educación o servicios sociales cuando dichos ámbitos figuren dentro de las actividades de investigación, así como con miembros que dispongan de conocimientos metodológicos específicos relacionados con la investigación que evalúen, de tal forma que se eviten los conflictos de intereses.

Control

Sería conveniente que todos los organismos de investigación establecieran procedimientos adecuados para supervisar la ejecución de la investigación que haya recibido el visto bueno en materia de ética hasta la finalización del mismo, y garantizar una revisión continua en el supuesto de que el diseño de la investigación prevea posibles cambios a lo largo del tiempo que debieran tratarse. Los controles deberían ser proporcionados a la naturaleza y a la intensidad del riesgo vinculado con la investigación. Cuando un comité de ética de la investigación considere que un informe de seguimiento plantea importantes dudas sobre la conducta ética del estudio, deberá solicitar un detalle pormenorizado y exhaustivo de la investigación con vistas a efectuar un examen ético. Cuando considere que un estudio se está llevando a cabo de una forma contraria a la ética, debería plantearse la retirada de su aprobación y suspenderse o interrumpirse la investigación.

Jueves, 16 de febrero de 2017

LICENCIA PARA LOS DISEÑADORES

- Los diseñadores deberán tener en cuenta los valores europeos de dignidad, autonomía y autodeterminación, libertad y justicia, antes, durante y después del proceso de concepción, desarrollo y de aplicación de esas tecnologías, incluida la necesidad de no perjudicar, herir, engañar o explorar a los usuarios (vulnerables).
- Los diseñadores deberán introducir principios de diseño de sistemas fiables en todos los aspectos del funcionamiento de un robot, tanto para la concepción del material y de programas informáticos, como para el tratamiento de datos dentro o fuera de la plataforma a efectos de seguridad.
- Los diseñadores deberán introducir dispositivos concebidos para asegurar que las informaciones privadas se conservan con total seguridad y solo se utilizan de manera adecuada.
- Los diseñadores deberán integrar mecanismos de salida evidentes (teclas de interrupción de urgencia) que deberán ser coherentes con los objetivos de diseño razonables.
- Los diseñadores deberán garantizar que un robot funciona de modo conforme a los principios éticos y jurídicos a nivel local, nacional e internacional.
- Los diseñadores deberán asegurarse de que las etapas de toma de decisión del robot puedan ser objeto de reconstrucción y trazabilidad.
- Los diseñadores deberán asegurarse de que es conveniente una transparencia máxima en la programación de los sistemas robóticos, así como la previsibilidad del comportamiento de los robots.
- Los diseñadores deberán analizar la previsibilidad de un sistema humano-robot teniendo en cuenta la incertidumbre en la interpretación y en la acción, así como los posibles fallos de los robots o del hombre.
- Los diseñadores deberán desarrollar instrumentos de rastreo en la fase de concepción del robot. Estos instrumentos permitirán tener en cuenta y explicar los comportamientos de los robots, aunque sea de forma limitada, en los distintos niveles previstos para los expertos, los operadores y los usuarios.
- Los diseñadores deberán elaborar protocolos de concepción y evaluación, y colaborar con los usuarios y las partes interesadas potenciales para evaluar las ventajas y los riesgos de la robótica, incluido a nivel cognitivo, psicológico y medioambiental.
- Los diseñadores deberán asegurarse de que los robots son identificables como tales al relacionarse con seres humanos.
- Los diseñadores deberán salvaguardar la seguridad y la salud de las personas que interactúan y entran en contacto con los robots, teniendo en cuenta que estos, como productos, deberán elaborarse utilizando procesos que garantizan su seguridad y protección. Un ingeniero en robótica ha de preservar el bienestar humano, al tiempo que respeta los derechos humanos, y no podrá accionar un robot sin garantizar la seguridad, la eficacia y la reversibilidad del funcionamiento del sistema.
- Los diseñadores deberán obtener el dictamen favorable de un comité de ética de la investigación antes de probar un robot en un entorno real o implicando a seres humanos en los procedimientos de concepción y desarrollo.

LICENCIA PARA LOS USUARIOS

- Los usuarios estarán autorizados a hacer uso de un robot sin miedo de perjuicio físico o psicológico.
- Los usuarios deben tener derecho a esperar que un robot efectúe las tareas para las que haya sido expresamente concebido.
- Los usuarios deben ser consciente de que los robots pueden tener límites de percepción, límites cognitivos y límites de accionamiento.

Jueves, 16 de febrero de 2017

- Los usuarios deberán respetar la fragilidad humana, tanto física como psicológica, así como las necesidades emocionales de los seres humanos.
 - Los usuarios deben tener en cuenta el derecho a la vida privada de las personas, incluida la desactivación de videomonitores durante procedimientos íntimos.
 - Los usuarios no están autorizados a recoger, utilizar o divulgar información personal sin el consentimiento explícito de la persona concernida.
 - Los usuarios no están autorizados a utilizar un robot de modo contrario a los principios y normas éticas o jurídicas.
 - Los usuarios no están autorizados a modificar los robots para utilizarlos como armas.
-

Jueves, 16 de febrero de 2017

P8_TA(2017)0052

Iniciativa Europea de Computación en la Nube

Resolución del Parlamento Europeo, de 16 de febrero de 2017, sobre la Iniciativa Europea de Computación en la Nube (2016/2145(INI))

(2018/C 252/26)

El Parlamento Europeo,

- Vista la Comunicación de la Comisión, de 19 de abril de 2016, titulada «Iniciativa Europea de Computación en la Nube: construir en Europa una economía competitiva de los datos y del conocimiento» (COM(2016)0178), así como el documento de trabajo de los servicios de la Comisión que la acompaña (SWD(2016)0106),
- Vista la Comunicación de la Comisión, de 6 de mayo de 2015, titulada «Una Estrategia para el Mercado Único Digital de Europa» (COM(2015)0192), así como el documento de trabajo de los servicios de la Comisión que la acompaña (SWD(2015)0100),
- Vista la Comunicación de la Comisión, de 2 de julio de 2014, titulada «Hacia una economía de los datos próspera» (COM(2014)0442),
- Vista la Comunicación de la Comisión, de 10 de octubre de 2012, titulada «Una industria europea más fuerte para el crecimiento y la recuperación económica» (COM(2012)0582),
- Vista la Comunicación de la Comisión, de 27 de septiembre de 2012, titulada «Liberar el potencial de la computación en nube en Europa» (COM(2012)0529),
- Vista la Comunicación de la Comisión, de 15 de febrero de 2012, titulada «Informática de alto rendimiento: el lugar de Europa en una carrera mundial» (COM(2012)0045),
- Vistas las Conclusiones del Consejo, de 27 de mayo de 2016, sobre la transición hacia un sistema de ciencia abierta,
- Vistas las Conclusiones del Consejo, de 29 de mayo de 2015, sobre la investigación abierta, en red y con gran volumen de datos como motor para una innovación más rápida y más generalizada,
- Vista su Resolución, de 5 de mayo de 2010, sobre una nueva Agenda Digital para Europa: 2015.eu ⁽¹⁾,
- Vista la Decisión (UE) 2015/2240 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2015, por la que se establece un programa relativo a las soluciones de interoperabilidad y los marcos comunes para las administraciones públicas, las empresas y los ciudadanos europeos (programa ISA²) como medio de modernización del sector público ⁽²⁾,
- Vista la Directiva 2013/37/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, por la que se modifica la Directiva 2003/98/CE relativa a la reutilización de la información del sector público ⁽³⁾ (Directiva ISP),

⁽¹⁾ DO C 81 E de 15.3.2011, p. 45.

⁽²⁾ DO L 318 de 4.12.2015, p. 1.

⁽³⁾ DO L 175 de 27.6.2013, p. 1.

Jueves, 16 de febrero de 2017

- Vista su Resolución, de 10 de marzo de 2016, sobre la iniciativa «Hacia una economía de los datos próspera» ⁽¹⁾,
- Vista su Resolución, de 19 de enero de 2016, sobre la iniciativa «Hacia un Acta del Mercado Único Digital» ⁽²⁾,
- Vista su Resolución, de 15 de enero de 2014, sobre la reindustrialización de Europa para promover la competitividad y la sostenibilidad ⁽³⁾,
- Vista su Resolución, de 10 de diciembre de 2013, sobre la liberación del potencial de la computación en la nube en Europa ⁽⁴⁾,
- Visto el Dictamen del Comité Económico y Social Europeo, de 16 de enero de 2013, sobre la Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones titulada «Liberar el potencial de la computación en nube en Europa» (TEN/494),
- Visto el Dictamen del Comité Económico y Social Europeo titulado «Iniciativa europea de computación en nube — Construir una economía de los datos y el conocimiento competitiva en Europa» (2016 TEN/592 EESC-2016),
- Visto el Dictamen del Comité de las Regiones titulado «Iniciativa europea de computación en nube y prioridades de normalización en el sector de las TIC para el mercado único digital» (2016 SEDEC-VI-012),
- Vista la Comunicación de la Comisión, de 10 de junio de 2016, titulada «Una nueva agenda de capacidades para Europa — Trabajar juntos para reforzar el capital humano, la empleabilidad y la competitividad» (COM(2016)0381),
- Visto el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) ⁽⁵⁾,
- Vista la Directiva (UE) 2016/1148 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de julio de 2016, relativa a las medidas destinadas a garantizar un elevado nivel común de seguridad de las redes y sistemas de información en la Unión ⁽⁶⁾,
- Vista la propuesta de la Comisión, de 14 de septiembre de 2016, para una Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se establece el Código Europeo de las Comunicaciones Electrónicas (COM(2016)0590),
- Vista la Comunicación de la Comisión, de 25 de mayo de 2016, titulada «Las plataformas en línea y el mercado único digital — Retos y oportunidades para Europa» (COM(2016)0288/2),
- Vista la Comunicación de la Comisión, de 9 de diciembre de 2015, titulada «Hacia un marco moderno y más europeo de los derechos de autor» (COM(2015)0626),
- Vista la Comunicación de la Comisión, de 19 de abril de 2016, titulada «Prioridades de normalización en el sector de las TIC para el mercado único digital» (COM(2016)0176),

⁽¹⁾ Textos Aprobados P8_TA(2016)0089.

⁽²⁾ Textos Aprobados P8_TA(2016)0009.

⁽³⁾ DO C 482 de 23.12.2016, p. 89.

⁽⁴⁾ DO C 468 de 15.12.2016, p. 19.

⁽⁵⁾ DO L 119 de 4.5.2016, p. 1.

⁽⁶⁾ DO L 194 de 19.7.2016, p. 1.

Jueves, 16 de febrero de 2017

- Visto el informe titulado «Open Innovation, Open Science, Open to the World — a vision for Europe», publicado en mayo de 2016 por la Dirección General de Investigación e Innovación de la Comisión Europea,
- Visto el artículo 52 de su Reglamento,
- Vistos el informe de la Comisión de Industria, Investigación y Energía y las opiniones de la Comisión de Mercado Interior y Protección del Consumidor y de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior (A8-0006/2017),
- A. Considerando que las actuales capacidades de almacenamiento en la nube son insuficientes en la Unión y que, como consecuencia de ello, los datos generados por la investigación y la industria de la Unión se procesan a menudo en otros lugares, lo que induce a investigadores innovadores europeos a trasladarse a países fuera de la Unión en los que se dispone de forma más inmediata de altas capacidades de computación y de datos;
- B. Considerando que la falta de una estructura clara de incentivos para compartir datos, la falta de interoperabilidad de los sistemas de datos científicos y la fragmentación de las infraestructuras de datos científicos entre las diferentes disciplinas y por efecto de las fronteras impiden que pueda desarrollarse plenamente el potencial de la ciencia basada en los datos;
- C. Considerando que la Unión Europea está quedando rezagada en el desarrollo de la informática de alto rendimiento como consecuencia de la falta de inversiones en la creación de un sistema informático completo de alto rendimiento, cuando países como los Estados Unidos, China, Japón y Rusia están realizando importantes inversiones en esos sistemas y los consideran una prioridad estratégica, con programas nacionales para desarrollarlos;
- D. Considerando que solo podrá aprovecharse plenamente el potencial de la computación en nube en Europa si los datos pueden circular libremente en la Unión en el marco de una normativa clara y si los flujos internacionales de datos desempeñan un papel cada vez más relevante en la economía europea y mundial;
- E. Considerando que la capacidad de análisis y explotación de los macrodatos está modificando la forma en que se lleva a cabo la investigación científica;
- F. Considerando que la Comunicación de la Comisión titulada «Iniciativa Europea de Computación en la Nube: construir en Europa una economía competitiva de los datos y del conocimiento» reconoce el potencial transformador de la ciencia abierta y la computación en nube como una parte integrante de la economía digital en la Unión;
- G. Considerando que las políticas de acceso a la creación de redes, el almacenamiento de datos y la computación difieren entre los Estados miembros, lo cual crea compartimentos estancos y retrasa la circulación de los conocimientos;
- H. Considerando que el Reglamento general sobre la protección de datos, la Directiva relativa a la seguridad de las redes y de la información y la Estrategia para el mercado único digital pueden brindar la base para el desarrollo de una economía digital europea próspera y competitiva y que esté abierta a todos los operadores del mercado respetuosos de las normas;
- I. Considerando que los datos constituyen la materia prima de la economía digital, y que el uso de datos es esencial para la digitalización de la ciencia y la industria europeas, el desarrollo de nuevas tecnologías y la creación de nuevos puestos de trabajo;
- J. Considerando que el Reglamento general de protección de datos recientemente adoptado prevé unas salvaguardas rigurosas para la protección de los datos personales, y que conviene garantizar un enfoque armonizado en el proceso de aplicación de dicho Reglamento;
- K. Considerando que la Comunicación de la Comisión Europea sobre la Estrategia para el mercado único digital de 2015 se compromete a abordar las restricciones a la libre circulación de datos, así como las restricciones injustificadas a la ubicación de los datos para su almacenamiento o su tratamiento;

Jueves, 16 de febrero de 2017

- L. Considerando que es necesario que la Comisión presente propuestas concretas dirigidas a suprimir las restricciones a la libre circulación de datos si pretende crear y realizar el mejor mercado único digital posible;
- M. Considerando que el despliegue y el desarrollo de servicios en nube se enfrentan a desafíos considerables, habida cuenta de la escasa disponibilidad en Europa de las necesarias infraestructuras y redes de alta velocidad;
- N. Considerando que el objetivo de facilitar y apoyar la implantación y la sostenibilidad a largo plazo de infraestructuras de investigación y de datos, en particular de centros de informática de alto rendimiento y otras redes de infraestructuras de investigación de nivel mundial, contribuirá a abordar mediante la intensificación de la cooperación y al intercambio de resultados los grandes retos científicos, industriales y sociales de la actualidad;
- O. Considerando que el volumen de datos está aumentando a un ritmo sin precedentes, por lo que para 2020 habrá 16 billones de gigabytes de datos, lo que se corresponde con una tasa de crecimiento anual del 236 % en la generación de datos;
- P. Considerando que el éxito de la economía de los datos depende de un ecosistema TIC más amplio, con la internet de las cosas para obtener datos, redes de banda ancha de alta velocidad para transmitirlos y computación en nube para tratarlos, así como científicos y técnicos convenientemente preparados;
- Q. Considerando que la cooperación entre científicos europeos, la utilización y el intercambio de datos, siempre de acuerdo con las autoridades de protección de datos, y la utilización de soluciones tecnológicas nuevas, como la computación en nube y la digitalización de la ciencia europea, son clave para el desarrollo del mercado único digital; que la Nube Europea de la Ciencia Abierta tendrá efectos positivos para la evolución científica en Europa; que hay que desarrollarla y utilizarla con la debida atención a los derechos fundamentales consagrados en la Carta de los Derechos Fundamentales;

Información general

1. Acoge con satisfacción la Nube Europea de la Ciencia Abierta, que puede servir como modelo para la utilización de la nube en los sectores privado y público; celebra el plan de la Comisión de ampliar progresivamente la base de usuarios a la industria y los gobiernos con la mayor rapidez posible;
2. Acoge con satisfacción la Comunicación de la Comisión titulada «Iniciativa Europea de Computación en la Nube: construir en Europa una economía competitiva de los datos y del conocimiento» y considera que es el primer paso hacia el establecimiento de una base adecuada para emprender acciones europeas abiertas y competitivas en el ámbito de la computación en nube y la informática de alto rendimiento.
3. Acoge con satisfacción la Iniciativa Europea de Computación en la Nube de la Comisión, como parte de la aplicación de la Estrategia para el Mercado Único Digital y el paquete de medidas para la digitalización de la industria europea, con lo que fomenta el crecimiento de la economía digital europea, contribuye a la competitividad de las empresas y los servicios europeos y mejora su posicionamiento en los mercados mundiales; pide a la Comisión que garantice a través de medidas claramente definidas que esta iniciativa se ajuste a su finalidad, sea abierta, tenga garantías de futuro y no genere barreras desproporcionadas o injustificadas;
4. Subraya la importancia de hacer de la Unión Europea un centro de investigación global, alcanzar una masa crítica y crear polos de excelencia; destaca que, para atraer investigación de excelencia mundial, Europa debe disponer de capacidad en términos de recursos y ofrecer un entorno atractivo; destaca, además, que para que la Unión se convierta en la economía basada en el conocimiento más competitiva del mundo es de suma importancia que esté abierta a investigadores internacionales y atraiga, así, inversión internacional;
5. Hace hincapié en que debe acelerarse la labor de normalización en materia de computación en nube; destaca que unas mejores normas y una mejor interoperabilidad harán posible la comunicación entre distintos sistemas basados en la nube y evitarán la dependencia de un proveedor determinado para productos y servicios en la nube; pide a la Comisión que coopere estrechamente con los proveedores comerciales de servicios en la nube al objeto de desarrollar normas abiertas en este ámbito;

Jueves, 16 de febrero de 2017

6. Hace hincapié en que el valor añadido de esta iniciativa europea radica en la puesta en común de datos abiertos mediante la creación de un entorno fiable y abierto para que la comunidad almacene, ponga en común y reutilice datos y resultados científicos.

7. Hace hincapié en que es fundamental difundir en mayor medida las ventajas de la computación en nube, ya que la demanda de servicios en la nube en Europa sigue siendo demasiado baja; señala que la computación en nube generará crecimiento económico gracias a su eficiencia de costes y a su escalabilidad; reitera que las pymes son el principal motor del crecimiento y el empleo en Europa; subraya que las ventajas que presenta la nube pueden ser especialmente sustanciales para las pymes, pues suelen carecer de recursos para invertir en grandes sistemas informáticos físicos en sus instalaciones;

8. Celebra el enfoque de la ciencia abierta y la función que desempeña en la construcción de una economía del conocimiento europea y contribuyendo al fomento de la calidad de la investigación y su desarrollo en la Unión; subraya que actualmente la industria, en especial por lo que se refiere a las pymes, no está aprovechando al máximo el valor de los datos de investigación recopilados, debido a la falta de libre flujo transfronterizo de datos y de acceso a una única plataforma o portal, y observa que la Comisión pretende que todos los datos científicos producidos por el programa Horizonte 2020 sean abiertos por defecto;

9. Hace hincapié en que la Nube Europea de la Ciencia Abierta debe ir acompañada de una estrategia global de ciberseguridad, ya que la comunidad científica precisa de una infraestructura de datos fiable que pueda utilizarse sin exponer los trabajos de investigación a riesgos de pérdida o corrupción de datos o al acceso no autorizado; pide a la Comisión que en todas sus iniciativas en el ámbito de la informática tenga en cuenta desde el primer momento los problemas de ciberseguridad;

10. Insta a la Comisión a que dé ejemplo y por defecto ofrezca abiertos todos los datos de las investigaciones financiadas a través de programas europeos (como Horizonte 2020, el Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas (FEIE) y los Fondos EIE, entre otros) así como sus resultados, con arreglo a los principios FAIR (datos fáciles de encontrar, accesibles, interoperables y reutilizables);

11. Expresa su preocupación por el déficit de financiación de 4 700 millones EUR de la Iniciativa Europea de Computación en la Nube; pide a la Comisión que defina mecanismos adecuados para financiar la Nube Europea de la Ciencia Abierta y la Infraestructura Europea de Datos; pide, además, a la Comisión que destine recursos suficientes a este ámbito político en Horizonte 2020 y en su propuesta para el noveno programa marco;

12. Recomienda a la Comisión que vele por que la Nube Europea de la Ciencia Abierta beneficie a todas las regiones europeas y que, a tal fin, estudie la posibilidad de utilizar los fondos de desarrollo regional para la ampliación de la iniciativa;

13. Destaca que, en la actualidad, solamente el 12 % de la financiación comprometida en el marco del FEIE se destina a acciones en el sector digital; insta a la Comisión a que presente medidas específicas que puedan mejorar verdaderamente la participación de todos los fondos de la Unión, y en particular el FEIE, en los proyectos relativos al mercado único digital, como las iniciativas de intercambio de datos, accesibilidad digital, infraestructuras y conectividad digital europea, y a que destine más recursos al impulso a la investigación, el desarrollo y la innovación, entre otros ámbitos, en las tecnologías de mejora de la privacidad y la seguridad del código abierto; opina que esta iniciativa debe desarrollarse en sinergia con otros programas de Horizonte 2020, incluidos los relativos a la computación privada en la nube y a los servicios de administración electrónica;

14. Considera que el sector privado debería participar desde un principio en la base de usuarios de la Nube Europea de la Ciencia Abierta, por ejemplo ofreciendo soluciones de software como servicio (SaaS, por sus siglas en inglés); observa que se espera que las empresas europeas contribuyan a colmar el déficit de financiación de 4 700 millones de euros de la Iniciativa Europea de Computación en la Nube; señala que es poco probable que las empresas inviertan en el programa si no pueden recoger también sus beneficios;

Jueves, 16 de febrero de 2017

15. Subraya que contar con una infraestructura de supercomputación de vanguardia es crucial para la competitividad de la Unión; pide a la Comisión que se esfuerce por lograr que los ordenadores de exaescala estén disponibles en Europa para el año 2022;
16. Pide a la Comisión que incentive la participación de las industrias y las pymes europeas en la fabricación del soporte físico y el software necesarios para la Infraestructura Europea de Datos, impulsando así la economía europea, el crecimiento sostenible y la creación de empleo;
17. Pide a la Comisión que colabore con los Estados miembros y con otros proveedores de financiación para la investigación en la elaboración y la aplicación de la hoja de ruta de gobernanza y financiación, velando al mismo tiempo por la asignación de recursos adecuados a esta iniciativa, y que facilite la coordinación de los esfuerzos nacionales, evitando duplicaciones y gastos innecesarios;
18. Sostiene que la interoperabilidad y la portabilidad de los datos son elementos clave para afrontar grandes retos de la sociedad que requieren un intercambio eficaz de datos y un enfoque multidisciplinar y multilateral; toma nota de que el plan de acción previsto en la Comunicación de la Comisión sobre la Iniciativa Europea de Computación en la Nube (COM(2016)0178) es un instrumento necesario para reducir la fragmentación y garantizar que los datos de investigación se utilizan con arreglo a los principios FAIR;
19. Pide a la Comisión que presente un plan de acción basado en los principios de transparencia total y divulgación plena, que contenga paquetes de trabajo y calendarios claros y en el que se concreten los resultados que deben alcanzarse, las fuentes de financiación y las partes interesadas en todo el proceso;
20. Apoya la Nube Europea de la Ciencia Abierta como parte de la Iniciativa Europea de Computación en la Nube, que creará un entorno virtual en el que los científicos y profesionales de todas las regiones podrán almacenar, compartir, gestionar, analizar y reutilizar sus datos de investigación, incluidos los datos de investigaciones financiadas con fondos públicos, más allá de disciplinas y fronteras, ayudando así a eliminar la fragmentación del mercado único; insta a la Comisión a que aplique un enfoque exhaustivo respecto a la ciencia abierta que integre a la comunidad de ciencia abierta y los científicos independientes, a que aclare más las definiciones utilizadas en la Comunicación y, en particular, a que establezca una distinción clara entre la Iniciativa Europea de Computación en la Nube y la Nube Europea de la Ciencia Abierta y actualice la legislación en consecuencia de cara a facilitar la reutilización de los resultados de las investigaciones;
21. Considera que la Iniciativa Europea de Computación en la Nube garantiza que se efectúen inversiones en los sectores de la ciencia y la investigación a fin de crear incentivos e instrumentos para compartir y utilizar datos lo más ampliamente posible, sobre la base del desarrollo de una sólida infraestructura de datos y computación en la nube en Europa;
22. Destaca que las pymes constituyen el núcleo de la economía de la Unión y que son necesarias más medidas para fomentar la competitividad global de las pymes y de las empresas emergentes a fin de crear el mejor entorno posible, con datos de alta calidad, análisis de datos, servicios seguros y la eficiencia de costes prevista, para la adopción de nuevos avances tecnológicos prometedores;
23. Pide a la Comisión que establezca una base económicamente viable para una nube europea y que adopte medidas claras para animar a las pymes a ofrecer soluciones competitivas de tratamiento y almacenamiento de datos en instalaciones ubicadas en los Estados miembros;
24. Recuerda los resultados positivos logrados por las estructuras paneuropeas existentes y los datos abiertos disponibles en las instalaciones nacionales de almacenamiento de datos; reconoce que aún existen muchas barreras en el mercado único que impiden el pleno despliegue de esta iniciativa; pide a la Comisión y a los Estados miembros que estudien el potencial de los datos ya disponibles y que garanticen una estrategia coherente sobre los datos abiertos y la posibilidad de su reutilización en los Estados miembros; observa que la Comisión y los Estados miembros deben estudiar la necesidad de aumentar las inversiones en infraestructuras físicas transfronterizas, con especial atención a combinar la informática de alto rendimiento, las redes de banda ancha de alta velocidad y las instalaciones de almacenamiento de datos masivos, a fin de lograr una economía de los datos próspera en Europa; solicita a la Comisión que estudie el establecimiento de asociaciones globales promovidas por la industria y otras asociaciones internacionales a este respecto;

Jueves, 16 de febrero de 2017

25. Observa que debe seguir incentivándose la adopción de servicios en la nube por parte de las pymes europeas; toma nota de que los proveedores europeos de servicios en la nube necesitan más apoyo coordinado a la hora de abordar la participación en el mundo digital, reforzar la confianza de los usuarios y difundir las ventajas de la utilización de la nube;

26. Hace hincapié en que el acceso de los ciudadanos y las empresas a internet de banda ancha es un elemento indispensable para una economía de los datos y el conocimiento competitiva en Europa; considera, en este contexto, que el desarrollo de la nube debe ir acompañado de iniciativas destinadas a aumentar el acceso de empresas y ciudadanos a internet de banda ancha, en especial en las zonas rurales;

27. Observa que las medidas de educación digital destinadas a todas las generaciones, incluida la formación en competencias informáticas, son fundamentales para el desarrollo de la nube por permitir detectar las principales carencias de competencias técnicas y de eficacia y remediarlas para alcanzar objetivos en el ámbito digital; acoge con satisfacción las propuestas de la Comisión en el marco de la Nueva Agenda de Competencias para Europa recientemente adoptada y destaca la necesidad de una financiación adecuada;

28. Considera que están apareciendo empresas emergentes que ofrecen soluciones específicas para que la computación en nube sea más rápida, sencilla, fiable, flexible y segura;

29. Subraya que la informática de alto rendimiento, que es importante para el desarrollo de la nube, debe considerarse parte integrante de la Infraestructura Europea de Datos en el conjunto del ecosistema y que sus ventajas deben promoverse ampliamente;

30. Observa que debe fomentarse la participación de entidades académicas, de investigación y universitarias y de todas las partes interesadas con el fin de mantener y apoyar las infraestructuras de datos científicos integradas y la informática de alto rendimiento;

31. Observa que, en vista de la oferta de servicios actuales y futuros del sector privado y de países no pertenecientes a la Unión, la Nube Europea de la Ciencia Abierta debe ofrecer incentivos y nuevos servicios para romper con el hábito ya arraigado de confiar en las prácticas de investigación ya existentes;

32. Pide a la Comisión y a los Estados miembros que velen por que se centren los esfuerzos en un crecimiento europeo con visión de futuro con el fin de construir una industria competitiva de la nube en Europa; hace hincapié en la importancia de garantizar que la demanda de soluciones basadas en la nube siga aumentando y se fomente la adopción de servicios en la nube en sectores verticales como las finanzas, la fiscalidad y la seguridad social, la industria manufacturera, la banca, la salud, los medios de comunicación y el entretenimiento y la agricultura;

33. Considera que el Reglamento general de protección de datos establece un marco jurídico para la protección de los datos personales; señala, no obstante, que una aplicación fragmentaria del Reglamento en los Estados miembros dificultaría la labor de los investigadores y la puesta en común de los resultados de sus investigaciones, lo que a su vez socavaría los esfuerzos encaminados a establecer la cooperación entre investigadores que permiten la computación en nube; pide, por consiguiente, que el Reglamento de protección de datos se aplique y haga cumplir debidamente;

34. Destaca que las soluciones que se enmarquen en la Iniciativa Europea de Computación en la Nube deben desarrollarse tomando debidamente en consideración los derechos fundamentales consagrados en la Carta de los Derechos Fundamentales, en particular los derechos de protección de datos, vida privada, libertad y seguridad;

35. Observa que la economía de los datos está aún dando sus primeros pasos, que los modelos de negocio están todavía en fase de desarrollo y que los ya existentes ya están sufriendo trastornos y evolucionando; pide a la Comisión que garantice que todo acto legislativo en este ámbito esté en consonancia con el principio de innovación neutra desde el punto de vista tecnológico y no oponga grandes obstáculos a la innovación, la digitalización de la industria y el desarrollo de nuevas tecnologías como la internet de las cosas y la inteligencia artificial en Europa;

Jueves, 16 de febrero de 2017

36. Pide a la Comisión que colabore con los Estados miembros y con todas las partes interesadas a fin de participar en la definición de las medidas de ejecución necesarias para aprovechar al máximo el potencial que encierra la Iniciativa Europea de Computación en la Nube; cree que una innovación y una ciencia abiertas implican un número mucho mayor de participantes en el proceso de innovación, desde los investigadores a los emprendedores, los usuarios, los gobiernos y la sociedad civil;

La nube de la ciencia abierta

37. Observa la infrarrepresentación de partes interesadas clave en los debates y los proyectos piloto a gran escala; estima que, al tiempo que se evitan cargas administrativas, la participación activa de los ciudadanos y las partes interesadas del sector privado y la sociedad civil a escalas local, regional, nacional y europea debe ser una condición previa para un intercambio de información eficaz; subraya que la Iniciativa Europea de Computación en la Nube debe satisfacer las necesidades de la comunidad científica y beneficiar no solo a esta, sino también a la industria, incluidas las pymes y empresas emergentes, a las administraciones públicas y a los consumidores;

38. Subraya que el desarrollo de la Nube Europea de la Ciencia Abierta debe llevarse a cabo prestando la debida atención a los derechos fundamentales consagrados en la Carta de los Derechos Fundamentales, en particular en lo que se refiere a los derechos a la protección de datos, a la privacidad, a la libertad y a la seguridad, y que debe respetar los principios de protección de la intimidad desde el diseño y por defecto y los principios de proporcionalidad, necesidad, minimización de los datos y limitación de finalidad; reconoce que la aplicación de salvaguardias adicionales, como la seudonimización, la anonimización o la criptografía, incluido el cifrado, puede reducir los riesgos y mejorar la protección de los titulares de los datos afectados cuando dichos datos se utilicen en aplicaciones de macrodatos o computación en la nube; recuerda que la anonimización es un proceso irreversible y pide a la Comisión que prepare orientaciones sobre cómo anonimizar datos; reitera la necesidad de protección especial para datos sensibles, de conformidad con la legislación en vigor; insiste en que los principios mencionados, junto con normas exigentes de calidad, fiabilidad y confidencialidad, son necesarios para merecer la confianza de los consumidores en esta Iniciativa Europea de Computación en la Nube;

39. Hace hincapié en que la iniciativa de la Nube Europea de la Ciencia Abierta debe dar lugar a una nube fiable para todos: científicos, empresas y servicios públicos;

40. Señala la necesidad de promover una plataforma de colaboración abierta y fiable para la gestión, el análisis, el intercambio, la reutilización y la conservación de los datos de investigación, que permita desarrollar servicios innovadores y ofrecerlos con arreglo a determinadas condiciones;

41. Pide a la Comisión y a los Estados miembros que estudien marcos de gobernanza y financiación adecuados, tomando suficientemente en consideración las iniciativas existentes, su sostenibilidad y su capacidad para fomentar la igualdad de condiciones de competencia en toda Europa; subraya que los Estados miembros deberían considerar la posibilidad de integrar sus programas de financiación en los programas de financiación de la Unión;

42. Pide a la Comisión que analice toda la gama de fuentes de financiación disponibles para crear la Nube Europea de la Ciencia Abierta y que refuerce los instrumentos existentes para acelerar su desarrollo, centrándose en particular en las mejores prácticas;

43. Pide a la Comisión que vele por que toda la investigación y los datos científicos generados en virtud del programa Horizonte 2020 se ofrezcan abiertos por defecto, y pide a los Estados miembros que adapten en consecuencia sus programas nacionales de investigación;

44. Considera que la Nube Europea de la Ciencia Abierta permitirá el desarrollo de la ciencia digital, al integrar las tecnologías de la información como un servicio en el sector de la investigación pública en Europa; aboga por un «modelo federal de nube de la ciencia» que reúna a organizaciones de investigación pública, las partes interesadas, pymes, empresas de nueva creación e infraestructuras electrónicas con proveedores comerciales para establecer una plataforma común que ofrezca una gama de servicios a las comunidades investigadoras de Europa;

45. Pide a la Comisión y a los Estados miembros que, en colaboración con las partes interesadas, establezcan una hoja de ruta para fijar lo antes posible un calendario claro para la realización de las acciones previstas en el marco de la Nube Europea de la Ciencia Abierta;

Jueves, 16 de febrero de 2017

46. Pide a la Comisión que evalúe cuidadosamente las necesidades de los investigadores públicos europeos, con el fin de identificar posibles carencias en el suministro de infraestructuras de computación en nube en Europa; opina que, en caso de que se detecten carencias, la Comisión debería pedir a los proveedores europeos de infraestructuras de computación en nube que compartan sus hojas de ruta de desarrollo con objeto de determinar si las inversiones privadas son suficientes para subsanar tales carencias o si es necesario complementarlas mediante la financiación pública;
47. Pide a la Comisión que vele por que toda la investigación y los datos científicos generados en virtud del programa Horizonte 2020 beneficien a las empresas europeas y al público en general; aboga por un cambio en las estructuras de incentivos para que el mundo académico, la industria y los servicios públicos compartan sus datos y mejoren la gestión de datos, la formación, las capacidades en materia de ingeniería y la alfabetización en este ámbito;
48. Acoge con satisfacción que la Iniciativa de Computación en la Nube se centre en el desarrollo de redes de banda ancha de alta velocidad, en instalaciones de almacenamiento a gran escala, en la informática de alto rendimiento y en un ecosistema europeo de macrodatos;
49. Hace hincapié en que el desarrollo de la tecnología 5G y las normas del Código Europeo de las Comunicaciones Electrónicas deben hacer más atractiva la Nube de la Ciencia Abierta gracias a una internet de excelente calidad y a nuevas infraestructuras de calidad superior;
50. Aprueba la ambición de la Comisión de que la Unión pueda tratar grandes volúmenes de datos, con infraestructuras operadas por servicios que utilicen datos en tiempo real procedentes de sensores o aplicaciones que vinculen entre sí datos de diversas fuentes; señala que la Iniciativa Europea de Computación en la Nube pretende garantizar una labor mejor y más armonizada de desarrollo de la infraestructura;
51. Apoya el desarrollo ulterior de la red GEANT para convertirla en la red internacional más avanzada y mantener el liderazgo de Europa en el ámbito de la investigación;
52. Pide a la Comisión y a los Estados miembros que se coordinen con las partes interesadas para reducir la fragmentación de las infraestructuras digitales, estableciendo un programa de medidas y una sólida estructura de gobernanza en la que participen organismos de financiación, proveedores y usuarios, y subraya la necesidad de fomentar los principios de la ciencia abierta en la gestión y el intercambio de datos, sin obstaculizar la innovación y sin violar la vida privada y la propiedad intelectual en la era digital;
53. Destaca la importancia de que la Iniciativa Europea de Computación en la Nube se base en los componentes fundamentales del Mecanismo «Conectar Europa», en particular la identificación electrónica y la firma electrónica, con el fin de reforzar la confianza de los usuarios en unas comunicaciones electrónicas seguras, interoperables y sin fisuras en toda Europa;
54. Pide a la Comisión que destine más recursos a impulsar la investigación, el desarrollo, la innovación y la formación en el campo de la computación en nube a escala europea, y destaca la necesidad de contar con infraestructuras y procesos que preserven los datos abiertos y la privacidad de los usuarios;
55. Insiste en que las normas deben permitir una portabilidad fácil y completa, así como un elevado grado de interoperabilidad entre servicios en nube;
56. Está firmemente convencido de que la iniciativa de la Nube de la Ciencia Abierta debe basarse en normas abiertas para garantizar la interoperabilidad y una comunicación sin discontinuidades y evitar cualquier bloqueo tecnológico;
57. Subraya que la utilización de normas abiertas y software libre y de fuente abierta son especialmente importantes para garantizar la transparencia necesaria en relación con el modo en que se protegen los datos personales u otros tipos de datos sensibles;
58. Observa que la economía europea depende cada vez más de la potencia de los superordenadores para inventar soluciones innovadoras, reducir costes y disminuir el tiempo de llegada al mercado de productos y servicios; respalda el empeño puesto por la Comisión en crear un sistema de superordenador de exaescala basado en la tecnología europea de soportes físicos;

Jueves, 16 de febrero de 2017

59. Considera que Europa necesita un ecosistema integral de informática de alto rendimiento para dotarse de superordenadores de vanguardia, garantizar el suministro de su sistema de informática de alto rendimiento y ofrecer servicios de informática de alto rendimiento a la industria y las pymes a efectos de simulación, visualización y creación de prototipos; considera de la máxima importancia que, de aquí a 2022, la Unión se sitúe entre las principales potencias mundiales en supercomputación;

60. Considera que la Plataforma Tecnológica Europea y la asociación público-privada contractual (APPC) sobre la informática de alto rendimiento son fundamentales para definir las prioridades de investigación de Europa en el desarrollo de tecnologías europeas en todos los segmentos de la cadena de suministro de soluciones de informática de alto rendimiento;

61. Acoge con satisfacción la propuesta de la Comisión, acorde con el «Quantum Manifesto», consistente en poner en marcha una iniciativa emblemática sobre tecnología cuántica con una dotación de mil millones de euros;

62. Recuerda a la Comisión que el sector de servicios en la nube ya ha invertido miles de millones de euros en la construcción de infraestructura de vanguardia en Europa; que los científicos e investigadores europeos pueden usar hoy en día una infraestructura de computación en nube que les permite experimentar e innovar más rápidamente al poder acceder a una amplia variedad de servicios y pagar únicamente por lo que utilizan, optimizando así el tiempo consagrado a la actividad científica; señala que el apoyo europeo a la investigación y el desarrollo, que es fundamental, no debe desperdiciarse duplicando recursos existentes, sino que debe fomentar los avances en nuevos ámbitos científicos capaces de impulsar el crecimiento y la competitividad;

63. Destaca que la comunidad científica necesita una infraestructura protegida, segura y de código abierto de gran capacidad para avanzar en la investigación y prevenir posibles fallos de seguridad, ataques informáticos o usos indebidos de datos personales, especialmente cuando se recogen, almacenan y tratan grandes cantidades de datos; pide a la Comisión y a los Estados miembros que apoyen e incentiven el desarrollo de la tecnología necesaria, incluidas tecnologías de cifrado, teniendo en cuenta el enfoque de la seguridad desde la concepción; apoya los esfuerzos de la Comisión para mejorar la cooperación —entre autoridades públicas, la industria europea, incluidas las pymes y las empresas emergentes, investigadores y el mundo académico en el ámbito de los macrodatos y la seguridad informática— desde las primeras etapas del proceso de investigación e innovación con el fin de permitir la creación de soluciones y de oportunidades comerciales europeas innovadoras y fiables y garantizar al mismo tiempo un nivel adecuado de seguridad;

64. Considera que, con el desarrollo de unas normas claras para la interoperabilidad en la nube, la portabilidad de los datos y los acuerdos de nivel de servicio, se garantizará la seguridad jurídica y la transparencia, tanto para los proveedores de servicios en la nube como para los usuarios finales;

65. Destaca que la fiabilidad, la seguridad y la protección de los datos personales es necesaria para contar con la confianza de los consumidores, que es a su vez la base de una competitividad sana;

66. Señala que la industria debe desempeñar un papel clave en el desarrollo de normas adaptadas a la era digital y que gocen de amplia aceptación, y que esas normas infundirán confianza a los proveedores de servicios en la nube para seguir innovando, y a los usuarios para seguir recurriendo a estos servicios a escala europea;

67. Pide a la Comisión que lidere el fomento de una interoperabilidad y de normas de computación en la nube intersectoriales, multilingües y transfronterizas, así como el apoyo a unos servicios en la nube respetuosos de la privacidad, fiables, seguros y eficientes desde el punto de vista energético, como parte integrante de una estrategia común centrada en maximizar las oportunidades de desarrollo de normas que puedan convertirse en normas mundiales;

68. Toma nota de que es necesario disponer de un plan de acción sobre interoperabilidad de los datos para aprovechar la gran cantidad de datos generados por los científicos europeos y aumentar la capacidad de reutilización en la ciencia y la industria; pide a la Comisión que colabore con las principales partes interesadas para elaborar sistemas eficaces gracias a los cuales los datos sean fáciles de encontrar, accesibles, interoperables y reutilizables (FAIR), incluidos metadatos, especificaciones comunes e identificadores de objetos de datos;

Jueves, 16 de febrero de 2017

69. Señala que, en comparación con otras regiones del mundo, Europa no está invirtiendo en su ecosistema informático de alto rendimiento de un modo acorde a su potencial económico y de conocimientos;

70. Pide a la Comisión que promueva la interoperabilidad y evite la dependencia de un proveedor determinado, fomentando para ello que distintos proveedores de infraestructuras de computación en la nube en Europa ofrezcan una variedad de servicios de infraestructura competitivos, interoperables y portátiles;

71. Pide que se adopten medidas dirigidas a mantener un sistema de normalización de alta calidad que pueda atraer las mejores aportaciones tecnológicas; pide a la Comisión que adopte políticas que supriman las barreras excesivas en los sectores innovadores, a fin de incentivar la inversión en investigación y desarrollo y en normalización a escala europea;

72. Insta a la Comisión a que redoble sus esfuerzos para evitar, desde un principio, la posible dependencia de un proveedor determinado en el mercado digital, especialmente en campos emergentes como la Iniciativa Europea de Computación en la Nube;

73. Reconoce la importancia de la interoperabilidad y de las normas a la hora de fomentar la competitividad en el sector de las TIC; pide a la Comisión que identifique los vacíos normativos de la Nube Europea de la Ciencia, en particular con respecto a las pymes, las empresas emergentes y los sectores europeos clave; apoya el desarrollo de normas impulsadas por el mercado, voluntarias, neutras en cuanto a la tecnología, transparentes, compatibles a nivel mundial y pertinentes para el mercado;

74. Considera que el programa ISA² brinda la oportunidad de desarrollar normas de interoperabilidad aplicables a la gestión de macrodatos en las administraciones públicas y entre estas y las empresas y los ciudadanos.

75. Reconoce que las normas han de responder a una necesidad demostrada de la industria y de otras partes interesadas; destaca que es indispensable desarrollar y acordar unas normas comunes exigentes para garantizar un acceso eficiente al uso e intercambio de datos, más allá de las distintas disciplinas, instituciones y fronteras nacionales; pide a la Comisión que determine, cuando proceda, los mejores sistemas de certificación de los Estados miembros para establecer, con la participación de las partes interesadas pertinentes, un conjunto de normas paneuropeas basado en la demanda que facilite el intercambio de datos y esté fundado en unas normas abiertas y mundiales, siempre que ello esté justificado; hace hincapié en que las medidas que se tomen respecto a la Iniciativa Europea de Computación en la Nube han de asegurar que queden reflejadas las necesidades del mercado único y que siga siendo accesible globalmente y responda a los avances tecnológicos;

76. Apoya a la Comisión en su intención de suprimir los obstáculos, especialmente técnicos y jurídicos, a la libre circulación de datos y servicios de datos, de suprimir también los requisitos desproporcionados de localización de datos, y de fomentar la interoperabilidad de datos vinculando la Iniciativa Europea de Computación en la Nube a la iniciativa sobre la libre circulación de datos; considera que, con miras a alcanzar una sociedad digital, la libre circulación de datos debe considerarse la quinta libertad en el mercado único; observa que un marco jurídico claro y unas capacidades y recursos suficientes dedicados a la gestión de los macrodatos, así como el reconocimiento de las cualificaciones profesionales pertinentes, constituyen requisitos previos para liberar todo el potencial de la computación en nube; insta a la Comisión a que colabore con las partes interesadas, especialmente la industria, a la hora de identificar oportunidades de formación en relación con los macrodatos y la codificación, también en el ámbito de la Nueva Agenda de Capacidades, y a que cree incentivos para que las partes interesadas, en particular las pymes y empresas emergentes, utilicen, abran y compartan datos en el mercado único;

77. Acoge con satisfacción la propuesta de la Comisión, acorde con el «Quantum Manifesto», consistente en poner en marcha una iniciativa emblemática sobre tecnología cuántica con una dotación de mil millones de euros; subraya, no obstante, que, a fin de acelerar su desarrollo y ofrecer productos comerciales a los usuarios públicos y privados, resulta fundamental consultar de forma transparente y abierta a las partes interesadas;

Jueves, 16 de febrero de 2017

Puesta en común de datos abiertos y de datos de investigación

78. Se congratula de que, gracias al desarrollo de la Nube Europea de la Ciencia Abierta, los investigadores y profesionales de la ciencia puedan disponer de un lugar en el que almacenar, compartir, utilizar y reutilizar datos, y de que se puedan sentar los cimientos de una innovación basada en los datos en Europa; destaca el amplio consenso existente a la hora de reconocer las ventajas que brinda la puesta en común de datos;

79. Señala que los datos se han convertido en un elemento esencial para la toma de decisiones a escala local, nacional y mundial; observa que el intercambio de datos también tiene ventajas importantes para las entidades locales y regionales, y que la apertura de los datos de las administraciones públicas refuerza la democracia y ofrece nuevas oportunidades de negocio;

80. Apoya los esfuerzos de la Comisión junto con los desplegados por los investigadores del sector y el mundo académico en favor del desarrollo de la APP sobre los macrodatos Big Data Value en sinergia con la APPC sobre informática de alto rendimiento que promueven la creación de comunidades en torno a los datos y la informática de alto rendimiento y sientan las bases para una economía de los datos próspera en Europa; apoya la APP en el ámbito de la ciberseguridad que fomenta la cooperación entre los agentes públicos y privados en las fases tempranas del proceso de investigación e innovación a fin de encontrar soluciones europeas innovadoras y fiables;

81. Destaca que la Comisión Europea debería establecer contactos estrechamente y lo antes posible con los interlocutores del sector, especialmente las pymes y las empresas emergentes, a fin de garantizar que las necesidades de las empresas y del sector se tengan debidamente en cuenta y se integren en una fase ulterior de la iniciativa;

82. Anima a las administraciones públicas a tomar en consideración la opción de los servicios en nube seguros, fiables y protegidos previendo un marco jurídico claro y trabajando con miras a desarrollar regímenes de certificación específicos para la computación en nube; señala que las empresas y los consumidores tienen que sentirse seguros al adoptar nuevas tecnologías;

83. Considera que, por defecto, los datos de las administraciones públicas deben ser abiertos; pide avances en lo que respecta al grado y el ritmo de la publicación de información en forma de datos abiertos, la determinación de los conjuntos de datos clave que se han de poner a disposición y el fomento de la reutilización de los datos abiertos de forma abierta;

84. Opina que el asombroso crecimiento de las tecnologías digitales es el motor fundamental de la generación de enormes flujos de datos brutos en los entornos de computación en nube, y estima que esta enorme recopilación de flujos de datos brutos en sistemas de macrodatos incrementa la complejidad informática y el consumo de recursos en los sistemas de extracción de datos en la computación en nube; señala asimismo que el concepto de puesta en común de datos sobre la base de patrones permite el tratamiento local de datos cerca de las fuentes de datos y transforma los flujos de datos brutos en patrones de conocimiento aplicables; señala que esos patrones de conocimiento tienen una doble utilidad al permitir disponer de patrones locales para acciones inmediatas y poner en común datos de manera participativa en los entornos en la nube;

85. Respalda las conclusiones del Consejo de mayo de 2016 sobre la transición hacia un sistema de ciencia abierta, y particularmente que la reutilización óptima de los datos de investigación ha de basarse en el principio de que el acceso sea «tan abierto como sea posible y tan cerrado como sea necesario»;

Minería de textos y datos

86. Destaca que la plena disponibilidad de los datos públicos en la Nube Europea de la Ciencia Abierta no bastará para eliminar todos los obstáculos a la investigación basada en datos;

87. Señala que la iniciativa debe completarse con un marco moderno en materia de derechos de autor que permita eliminar la fragmentación del proceso de investigación de datos europeo y subsanar su falta de interoperabilidad;

88. Considera que la Iniciativa debería preservar el equilibrio entre los derechos de los investigadores y los de los titulares de derechos y otros agentes del ámbito científico, dentro del pleno respeto de los derechos de los autores y editores, y apoyar al mismo tiempo la investigación innovadora en Europa;

Jueves, 16 de febrero de 2017

89. Considera que se pueden compartir los datos de investigación dentro de la Nube de la Ciencia Abierta de la Unión sin menoscabo de los derechos de autor pertenecientes a investigadores o centros de investigación, estableciendo para ello modelos de concesión de licencias cuando sea necesario; considera que en el marco del proyecto piloto sobre datos de investigación abiertos de Horizonte 2020 se están estableciendo buenas prácticas en ese ámbito;

90. Considera que la Directiva 96/9/EC sobre bases de datos, que se ha de actualizar, limita la utilización de datos sin que pueda apreciarse que cree valor añadido económico o científico;

Protección de los datos, los derechos fundamentales y la seguridad de los datos

91. Insta a la Comisión a que tome medidas para promover una mayor armonización de las normativas entre los Estados miembros con el fin de evitar cualesquiera fragmentación y confusión jurisdiccionales y garantizar la transparencia en el mercado único digital;

92. Considera que Europa se encuentra a la cabeza en la protección de la privacidad y aboga por un alto nivel de protección los de datos a escala mundial;

93. Subraya que es necesario que las autoridades de protección de datos, los responsables políticos y la industria adopten un enfoque coordinado en beneficio de las organizaciones en esta transición, proporcionando instrumental para el cumplimiento y una interpretación y una aplicación uniformes de las obligaciones, así como recurriendo a campañas de sensibilización sobre las cuestiones clave para los ciudadanos y las empresas;

94. Subraya que Europa es un importador y exportador mundial de servicios digitales y para ser competitiva tiene que contar con una computación en nube y una economía de datos sólidas; pide a la Comisión que encabece los esfuerzos en pos de la elaboración de normas de protección de los datos personales aceptadas a nivel mundial y uniformes;

95. Estima que los flujos de datos mundiales son de vital importancia para el comercio internacional y el crecimiento económico, y que la iniciativa de la Comisión Europea sobre la libre circulación de datos debería permitir estar en la vanguardia de la carrera mundial de la innovación a las empresas que operan en Europa, especialmente en el sector en expansión de la computación en nube; subraya que con esta iniciativa se debería aspirar también a eliminar las restricciones arbitrarias relativas a las ubicaciones de las infraestructuras o el almacenamiento de datos por parte de las empresas, dado que obstaculizan el desarrollo de la economía europea;

96. Considera que la actual legislación de protección de datos de la Unión, en particular el Reglamento general de protección de datos y la Directiva sobre protección de datos en el ámbito penal (Directiva (UE) 2016/680)⁽¹⁾, establece salvaguardias firmes para la protección de datos personales, incluidos los recogidos, agregados y seudonimizados con fines de investigación científica y los datos confidenciales relativos a la salud, así como condiciones específicas respecto a su publicación y divulgación, al derecho de los titulares de los datos a oponerse a su tratamiento posterior y a las normas de acceso para los servicios policiales en el contexto de investigaciones criminales; pide a la Comisión que tenga en cuenta esas salvaguardias para el desarrollo de la Nube Europea de la Ciencia Abierta y la aplicación de las normas que rijan el acceso a los datos allí almacenados; reconoce que es esencial un enfoque armonizado para la aplicación del Reglamento general de protección de datos con orientaciones, instrumental para el cumplimiento, campañas de concienciación para los ciudadanos, los investigadores y las empresas, y especialmente para el desarrollo de la Nube Europea de la Ciencia Abierta y para facilitar la cooperación científica, incluida la informática de alto rendimiento;

97. Cree que el libre flujo de datos es beneficioso para la economía digital y para el desarrollo de la ciencia y la investigación; hace hincapié en que la iniciativa de la Comisión sobre el libre flujo de datos debe hacer posible el crecimiento del sector europeo de computación en la nube para estar en cabeza en la carrera mundial de la innovación, también para fines científicos y de innovación; recuerda que toda transferencia de datos personales a infraestructuras de computación en nube o a otros receptores situados fuera de la Unión debe respetar las normas de transferencia previstas en el Reglamento general de protección de datos y que la iniciativa de la Comisión sobre el libre flujo de datos debe ser conforme a esas disposiciones; subraya que la iniciativa también debe aspirar a reducir las restricciones en relación al lugar donde las empresas sitúen su infraestructura o almacenar datos, ya que esto sería un obstáculo al desarrollo de la economía

⁽¹⁾ DO L 119 de 4.5.2016, p. 89.

Jueves, 16 de febrero de 2017

de Europa e impediría a los científicos obtener todos los beneficios de una ciencia basada en los datos, manteniendo al mismo tiempo las restricciones derivadas del cumplimiento de la legislación de protección de datos para prevenir posibles abusos en relación con la Nube Europea de la Ciencia Abierta;

98. Cree firmemente que la Unión debe situarse en cabeza en lo que se refiere a la seguridad y la protección de datos personales, en particular los datos sensibles, y debe defender un nivel alto de protección y de seguridad de los datos en todo el mundo; cree que el marco de protección de datos de la Unión, junto con una estrategia de ciberseguridad incluyente que garantice que las infraestructuras de datos fiables estén protegidas contra la pérdida de datos, la intrusión o ataques, puede constituir una ventaja competitiva para las empresas europeas por lo que se refiere a la privacidad; insta a la Comisión a garantizar que la Nube Europea de la Ciencia Abierta preserve la independencia científica y la objetividad de la investigación, así como que proteja el trabajo de la comunidad científica dentro de la Unión;

99. Pide a la Comisión que vele por que las cuestiones relativas a los derechos fundamentales, la privacidad, la protección de datos, los derechos de propiedad intelectual e industrial y la información sensible se traten cumpliendo estrictamente las disposiciones del Reglamento general de protección de datos y de la Directiva sobre protección de datos (95/46/EC); destaca que las amenazas de seguridad a la infraestructura de computación en nube se han vuelto más internacionales, difusas y complejas, obstaculizan la intensificación de su uso y hacen claramente necesaria la cooperación europea; insta a la Comisión y a las autoridades nacionales de los Estados miembros, en consulta con la Agencia de Seguridad de las Redes y de la Información de la Unión Europea (ENISA), a que colaboren para crear unas infraestructuras digitales seguras y fiables y eleven el nivel de ciberseguridad en cumplimiento de la Directiva relativa a la seguridad de las redes y sistemas de información;

100. Pide a la Comisión que garantice que esta iniciativa sea idónea para la finalidad perseguida, esté abierta al exterior, esté concebida a prueba de futuro y sea neutra desde el punto de vista tecnológico, y hace hincapié en que la Comisión y los Estados miembros tienen que tomar la iniciativa respecto del mercado y el propio sector de la computación en nube para responder del mejor modo posible a las demandas actuales y futuras del sector e impulsar la innovación en las tecnologías basadas en la nube;

101. Toma nota del potencial de los macrodatos para impulsar la innovación tecnológica y construir una economía basada en el conocimiento; señala que si se reducen los obstáculos a la puesta en común de conocimientos se estimulará la competitividad de las empresas y se beneficiará a las entidades locales y regionales; destaca la importancia de facilitar la portabilidad de los datos;

102. Pide a la Comisión y a los Estados miembros que colaboren en las iniciativas de establecimiento de normas impulsadas por el sector para garantizar que el mercado único siga siendo accesible para terceros países y tenga capacidad de respuesta a la evolución tecnológica, evitando barreras que obstaculicen la innovación y la competitividad en Europa; señala que el establecimiento de normas en materia de seguridad de los datos y privacidad está estrechamente relacionado con la cuestión de la jurisdicción, y que el papel de las autoridades nacionales al respecto es clave;

103. Hace hincapié en que debe prestarse atención a las iniciativas existentes para evitar solapamientos que puedan obstaculizar la apertura, la competencia y el crecimiento, y que las normas paneuropeas impulsadas por el mercado para la puesta en común de datos deben estar en consonancia con las normas internacionales;

104. Hace hincapié en la necesidad de encontrar un equilibrio entre las preocupaciones legítimas por lo que se refiere a la protección de datos y la necesidad de garantizar el «libre flujo de datos» sin restricciones; subraya que en un mercado de macrodatos abierto es necesario que se respeten las normas vigentes en materia de protección de datos;

105. Apoya la propuesta de convertir los datos de investigación abiertos en la opción por defecto para los nuevos proyectos de Horizonte 2020, habida cuenta de que los datos de investigación con financiación pública son un bien público, se elaboran en aras del interés público y deben ponerse a disposición del público de manera abierta, con el menor número posible de restricciones, en el momento oportuno y de forma responsable;

Jueves, 16 de febrero de 2017

106. Toma nota de que la Iniciativa Europea de Computación en la Nube se centra en los sectores potencialmente sensibles de la investigación y el desarrollo y en los portales electrónicos de las administraciones públicas; reitera que es mejor abordar la ciberseguridad para los servicios en la nube con arreglo al marco de la Directiva sobre seguridad de las redes y de la información;

107. Toma nota de la importancia de facilitar la interoperabilidad de los diferentes equipamientos en el interior de las redes, ofreciendo garantías de seguridad y fomentando las cadenas de suministro de componentes, elementos todos ellos que revisten importancia para la comercialización de la tecnología;

o

o o

108. Encarga a su presidente que transmita la presente Resolución al Consejo y a la Comisión.

Jueves, 16 de febrero de 2017

P8_TA(2017)0053

Invertir en crecimiento y empleo — maximizar la contribución de los Fondos EIE**Resolución del Parlamento Europeo, de 16 de febrero de 2017, sobre invertir en crecimiento y empleo — maximizar la contribución de los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos: evaluación del informe de conformidad con el artículo 16, apartado 3, del RDC (2016/2148(INI))**

(2018/C 252/27)

El Parlamento Europeo,

- Visto el artículo 174 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE),
- Visto el Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo (en lo sucesivo el «Reglamento sobre disposiciones comunes») ⁽¹⁾,
- Visto el Reglamento (UE) n.º 1301/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y sobre disposiciones específicas relativas al objetivo de inversión en crecimiento y empleo y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1080/2006 ⁽²⁾,
- Visto el Reglamento (UE) n.º 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo al Fondo Social Europeo y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1081/2006 del Consejo ⁽³⁾,
- Visto el Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1698/2005 del Consejo ⁽⁴⁾,
- Visto el Reglamento (UE) n.º 1299/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones específicas relativas al apoyo del Fondo Europeo de Desarrollo Regional al objetivo de cooperación territorial europea ⁽⁵⁾,
- Visto el Reglamento (UE) n.º 1302/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 1082/2006 sobre la Agrupación Europea de Cooperación Territorial (AECT) en lo que se refiere a la clarificación, a la simplificación y a la mejora de la creación y el funcionamiento de tales agrupaciones ⁽⁶⁾,
- Visto el Reglamento (UE) n.º 508/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 2328/2003, (CE) n.º 861/2006, (CE) n.º 1198/2006 y (CE) n.º 791/2007 del Consejo, y el Reglamento (UE) n.º 1255/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽⁷⁾,

⁽¹⁾ DO L 347 de 20.12.2013, p. 320.⁽²⁾ DO L 347 de 20.12.2013, p. 289.⁽³⁾ DO L 347 de 20.12.2013, p. 470.⁽⁴⁾ DO L 347 de 20.12.2013, p. 487.⁽⁵⁾ DO L 347 de 20.12.2013, p. 259.⁽⁶⁾ DO L 347 de 20.12.2013, p. 303.⁽⁷⁾ DO L 149 de 20.5.2014, p. 1.

Jueves, 16 de febrero de 2017

- Visto el Reglamento (UE) 2015/1017 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de junio de 2015, relativo al Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas, al Centro Europeo de Asesoramiento para la Inversión y al Portal Europeo de Proyectos de Inversión, y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1291/2013 y (UE) n.º 1316/2013 — el Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas ⁽¹⁾,
- Vista la Comunicación de la Comisión titulada «Invertir en crecimiento y empleo: maximizar la contribución de los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos» (COM(2015)0639),
- Vista su Resolución, de 11 de mayo de 2016, sobre la aceleración de la aplicación de la política de cohesión ⁽²⁾,
- Vista su Resolución, de 6 de julio de 2016, sobre las sinergias para la innovación: los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos, Horizonte 2020 y otros fondos de innovación europeos y programas de la Unión ⁽³⁾,
- Vista su Resolución, de 26 de noviembre de 2015, sobre la simplificación y la orientación a los resultados de la política de cohesión para el periodo 2014-2020 ⁽⁴⁾,
- Vistas las Conclusiones del Consejo, de 26 de febrero de 2016, sobre «Invertir en crecimiento y empleo: maximizar la contribución de los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos»,
- Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo, de 25 de mayo de 2016, sobre la Comunicación de la Comisión titulada «Invertir en crecimiento y empleo: maximizar la contribución de los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos» ⁽⁵⁾,
- Visto el dictamen del Comité de las Regiones, de 9 de julio de 2015, sobre el resultado de las negociaciones sobre los acuerdos de asociación y los programas operativos ⁽⁶⁾,
- Visto el Sexto informe sobre cohesión económica, social y territorial (COM(2014)0473),
- Visto el estudio elaborado por su Dirección General de Políticas Interiores de la Unión (Departamento Temático B — Políticas Estructurales y de Cohesión), de junio de 2016, sobre la maximización de las sinergias entre los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos y otros instrumentos de la Unión para alcanzar los objetivos de la Estrategia Europa 2020,
- Visto el estudio elaborado por su Dirección General de Políticas Interiores de la Unión (Departamento Temático B — Políticas Estructurales y de Cohesión), de septiembre de 2016, titulado «Evaluación del informe de conformidad con el artículo 16, apartado 3, del RDC»,
- Visto el análisis elaborado por su Dirección General de Políticas Interiores de la Unión (Departamento Temático B — Políticas Estructurales y de Cohesión), de septiembre de 2016, sobre los instrumentos financieros en el período de programación 2014-2020 y las primeras experiencias de los Estados miembros,
- Visto el artículo 52 de su Reglamento,
- Vistos el informe de la Comisión de Desarrollo Regional y las opiniones de la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales, la Comisión de Presupuestos, la Comisión de Transportes y Turismo, la Comisión de Agricultura y Desarrollo Rural y la Comisión de Cultura y Educación (A8-0385/2016),

A. Considerando que la política de cohesión constituye una parte importante del presupuesto de la Unión y que asciende a aproximadamente un tercio de la totalidad de los gastos;

⁽¹⁾ DO L 169 de 1.7.2015, p. 1.

⁽²⁾ Textos Aprobados, P8_TA(2016)0217.

⁽³⁾ Textos Aprobados, P8_TA(2016)0311.

⁽⁴⁾ Textos Aprobados, P8_TA(2015)0419.

⁽⁵⁾ DO C 303 de 19.8.2016, p. 94.

⁽⁶⁾ DO C 313 de 22.9.2015, p. 31.

Jueves, 16 de febrero de 2017

- B. Considerando que, con un presupuesto de 454 000 millones de euros para el período 2014-2020, los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos (Fondos EIE) son el principal instrumento de la política de inversión de la Unión y una fuente vital de inversión pública en muchos Estados miembros, y que han generado más empleo, crecimiento e inversión en la Unión al tiempo que reducido disparidades a escala regional y local con objeto de promover la cohesión económica, social y territorial;
- C. Considerando que los acuerdos de asociación constituyen la base del informe presentado por la Comisión de conformidad con el artículo 16, apartado 3;
- D. Considerando que las negociaciones sobre los acuerdos de asociación y los programas operativos para el período 2014-2020 han constituido un ejercicio renovado, fuertemente ajustado e intenso con un nuevo marco para los resultados, las condiciones ex ante y la concentración temática, pero que también han generado retrasos importantes en el inicio efectivo de la aplicación de la política de cohesión, debido también a deficiencias en la capacidad administrativa de algunas regiones y Estados miembros, cuestiones que se han ralentizado aún más por el procedimiento de designación de las autoridades de gestión;
- E. Considerando que es indiscutible que, debido a la adopción tardía del marco reglamentario a finales de 2013 como consecuencia de las largas negociaciones y del retraso del Acuerdo sobre el marco financiero plurianual, no se pudieron adoptar a tiempo los programas operativos; que, en consecuencia, se demoró la puesta en marcha de los programas operativos, lo que afectó a la adopción de la política sobre el terreno;
- F. Considerando que se establecieron disposiciones comunes para los cinco Fondos EIE, reforzando así las relaciones entre ellos;
- G. Considerando que la política de cohesión se enfrenta en el período actual a numerosos desafíos políticos y económicos, derivados de la crisis financiera, lo que da lugar a un descenso de la inversión pública en muchos Estados miembros y deja a los Fondos EIE y la cofinanciación por los Estados miembros como el principal instrumento de inversión pública en muchos Estados miembros, y de la crisis migratoria;
- H. Considerando que en el período de programación 2014-2020 la política de cohesión ha adquirido un enfoque político más específico por medio de la concentración temática y apoyado las prioridades y los objetivos de la Unión;
- I. Considerando que en el actual periodo de financiación los Fondos EIE están más fuertemente orientados hacia los resultados y cuentan con un entorno de inversión que permite una mayor eficacia;
- J. Considerando que debe haber una mayor coordinación entre las inversiones en el marco de la política de cohesión y las prioridades de la Estrategia Europa 2020 para un desarrollo inteligente, sostenible e integrador y el Semestre Europeo;
- K. Considerando que el Grupo de trabajo para la mejora de la aplicación ha contribuido a la eliminación de los cuellos de botella y a la recuperación de los retrasos en lo que respecta a la asignación de los fondos;

Intercambio de resultados, comunicación y visibilidad

1. Observa que Europa está atravesando una etapa difícil en términos económicos, sociales y políticos y que, por lo tanto, se necesita más que nunca una política de inversiones eficaz orientada al crecimiento económico y el empleo, cercana a los ciudadanos y más adaptada a las exigencias territoriales específicas y que tenga como objetivo combatir el desempleo y las desigualdades sociales en la Unión, creando un valor añadido europeo; considera que, a fin de reconquistar la confianza de los ciudadanos, la Unión debe emprender procesos de ajuste para cumplir los requisitos establecidos en el artículo 9 del TFUE;
2. Señala que la política de cohesión para el periodo 2014-2020 se ha revisado a fondo, lo que ha exigido un cambio de mentalidad y de los métodos de trabajo a todos los niveles de gobernanza, incluyendo la coordinación horizontal y la participación de las partes interesadas así como, en la medida de lo posible, el desarrollo local participativo (DLP); indica que con frecuencia se ignoran las últimas reformas prospectivas y ejemplares y que la política de cohesión se sigue percibiendo a menudo como una política de gasto tradicional más que como una política de desarrollo e inversión que ofrece resultados tangibles;

Jueves, 16 de febrero de 2017

3. Considera que la principal comunicación sobre los proyectos de la política de cohesión debe centrarse en el valor añadido europeo, la solidaridad y la visibilidad de los casos de éxito, al tiempo que subraya la importancia de intercambiar buenas prácticas así como de aprender de los proyectos que no alcanzan sus objetivos; insiste en que dicha comunicación sobre el asunto de los Fondos EIE debe modernizarse e intensificarse; subraya la necesidad de identificar y aplicar nuevos instrumentos para la comunicación de los resultados de las políticas de cohesión; considera necesario invertir en inteligencia regional y recopilación de datos, como parte de un esfuerzo permanente para crear y actualizar bases de datos, teniendo en cuenta las necesidades, especificidades y prioridades locales y regionales, como ocurre en la ya existente plataforma S3, lo que permitiría al público interesado controlar eficazmente el valor añadido europeo de los proyectos;

4. Destaca que, con el fin de mejorar la comunicación y la visibilidad de los Fondos EIE, debe prestarse más atención a la participación de las partes interesadas y los beneficiarios, así como a la participación significativa de los ciudadanos en el diseño y la aplicación de la política de cohesión; insta, además, a la Comisión, los Estados miembros, las regiones y las ciudades a que informen más sobre los logros de la política de cohesión y las lecciones que han de extraerse, y que presenten un plan de acción específico y coordinado;

Concentración temática

5. Se felicita por la concentración temática, que ha demostrado ser una herramienta útil para la elaboración de una política precisa y para una mayor eficacia de las prioridades de la Unión y de la Estrategia Europa 2020, lo que impulsa el proceso de convertir el conocimiento en innovación, empleo y crecimiento; insta, por lo tanto, a los Estados miembros y las autoridades locales y regionales a que tomen decisiones claras sobre las prioridades en materia de inversión y a que seleccionen proyectos basándose en las prioridades establecidas para los Fondos EIE, así como a que apliquen procedimientos de ejecución racionales y eficientes;

6. Señala que el análisis de la concentración temática debe indicar la forma en que las decisiones estratégicas de los Estados miembros y la asignación de los recursos a los objetivos temáticos satisfacen las necesidades específicas de los territorios; lamenta que este aspecto no parezca tan evidente en el artículo 16 del informe de la Comisión;

7. Considera que es necesario informar más eficazmente sobre los resultados y los beneficios de la política de cohesión, entre otras cosas para devolver la confianza en el proyecto europeo;

8. Reitera que la política de cohesión debe seguir teniendo carácter temático y permitir, al mismo tiempo, el grado de flexibilidad suficiente para incorporar las necesidades específicas de cada región, especialmente las necesidades específicas de las regiones más desfavorecidas, como establecen los reglamentos; pide que se sigan invirtiendo Fondos EIE en las regiones en transición con el fin de preservar los logros alcanzados gracias a los recursos y los esfuerzos realizados;

9. Destaca, en particular, que han de tenerse en cuenta las circunstancias de las regiones urbanas o rurales, las denominadas «regiones atrasadas», las regiones en transición y las que acusan desventajas naturales o geográficas permanentes, y que han de diseñarse políticas de apoyo adecuadas para el desarrollo de estas zonas, a las cuales, sin la política de cohesión, les podría haber resultado difícil alcanzar a las regiones más desarrolladas; insta a la Comisión a que aplique y desarrolle estrategias destinadas a aplicar la agenda urbana en cooperación con las autoridades locales y las regiones metropolitanas como núcleos de crecimiento de la Unión; recuerda, en este contexto, la importancia de conceder a los Estados miembros y las regiones flexibilidad suficiente para que respalden nuevos retos políticos, como los relacionados con la inmigración (al tiempo que se tienen en cuenta los objetivos iniciales y todavía pertinentes de la política de cohesión y las necesidades específicas de las regiones), y la dimensión digital, entendida en sentido amplio, de la política de cohesión (incluidas cuestiones como las TIC y el acceso a la banda ancha, vinculadas a la consecución del mercado único digital); atrae la atención sobre los compromisos de la Estrategia de la Unión de la Energía, la Estrategia de la Economía Circular y la Unión dimanantes del Acuerdo de París sobre el Cambio Climático, dado que los Fondos EIE han de desempeñar una función clave en su aplicación;

10. Considera que debe prestarse más atención a las subregiones que acumulan una considerable cantidad de retos, que a menudo aparecen en bolsas de pobreza, comunidades segregadas y vecindades desfavorecidas con una representación excesiva de grupos marginados como los romaníes;

Jueves, 16 de febrero de 2017

11. Apoya la transición progresiva de un enfoque centrado en proyectos relacionados con grandes infraestructuras a otro basado en el estímulo de la economía del conocimiento, la innovación y la inclusión social, así como en el desarrollo de las capacidades y el empoderamiento de los actores, incluidos los de la sociedad civil, teniendo en cuenta las especificidades de las regiones menos desarrolladas que siguen necesitando ayuda en el ámbito del desarrollo de infraestructuras y para las que no siempre son viables las soluciones basadas en el mercado, y teniendo asimismo en cuenta que cada Estado miembro debe disponer de flexibilidad suficiente para realizar inversiones según sus prioridades, como prevén los acuerdos de asociación con objeto de promover su desarrollo económico, social y territorial;

12. Opina que los Fondos EIE, incluidos en particular los programas europeos de cooperación territorial, han de utilizarse para crear y promover empleos de calidad, fomentar sistemas de formación a lo largo de toda la vida y de formación y perfeccionamiento profesionales, incluidas infraestructuras escolares, para que los trabajadores puedan adaptarse, en buenas condiciones, a las cambiantes realidades del mundo laboral, estimular el crecimiento, la competitividad y el desarrollo sostenibles y la prosperidad compartida en pos de una Europa integradora, sostenible y justa desde el punto de vista social, centrándose en las zonas y sectores menos desarrollados y con problemas estructurales, y apoyando a los grupos más vulnerables y expuestos de la sociedad, particularmente los jóvenes (junto con programas como Erasmus+) y las personas menos cualificadas, así como fomentando un mayor nivel de empleo a través de la economía circular, y evitando el abandono escolar prematuro; atrae la atención sobre el hecho de que el FSE es un instrumento que apoya la aplicación de políticas de interés público;

13. Manifiesta su preocupación por que el desempleo —en especial, el desempleo de los jóvenes y las mujeres así como el desempleo en las zonas rurales— sigue siendo muy elevado en muchos Estados miembros, a pesar de todos los esfuerzos, y la política de cohesión también tiene que dar respuestas al respecto; recomienda a la Comisión que preste más atención al impacto de las políticas de cohesión en lo que respecta a la promoción del empleo y la reducción del desempleo; observa, en este contexto, que la IEJ se ha integrado en 34 programas del FSE en veinte Estados miembros elegibles, lo que permite a los jóvenes desempleados beneficiarse de la IEJ para encontrar empleo o mejorar sus capacidades y cualificaciones; manifiesta su preocupación, sin embargo, a la vista de los retrasos en el comienzo de la ejecución de la IEJ y de la manera en que se está aplicando la Garantía Juvenil en algunas regiones; insta a los Estados miembros a que redoblen sus esfuerzos para obtener rápidamente resultados sustanciales y tangibles de los fondos invertidos, particularmente en lo que respecta a los fondos puestos a disposición en forma de anticipos, y para la correcta ejecución de la IEJ, y a que aseguren unas condiciones laborales dignas para los trabajadores jóvenes; pide, en particular, que, cuando se utilicen los Fondos EIE para satisfacer requisitos de formación, se tengan en cuenta las necesidades reales del mundo empresarial a fin de crear verdaderas oportunidades de empleo y alcanzar un empleo duradero; considera que la política de cohesión debe centrarse principalmente en la lucha contra el desempleo juvenil, la inclusión social y los retos demográficos a los que se enfrenta Europa en la actualidad y a los que se enfrentará en un futuro próximo; pide que la IEJ continúe después de 2016 para seguir luchando contra el desempleo juvenil y que se realice al mismo tiempo un análisis exhaustivo de su funcionamiento con el fin de llevar a cabo las correcciones necesarias para aumentar su eficacia;

14. Expresa su profunda preocupación por el hecho de que, para el programa Garantía para la Juventud —que en el período 2014-2020 será cofinanciado con un importe total de 12 700 millones de euros procedentes del FSE y de la Iniciativa Especial de Empleo Juvenil, y que gracias a estos recursos ya es considerado como el motor de los esfuerzos en favor del empleo juvenil—, la Comisión no haya efectuado ninguna evaluación de costes y beneficios, procedimiento estándar para todas las iniciativas importantes de la Comisión; constata que, por consiguiente, falta información sobre la cuestión del coste global que podría tener la instauración de la garantía en toda la Unión y, tal como subraya el Tribunal de Cuentas Europeo, existe el riesgo de que la cuantía total de la financiación resulte insuficiente;

15. Destaca la importancia de la comunicación, en particular de la digital, gracias a la cual la información sobre posibles ayudas en la búsqueda de formación, becas o empleo cofinanciados con fondos de la Unión puede llegar a un mayor número de jóvenes; pide que se refuercen las acciones de comunicación para promover portales como DROPPIN o EURES e incrementar las oportunidades de movilidad de los jóvenes dentro del mercado interior, considerado como el mayor potencial por explotar en la lucha contra el desempleo en la Unión;

16. Pide a la Comisión que se asegure de que los Estados miembros respetan la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad a la hora de ejecutar proyectos financiados por los Fondos EIE, incluido el objetivo de favorecer la transición de la vida en instituciones a la vida en comunidad para las personas con discapacidad;

Jueves, 16 de febrero de 2017

17. Recuerda que la culminación de la red básica de la RTE-T es una de las prioridades de la política común de transportes, y que los Fondos EIE son un instrumento muy importante en la ejecución de este proyecto; subraya la necesidad de aprovechar las posibilidades que ofrecen los Fondos EIE para establecer un vínculo entre el potencial de las redes RTE-T básica y global y las infraestructuras de transporte regional y local; reconoce la importancia del Fondo de Cohesión para mejorar las infraestructuras y la conectividad en Europa, e insiste en que se mantenga este Fondo en el nuevo marco financiero posterior a 2020;

18. Subraya que la multimodalidad del transporte debe constituir un factor clave en la evaluación de proyectos de infraestructura financiados con los Fondos EIE, si bien este no debe ser el único criterio de evaluación de los proyectos propuestos, especialmente en el caso de los Estados miembros con grandes necesidades de inversión en el ámbito de las infraestructuras de transporte;

19. Destaca la necesidad de mantener los oficios tradicionales, en particular la tradición artesanal y las competencias afines, y de elaborar estrategias dirigidas a promover el espíritu emprendedor en la artesanía tradicional con el fin de mantener la identidad cultural del sector artesanal tradicional; recuerda la importancia de apoyar el trabajo vinculado a la formación profesional y la movilidad de los jóvenes artesanos de ambos sexos;

Condiciones previas

20. Subraya que es necesario controlar con eficacia el cumplimiento de las condiciones ex ante para registrar los esfuerzos y los logros alcanzados; considera que las condiciones ex ante, en particular la relativa a las estrategias de investigación e innovación para la especialización inteligente (RIS3), han demostrado su utilidad, y sugiere que sigan mejorándose; señala que ha de prestarse más atención al refuerzo de las microempresas y las pequeñas y medianas empresas;

21. Llama la atención sobre el hecho de que un considerable porcentaje de las condiciones ex ante aún no se ha cumplido; pide, por tanto, que se analice la situación actual y se adopten medidas específicas para corregirla, sin perjudicar la utilización óptima de los fondos o disminuir la eficacia de la política de cohesión;

Presupuestación basada en los resultados

22. Pone de relieve que el marco reglamentario para el período 2014-2020 y los acuerdos de asociación han inducido en los programas de cohesión un enfoque fuertemente orientado hacia los resultados y que este enfoque puede ser un ejemplo para otros ámbitos del gasto presupuestario de la Unión; celebra la introducción de indicadores comunes, que permitirán medir y evaluar los resultados; considera que se debe seguir trabajando en los indicadores para mejorar la evaluación del gasto de los Fondos EIE y contribuir a optimizar la selección de los proyectos;

23. Señala la importante innovación que ha supuesto la introducción de la concentración temática, mediante la cual las inversiones se centran en metas y prioridades concretas que corresponden a los indicadores de rendimiento y los objetivos acordados específicamente para todos los temas;

24. Recuerda que se introdujo una reserva de rendimiento para cada Estado miembro que asciende al 6 % de los recursos asignados a los Fondos EIE; recuerda asimismo que, sobre la base de los informes nacionales de 2017 y el examen de rendimiento de 2019, la reserva se asignará únicamente a los programas y las prioridades que hayan alcanzado sus objetivos; pide flexibilidad en la creación de nuevos compromisos a cargo de la reserva de rendimiento cuando los programas hayan alcanzado sus objetivos e hitos en los próximos años; pide a la Comisión que evalúe si la reserva de rendimiento aporta efectivamente un valor añadido o si ha generado más burocracia;

El Semestre Europeo

25. Toma nota del hecho de que en el transcurso del proceso de programación, los Estados miembros hayan considerado que más de dos tercios de las recomendaciones específicas por país (REP) que se adoptaron en 2014 son pertinentes para las inversiones de la política de cohesión y se congratula de que lo hayan tenido en cuenta en las prioridades de su programación; reconoce que, en un futuro próximo, las recomendaciones específicas por país pueden dar lugar a la modificación de los programas de los Fondos EIE, garantizando apoyo a las reformas estructurales en los Estados miembros; señala que las recomendaciones específicas por país y los programas nacionales de reforma representan un claro vínculo entre los Fondos EIE y los procesos del Semestre Europeo;

Jueves, 16 de febrero de 2017

26. Subraya la importancia de establecer un vínculo equilibrado entre la política de cohesión y el Semestre Europeo, ya que ambos tratan de lograr los mismos objetivos en el marco de la Estrategia Europa 2020, sin perjuicio de la consecución de los objetivos de cohesión social, económica y territorial, con objeto de reducir las disparidades, como disponen los Tratados; opina que, en caso de que no se cumplan los objetivos del Semestre Europeo, deberíamos volver a reflexionar sobre los motivos de la suspensión de los Fondos EIE, ya que esto podría ser contraproducente para el fomento del crecimiento y el empleo;

Sinergias e instrumentos financieros

27. Toma nota de que el marco regulador de los Fondos EIE para el período 2014-2020 apoya los instrumentos financieros; subraya, no obstante, que el uso de subvenciones sigue siendo indispensable; observa que parece existir un énfasis en un cambio gradual de las subvenciones a los préstamos y las garantías; hace hincapié en que esta tendencia ha sido reforzada por el Plan de Inversiones para Europa y por el recién creado Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas; señala, asimismo, que el uso del enfoque multifondo todavía parece difícil; subraya, en vista de la complejidad de tales instrumentos, la importancia vital de ofrecer un apoyo adecuado a las instituciones locales y regionales en lo referente a la formación de los funcionarios responsables de su gestión; recuerda que los instrumentos financieros pueden ofrecer soluciones para una utilización más eficiente del presupuesto de la Unión, contribuyendo, junto con las subvenciones, a la realización de inversiones para estimular el crecimiento económico y la creación de puestos de trabajo duraderos;

28. Pone de relieve que con el FEIE se siguen objetivos propios, lo que se presenta como un éxito por lo que respecta a su rápida aplicación y resultados en las operaciones existentes, pese a considerables deficiencias como la falta de adicionalidad; pide a la Comisión, en este contexto, que facilite datos específicos sobre el impacto del FEIE en términos de crecimiento y empleo y que tras la evaluación presente las enseñanzas extraídas, a fin de mejorar la eficacia del uso de los Fondos EIE en el nuevo período de programación a partir de 2021; solicita, además del dictamen n.º 2/2016 del Tribunal de Cuentas Europeo ⁽¹⁾, un análisis de la contribución de los Fondos EIE a los objetivos del FEIE, así como una evaluación de los logros de los Fondos EIE por lo que respecta a sus prioridades;

29. Señala, sin embargo, la falta de datos sobre los resultados logrados por los instrumentos financieros y el débil vínculo entre estos instrumentos financieros y los objetivos y prioridades generales de la Unión;

30. Señala que el informe elaborado por la Comisión con arreglo al artículo 16 ofrece escasa información sobre la coordinación y las sinergias entre los diferentes programas e instrumentos de otros ámbitos políticos y que, en particular, no siempre ha presentado datos fiables sobre los resultados que se esperaban de los programas del FSE y la Iniciativa de Empleo Juvenil (IEJ); hace hincapié en que disponer de un reglamento común para los cinco Fondos EIE ha aumentado la sinergia entre ellos, incluido el segundo pilar de la política agrícola común; está convencido de que deben aumentarse las sinergias con otras políticas e instrumentos, incluidos el FEIE y otros instrumentos financieros, con objeto de maximizar la repercusión de la inversión; destaca que las normas sobre ayudas estatales rigen para los Fondos EIE pero no para el FEIE u Horizonte 2020, y que esto genera problemas a la hora de incrementar el grado de sinergia entre los fondos, los programas y los instrumentos; subraya que, a fin de garantizar la sinergia y complementariedad necesarias entre el FEIE, los instrumentos financieros y los Fondos EIE, ha de examinarse nuevamente la cuestión de las normas en materia de ayudas estatales a fin de clarificarlas, simplificarlas y adaptarlas en consecuencia; pide a la Comisión que proporcione directrices completas a las autoridades de gestión sobre la combinación del FEIE con instrumentos de gestión directa y compartida, incluidos los Fondos EIE, el Mecanismo «Conectar Europa» y Horizonte 2020;

31. Aboga por que se mantenga un uso equilibrado de los instrumentos financieros cuando tengan un valor añadido y no perjudiquen el apoyo tradicional de la política de cohesión; hace hincapié, no obstante, en que esto solo debe llevarse a cabo después de una detenida evaluación de la contribución de los instrumentos financieros a los objetivos de la política de cohesión; subraya que ha de mantenerse una gama variada de financiaciones para todas las regiones, en tanto que, en determinados sectores, las subvenciones siguen siendo los instrumentos más adecuados para alcanzar los objetivos de crecimiento y empleo; pide a la Comisión que presente incentivos para velar por que se informa exhaustivamente a las autoridades de gestión sobre las oportunidades para utilizar instrumentos financieros y sobre su alcance, y que analice los costes de gestión de las subvenciones y de la ayuda reembolsable que se hayan concedido conforme a los programas de gestión central y compartida; hace hincapié en que es fundamental contar con normas claras, coherentes y específicas sobre los instrumentos financieros que ayuden a simplificar el proceso de preparación y aplicación para los gestores y beneficiarios de los fondos a fin de que su aplicación sea más eficaz; hace referencia al próximo informe de propia iniciativa de su Comisión de Desarrollo Regional titulado «Una combinación adecuada de financiación para las regiones de Europa»;

⁽¹⁾ Dictamen n.º 2/2016 del Tribunal de Cuentas Europeo sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1316/2013 y (UE) n.º 2015/1017 y la evaluación de acompañamiento de la Comisión de conformidad con el artículo 18, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 2015/1017.

Jueves, 16 de febrero de 2017

equilibrar los instrumentos financieros y las subvenciones en la política de cohesión de la Unión» ((2016/2302(INI));

Simplificación

32. Señala que uno de los principales objetivos del periodo de programación 2014-2020 es una mayor simplificación para los beneficiarios de los Fondos EIE y reconoce que esta simplificación es uno de los factores clave para un mejor acceso a la financiación;

33. Se felicita por que el actual marco reglamentario modernizado para los Fondos EIE ofrezca nuevas posibilidades de simplificación en lo que respecta a las normas comunes de admisibilidad, las opciones de costes simplificados y la gobernanza electrónica; lamenta, sin embargo, que la comunicación de la Comisión sobre el artículo 16, apartado 3, del Reglamento sobre disposiciones comunes (RDC) no incluya información específica por lo que respecta al uso de las opciones de costes simplificados (OCS); subraya que es necesario seguir trabajando para desarrollar el pleno potencial de las OCS a fin de aliviar la carga administrativa; señala que todavía se requieren medidas de simplificación importantes para los beneficiarios y para las autoridades de gestión, que se centren en la contratación pública, la gestión de proyectos y las auditorías tanto durante como después de las operaciones;

34. Insta a la Comisión a que facilite una evaluación continua de la carga administrativa, incluidos, en particular, componentes como el tiempo, el coste y el papeleo de la financiación de la Unión tanto en forma de subvenciones como de instrumentos financieros, a partir de los resultados del período 2007-2013 y el inicio del nuevo período a partir de 2014;

35. Recomienda para el futuro período de programación que comienza en 2021 que todos los niveles de gobernanza converjan hacia un sistema de auditoría única mediante la eliminación de la duplicación de controles entre los distintos niveles de gobierno; insta a la Comisión a que aclare el alcance y la naturaleza jurídica de las directrices existentes en los Fondos EIE, y a que desarrolle, en estrecha colaboración con las autoridades de gestión y con todos los niveles de auditoría pertinentes, una interpretación conjunta de las cuestiones de auditoría; reitera la necesidad de adoptar nuevas medidas en el ámbito de la simplificación, en particular en los programas orientados a los jóvenes, introduciendo, entre otras cosas, una mayor proporcionalidad en los controles; acoge con satisfacción los resultados preliminares del «Grupo de Alto Nivel sobre Simplificación» creado por la Comisión;

36. Recomienda que se establezcan procedimientos estándar para la elaboración de programas operativos y para la gestión, especialmente para los numerosos programas de colaboración territorial;

Capacidad administrativa

37. Observa que los Estados miembros tienen diferentes culturas administrativas y niveles de rendimiento en su marco político que las condiciones ex ante deben ayudar a superar; insiste en la necesidad de consolidar la capacidad administrativa como prioridad en el marco de la política de cohesión y del ejercicio del Semestre Europeo, en particular en los Estados miembros que registran bajas tasas de absorción de los fondos; señala que resulta necesario brindar asistencia técnica, profesional y práctica a los Estados miembros, las regiones y los municipios durante los procedimientos de solicitud de financiación; valora los efectos del mecanismo Jaspers y reitera que una planificación deficiente de las inversiones ocasiona grandes retrasos en la ejecución de los proyectos y un uso ineficiente de la financiación;

38. Señala que el lento inicio de ciertos programas, la falta de capacidad de gestión para proyectos complejos, los retrasos registrados en la finalización de los proyectos, la carga burocrática de los Estados miembros, el exceso de reglamentación y los errores en los procedimientos de contratación pública son los principales obstáculos en la aplicación de la política de cohesión; considera esencial que se identifiquen y simplifiquen los procesos y procedimientos innecesariamente complejos en la gestión compartida que generen cargas adicionales para las autoridades y los beneficiarios; señala que hay que mejorar, controlar y reforzar constantemente la capacidad administrativa; opina, por lo tanto, a este respecto que es necesario explotar soluciones de administración electrónica funcionales y flexibles así como una mejor información y coordinación entre los Estados miembros; subraya, además, la necesidad de prestar más atención a la formación de la administración;

39. Señala que los marcos reglamentarios, las condiciones y las soluciones específicos (como el mecanismo de intercambio Taix Regio Peer 2 Peer entre las distintas regiones) que tienen por objeto la simplificación pueden responder más eficazmente a las necesidades y los retos a los que se enfrentan las distintas regiones cuando se trata de la capacidad administrativa;

Jueves, 16 de febrero de 2017

Cooperación territorial europea

40. Destaca el valor añadido europeo de la cooperación territorial europea, especialmente en la reducción de diferencias entre las regiones fronterizas, que debe reflejarse en un aumento del nivel de los créditos destinados a este objetivo de la política de cohesión y ha de introducirse tan pronto como sea posible; solicita, a la vez, a los Estados miembros que faciliten los fondos de cofinanciación necesarios; subraya la necesidad de conservar este instrumento como uno de los principales elementos de la política de cohesión después de 2020;

41. Subraya la importancia de las estrategias macrorregionales, unos instrumentos que han resultado útiles para el desarrollo de la cooperación territorial y el desarrollo económico de los territorios afectados; pone de relieve el papel decisivo de las autoridades locales y regionales para el éxito de las iniciativas previstas en dichas estrategias;

42. Recomienda utilizar más el instrumento jurídico modificado y ampliado AECT como base jurídica de la cooperación territorial;

43. Propone la creación de un vínculo permanente entre la RIS3 y la cooperación interregional a escala de la Unión, preferiblemente en forma de elemento permanente del programa Interreg;

44. Subraya que el concepto de orientación hacia los resultados requiere que los programas Interreg garanticen una cooperación de elevada calidad para cada proyecto así como la adaptación de los métodos y criterios de evaluación a fin de tomar en consideración las especificidades de cada programa; pide a la Comisión, a los Estados miembros y a las autoridades de gestión que cooperen e intercambien información y buenas prácticas para mejorar al máximo la aplicación y la selectividad de la orientación hacia los resultados, teniendo en cuenta las especificidades de la CTE;

45. Destaca el potencial de la utilización de instrumentos financieros en los programas Interreg, que, al complementar a las subvenciones, ayudan a las pymes y contribuyen al desarrollo de la investigación y la innovación mediante el aumento de la inversión, la creación de nuevos puestos de trabajo, la obtención de mejores resultados y el aumento de la eficacia de los proyectos;

46. Lamenta la escasa conciencia pública y la insuficiente visibilidad de los programas CTE y pide una comunicación más eficaz de los logros de los proyectos completados; pide a la Comisión, a los Estados miembros y a las autoridades de gestión que creen mecanismos y plataformas institucionalizadas amplias para la cooperación a fin de conseguir una mejor visibilidad y concienciación; pide a la Comisión que exponga los logros alcanzados hasta ahora por los programas y proyectos de CTE;

Principio de asociación y gobernanza multinivel

47. Acoge con satisfacción el código de conducta acordado durante las negociaciones sobre el actual periodo de programación, que expone las normas mínimas para una asociación eficaz; observa que el código ha mejorado la aplicación del principio de asociación en la mayoría de los Estados miembros, lamenta, pero que muchos Estados miembros han centralizado grandes partes de la negociación y aplicación de los acuerdos de asociación y los programas operativos; subraya la necesidad de que las autoridades regionales y locales, así como otras partes interesadas participen activamente, en todas las fases, y pide, por tanto, que en el futuro se garantice una participación real de las autoridades locales y regionales en los procesos de negociación y ejecución respetando las estructuras específicas de los países; considera que la centralización excesiva y la falta de confianza también jugaron un papel en el retraso de la aplicación de los Fondos EIE, y que algunos Estados miembros y autoridades de gestión no están interesados en delegar más responsabilidad en las autoridades locales y regionales para la gestión de los fondos de la Unión;

48. Hace hincapié en que es necesaria una aclaración de la Comisión con respecto a la actuación de los Estados miembros y las regiones en lo que se refiere a los principios del artículo 5 del Reglamento sobre disposiciones comunes, que ponga énfasis en cómo puede fomentarse la gobernanza para aplicar plenamente el principio de asociación; resalta que la responsabilidad compartida es una condición previa para un mayor reconocimiento de la política de cohesión de la Unión;

49. Apoya el nuevo enfoque de la Comisión de formar grupos de trabajo especiales (equipos de proyectos) destinados a asegurar una mejor gestión de los Fondos EIE en los Estados miembros, e insta a que se continúe desarrollando este enfoque;

Jueves, 16 de febrero de 2017

50. Destaca que la futura política de cohesión debe incorporar medidas de apoyo para ayudar a los refugiados a integrarse satisfactoriamente en el mercado de trabajo de la Unión, fomentando así el crecimiento económico y contribuyendo a garantizar la seguridad general dentro de la Unión;

Futura política de cohesión

51. Subraya que los Fondos EIE contribuyen al PIB, al empleo y al crecimiento en los Estados miembros, elementos esenciales que han de tenerse en cuenta en el Séptimo informe sobre la cohesión, previsto para 2017; indica, además, que inversiones importantes en las regiones menos desarrolladas también contribuyen al PIB de los Estados miembros más desarrollados; considera que, en caso de que el Gobierno del Reino Unido invoque formalmente el artículo 50 del TUE, el Séptimo informe sobre la cohesión debería tener en cuenta también las posibles repercusiones del *brexit* en la política estructural;

52. Opina que el PIB puede no ser el único indicador legítimo que garantice una distribución justa de los fondos y que se deben tener en cuenta las necesidades territoriales específicas y la importancia de las prioridades acordadas para el desarrollo de las zonas del programa cuando se decida la futura asignación; considera importante que en el futuro se contemple la introducción de nuevos indicadores dinámicos que complementen al PIB; observa que muchas regiones de Europa están afrontando elevadas tasas de desempleo y la disminución de la población; pide, por tanto, a la Comisión que considere la posibilidad de elaborar e introducir un «indicador demográfico»;

53. Recuerda que una parte sustancial de las inversiones públicas son inversiones locales y regionales; hace hincapié en que el Sistema Europeo de Cuentas (SEC) no debe limitar la capacidad de las autoridades locales y regionales de realizar las inversiones necesarias, dado que esto impediría a los Estados miembros aportar su parte de cofinanciación en proyectos que pueden optar a recibir Fondos Estructurales y, por lo tanto, utilizar estos fondos para salir de la crisis económica y relanzar el crecimiento y el empleo; anima encarecidamente a la Comisión a que reevalúe el enfoque estrictamente anual del SEC de tal modo que el gasto público financiado con cargo a los Fondos EIE se considere como inversión de capital y no meramente deuda o gastos de explotación;

54. Subraya que la cooperación territorial europea, que atiende al principio más amplio de la cohesión territorial introducido por el Tratado de Lisboa, se podría mejorar; anima por tanto a todas las partes implicadas en las negociaciones sobre la futura política a reforzar esta dimensión de la cohesión territorial; insta a la Comisión a que en el Séptimo informe sobre la cohesión atribuya a la cooperación territorial europea la necesaria importancia;

55. Considera que la concentración temática debe mantenerse en el futuro, pues ha demostrado su viabilidad; espera que la Comisión presente un resumen de los logros conseguidos por la concentración temática en la política de cohesión;

56. Está convencido de que la futura política de cohesión orientada hacia los resultados debe sustentarse en datos e indicadores adecuados para medir la labor realizada y los resultados y efectos logrados, así como en la experiencia a nivel regional y local en ese ámbito (presupuestación basada en los resultados, condiciones ex ante y concentración temática), ya que ello ofrece unas directrices claras y prácticas a las autoridades locales y regionales, también a las que hasta ahora no han intentado aplicar este enfoque, sobre la aplicación de sus principios;

57. Hace hincapié en que en el futuro será necesaria una utilización más rápida de los fondos disponibles y una progresión del gasto más equilibrada a lo largo del ciclo de programación, entre otras cosas para evitar el recurso frecuente a los proyectos «retrospectivos», a menudo financiados con la única finalidad de evitar la liberación automática al final del periodo de programación; opina que, tras la adopción del Reglamento General y de los reglamentos específicos de los fondos, la ejecución de los programas operativos podrá iniciarse en el próximo periodo de programación a partir de 2021 con mucha mayor rapidez, dado que los Estados miembros ya tendrán experiencia con una política orientada a resultados después de los esfuerzos realizados en el marco de la política de cohesión en el periodo 2014-2020; señala a este respecto que los Estados miembros deben evitar retrasos en el nombramiento de las autoridades de gestión de los programas operativos;

58. Insiste en que el proceso legislativo para la adopción del próximo marco financiero plurianual debe concluir para finales de 2018, de modo que el marco reglamentario de la futura política de cohesión pueda adoptarse con prontitud y entrar en vigor sin demora el 1 de enero de 2021;

Jueves, 16 de febrero de 2017

59. Considera que la política de cohesión debe seguir abarcando a todos los Estados miembros y todas las regiones europeas y que la simplificación del acceso a los fondos europeos es una condición sine qua non para el éxito de la política en el futuro;

60. Considera que el espíritu de innovación y especialización inteligente, junto con el desarrollo sostenible, debe seguir siendo un factor importante de la política de cohesión; pone de relieve que la especialización inteligente debe ser el principal mecanismo de la futura política de cohesión;

61. Pone de relieve el elevado riesgo de acumulación de solicitudes de pago en el marco de la rúbrica 1b en la segunda mitad del actual MFP y solicita que se ponga a disposición un nivel suficiente de créditos de pago sobre una base anual hasta el final de la perspectiva actual con objeto de evitar una nueva acumulación de facturas impagadas; subraya, a este respecto, la necesidad de que las tres instituciones de la Unión elaboren y acuerden un nuevo plan de pagos conjunto para 2016-2020, que debería proporcionar una estrategia clara para satisfacer todas las necesidades de pagos hasta el final del actual MFP;

62. Recomienda a la Comisión que analice el impacto real de las inversiones de los Fondos EIE en el período de programación anterior y el grado de cumplimiento de los objetivos europeos a través de los fondos invertidos, y que extraiga conclusiones en relación con las experiencias positivas y negativas como punto de partida para añadir valor al proceso de inversión;

o

o o

63. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución al Consejo, a la Comisión y al Comité de las Regiones, así como a los Gobiernos y Parlamentos nacionales y regionales de los Estados miembros.

Jueves, 16 de febrero de 2017

P8_TA(2017)0054

Una estrategia de aviación para Europa

Resolución del Parlamento Europeo, de 16 de febrero de 2017, sobre una estrategia de aviación para Europa (2016/2062(INI))

(2018/C 252/28)

El Parlamento Europeo,

- Vista la Comunicación de la Comisión, de 7 de diciembre de 2015, titulada «Una estrategia de aviación para Europa» (COM(2015)0598),
- Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 4, apartado 2, letras b) y g), su artículo 16 y sus títulos VI y X,
- Visto el Protocolo n.º 2 sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad,
- Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo, de 14 de julio de 2016, sobre una estrategia de aviación para Europa ⁽¹⁾,
- Vista la Decisión 2012/21/UE de la Comisión, de 20 de diciembre de 2011, relativa a la aplicación de las disposiciones del artículo 106, apartado 2, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas estatales en forma de compensación por servicio público concedidas a algunas empresas encargadas de la gestión de servicios de interés económico general ⁽²⁾,
- Vista la comunicación de la Comisión relativa a directrices sobre ayudas estatales a aeropuertos y compañías aéreas ⁽³⁾,
- Vista la comunicación de la Comisión relativa al concepto de ayuda estatal conforme a lo dispuesto en el artículo 107, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea ⁽⁴⁾,
- Visto el proyecto de Reglamento (UE) de la Comisión que modifica el Reglamento (UE) n.º 651/2014 por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado ⁽⁵⁾,
- Vista la propuesta de la Comisión, de 7 de diciembre de 2015, sobre normas comunes en el ámbito de la aviación civil y por la que se crea una Agencia de Seguridad Aérea de la Unión Europea, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 216/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo (COM(2015)0613),
- Vistas las conclusiones de la conferencia de alto nivel dedicada al tema «Una agencia social para el transporte» celebrada el 4 de junio de 2015 en Bruselas ⁽⁶⁾,
- Vista su Resolución, de 4 de febrero de 2016, sobre la situación especial de las islas ⁽⁷⁾,

⁽¹⁾ CESE, AC TEN/581.

⁽²⁾ DO L 7 de 11.1.2012, p. 3.

⁽³⁾ DO C 99 de 4.4.2014, p. 3.

⁽⁴⁾ DO C 262 de 19.7.2016, p. 1.

⁽⁵⁾ DO C 382 de 15.10.2016, p. 1.

⁽⁶⁾ https://ec.europa.eu/transport/media/events/event/high-level-conference-2015-social-agenda-transport_en

⁽⁷⁾ Textos Aprobados, P8_TA(2016)0049.

Jueves, 16 de febrero de 2017

- Vistas las conclusiones del 39.º período de sesiones de la Asamblea de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) celebrada en 2016,
- Visto el Reglamento (CE) n.º 551/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 10 de marzo de 2004, relativo a la organización y utilización del espacio aéreo en el cielo único europeo,
- Vista su Resolución, de 11 de noviembre de 2015, sobre el sector de la aviación ⁽¹⁾,
- Vista su Resolución, de 29 de octubre de 2015, sobre la asignación por la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones, que se celebrará en Ginebra del 2 al 27 de noviembre de 2015 (CMR-15), de la banda necesaria del espectro radiofónico a fin de sostener el futuro desarrollo de una tecnología por satélite que permita sistemas de seguimiento de los vuelos a escala mundial ⁽²⁾,
- Vista su Resolución, de 7 de junio de 2011, sobre acuerdos internacionales sobre aviación con arreglo al Tratado de Lisboa ⁽³⁾,
- Vista su Resolución, de 25 de abril de 2007, sobre la creación de una Zona Europea Común de Aviación ⁽⁴⁾,
- Vista su Posición aprobada en primera lectura el 12 de marzo de 2014 sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la puesta en práctica del Cielo Único Europeo (versión refundida) ⁽⁵⁾,
- Vista su Posición aprobada en primera lectura el 12 de marzo de 2014 sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 216/2008 en lo que se refiere a aeródromos, gestión del tránsito aéreo y servicios de navegación aérea ⁽⁶⁾,
- Vista su Posición aprobada en primera lectura el 5 de febrero de 2014 sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo que modifica el Reglamento (CE) n.º 261/2004 por el que se establecen normas comunes sobre compensación y asistencia a los pasajeros aéreos en caso de denegación de embarque y de cancelación o gran retraso de los vuelos, y el Reglamento (CE) n.º 2027/97 relativo la responsabilidad de las compañías aéreas respecto al transporte aéreo de los viajeros y su equipaje ⁽⁷⁾,
- Vista su Posición aprobada en primera lectura el 12 de diciembre de 2012 sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a normas comunes para la asignación de franjas horarias en los aeropuertos de la Unión Europea (versión refundida) ⁽⁸⁾,
- Vista su Resolución, de 29 de octubre de 2015, sobre el uso seguro de los sistemas de aeronaves pilotadas de forma remota (RPAS), comúnmente conocidos como vehículos aéreos no tripulados (UAV), en el ámbito de la aviación civil ⁽⁹⁾,
- Vista su Resolución, de 2 de julio de 2013, sobre la política exterior de aviación de la UE: responder a desafíos futuros ⁽¹⁰⁾,
- Vistas las conclusiones de la Cumbre Europea de Aviación, celebrada en el aeropuerto de Schiphol (Países Bajos) los días 20 y 21 de enero de 2016 ⁽¹¹⁾,

⁽¹⁾ Textos Aprobados, P8_TA(2015)0394.

⁽²⁾ Textos Aprobados, P8_TA(2015)0392.

⁽³⁾ DO C 380 E de 11.12.2012, p. 5.

⁽⁴⁾ DO C 74 E de 20.3.2008, p. 658.

⁽⁵⁾ Textos Aprobados, P7_TA(2014)0220.

⁽⁶⁾ Textos Aprobados, P7_TA(2014)0221.

⁽⁷⁾ Textos Aprobados, P7_TA(2014)0092.

⁽⁸⁾ DO C 434 de 23.12.2015, p. 217.

⁽⁹⁾ Textos Aprobados, P8_TA(2015)0390.

⁽¹⁰⁾ DO C 75 de 26.2.2016, p. 2.

⁽¹¹⁾ <https://english.eu2016.nl/documents/reports/2016/01/20/report-aviation-summit-2016>.

Jueves, 16 de febrero de 2017

- Visto el Convenio de Chicago, de 7 de diciembre de 1944,

 - Visto el artículo 52 de su Reglamento,

 - Vistos el informe de la Comisión de Transportes y Turismo y las opiniones de la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales, de la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Seguridad Alimentaria y de la Comisión de Mercado Interior y Protección del Consumidor (A8-0021/2017),
- A. Considerando que la política de transportes de la Unión tiene por objeto, en última instancia, servir a los intereses de los ciudadanos y las empresas europeas proporcionando una conectividad cada vez mayor, un nivel máximo de seguridad y protección y mercados sin barreras;
- B. Considerando que el mantenimiento de unos estrictos niveles de seguridad debe seguir siendo un objetivo clave cuando se persiga la competitividad en el transporte aéreo;
- C. Considerando que el mercado único de la aviación de la Unión es el ejemplo con mayor éxito de liberalización regional del transporte aéreo, que ha contribuido enormemente a alcanzar unos niveles de conectividad aérea sin precedentes ampliando las oportunidades de viajar dentro y fuera de Europa y reduciendo los precios; que el sector de la aviación es parte fundamental de la red europea de transportes y resulta indispensable para garantizar la conectividad y la cohesión territorial dentro de la Unión y a escala mundial; que, debido a su alejamiento y aislamiento, las regiones ultraperiféricas, a diferencia de las regiones con una ubicación central y bien integradas, no tienen otra alternativa que el transporte aéreo; que el objetivo de apoyar una mayor conectividad aérea no debe consistir únicamente en expandir la red de conexiones, sino también en garantizar una calidad apropiada de conectividad basada en la frecuencia de vuelos, el alcance de la red, y la conveniencia de los horarios;
- D. Considerando que el sector de la aviación constituye un motor con efecto multiplicador para el crecimiento y la creación de empleo y es un pilar importante de la economía de la Unión, al fomentar la innovación, el comercio y la calidad de los puestos de trabajo, lo que tiene beneficios directos e indirectos significativos para los ciudadanos; que el incremento del tráfico aéreo y la disponibilidad y variedad de las conexiones aéreas propician el crecimiento económico, lo que confirma que el transporte aéreo actúa como catalizador del desarrollo económico; que los aeropuertos locales y regionales desempeñan también un papel importante en el desarrollo de las regiones al incrementar su competitividad y facilitar el acceso al turismo;
- E. Considerando que el transporte aéreo, los aeropuertos y la industria manufacturera asociada generan 4,7 millones de puestos de trabajo en la Unión directa (1,9 millones) e indirectamente (2,8 millones); que 917 000 puestos de trabajo en otros sectores de la economía global están respaldados por el sector europeo de la aviación; que la movilidad y el carácter transnacional de la aviación hacen que sea difícil detectar los abusos sociales y la elusión de las normas laborales e impiden abordar los problemas exclusivamente a nivel nacional; que las investigaciones recientes de la OIT apuntan a un deterioro de las condiciones de trabajo en el sector de la aviación; que, si bien una mayor diversificación de los contratos puede ser un instrumento para aumentar la flexibilidad, también puede dar lugar a abusos y servir, mediante la búsqueda de normas de conveniencia, para eludir cotizaciones a la seguridad social;
- F. Considerando que, como consecuencia de la aplicación inadecuada de la legislación de la Unión y la falta de voluntad política en el Consejo, el sector de la aviación no puede liberar todo su potencial, lo que merma su competitividad y genera mayores costes para las empresas, los pasajeros y la economía;
- G. Considerando que, en un sector impulsado por la tecnología, la investigación y la innovación, lo que exige inversiones a gran escala y una infraestructura desarrollada, el éxito de una estrategia reside en su capacidad para adoptar una visión a largo plazo acompañada de una planificación adecuada de las inversiones y para tener plenamente en cuenta todos los modos de transporte;
- H. Considerando que el transporte aéreo desempeña un papel importante a la hora de cumplir los objetivos climáticos de la Unión mediante la introducción de medidas para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero;

Jueves, 16 de febrero de 2017

- I. Considerando que, aunque el Cielo Único Europeo prevé la creación de bloques funcionales de espacio aéreo, en la actualidad se registran considerables retrasos en la aplicación de los FAB y la Comisión estima en unos 5 000 millones EUR anuales las pérdidas derivadas de la ausencia de progresos en ese sentido;
- J. Considerando que la seguridad es uno de los retos que la aviación afronta más directamente;
1. Acoge con satisfacción la Comunicación de la Comisión sobre una estrategia de aviación para Europa y su esfuerzo por encontrar formas de impulsar el sector mediante la determinación de nuevas oportunidades de mercado y la eliminación de las barreras, así como sus propuestas para anticipar y afrontar los nuevos retos, sobre la base de una visión europea común desarrollando marcos reguladores modernos; considera que, en una visión a más largo plazo, debe adoptarse un enfoque más ambicioso y holístico con el fin de generar los impulsos necesarios para una industria del transporte aéreo europea competitiva y sostenible;
 2. Considera que la seguridad es un principio rector de la estrategia de aviación europea y debe mejorarse continuamente; acoge con satisfacción, por lo tanto, la revisión del Reglamento de base de la Agencia Europea de Seguridad Aérea (AESA) (Reglamento (CE) n.º 216/2008), con el fin de lograr los niveles más elevados de seguridad en la aviación; pide a la Comisión y al Consejo, en este sentido, que doten a la AESA de recursos y personal suficiente para garantizar unos niveles elevados de seguridad y reforzar su papel en la escena internacional;
 3. Insta al Consejo y a los Estados miembros a que progresen al fin en relación con otros expedientes fundamentales, actualmente en punto muerto, como la refundición del Reglamento sobre la aplicación del Cielo Único Europeo (SES 2+) y la revisión del Reglamento relativo a las franjas horarias y los Reglamentos sobre los derechos de los pasajeros; pide a la Comisión que reconsidere las iniciativas en curso y proponga alternativas sostenibles para acabar con las deficiencias del sector de la aviación derivadas de la aplicación tardía e incompleta de la legislación de la Unión, como en el caso del Cielo Único Europeo; subraya que, si se desea garantizar la claridad y la seguridad jurídicas, la publicación de directrices, aunque útiles, no sirve como sustituto de la más adecuada revisión de las reglamentaciones en vigor;
 4. Subraya que los expedientes bloqueados en el Consejo tienen por objeto dotar a la Unión de mayor seguridad jurídica y de un marco reforzado para la protección de los derechos de los pasajeros aéreos, un uso más eficiente y racional del espacio aéreo de la Unión y mejores disposiciones para la aplicación del Cielo Único Europeo, todos ellos elementos esenciales para llevar a cabo la estrategia de aviación; pide al Consejo que adopte medidas para avanzar en las negociaciones sobre estos expedientes;

Dimensión internacional de la estrategia de aviación

5. Acoge con satisfacción la propuesta de la Comisión de revisar el Reglamento (CE) n.º 868/2004 a fin de abordar prácticas actuales desleales, como las ayudas estatales inaceptables, que no son ni adecuadas ni eficaces, arrojando así luz sobre las principales preocupaciones que rodean las distorsiones potenciales de la competencia en el marco de las normas europeas; destaca, no obstante, que ni la inaceptable tendencia hacia el proteccionismo ni, por sí mismas, las medidas para asegurar la competencia leal pueden garantizar la competitividad del sector de la aviación de la Unión;
6. Considera que el sector europeo de la aviación, aun enfrentándose a una presión cada vez mayor de nuevos competidores, muchos de los cuales han hecho del transporte aéreo una herramienta estratégica de desarrollo internacional, puede integrarse con éxito en un entorno mundial competitivo si se siguen consolidando y desarrollando sus activos, como los elevados niveles de seguridad, el papel de la AESA, el posicionamiento geográfico, una industria innovadora y los objetivos sociales y medioambientales; cree firmemente que la competencia de terceros países, siempre que sea leal, debe entenderse como una oportunidad para avanzar en el desarrollo de un modelo europeo de aviación innovador que tiene el potencial para proporcionar una respuesta única y competitiva a las especificidades de los competidores;
7. Considera que la posibilidad de atraer inversión extranjera es importante para la competitividad de las compañías aéreas de la Unión y no debe dificultarse; acoge con satisfacción, por lo tanto, la intención de la Comisión de publicar directrices que aporten claridad en relación con las normas en materia de propiedad y de control establecidas en el Reglamento (CE) n.º 1008/2008, con particular referencia a los criterios de «control efectivo», a fin de garantizar la eficacia de esas normas;

Jueves, 16 de febrero de 2017

8. Acoge con satisfacción la iniciativa de negociar acuerdos de transporte aéreo a nivel de la Unión y acuerdos bilaterales de seguridad en la aviación con terceros países que representan mercados estratégicos y emergentes (China, Japón, la ASEAN, Turquía, Qatar, los Emiratos Árabes Unidos, Armenia, México, Baréin, Kuwait, Omán y Arabia Saudí), e insta a unas negociaciones rápidas y constructivas; recuerda que los nuevos acuerdos deben ser correctamente aplicados y observados por todas las partes y que debe incluirse un cláusula de competencia leal sobre la base de las normas internacionales (OACI, OIT); pide a la Comisión y al Consejo que, respetando el artículo 218 del TFUE, asocien plenamente al Parlamento a todas las fases de las negociaciones;

9. Pide a la Comisión que condicione la negociación de los acuerdos de servicios de transporte aéreo con terceros países al cumplimiento de normas de seguridad elevadas y normas laborales y sociales adecuadas, así como a la participación en el instrumento de protección del clima basado en el mercado en cuanto a las emisiones del transporte aéreo, y que garantice en los acuerdos de servicios de transporte aéreo igualdad de acceso al mercado, igualdad de condiciones en la relación de propiedad e igualdad de condiciones de competencia basadas en la reciprocidad;

10. Pide a la Comisión una rápida conclusión de las negociaciones en curso y, en el futuro, que se inicien nuevos diálogos sobre aviación con otros socios estratégicos en este ámbito; subraya que los acuerdos sobre servicios aéreos contribuyen también al fomento del progreso tecnológico y a la ejecución y refuerzo de otras políticas europeas, como la política de vecindad;

Consolidación del mercado único de la Unión en el ámbito de la aviación

11. Recuerda que el espacio aéreo también forma parte del mercado único de la Unión y que cualquier tipo de fragmentación resultante de su uso ineficiente o de prácticas nacionales divergentes (en relación, por ejemplo, con procedimientos operativos, tasas, impuestos, etc.) provoca mayor duración de los vuelos, retrasos, mayor consumo de combustible y niveles más elevados de emisiones de CO₂, y, además, repercute negativamente en el resto del mercado y perjudica a la competitividad de la Unión;

12. Señala que el artículo 3 del Reglamento (CE) n.º 551/2004 establece, sin perjuicio de la soberanía de los Estados miembros sobre su espacio aéreo, el establecimiento de una única región superior de información de vuelo europea (EUIR), y pide a la Comisión su aplicación, ya que permitirá reducir los puntos de congestión a nivel regional y hará posible la continuidad de los servicios aéreos en las partes más densas del espacio aéreo en caso de circunstancias imprevistas o de perturbaciones del tráfico aéreo; considera que la EUIR permitirá el establecimiento gradual de una autopista transeuropea del cielo, lo que constituiría otro paso hacia la realización del Cielo Único Europeo y una gestión rentable del espacio aéreo de la Unión; acoge con satisfacción los progresos realizados en el ámbito de la gestión del tráfico aéreo con el objeto de ganar en eficiencia y reducir costes y emisiones, en particular gracias al trabajo del Gestor de la Red, y pide a los Estados miembros que completen los bloques funcionales de espacio aéreo (FAB) sin más demora a fin de facilitar aún más el avance hacia el Cielo Único Europeo;

13. Cree firmemente que el sector de la aviación debe beneficiarse plenamente de las tecnologías de satélite europeas, como EGNOS y Galileo, que permiten una navegación y unos procedimientos de aproximación más seguros y eficientes, al tiempo que posibilitan el despliegue total del proyecto de investigación en el ámbito de la gestión del tránsito aéreo del Cielo Único Europeo (SESAR); insiste por ello en la necesidad de una amplia aplicación de estas tecnologías; señala que, para garantizar el correcto despliegue de SESAR y en aras de una interoperabilidad global, debe asignarse a su aplicación un presupuesto específico y ambicioso, distinto del presupuesto del Mecanismo «Conectar Europa» (MCE);

14. Toma nota del volumen del tráfico aéreo, que actualmente es considerable y se prevé que aumente en los próximos años, así como de las restricciones de la capacidad de los aeropuertos europeos para acomodar a alrededor de dos millones de vuelos en 2035; subraya que esto requerirá un uso coordinado y eficiente de la capacidad de los aeropuertos y del espacio aéreo a fin de mitigar la congestión;

15. Destaca la enorme importancia del sector de la aviación para el crecimiento, la creación de empleo y el desarrollo del turismo; subraya que los aeropuertos pequeños y regionales desempeñan un papel clave a la hora de promover la conectividad, la cohesión territorial, la inclusión social y el crecimiento económico, en particular en las regiones ultraperiféricas y en las islas; considera, en este sentido, que existe la necesidad de una planificación estratégica para el sistema aeroportuario europeo que pueda determinar la capacidad actual, predecir la demanda, los puntos de congestión actuales y las necesidades futuras de infraestructura a nivel europeo, y que pueda mantener el acceso de los ciudadanos de la Unión a los servicios de aviación;

Jueves, 16 de febrero de 2017

16. Reconoce la importante brecha de conectividad existente en la Unión, caracterizada por un menor número de conexiones aéreas en determinadas partes de la Unión, y la importancia de la conectividad regional (incluidas las zonas geográficas excluidas de la RTE-T); anima a la Comisión a que continúe haciendo un seguimiento de la conectividad aérea en la Unión y abordando la cuestión;

17. Opina que muchos de los obstáculos importantes al crecimiento, tanto en el aire como en tierra (como la saturación de la capacidad, la infrautilización o la utilización excesiva de las infraestructuras, los distintos proveedores de servicios de navegación aérea o las inversiones limitadas), y las brechas de conectividad aérea entre las diferentes regiones de la Unión se pueden abordar considerando la conectividad, a todos los niveles (nacional, europeo e internacional) como uno de los principales indicadores a la hora de evaluar y planificar las acciones en el sector;

18. Estima que la conectividad no debe limitarse únicamente al número, la frecuencia y la calidad de los servicios de transporte aéreo, sino que también debe evaluarse en el contexto de una red de transportes moderna integrada y englobar otros criterios, como el tiempo, la continuidad territorial, una mayor integración de la red, la accesibilidad, la disponibilidad de transportes alternativos, la asequibilidad y los costes ambientales, con el fin de reflejar el verdadero valor añadido de una ruta; pide, por consiguiente, a la Comisión que estudie la posibilidad de desarrollar un indicador de la Unión basado en otros índices existentes y en el trabajo exploratorio realizado por Eurocontrol y el Observatorio aeroportuario;

19. Considera que este tipo de índice de conectividad, con inclusión de un análisis positivo de costes y beneficios, debe considerar las conexiones aéreas desde una perspectiva amplia sin mermar el objetivo europeo de cohesión territorial, que se reforzará con las futuras directrices interpretativas sobre las normas relativas a las obligaciones de servicio público; destaca que este índice puede ser de utilidad para los intereses de la planificación estratégica global a fin de evitar malgastar el dinero de los contribuyentes, haciendo una distinción en términos económicos entre oportunidades viables y proyectos no rentables, de manera que se favorezca la especialización rentable de los aeropuertos, incluidas agrupaciones o redes de aeropuertos, se evite la futura emergencia de «aeropuertos fantasma» y se asegure la utilización eficiente de la capacidad de aeropuertos y del espacio aéreo, entre otras cuestiones, y también dando con soluciones intermodales, rentables y sostenibles;

20. Cree que deben explotarse los beneficios de la complementariedad de todos los modos de transporte sin excepción en aras de la movilidad y de la resiliencia de la red de transportes en interés de los usuarios, tanto en el caso de los pasajeros como del transporte de mercancías; señala que la intermodalidad, al permitir un cambio modal, es la única manera de garantizar el desarrollo dinámico y sostenible de un sector europeo de la aviación competitivo; destaca que la intermodalidad permite un uso más eficiente de las infraestructuras, al ampliar y tener en cuenta las zonas de influencia de los aeropuertos y evitar su solapamiento, lo que también liberaría franjas horarias y contribuiría a crear un entorno favorable para el comercio, el turismo y las operaciones de transporte de mercancías; valora los logros alcanzados en este ámbito mediante la integración de la infraestructura ferroviaria y aérea, y anima a que se siga avanzando en este sentido;

21. Reitera que los corredores de la RTE-T constituyen la base para el desarrollo de opciones multimodales en las que los aeropuertos constituyan nodos centrales; lamenta que las iniciativas multimodales en Europa estén fragmentadas y sean poco numerosas; subraya la necesidad de conexiones rápidas, eficientes y de fácil acceso para el usuario entre las redes de transporte público y la infraestructura aeroportuaria; pide a la Comisión y a los Estados miembros que concedan mayor prioridad al objetivo multimodal en el contexto de los corredores de la RTE-T, eliminando al mismo tiempo los puntos de congestión; pide a la Comisión que presente sin demora su propuesta de enfoque multimodal e interoperable del transporte, con la plena integración del sector de la aviación, y pide a los Estados miembros que recurran en mayor medida a los instrumentos financieros a su disposición para promover las conexiones intermodales;

22. Considera que, para potenciar el atractivo del transporte intermodal en toda Europa, deben ofrecerse a todos los pasajeros (incluidas las personas con movilidad reducida) soluciones sin barreras, información en tiempo real y servicios integrados (por ejemplo, la billettería integrada); señala que los proyectos financiados por la Unión han demostrado la viabilidad técnica de desarrollar información multimodal y sistemas de billettería; pide a la Comisión, por lo tanto, que respalde su puesta a disposición real para los pasajeros de toda la Unión;

Jueves, 16 de febrero de 2017

23. Considera que los transportistas y los proveedores de servicios participarían en la búsqueda de soluciones multimodales e intermodales si existiera un marco regulador de la Unión que ofreciese claridad y seguridad jurídica en cuanto a los derechos de los pasajeros, la responsabilidad, los retrasos y las cancelaciones, la verificación de seguridad, los datos abiertos y las normas sobre intercambio de datos; pide a la Comisión que actúe al respecto;

24. Señala que tanto la financiación pública como la privada en el sector de la aviación son vitales para garantizar la cohesión territorial, favorecer la innovación y mantener o recuperar el liderazgo europeo en el sector; recuerda que toda la financiación debe respetar las directrices sobre ayudas estatales y la legislación en materia de competencia de la Unión; sostiene que cuando se concedan ayudas públicas se tiene que garantizar que la inversión en cuestión será rentable y adecuada para el fin;

25. Pide a la Comisión y a los Estados miembros que, en consonancia con las directrices de la Comisión sobre ayudas estatales a aeropuertos y compañías aéreas y con la comunicación de la Comisión relativa al concepto de ayuda estatal conforme a lo dispuesto en el artículo 107, apartado 1, del TFUE, mantengan una estrategia a largo plazo para abordar, por un lado, el exceso de aeropuertos con pérdidas en regiones donde existen otros modos de transporte y, por otro, la contribución de aeropuertos secundarios al desarrollo, la competitividad y la integración de las regiones de la Unión;

26. Señala la importancia de un marco reglamentario favorable para los aeropuertos a fin de atraer y movilizar la inversión privada; opina que la evaluación de la Comisión de la Directiva relativa a las tasas aeroportuarias, junto con una consulta eficaz a la compañía aérea/el aeropuerto, debe ayudar a aclarar si las actuales disposiciones constituyen una herramienta eficaz para fomentar la competencia ante el riesgo de abuso de monopolio y para impulsar los intereses de los consumidores europeos y la competencia, o si es necesaria una reforma; reconoce la contribución de los ingresos no aeronáuticos a la viabilidad comercial de los aeropuertos;

27. Señala que la Comisión anunció, en su estrategia de aviación para Europa, publicada en diciembre de 2015, una evaluación de la Directiva 96/67/CE del Consejo relativa al acceso al mercado de asistencia en tierra en los aeropuertos de la Comunidad; apoya la inclusión de los servicios de asistencia en tierra dentro del ámbito de actuación de la AESA, con el objetivo de cubrir toda la cadena de seguridad de la aviación;

Estrategia de aviación: mirando hacia el futuro

28. Considera que toda la cadena de valor de la aviación tiene el potencial necesario para convertirse en un sector estratégico para las inversiones, lo que debe aprovecharse en mayor medida mediante la fijación de objetivos a largo plazo y la concesión de incentivos en favor de iniciativas inteligentes que persigan esos objetivos, como unos aeropuertos y aviones más ecológicos, la reducción del ruido o la conexión entre las instalaciones aeroportuarias y el transporte público; pide a la Comisión y a los Estados miembros que examinen nuevas medidas de fomento de este tipo de iniciativas, también a través de la utilización eficaz del Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas (FEIE), y que sigan fomentando y financiando programas como Clean Sky y SESAR; hace hincapié en que la industria aeronáutica es uno de los sectores que más contribuye a la competitividad del sector de la aviación de la Unión y ofrece un gran apoyo al fomento de tecnologías más limpias y al despliegue del proyecto SESAR;

29. Toma nota de las emisiones de CO₂ generadas por el sector de la aviación; destaca la amplia gama de medidas que ya se han adoptado y que se van a adoptar para lograr una reducción de las emisiones de CO₂ y de gases de efectos invernadero, técnicamente, mediante el desarrollo de combustibles alternativos y aeronaves más eficientes y, políticamente, mediante el cumplimiento de los acuerdos internacionales; acoge con satisfacción el acuerdo alcanzado el 6 de octubre de 2016, durante el 39.º período de sesiones de la Asamblea de la OACI, con la adopción del plan mundial de medidas basadas en el mercado (MBM) para reducir las emisiones de la aviación internacional, y el compromiso adquirido por 65 países de participar en la fase voluntaria antes de 2027, lo que supone que aproximadamente un 80 % de las emisiones que superen los niveles de 2020 serán compensadas por este mecanismo hasta 2035; subraya la importancia de mantener después del 31 de diciembre de 2016 la excepción concedida en el marco del Régimen de Comercio de Derechos de Emisiones (RCDE) a las emisiones de los vuelos con origen o destino en un aeródromo situado en una región ultraperiférica, de conformidad con el artículo 349 del TFUE; se congratula de la intención de la Comisión de revisar las medidas de la Unión destinadas a reducir las emisiones de CO₂ del sector de la aviación a la luz de este acuerdo;

30. Opina que, en vista, asimismo, del paquete de medidas de la Comisión sobre la economía circular, deben fomentarse nuevas iniciativas destinadas al aumento de la capacidad medioambiental y a la reducción de las emisiones y del ruido procedentes de las actividades operativas desarrolladas desde, hacia y en los aeropuertos, por ejemplo, mediante el uso de combustibles renovables (como los biocombustibles), el desarrollo de sistemas eficientes de reciclado certificado como respetuoso del medio ambiente, el desguace y la reutilización de aeronaves, el fomento de «aeropuertos ecológicos» y «vías

Jueves, 16 de febrero de 2017

de acceso a los aeropuertos ecológicas» y la consecución de una gestión más eficiente de la logística;

31. Pide que se recopilen y difundan las mejores prácticas en materia de reducción de emisiones del sector, teniendo en cuenta que deben mantenerse y potenciarse progresivamente unas normas ambientales elevadas a fin de garantizar un desarrollo sostenible del sector de la aviación;

32. Insta a la Comisión y a los Estados miembros a que controlen de forma rigurosa los nuevos procedimientos que llevan en vigor desde junio de 2016 para reducir el ruido y las emisiones de partículas ultrafinas producidas por los gases de escape de las aeronaves que despegan en las inmediaciones de ciudades y núcleos urbanos, a fin de mejorar la calidad de vida y, sobre todo, del aire que se respira;

33. Constata el elevado coste de las medidas de seguridad; hace hincapié en que los desafíos en materia de seguridad, incluida la ciberseguridad, a que se enfrenta el sector de la aviación serán aún mayores en el futuro, lo que exige la inmediata transición a un enfoque basado en mayor medida en el riesgo y en la información de los servicios de inteligencia y a un sistema de seguridad reactivo que mejore la seguridad de las instalaciones aeroportuarias y permita la adaptación a amenazas cambiantes sin que sea necesario responder constantemente con nuevas medidas o simplemente desplazar el riesgo sin reducirlo;

34. Acoge con satisfacción la propuesta de la Comisión sobre un sistema de certificación de la Unión para los equipos de control de seguridad de la aviación; insiste en la necesidad de aplicar de forma coherente las normas actuales en materia de reclutamiento y formación del personal; pide a la Comisión que estudie la posibilidad de profundizar en el concepto de control de seguridad único y de desarrollar un sistema de control previo de la Unión que permita a los pasajeros de la Unión que se hayan registrado previamente pasar los controles de seguridad de manera más eficiente; insta a los Estados miembros a que se comprometan a compartir de forma sistemática la información de sus servicios de inteligencia, así como a intercambiar buenas prácticas sobre los sistemas de protección aeroportuarios;

35. Toma nota del informe de alto nivel sobre zonas en conflicto y pide a la Comisión y a los Estados miembros que garanticen la aplicación de las recomendaciones de dicho informe, incluido el intercambio de información para garantizar el desarrollo de una evaluación de riesgo a escala de la Unión, así como la capacidad de intercambiar información de forma rápida; subraya asimismo que se deben seguir abordando las cuestiones relativas a la seguridad que se derivan de los vuelos militares no cooperativos sin transpondedores activos;

36. Destaca que la innovación es un requisito indispensable para que la industria de la aviación europea sea competitiva; observa que, en comparación con otros modos de transporte, la aviación es ya un sector puntero en lo que se refiere al aprovechamiento de las ventajas de la digitalización, las tecnologías de la información y la comunicación y los datos abiertos, y anima al sector a que siga liderando este proceso, al tiempo que garantiza la competencia leal, la interoperabilidad de los sistemas, la neutralidad y la transparencia en el acceso a la información, que ha de ser clara y concisa para todos los usuarios, como, por ejemplo, los consumidores que reservan un viaje completo o las compañías de transporte de mercancías que participan en operaciones de transporte aéreo de mercancías; acoge con satisfacción la propuesta de la Comisión de un proyecto de datos masivos de aviación y pide información sobre su aplicación;

37. Recuerda el «barrido» que la Comisión y los órganos de ejecución nacionales hicieron en 2013 por los sitios web de servicios de viaje de toda la Unión; señala que en este «barrido» se descubrieron, en más de dos tercios de los sitios web observados, problemas importantes; pide a la Comisión que informe con más precisión sobre los avances en el ajuste de los sitios web de viajes a la legislación de la Unión y sobre cuáles son sus futuros planes para garantizar la aplicación de la legislación en este ámbito, ya sea para la venta en línea o fuera de línea de billetes de avión; recuerda que los consumidores siempre deben disponer de una vía accesible para presentar sus quejas a los operadores y para reclamar reembolsos; cree que esta vía debe ponerse a disposición de manera que no disuada a los consumidores de ejercer sus derechos y que debe señalizarse claramente a los consumidores; pide a la Comisión que coopere estrechamente con los órganos de ejecución nacionales para asegurarse de que los operadores cumplan estos requisitos;

38. Acoge con satisfacción la innovación y el desarrollo económico que pueden impulsarse con un mayor desarrollo del uso con fines civiles de los sistemas de aeronaves pilotadas de forma remota (RPAS); señala que el mercado de las RPAS está creciendo con rapidez y que está aumentando cada vez más la utilización de este tipo de aeronaves con fines privados, en actividades comerciales y por las autoridades públicas en el desempeño de sus funciones; subraya la necesidad urgente de

Jueves, 16 de febrero de 2017

adoptar rápidamente un marco regulador claro, proporcionado, armonizado y basado en el riesgo para las RPAS, con el objetivo de estimular la inversión y la innovación en el sector y explotar plenamente su enorme potencial, manteniendo al mismo tiempo unas normas de seguridad lo más elevadas posible;

39. Recuerda que la reglamentación del sector de la aviación debe tener en cuenta las necesidades específicas de la aviación general, de forma que ofrezca soluciones individuales de transporte aéreo y actividades de deporte aéreo;

Agenda social de la estrategia de aviación

40. Reconoce la necesidad de aclarar el criterio de «base operativa» y la definición de «lugar principal de actividad» a fin de garantizar que se aplican de forma coherente y evitar de manera eficaz el uso de banderas de conveniencia y prácticas para acogerse a la normativa más favorable; recuerda que una de las principales misiones de la AESA es expedir certificados de operaciones aéreas y autorizaciones a operadores de terceros países con el fin de garantizar la seguridad y contribuir a mejorar las condiciones de trabajo;

41. Pide a la AESA y a los Estados miembros que sigan examinando los nuevos modelos de negocio y de empleo a fin de garantizar la seguridad de la aviación, y pide a la Comisión que reglamente al respecto cuando sea necesario; señala que debe prestarse especial atención, entre otras cuestiones, a los contratos de cero horas, los programas «pay-to-fly» (en cuyo marco los pilotos con poca experiencia pagan por adquirir horas de vuelo), el falso trabajo por cuenta propia y la situación de las tripulaciones de terceros países en aeronaves registradas en la Unión; subraya la importancia de la reglamentación sobre la notificación de sucesos y de las prácticas de «cultura de la equidad» para reforzar y mejorar las normas de seguridad, así como la salud y las condiciones laborales;

42. Recuerda que una formación de alta calidad contribuye a la seguridad de la aviación; subraya la contribución clave de la AESA al establecimiento de una formación y normas de seguridad comunes para los pilotos, los miembros de la tripulación y los controladores del tráfico aéreo, también a través de su academia virtual, y pide a los Estados miembros que inviertan en educación y formación permanentes en todas las fases de la cadena de valor de la aviación, pues el éxito de la aviación europea depende en gran medida de la capacitación de los trabajadores y de la innovación; reconoce la necesidad de abordar los déficits de capacidades profesionales que puedan surgir; destaca la importancia de las asociaciones entre las instituciones educativas, los centros de investigación y los interlocutores sociales a la hora de actualizar los programas de formación y lograr que reflejen las necesidades del mercado de trabajo;

43. Pide a la Comisión y a los Estados miembros que intensifiquen los modelos de educación y formación profesional dual en técnica aeronáutica y que los extiendan mediante la cooperación internacional;

44. Anima a la Comisión a que proponga iniciativas concretas para proteger los derechos de los trabajadores; pide a los Estados miembros que garanticen unas condiciones de trabajo dignas a todos los trabajadores del sector de la aviación, incluida la salud y seguridad en el trabajo, independientemente del tamaño y del tipo de la empresa para la que trabajen, del lugar de trabajo o del contrato en virtud del cual trabajen;

45. Señala que todas las compañías aéreas que operan en la Unión Europea deben cumplir plenamente las exigencias en materia social y laboral de la Unión y de los Estados miembros; señala que existen diferencias significativas entre los Estados miembros en cuanto a las condiciones de trabajo y la protección social, y que las empresas explotan la libertad de establecimiento con el fin de reducir los costes; pide a los Estados miembros que pongan fin a esta dañina competencia; pide a la Comisión y a los Estados miembros que presenten propuestas para evitar que se abuse del empleo indirecto para eludir las legislaciones nacional y de la Unión sobre fiscalidad y seguridad social en el sector de la aviación; pide a la Comisión y a los Estados miembros que impidan los abusos sociales y la elusión de las normas laborales garantizando la protección de quienes divulguen información, facilitando la transparencia de la información y reforzando la cooperación entre las inspecciones de trabajo de los Estados miembros; pide a la Comisión y a los Estados miembros que velen por que se aplique y se haga cumplir debidamente el Derecho laboral, la legislación social y los convenios colectivos en las compañías aéreas que operen en cada Estados miembro;

46. Subraya que el derecho a fundar sindicatos, a afiliarse y a emprender acciones de conflicto colectivo son derechos fundamentales en la Unión y deben respetarse, tal y como establece el artículo 12 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea; rechaza todo intento de mermar el derecho de huelga en el sector de la aviación; destaca la importancia de contar con unos interlocutores sociales sólidos e independientes en el sector de la aviación, de un diálogo social institucionalizado y periódico en todos los niveles y de la participación y representación de los trabajadores en los asuntos de la empresa; insiste en que, antes de cualquier iniciativa de la Unión relativa al sector de la aviación, se

Jueves, 16 de febrero de 2017

proceda a un verdadero proceso de consulta y un diálogo social reforzado; acoge con satisfacción las iniciativas de los interlocutores sociales para negociar un acuerdo sobre las condiciones laborales y los derechos sociales de los trabajadores en el sector europeo de la aviación; les anima a negociar convenios colectivos en todos los ámbitos del sector con arreglo a la legislación y las prácticas nacionales, ya que dichos acuerdos son un instrumento eficaz para luchar contra una competición a la baja en lo que respecta a las normas sociales, laborales y de empleo y para garantizar a todos los trabajadores una remuneración digna;

47. Considera que ningún trabajador debe tener dudas sobre el Derecho aplicable y sobre su derecho a la cobertura de seguridad social; pone de relieve, en este contexto, la situación especial de los trabajadores que tienen una elevada movilidad en el sector de la aviación, y pide una mejor coordinación de los sistemas de seguridad social dentro de la Unión; insiste en que la necesidad de esclarecer en mayor medida cuál es el Derecho aplicable y los tribunales competentes en relación con los contratos de trabajo de los trabajadores móviles del sector aéreo debe evaluarse en estrecha colaboración con los representantes de dichos trabajadores;

o

o o

48. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución al Consejo y a la Comisión.

Jueves, 16 de febrero de 2017

P8_TA(2017)0055

Retrasos en la ejecución de los programas operativos de los Fondos EIE — impacto en la política de cohesión y perspectivas para el futuro

Resolución del Parlamento Europeo, de 16 de febrero de 2017, sobre el retraso en la ejecución de los programas operativos de los Fondos EIE — impacto en la política de cohesión y camino a seguir (2016/3008(RSP))

(2018/C 252/29)

El Parlamento Europeo,

- Vista su Resolución, de 11 de mayo de 2016, sobre la aceleración de la aplicación de la política de cohesión ⁽¹⁾,
- Vista su Resolución, de 27 de noviembre de 2014, sobre las demoras en el arranque de la política de cohesión para el período 2014-2020 ⁽²⁾,
- Vista su Resolución, de 14 de enero de 2014, sobre el grado de preparación de los Estados miembros de la UE para un comienzo efectivo y oportuno del nuevo período de programación de la política de cohesión ⁽³⁾,
- Vista su Resolución, de 26 de octubre de 2016 sobre la revisión intermedia del marco financiero plurianual 2014-2020 ⁽⁴⁾,
- Vista su Resolución, de 16 de febrero de 2017, sobre invertir en crecimiento y empleo: maximizar la contribución de los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos: evaluación del informe de conformidad con el artículo 16, apartado 3, del RDC ⁽⁵⁾,
- Vista su Resolución, de 26 de noviembre de 2015, sobre la simplificación y la orientación a los resultados de la política de cohesión para el período 2014-2020 ⁽⁶⁾,
- Vista la pregunta presentada a la Comisión sobre el retraso en la ejecución de los programas operativos de los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos (EIE) — impacto en la política de cohesión y camino a seguir (O-000005/2017 — B8-0202/2017),
- Visto el Protocolo n.º 2 sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad,
- Vistos el artículo 128, apartado 5, y el artículo 123, apartado 2, de su Reglamento,

A. Considerando que la conclusión tardía de las negociaciones del MFP 2014-2020 y la aprobación tardía de los reglamentos de los Fondos EIE ocasionó retrasos en el proceso de adopción y ejecución de los acuerdos de asociación y los programas operativos, en la designación de las autoridades de gestión, de certificación y de auditoría, en el proceso de establecimiento y cumplimiento de las condiciones ex ante, y en la ejecución de proyectos a escala local, regional y nacional; que, aunque faltan datos y análisis objetivos sobre las razones de estos retrasos, están teniendo consecuencias sobre el potencial de los Fondos EIE para aumentar la competitividad y favorecer la cohesión social, económica y territorial en la primera parte del período de programación;

⁽¹⁾ Textos Aprobados, P8_TA(2016)0217.

⁽²⁾ DO C 289 de 9.8.2016, p. 50.

⁽³⁾ DO C 482 de 23.12.2016, p. 56.

⁽⁴⁾ Textos Aprobados, P8_TA(2016)0412.

⁽⁵⁾ Textos Aprobados, P8_TA(2017)0053.

⁽⁶⁾ Textos Aprobados, P8_TA(2015)0419.

Jueves, 16 de febrero de 2017

- B. Considerando que hasta ahora se han adoptado 564 programas operativos de los Fondos EIE y que la Comisión ha recibido notificaciones de designación de autoridades para 374 programas operativos; que los pagos intermedios no pueden efectuarse sin que se hayan designado las autoridades de gestión; que, de acuerdo con los datos disponibles a 30 de noviembre de 2016, los pagos intermedios efectuados ascendían a 14 750 millones de euros, lo que supone un importe inferior al previsto en un principio;
- C. Considerando que en la misma fase durante el último periodo de programación, pese a la existencia de retrasos y obstáculos técnicos similares relacionados con los requisitos relativos a los sistemas de gestión y de control, se registró una utilización de pagos intermedios ya en julio de 2009, y de acuerdo con los créditos de pago previstos en el presupuesto 2010, se esperaba que la ejecución de los programas de la política de cohesión alcanzaran pleno rendimiento ese mismo año;
- D. Considerando que el nivel actual de pagos intermedios representa un porcentaje relativamente bajo de la dotación total del programa en el contexto del progreso del periodo de programación; que el Parlamento teme que, de conformidad con las previsiones de otoño de 2016 de los Estados miembros, este proceso continuará al mismo ritmo;
- E. Considerando que los retrasos en la ejecución y la consiguiente disminución de las necesidades de pago ya han conducido a una reducción de los créditos de pago en la rúbrica 1b de 7 200 millones de euros en 2016 a través del PPR n.º 4/2016; que en el mismo momento del periodo de programación 2007-2013 no fue necesario un proyecto de presupuesto rectificativo similar; que en 2017 hay una reducción de casi un 24 % en créditos de pago con respecto a 2016;
- F. Considerando que se recomienda vivamente una cooperación más estrecha entre los Estados miembros y las instituciones europeas con el fin de asegurar la estabilización a un nivel satisfactorio de los créditos de pago para la política de cohesión en el ámbito del presupuesto de la Unión para 2018, así como el respeto del plan general de pagos para 2014-2020 o, si fuera necesario, su adaptación en función de la situación real;
- G. Considerando que la capacidad administrativa, tanto a nivel nacional como a nivel regional y local, es una condición previa esencial para la aplicación fructífera de la política de cohesión;
1. Destaca la contribución de las inversiones de los Fondos EIE a la reducción de las disparidades económicas, sociales y territoriales en las regiones europeas y entre ellas, así como para generar un crecimiento inteligente, sostenible e inclusivo y para la creación de empleo; manifiesta, por consiguiente, su preocupación por el hecho de que nuevos retrasos en la ejecución de los programas operativos de la política de cohesión tengan un impacto negativo en el logro de esos objetivos y contribuyan además a agrandar las diferencias en el desarrollo regional;
 2. Reconoce que la introducción de una serie de requisitos nuevos como la concentración temática, las condiciones *ex ante* y la gestión financiera, si bien ha asegurado un mejor rendimiento de los programas, en el contexto de la adopción tardía del marco legislativo ha contribuido a los retrasos en la ejecución; llama la atención sobre el riesgo de que el actual ritmo de ejecución dé lugar a grandes cantidades de anulaciones de autorizaciones en los próximos años, y hace hincapié en que deben tomarse las medidas necesarias para evitarlo; pide a la Comisión que indique las acciones previstas al respecto;
 3. Destaca que, debido a esos retrasos en la ejecución, la utilización de instrumentos financieros en el marco de los programas operativos de los Fondos EIE puede aumentar el riesgo ya existente de bajas tasas de desembolso, dotaciones de capital excesivas, incapacidad para atraer niveles suficientes de capital privado, bajo efecto de palanca y renovabilidad problemática; señala que son necesarias más aclaraciones y acciones para alcanzar un mismo nivel de capacidad de trabajo con instrumentos financieros como dispositivos de incentivación en los Estados miembros y pide a estos que hagan un uso equilibrado de estos instrumentos creados por la Comisión y el BEI; recuerda también la posibilidad de combinar financiación de los Fondos EIE y del Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas (FEIE) para hacer frente a la disminución de la inversión, en particular en los sectores mejor situados para estimular el crecimiento y el empleo;
 4. Pide a la Comisión y a los Estados miembros que apliquen y utilicen plenamente la flexibilidad prevista por el Pacto de Estabilidad y Crecimiento, teniendo presente que en muchos Estados miembros la crisis económica ha provocado problemas de liquidez y falta de fondos públicos disponibles para inversiones públicas, así como que los fondos de la política de cohesión se estén convirtiendo en la principal fuente de inversión pública;

Jueves, 16 de febrero de 2017

5. Pide, por tanto, a la Comisión, en estrecha cooperación con los Estados miembros y sobre la base de un análisis objetivo de los factores que contribuyen a los retrasos actuales, que presente un «plan de aceleración de la cohesión» en el primer trimestre de 2017, con el fin de facilitar una ejecución acelerada de los programas operativos de los Fondos EIE; subraya en este contexto, no obstante, la necesidad de garantizar bajas tasas de error, la lucha contra el fraude y el refuerzo de la capacidad administrativa a escala nacional, regional y local, como una condición previa para lograr resultados a tiempo y satisfactorios; considera que el análisis del informe de síntesis de los informes anuales de ejecución relativos a la aplicación del programa en el período 2014-2015, puesto a disposición por la Comisión a finales de 2016, debe ir seguido de medidas específicas y pide a los Estados miembros que controlen de forma permanente los avances realizados en la ejecución de los proyectos; en este sentido, destaca la necesidad y el valor añadido de concentrar esfuerzos en los sectores prioritarios de los objetivos temáticos; pide además a la Comisión que continúe proporcionando apoyo a través del grupo de trabajo para la mejora de la aplicación y que aporte al Parlamento un plan de acción de sus actividades;

6. Manifiesta su preocupación por los retrasos en la designación de autoridades de gestión, de certificación y de auditoría, que comportan retrasos en la presentación de las solicitudes de pago; pide, por tanto, a los Estados miembros que terminen el proceso de designación y a la Comisión que despliegue la asistencia técnica y los servicios de asesoramiento necesarios para las autoridades de gestión, certificación y auditoría, con vistas a facilitar y acelerar la ejecución de los programas operativos sobre el terreno, también para la preparación de la cartera de proyectos, la simplificación y la aceleración de la gestión financiera y el sistema de control, así como para los procedimientos de contratación y supervisión;

7. Reconoce que una ejecución más rápida y eficaz de los programas operativos de los Fondos EIE está directamente relacionada con una mayor simplificación; toma nota a este respecto de las prioridades establecidas en el marco de la propuesta «ómnibus»; señala, no obstante, que son necesarios mayores esfuerzos, sobre todo para hacer frente a los costes de gestión del proyecto, a la heterogeneidad y a los cambios frecuentes de normas, a los complejos procedimientos de aprobación de proyectos importantes, a la adjudicación de contratos públicos, a las relaciones de propiedad sin resolver, a los largos procedimientos para la obtención de permisos y decisiones, a la cuestión de la aplicación retroactiva de normas de auditoría y control, a los retrasos en los pagos a beneficiarios, a las dificultades de combinar la financiación de los Fondos EIE con otras fuentes de financiación, a la normativa sobre ayudas estatales y a la lenta resolución de conflictos; pide a la Comisión que garantice una coordinación adecuada y que simplifique sustancialmente las normas en materia de ayudas estatales y que garantice su compatibilidad con la política de cohesión; recuerda que se necesitan esfuerzos también para mejorar la comunicación de los resultados de las inversiones de los Fondos EIE;

8. Pide a la Comisión que examine y desarrolle soluciones, incluidas formas adicionales de flexibilidad, como la flexibilidad entre prioridades y entre programas operativos a petición de las autoridades de gestión correspondientes, coherentes con los objetivos de la estrategia Europa 2020 y que al mismo tiempo garanticen la estabilidad y la predictibilidad necesarias, y la restitución ya propuesta al presupuesto de la Unión de los créditos liberados como consecuencia de la no ejecución total o parcial, incluidos los de la rúbrica 1b, también con vistas al próximo período de programación;

9. Pide que aumenten los esfuerzos para garantizar y facilitar sinergias entre las oportunidades de financiación por parte de la Unión, como los Fondos EIE, Horizonte 2020 y el FEIE, mediante una financiación conjunta, una estrecha cooperación entre las autoridades competentes, el apoyo a acciones de especialización inteligente y a través de una coordinación mayor con los organismos nacionales que garantizan operaciones de financiación preferente para proyectos adaptados a los objetivos de los programas operativos;

10. Pide una mejor comunicación entre las estructuras de la Comisión (las respectivas Direcciones Generales), entre la Comisión y los Estados miembros y entre las autoridades nacionales y regionales, ya que este es un requisito previo fundamental para aumentar la tasa de absorción y la calidad de las acciones en el marco de la política de cohesión;

11. Insiste en el valor añadido de la adopción de un enfoque orientado a los resultados y celebra los esfuerzos de la Comisión para garantizar el rendimiento de las políticas en la práctica; toma nota del Informe de síntesis de los informes anuales de ejecución relativos a la aplicación del programa en el período 2014-2015 y espera el próximo informe estratégico de la Comisión previsto para finales de 2017, que aportará más información sobre la ejecución de las prioridades por referencia a los datos financieros, los indicadores y valores objetivo cuantificados comunes y específicos de cada programa y los avances hacia los objetivos intermedios, así como la situación en relación con la finalización de los planes de acción ligados a condiciones *ex ante* pendientes⁽¹⁾;

⁽¹⁾ Actualización necesaria tras la publicación del Informe de síntesis de los informes anuales de ejecución relativos a la aplicación del programa en el período 2014-2015.

Jueves, 16 de febrero de 2017

12. Llama la atención sobre el plan de pagos actual 2014-2020; pide a la Comisión, teniendo en cuenta las normas de liberación de compromisos, que establezca un plan de pagos adecuado hasta 2023 y, si procede, que proponga límites máximos de pago más elevados en la rúbrica 1b, hasta el final del actual periodo de programación; anima a la Comisión y a los Estados miembros a convertir la cohesión electrónica en plenamente operativa y fácil de usar, con objeto de ajustar el plan de pago a los avances concretos, además de preparar el «plan de aceleración de la cohesión»; solicita, por tanto, que los Estados miembros introduzcan los datos sobre reservas de proyectos, planes de contratación con las fechas previstas y reales de licitación, firma del contrato y ejecución, así como todos los datos financieros y contables relativos a facturas, cofinanciación, admisibilidad de los gastos, etc.;
 13. Espera que la Comisión continúe el debate sobre estas cuestiones en el Foro de Cohesión y que presente soluciones en el séptimo informe sobre la cohesión, con vistas a garantizar la plena aplicación de la política de cohesión y a cubrir las necesidades de inversión de la Unión; pide también que se den los pasos necesarios para el lanzamiento en su debido momento del periodo de programación posterior a 2020;
 14. Pide a la Comisión que extraiga lecciones basadas en la información de los informes anuales para preparar el debate sobre la política de cohesión después de 2020;
 15. Insta a la Comisión a que presente el paquete legislativo relativo al próximo periodo de programación a comienzos de 2018 a más tardar y facilite una negociación sin trabas y oportuna del MFP después de 2020, con medidas de amortiguación en materia de normativa y procedimientos, para evitar que las inversiones y la aplicación de la política de cohesión estén expuestas a perturbaciones sistémicas; considera que el resultado del referéndum en el Reino Unido y las próximas disposiciones relativas al *brexit* deben tenerse debidamente en cuenta;
 16. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución a la Comisión, al Consejo, al Comité de las Regiones, a los Estados miembros y a sus Parlamentos nacionales y regionales.
-

Martes, 14 de febrero de 2017

RECOMENDACIONES

PARLAMENTO EUROPEO

P8_TA(2017)0029

Prioridades para el 61.º período de sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer de las Naciones Unidas

Recomendación del Parlamento Europeo, de 14 de febrero de 2017, destinada al Consejo sobre las prioridades de la Unión para el 61.º período de sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer de las Naciones Unidas (2017/2001(INI))

(2018/C 252/30)

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de Recomendación destinada al Consejo presentada por Constance Le Grip, en nombre del Grupo PPE, y Maria Arena, en nombre del Grupo S&D, sobre las prioridades de la Unión para el 61.º período de sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer de las Naciones Unidas (B8-1365/2016),
 - Vistas las Conclusiones del Consejo, de 26 de mayo de 2015, sobre igualdad de género en el desarrollo y sobre una nueva asociación mundial para erradicar la pobreza e impulsar el desarrollo sostenible después de 2015, y de 16 de diciembre de 2014, sobre una agenda transformadora para después de 2015;
 - Vistos el 61.º período de sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer de las Naciones Unidas y su tema prioritario «El empoderamiento económico de la mujer en el cambiante mundo del trabajo»,
 - Vistos la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, celebrada en Pekín en septiembre de 1995, la Declaración y la Plataforma de Acción adoptadas en Pekín y los subsiguientes documentos finales de las sesiones especiales de las Naciones Unidas Pekín+5, Pekín+10, Pekín+15 y Pekín+20 sobre otras acciones e iniciativas para poner en práctica la Declaración y la Plataforma de Acción de Pekín, adoptados, respectivamente, el 9 de junio de 2000, el 11 de marzo de 2005, el 2 de marzo de 2010 y el 9 de marzo de 2015,
 - Vista la Convención de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, de 1979,
 - Visto el artículo 113 de su Reglamento,
 - Visto el informe de la Comisión de Derechos de la Mujer e Igualdad de Género (A8-0018/2017),
- A. Considerando que la igualdad entre mujeres y hombres es un principio fundamental de la Unión, consagrado en el Tratado de la Unión Europea, así como uno de sus objetivos y cometidos, y que este principio también orienta la acción exterior de la Unión, dado que ambas dimensiones deben estar coordinadas;
- B. Considerando que los derechos humanos de la mujer y la igualdad de género no son solo derechos humanos fundamentales, sino también condiciones previas para la promoción del desarrollo y la reducción de la pobreza, así como un requisito necesario para un mundo pacífico, próspero y sostenible;
- C. Considerando que el acoso y la violencia contra las mujeres abarcan una amplia gama de violaciones de derechos humanos; que cualquiera de estos abusos puede dejar profundas secuelas psicológicas e implicar daños o sufrimientos físicos y sexuales, amenazas de actos de ese tipo y coerción, pueden dañar el estado general de salud de las mujeres y las niñas, en particular su salud reproductiva y sexual, y, en algunos casos, pueden llegar a provocar la muerte;

Martes, 14 de febrero de 2017

- D. Considerando que, el 23 de enero de 2017, el Presidente de Estados Unidos Donald Trump reintrodujo la llamada «regla de mordaza» que impide que las organizaciones internacionales reciban asistencia sanitaria global procedente de Estados Unidos si proporcionan asesoramiento, se refieren o promueven el aborto —incluso cuando lo hagan por su propia cuenta, sin financiación de los Estados Unidos e incluso cuando el aborto sea legal en su país—; que se verán afectados los programas que abordan el VIH/sida, la salud materna e infantil, los esfuerzos de respuesta al virus del Zika, así como otros tipos de enfermedades y ámbitos sanitarios; que esta regla supondrá un retroceso respecto a los años de progresos en materia de salud y bienestar de las comunidades en el mundo entero, en particular en el ámbito de los derechos de las mujeres y de las niñas, y que podría limitar el acceso a la asistencia sanitaria a millones de personas a nivel mundial;
- E. Considerando que el quinto objetivo de desarrollo sostenible (ODS 5) persigue lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas del mundo; que este ODS es un objetivo independiente, lo que significa que se ha de integrar en toda la Agenda 2030 y en la consecución de todos los demás ODS; que el empoderamiento de la mujer significa poner en sus manos los instrumentos necesarios para que alcancen la independencia económica, tengan una representación paritaria en la sociedad y desempeñen el mismo papel que los hombres en todos los ámbitos de la vida, adquiriendo mayor poder en la vida pública y un mayor control sobre todas las decisiones que afecten a su vida;
- F. Considerando que las mujeres son importantes agentes económicos en todo el mundo y que la participación económica de la mujer puede estimular la economía, crear empleo y consolidar una prosperidad integradora; que los países que valoran a las mujeres y las empoderan para que participen plenamente en el mercado laboral y en los procesos de toma de decisiones son más estables, prósperos y seguros; que la presupuestación con perspectiva de género es un gesto económico inteligente y garantiza que el gasto público esté al servicio del progreso de la igualdad entre mujeres y hombres;
- G. Considerando que la creatividad y el potencial emprendedor de las mujeres son fuentes de crecimiento económico y empleo infrautilizadas que deberían desarrollarse en mayor medida;
- H. Considerando que, transcurridos veinte años desde la Conferencia de Pekín y pese las sólidas pruebas de que el empoderamiento de la mujer es fundamental para reducir la pobreza, fomentar el desarrollo y hacer frente a los retos más acuciantes del mundo, los Gobiernos de la Unión han reconocido que ningún país ha alcanzado plenamente la igualdad entre mujeres y hombres o el empoderamiento de mujeres y niñas, que los avances han sido lentos y desiguales, que siguen existiendo importantes lagunas y formas de discriminación y que han surgido nuevos desafíos en la aplicación de las doce esferas de especial preocupación de la Plataforma de Acción;
- I. Considerando que la Unión contribuye de forma importante al fomento del empoderamiento de mujeres y niñas, tanto en sus Estados miembros como en el resto del mundo, a través de medios políticos y financieros; que la Unión debe desempeñar la función fundamental de guardiana de los textos sobre derechos humanos acordados por las Naciones Unidas y la Unión;
- J. Considerando que las mujeres siguen produciendo aproximadamente el 80 % de los alimentos en los países más pobres y son, en la actualidad, las principales guardianas de la biodiversidad y de las semillas de cultivo;
- K. Considerando que la tierra no solo es un medio de producción, sino también un espacio de cultura e identidad; que, en consecuencia, el acceso a la tierra es un componente fundamental de la vida y un derecho inalienable de las mujeres campesinas e indígenas;
1. Formula la siguiente recomendación destinada al Consejo:

Condiciones generales para el empoderamiento de las mujeres y las niñas

- a) que confirme su compromiso con la Plataforma de Acción de Pekín y con las acciones en favor de los derechos humanos de la mujer y la igualdad de género que figuran en ella; que confirme su compromiso con el enfoque de doble vía de los derechos humanos de la mujer, a través de la integración de la perspectiva de género en todos los ámbitos políticos y la aplicación de acciones específicas en favor de los derechos humanos de la mujer y la igualdad de género;
- b) que fomente las políticas destinadas a invertir en la igualdad de acceso de las mujeres y las niñas a una educación y una formación profesional de calidad, incluida la educación formal, informal y no formal, así como las destinadas a eliminar las disparidades de género en estos ámbitos y en todos los sectores, en particular en aquellos dominados tradicionalmente por los hombres;

Martes, 14 de febrero de 2017

- c) que combata todas las formas de violencia contra mujeres y niñas en las esferas pública y privada por constituir graves violaciones de su integridad física y psicológica que les impiden desarrollar todo su potencial; que avance hacia la plena ratificación del Convenio de Estambul por todas las partes;
- d) que considere que, para que las Naciones Unidas, la Unión y sus Estados miembros lleguen a ser actores más eficientes a escala mundial, también deben intensificar los esfuerzos internos para eliminar la violencia contra las mujeres y la violencia de género; que reitere, por consiguiente, su petición a la Comisión para que proponga una estrategia de la Unión de lucha contra la violencia sufrida por las mujeres, incluida una directiva por la que se establezcan normas mínimas; que pide asimismo en este contexto a todas las partes que firmen y ratifiquen el Convenio del Consejo de Europa para prevenir y combatir la violencia contra la mujer y la violencia doméstica;
- e) que defina políticas que promuevan y favorezcan el pleno empleo y el trabajo digno para todas las mujeres;
- f) que garantice el acceso universal a la atención sanitaria sexual y reproductiva y a los derechos reproductivos conforme a lo acordado en el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, la Plataforma de Acción de Pekín y los documentos finales de sus conferencias de revisión; que proporcione educación sexual, adaptada a la edad de las destinatarias, a las niñas y a las mujeres jóvenes con el fin de reducir los embarazos precoces no deseados y la propagación de enfermedades de transmisión sexual;
- g) que condene firmemente la «regla de mordaza» que prohíbe que las organizaciones internacionales perciban recursos para planificación familiar procedentes de Estados Unidos si proporcionan asesoramiento, promueven o ejercen presión a favor de servicios de interrupción del embarazo; considera esta regla como un ataque directo y un retroceso en los avances logrados en pro de los derechos de las mujeres y las niñas; insta, con carácter de urgencia, a la Unión y a sus Estados miembros a contrarrestar el impacto de la «regla de mordaza» aumentando significativamente la financiación en el ámbito de la salud y los derechos sexuales y reproductivos, así como estableciendo un fondo internacional para financiar el acceso al control de la natalidad y al aborto legal y seguro, recurriendo tanto a la financiación nacional como a los fondos para el desarrollo de la Unión, a fin de cubrir el déficit de financiación causado tras la decisión del Gobierno Trump de dejar de financiar a las organizaciones de ayuda exterior que proporcionen servicios en el ámbito de la salud sexual y reproductiva y los derechos vinculados;
- h) que elimine las diferencias entre mujeres y hombres en lo que respecta al salario, los ingresos a lo largo de toda la vida y las pensiones;
- i) que ponga fin a todas las formas de discriminación contra la mujer en la legislación y las políticas a todos los niveles;
- j) que luche contra todas las formas de estereotipos de género que perpetúan la desigualdad, la violencia y la discriminación, en todos los ámbitos de la sociedad;
- k) que apoye a todos los niveles la labor de las organizaciones de mujeres; que les permita participar, en calidad de socios, en la elaboración de políticas y que garantice una financiación adecuada;
- l) que integre la perspectiva de género en la presupuestación de todo el gasto público, como herramienta de incorporación transversal de la dimensión de género;

Reforzar el empoderamiento económico de las mujeres y superar los obstáculos en el mercado laboral

- m) que pida a todas las partes que ratifiquen y apliquen la Convención de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, prestando especial atención a los artículos 1, 4, 10, 11, 13, 14 y 15;
- n) que inste a todas las partes a adoptar políticas y leyes que garanticen la igualdad en el acceso al trabajo, así como la igualdad de retribución para un mismo trabajo o para un trabajo de igual valor;

Martes, 14 de febrero de 2017

- o) que continúe e intensifique su trabajo en favor de políticas que apoyen y promuevan el emprendimiento de las mujeres en el contexto de un trabajo digno y la supresión de todos los obstáculos y prejuicios sociales respecto de la creación y gestión de empresas, en particular, mejorando el acceso a los servicios financieros, al crédito, al capital riesgo y a los mercados en igualdad de condiciones e impulsando el acceso a la información, a la formación y a las redes con fines profesionales; que reconozca y promueva, en este contexto, el papel de las empresas de la economía social, las cooperativas y los modelos alternativos de negocio en el empoderamiento de la mujer;
- p) que reconozca que las políticas macroeconómicas, en particular las relativas a la disciplina presupuestaria y los servicios públicos, afectan de manera desproporcionada a las mujeres, y que los responsables políticos han de tener en cuenta estas repercusiones desiguales en función del género;
- q) que promueva nuevas inversiones en infraestructuras de asistencia social, educación y sanidad, así como en la prestación pública de servicios accesibles, asequibles y de calidad de atención a las personas a lo largo de la vida, y en particular para niños, personas dependientes y ancianos; que vele por la firme protección de las embarazadas durante y tras el embarazo y por sus derechos laborales;
- r) que apoye políticas que favorezcan un reparto igualitario de las responsabilidades domésticas y de prestación de cuidados entre mujeres y hombres;
- s) que apoye la adopción de un convenio de la OIT que establezca una norma internacional sobre violencia de género en el lugar de trabajo;
- t) que aplique políticas para combatir el fenómeno de la violencia política contra las mujeres, en particular la violencia física, la intimidación y el ciberacoso;
- u) que adopte medidas eficaces para la abolición del trabajo infantil, habida cuenta de que millones de niñas son víctimas de esta explotación; que incorpore nuevos mecanismos a la legislación vigente de la Unión para impedir la importación de productos fabricados con mano de obra infantil;
- v) que, mediante campañas de sensibilización y programas de apoyo, anime a las mujeres y las niñas a acceder a carreras académicas y de investigación en todos los ámbitos científicos, especialmente en la tecnología y la economía digital;
- w) que garantice la coherencia entre las políticas interiores y exteriores de la Unión y los objetivos de desarrollo sostenible;

Garantizar la participación equitativa de la mujer en todos los niveles de toma de decisiones

- x) que proteja los derechos civiles y políticos y contribuya a garantizar el equilibrio de género en todos los niveles de toma de decisiones, en particular en el ámbito político, en las políticas y programas económicos, en los lugares de trabajo y en el mundo empresarial y académico;
- y) que implique a los interlocutores sociales, la sociedad civil y las organizaciones de mujeres en la adopción de decisiones económicas;
- z) que refuerce el liderazgo y la participación de las mujeres en los procesos de toma de decisiones en situaciones de conflicto y posteriores a un conflicto y que, en los países que se recuperan de un conflicto, garantice el acceso de las mujeres al empleo, a los mercados y a la participación y liderazgo políticos, todos ellos elementos esenciales para la estabilidad;

Atender las necesidades de las mujeres más marginadas

- aa) que facilite la propiedad de la tierra y el acceso al crédito a las mujeres de las zonas rurales y promueva, impulse y apoye las iniciativas de emprendimiento femenino en las zonas rurales, para que las mujeres puedan ser independientes económicamente y participar plenamente en el desarrollo rural y sostenible y disfrutar de sus ventajas; que proteja y fomente las cadenas cortas de suministro de alimentos mediante políticas activas, tanto internas como exteriores, en la Unión;

Martes, 14 de febrero de 2017

- ab) que establezca normas tanto internas como internacionales que impongan límites a los grandes acaparamientos de tierras que dañan los intereses de los pequeños propietarios, en particular las mujeres;
- ac) que pida la intervención de las organizaciones de mujeres del campo en la definición de las políticas locales, regionales, nacionales e internacionales y apoye a las redes de mujeres en el intercambio de experiencias y buenas prácticas, especialmente en el caso de decisiones que pueden afectar a la vida de las mujeres;
- ad) que haga un llamamiento a todos los países para que ratifiquen y apliquen la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad, en particular de su artículo 6, titulado «Mujeres con discapacidad»;
- ae) que haga hincapié en el derecho de las trabajadoras migrantes, especialmente de las trabajadoras domésticas migrantes y refugiadas, a unas condiciones de trabajo dignas y a la misma protección social; que haga un llamamiento en favor de la ratificación y aplicación del Convenio n.º 189 de la OIT;
- af) que inste a todas las partes a que apliquen políticas que garanticen un trato humano para las mujeres y niñas refugiadas y el respeto de sus derechos;
- ag) que garantice que la persecución por motivos de género pueda ser fundamento de una solicitud de asilo en virtud de la Convención de Ginebra sobre el Estatuto de los Refugiados de las Naciones Unidas, de 1951;
- ah) que subraye la necesidad de proteger y promover los derechos de las mujeres LGBTI;
- ai) que pida a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer y al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer que adopten un planteamiento interseccional en sus análisis e impulsen en todos los organismos de las Naciones Unidas la idea de combatir la discriminación múltiple mediante el análisis interseccional;
- aj) que aplique políticas para corregir la situación de las mujeres en situación de pobreza y exclusión social;
- ak) que reconozca el papel de las mujeres como prestadoras, formales o informales, de cuidados y que mejore las condiciones en que realizan estas actividades;

Traducir estos compromisos en gasto y aumentar su visibilidad

- al) que movilice los recursos necesarios para garantizar los derechos económicos de las mujeres y reducir la desigualdad de género, en particular mediante la utilización de los instrumentos existentes a escala de la Unión y de los Estados miembros, como las evaluaciones de impacto por razón del género; que integre la perspectiva de género en la presupuestación de todo el gasto público a fin de garantizar la igualdad entre mujeres y hombres y eliminar todas las desigualdades de género;
 - am) que garantice la plena participación del Parlamento y de su Comisión de Derechos de la Mujer e Igualdad de Género en el proceso de toma de decisiones relativas a la posición de la Unión en el 61.º período de sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer de las Naciones Unidas;
 - an) que exprese su firme apoyo a la labor de ONU Mujeres, que es un actor fundamental del sistema de las Naciones Unidas para la eliminación de la violencia contra las mujeres y las niñas en todo el mundo y para reunir a todas las partes interesadas relevantes al objeto de propiciar cambios en las políticas y coordinar las acciones; que pida a todos los Estados miembros de las Naciones Unidas, así como a la Unión, que aumenten la financiación destinada a ONU Mujeres;
2. Encarga a su Presidente que transmita la presente Recomendación al Consejo y, para información, a la Comisión.
-

Jueves, 2 de febrero de 2017

III

(Actos preparatorios)

PARLAMENTO EUROPEO

P8_TA(2017)0014

Cláusula bilateral de salvaguardia y mecanismo de estabilización para el banano del Acuerdo comercial UE Colombia y Perú *I**

Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 2 de febrero de 2017, sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo que modifica el Reglamento (UE) n.º 19/2013, por el que se aplica la cláusula bilateral de salvaguardia y el mecanismo de estabilización para el banano del Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y Colombia y Perú, por otra, y el Reglamento (UE) n.º 20/2013, por el que se aplica la cláusula bilateral de salvaguardia y el mecanismo de estabilización para el banano del Acuerdo por el que se establece una asociación entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y Centroamérica, por otra (COM(2015)0220 — C8-0131/2015 — 2015/0112(COD))

(Procedimiento legislativo ordinario: primera lectura)

(2018/C 252/31)

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo (COM(2015)0220),
 - Vistos el artículo 294, apartado 2, y el artículo 272, apartado 2, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, conforme a los cuales la Comisión le ha presentado su propuesta (C8-0131/2015),
 - Visto el artículo 294, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
 - Visto el compromiso asumido por el representante del Consejo, mediante carta de 20 de diciembre de 2016, de aprobar la Posición del Parlamento Europeo, de conformidad con el artículo 294, apartado 4, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
 - Visto el artículo 59 de su Reglamento,
 - Visto el informe de la Comisión de Comercio Internacional (A8-0277/2016),
1. Aprueba la Posición en primera lectura que figura a continuación;
 2. Aprueba la declaración común del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión adjunta a la presente Resolución;
 3. Pide a la Comisión que le consulte de nuevo si se propone modificar sustancialmente su propuesta o sustituirla por otro texto;
 4. Encarga a su Presidente que transmita la Posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión, así como a los Parlamentos nacionales.

Jueves, 2 de febrero de 2017

P8_TC1-COD(2015)0112

Posición del Parlamento Europeo aprobada en primera lectura el 2 de febrero de 2017 con vistas a la adopción del Reglamento (UE) 2017/... del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 19/2013, por el que se aplica la cláusula bilateral de salvaguardia y el mecanismo de estabilización para el banano del Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y Colombia y Perú, por otra, y el Reglamento (UE) n.º 20/2013, por el que se aplica la cláusula bilateral de salvaguardia y el mecanismo de estabilización para el banano del Acuerdo por el que se establece una asociación entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y Centroamérica, por otra

(Dado que el Parlamento Europeo y el Consejo llegaron a un acuerdo sobre este texto, el tenor de la posición del Parlamento coincide con el acto legislativo final, el Reglamento (UE) 2017/540.)

Jueves, 2 de febrero de 2017

ANEXO A LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA

DECLARACION CONJUNTA

del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión

El Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión convienen en la importancia de una estrecha cooperación en el seguimiento de la aplicación del Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y sus Estados miembros por una parte, y Colombia y el Perú, por otra ⁽¹⁾, en su versión modificada por el Protocolo de Adhesión al Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y sus Estados miembros por una parte, y Colombia y Perú, por otra, para tener en cuenta la adhesión de Ecuador ⁽²⁾, del Reglamento (UE) n.º 19/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de enero de 2013, por el que se aplica la cláusula bilateral de salvaguardia y el mecanismo de estabilización para el banano del Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y Colombia y Perú, por otra ⁽³⁾, y del Reglamento (UE) n.º 20/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de enero de 2013, por el que se aplica la cláusula bilateral de salvaguardia y el mecanismo de estabilización para el banano del Acuerdo por el que se establece una asociación entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y Centroamérica, por otra ⁽⁴⁾. Con este fin, acuerdan lo siguiente:

- A solicitud de la comisión competente del Parlamento Europeo, la Comisión le informará acerca de cuestiones específicas que puedan plantearse en relación con la aplicación por parte de Colombia, Ecuador o Perú de sus compromisos en materia de comercio y desarrollo sostenible.
- En caso de que el Parlamento Europeo apruebe una recomendación con miras a iniciar una investigación de salvaguardia, la Comisión examinará atentamente si se cumplen las condiciones previstas en el Reglamento (UE) n.º 19/2013 o en el Reglamento (UE) n.º 20/2013 para una incoación de oficio. Cuando la Comisión considere que no se cumplen las condiciones, presentará a la comisión competente del Parlamento Europeo un informe que incluya una explicación de todos los factores pertinentes para el inicio de una investigación de esas características.
- La Comisión llevará a cabo una evaluación de la situación de los productores de plátanos de la Unión antes del 1 de enero de 2019. Si se constata un deterioro grave de la situación del mercado o de la situación de los productores de plátanos de la Unión, se podrá examinar la posibilidad de una prolongación del mecanismo, previo acuerdo de las partes participantes en el Acuerdo.

La Comisión seguirá llevando a cabo análisis periódicos de la situación del mercado y de los productores de plátanos de la Unión una vez expire el mecanismo de estabilización. Si se constata un deterioro grave de la situación del mercado o de la situación de los productores de plátanos de la Unión, habida cuenta de la importancia del sector del plátano para las regiones ultraperiféricas, la Comisión examinará la situación, junto con los Estados miembros y las partes interesadas, y decidirá acerca de la posibilidad de adoptar medidas apropiadas. La Comisión podrá convocar asimismo reuniones periódicas de seguimiento con los Estados miembros y las partes interesadas.

La Comisión ha desarrollado herramientas estadísticas que permiten el seguimiento y la evaluación de la evolución de las importaciones de plátanos de la Unión y de la situación del mercado de la Unión relativo al plátano. La Comisión prestará especial atención a la revisión del formato de los datos del sistema de vigilancia de las importaciones a fin de poder facilitar, de forma más accesible, informaciones actualizadas periódicamente.

⁽¹⁾ DO L 354 de 21.12.2012, p. 3.

⁽²⁾ DO L 356 de 24.12.2016, p. 3.

⁽³⁾ Reglamento (UE) n.º 19/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de enero de 2013, por el que se aplica la cláusula bilateral de salvaguardia y el mecanismo de estabilización para el banano del Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y Colombia y Perú, por otra (DO L 17 de 19.1.2013, p. 1).

⁽⁴⁾ Reglamento (UE) n.º 20/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de enero de 2013, por el que se aplica la cláusula bilateral de salvaguardia y el mecanismo de estabilización para el banano del Acuerdo por el que se establece una asociación entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y Centroamérica, por otra (DO L 17 de 19.1.2013, p. 13).

Jueves, 2 de febrero de 2017

P8_TA(2017)0015

Gestión sostenible de las flotas pesqueras exteriores *I**

Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 2 de febrero de 2017, sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la gestión sostenible de las flotas pesqueras exteriores y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1006/2008 del Consejo (COM(2015)0636 — C8-0393/2015 — 2015/0289(COD))

(Procedimiento legislativo ordinario: primera lectura)

(2018/C 252/32)

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo (COM(2015)0636),
 - Vistos el artículo 294, apartado 2, y el artículo 43, apartado 2, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, conforme a los cuales la Comisión le ha presentado su propuesta (C8-0393/2015),
 - Visto el artículo 294, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
 - Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo, de 25 de mayo de 2016 ⁽¹⁾,
 - Visto el artículo 59 de su Reglamento,
 - Vistos el informe de la Comisión de Pesca y la opinión de la Comisión de Desarrollo (A8-0377/2016),
1. Aprueba la Posición en primera lectura que figura a continuación;
 2. Pide a la Comisión que le consulte de nuevo si se propone modificar sustancialmente su propuesta o sustituirla por otro texto;
 3. Encarga a su Presidente que transmita la Posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión, así como a los Parlamentos nacionales.

P8_TC1-COD(2015)0289

Posición del Parlamento Europeo aprobada en primera lectura el 2 de febrero de 2017 con vistas a la adopción del Reglamento (UE) 2017/... del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la gestión sostenible de las flotas pesqueras exteriores y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1006/2008 del Consejo

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, su artículo 43, apartado 2,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Previa transmisión del proyecto de acto legislativo a los parlamentos nacionales,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo ⁽²⁾,

⁽¹⁾ DO C 303 de 19.8.2016, p. 116.

⁽²⁾ DO C 303 de 19.8.2016, p. 116.

Jueves, 2 de febrero de 2017

Visto el dictamen del Comité de las Regiones,

De conformidad con el procedimiento legislativo ordinario ⁽¹⁾,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (CE) n.º 1006/2008 del Consejo ⁽²⁾ (en lo sucesivo, «RAP») establece un sistema de autorización de las actividades de pesca de los buques pesqueros de la Unión fuera de las aguas de la Unión y el acceso de los buques de terceros países a las aguas de la Unión.
- (2) La Unión es Parte Contratante de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de 10 de diciembre de 1982 ⁽³⁾ (UNCLOS) y ratificó el Acuerdo de 1995 sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorias de 4 de agosto de 1995 (Acuerdo de las Naciones Unidas sobre las poblaciones de peces) ⁽⁴⁾. El principio establecido en esas disposiciones internacionales es que todos los Estados deben adoptar medidas adecuadas para asegurar la gestión sostenible **y la conservación** de los recursos marinos y cooperar entre sí para ese fin. [Enm. 1]
- (3) La Unión se ha adherido al Acuerdo para promover el cumplimiento de las medidas internacionales de conservación y ordenación por los buques pesqueros que pescan en alta mar, de 24 de noviembre de 1993, de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (Acuerdo de la FAO para la promoción del cumplimiento) ⁽⁵⁾. El Acuerdo de la FAO para la promoción del cumplimiento establece que una Parte Contratante debe abstenerse de conceder autorización para utilizar un buque de pesca en alta mar si no se cumplen determinadas condiciones, así como la aplicación de sanciones en caso de que no se cumplan determinadas obligaciones de información.
- (3 bis) **El 2 de abril de 2015, el Tribunal Internacional del Derecho del Mar publicó un dictamen consultivo en respuesta a una petición presentada por la Comisión Subregional de Pesca para África Occidental. En dicho dictamen consultivo se confirmó que la Unión es responsable de las actividades de los buques que enarbolan el pabellón de los Estados miembros y que debe ejercer la diligencia debida a este respecto.** [Enm. 2]
- (4) La Unión ha aprobado el Plan de acción internacional de la FAO para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (PAI-INDNR), adoptado en 2001. El Plan de acción y las Directrices voluntarias de la FAO para la actuación del Estado del pabellón aprobadas en 2014 sirven de fundamento a la responsabilidad del Estado del pabellón para garantizar la conservación a largo plazo y el uso sostenible de los recursos marinos vivos y los ecosistemas marinos. El Plan de acción establece que el Estado del pabellón debe expedir una autorización para faenar en aguas fuera de su soberanía o jurisdicción a los buques que enarbolan su pabellón. Las Directrices voluntarias también recomiendan que el Estado del pabellón y el Estado ribereño concedan una autorización cuando las actividades pesqueras tengan lugar en el marco de un acuerdo de acceso pesquero o incluso fuera de un acuerdo de este tipo. Ambos deberán tener la certeza de que tales actividades no ponen en peligro la sostenibilidad de las poblaciones de peces en las aguas del Estado ribereño (apartados 40 y 41).
- (4 bis) **En 2014, todos los miembros de la FAO, incluidos la Unión y los países en desarrollo socios, aprobaron por unanimidad las Directrices voluntarias para lograr la sostenibilidad de la pesca en pequeña escala en el contexto de la seguridad alimentaria y la erradicación de la pobreza, incluido su apartado 5.7, en el que se subraya que es necesario tener debidamente en cuenta la pesca a pequeña escala antes de celebrar acuerdos sobre acceso a los recursos con terceros países y terceras partes.** [Enm. 3]

⁽¹⁾ Posición del Parlamento Europeo de 2 de febrero de 2017 y Decisión del Consejo de ...

⁽²⁾ Reglamento (CE) n.º 1006/2008 del Consejo, de 29 de septiembre de 2008, relativo a la autorización de las actividades pesqueras de los buques pesqueros comunitarios fuera de las aguas comunitarias y al acceso de los buques de terceros países a las aguas comunitarias, por el que se modifican los Reglamentos (CEE) n.º 2847/93 y (CE) n.º 1627/94 y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 3317/94 (DO L 286 de 29.10.2008, p. 33).

⁽³⁾ Decisión 98/392/CE del Consejo, de 23 de marzo de 1998, relativa a la celebración por la Comunidad Europea de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 y del Acuerdo de 28 de julio de 1994 relativo a la aplicación de la parte XI de dicha Convención (DO L 179 de 23.6.1998, p. 1).

⁽⁴⁾ Decisión 98/414/CE del Consejo, de 8 de junio de 1998, relativa a la ratificación, por parte de la Comunidad Europea, del Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de 10 de diciembre de 1982, relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios (DO L 189 de 3.7.1998, p. 14).

⁽⁵⁾ Decisión 96/428/CE del Consejo, de 25 de junio de 1996, relativa a la aceptación por la Comunidad del Acuerdo para promover el cumplimiento de las medidas internacionales de conservación y ordenación por los buques pesqueros que pescan en alta mar (DO L 177 de 16.7.1996, p. 24).

Jueves, 2 de febrero de 2017

- (4 ter) *En sus Directrices voluntarias para lograr la sostenibilidad de la pesca en pequeña escala en el contexto de la seguridad alimentaria y la erradicación de la pobreza, la FAO pide que se adopten medidas para garantizar la conservación y el uso sostenible a largo plazo de los recursos pesqueros y para asegurar la base ecológica de la producción de alimentos, subrayando la importancia de las normas medioambientales para las actividades pesqueras fuera de las aguas de la Unión que incluyen un enfoque ecosistémico de la gestión de la pesca y un criterio de precaución, con objeto de reconstruir y mantener las poblaciones explotadas por encima de los niveles que pueden producir el rendimiento máximo, para 2015 cuando sea posible y, a más tardar en 2020, para todas las poblaciones.* [Enm. 4]
- (5) La cuestión de las obligaciones y responsabilidades del Estado del pabellón y, en su caso, de la organización internacional con fines de conservación y gestión de los recursos vivos en alta mar de conformidad con la CNUDM reviste cada vez más importancia a nivel internacional. Esto también ha sido el caso, en virtud de una obligación de diligencia debida derivada de la CNUDM, en lo que respecta a la división de competencias entre la jurisdicción del Estado ribereño y del Estado del pabellón y, en su caso, de la organización internacional **del pabellón y ribereña** para garantizar una buena conservación de los recursos biológicos marinos en las zonas marinas bajo jurisdicción nacional. **El dictamen consultivo, de 2 de abril de 2015, del Tribunal Internacional del Derecho del Mar (TIDM), presentado en respuesta a las preguntas planteadas por la Comisión Subregional de Pesca para África Occidental, confirmó que la Unión es responsable a escala internacional ante terceros países y organizaciones internacionales por las actividades de sus buques pesqueros, y que esta responsabilidad le exige actuar con la diligencia debida.** Una obligación de diligencia debida es la obligación de un Estado de hacer los mayores esfuerzos posibles y cuanto esté en su mano para evitar la pesca ilegal, lo que incluye la obligación de adoptar las medidas administrativas y de aplicación necesarias para garantizar que los buques pesqueros que enarbolan su pabellón, sus nacionales, o los buques pesqueros que faenan en sus aguas no participan en actividades que incumplen las medidas de conservación y ordenación aplicables. Por todas esas razones **y, más en general, para fortalecer la economía azul**, conviene organizar tanto las actividades de los buques pesqueros de la Unión fuera de las aguas de la Unión como el sistema de gobernanza correspondiente, con objeto de cumplir las obligaciones internacionales de la Unión de manera eficiente y eficaz y de evitar que se produzcan situaciones en que podrían atribuirse a la Unión actuaciones ilegales a nivel internacional. [Enm. 5]
- (5 bis) *En la Cumbre de las Naciones Unidas sobre el desarrollo sostenible de 25 de septiembre de 2015, la Unión se comprometió a aplicar la resolución en la que se recogía el documento final titulado «Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible», incluido el objetivo 14 «Conservar y utilizar de forma sostenible los océanos, los mares y los recursos marinos para el desarrollo sostenible», así como el objetivo 12 «Garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles» y sus metas.* [Enm. 6]
- (6) Los resultados de la Conferencia de 2012 de las Naciones Unidas sobre el desarrollo sostenible «Río + 20»⁽¹⁾, así como la **aprobación del plan de acción de la Unión para luchar contra el comercio ilegal de fauna y flora silvestres**, y la evolución internacional en la lucha contra el comercio ilegal de especies silvestres **y los nuevos objetivos de desarrollo sostenible (17 objetivos para transformar el mundo, especialmente el objetivo 14 sobre la vida acuática) aprobados en septiembre de 2015 por las Naciones Unidas** deben reflejarse en la política pesquera exterior de la Unión **y en su política comercial.** [Enm. 7]
- (7) El objetivo de la política pesquera común (PPC), establecido en el Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo⁽²⁾ (en lo sucesivo, «Reglamento de base»), es garantizar que las actividades pesqueras sean ecológica, económica y socialmente sostenibles, se gestionen de forma coherente con los objetivos de generar beneficios económicos, sociales y de empleo **y de restaurar y mantener las poblaciones de peces por encima de los niveles que permitan obtener el rendimiento máximo sostenible** y contribuyan a la seguridad del abastecimiento alimentario. **Es asimismo necesario tener en cuenta los objetivos de la cooperación al desarrollo en la ejecución de esta política, tal como se prevé en el artículo 208, apartado 1, párrafo segundo, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE).** [Enm. 8]
- (7 bis) *En el Reglamento de base se exige asimismo que los acuerdos de colaboración en materia de pesca sostenible se limiten al excedente de capturas según lo previsto en el artículo 62, apartados 2 y 3, de la CNUDM.* [Enm. 9]

⁽¹⁾ Resolución A/Res/66/288, de 27 de julio de 2012, de la Asamblea General de las Naciones Unidas, sobre el documento final de la Conferencia Río + 20 titulado «El futuro que queremos».

⁽²⁾ Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre la política pesquera común (DO L 354 de 28.12.2013, p. 22).

Jueves, 2 de febrero de 2017

- (8) El Reglamento ~~(UE) n.º 1380/2013~~ **de base** señala la necesidad de promover los objetivos de la PPC a nivel internacional, velando por que las actividades pesqueras de la Unión fuera de sus aguas se basen en los mismos principios y normas que los aplicables en virtud de la legislación de la Unión, promoviendo unas condiciones equitativas para los operadores de la Unión y de los terceros países. **La legislación social y ambiental aprobada por terceros países puede ser diferente a la de la Unión, lo que crearía normas distintas para las flotas pesqueras. Esta situación podría comportar que las autorizaciones para las actividades pesqueras fueran incompatibles con la gestión sostenible de los recursos marinos. Por tanto, es necesario garantizar la coherencia con las actividades de la Unión en lo relativo al medio ambiente, la pesca, el comercio y el desarrollo, en especial cuando afectan a la pesca en países en desarrollo con una reducida capacidad administrativa y en los que el riesgo de corrupción es elevado.** [Enm. 10]
- (9) El Reglamento (CE) n.º 1006/2008 tenía por objeto instaurar una base común para la autorización de las actividades pesqueras de buques de la Unión fuera de las aguas de esta, con el fin de apoyar la lucha contra la pesca INDNR y mejorar el control y la vigilancia de la flota de la ~~UE~~ **Unión** en todo el mundo, **así como las condiciones para autorizar que los buques de terceros países faenen en aguas de la Unión.** [Enm. 11]
- (10) El Reglamento (CE) n.º 1005/2008 del Consejo ⁽¹⁾ sobre la pesca INDNR se adoptó en paralelo al Reglamento (CE) n.º 1006/2008, y el Reglamento (CE) n.º 1224/2009 del Consejo («el Reglamento de control») ⁽²⁾ se adoptó un año más tarde. Estos Reglamentos son los tres pilares de la aplicación de las disposiciones de control y ejecución de la PPC.
- (11) No obstante, esos tres Reglamentos no se han aplicado de manera coherente; en particular, existen incoherencias entre el RAP y el Reglamento de control, que se adoptó posteriormente. La aplicación del RAP también ha revelado ciertas lagunas ya que no se abordaban algunas cuestiones de control, como el cambio de pabellón, el fletamento y la expedición de autorizaciones de pesca por una autoridad competente de un tercer país a un buque pesquero de la Unión al margen de un acuerdo de colaboración de pesca sostenible («autorizaciones directas»). Además, ha resultado difícil el cumplimiento de algunas obligaciones de información, así como la división de funciones administrativas entre los Estados miembros y la Comisión.
- (12) El principio fundamental del presente Reglamento es que todo buque de la Unión que faene fuera de las aguas de la Unión debe estar autorizado y controlado por su Estado miembro del pabellón, allí donde se encuentre y con independencia del marco en el que opere. La expedición de una autorización debe depender del cumplimiento de un conjunto básico de criterios de admisibilidad comunes. La información recogida por los Estados miembros y facilitada a la Comisión debe permitir a la Comisión intervenir en todo momento y en todo lugar en el control de las actividades de pesca de todos los buques pesqueros de la Unión fuera de las aguas de la Unión. **Esto es necesario para que la Comisión pueda cumplir sus obligaciones como guardiana de los Tratados.** [Enm. 12]
- (12 bis) **En los últimos años se han producido considerables mejoras, por lo que respecta a las condiciones, los acuerdos de colaboración de pesca sostenible y la diligencia con la que se han ejecutado las disposiciones, en la política pesquera exterior de la Unión. Mantener las posibilidades de pesca para la flota de la Unión en el marco de los acuerdos de colaboración de pesca sostenible debe ser un objetivo prioritario de la política pesquera exterior de la Unión, por lo que deben aplicarse condiciones similares a las actividades de la Unión que no inciden en el ámbito de los acuerdos de colaboración de pesca sostenible.** [Enm. 13]
- (12 ter) **La Comisión debe ejercer una función de mediación cuando se plantee la posibilidad de revocar, suspender o modificar una autorización de pesca basándose en pruebas de que la explotación de los recursos pesqueros se ve gravemente amenazada.** [Enm. 14]

⁽¹⁾ Reglamento (CE) n.º 1005/2008 del Consejo, de 29 de septiembre de 2008, por el que se establece un sistema comunitario para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, se modifican los Reglamentos (CEE) n.º 2847/93, (CE) n.º 1936/2001 y (CE) n.º 601/2004, y se derogan los Reglamentos (CE) n.º 1093/94 y (CE) n.º 1447/1999 (DO L 286 de 29.10.2008, p. 1).

⁽²⁾ Reglamento (CE) n.º 1224/2009 del Consejo, de 20 de noviembre de 2009, por el que se establece un régimen comunitario de control para garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común, se modifican los Reglamentos (CE) n.º 847/96, (CE) n.º 2371/2002, (CE) n.º 811/2004, (CE) n.º 768/2005, (CE) n.º 2115/2005, (CE) n.º 2166/2005, (CE) n.º 388/2006, (CE) n.º 509/2007, (CE) n.º 676/2007, (CE) n.º 1098/2007, (CE) n.º 1300/2008 y (CE) n.º 1342/2008 y se derogan los Reglamentos (CEE) n.º 2847/93, (CE) n.º 1627/94 y (CE) n.º 1966/2006 (DO L 343 de 22.12.2009, p. 1).

Jueves, 2 de febrero de 2017

- (13) Los buques de apoyo desempeñan un papel sustancial en la manera en que los buques pesqueros llevan a su cabo su actividad y en la cantidad de pescado que pueden extraer. Es, por tanto, necesario tenerlos en cuenta en los procedimientos de autorización y de notificación establecidos en el presente Reglamento.
- (14) Las operaciones de cambio de pabellón se convierten en un problema cuando su objetivo es eludir las normas de la PPC y las medidas de conservación y gestión existentes. La Unión debe, por tanto, ser capaz de definir, detectar e impedir tales prácticas. La trazabilidad y el seguimiento adecuado del historial de cumplimiento deben garantizarse durante toda la duración de vida de un buque **propiedad de un operador de la Unión sin importar bajo qué pabellón o pabellones opera**. La exigencia de un número único concedido por la Organización Marítima Internacional (OMI) debería también servir para tal fin. [Enm. 15]
- (15) En aguas de terceros países, los buques de la Unión pueden operar, bien con arreglo a las disposiciones de los acuerdos de colaboración de pesca sostenible celebrados entre la Unión y países terceros, bien mediante la obtención de autorizaciones directas de terceros países en caso de ausencia de acuerdo de colaboración de pesca sostenible en vigor. En ambos casos, esas actividades deben llevarse a cabo de manera transparente y sostenible. Por ello, los Estados miembros del pabellón deben estar facultados para autorizar a los buques que enarbolan su pabellón, de conformidad con una serie de criterios definidos y mediante un seguimiento, para que soliciten y obtengan autorizaciones directas concedidas por terceros Estados ribereños. La actividad pesquera debe ser autorizada una vez que el Estado miembro del pabellón haya obtenido garantías de que no atenta contra la sostenibilidad. Si la Comisión no tiene ninguna otra objeción **debidamente justificada**, el operador que ha obtenido la autorización del Estado miembro del pabellón y del Estado ribereño debe poder iniciar sus operaciones de pesca. [Enm. 16]
- (16) Una cuestión específica relativa a los acuerdos de colaboración de pesca sostenible es la reasignación de las posibilidades de pesca no utilizadas, es decir las posibilidades de pesca asignadas a los Estados miembros por los reglamentos pertinentes del Consejo que no son plenamente utilizadas. Dado que los costes de acceso establecidos en los acuerdos de colaboración de pesca sostenible son financiados en gran parte por el presupuesto de la Unión, **un sistema de reasignación temporal** desempeña un papel importante para preservar los intereses financieros de la Unión y velar por que no se desaproveche ninguna posibilidad de pesca que ha sido pagada. Por consiguiente, conviene precisar y mejorar el sistema de reasignación, que debe ser un mecanismo de último recurso. Su aplicación debe ser temporal y no afectar a la asignación inicial de las posibilidades de pesca entre los Estados miembros, **lo que significa que no compromete la estabilidad relativa**. Como sistema de último recurso, la reasignación solo debe intervenir una vez que los Estados miembros considerados hayan renunciado a sus derechos de intercambiar posibilidades de pesca entre ellos. [Enm. 17]
- (16 bis) *«Acuerdos durmientes» es el término que se utiliza cuando, por razones estructurales o circunstanciales, los países han aprobado un acuerdo de colaboración en el sector pesquero sin que haya un protocolo en vigor. La Unión tiene varios «acuerdos durmientes» con terceros países. En consecuencia, los buques de la Unión no pueden pescar en aguas sujetas a los acuerdos durmientes. La Comisión debería hacer un esfuerzo por «despertar» estos acuerdos o poner término al acuerdo de colaboración de que se trate.* [Enm. 18]
- (17) Las actividades pesqueras realizadas en el marco de las organizaciones regionales de ordenación pesquera (OROP) y la pesca no reglamentada en alta mar también deben ser autorizadas por el Estado miembro del pabellón y ajustarse a las normas específicas de la OROP o a la legislación de la Unión sobre las actividades pesqueras en alta mar. [Enm. 19]
- (18) Los acuerdos de fletamento pueden poner en peligro la efectividad de las medidas de conservación y gestión y tener un efecto negativo en la explotación sostenible de los recursos marinos vivos. Por consiguiente, es necesario establecer un marco jurídico que permita a la Unión mejorar el control de las actividades de los buques pesqueros **que enarbolan pabellón de la Unión** fletados ~~en la Unión~~ **por operadores de terceros países** con arreglo a las disposiciones adoptadas por la OROP competente. [Enm. 20]
- (19) Los procedimientos deben ser transparentes, **ejecutables** y previsibles para los operadores de la Unión y de los terceros países, así como para sus autoridades competentes respectivas. [Enm. 21]
- (19 bis) *La Unión debe perseguir la igualdad de condiciones de competencia en el plano internacional con miras a que la flota pesquera de la Unión pueda competir con otras naciones pesqueras, y adaptar las normas de acceso al mercado en consecuencia en todos los casos en los que se adopten normas estrictas para la flota de la Unión.* [Enm. 22]

Jueves, 2 de febrero de 2017

- (20) Debe asegurarse el intercambio de datos en formato electrónico entre Estados miembros y la Comisión, tal como contempla el Reglamento de control. Los Estados miembros deben recoger datos sobre sus flotas y sus actividades de pesca, gestionarlos y ponerlos a disposición de la Comisión. Además, en caso necesario, deben cooperar entre sí, con la Comisión y con terceros países a fin de coordinar estas actividades de recopilación de datos.
- (21) En aras de mejorar la transparencia y la accesibilidad de la información sobre las autorizaciones de pesca de la Unión, la Comisión debe crear un registro electrónico que comprenda a la vez una parte de acceso público y una parte segura. La información que figura en el registro de autorizaciones de pesca de la Unión incluye datos personales. El tratamiento de datos de carácter personal en virtud del presente Reglamento debe ajustarse a lo dispuesto en el Reglamento (CE) n.º 45/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽¹⁾, la Directiva 95/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽²⁾, y las leyes nacionales aplicables.
- (22) A fin de abordar adecuadamente el acceso a las aguas de la Unión de buques pesqueros que enarbolan el pabellón de un tercer país, las normas pertinentes deben ser coherentes con las aplicables a los buques pesqueros de la Unión, de conformidad con el Reglamento de control. En particular, el artículo 33 de este Reglamento, referido a la declaración de las capturas y los datos relativos a las capturas, debe aplicarse también a los buques de terceros países que faenan en aguas de la Unión.
- (23) Cuando navegan en aguas de la Unión, los buques pesqueros de terceros países que no disponen de una autorización con arreglo al presente Reglamento deben garantizar que sus artes de pesca están instalados de tal manera que no son fácilmente utilizables para operaciones de pesca.
- (24) Los Estados miembros son responsables de controlar las actividades pesqueras de los buques de terceros países en aguas de la Unión y, en caso de infracción, de su anotación en el registro nacional previsto en el artículo 93 del Reglamento de control.
- (25) A fin de simplificar los procedimientos de autorización, los Estados miembros y la Comisión han de utilizar un sistema común de almacenamiento y de intercambio de datos para facilitar la información y las actualizaciones necesarias, reduciendo cuanto sea posible la carga administrativa. En este sentido, los datos contenidos en el registro de la flota de la Unión deben utilizarse plenamente.
- (26) Con el fin de tener en cuenta el progreso tecnológico y los posibles nuevos requisitos de la legislación internacional, los poderes para adoptar actos de conformidad con el artículo 290 del TFUE deben delegarse a la Comisión en lo que respecta a la adopción de modificaciones de los anexos del presente Reglamento que establecen la información que debe facilitar el operador para obtener una autorización de pesca. Reviste especial importancia que la Comisión lleve a cabo las consultas oportunas durante los trabajos preparatorios, en particular con expertos, y esas consultas se realicen de conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo interinstitucional sobre la mejora de la legislación, de 13 de abril de 2016 ⁽³⁾. En particular, a fin de garantizar una participación equitativa en la preparación de actos delegados, el Parlamento Europeo y el Consejo deben recibir toda la documentación al mismo tiempo que los expertos de los Estados miembros, y sus expertos deben tener sistemáticamente acceso a las reuniones de los grupos de expertos de la Comisión que se ocupen de la preparación de actos delegados.
- (27) A fin de garantizar condiciones uniformes de aplicación de las disposiciones del presente Reglamento en relación con el registro, el formato y la transmisión de los datos relativos a las autorizaciones de pesca de los Estados miembros a la Comisión y al registro de autorizaciones de pesca de la Unión, así como para que establezca el método de reasignación de las posibilidades de pesca no utilizadas, deben conferirse a la Comisión competencias de ejecución. Dichas competencias deben ejercerse de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽⁴⁾.

⁽¹⁾ Reglamento (CE) n.º 45/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2000, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones y los organismos comunitarios y a la libre circulación de estos datos (DO L 8 de 12.1.2001, p. 1).

⁽²⁾ Directiva 95/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 1995, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (DO L 281 de 23.11.1995, p. 31).

⁽³⁾ DO L 123 de 12.5.2016, p. 1.

⁽⁴⁾ Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, por el que se establecen las normas y los principios generales relativos a las modalidades de control por parte de los Estados miembros del ejercicio de las competencias de ejecución por la Comisión (DO L 55 de 28.2.2011, p. 13).

Jueves, 2 de febrero de 2017

- (28) La Comisión debe adoptar actos de ejecución inmediatamente aplicables cuando, en casos debidamente justificados relacionados con la reasignación de las posibilidades de pesca, así lo exijan razones imperiosas de urgencia.
- (29) Debido al número e importancia de las modificaciones que hay que efectuar, conviene derogar el Reglamento (CE) n.º 1006/2008.

HAN ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

Objeto

El presente Reglamento establece normas para la expedición y la gestión de las autorizaciones de pesca para:

- a) los buques pesqueros de la Unión que ~~hacen~~ **realizan actividades pesqueras** en aguas sometidas a la soberanía o jurisdicción de un tercer país, en el marco de una OROP **de la que la Unión sea parte contratante**, en las aguas de la Unión o fuera de estas, o en alta mar; así como
- b) los buques pesqueros de terceros países que ~~hacen~~ **realizan actividades pesqueras** en aguas de la Unión. [Enm. 23]

Artículo 2

Relación con la legislación internacional y de la Unión

El presente Reglamento se aplicará sin perjuicio de las disposiciones:

- a) de los acuerdos de colaboración de pesca sostenible y acuerdos de pesca similares celebrados entre la Unión y terceros países;
- b) adoptadas por las OROP y organizaciones de pesca similares de las que la Unión sea parte contratante o parte colaboradora no contratante;
- c) de la legislación de la Unión que transponga las disposiciones contempladas en las letras a) y b).

Artículo 3

Definiciones

A efectos del presente Reglamento, se aplicarán las definiciones del artículo 4 del Reglamento de base. Además, se aplicarán las siguientes definiciones:

- a) «buque de apoyo»: un buque que no esté equipado con artes de pesca operativos **diseñados para capturar o atraer peces** y que facilita, asiste o prepara actividades pesqueras; [Enm. 24]
- b) «autorización de pesca»: una autorización **de pesca** expedida a nombre de un buque pesquero de la Unión o de un buque pesquero de un tercer país, **además de la licencia de pesca**, que lo faculta para realizar actividades pesqueras específicas durante un período determinado, en una zona dada o para una pesquería dada, bajo ciertas condiciones; [Enm. 25]
- c) «registro de autorización de pesca»: el sistema de gestión de autorizaciones de pesca y la base de datos asociada;
- d) «autorización directa»: una autorización de pesca expedida por la autoridad competente de un tercer país a un buque pesquero de la Unión fuera del marco de un acuerdo de colaboración de pesca sostenible;

Jueves, 2 de febrero de 2017

- e) «aguas de un tercer país»: las aguas sometidas a la soberanía o jurisdicción de un tercer país;
- f) «programa de observación»: un régimen en el marco de una OROP, **un acuerdo de colaboración de pesca sostenible, un tercer país o un Estado miembro** que envía observadores a bordo de los buques de pesca, bajo ciertas condiciones con objeto de **recabar datos** y verificar que el buque cumple las normas adoptadas por dicha organización, **acuerdo de colaboración de pesca sostenible o país**. [Enm. 26]
- f bis)* «**parte contratante**»: **una parte contratante del convenio o acuerdo internacional por el que se haya creado una OROP, y cualquier Estado, entidad pesquera u otra entidad que coopere con esa organización y tenga la condición de parte cooperante no contratante con respecto a dicha organización;** [Enm. 27]
- f ter)* «**fletamento**»: **un acuerdo mediante el cual un buque pesquero que enarbole el pabellón de un Estado miembro es contratado por un periodo determinado por un operador de otro Estado miembro o de un tercer país sin cambio de pabellón;** [Enm. 77]

TÍTULO II

ACTIVIDADES PESQUERAS DE LOS BUQUES PESQUEROS DE LA UNIÓN FUERA DE LAS AGUAS DE LA UNIÓN

Capítulo I

Disposiciones comunes

Artículo 4

Principios generales

Sin perjuicio de la obligación de obtener una autorización de la organización competente o de un tercer país, los buques pesqueros de la Unión no podrán llevar a cabo actividades pesqueras fuera de las aguas de la Unión a menos que estén en posesión de una autorización de pesca expedida por el Estado miembro del pabellón.

Artículo 5

Criterios de admisibilidad

1. El Estado miembro del pabellón solo podrá conceder una autorización de pesca para actividades de pesca fuera de las aguas de la Unión si:
- a) ha recibido información completa y exacta, de conformidad con ~~los anexos 1 y 2~~ **el anexo**, del buque pesquero y de los buques de apoyo asociados, incluidos los buques de apoyo no pertenecientes a la Unión; [Enm. 28]
- b) el buque tiene una licencia de pesca válida con arreglo al artículo 6 del Reglamento (CE) n.º 1224/2009;
- c) el buque pesquero y cualquier buque de apoyo asociado poseen un número OMI, **cuando así lo requiera la legislación de la Unión;** [Enm. 29]
- d) el ~~operador y el~~ **capitán del** buque pesquero, **así como el buque pesquero de que se trate**, no han sido objeto de una sanción por una infracción grave ~~de acuerdo con el derecho nacional del Estado miembro con arreglo al artículo 42 del Reglamento (CE) n.º 1005/2008 del Consejo y al artículo 90 del Reglamento (CE) n.º 1224/2009 del Consejo~~, durante los doce meses anteriores a la solicitud de autorización de pesca; [Enm. 78]
- e) el buque pesquero no figura en una lista de buques de pesca INDNR adoptada por una OROP y/o por la Unión de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 1005/2008;

Jueves, 2 de febrero de 2017

- f) en su caso, el Estado miembro del pabellón dispone de posibilidades de pesca en virtud del acuerdo de pesca de que se trate o de las disposiciones pertinentes de la OROP; y
- g) en su caso, el buque pesquero cumple los requisitos establecidos en el artículo 6.

2. La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados, de conformidad con el artículo 43, a efectos de modificar los anexos.

Artículo 6

Operaciones de cambio de pabellón

1. El presente artículo se aplicará a los buques que, ~~en el plazo de cinco~~ **durante los dos** años ~~a partir de la fecha de~~ **anteriores a** la solicitud de autorización de pesca, hayan:

- a) sido suprimidos del registro de la flota pesquera de la Unión y cambiado de pabellón por el de un tercer país; y
- b) vuelto a integrar el registro de la flota pesquera de la Unión ~~en el plazo de 24 meses a partir de la fecha de su supresión del registro.~~

2. El Estado miembro del pabellón solo podrá conceder una autorización de pesca si ~~tiene constancia de~~ **ha verificado** que, durante el período en que el buque a que se refiere el apartado 1 operado bajo pabellón de un tercer país:

- a) no ha participado en actividades de pesca INDNR; y
- b) no ha ejercido sus actividades en las aguas de un tercer país no cooperante conforme a los artículos 31 y 33 del Reglamento (CE) n.º 1005/2008 **ni en las de un tercer país identificado como país que autoriza una pesca no sostenible con arreglo al artículo 4, apartado 1, letra a), del Reglamento (UE) n.º 1026/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo** ⁽¹⁾.

3. A tal fin, los operadores facilitarán ~~toda~~ la información **siguiente** relativa al período ~~pertinente~~ **durante el cual el buque operó bajo pabellón de un tercer país** exigida por el Estado miembro del pabellón, ~~que incluirá, al menos:~~

- a) una declaración de las capturas y del esfuerzo de pesca durante el período considerado;
- b) una copia de la autorización de pesca expedida por el Estado del pabellón correspondiente al período considerado;
- c) una copia de toda autorización de pesca que permitiera las operaciones de pesca en aguas de terceros países durante el período considerado;
- d) una declaración oficial del tercer país del que el buque ha adoptado el pabellón, en la que se enumeren las sanciones impuestas al buque o al operador durante el período considerado.

d bis) el historial completo del pabellón durante el periodo en el que el buque ha estado suprimido del registro de la Unión.

4. El Estado miembro del pabellón no podrá expedir una autorización de pesca para un buque que haya cambiado de pabellón:

- a) en un tercer país identificado o enumerado como país no cooperante en la lucha contra la pesca INDNR, en aplicación de los artículos 31 y 33 del Reglamento (CE) n.º 1005/2008; o

⁽¹⁾ Reglamento (UE) n.º 1026/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre determinadas medidas destinadas a la conservación de las poblaciones de peces en relación con los países que autorizan una pesca no sostenible (DO L 316 de 14.11.2012, p. 34).

Jueves, 2 de febrero de 2017

b) en un tercer país identificado como país que autoriza una pesca no sostenible, en aplicación del artículo 4, apartado 1, letra a), del Reglamento (UE) n.º 1026/2012.

5. El apartado 4 no se aplicará en caso de que el Estado miembro del pabellón tenga constancia de que, tan pronto como el país fue identificado como país no cooperante contra la pesca INDNR o como país que autoriza una pesca no sostenible, el operador:

a) cesó las operaciones de pesca; y

b) inició **inmediatamente** los procedimientos administrativos pertinentes para retirar el buque del registro de la flota pesquera del tercer país. [Enm. 31]

Artículo 7

Control de las autorizaciones de pesca.

1. Cuando solicite una autorización de pesca, el operador proporcionará al Estado miembro del pabellón información completa y exacta.

2. El operador informará inmediatamente al Estado miembro del pabellón de cualquier modificación de los datos correspondientes.

3. El Estado miembro del pabellón controlará, **al menos una vez al año**, si las condiciones con arreglo a las cuales se expidió la autorización de pesca siguen cumpliéndose durante todo el período de validez de esta.

4. Si deja de cumplirse una de las condiciones con arreglo a la cual se expidió una autorización de pesca, el Estado miembro del pabellón ~~modificará~~ **adoptará las medidas adecuadas, incluida la modificación o retirará la retirada de** la autorización y lo notificará **inmediatamente** al operador y a la Comisión **y, si procede, a la Secretaría de la OROP o al tercer país interesado** en consecuencia.

5. A petición **debidamente justificada** de la Comisión, el Estado miembro del pabellón deberá denegar, suspender o revocar la autorización en caso de:

a) ~~razones estratégicas imperiosas relativas a~~ **motivos de urgencia imperiosa relacionados con una amenaza grave para** la explotación sostenible, la gestión y la conservación de los recursos biológicos marinos;

b) ~~o a la prevención o supresión~~ **graves violaciones relacionadas con el artículo 42 del Reglamento (CE) n.º 1005/2008 o el artículo 90, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 1224/2009, en el marco** de la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR), **o con objeto de impedirlo, en caso de riesgo elevado;** ~~o en casos en~~

c) que la Unión haya decidido suspender o romper sus relaciones con el tercer país considerado.

La petición debidamente justificada a que se hace referencia en el primer párrafo deberá ir acompañada de información pertinente y adecuada. La Comisión informará inmediatamente al operador y al Estado miembro del pabellón cuando realice una petición debidamente justificada. Dicha petición de la Comisión irá seguida de un periodo de consultas de quince días entre la Comisión y el Estado miembro del pabellón.

6. En caso de que, **al final del periodo de quince días mencionado en el apartado 5, la Comisión confirme su petición y** el Estado miembro del pabellón no deniegue, suspenda o revoque la autorización de conformidad con los apartados 4 y 5, la Comisión, **después de otros cinco días**, podrá decidir retirar la autorización y ~~notificarlo~~ **notificará su decisión** al Estado miembro del pabellón y al operador. [Enm. 32]

Jueves, 2 de febrero de 2017

Capítulo II

Actividades pesqueras de buques pesqueros de la Unión en aguas de terceros países

SECCIÓN 1

ACTIVIDADES PESQUERAS AL AMPARO DE ACUERDOS DE COLABORACIÓN DE PESCA SOSTENIBLE

Artículo 8

Pertenencia a una OROP

Los buques pesqueros de la Unión solo podrán llevar a cabo actividades pesqueras en aguas de un tercer país en relación con las poblaciones gestionadas por una OROP si ese país es parte contratante o parte cooperante no contratante de dicha OROP. **En caso de acuerdos de colaboración de pesca sostenibles celebrados antes de ... [fecha de entrada en vigor del presente Reglamento], este apartado se aplicará ... [cuatro años después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento].** [Enm. 33]

La Unión podrá destinar una parte de los recursos financieros dirigidos al apoyo sectorial a los países terceros con los que mantiene acuerdos de colaboración de pesca sostenibles, a fin de ayudarles a adherirse a organizaciones regionales de pesca. [Enm. 34]

Artículo 9

Ámbito de aplicación

La presente sección se aplicará a las actividades pesqueras llevadas a cabo por buques pesqueros de la Unión en aguas de terceros países en virtud de un acuerdo de colaboración de pesca sostenible.

La Unión velará por la compatibilidad de los acuerdos de colaboración de pesca sostenible con el presente Reglamento. [Enm. 35]

Artículo 10

Autorizaciones de pesca

Los buques pesqueros de la Unión no podrán llevar a cabo actividades pesqueras en aguas de un tercer país en el marco de un acuerdo de colaboración de pesca sostenible a menos que estén en posesión de una autorización de pesca expedida:

- a) ~~por su Estado miembro del pabellón~~ **el tercer país con soberanía o jurisdicción sobre las aguas en las que se llevan a cabo las actividades;** y [Enm. 36]
- b) ~~por el tercer país con soberanía o jurisdicción sobre las aguas en las que se llevan a cabo las actividades.~~ **su Estado miembro del pabellón** [Enm. 37]

Artículo 11

Condiciones relativas a las autorizaciones de pesca por el Estado miembro del pabellón

El Estado miembro del pabellón solo podrá conceder una autorización de pesca para las actividades pesqueras llevadas a cabo en aguas de un tercer país en el marco de un acuerdo de colaboración de pesca sostenible si:

- a) se cumplen los criterios de admisibilidad establecidos en el artículo 5;
 - b) si se cumplen las condiciones establecidas en el correspondiente acuerdo de colaboración de pesca sostenible;
 - c) el operador ha pagado todas las tasas; ~~sanciones financieras requeridas por la autoridad competente del tercer país durante los últimos doce meses.~~
- c bis) el operador ha pagado todas las sanciones financieras aplicables impuestas** por la autoridad competente del tercer país **una vez finalizados los procedimientos jurídicos aplicables;** y [Enm. 38]
- c ter) el buque pesquero dispone de una autorización del país tercero del que se trate.** [Enm. 39]

Jueves, 2 de febrero de 2017

Artículo 12

Gestión de las autorizaciones de pesca

1. Una vez que ha expedido una autorización de pesca **verificado el cumplimiento de las condiciones establecidas en las letras a), b) y c) del artículo 11**, el Estado miembro del pabellón remitirá a la Comisión la solicitud correspondiente para la **obtención de** autorización del tercer país.
2. La solicitud a que se refiere el apartado 1 contendrá la información contemplada en ~~los anexos 1 y 2~~ **el anexo**, así como todos los demás datos exigidos en el marco del acuerdo de colaboración de pesca sostenible.
3. El Estado miembro del pabellón transmitirá la solicitud a la Comisión al menos ~~diez~~ **quince** días naturales antes de la fecha límite de envío de las solicitudes establecida en el acuerdo de colaboración de pesca sostenible. La Comisión podrá ~~pedir~~ **enviar una petición debidamente justificada** al Estado miembro del pabellón **para solicitar** toda la información adicional que considere necesaria.
4. ~~Cuando considere que~~ **En un plazo de diez días naturales a partir de la recepción de la solicitud o, en caso de que se solicitara información adicional de conformidad con el apartado 3, en un plazo de quince días naturales a partir de la recepción de la solicitud, la Comisión llevará a cabo un examen preliminar a fin de determinar si se cumplen las condiciones establecidas en el artículo 11.** La Comisión transmitirá la solicitud al tercer país **o notificará al Estado miembro que ha sido rechazada.**
5. En caso de que un tercer país informe a la Comisión de que ha decidido expedir, rechazar, suspender o retirar una autorización de pesca expedida a un buque pesquero de la Unión **en virtud del acuerdo**, la Comisión informará **inmediatamente** de ello al Estado miembro del pabellón, **a ser posible por medios electrónicos. El Estado miembro del pabellón transmitirá inmediatamente dicha información al armador del buque.** [Enm. 40]

Artículo 13

Reasignación **temporal** de las posibilidades de pesca no utilizadas en el marco de acuerdos de colaboración de pesca sostenible

1. ~~Durante un año concreto, o cualquier otro~~ **Al final de la primera mitad del** período pertinente de aplicación de un protocolo de un acuerdo de colaboración de pesca sostenible, la Comisión podrá determinar las posibilidades de pesca no utilizadas e informará de ello a los Estados miembros beneficiarios de las cuotas correspondientes de la asignación.
2. En el plazo de ~~diez~~ **veinte** días a partir de la recepción de esta información de la Comisión, los Estados miembros a que se refiere el apartado 1 podrán:
 - a) informar a la Comisión de que utilizarán sus posibilidades de pesca a lo largo ~~del año o en el~~ **de la segunda mitad** período de aplicación ~~en cuestión~~, facilitando un plan de pesca con información detallada sobre el número de autorizaciones solicitadas, las capturas estimadas, la zona y el período de pesca; o
 - b) notificar a la Comisión los intercambios de las posibilidades de pesca, de conformidad con el artículo 16, apartado 8, del Reglamento de base.
3. En caso de que algunos Estados miembros no hayan comunicado a la Comisión una de las informaciones a las que se hace referencia en el apartado 2 y si, en consecuencia, no se utilizan todas las posibilidades de pesca, **durante un periodo de diez días a partir del periodo mencionado en el apartado 2** la Comisión podrá poner en marcha una convocatoria de manifestaciones de interés para las posibilidades de pesca no utilizadas disponibles entre los demás Estados miembros que se benefician de una cuota de la asignación inicial.
4. En el plazo de diez días a partir de la recepción de la convocatoria de esas manifestaciones de interés, los Estados miembros podrán comunicar a la Comisión su interés por las posibilidades de pesca no utilizadas. En apoyo de su petición, remitirán un plan de pesca con información detallada sobre el número de autorizaciones solicitadas, las capturas estimadas, la zona y el período de pesca.
5. Si lo considera necesario para evaluar la solicitud, la Comisión podrá solicitar información adicional a los Estados miembros **sobre el número de autorizaciones de pesca solicitadas, las estimaciones de capturas, la zona y el período de pesca.**
6. **Al final del periodo de diez días**, a falta de interés por las posibilidades de pesca no utilizadas por parte de los Estados miembros que se benefician de una cuota de la asignación inicial, la Comisión podrá publicar una convocatoria de manifestaciones de interés para todos los Estados miembros. Los Estados miembros podrán comunicar su interés por las posibilidades de pesca no utilizadas de conformidad con las condiciones a que se hace referencia en el apartado 4.

Jueves, 2 de febrero de 2017

7. Sobre la base de la información facilitada por los Estados miembros de conformidad con los apartados 4 o 5 y **en estrecha cooperación con ellos**, la Comisión reasignará **únicamente sobre una base temporal**, las posibilidades de pesca no utilizadas, ~~sobre una base temporal~~ con arreglo al método establecido en el artículo 14.

7 bis. *La reasignación mencionada en el apartado 7 se aplicará únicamente durante la segunda mitad del periodo de aplicación a que se hace referencia en el apartado 1, y solo se producirá una vez durante ese periodo.*

7 ter. *La Comisión informará a los Estados miembros de:*

- a) *los Estados miembros beneficiarios de la reasignación;*
- b) *las cantidades otorgadas a los Estados miembros a los que se haya efectuado la reasignación; así como*
- c) *los criterios de adjudicación utilizados para la reasignación [Enm. 41]*

Artículo 13 bis (nuevo)

Simplificación de los procedimientos relativos a la renovación anual de las autorizaciones de pesca existentes durante el periodo de aplicación del protocolo de un acuerdo de colaboración de pesca sostenible vigente

Durante el periodo de vigencia de un acuerdo de colaboración de pesca sostenible de la Unión deberían permitirse procedimientos más rápidos, simples y flexibles para la renovación de las licencias de los buques cuyo estado (características, pabellón, titularidad o cumplimiento) no haya registrado cambios de un año a otro. [Enm. 42]

Artículo 14

Método de reasignación **temporal**

1. La Comisión podrá establecer, mediante actos de ejecución, un método de reasignación **temporal** de las posibilidades de pesca no utilizadas. Dichos actos de ejecución se adoptarán de conformidad con el procedimiento de examen a que se refiere el artículo 45, apartado 2.
2. Por razones imperativas de urgencia debidamente justificadas relativas al tiempo limitado restante para explotar las posibilidades de pesca no utilizadas, la Comisión adoptará actos de ejecución inmediatamente aplicables, de conformidad con el procedimiento a que se refiere el artículo 45, apartado 3. Estos actos estarán vigentes durante un periodo no superior a seis meses.
3. Al establecer el método de reasignación, la Comisión tendrá en cuenta los criterios, **transparentes y objetivos** siguientes, **tomando en consideración factores ambientales, sociales y económicos**:
 - a) las posibilidades de pesca disponibles para la reasignación,
 - b) el número de Estados miembros solicitantes;
 - c) la cuota asignada a cada Estado miembro solicitante en el momento de la asignación inicial de las posibilidades de pesca;
 - d) los niveles históricos de captura y de esfuerzo de cada Estado miembro solicitante;
 - e) el número, el tipo y las características de los buques y los artes de pesca utilizados;
 - f) la coherencia del plan de pesca facilitado por los Estados miembros solicitantes con los elementos enumerados en las letras a) a e).

La Comisión publicará la justificación de su reasignación. [Enm. 43]

Jueves, 2 de febrero de 2017

Artículo 15

Asignación de una cuota anual desglosada en varios límites de captura sucesivos

1. ~~En caso de que~~ **La asignación de las posibilidades de pesca en una situación en la que** el protocolo de un acuerdo de colaboración de pesca sostenible establezca límites de capturas mensuales o trimestrales u otras subdivisiones de una cuota anual, ~~la Comisión podrá adoptar un acto de ejecución que establezca un método de asignación de las posibilidades de pesca entre los Estados miembros por un período mensual, trimestral o de otro tipo. Dichos actos de ejecución se adoptarán de conformidad con el procedimiento de examen a que se refiere el artículo 45, apartado 2~~ **serán coherentes con las posibilidades de pesca anuales asignadas a los Estados miembros en virtud del acto jurídico pertinente de la Unión. Este principio no se aplicará cuando los Estados miembros afectados acuerden planes de pesca conjuntos que tengan en cuenta los límites de capturas mensuales o trimestrales u otras subdivisiones de una cuota anual.** [Enm. 44]
2. La asignación de las posibilidades de pesca a que se refiere el apartado 1 será coherente con las posibilidades de pesca anuales asignadas a los Estados miembros en el Reglamento pertinente del Consejo. [Enm. 45]

SECCIÓN 2

ACTIVIDADES DE PESCA AL AMPARO DE AUTORIZACIONES DIRECTAS

Artículo 16

Ámbito de aplicación

La presente sección se aplicará a las actividades de pesca de buques pesqueros de la Unión fuera del marco de un acuerdo de colaboración de pesca sostenible en aguas de terceros países.

Artículo 17

Autorizaciones de pesca

Los buques pesqueros de la Unión no podrán llevar a cabo actividades pesqueras en aguas de un tercer país en el marco de un acuerdo de colaboración de pesca sostenible a menos que estén en posesión de una autorización de pesca expedida por:

- a) ~~su Estado miembro del pabellón;~~ **el tercer país con soberanía o jurisdicción sobre las aguas en las que llevan a cabo las actividades** así como [Enm. 46]
- b) ~~el tercer país con soberanía o jurisdicción sobre las aguas en las que llevan a cabo las actividades;~~ **su Estado miembro del pabellón.**[Enm. 47]

Un Estado miembro del pabellón podrá expedir una autorización de pesca para las actividades pesqueras llevadas a cabo en aguas de terceros países siempre que el protocolo de un acuerdo de colaboración de pesca sostenible aplicable a dichas aguas no haya estado en vigor en el tercer país en cuestión durante al menos los tres años precedentes.

En caso de renovación del protocolo, la autorización de pesca se retirará automáticamente a partir de la fecha de entrada en vigor de dicho protocolo. [Enm. 48]

Artículo 18

Condiciones relativas a las autorizaciones de pesca por los Estados miembros del pabellón

El Estado miembro del pabellón solo podrá conceder una autorización de pesca para las actividades de pesca llevadas a cabo en aguas de un tercer país fuera del marco de un acuerdo de colaboración de pesca sostenible si:

- a) no existe un acuerdo de colaboración de pesca sostenible en vigor con el tercer país en cuestión, ~~o el acuerdo de colaboración de pesca sostenible en vigor prevé expresamente la posibilidad de autorizaciones directas;~~
- b) se cumplen los criterios de admisibilidad establecidos en el artículo 5;

b bis) existe un excedente de capturas admisibles como requiere el artículo 62, apartado 2, de la CNUDM;

Jueves, 2 de febrero de 2017

- c) el operador ha facilitado cada una de las informaciones siguientes:
- i) **una copia de la legislación pesquera facilitada al operador por el Estado ribereño;**
 - ii) una confirmación por escrito del **autorización de pesca válida facilitada por el** tercer país ~~tras las discusiones que ha mantenido con el operador, de los términos de la autorización directa dirigida a dar al operador~~ **para las actividades de pesca propuestas que contenga** acceso a ~~sus~~ **los** recursos pesqueros, en particular, la duración, las condiciones y las posibilidades de pesca expresadas en límites de capturas o de esfuerzo;
 - iii) pruebas de la sostenibilidad de las actividades pesqueras previstas, sobre la base de los siguientes elementos:
 - una evaluación científica facilitada por el tercer país y/o por una OROP **y/o un organismo regional de pesca con competencias científicas reconocido por la Comisión;** así como
 - **en caso de evaluación por un tercer país,** un examen de esta evaluación por el Estado miembro del pabellón sobre la base de la evaluación de su instituto científico nacional **o, si procede, del instituto científico de un Estado miembro competente para la pesca en cuestión;**
 - ~~una copia de la legislación pesquera del tercer país;~~
 - iv) el número de una cuenta bancaria pública y oficial para el pago de todas las tasas; y
- d) cuando las actividades pesqueras estén dirigidas a especies gestionadas por una OROP, el tercer país sea parte contratante o parte colaboradora no contratante de esta organización. [Enm. 49]

Artículo 19

Gestión de las autorizaciones directas

1. ~~Tras expedir una autorización de pesca~~ **verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 18,** el Estado miembro del pabellón remitirá a la Comisión la información pertinente contemplada en ~~los anexos 1 y 2~~ **el anexo** y en el artículo 18.
2. ~~Si La Comisión no ha solicitado~~ **llevará a cabo un examen preliminar de la información a que se refiere el apartado 1. Asimismo,** en el plazo de quince días **podrá solicitar** información o justificación adicional ~~sobre alguna~~ **sobre** ~~alguna~~ **alguna** naturales a partir de la transmisión de la información a que se refiere el apartado 1, ~~el Estado miembro del pabellón notificará al operador que puede comenzar las actividades de pesca, a condición de que también haya obtenido la autorización directa del tercer país.~~
3. En caso de que, a raíz de la solicitud de información adicional o justificación contemplada en el apartado 2, la Comisión considere que no se cumplen las condiciones establecidas en el artículo 18, podrá oponerse a la concesión de la autorización en el plazo de ~~dos meses~~ **un mes** a partir de la recepción **inicial** de ~~toda~~ la información o justificación solicitada.
- 3 bis. No obstante lo dispuesto en los párrafos 1 a 3 del presente artículo, en caso de renovación de una autorización de pesca en un periodo máximo de dos años a partir de la expedición de la autorización inicial en los mismos términos y condiciones acordados en la autorización inicial, el Estado miembro podrá expedir directamente la autorización una vez verificado el cumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 18, e informará sin demora a la Comisión. La Comisión dispondrá de quince días para formular objeciones de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 7.**
4. En caso de que un tercer país informe a la Comisión de que ha decidido expedir, rechazar, suspender o retirar una autorización directa expedida a un buque pesquero de la Unión, la Comisión informará **inmediatamente** de ello al Estado miembro del pabellón, **que informará al armador del buque.**

Jueves, 2 de febrero de 2017

5. En caso de que un tercer país informe al Estado miembro del pabellón de que ha decidido expedir, rechazar, suspender o retirar una autorización directa expedida a un buque pesquero de la Unión, el Estado miembro del pabellón informará **inmediatamente** de ello a la Comisión **y al propietario del buque**.

6. El operador proporcionará al Estado miembro del pabellón una copia de las condiciones finales acordadas entre él y el tercer país, incluida una copia de la autorización directa. [Enm. 50]

Capítulo III

Actividades pesqueras de buques pesqueros de la Unión en el marco de una OROP

Artículo 20

Ámbito de aplicación

El presente capítulo se aplicará a las actividades de pesca llevadas a cabo por buques pesqueros de la Unión dirigidas a las poblaciones en el marco de una OROP, en aguas de la Unión, en alta mar y en aguas de terceros países.

Artículo 20 bis

Aplicación de los compromisos internacionales de la Unión en las OROP

Con el fin de aplicar los compromisos internacionales de la Unión en las OROP y de conformidad con los objetivos a que se refiere el artículo 28 del Reglamento de base, la Unión alentará la realización de evaluaciones periódicas de los resultados por organismos independientes, y desempeñará un papel activo en la creación y el refuerzo de comités de aplicación en todas las OROP de las que sea parte contratante. En particular velará por que dichos comités lleven a cabo la supervisión general de la aplicación de la política pesquera exterior y de las medidas decididas en el seno de la OROP. [Enm. 51]

Artículo 21

Autorizaciones de pesca

Los buques pesqueros de la Unión no podrán llevar a cabo actividades pesqueras dirigidas a las poblaciones gestionadas por una OROP a menos que:

-a) la Unión es parte contratante de la organización regional de ordenación pesquera; [Enm. 52]

- a) cuenten con una autorización de pesca expedida por el Estado miembro del pabellón;
- b) figuren en el correspondiente registro o lista **de buques autorizados** de la OROP; y [Enm. 53]
- c) cuando las actividades pesqueras se realicen en aguas de terceros países, estén en posesión de una autorización de pesca del tercer país de que se trate, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo II.

Artículo 22

Condiciones relativas a las autorizaciones de pesca por los Estados miembros del pabellón

El Estado miembro del pabellón solo podrá conceder una autorización de pesca si:

- a) se cumplen los criterios de admisibilidad establecidos en el artículo 5;
- b) se cumplen las normas establecidas por la OROP o la transposición de la legislación de la Unión; y
- c) cuando las actividades pesqueras se realicen en aguas de terceros países, se cumplen los criterios establecidos en los artículos 11 y 18.

Jueves, 2 de febrero de 2017

Artículo 23

Registro por las OROPs

1. El Estado miembro del pabellón comunicará a la Comisión la lista o listas de buques **pesqueros activos definidos en el Reglamento de base y que, en su caso, tengan un registro de capturas asociado** que haya autorizado para llevar a cabo actividades pesqueras en el marco de una OROP.
2. La lista o listas a que se refiere el apartado 1 se elaborará de conformidad con los requisitos de la OROP y se acompañará de la información que figura en ~~los anexos 1 y 2~~ **el anexo**.
3. La Comisión podrá solicitar al Estado miembro del pabellón cualquier información adicional que considere necesaria **en un plazo de diez días a partir de la recepción de la lista a que se refiere el apartado 1. La Comisión proporcionará una justificación para dicha solicitud.**
4. Cuando considere que se cumplen las condiciones del artículo 22, **y en un plazo de quince días a partir de la recepción de la lista a que se refiere el apartado 1**, la Comisión transmitirá la lista o listas de buques autorizados a la OROP.
5. Si el registro o la lista de la OROP no son públicos, la Comisión ~~informará al Estado miembro del pabellón~~ **remitirá la lista** de los buques ~~incluidos en este registro o esta lista~~ **autorizados a los Estados miembros que participen en la pesquería en cuestión.** [Enm. 54]

Capítulo IV

Actividades pesqueras de buques pesqueros de la Unión en alta mar

Artículo 24

Ámbito de aplicación

El presente capítulo se aplicará a las actividades de pesca llevadas a cabo en alta mar ~~por buques pesqueros de la Unión de eslora total superior a 24 metros.~~ [Enm. 55]

Artículo 25

Autorizaciones de pesca

Los buques pesqueros de la Unión no podrán llevar a cabo actividades pesqueras en alta mar a menos que:

- a) estén en posesión de una autorización de pesca expedida por el Estado miembro del pabellón **de dicho buque, basada en una evaluación científica que demuestre la sostenibilidad de las actividades pesqueras propuestas y que haya sido validada por su instituto científico nacional o, en su caso, por el instituto científico de un Estado miembro competente para la pesca en cuestión;** así como [Enm. 56]
- b) la autorización de pesca haya sido notificada a la Comisión de conformidad con el artículo 27.

Artículo 26

Condiciones relativas a las autorizaciones de pesca por el Estado miembro del pabellón

El Estado miembro del pabellón solo podrá conceder una autorización de pesca para llevar a cabo actividades pesqueras en alta mar si:

- a) se cumplen los criterios de admisibilidad previstos en el artículo 5.
- b) **las actividades pesqueras previstas:**
 - **se basan en un enfoque ecosistémico de la gestión de la pesca tal como se define en el artículo 4, punto 9, del Reglamento de base; así como**
 - **son acordes con una evaluación científica que tenga en cuenta la conservación de los recursos marinos vivos y de los ecosistemas marinos, facilitada por el instituto científico nacional del Estado miembro del pabellón.** [Enm. 57]

Jueves, 2 de febrero de 2017

Artículo 27

Notificación a la Comisión

El Estado miembro del pabellón notificará la autorización de pesca a la Comisión al menos ~~quince días~~ **ocho días y medio** antes del inicio de las actividades pesqueras en alta mar, aportando la información contemplada en ~~los anexos 1 y 2 del anexo.~~ **[Enm. 58]**

Capítulo V

Fletamento de buques pesqueros de la Unión

Artículo 28

Principios

1. Los buques pesqueros de la Unión no podrán llevar a cabo actividades pesqueras al amparo de acuerdos de fletamento cuando está en vigor un acuerdo de colaboración de pesca sostenible, ~~salvo disposición en contrario de dicho acuerdo.~~
2. Los buques pesqueros de la Unión no podrán llevar a cabo actividades pesqueras en virtud de más de un acuerdo de fletamento a la vez o de un acuerdo de subfletamento.

2 bis. *Los buques de la Unión faenarán en virtud de acuerdos de fletamento en aguas amparadas por una organización regional de ordenación pesquera solo si el Estado al que se fleta el buque es parte contratante de dicha organización.*

3. Los buques pesqueros de la Unión fletados no podrán utilizar las posibilidades de pesca de su Estado miembro del pabellón **durante el periodo de fletamento**. Las capturas de un buque fletado deberán deducirse de las posibilidades de pesca del Estado de fletamento.

3 bis. *Ninguna disposición del presente Reglamento reducirá las responsabilidades del Estado miembro del pabellón por lo que respecta a sus obligaciones en virtud del Derecho internacional, el Reglamento (CE) n.º 1224/2009, el Reglamento (CE) n.º 1005/2008 u otras disposiciones de la política pesquera común, incluidos los requisitos de información.* **[Enm. 59]**

Artículo 29

Gestión de las autorizaciones de pesca en virtud de un acuerdo de fletamento

Cuando se expida una autorización de pesca para un buque de conformidad con los artículos 11, 18, 22 o 26, y las actividades pesqueras se realicen al amparo de un acuerdo de fletamento, el Estado miembro del pabellón se asegurará de que:

- a) la autoridad competente del Estado de fletamento ha confirmado oficialmente que el acuerdo cumple con su legislación nacional; y
- b) ~~el~~ **los detalles del** acuerdo de fletamento se ~~especifica~~ **especifican** en la autorización de pesca, **incluidos el período, las posibilidades y la zona de pesca.** **[Enm. 60]**

Capítulo VI

Obligaciones de control y de notificación

Artículo 30

Datos del programa de observadores

Si los datos se recogen a bordo de un buque pesquero de la Unión con arreglo a un programa de observadores **de conformidad con la legislación de la Unión o de la OROP**, el operador del buque comunicará esos datos a su Estado miembro del pabellón. **[Enm. 61]**

Jueves, 2 de febrero de 2017

Artículo 31

Transmisión de información a terceros países

1. ~~Al llevar a cabo actividades pesqueras en virtud del presente título, y si el acuerdo de colaboración de pesca sostenible con el tercer país así lo dispone, el operador de un buque pesquero de la Unión enviará las correspondientes declaraciones de capturas y declaraciones de desembarque al tercer país y enviará tanto a su Estado miembro del pabellón una copia de dicha comunicación como al tercer país.~~

2. El Estado miembro del pabellón evaluará la coherencia de los datos enviados al tercer país a que se refiere el apartado 1 con los datos que haya recibido de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 1224/2009. **En caso de incoherencia de los datos, el Estado miembro investigará si esta incoherencia constituye pesca INDNR a tenor del artículo 3, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n.º 1005/2008 y adoptará las medidas adecuadas, de conformidad con los artículos 43 y 47 de dicho Reglamento.**

3. La ausencia de transmisión de las declaraciones de capturas y de desembarque al tercer país a que se refiere el apartado 1 se considerará una infracción grave a efectos de la aplicación de las sanciones y otras medidas contempladas por la política pesquera común. La gravedad de la infracción será determinada por la autoridad competente del Estado miembro teniendo en cuenta criterios tales como la naturaleza del daño, su valor, la situación económica del contraventor y la importancia o la repetición de la infracción. [Enm. 62]

Artículo 31 bis

Requisitos de pertenencia a una OROP

Los buques pesqueros de terceros países solo podrán llevar a cabo actividades pesqueras en aguas de la Unión en relación con las poblaciones gestionadas por una OROP si el tercer país es parte contratante de dicha OROP. [Enm. 63]

TÍTULO III

ACTIVIDADES PESQUERAS DE LOS BUQUES PESQUEROS DE TERCEROS PAÍSES EN AGUAS DE LA UNIÓN

Artículo 32

Principios generales

1. Los buques pesqueros de terceros países no podrán ejercer actividades pesqueras en aguas de la Unión a menos que estén en posesión de una autorización de pesca expedida por la Comisión. **Esta autorización solo se concederá si los buques pesqueros cumplen los criterios de admisibilidad establecidos en el artículo 5.** [Enm. 64]

2. Los buques pesqueros ~~de un tercer país~~ ~~terceros países~~ autorizados para faenar en aguas de la Unión deberán cumplir las normas que regulan las actividades pesqueras de los buques de la Unión en la zona de pesca en que operen. **En caso de que y las disposiciones del acuerdo de pesca pertinente difieran, éstas deberán mencionarse explícitamente en dicho acuerdo o mediante normas acordadas con el tercer país que ejecuta el acuerdo.** [Enm. 65]

3. Si un buque pesquero de un tercer país navega en aguas de la Unión sin una autorización expedida con arreglo al presente Reglamento, sus artes de pesca deberán permanecer trincados y estibados de manera que no sean fácilmente utilizables para las operaciones de pesca.

Artículo 33

Condiciones relativas a las autorizaciones de pesca

La Comisión solo podrá expedir una autorización a un buque pesquero de un tercer país para llevar a cabo su actividad en aguas de la Unión si:

-a) **existe un excedente de capturas admisibles que cubriría la propuesta de posibilidades de pesca de conformidad con el artículo 62, apartados 2, y 3, de la CNUDM;**

Jueves, 2 de febrero de 2017

- a) la información contemplada en ~~los anexos 1 y 2~~ **el anexo** relativa al buque pesquero y el buque o buques de apoyo asociados es completa y exacta y el buque pesquero y el buque o buques de apoyo asociados posee un número OMI **cuando así lo requiere la legislación de la Unión;**
- b) el ~~operador y el capitán~~ **capitán** buque pesquero, **así como el buque pesquero de que se trate**, no han sido objeto de sanción por una infracción grave, ~~de acuerdo con el derecho nacional del Estado miembro con arreglo a lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento (CE) n.º 1005/2008 del Consejo y en el artículo 90 del Reglamento (CE) n.º 1224/2009 del Consejo~~ durante los doce meses anteriores a la solicitud de autorización de pesca;
- c) el buque pesquero no figura en ~~una~~ **ninguna** lista **de buques** INDNR **aprobada por un tercer país, una OROP o la Unión con arreglo al Reglamento (CE) n.º 1005/2008** y/o el tercer país no está identificado o enumerado como no cooperante de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 1005/2008 o en el sentido de que permite una pesca no sostenible, de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 1026/2012;
- d) el buque pesquero cumple las condiciones para faenar en virtud del acuerdo de pesca con el tercer país y, en su caso, figura en la lista de buques de dicho acuerdo. **[Enm. 66]**

Artículo 34

Procedimiento de expedición de las autorizaciones de pesca

1. El tercer país presentará a la Comisión las solicitudes de sus buques pesqueros antes de que expire el plazo establecido en el acuerdo de que se trate o fijado por la Comisión.
2. La Comisión podrá solicitar al Estado miembro del pabellón toda la información adicional que considere necesaria.
3. Cuando considere que se cumplen las condiciones establecidas en el artículo 33, la Comisión expedirá una autorización de pesca e informará de ello al tercer país y a los Estados miembros interesados.

Artículo 35

Control de las autorizaciones de pesca

1. Si deja de cumplirse una de las condiciones establecidas en el artículo 33, la Comisión modificará o retirará la autorización e informará de ello al tercer país y a los Estados miembros interesados.
2. La Comisión podrá denegar, suspender o revocar la autorización:
 - a) ~~cuando haya tenido lugar un cambio fundamental de circunstancias o cuando razones estratégicas imperiosas relativas,~~ **en casos relativos**, entre otras cosas, a las normas internacionales de derechos humanos;
 - b) **por motivos de urgencia imperiosa relacionados con una amenaza grave para la explotación sostenible, la gestión y la conservación de los recursos biológicos marinos;**
 - c) **cuando sea necesario adoptar medidas para impedir una infracción grave conforme al artículo 42 del Reglamento (CE) n.º 1005/2008 o el artículo 90, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 1224/2009, relacionada con** ~~o a la lucha~~ **contra** la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada; ~~lo justifiquen~~ o
 - d) cuando, por tal razón imperiosa o cualquier otra razón estratégica, la Unión haya decidido suspender o romper sus relaciones con el tercer país considerado.

La Comisión informará inmediatamente al tercer país en caso de que deniegue, suspenda o revoque la autorización de conformidad con el primer párrafo. [Enm. 67]

Artículo 36

Cierre de las actividades pesqueras

1. Cuando se consideren agotadas las posibilidades de pesca concedidas a un tercer país, la Comisión lo notificará inmediatamente a dicho país y a las autoridades de inspección competentes de los Estados miembros. A fin de velar por la continuidad de las actividades pesqueras dirigidas a las posibilidades de pesca no agotadas que también puedan afectar a las posibilidades de pesca agotadas, el tercer país presentará a la Comisión medidas técnicas tendentes a evitar todo efecto

Jueves, 2 de febrero de 2017

negativo en las posibilidades de pesca agotadas. A partir de la fecha de la notificación contemplada en el apartado 1, las autorizaciones de pesca expedidas a los buques que enarbolan el pabellón del tercer país se considerarán suspendidas para las actividades pesqueras consideradas y los buques dejarán de estar autorizados para llevar a cabo dichas actividades pesqueras.

2. Las autorizaciones de pesca se considerarán retiradas cuando la suspensión de las actividades pesqueras con arreglo al apartado 2 afecte a todas las actividades para las que se les hayan concedido las autorizaciones.

3. El tercer país se asegurará de que los buques pesqueros afectados sean informados inmediatamente de la aplicación del presente artículo y de que pongan fin a todas las actividades pesqueras consideradas.

Artículo 37

Sobrepesca de cuotas en aguas de la Unión

1. Cuando la Comisión compruebe que un tercer país ha rebasado las cuotas que le han sido asignadas para una población o grupo de poblaciones, efectuará deducciones de las cuotas de los años siguientes asignadas a dicho país para la población o grupo de poblaciones de peces en cuestión. **El importe de la reducción estará en consonancia con el artículo 105 del Reglamento (CE) n.º 1224/2009.** [Enm. 68]

2. Si la deducción con arreglo al apartado 1 no puede efectuarse en relación con la cuota de una población o grupo de poblaciones rebasada por no disponer el tercer país de una cuota suficiente de esa población o grupo de poblaciones, la Comisión, previa consulta a dicho tercer país, podrá efectuar deducciones de las cuotas de los años siguientes de otras poblaciones o grupos de poblaciones disponibles para ese Estado miembro en la misma zona geográfica o con el mismo valor comercial.

Artículo 38

Control y ejecución

1. Los buques de un tercer país autorizados para faenar en las aguas de la Unión deberán cumplir las normas que regulan las actividades pesqueras de los buques de la Unión en la zona de pesca en que operen.

2. Los buques de un tercer país autorizados para faenar en las aguas de la Unión deberán facilitar a la Comisión, o al organismo designado por ella, y, en su caso, al Estado miembro ribereño, los datos que los buques de la Unión deben enviar al Estado miembro del pabellón de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 1224/2009.

3. La Comisión, o el organismo designado por ella, enviará los datos contemplados en el apartado 2 al Estado miembro ribereño.

4. Los buques de un tercer país autorizados para faenar en aguas de la Unión facilitarán, previa solicitud, a la Comisión, o al organismo designado por ella, los informes de observadores elaborados con arreglo a los programas de observadores aplicables.

5. El Estado miembro ribereño deberá registrar todas las infracciones cometidas por buques pesqueros de terceros países, incluidas las sanciones correspondientes, en el registro nacional previsto en el artículo 93 del Reglamento (CE) n.º 1224/2009.

6. La Comisión remitirá al tercer país la información contemplada en el apartado 5 para que este tome las medidas apropiadas.

El apartado 1 se entenderá sin perjuicio de las consultas celebradas entre la Unión y terceros países. A este respecto, la Comisión estará facultada para adoptar actos delegados, de conformidad con el artículo 44, a fin de aplicar en el Derecho de la Unión el resultado de las consultas con terceros países relativas a las modalidades de acceso.

Jueves, 2 de febrero de 2017

TÍTULO IV
DATOS E INFORMACIÓN

Artículo 39

Registro de autorizaciones de pesca de la Unión

1. La Comisión creará y llevará un registro electrónico de autorizaciones de pesca de la Unión, que **comprenderá todas las autorizaciones de pesca concedidas en virtud de los títulos II y III e** incluirá una parte de acceso público y una parte segura. Dicho registro:
 - a) consignará toda la información contemplada en ~~los anexos 1 y 2~~ **el anexo** e indicará el estado de cada autorización en tiempo real;
 - b) se utilizará para el intercambio de datos e información entre la Comisión y el Estado miembro; y
 - c) se utilizará exclusivamente con fines de gestión sostenible de las flotas pesqueras.
2. La lista de autorizaciones de pesca del registro será accesible al público y contendrá los datos siguientes:
 - a) nombre y pabellón del buque **y sus números CFR y OMI cuando así lo requiera la legislación de la Unión;**
 - a bis) nombre, ciudad y país de residencia del propietario de la empresa o del titular real;**
 - b) tipo de autorización, **incluidas las posibilidades de pesca;** así como
 - c) tiempo autorizado y zona de la actividad de pesca (fechas de inicio y finalización; zona de pesca).
3. Los Estados miembros utilizarán el registro para presentar las autorizaciones de pesca a la Comisión y mantener sus datos actualizados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12, 19, 23 y 27. **[Enm. 69]**

Artículo 40

Requisitos técnicos

El intercambio de información a que se refieren los títulos II, III y IV se llevará a cabo en formato electrónico. La Comisión podrá adoptar actos de ejecución, sin perjuicio de las disposiciones de la Directiva 2007/2/CE del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽¹⁾, por la que se establecen los requisitos técnicos y operativos para el registro, formato y transmisión de la información a que se hace referencia en los títulos. Dichos actos de ejecución se adoptarán de conformidad con el procedimiento de examen a que se refiere el artículo 45, apartado 2.

Para hacer operativo un registro de autorizaciones de pesca de la Unión y permitir a los Estados miembros cumplir los requisitos técnicos de transmisión, la Comisión proporcionará asistencia técnica a los Estados miembros interesados. Para ello, ayudará a las autoridades nacionales a transmitir la información que los titulares deben suministrar para cada tipo de autorización y, en un plazo de ... [seis meses a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento], desarrollará una aplicación informática que permitirá a los Estados miembros transmitir de forma automática y en tiempo real al registro de autorizaciones de pesca de la Unión datos relativos a las solicitudes de autorización y a las características de los buques. [Enm. 70]

⁽¹⁾ Directiva 2007/2/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de marzo de 2007, por la que se establece una infraestructura de información espacial en la Comunidad Europea (Inspire) (DO L 108 de 25.4.2007, p. 1).

Jueves, 2 de febrero de 2017

Para la ayuda técnica y financiera a la transferencia de la información, los Estados miembros podrán recurrir a la ayuda financiera del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca en virtud del artículo 76, apartado 2, letra a), del Reglamento (UE) n.º 508/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽¹⁾. [Enm. 71]

Artículo 41

Acceso a los datos

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento (CE) n.º 1224/2009, los Estados miembros o la Comisión podrán conceder el acceso a la parte segura del registro de autorizaciones de pesca de la Unión a que se refiere el artículo 39 a los servicios administrativos competentes pertinentes participantes en la gestión de las flotas pesqueras.

Artículo 42

Gestión de los datos, protección de los datos personales y confidencialidad

Los datos obtenidos en virtud del presente Reglamento se tratarán de conformidad con lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111 y 113 del Reglamento (CE) n.º 1224/2009, el Reglamento (CE) n.º 45/2001 y la Directiva 95/46/CE y sus medidas nacionales de aplicación.

Artículo 43

Relaciones con terceros países y OROPs

1. Cuando un Estado miembro reciba información de un tercer país o de una OROP relevante para la aplicación efectiva del presente Reglamento, la comunicará a los demás Estados miembros afectados, a la Comisión o al organismo designado por esta, en la medida en que lo permitan los acuerdos bilaterales con ese tercer país o las normas de dicha OROP.
2. La Comisión o el organismo designado por esta podrán comunicar, en el marco de los acuerdos de pesca celebrados entre la Unión y terceros países, bajo los auspicios de OROPs o de organizaciones de pesca similares de los que la Unión sea parte contratante o parte **no contratante** colaboradora ~~no contratante~~, la información pertinente sobre el incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento, o las infracciones graves a que se refiere el artículo 42, apartado 1, letra a), del Reglamento (CE) n.º 1005/2008, y en el artículo 90, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 1224/2009, a otras partes de esos acuerdos u organizaciones, previo consentimiento del Estado miembro que haya proporcionado la información y de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 45/2001. [Enm. 72]

TÍTULO V

PROCEDIMIENTOS, DELEGACIÓN Y MEDIDAS DE APLICACIÓN

Artículo 44

Ejercicio de la delegación

1. Se otorgan a la Comisión los poderes para adoptar actos delegados en las condiciones establecidas en el presente artículo.
2. Se otorgan a la Comisión los poderes para adoptar los actos delegados contemplados en el artículo 5, apartado 2, **durante un periodo de cinco años a partir de ... [la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento]. La Comisión elaborará un informe sobre la delegación de poderes a más tardar nueve meses antes de que finalice el período de cinco años. La delegación de poderes se prorrogará tácitamente por períodos de idéntica duración, excepto si el Parlamento Europeo o el Consejo se oponen a dicha prórroga a más tardar tres meses antes del final de cada período.** [Enm. 73]

⁽¹⁾ Reglamento (UE) n.º 508/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 2328/2003, (CE) n.º 861/2006, (CE) n.º 1198/2006 y (CE) n.º 791/2007 del Consejo y el Reglamento (UE) n.º 1255/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 149 de 20.5.2014, p. 1).

Jueves, 2 de febrero de 2017

3. La delegación de poderes mencionada en el artículo 5, apartado 2, podrá ser revocada en cualquier momento por el Parlamento Europeo o por el Consejo. La decisión de revocación pondrá término a la delegación de los poderes que en ella se especifiquen. La decisión surtirá efecto al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea o en una fecha posterior indicada en la misma. No afectará a la validez de los actos delegados que ya estén en vigor.

3 bis. Antes de la adopción de un acto delegado, la Comisión consultará a los expertos designados por cada Estado miembro de conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo interinstitucional sobre la mejora de la legislación de 13 de abril de 2016.

4. Cuando la Comisión adopte un acto delegado, lo notificará simultáneamente al Parlamento Europeo y al Consejo.

5. Los actos delegados adoptados en virtud del artículo 5, apartado 2, entrarán en vigor únicamente si, en un plazo de dos meses desde su notificación al Parlamento Europeo y al Consejo, ni el Parlamento Europeo ni el Consejo formulan objeciones o si, antes del vencimiento de dicho plazo, tanto el uno como el otro informan a la Comisión de que no las formularán. El plazo se prorrogará dos meses a iniciativa del Parlamento Europeo o del Consejo.

Artículo 45

Procedimiento de Comité

1. La Comisión estará asistida por el Comité de Pesca y Acuicultura establecido con arreglo al artículo 47 del Reglamento de base. Dicho Comité será un comité en el sentido del Reglamento (UE) n.º 182/2011.

2. Cuando se haga referencia al presente apartado, se aplicará el artículo 5 del Reglamento (UE) n.º 182/2011.

3. Cuando se haga referencia al presente apartado, se aplicará el artículo 8 del Reglamento (UE) n.º 182/2011, leído en relación con su artículo 5.

TÍTULO VI

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 46

Derogaciones

1. Queda derogado el Reglamento (CE) n.º 1006/2008.

2. Las referencias al Reglamento derogado se entenderán hechas al presente Reglamento.

Artículo 47

Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en ..., el

Por el Parlamento Europeo
El Presidente

Por el Consejo
El Presidente

Jueves, 2 de febrero de 2017

Anexo I

Lista de la información que debe facilitarse para la expedición de una autorización de pesca

I	SOLICITANTE
1	Nombre del operador económico (*)
2	Correo electrónico (*)
3	Dirección
4	Fax
5	Número de identificación fiscal (SIRET, NIF...) (*)
6	Teléfono
7	Nombre del agente (con arreglo a las disposiciones del Protocolo) (*)
8	Correo electrónico (*)
9	Dirección
10	Fax
11	Teléfono
12	Nombre de la asociación o del agente que representa al operador económico (*)
13	Correo electrónico (*)
14	Dirección
15	Fax
16	Teléfono
17	Nombre y apellidos del capitán (*)
18	Correo electrónico (*)
19	Nacionalidad (*)
20	Fax
21	Teléfono
II	IDENTIFICACIÓN DEL BUQUE, CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS Y ARMAMENTO
22	Nombre del buque (*)
23	Estado del pabellón (*)

Jueves, 2 de febrero de 2017

H	IDENTIFICACIÓN DEL BUQUE, CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS Y ARMAMENTO
24	Fecha de adquisición del pabellón actual (*)
25	Señalización exterior (*)
26	Número de la OMI (*) (UVI)
27	Número CFR (*)
28	Indicativo internacional de llamada de radio (IRCS) (*)
29	Frecuencia de llamada (*)
30	Número de teléfono por satélite
31	MMSI (*)
32	Año y lugar de construcción (*)
33	Pabellón anterior y fecha de adquisición (si procede) (*)
34	Material del casco: acero / madera / poliéster / otro (*)
35	Baliza SLB (*)
36	Modelo (*)
37	Número de serie (*)
38	Versión del software (*)
39	Operador del satélite (*)
40	Fabricante del SLB (nombre)
41	Eslora total del buque (*)
42	Manga del buque (*)
43	Calado (*)
44	Toneladas (en arqueado bruto) (*)
45	Potencia del motor principal (kW) (*)
46	Tipo de motor
47	Marca
48	Número de serie del motor (*)

Jueves, 2 de febrero de 2017

III	CATEGORÍA DE PESCA PARA LA QUE SE SOLICITA LA AUTORIZACIÓN DE PESCA
49	Tipo de buque (código de la FAO) (*)
50	Tipo de arte (código de la FAO) (*)
53	Zonas de pesca (código de la FAO) (*)
54	Divisiones de pesca — FAO — o Estado ribereño (*)
55	Puerto (s) de desembarque
56	Puerto(s) de transbordo
57	Código FAO de la especie objetivo o categoría de pesca (Acuerdo de colaboración de pesca sostenible) (*)
58	Período de autorización solicitado (fechas de inicio y final)
59	Número de registro de la OROP (*) (si se conoce)
60	Fecha de entrada en el registro de la OROP (*) (si se conoce)
61	Tamaño de la tripulación máxima total (*)
62	De [PAÍS SOCIO]
63	De los Países ACP:
64	Método de conservación del pescado/transformación a bordo (*): Pescado fresco/refrigeración/congelación/harina de pescado/aceite de pescado/fileteado
65	Lista de buques de apoyo: nombre/número OMI/número CFR
IV	FLETAMENTO
66	Buque que faena en virtud de acuerdo de fletamento (*): Sí / No
67	Tipo de acuerdo de fletamento
68	Período de fletamento (fechas de inicio y final) (*)
69	Posibilidades de pesca (toneladas) asignadas al buque en fletamento (*)
70	Tercer país que asigna posibilidades de pesca al buque en fletamento (*)

(*) Indica campos obligatorios (los puntos 22 a 25 y 28 a 48 pueden no rellenarse si es posible extraer la información automáticamente del registro de la flota de la Unión mediante el número CFR o el número OMI)

Jueves, 2 de febrero de 2017

Anexo 2Lista de la información que debe facilitarse para un buque de apoyo que asiste a un buque pesquero descrito en el anexo 1

1	OPERADOR DEL BUQUE DE APOYO
1	Nombre del operador económico (*)
2	Correo electrónico (*)
3	Dirección
4	Fax
5	Número de identificación fiscal (SIRET, NIF...) (*)
6	Teléfono
7	Nombre del agente (con arreglo a las disposiciones del Protocolo) (*)
8	Correo electrónico (*)
9	Dirección
10	Fax
11	Teléfono
12	Nombre de la asociación o del agente que representa al operador económico (*)
13	Correo electrónico (*)
14	Dirección
15	Fax
16	Teléfono
17	Nombre y apellidos del capitán (*)
18	Correo electrónico (*)
19	Nacionalidad (*)
20	Fax
21	Teléfono

Jueves, 2 de febrero de 2017

H	IDENTIFICACIÓN DEL BUQUE DE APOYO, CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS Y ARMAMENTO
22	Nombre del buque (*)
23	Estado del pabellón (*)
24	Fecha de adquisición del pabellón actual (*)
25	Señalización exterior (*)
26	Número de la OMI (UVI) (*)
27	Número CFR (para los buques de la Unión, si se conoce) (*)
28	Indicativo internacional de llamada de radio (IRCS) (*)
29	Frecuencia de llamada (*)
30	Número de teléfono por satélite
31	MMSI (*)
32	Año y lugar de construcción
33	Pabellón anterior y fecha de adquisición (si procede) (*)
34	Material del casco: acero / madera / poliéster / otro
35	Baliza SLB
36	Modelo
37	Número de serie
38	Versión del software
39	Operador del satélite
40	Fabricante del SLB (nombre)
41	Eslora total del buque
42	Manga del buque
43	Calado
44	Toneladas (en arqueo bruto)
45	Potencia del motor principal (kW)
47	Tipo de motor
48	Marca
49	Número de serie del motor

Jueves, 2 de febrero de 2017

III	INFORMACIÓN SOBRE LAS ACTIVIDADES DE PESCA APOYADAS
50	Zonas de pesca (código de la FAO)
51	Divisiones de pesca — FAO
52	Código FAO de la especie objetivo
53	Número de registro de la OROP (*)
54	Fecha de entrada en el registro de la OROP

(*) Indica campos obligatorios (los puntos 22 a 25 y 28 a 33 pueden no rellenarse en relación con un buque de apoyo con pabellón de la Unión si es posible extraer la información automáticamente del registro de la flota de la Unión mediante el número CFR)

Documentos anexos (lista): [Enm. 75]

Jueves, 2 de febrero de 2017

Anexo

Lista de la información que debe facilitarse para la expedición de una autorización de pesca

I	SOLICITANTE
1	<i>Identificador del buque (número OMI, número CFR, etc.)</i>
2	<i>Nombre del buque</i>
3	<i>Nombre del operador económico (*)</i>
4	<i>Correo electrónico (*)</i>
5	<i>Dirección</i>
6	<i>Fax</i>
7	<i>Número de identificación fiscal (SIRET, NIF...) (*)</i>
8	<i>Teléfono</i>
9	<i>Nombre del armador</i>
10	<i>Correo electrónico (*)</i>
11	<i>Dirección</i>
12	<i>Fax</i>
13	<i>Teléfono</i>
14	<i>Nombre de la asociación o del agente que representa al operador económico (*)</i>
15	<i>Correo electrónico (*)</i>
16	<i>Dirección</i>
17	<i>Fax</i>
18	<i>Teléfono</i>
19	<i>Nombre y apellidos del capitán (*)</i>
20	<i>Correo electrónico (*)</i>
21	<i>Nacionalidad (*)</i>
22	<i>Fax</i>
23	<i>Teléfono</i>

Jueves, 2 de febrero de 2017

II	CATEGORÍA DE PESCA PARA LA QUE SE SOLICITA LA AUTORIZACIÓN DE PESCA
<i>Tipo de autorización (acuerdo de pesca, autorización directa, OROP, carta, alta mar, buques auxiliares)</i>	
24	<i>Tipo de buque (código de la FAO) (*)</i>
25	<i>Tipo de arte (código de la FAO) (*)</i>
26	<i>Zonas de pesca (código de la FAO) (*)</i>
27	<i>Código FAO de la especie objetivo o categoría de pesca (Acuerdo de colaboración de pesca sostenible) (*)</i>
28	<i>Período de autorización solicitado (fechas de inicio y final)</i>
29	<i>Número de registro de la OROP (*) (si se conoce)</i>
30	<i>Lista de buques de apoyo: nombre/número OMI/número CFR</i>
III	FLETAMENTO
31	<i>Buque que faena en virtud de acuerdo de fletamento: (*) Sí / No</i>
32	<i>Tipo de acuerdo de fletamento</i>
33	<i>Período de fletamento (fechas de inicio y final) (*)</i>
34	<i>Posibilidades de pesca (toneladas) asignadas al buque en fletamento (*)</i>
35	<i>Tercer país que asigna posibilidades de pesca al buque en fletamento (*)</i>

(*) campos obligatorios (los puntos 22 a 25 y 28 a 48 pueden no rellenarse si es posible extraer la información automáticamente del registro de la flota de la Unión mediante el número CFR o el número OMI)

[Enm. 76]

Jueves, 2 de febrero de 2017

P8_TA(2017)0016

Terceros países cuyos nacionales están sometidos a la obligación de visado y terceros países cuyos nacionales están exentos de esa obligación (Georgia) *I**

Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 2 de febrero de 2017, sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo que modifica el Reglamento (CE) n.º 539/2001 por el que se establecen la lista de terceros países cuyos nacionales están sometidos a la obligación de visado para cruzar las fronteras exteriores y la lista de terceros países cuyos nacionales están exentos de esa obligación (Georgia) (COM(2016)0142 — C8-0113/2016 — 2016/0075(COD))

(Procedimiento legislativo ordinario: primera lectura)

(2018/C 252/33)

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo (COM(2016)0142),
 - Vistos el artículo 294, apartado 2, y el artículo 77, apartado 2, letra a), del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, conforme a los cuales la Comisión le ha presentado su propuesta (C8-0113/2016),
 - Visto el artículo 294, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
 - Visto el Protocolo n.º 1 sobre el cometido de los Parlamentos nacionales en la Unión Europea
 - Visto el compromiso asumido por el representante del Consejo, mediante carta de 20 de diciembre de 2016, de aprobar la Posición del Parlamento Europeo, de conformidad con el artículo 294, apartado 4, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
 - Visto el artículo 59 de su Reglamento,
 - Vistos el informe de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior y la opinión de la Comisión de Asuntos Exteriores (A8-0260/2016),
1. Aprueba su Posición en primera lectura, que figura a continuación;
 2. Pide a la Comisión que le consulte de nuevo si se propone modificar sustancialmente su propuesta o sustituirla por otro texto;
 3. Encarga a su Presidente que transmita la Posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión, así como a los Parlamentos nacionales.

P8_TC1-COD(2016)0075

Posición del Parlamento Europeo aprobada en primera lectura el 2 de febrero de 2017 con vistas a la adopción del Reglamento (UE) 2017/... del Parlamento Europeo y del Consejo que modifica el Reglamento (CE) n.º 539/2001 por el que se establecen la lista de terceros países cuyos nacionales están sometidos a la obligación de visado para cruzar las fronteras exteriores y la lista de terceros países cuyos nacionales están exentos de esa obligación (Georgia)

(Dado que el Parlamento Europeo y el Consejo llegaron a un acuerdo sobre este texto, el tenor de la posición del Parlamento coincide con el acto legislativo final, el Reglamento (UE) 2017/372.)

Martes, 14 de febrero de 2017

P8_TA(2017)0019

Acuerdo de colaboración de pesca sostenible entre la UE y las Islas Cook ***

Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 14 de febrero de 2017, sobre el proyecto de Decisión del Consejo relativa a la celebración, en nombre de la Unión Europea, del Acuerdo de colaboración de pesca sostenible entre la Unión Europea y el Gobierno de las Islas Cook y de su Protocolo de aplicación (07592/2016 — C8-0431/2016 — 2016/0077(NLE))

(Aprobación)

(2018/C 252/34)

El Parlamento Europeo,

- Visto el proyecto de Decisión del Consejo (07592/2016),
 - Visto el proyecto de Acuerdo de colaboración de pesca sostenible entre la Unión Europea y el Gobierno de las Islas Cook y su Protocolo de aplicación (07594/2016),
 - Vista la solicitud de aprobación presentada por el Consejo de conformidad con el artículo 43, apartado 2, y con el artículo 218, apartado 6, párrafo segundo, letra a), inciso v), y apartado 7, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (C8-0431/2016),
 - Vista su Resolución no legislativa, de 14 de febrero de 2017 ⁽¹⁾, sobre el proyecto de Decisión del Consejo,
 - Vistos el artículo 99, apartados 1 y 4, y el artículo 108, apartado 7, de su Reglamento,
 - Vistas la recomendación de la Comisión de Pesca y las opiniones de la Comisión de Desarrollo y de la Comisión de Presupuestos (A8-0010/2017),
1. Concede su aprobación a la celebración del Acuerdo;
 2. Encarga a su presidente que transmita la Posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión, así como a los Gobiernos y Parlamentos de los Estados miembros y de las Islas Cook.

⁽¹⁾ Textos Aprobados, P8_TA(2017)0020.

Martes, 14 de febrero de 2017

P8_TA(2017)0023

Lista de terceros Estados y organizaciones con los que Europol celebrará acuerdos *

Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 14 de febrero de 2017, sobre el proyecto de Decisión del Consejo por la que se modifica la Decisión 2009/935/JAI en lo que se refiere a la lista de terceros Estados y organizaciones con los que Europol celebrará acuerdos (15778/2016 — C8-0007/2017 — 2016/0823(CNS))

(Consulta)

(2018/C 252/35)

El Parlamento Europeo,

- Visto el proyecto del Consejo (15778/2016),
- Vistos el artículo 39, apartado 1, del Tratado de la Unión Europea, en su versión modificada por el Tratado de Ámsterdam, y el artículo 9 del Protocolo n.º 36 sobre las disposiciones transitorias, conforme al cual ha sido consultado por el Consejo (C8-0007/2017),
- Vista la Decisión 2009/371/JAI del Consejo, de 6 de abril de 2009, por la que se crea la Oficina Europea de Policía (Europol) ⁽¹⁾, y en particular su artículo 26, apartado 1, letra a), conforme al cual ha sido consultado por el Consejo (C8-0007/2017),
- Vista la Decisión 2009/934/JAI del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, por la que se adoptan las normas de desarrollo que rigen las relaciones de Europol con los socios, incluido el intercambio de datos personales y de información clasificada ⁽²⁾, y en particular sus artículos 5 y 6,
- Vista la Decisión 2009/935/JAI del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, por la que se determina la lista de terceros Estados y organizaciones con los que Europol celebrará acuerdos ⁽³⁾, modificada por la Decisión 2014/269/UE del Consejo,
- Vista la Declaración del presidente del Consejo Europeo, el presidente de la Comisión y el primer ministro de Dinamarca, de 15 de diciembre de 2016, en la que se subrayan las necesidades operativas, así como el carácter excepcional y transitorio, del acuerdo previsto entre Europol y Dinamarca,
- Vista la mencionada Declaración, que subraya que el acuerdo previsto está supeditado a la permanencia de Dinamarca en la Unión y en el espacio Schengen, a la obligación por parte de Dinamarca de transponer íntegramente al Derecho danés la Directiva (UE) 2016/680 ⁽⁴⁾ sobre la protección de datos en el ámbito policial antes del 1 de mayo de 2017, y a que Dinamarca manifieste su conformidad con la jurisdicción del Tribunal de Justicia de la Unión Europea y la competencia del Supervisor Europeo de Protección de datos,
- Visto el Protocolo n.º 22 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
- Visto el resultado del referéndum danés, de 3 de diciembre de 2015, en relación con el Protocolo n.º 22 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
- Visto el artículo 78 quater de su Reglamento,
- Visto el informe de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior (A8-0035/2017),

⁽¹⁾ DO L 121 de 15.5.2009, p. 37.

⁽²⁾ DO L 325 de 11.12.2009, p. 6.

⁽³⁾ DO L 325 de 11.12.2009, p. 12.

⁽⁴⁾ Directiva (UE) 2016/680 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por parte de las autoridades competentes para fines de prevención, investigación, detección o enjuiciamiento de infracciones penales o de ejecución de sanciones penales, y a la libre circulación de dichos datos y por la que se deroga la Decisión Marco 2008/977/JAI (DO L 119 de 4.5.2016, p. 89).

Martes, 14 de febrero de 2017

1. Aprueba el proyecto del Consejo;
 2. Pide al Consejo que le informe si se propone apartarse del texto aprobado por el Parlamento;
 3. Pide al Consejo que le consulte de nuevo si se propone modificar sustancialmente el texto aprobado por el Parlamento;
 4. Pide al Consejo que prevea, en las disposiciones del futuro acuerdo entre Europol y Dinamarca, una fecha de vencimiento de cinco años a partir de la fecha de su entrada en vigor, a fin de garantizar su carácter transitorio con vistas a la plena participación o la celebración de un acuerdo internacional de conformidad con el artículo 218 del TFUE;
 5. Encarga a su presidente que transmita la Posición del Parlamento al Consejo, a la Comisión y a Europol.
-

Martes, 14 de febrero de 2017

P8_TA(2017)0024

Someter la nueva sustancia psicotrópica 2-[[1-(ciclohexilmetil)-1H-indol-3-carbonil]amino]-3,3-dimetilbutanoato de metilo (MDMB-CHMICA) a medidas de control *

Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 14 de febrero de 2017, sobre el proyecto de Decisión de Ejecución del Consejo por la que se somete a medidas de control al 2-[[1-(ciclohexilmetil)-1H-indol-3-carbonil]amino]-3,3-dimetilbutanoato de metilo (MDMB-CHMICA) (12356/2016 — C8-0405/2016 — 2016/0262(NLE))

(Consulta)

(2018/C 252/36)

El Parlamento Europeo,

- Visto el proyecto del Consejo (12356/2016),
 - Vistos el artículo 39, apartado 1, del Tratado de la Unión Europea, en su versión modificada por el Tratado de Ámsterdam, y el artículo 9 del Protocolo n.º 36 sobre las disposiciones transitorias, conforme a los cuales ha sido consultado por el Consejo (C8-0405/2016),
 - Vista la Decisión 2005/387/JAI del Consejo, de 10 de mayo de 2005, relativa al intercambio de información, la evaluación del riesgo y el control de las nuevas sustancias psicotrópicas ⁽¹⁾, y en particular su artículo 8, apartado 3,
 - Visto el artículo 78 quater de su Reglamento,
 - Visto el informe de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior (A8-0024/2017),
1. Aprueba el proyecto del Consejo;
 2. Pide al Consejo que le informe si se propone apartarse del texto aprobado por el Parlamento;
 3. Pide al Consejo que le consulte de nuevo si se propone modificar sustancialmente el texto aprobado por el Parlamento;
 4. Encarga a su presidente que transmita la Posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión.

⁽¹⁾ DO L 127 de 20.5.2005, p. 32.

Martes, 14 de febrero de 2017

P8_TA(2017)0025

Movilización del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización: solicitud EGF/2016/005 NL/Drenthe Overijssel Retail**Resolución del Parlamento Europeo, de 14 de febrero de 2017, sobre la propuesta de Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la movilización del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización (solicitud de los Países Bajos — EGF/2016/005 NL/Drenthe Overijssel Retail) (COM(2016)0742 — C8-0018/2017 — 2017/2014(BUD))**

(2018/C 252/37)

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo (COM(2016)0742 — C8-0018/2017),
 - Visto el Reglamento (UE) n.º 1309/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre el Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización (2014-2020) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1927/2006 ⁽¹⁾ (en lo sucesivo, «Reglamento del FEAG»),
 - Visto el Reglamento (UE, Euratom) n.º 1311/2013 del Consejo, de 2 de diciembre de 2013, por el que se establece el marco financiero plurianual para el período 2014-2020 ⁽²⁾, y en particular su artículo 12,
 - Visto el Acuerdo Interinstitucional, de 2 de diciembre de 2013, entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria, cooperación en materia presupuestaria y buena gestión financiera ⁽³⁾ (en lo sucesivo, «Acuerdo interinstitucional de 2 de diciembre de 2013»), y en particular su apartado 13,
 - Visto el procedimiento de negociación tripartita contemplado en el apartado 13 del Acuerdo interinstitucional de 2 de diciembre de 2013,
 - Vista la carta de la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales,
 - Vista la carta de la Comisión de Desarrollo Regional,
 - Visto el informe de la Comisión de Presupuestos (A8-0036/2017),
- A. Considerando que la Unión ha creado instrumentos legislativos y presupuestarios para prestar ayuda adicional a los trabajadores que sufren las consecuencias de cambios estructurales importantes en los patrones del comercio mundial o de la crisis económica y financiera mundial, así como para prestarles ayuda en su reincorporación al mercado laboral;
- B. Considerando que la ayuda financiera de la Unión a los trabajadores despedidos debe ser dinámica y ponerse a su disposición de la manera más rápida y eficaz posible, de conformidad con la Declaración conjunta del Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión aprobada en la reunión de concertación celebrada el 17 de julio de 2008, y teniendo debidamente en cuenta el Acuerdo interinstitucional de 2 de diciembre de 2013 por lo que respecta a la adopción de las decisiones de movilización del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización (en lo sucesivo, «FEAG»);
- C. Considerando que la adopción del Reglamento del FEAG refleja el acuerdo alcanzado entre el Parlamento y el Consejo de reintroducir el criterio de movilización relativo a la crisis, fijar la contribución financiera de la Unión en un 60 % del coste total estimado de las medidas propuestas, aumentar la eficiencia en el tratamiento de las solicitudes de intervención del FEAG en la Comisión, así como por parte del Parlamento y del Consejo acortando la duración de los procedimientos de evaluación y aprobación, ampliar el abanico de posibles beneficiarios y actuaciones mediante la incorporación de los trabajadores autónomos y de los jóvenes, y financiar los incentivos para la creación de empresas propias;

⁽¹⁾ DO L 347 de 20.12.2013, p. 855.⁽²⁾ DO L 347 de 20.12.2013, p. 884.⁽³⁾ DO C 373 de 20.12.2013, p. 1.

Martes, 14 de febrero de 2017

- D. Considerando que los Países Bajos presentaron la solicitud EGF/2016/005 NL / Drente Overijssel Retail, relativa a una contribución financiera del FEAG, a raíz de los despidos de trabajadores en el sector económico clasificado en la división 47 de la NACE Rev. 2 (Comercio al por menor, excepto vehículos de motor y motocicletas), principalmente en las regiones de nivel NUTS 2 de Drenthe (NL13) y Overijssel (NL21), y que se prevé que se beneficien de las medidas 800 trabajadores de los 1 096 despidos que pueden optar a la contribución del FEAG;
- E. Considerando que la solicitud fue presentada con arreglo al criterio de intervención del artículo 4, apartado 1, letra b), del Reglamento del FEAG, que requiere que se haya despedido como mínimo a quinientos trabajadores, durante un período de referencia de nueve meses, en empresas que operen en un mismo sector económico definido en una división de la NACE Rev. 2 y estén situadas en dos regiones contiguas de nivel NUTS 2 de un Estado miembro;
- F. Considerando que se han producido cambios significativos en el criterio de los consumidores, como el descenso de las ventas en el segmento de los precios medios y la creciente popularidad de las compras por internet; y que el desarrollo de nuevas zonas comerciales en muchas ciudades neerlandesas situadas fuera de los centros urbanos y el descenso de la confianza de los consumidores ⁽¹⁾ en la economía también han afectado negativamente a la posición del sector minorista convencional;
- G. Considerando que los Países Bajos alegan que su sector financiero, en calidad de actor mundial, está sometido a las normas internacionales, incluidas las normas relativas a las reservas financieras, y que, al tener que cumplir las nuevas normas internacionales, los bancos tienen menos recursos que antes para la financiación de la economía;
- H. Considerando que entre el 1 de agosto de 2015 y el 1 de mayo de 2016 en las regiones de Drente y Overijssel se produjeron 1 096 despidos;
- I. Considerando que, a pesar de que los servicios minoristas y mayoristas representan el 11 % del PIB de la Unión y el 15 % del empleo total de la Unión, ese sector sigue padeciendo como consecuencia de la crisis;
1. Está de acuerdo con la Comisión en que se cumplen los criterios establecidos en el artículo 4, apartado 1, letra b), del Reglamento FEAG y en que, por lo tanto, los Países Bajos tienen derecho a una contribución financiera de 1 818 750 EUR en virtud del citado Reglamento, que representa el 60 % del coste total de 3 031 250 EUR;
 2. Observa que los Países Bajos presentaron la solicitud de contribución financiera del FEAG el 12 de julio de 2016, y que la Comisión finalizó su evaluación el 29 de noviembre de 2016 y la notificó al Parlamento el 23 de enero de 2017;
 3. Observa que el comercio al por menor, exceptuado el ramo de los vehículos de motor y motocicletas, ha sido objeto de seis solicitudes de contribución del FEAG, todas ellas basadas en la crisis económica y financiera mundial ⁽²⁾;
 4. Observa que la frágil situación financiera de los grandes almacenes más importantes imposibilitó que se invirtiera en otros modelos de comercio al por menor para hacer los cambios necesarios y restablecer la competitividad;
 5. Señala que, en los Países Bajos, el mercado de trabajo se está recuperando lentamente de la crisis, que los efectos aún son visibles en ciertos sectores y que, como en el caso del comercio al por menor, algunos sectores no han empezado a padecer realmente las consecuencias de la crisis económica y financiera hasta hace poco tiempo;

⁽¹⁾ <https://www.cbs.nl/nl-nl/nieuws/2016/11/consumentenvertrouwen-daalt-opnieuw>

⁽²⁾ EGF/2010/010 CZ/Unilever, COM(2011)0061; EGF/2010/016 ES/Aragón retail, COM(2010)0615; EGF/2011/004 EL/ALDI Hellas, COM(2011)0580; EGF/2014/009_EL/Sprider stores, COM(2014)0620; EGF/2014/013_EL/Odyssefs Fokas, COM(2014)0702; EGF/2015/011_GR/Supermarket Larissa, COM(2016)0210.

Martes, 14 de febrero de 2017

6. Toma nota de que en los últimos meses se han registrado numerosos despidos en el sector minorista neerlandés al declararse en quiebra los principales grandes almacenes del sector, habiéndose registrado un total de 27 052 ⁽¹⁾ despidos en el período 2011-2015; observa con pesar que el volumen de las ventas en el sector minorista siguió esa pauta, pasando de un - 2 % en 2011 a un - 4 % en 2013 y situándose todavía el nivel de compras en un 2,7 % por debajo del nivel de 2008 ⁽²⁾;
7. Hace hincapié en que el sector minorista representa un porcentaje considerable del empleo (17 % — 19 %) en las regiones de nivel NUTS 2 de Drente y Overijssel; constata que desde el principio de la crisis han quebrado 5 200 comercios al por menor, y que solo recientemente han resultado afectados los grandes almacenes; lamenta que esto ha contribuido a un incremento en 3 461 personas del número de beneficiarios de prestaciones de desempleo en el sector minorista de dichas regiones entre enero de 2015 y marzo de 2016 ⁽³⁾;
8. Lamenta que los trabajadores jóvenes sean los más afectados, habida cuenta de que el 67,1 % de los beneficiarios previstos tienen menos de 30 años;
9. Destaca el largo periodo durante el cual los beneficiarios destinatarios no han trabajado ni adquirido una educación o cursado una formación, así como el largo periodo de más de un año transcurrido entre la fecha en que se produjo el último despido (1 de mayo de 2016) y el momento en que el Estado miembro solicitante empieza a recibir ayuda del FEAG;
10. Toma nota de que los Países Bajos han indicado que la solicitud, en particular el paquete coordinado de servicios personalizados, se ha elaborado previa consulta con las partes interesadas, los interlocutores sociales y representantes del sector minorista y de las regiones afectadas;
11. Indica que la solicitud no incluye ninguno de los incentivos o prestaciones mencionados en la letra b) del artículo 7, apartado 1, del Reglamento del FEAG; acoge con satisfacción la decisión de limitar los costes de la asistencia técnica al 4 % de los costes totales, lo que permite destinar el 96 % al paquete de servicios personalizados;
12. Insta a la Comisión a que estudie nuevos modos de reducir los retrasos en la prestación de ayuda del FEAG mediante la reducción de la burocracia del procedimiento de solicitud;
13. Observa que los servicios personalizados que cofinancia el FEAG para los trabajadores despedidos incluyen evaluaciones de las capacidades, los potenciales y las perspectivas de trabajo de los participantes; ayuda en la búsqueda de empleo y gestión de cada caso; un «grupo de movilidad» flexible para los solicitantes de empleo y los empresarios que ofrezcan puestos de trabajo temporales; ayuda a la recolocación; formación y reciclaje, incluidos formación para fomentar el emprendimiento, tutoría y subvenciones;
14. Recuerda que, en consonancia con el artículo 7 del Reglamento del FEAG, la configuración del paquete coordinado de servicios personalizados financiado por el FEAG deberá prever las perspectivas futuras del mercado laboral y las capacidades exigidas y ser compatible con la transición hacia una economía que utilice eficientemente los recursos y sea sostenible;
15. Observa que las autoridades neerlandesas han asegurado que las acciones propuestas no recibirán apoyo financiero de otros fondos o instrumentos financieros de la Unión, que se impedirá toda doble financiación, que estas acciones complementarán las acciones financiadas por los Fondos Estructurales y que se cumplirán los requisitos de la legislación nacional y de la Unión relativos a los despidos colectivos;
16. Recuerda la importancia que reviste la mejora de las perspectivas de empleo de todos los trabajadores mediante medidas de formación adaptadas y el reconocimiento de las capacidades y las competencias adquiridas a lo largo de la carrera profesional del trabajador; espera que la formación ofrecida en el paquete coordinado se adapte no solo a las necesidades de los trabajadores despedidos, sino también al entorno empresarial real;

⁽¹⁾ <http://www.consultancy.nl/nieuws/11992/de-25-grootste-faillissementen-van-retailketens-en-winkels>

⁽²⁾ «Acerca del consumo», Agencia Económica ABN-AMRO Mathijs Deguelle y Nico Klene. Evolución del volumen del sector minorista. 24 de enero de 2014. «Pronósticos sobre el sector minorista», Sonny Duijn, Agencia Económica ABN-AMRO, apartado 1. 22 de enero de 2016.

⁽³⁾ Datos de la UWV de abril de 2016.

Martes, 14 de febrero de 2017

17. Reitera que la ayuda del FEAG no debe sustituir a otras actuaciones que son responsabilidad de las empresas en virtud de la legislación nacional o de convenios colectivos, ni tampoco a las medidas de reestructuración de empresas o sectores;
 18. Pide a la Comisión que garantice el acceso público a los documentos relacionados con las intervenciones del FEAG;
 19. Aprueba la Decisión adjunta a la presente Resolución;
 20. Encarga a su presidente que firme esta Decisión, conjuntamente con el presidente del Consejo, y disponga su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*;
 21. Encarga a su presidente que transmita la presente Resolución, incluido su anexo, al Consejo y a la Comisión.
-

Martes, 14 de febrero de 2017

ANEXO

DECISIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

relativa a la movilización del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización (solicitud de los Países Bajos — EGF/2016/005 NL/Drenthe Overijssel Retail)

(No se reproduce el texto del presente anexo dado que coincide con el acto final, la Decisión (UE) 2017/559.)

Miércoles, 15 de febrero de 2017

P8_TA(2017)0030

CETA entre la UE y Canadá ***

Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 15 de febrero de 2017, sobre el proyecto de Decisión del Consejo relativa a la celebración del Acuerdo Económico y Comercial Global (CETA) entre Canadá, por una parte, y la Unión Europea y sus Estados miembros, por otra (10975/2016 — C8-0438/2016 — 2016/0205(NLE))

(Aprobación)

(2018/C 252/38)

El Parlamento Europeo,

- Visto el proyecto de Decisión del Consejo (10975/2016),
 - Visto el proyecto de Acuerdo Económico y Comercial Global (CETA) entre Canadá, por una parte, y la Unión Europea y sus Estados miembros, por otra (10973/2016),
 - Vista la solicitud de aprobación presentada por el Consejo de conformidad con el artículo 43, apartado 2, el artículo 91, el artículo 100, apartado 2, el artículo 153, apartado 2, el artículo 192, apartado 1, y el artículo 207, apartado 4, párrafo primero, así como con el artículo 218, apartado 6, párrafo segundo, letra a), inciso v), y apartado 7, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (C8-0438/2016),
 - Vistos el artículo 99, apartados 1 y 4 y el artículo 108, apartado 7, de su Reglamento,
 - Vistas la recomendación de la Comisión de Comercio Internacional y las opiniones de la Comisión de Asuntos Exteriores, de la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales, y de la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Seguridad Alimentaria (A8-0009/2017),
1. Concede su aprobación a la celebración del Acuerdo;
 2. Encarga a su Presidente que transmita la Posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión, así como a los Gobiernos y Parlamentos de los Estados miembros y de Canadá.
-

Miércoles, 15 de febrero de 2017

P8_TA(2017)0031

Acuerdo de Asociación Estratégica entre la UE y Canadá ***

Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 15 de febrero de 2017, sobre el proyecto de Decisión del Consejo relativa a la celebración, en nombre de la Unión, del Acuerdo de Asociación Estratégica entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y Canadá, por otra (14765/2016 — C8-0508/2016 — 2016/0373(NLE))

(Aprobación)

(2018/C 252/39)

El Parlamento Europeo,

- Visto el proyecto de Decisión del Consejo (14765/2016),
 - Visto el proyecto de Acuerdo de Asociación Estratégica entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y Canadá, por otra (5368/2016),
 - Vista la solicitud de aprobación presentada por el Consejo de conformidad con el artículo 31, apartado 1, y el artículo 37 del Tratado de la Unión Europea, así como con el artículo 212, apartado 1, y el artículo 218, apartado 6, párrafo segundo, letra a), y apartado 8, párrafo segundo, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (C8-0508/2016),
 - Vistos el artículo 99, apartados 1 y 4, así como el artículo 108, apartado 7, de su Reglamento,
 - Vista la Recomendación de la Comisión de Asuntos Exteriores (A8-0028/2017),
1. Concede su aprobación a la celebración del Acuerdo;
 2. Encarga a su Presidente que transmita la Posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión, así como a los Gobiernos y Parlamentos de los Estados miembros y de Canadá.
-

Miércoles, 15 de febrero de 2017

P8_TA(2017)0032

Acuerdo Marco de Colaboración y Cooperación entre la UE y Mongolia ***

Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 15 de febrero de 2017, sobre el proyecto de Decisión del Consejo relativa a la firma de un Acuerdo Marco de Colaboración y Cooperación entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y Mongolia, por otra (08919/2016 — C8-0218/2016 — 2015/0114(NLE))

(Aprobación)

(2018/C 252/40)

El Parlamento Europeo,

- Visto el proyecto de Decisión del Consejo (08919/2016),
 - Visto el proyecto de Acuerdo Marco de Colaboración y Cooperación entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y Mongolia, por otra (07902/1/2011),
 - Vista la solicitud de aprobación presentada por el Consejo de conformidad con los artículos 207 y 209, así como con el artículo 218, apartado 6, párrafo segundo, letra a), del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (C8-0218/2016),
 - Vista su Resolución no legislativa, de 15 de febrero de 2017 ⁽¹⁾, sobre el proyecto de Decisión,
 - Vistos el artículo 99, apartados 1 y 4, así como el artículo 108, apartado 7, de su Reglamento,
 - Vista la Recomendación de la Comisión de Asuntos Exteriores (A8-0382/2016),
1. Concede su aprobación a la celebración del Acuerdo;
 2. Encarga a su Presidente que transmita la Posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión, así como a los Gobiernos y Parlamentos de los Estados miembros y de Mongolia.

⁽¹⁾ Textos Aprobados, P8_TA(2017)0033.

Miércoles, 15 de febrero de 2017

P8_TA(2017)0034

Acuerdo sobre el Comercio de Aeronaves Civiles (anexo relativo a los productos comprendidos) *****Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 15 de febrero de 2017, sobre el proyecto de Decisión del Consejo relativa a la celebración, en nombre de la Unión Europea, del Protocolo (2015) por el que se modifica el anexo del Acuerdo sobre el Comercio de Aeronaves Civiles (11018/2016 — C8-0391/2016 — 2016/0202(NLE))****(Aprobación)**

(2018/C 252/41)

El Parlamento Europeo,

- Visto el proyecto de Decisión del Consejo (11018/2016),
 - Visto el Protocolo (2015) por el que se modifica el anexo del Acuerdo sobre el Comercio de Aeronaves Civiles (11019/2016),
 - Vista la solicitud de aprobación presentada por el Consejo de conformidad con el artículo 207, apartado 4 y con el artículo 218, apartado 6, párrafo segundo, letra a), del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (C8-0391/2016),
 - Vistos el artículo 99, apartados 1 y 4, así como el artículo 108, apartado 7, de su Reglamento,
 - Vista la recomendación de la Comisión de Comercio Internacional (A8-0007/2017),
1. Concede su aprobación a la celebración del Acuerdo;
 2. Encarga a su Presidente que transmita la Posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión, y a los Gobiernos y Parlamentos de los Estados miembros.

Miércoles, 15 de febrero de 2017

P8_TA(2017)0035

Reducciones rentables de emisiones e inversiones en tecnologías hipocarbónicas ***I

Enmiendas aprobadas por el Parlamento Europeo el 15 de febrero de 2017 sobre la propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica la Directiva 2003/87/CE para intensificar las reducciones rentables de emisiones y facilitar las inversiones en tecnologías hipocarbónicas (COM(2015)0337 — C8-0190/2015 — 2015/0148(COD)) ⁽¹⁾

(Procedimiento legislativo ordinario: primera lectura)

(2018/C 252/42)

Enmienda 1

Propuesta de Directiva

Considerando 1

Texto de la Comisión

- (1) La Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽¹⁵⁾ estableció un régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en la Unión a fin de fomentar la reducción de las emisiones de esos gases de forma rentable y económicamente eficiente.

⁽¹⁵⁾ Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de octubre de 2003, por la que se establece un régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en la Comunidad y por la que se modifica la Directiva 96/61/CE del Consejo (DO L 275 de 25.10.2003, p. 32).

Enmienda

- (1) La Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽¹⁵⁾ estableció un régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en la Unión a fin de fomentar la reducción de las emisiones de esos gases de forma rentable y económicamente eficiente, **así como el refuerzo sostenible de la industria de la Unión frente al riesgo de fuga de carbono e inversiones.**

⁽¹⁵⁾ Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de octubre de 2003, por la que se establece un régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en la Comunidad y por la que se modifica la Directiva 96/61/CE del Consejo (DO L 275 de 25.10.2003, p. 32).

⁽¹⁾ De conformidad con el artículo 59, apartado 4, párrafo cuarto, del Reglamento, el asunto se devuelve a la comisión competente para negociaciones interinstitucionales (A8-0003/2017).

Miércoles, 15 de febrero de 2017

Enmienda 2
Propuesta de Directiva
Considerando 2

Texto de la Comisión

- (2) El Consejo Europeo de octubre de 2014 asumió el compromiso de reducir las emisiones globales de gases de efecto invernadero de la Unión por lo menos en un 40 % para 2030 con respecto a los valores de 1990. Todos los sectores de la economía deben contribuir a lograr esas reducciones de las emisiones y el objetivo se habrá de alcanzar de la manera más rentable posible a través del régimen de comercio de derechos de emisión de la Unión (RCDE de la UE) hasta lograr a una reducción del 43 % por debajo de los niveles de 2005 para el año 2030. Esto se confirmó en el compromiso de reducción determinado a nivel nacional de la Unión y sus Estados miembros presentado a la Secretaría de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático el 6 de marzo de 2015 ⁽¹⁶⁾.

⁽¹⁶⁾ <http://www4.unfccc.int/submissions/indc/Submission%20Pa- ges/submissions.aspx>

Enmienda

- (2) El Consejo Europeo de octubre de 2014 asumió el compromiso de reducir las emisiones globales de gases de efecto invernadero de la Unión por lo menos en un 40 % para 2030 con respecto a los valores de 1990. Todos los sectores de la economía deben contribuir a lograr esas reducciones de las emisiones y el objetivo se habrá de alcanzar de la manera más rentable posible a través del régimen de comercio de derechos de emisión de la Unión (RCDE de la UE) hasta lograr una reducción del 43 % por debajo de los niveles de 2005 para el año 2030. Esto se confirmó en el compromiso de reducción determinado a nivel nacional de la Unión y sus Estados miembros presentado a la Secretaría de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC) el 6 de marzo de 2015. ***El esfuerzo de la reducción de las emisiones debe repartirse de forma equitativa entre los sectores incluidos en el RCDE de la UE.***

Enmienda 3
Propuesta de Directiva
Considerando 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

- (2 bis) ***A fin de cumplir el compromiso acordado de que todos los sectores de la economía contribuyan a la consecución del objetivo de reducir las emisiones globales de gases de efecto invernadero de la Unión por lo menos en un 40 % para 2030 con respecto a los valores de 1990, es importante que, aunque se trate del principal instrumento de la Unión para la consecución de sus objetivos a largo plazo en materia de clima y energía, el RCDE UE se complemente con más medidas equivalentes adoptadas en otros actos e instrumentos jurídicos relativos a las emisiones de gases de efecto invernadero de los sectores no cubiertos por el RCDE UE.***

Miércoles, 15 de febrero de 2017

Enmienda 4

Propuesta de Directiva

Considerando 2 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(2 ter) De conformidad con el acuerdo aprobado en París en la 21ª Conferencia de las Partes de la CMNUCC, de 12 de diciembre de 2015 (el «Acuerdo de París»), los países tienen que poner en marcha políticas que tengan por objeto alcanzar más de 180 contribuciones previstas determinadas a nivel nacional (CPDN) que cubran alrededor del 98 % de las emisiones mundiales de gases de efecto invernadero. El Acuerdo de París aspira a limitar el aumento de la temperatura media del planeta muy por debajo de 2 °C por encima de los niveles preindustriales y desplegar esfuerzos por limitar el aumento de la temperatura a 1,5 °C por encima de los niveles preindustriales. Muchas de estas políticas conllevarán la tarificación de las emisiones de carbono o medidas similares y, por lo tanto, debe establecerse una cláusula de revisión en la presente Directiva a fin de que, cuando proceda, la Comisión pueda proponer una reducción de las emisiones más estricta después del primer balance en el marco del Acuerdo de París en 2023, un ajuste de las disposiciones transitorias sobre la fuga de carbono para reflejar el desarrollo de los mecanismos de fijación de precios de las emisiones de carbono fuera de la Unión, y medidas políticas y herramientas adicionales para incrementar los compromisos de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero de la Unión y sus Estados miembros. La cláusula de revisión debe garantizar también que, en un plazo de seis meses a partir del diálogo facilitador en el marco de la CMNUCC en 2018, se aprueba una comunicación en la que se evalúe la coherencia de la legislación de la Unión sobre el cambio climático con los objetivos del Acuerdo de París.

Miércoles, 15 de febrero de 2017

Enmienda 5
Propuesta de Directiva
Considerando 2 quater (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(2 quater) *En consonancia con el Acuerdo de París y con el compromiso adquirido por los legisladores expresado en la Directiva 2009/29/CE del Parlamento Europeo y del Consejo ^(1 bis) y en la Decisión n.º 406/2009/CE del Parlamento Europeo y del Consejo ^(1 ter), se exige a todos los sectores de la economía que contribuyan a la reducción de las emisiones de dióxido de carbono (CO₂). A tal fin, se están haciendo esfuerzos para limitar las emisiones marítimas internacionales a través de la Organización Marítima Internacional (OMI), esfuerzos que se deben apoyar al objeto de establecer un plan de acción claro de la OMI en cuanto a medidas en materia de política climática que permitan reducir las emisiones de CO₂ de los barcos a escala mundial. La adopción de objetivos claros para lograr a través de la OMI una reducción en las emisiones marítimas internacionales ha pasado a ser una cuestión extremadamente apremiante y una condición necesaria para que la Unión se abstenga de avanzar más hacia la inclusión del sector marítimo en el RCDE UE. No obstante, si a finales de 2021 no se alcanza dicho acuerdo, este sector debe incluirse en el marco del RCDE UE y establecerse un fondo para las contribuciones de los explotadores de buques y el cumplimiento colectivo en relación con las emisiones de CO₂ ya contempladas en el sistema de seguimiento, notificación y verificación de la Unión establecido en el Reglamento (UE) 2015/757 del Parlamento Europeo y del Consejo ^(1 quater) (emisiones generadas en los puertos de la Unión y durante los viajes desde y hacia esos puertos). Un porcentaje de los ingresos procedentes de la subasta de derechos de emisión para el sector marítimo debe usarse para mejorar la eficiencia energética y apoyar las inversiones en tecnologías innovadoras para reducir las emisiones de CO₂ en el sector marítimo, incluidos el transporte marítimo de corta distancia y los puertos.*

^(1 bis) Directiva 2009/29/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009, por la que se modifica la Directiva 2003/87/CE para perfeccionar y ampliar el régimen comunitario de comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero (DO L 140 de 5.6.2009, p. 63).

^(1 ter) Decisión n.º 406/2009/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009, sobre el esfuerzo de los Estados miembros para reducir sus emisiones de gases de efecto invernadero a fin de cumplir los compromisos adquiridos por la Comunidad hasta 2020 (DO L 140 de 5.6.2009, p. 136).

^(1 quater) Reglamento (UE) 2015/757 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2015, relativo al seguimiento, notificación y verificación de las emisiones de dióxido de carbono generadas por el transporte marítimo y por el que se modifica la Directiva 2009/16/CE (DO L 123 de 19.5.2015, p. 55).

Miércoles, 15 de febrero de 2017

Enmienda 143
Propuesta de Directiva
Considerando 3

Texto de la Comisión

- (3) **El Consejo Europeo ha confirmado que un** RCDE UE reformado que funcione correctamente, con un instrumento para estabilizar el mercado, **será el principal instrumento europeo** para alcanzar este objetivo, con un factor de reducción anual del 2,2 % a partir de 2021, sin que se suprima la asignación gratuita sino manteniendo las medidas **existentes** después de 2020 con el objetivo de prevenir el riesgo de fuga de carbono debido a la política climática, siempre que otras grandes economías no lleven a cabo esfuerzos comparables, **sin reducir la cuota de derechos de emisión que se subastarán**. La cuota sometida a subasta debe expresarse en forma de porcentaje en la legislación con el fin de aumentar la seguridad de planificación en relación con las decisiones de inversión, incrementar la transparencia **y** simplificar el régimen en general y facilitar su comprensión.

Enmienda

- (3) **Un** RCDE UE reformado que funcione correctamente, con un instrumento **mejorado** para estabilizar el mercado, **serán los principales instrumentos europeos** para alcanzar este objetivo, con un factor de reducción anual del 2,2 % a partir de 2021, sin que se suprima la asignación gratuita sino manteniendo las medidas después de 2020 con el objetivo de prevenir el riesgo de fuga de carbono debido a la política climática, siempre que otras grandes economías no lleven a cabo esfuerzos comparables. La cuota sometida a subasta debe expresarse en forma de porcentaje en la legislación, **porcentaje que debe disminuir con la aplicación de un factor de corrección intersectorial** con el fin de aumentar la seguridad de planificación en relación con las decisiones de inversión, incrementar la transparencia, simplificar el régimen en general y facilitar su comprensión, **y proteger a aquellos sectores más expuestos a un riesgo de fuga de carbono ante un factor de corrección intersectorial. Dichas disposiciones deben seguir revisándose de conformidad con el Acuerdo de París, y adecuarse en consecuencia, si procede, para cumplir las obligaciones de la Unión en materia de cambio climático que se derivan de ese Acuerdo.**

Enmienda 7

Propuesta de Directiva
Considerando 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

- (3 bis) **Los países menos adelantados (PMA) son particularmente vulnerables a los efectos del cambio climático y su responsabilidad se limita a niveles muy bajos de emisiones de gases de efecto invernadero. Por consiguiente, debe concederse especial prioridad a las necesidades de estos países a través de la utilización de los derechos de emisión del RCDE UE para financiar la lucha contra el cambio climático, y en particular la adaptación a las repercusiones del cambio climático a través del Fondo Verde para el Clima de la CMNUCC.**

Miércoles, 15 de febrero de 2017

Enmienda 8
Propuesta de Directiva
Considerando 4

Texto de la Comisión

- (4) Una de las prioridades clave de la Unión es establecer una Unión de la Energía resiliente con el fin de proporcionar una energía de manera segura, sostenible, competitiva y asequible a sus ciudadanos. Para lograr este objetivo es necesario proseguir con la ambiciosa actuación climática con el RCDE UE como piedra angular de la política climática **europea** y conseguir avances en los demás aspectos de la Unión de la Energía ⁽¹⁷⁾. La puesta en práctica de la ambición decidida en el marco estratégico para 2030 **contribuye** a conseguir un precio del carbono significativo y a seguir estimulando la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero de forma rentable.

⁽¹⁷⁾ COM(2015)0080, Comunicación sobre una Estrategia Marco para una Unión de la Energía resiliente con una política climática prospectiva.

Enmienda

- (4) Una de las prioridades clave de la Unión es establecer una Unión de la Energía resiliente con el fin de proporcionar una energía de manera segura, sostenible, competitiva y asequible a sus ciudadanos **e industrias** . Para lograr este objetivo es necesario proseguir con la ambiciosa actuación climática con el RCDE UE como piedra angular de la política climática **de la Unión** y conseguir avances en los demás aspectos de la Unión de la Energía ⁽¹⁷⁾. **Ha de tenerse en cuenta la interacción del RCDE UE con otras políticas de la Unión y nacionales en materia de cambio climático y energía que afecten a la demanda de derechos de emisión del RCDE UE** . La puesta en práctica de la ambición decidida en el marco estratégico para 2030 **y una atención adecuada a los avances en otros aspectos de la Unión de la Energía contribuyen** a conseguir un precio del carbono significativo y a seguir estimulando la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero de forma rentable.

⁽¹⁷⁾ COM(2015)0080, Comunicación sobre una Estrategia Marco para una Unión de la Energía resiliente con una política climática prospectiva.

Enmienda 9
Propuesta de Directiva
Considerando 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

- (4 bis) **Unos objetivos en materia de eficiencia energética más ambiciosos que el 27 % adoptado por el Consejo deberían redundar en más derechos de emisión gratuitos para la industria en riesgo de fuga de carbono.**

Miércoles, 15 de febrero de 2017

Enmienda 10
Propuesta de Directiva
Considerando 5

Texto de la Comisión

- (5) El artículo 191, apartado 2, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea requiere que la política de la Unión se base en el principio de que quien contamina paga y, partiendo de esta base, la Directiva 2003/87/CE establece la transición a la plena subasta con el tiempo. Evitar la fuga de carbono es una justificación para aplazar la plena **transición**, y una asignación gratuita de derechos de emisión orientada a la industria **está** justificada **por la necesidad** de abordar el riesgo real de que aumenten las emisiones de gases de efecto invernadero en terceros países cuya industria no está sujeta a restricciones comparables sobre el carbono, siempre que otras grandes economías no emprendan medidas de política climática comparables.

Enmienda

- (5) El artículo 191, apartado 2, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea requiere que la política de la Unión se base en el principio de que quien contamina paga y, partiendo de esta base, la Directiva 2003/87/CE establece la transición a la plena subasta con el tiempo. Evitar la fuga de carbono es una justificación para aplazar **temporalmente** la plena **salida a subasta**, y una asignación gratuita de derechos de emisión orientada a la industria **constituye una excepción** justificada **del principio de que quien contamina paga, en tanto en cuanto no se produzcan sobreasignaciones, con el objetivo** de abordar el riesgo real de que aumenten las emisiones de gases de efecto invernadero en terceros países cuya industria no está sujeta a restricciones comparables sobre el carbono, siempre que otras grandes economías no emprendan medidas de política climática comparables. **A tal efecto, la asignación de derechos de emisión gratuitos debe ser más dinámica y respetar los umbrales previstos en la presente Directiva.**

Miércoles, 15 de febrero de 2017

Enmienda 11
Propuesta de Directiva
Considerando 6

Texto de la Comisión

- (6) La subasta de derechos de emisión sigue siendo la norma general, siendo la asignación gratuita una excepción. Por lo tanto, **y según confirmó el Consejo Europeo, no** debe reducirse la cuota de derechos de emisión que se sacan a subasta, **situada** en el 57 % en el período **2013-2020**. La evaluación de impacto de la Comisión ⁽¹⁸⁾ proporciona detalles sobre la cuota sometida a subasta y especifica que ese porcentaje del 57 % se compone de los derechos de emisión subastados en nombre de los Estados miembros, incluidos los derechos de emisión reservados para los nuevos entrantes pero no asignados, los derechos de emisión para modernizar la generación de electricidad en algunos Estados miembros y los derechos de emisión que deben subastarse más adelante debido a su incorporación a la reserva de estabilidad del mercado establecida por la Decisión (UE) 2015/... del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽¹⁹⁾.

⁽¹⁸⁾ **SEC(2015)XX**

⁽¹⁹⁾ Decisión (UE) 2015/... del Parlamento Europeo y del Consejo, de [...], relativa al establecimiento y funcionamiento de una reserva de estabilidad del mercado en el marco del Régimen de Comercio de Derechos de Emisión de la Unión, y por la que se modifica la Directiva 2003/87/CE (DO L ...de ..., p. ...).

Enmienda

- (6) La subasta de derechos de emisión sigue siendo la norma general, siendo la asignación gratuita una excepción. Por lo tanto, debe reducirse la cuota de derechos de emisión que se sacan a subasta, **que debe situarse** en el 57 % en el período **2021-2030, al aplicarse el factor de corrección intersectorial para proteger a aquellos sectores más expuestos a un riesgo de fuga de carbono**. La evaluación de impacto de la Comisión proporciona detalles sobre la cuota sometida a subasta y especifica que ese porcentaje del 57 % se compone de los derechos de emisión subastados en nombre de los Estados miembros, incluidos los derechos de emisión reservados para los nuevos entrantes pero no asignados, los derechos de emisión para modernizar la generación de electricidad en algunos Estados miembros y los derechos de emisión que deben subastarse más adelante debido a su incorporación a la reserva de estabilidad del mercado establecida por la Decisión (UE) 2015/**1814** del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽¹⁹⁾. **Se debe crear un Fondo de transición justa para apoyar a las regiones con elevado índice de trabajadores en sectores dependientes del carbono y un PIB per cápita muy por debajo de la media de la Unión.**

⁽¹⁹⁾ Decisión (UE) 2015/**1814** del Parlamento Europeo y del Consejo, de **6 de octubre de 2015**, relativa al establecimiento y funcionamiento de una reserva de estabilidad del mercado en el marco del Régimen de Comercio de Derechos de Emisión de la Unión, y por la que se modifica la Directiva 2003/87/CE (DO L **264 de 9.10.2015**, p. **1**).

Miércoles, 15 de febrero de 2017

Enmienda 12
Propuesta de Directiva
Considerando 7

Texto de la Comisión

- (7) Para preservar los beneficios para el medio ambiente de la reducción de las emisiones en la Unión mientras la actuación de otros países no proporcione incentivos comparables a la industria para reducir emisiones, debe mantenerse la asignación gratuita para las instalaciones en los sectores y subsectores en verdadero riesgo de fuga de carbono. La experiencia adquirida durante el funcionamiento del RCDE UE confirma que los sectores y subsectores se encuentran en riesgo de fuga de carbono en grados diferentes y que la asignación gratuita ha impedido la fuga de carbono. Puede considerarse que algunos sectores y subsectores se enfrentan a un mayor riesgo de fuga de carbono, mientras que otros son capaces de repercutir en los precios de los productos una parte considerable de los costes de los derechos de emisión para cubrir sus emisiones sin perder cuota de mercado, soportando solo la parte restante de los costes, por lo que se enfrentan a un riesgo bajo de fuga de carbono. La Comisión debe determinar y diferenciar los sectores pertinentes en función de su intensidad de comercio y de emisiones para poder identificar mejor los sectores que se enfrentan a un verdadero riesgo de fuga de carbono. En caso de que, sobre la base de esos criterios, se supere un umbral determinado teniendo en cuenta las respectivas posibilidades de que los sectores y subsectores considerados repercutan los costes en los precios de los productos, el sector o subsector debe ser considerado en riesgo de fuga de carbono. Otros deben considerarse de riesgo bajo o sin riesgo de fuga de carbono. El hecho de tener en cuenta las posibilidades de sectores y subsectores fuera de la generación de electricidad de repercutir los costes en los precios de los productos debe reducir también los beneficios sobrevenidos.

Enmienda

- (7) Para preservar los beneficios para el medio ambiente de la reducción de las emisiones en la Unión mientras la actuación de otros países no proporcione incentivos comparables a la industria para reducir emisiones, debe mantenerse **temporalmente** la asignación gratuita para las instalaciones en los sectores y subsectores en verdadero riesgo de fuga de carbono. La experiencia adquirida durante el funcionamiento del RCDE UE confirma que los sectores y subsectores se encuentran en riesgo de fuga de carbono en grados diferentes y que la asignación gratuita ha impedido la fuga de carbono. Puede considerarse que algunos sectores y subsectores se enfrentan a un mayor riesgo de fuga de carbono, mientras que otros son capaces de repercutir en los precios de los productos una parte considerable de los costes de los derechos de emisión para cubrir sus emisiones sin perder cuota de mercado, soportando solo la parte restante de los costes, por lo que se enfrentan a un riesgo bajo de fuga de carbono. La Comisión debe determinar y diferenciar los sectores pertinentes en función de su intensidad de comercio y de emisiones para poder identificar mejor los sectores que se enfrentan a un verdadero riesgo de fuga de carbono. En caso de que, sobre la base de esos criterios, se supere un umbral determinado teniendo en cuenta las respectivas posibilidades de que los sectores y subsectores considerados repercutan los costes en los precios de los productos, el sector o subsector debe ser considerado en riesgo de fuga de carbono. Otros deben considerarse de riesgo bajo o sin riesgo de fuga de carbono. El hecho de tener en cuenta las posibilidades de sectores y subsectores fuera de la generación de electricidad de repercutir los costes en los precios de los productos debe reducir también los beneficios sobrevenidos. **El riesgo de fuga de carbono en los sectores y subsectores para los que se calcule una asignación gratuita sobre la base de los valores de los parámetros de referencia para los compuestos aromáticos, el hidrógeno y el gas de síntesis debe evaluarse también teniendo en cuenta que esos productos se elaboran tanto en plantas químicas como en refinerías.**

Miércoles, 15 de febrero de 2017

Enmienda 13
Propuesta de Directiva
Considerando 8

Texto de la Comisión

- (8) Con el fin de reflejar los avances tecnológicos de los sectores afectados y ajustarlos al período de asignación pertinente, se debe prever la actualización, en consonancia con la mejora media observada, del valor de los parámetros de referencia para las asignaciones gratuitas a las instalaciones, determinados sobre la base de datos de los años 2007-2008. Por razones de previsibilidad, esto se debe hacer por medio de la aplicación de un factor que represente la **mejor** evaluación de los avances en **todos** los sectores, que debe tener en cuenta datos sólidos, objetivos y verificados de las instalaciones para que el valor del parámetro de referencia para los sectores cuya tasa de mejora difiera considerablemente de este factor se acerque más a su tasa de mejora real. Cuando los datos muestren una diferencia de la reducción del factor de más de un **0,5 %** con respecto al valor **de 2007-8**, ya sea más alto o más bajo, por año durante el período pertinente, el parámetro de referencia correspondiente **se ajustará** en función de ese porcentaje. Para garantizar la igualdad de condiciones para la producción de compuestos aromáticos, hidrógeno y gas de síntesis en refinerías y plantas químicas, los valores de los parámetros de referencia para los compuestos aromáticos, el hidrógeno y el gas de síntesis deben continuar ajustándose a los parámetros de referencia de las refinerías.

Enmienda

- (8) Con el fin de reflejar los avances tecnológicos de los sectores afectados y ajustarlos al período de asignación pertinente, se debe prever la actualización, en consonancia con la mejora media observada, del valor de los parámetros de referencia para las asignaciones gratuitas a las instalaciones, determinados sobre la base de datos de los años 2007 y 2008. Por razones de previsibilidad, esto se debe hacer por medio de la aplicación de un factor que represente la evaluación **real** de los avances en **el 10 % de las instalaciones más eficiente en** los sectores, que debe tener en cuenta datos sólidos, objetivos y verificados de las instalaciones para que el valor del parámetro de referencia para los sectores cuya tasa de mejora difiera considerablemente de este factor se acerque más a su tasa de mejora real. Cuando los datos muestren una diferencia de la reducción del factor de más de un **1,75 %** con respecto al valor **correspondiente a los años 2007 y 2008**, ya sea más alto o más bajo, por año durante el período pertinente, el parámetro de referencia correspondiente **debe ajustarse** en función de ese porcentaje. **Cuando los datos muestren una tasa de mejora del 0,25 o inferior en el período pertinente, se ajustará el parámetro de referencia correspondiente mediante dicho porcentaje.** Para garantizar la igualdad de condiciones para la producción de compuestos aromáticos, hidrógeno y gas de síntesis en refinerías y plantas químicas, los valores de los parámetros de referencia para los compuestos aromáticos, el hidrógeno y el gas de síntesis deben continuar ajustándose a los parámetros de referencia de las refinerías.

Miércoles, 15 de febrero de 2017

Enmienda 14
Propuesta de Directiva
Considerando 9

Texto de la Comisión

- (9) **Los Estados miembros deben compensar parcialmente, de conformidad con las normas sobre ayudas estatales,** a algunas instalaciones de sectores o subsectores que se consideran expuestos a un riesgo significativo de fuga de carbono debido a los costes relacionados con las emisiones de gases de efecto invernadero repercutidos en los precios de la electricidad. **El Protocolo y las decisiones que lo acompañan, que se adoptarán en la Conferencia de las Partes de París, deben prever una movilización dinámica de la financiación de la lucha contra el cambio climático, la transferencia de tecnología y el aumento de la capacidad de las Partes que pueden optar a la financiación, en particular las que dispongan de menos capacidades.** La financiación del sector público para la lucha contra el cambio climático seguirá desempeñando un papel muy importante en la movilización de recursos después de 2020. Por lo tanto, los ingresos procedentes de las subastas deberán utilizarse también para las acciones de financiación de la lucha contra el cambio climático en terceros países vulnerables, incluida la adaptación a los impactos del cambio climático. El importe de la financiación de la lucha contra el cambio climático que se movilizará también dependerá de la ambición y la calidad de las **contribuciones previstas determinadas a nivel nacional** (CPDN) propuestas, los planes de inversión ulteriores y los procesos nacionales de planificación de la adaptación. Además, los Estados miembros deben utilizar los ingresos procedentes de las subastas para promover la formación y reubicación de la mano de obra afectada por la transición del empleo en una economía en descarbonización.

Enmienda

- (9) **Al acometer el objetivo de garantizar la igualdad de condiciones, los Estados miembros deben compensar parcialmente, a través de un sistema centralizado a escala de la Unión,** a algunas instalaciones de sectores o subsectores que se consideran expuestos a un riesgo significativo de fuga de carbono debido a los costes relacionados con las emisiones de gases de efecto invernadero repercutidos en los precios de la electricidad. La financiación del sector público para la lucha contra el cambio climático seguirá desempeñando un papel muy importante en la movilización de recursos después de 2020. Por lo tanto, los ingresos procedentes de las subastas deberán utilizarse también para las acciones de financiación de la lucha contra el cambio climático en terceros países vulnerables, incluida la adaptación a los impactos del cambio climático. El importe de la financiación de la lucha contra el cambio climático que se movilizará también dependerá de la ambición y la calidad de las CPDN propuestas, los planes de inversión ulteriores y los procesos nacionales de planificación de la adaptación. Además, los Estados miembros deben **abordar los aspectos sociales que conlleva la descarbonización de sus economías y** utilizar los ingresos procedentes de las subastas para promover la formación y reubicación de la mano de obra afectada por la transición del empleo en una economía en descarbonización. **Los Estados miembros deben tener la posibilidad de incrementar la compensación percibida a través del sistema centralizado a escala de la Unión. Dichas medidas financieras no excederán los niveles mencionados en las orientaciones pertinentes sobre ayudas estatales.**

Miércoles, 15 de febrero de 2017

Enmienda 15
Propuesta de Directiva
Considerando 10

Texto de la Comisión

- (10) El principal incentivo a largo plazo de la presente Directiva en relación con la captura y el almacenamiento de **CO₂** (CAC), las nuevas tecnologías de energías renovables y la innovación en tecnologías y procesos hipocarbónicos es la señal del precio del carbono que crea y que no será necesario entregar los derechos de emisión correspondientes a las emisiones de CO₂ que se almacenen de forma permanente o se eviten. Además, para complementar los recursos que ya se utilizan para acelerar la demostración de las instalaciones comerciales de CAC y las tecnologías innovadoras de energías renovables, los derechos de emisión del RCDE UE deben utilizarse para garantizar recompensas para el despliegue de instalaciones de CAC, nuevas tecnologías de energías renovables e innovación industrial en tecnologías y procesos hipocarbónicos en la Unión por el CO₂ almacenado o no emitido en una escala suficiente, a condición de que exista un acuerdo para compartir los conocimientos. La mayoría de esta ayuda debe depender de la prevención verificada de las emisiones de gases de efecto invernadero, aunque se pueden conceder ayudas cuando se alcancen hitos predeterminados teniendo en cuenta la tecnología desplegada. El porcentaje máximo de los costes de los proyectos que se financiará puede variar según la categoría del proyecto.

Enmienda

- (10) El principal incentivo a largo plazo de la presente Directiva en relación con la captura y el almacenamiento de **carbono** (CAC) **y la captura y el uso de carbono (CUC)**, las nuevas tecnologías de energías renovables y la innovación en tecnologías y procesos hipocarbónicos es la señal del precio del carbono que crea y que no será necesario entregar los derechos de emisión correspondientes a las emisiones de CO₂ que se almacenen de forma permanente o se eviten. Además, para complementar los recursos que ya se utilizan para acelerar la demostración de las instalaciones comerciales de CAC y **CUC** y las tecnologías innovadoras de energías renovables, los derechos de emisión del RCDE UE deben utilizarse para garantizar recompensas para el despliegue de instalaciones de CAC **y CUC**, nuevas tecnologías de energías renovables e innovación industrial en tecnologías y procesos hipocarbónicos en la Unión por el CO₂ almacenado o no emitido en una escala suficiente, a condición de que exista un acuerdo para compartir los conocimientos. La mayoría de esta ayuda debe depender de la prevención verificada de las emisiones de gases de efecto invernadero, aunque se pueden conceder ayudas cuando se alcancen hitos predeterminados teniendo en cuenta la tecnología desplegada. El porcentaje máximo de los costes de los proyectos que se financiará puede variar según la categoría del proyecto.

Miércoles, 15 de febrero de 2017

Enmienda 16
Propuesta de Directiva
Considerando 11

Texto de la Comisión

- (11) Debe establecerse un Fondo de modernización a partir del 2 % de los derechos de emisión totales del RCDE UE, que debe subastarse de conformidad con las normas y modalidades relativas a las subastas que se llevan a cabo en la plataforma de subastas común establecida en el Reglamento (UE) n.º 1031/2010. Los Estados miembros que en 2013 tenían un PIB per cápita a tipos de cambio del mercado de menos del 60 % por debajo de la media de la Unión deben poder beneficiarse de la financiación del Fondo de modernización y tener la posibilidad de acogerse hasta el año 2030 a una excepción respecto al principio de la venta completa en subasta para la generación de electricidad mediante el uso de la opción de asignación gratuita con el fin de promover con transparencia inversiones reales en la modernización de su sector energético, evitando al mismo tiempo distorsiones del mercado interior de la energía. Las normas por las que se rija el Fondo de modernización deben proporcionar un marco coherente, completo y transparente para garantizar la aplicación más eficiente posible, teniendo en cuenta la necesidad de facilitar el acceso a todos los participantes. **La función de la estructura de gobernanza debe ser acorde** con el propósito de garantizar la utilización adecuada de los fondos. Dicha estructura de gobernanza debe estar compuesta por una comisión de inversiones y un comité de gestión, y debe tenerse debidamente en cuenta la experiencia del BEI en el proceso de toma de decisiones, a menos que se apoyen pequeños proyectos a través de préstamos de bancos nacionales de fomento o por medio de subvenciones a través de un programa nacional que comparta los objetivos del Fondo de modernización. Las inversiones financiadas con cargo al fondo deben ser propuestas por los Estados miembros. A fin de garantizar que se aborden de manera adecuada las necesidades de inversión en los Estados miembros de ingresos bajos, la distribución de los fondos tendrá en cuenta a partes iguales las emisiones verificadas y los criterios del PIB. La ayuda financiera del Fondo de modernización puede prestarse a través de distintas formas.

Enmienda

- (11) Debe establecerse un Fondo de modernización a partir del 2 % de los derechos de emisión totales del RCDE UE, que debe subastarse de conformidad con las normas y modalidades relativas a las subastas que se llevan a cabo en la plataforma de subastas común establecida en el Reglamento (UE) n.º 1031/2010. Los Estados miembros que en 2013 tenían un PIB per cápita a tipos de cambio del mercado de menos del 60 % por debajo de la media de la Unión deben poder beneficiarse de la financiación del Fondo de modernización. **Los Estados miembros que en 2014 tenían un PIB per cápita en euros a precios de mercado inferior al 60 % de la media de la Unión deben poder beneficiarse de la financiación del Fondo de modernización** y tener la posibilidad de acogerse hasta el año 2030 a una excepción respecto al principio de la venta completa en subasta para la generación de electricidad mediante el uso de la opción de asignación gratuita con el fin de promover con transparencia inversiones reales en la modernización **y diversificación** de su sector energético **en consonancia con los objetivos de la Unión para 2030 y 2050 en materia de clima y energía**, evitando al mismo tiempo distorsiones del mercado interior de la energía. Las normas por las que se rija el Fondo de modernización deben proporcionar un marco coherente, completo y transparente para garantizar la aplicación más eficiente posible, teniendo en cuenta la necesidad de facilitar el acceso a todos los participantes. **Tales normas deben ser transparentes, equilibradas y acordes** con el propósito de garantizar la utilización adecuada de los fondos. Dicha estructura de gobernanza debe estar compuesta por una comisión de inversiones, **un consejo consultivo** y un comité de gestión. Debe tenerse debidamente en cuenta la experiencia del BEI en el proceso de toma de decisiones, a menos que se apoyen pequeños proyectos a través de préstamos de bancos nacionales de fomento o por medio de subvenciones a través de un programa nacional que comparta los objetivos del Fondo de modernización. Las inversiones financiadas con cargo al Fondo deben ser propuestas por los Estados miembros **y toda la financiación del Fondo debe cumplir determinados criterios de admisibilidad**. A fin de garantizar que se aborden de manera adecuada las necesidades de inversión en los Estados miembros de ingresos bajos, la distribución de los fondos tendrá en cuenta a partes iguales las emisiones verificadas y los criterios del PIB. La ayuda financiera del Fondo de modernización puede prestarse a través de distintas formas.

Miércoles, 15 de febrero de 2017

Enmienda 17
Propuesta de Directiva
Considerando 12

Texto de la Comisión

- (12) El Consejo Europeo ha confirmado que deben mejorarse las modalidades, incluida la transparencia, de la asignación gratuita opcional para modernizar el sector energético en algunos Estados miembros. Las inversiones por valor de **15** millones EUR o más deben ser seleccionadas por el Estado miembro de que se trate a través de un proceso de licitación pública sobre la base de normas claras y transparentes con el fin de garantizar que la asignación gratuita se utiliza para promover inversiones reales en la modernización del sector energético en consonancia con los objetivos de la Unión de la Energía. Las inversiones por valor de menos de 10 millones EUR también deben ser subvencionables con financiación de la asignación gratuita. El Estado miembro de que se trate debe seleccionar dichas inversiones en función de criterios claros y transparentes. **Los resultados de este** proceso de selección **deben** ser objeto de consulta pública. Se debe informar debidamente a la opinión pública en la etapa de la selección de proyectos de inversión, así como de su aplicación.

Enmienda

- (12) El Consejo Europeo ha confirmado que deben mejorarse las modalidades, incluida la transparencia, de la asignación gratuita opcional para modernizar **y diversificar** el sector energético en algunos Estados miembros. Las inversiones por valor de **10** millones EUR o más deben ser seleccionadas por el Estado miembro de que se trate a través de un proceso de licitación pública sobre la base de normas claras y transparentes con el fin de garantizar que la asignación gratuita se utiliza para promover inversiones reales en la modernización **o diversificación** del sector energético en consonancia con los objetivos de la Unión de la Energía, **entre ellos, el impulso al tercer paquete energético**. Las inversiones por valor de menos de 10 millones EUR también deben ser subvencionables con financiación de la asignación gratuita. El Estado miembro de que se trate debe seleccionar dichas inversiones en función de criterios claros y transparentes. **El** proceso de selección **debe** ser objeto de **una** consulta pública, **y sus resultados, incluidos los proyectos rechazados, se harán públicos**. Se debe informar debidamente a la opinión pública en la etapa de la selección de proyectos de inversión, así como de su aplicación. **Los Estados miembros han de tener la posibilidad de transferir una parte o la totalidad de los derechos de emisión correspondientes al Fondo de modernización si pueden utilizar ambos instrumentos. La excepción debe terminar a finales del período de comercio en 2030.**

Enmienda 18
Propuesta de Directiva
Considerando 13

Texto de la Comisión

- (13) La financiación del RCDE UE debe ser coherente con otros programas de financiación de la Unión, incluidos los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos, con el fin de garantizar la eficacia del gasto público.

Enmienda

- (13) La financiación del RCDE UE debe ser coherente con otros programas de financiación de la Unión, incluidos **Horizonte 2020, el Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas**, los fondos estructurales y de inversión europeos **y la estrategia de inversiones para el clima del Banco Europeo de Inversiones (BEI)**, con el fin de garantizar la eficacia del gasto público.

Miércoles, 15 de febrero de 2017

Enmienda 19
Propuesta de Directiva
Considerando 14

Texto de la Comisión

- (14) Las disposiciones vigentes para la exclusión de pequeñas instalaciones del RCDE UE **permiten que** las instalaciones **excluidas sigan estándolo**, y debe darse a los Estados miembros, al comienzo de cada período de comercio, la posibilidad de actualizar su lista de instalaciones excluidas, y a los que no recurren en la actualidad a esa opción, a hacerlo.

Enmienda

- (14) Las disposiciones vigentes para la exclusión de pequeñas instalaciones del RCDE UE **deben ampliarse a fin de incluir** las instalaciones **operadas por pequeñas y medianas empresas (pymes) que emiten menos de 50 000 toneladas equivalentes de CO₂ en cada uno de los tres años anteriores al año de la solicitud de exclusión**. Debe darse a los Estados miembros, al comienzo **y a mitad** de cada período de comercio, la posibilidad de actualizar su lista de instalaciones excluidas, y a los que no recurren en la actualidad a esa opción, a hacerlo. **También debe ser posible que las instalaciones que emitan menos de 5 000 toneladas equivalentes de CO₂ en cada uno de los tres años anteriores al comienzo de cada período de comercio sean excluidas del RCDE UE, lo que debe ser objeto de revisión cada cinco años. Los Estados miembros deben garantizar que las medidas equivalentes alternativas para las instalaciones acogidas a la exclusión no tengan como resultado mayores costes de cumplimiento. Los requisitos de seguimiento, notificación y verificación habrán de simplificarse en el caso de los pequeños emisores a los que se aplique el RCDE UE.**

Enmienda 20
Propuesta de Directiva
Considerando 16 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

- (16 bis) **A fin de reducir considerablemente la carga administrativa a la que se enfrentan las empresas, se dejará a criterio de la Comisión la posibilidad de contemplar medidas como la automatización del envío y la verificación de los informes sobre emisiones, aprovechando plenamente el potencial de las tecnologías de la información y la comunicación.**

Miércoles, 15 de febrero de 2017

Enmienda 21
Propuesta de Directiva
Considerando 17 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(17 bis) Los actos delegados a que se refieren los artículos 14 y 15 deben simplificar las normas de seguimiento, notificación y verificación en la mayor medida posible, con el fin de reducir las cargas burocráticas para los operadores. El acto delegado a que se refiere el artículo 19, apartado 3, debe facilitar el acceso al registro y su uso, especialmente por los pequeños titulares.

Enmienda 22
Propuesta de Directiva
Artículo 1 — punto - 1 (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

-1) En toda la Directiva, el término «régimen comunitario» se sustituye por «RCDE UE» y se realizarán los cambios gramaticales que resulten necesarios.

Enmienda 23
Propuesta de Directiva
Artículo 1 — punto - 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

- 1 bis) En toda la Directiva, el término «comunitaria» se sustituye por «a escala de la Unión».

Miércoles, 15 de febrero de 2017

Enmienda 24

Propuesta de Directiva

Artículo 1 — punto - 1 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

- 1 ter) *En toda la Directiva, salvo en los casos contemplados en los puntos - 1) y - 1 bis) y en el artículo 26, apartado 2, el término «Comunidad» se sustituye por «Unión», y se realizarán los cambios gramaticales que resulten necesarios.*

Enmienda 25

Propuesta de Directiva

Artículo 1 — punto - 1 quater (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

- 1 quater) *En toda la Directiva, los términos «procedimiento de reglamentación a que se refiere el artículo 23, apartado 2,» se sustituyen por los términos «procedimiento de examen a que se refiere el artículo 30 quater, apartado 2».*

Enmienda 26

Propuesta de Directiva

Artículo 1 — punto - 1 quinquies (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

- 1 quinquies) *En el artículo 3 octies, en la letra d) del artículo 5, apartado 1, en la letra c) del artículo 6, apartado 2, en el párrafo segundo del artículo 10 bis, apartado 2, en el artículo 14, apartados 2, 3 y 4, en el artículo 19, apartados 1 y 4, y en el artículo 29 bis, apartado 4, el término «Reglamento» se sustituye por el término «acto» y se realizarán todos los cambios gramaticales que resulten necesarios.*

Miércoles, 15 de febrero de 2017

Enmienda 28**Propuesta de Directiva****Artículo 1 — punto - 1 septies (nuevo)**

Directiva 2003/87/CE

Artículo 3 — letra h

*Texto en vigor**Enmienda*

-1 septies) En el artículo 3, la letra h) se sustituye por el texto siguiente:

«h) “nuevo entrante”:

— toda instalación que lleve a cabo una o varias de las actividades indicadas en el anexo I, a la que se le conceda un permiso de emisión de gases de efecto invernadero por primera vez después del 30 de junio de **2011**,

— toda instalación que lleve a cabo una actividad incluida en el régimen **comunitario** conforme al apartado 1 o 2 del artículo 24 por primera vez, o

— toda instalación que lleve a cabo una o varias de las actividades indicadas en el anexo I o una actividad incluida en el régimen **comunitario** conforme al apartado 1 o 2 del artículo 24, que haya sido objeto de una ampliación significativa después del 30 de junio de **2011**, solo por lo que se refiere a dicha ampliación;»

«h) “nuevo entrante”:

— toda instalación que lleve a cabo una o varias de las actividades indicadas en el anexo I, a la que se le conceda un permiso de emisión de gases de efecto invernadero por primera vez después del 30 de junio de **2018**,

— toda instalación que lleve a cabo una actividad incluida en el régimen **de la Unión** conforme a los apartados 1 o 2 del artículo 24 por primera vez, o

— toda instalación que lleve a cabo una o varias de las actividades indicadas en el anexo I o una actividad incluida en el régimen **de la Unión** conforme a los apartados 1 o 2 del artículo 24, que haya sido objeto de una ampliación significativa después del 30 de junio de **2018**, solo por lo que se refiere a dicha ampliación;»

Enmienda 29**Propuesta de Directiva****Artículo 1 — punto — 1 octies (nuevo)**

Directiva 2003/87/CE

Artículo 3 — letra u bis (nueva)

*Texto de la Comisión**Enmienda*

-1 octies) En el artículo 3, se añade la letra siguiente:

Miércoles, 15 de febrero de 2017

Texto de la Comisión

Enmienda

«u bis) “pequeño emisor”: toda instalación con bajas emisiones de carbono operada por una pyme^(1 bis) que cumpla al menos uno de los siguientes criterios:

- que las emisiones medias anuales verificadas de dicha instalación, notificadas a la autoridad competente correspondiente durante el período de comercio inmediatamente anterior al período de comercio actual, excluyendo el CO2 procedente de la biomasa y antes de deducir el CO2 transferido, sean inferiores a 50 000 toneladas equivalentes de CO2 al año,
- que los datos sobre las emisiones medias anuales a las que se refiere el primer guion no estén disponibles en relación con esa instalación o ya no sean aplicables para dicha instalación como consecuencia de cambios en los límites de la instalación o en sus condiciones de funcionamiento, pero se prevea que las emisiones anuales de dicha instalación durante los cinco años siguientes serán inferiores a 50 000 toneladas equivalentes de dióxido de carbono al año, excluyendo el CO2 procedente de la biomasa y antes de deducir el CO2 transferido.».

^(1 bis) Tal como se definen en el anexo de la Recomendación 2003/361/CE.

Enmienda 30

Propuesta de Directiva

Artículo 1 — punto - 1 nonies (nuevo)

Directiva 2003/87/CE

Artículo 3 quater — apartado 2

Texto en vigor

Enmienda

«2. Para el tercer período mencionado en el artículo 13, **apartado 1**, que comienza el 1 de enero de 2013 y, siempre que no haya enmiendas tras la revisión a que se refiere el apartado 4 del artículo 30, para cada período subsiguiente, la cantidad total de derechos de emisión que se asignará a los operadores de aeronaves corresponderá al 95 % de las emisiones históricas del sector de la aviación multiplicado por el número de años del período en cuestión.

-1 nonies) En el artículo 3 quater, el apartado 2 se sustituye por el texto siguiente:

«2. Para el tercer período mencionado en el artículo 13 que comienza el 1 de enero de 2013 y, siempre que no haya enmiendas tras la revisión a que se refiere el apartado 4 del artículo 30, para cada período subsiguiente, la cantidad total de derechos de emisión que se asignará a los operadores de aeronaves corresponderá al 95 % de las emisiones históricas del sector de la aviación multiplicado por el número de años del período en cuestión.

Miércoles, 15 de febrero de 2017

Texto en vigor

Enmienda

La cantidad total de derechos de emisión asignada a los operadores de aeronaves en 2021 será un 10 % menor que el promedio de las asignaciones durante el período entre el 1 de enero de 2014 y el 31 de diciembre de 2016 y, posteriormente, decrecerá anualmente al mismo ritmo que el límite máximo total para el RCDE UE a que se refiere el segundo párrafo del artículo 10, apartado 1, de modo que el límite máximo del sector de la aviación sea más acorde con el de los otros sectores cubiertos por el RCDE UE a más tardar en 2030.

Para las actividades de aviación con procedencia o destino en aeródromos situados en países fuera del EEE, la cantidad de derechos de emisión que se asignará de 2021 en adelante podrá ajustarse teniendo en cuenta el futuro mecanismo mundial basado en el mercado acordado por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) en su 39ª Asamblea. A más tardar en 2019, la Comisión presentará al Parlamento Europeo y al Consejo una propuesta legislativa sobre las actividades subsiguientes a la 40ª Asamblea de la OACI.

Este porcentaje podrá revisarse en el contexto de la revisión general de la presente Directiva.».

Este porcentaje podrá revisarse en el contexto de la revisión general de la presente Directiva.».

Enmienda 31

Propuesta de Directiva

Artículo 1 — punto - 1 decies (nuevo)

Directiva 2003/87/CE

Artículo 3 quater — apartado 4

Texto en vigor

Enmienda

-1 decies) En el artículo 3 quater, apartado 4, la última frase se sustituye por el texto siguiente:

Tal decisión será examinada en el Comité a que se refiere el apartado 1 del artículo 23.

Tal decisión será examinada en el Comité a que se refiere el apartado 1 del artículo 30 quater.

Miércoles, 15 de febrero de 2017

Enmienda 32

Propuesta de Directiva

Artículo 1 — punto - 1 undecies (nuevo)

Directiva 2003/87/CE

Artículo 3 quinquies — apartado 2

Texto en vigor

Enmienda

«2. A partir del 1 de enero de **2013**, se subastará el **15** % de los derechos de emisión. **Este porcentaje podrá aumentarse, siendo esta posibilidad una parte de la revisión general de la presente Directiva.**»

-1 undecies) En el artículo 3 quinquies, el apartado 2 se sustituye por el texto siguiente:

«2. A partir del 1 de enero de **2021**, se subastará el **50** % de los derechos de emisión.».

Enmienda 33

Propuesta de Directiva

Artículo 1 — punto 1

Directiva 2003/87/CE

Artículo 3 quinquies — apartado 3

Texto de la Comisión

Enmienda

1) En el artículo 3 quinquies, apartado 3, **el párrafo segundo** se sustituye por el texto siguiente:

1) En el artículo 3 quinquies, **el** apartado 3 se sustituye por el texto siguiente:

«La Comisión **estará** facultada para adoptar **un acto delegado** de conformidad con el artículo 23.»;

«3. La Comisión **está** facultada para adoptar **actos delegados con arreglo al artículo 30 ter a fin de completar la presente Directiva estableciendo las modalidades concretas relativas a la subasta por los Estados miembros de los derechos de emisión que no es obligatorio expedir gratuitamente**, de conformidad con los apartados 1 y 2 del presente artículo o con el artículo 3 septies, apartado 8. El número de derechos de emisión que serán subastados en cada período por cada Estado miembro será proporcional a su parte en el total de las emisiones de la aviación atribuidas a todos los Estados miembros para el año de referencia, notificadas de conformidad con el artículo 14, apartado 3, y verificadas de conformidad con el artículo 15. Para el período mencionado en el artículo 3 quater, apartado 1, el año de referencia será 2010, y para cada período subsiguiente mencionado en el artículo 3 quater, el año de referencia será el año natural que finalice 24 meses antes del comienzo del período a que se refiere la subasta.»;

Miércoles, 15 de febrero de 2017

Enmienda 34**Propuesta de Directiva****Artículo 1 — punto 1 bis (nuevo)**

Directiva 2003/87/CE

Artículo 3 quinquies — apartado 4 — párrafo 1

Texto en vigor

Enmienda

«4. **Corresponderá a los Estados miembros determinar el uso que deba hacerse de los ingresos procedentes de la subasta de derechos de emisión. Dichos ingresos deberían utilizarse** con el fin de luchar contra el cambio climático en la Unión Europea y en terceros países, entre otras cosas para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero, adaptarse a las consecuencias del cambio climático en la Unión Europea y en terceros países — especialmente países en desarrollo—, financiar la investigación y el desarrollo en materia de atenuación y adaptación, incluyendo, en particular, los sectores de la aeronáutica y el transporte aéreo, reducir las emisiones mediante el transporte de bajo nivel de emisiones, y sufragar los costes de administración del régimen **comunitario**. Los ingresos de las subastas **deben** utilizarse también para financiar las contribuciones al Fondo mundial para la eficiencia energética y las energías renovables y las medidas destinadas a evitar la deforestación.»

1 bis) En el artículo 3 quinquies, apartado 4, el primer párrafo se sustituye por el texto siguiente:

«4. **Todos** los ingresos **se utilizarán** con el fin de luchar contra el cambio climático en la Unión Europea y en terceros países, entre otras cosas para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero, adaptarse a las consecuencias del cambio climático en la Unión Europea y en terceros países — especialmente países en desarrollo—, financiar la investigación y el desarrollo en materia de atenuación y adaptación, incluyendo, en particular, los sectores de la aeronáutica y el transporte aéreo, reducir las emisiones mediante el transporte de bajo nivel de emisiones, y sufragar los costes de administración del régimen **de la Unión**. Los ingresos de las subastas **podrán** utilizarse también para financiar las contribuciones al Fondo Mundial para la Eficiencia Energética y las Energías Renovables y las medidas destinadas a evitar la deforestación.»

Enmienda 35**Propuesta de Directiva****Artículo 1 — punto 1 ter (nuevo)**

Directiva 2003/87/CE

Artículo 3 sexies — apartado 1 bis (nuevo)

Texto en vigor

Enmienda

1 ter) En el artículo 3 sexies, se añade el apartado siguiente:

«1 bis. **A partir de 2021 no se concederá ninguna asignación gratuita de derechos de emisión con arreglo a la presente Directiva al sector de la aviación, salvo que sea confirmada posteriormente mediante una decisión adoptada por el Parlamento Europeo y el Consejo, dado que la Resolución A-39/3 de la OACI prevé aplicar a partir de 2021 una medida mundial basada en el mercado. A este respecto, los legisladores tendrán en cuenta la interacción entre la medida basada en el mercado y el RCDE UE.».**

Miércoles, 15 de febrero de 2017

Enmienda 36

Propuesta de Directiva

Artículo 1 — punto 2 bis (nuevo)

Directiva 2003/87/CE

Capítulo II bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 bis) Se inserta el capítulo siguiente:

«CAPÍTULO II BIS

Inclusión del transporte marítimo en ausencia de progresos a escala internacional

Artículo 3 octies bis

Introducción

A partir de 2021, en ausencia de un sistema comparable que opere bajo la OMI, las emisiones de CO₂ emitidas en los puertos de la Unión y durante los viajes desde y hacia puertos de escala en la Unión se contabilizarán a través del sistema establecido en el presente capítulo y que estará operativo a partir de 2023.

Artículo 3 octies ter

Ámbito de aplicación

Las disposiciones del presente capítulo se aplicarán a partir del 1 de enero de 2023 a la asignación y expedición de derechos de emisión respecto de las emisiones de CO₂ procedentes de buques que permanezcan en puertos bajo la jurisdicción de un Estado miembro o entren o salgan de ellos de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2015/757. El artículo 12 y el artículo 16 se aplicarán a las actividades marítimas del mismo modo que a otras actividades.

Artículo 3 octies quater

Derechos de emisión adicionales para el sector marítimo

El 1 de agosto de 2021 a más tardar, la Comisión adoptará actos delegados de conformidad con el artículo 30 ter para complementar la presente Directiva mediante la fijación de la cantidad total de derechos de emisión del sector marítimo al igual que en otros sectores, y el método de asignación de derechos para dicho sector mediante subasta, así como las disposiciones especiales en lo que respecta al Estado miembro responsable de la gestión. Una vez el sector marítimo esté incluido en el RCDE UE, la cantidad total de derechos de emisión se incrementará en dicha cantidad.

El 20 % de los ingresos generados con la subasta de derechos de emisión a que hace referencia el artículo 3 octies quinquies se utilizará, mediante el fondo creado en virtud de dicho artículo ("Fondo marítimo para el clima"), para mejorar la eficiencia energética y respaldar inversiones en tecnologías innovadoras que tengan como objetivo reducir las emisiones de CO₂ en el sector marítimo, incluidos los puertos y el transporte marítimo de corta distancia.

Miércoles, 15 de febrero de 2017

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 3 octies quinquies**Fondo marítimo para el clima**

1. Se creará a escala de la Unión un fondo para compensar las emisiones marítimas, mejorar la eficiencia energética y facilitar las inversiones en tecnologías innovadoras que tengan como objetivo reducir las emisiones de CO₂ del sector marítimo.
2. Los operadores de buques podrán abonar al fondo de manera voluntaria una contribución anual en calidad de miembro según sus emisiones totales registradas en el año natural anterior en el marco del Reglamento (UE) 2015/757. No obstante lo dispuesto en el artículo 12, apartado 3, el Fondo entregará los derechos de forma colectiva en nombre de los operadores de buques que sean miembros del Fondo. El Fondo establecerá la contribución por tonelada de emisiones el 28 de febrero de cada año a más tardar, que no será inferior al nivel del precio de mercado para los derechos del año anterior.
3. El Fondo adquirirá derechos de emisión de forma equivalente a la cantidad colectiva total de emisiones de sus miembros durante el año natural anterior y los entregarán en el registro creado con arreglo al artículo 19 antes del 30 de abril de cada año para su cancelación posterior. Las contribuciones se harán públicas.
4. El Fondo mejorará también la eficiencia energética y facilitará las inversiones en tecnologías innovadoras destinadas a reducir las emisiones de CO₂ en el sector marítimo, incluidos los puertos y el transporte marítimo de corta distancia, a través de los ingresos a que se hace referencia en el artículo 3 octies quater. Todas las inversiones apoyadas con el Fondo se harán públicas y serán coherentes con los objetivos de la presente Directiva.
5. La Comisión está facultada para adoptar un acto delegado de conformidad con el artículo 30 ter para completar la presente Directiva en lo que se refiere a la aplicación del presente artículo.

Artículo 3 octies sexies**Cooperación internacional**

En el caso de alcanzar un acuerdo internacional con respecto a medidas globales para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero del transporte marítimo, la Comisión revisará la presente Directiva y propondrá, según proceda, las enmiendas necesarias a fin de garantizar el ajuste a dicho acuerdo internacional.»

Miércoles, 15 de febrero de 2017

Enmienda 37

Propuesta de Directiva

Artículo 1 — punto 2 ter (nuevo)

Directiva 2003/87/CE

Artículo 5 — párrafo 1 — letra d bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 ter) En el artículo 5, párrafo 1, se inserta la siguiente letra:

«d bis) todas las tecnologías de CUC que se utilicen en la instalación para contribuir a reducir las emisiones.».

Enmienda 38

Propuesta de Directiva

Artículo 1 — punto 2 quater (nuevo)

Directiva 2003/87/CE

Artículo 6 — apartado 2 — letras e bis y e ter (nuevas)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 quater) En el artículo 6, apartado 2, se añaden las letras siguientes:

«e bis) todos los requisitos jurídicos en materia de responsabilidad social y notificación a fin de garantizar que la normativa medioambiental se aplique de manera uniforme y eficaz y que las autoridades competentes y los interesados, incluidos los representantes de los trabajadores y los representantes de la sociedad civil y las comunidades locales, puedan acceder a toda la información pertinente, de conformidad con lo dispuesto en el Convenio de Aarhus y con su aplicación en la legislación nacional y de la Unión, incluida esta Directiva;

e ter) una obligación de publicar anualmente información exhaustiva sobre la lucha contra el cambio climático y el cumplimiento de las directivas de la Unión en materia de medio ambiente y seguridad y salud en el trabajo; esa información tendrá que ser accesible para los representantes de los trabajadores y los representantes de la sociedad civil de las comunidades locales situadas en las inmediaciones de la instalación.».

Miércoles, 15 de febrero de 2017

Enmienda 39**Propuesta de Directiva****Artículo 1 — punto 2 quinquies (nuevo)**

Directiva 2003/87/CE

Artículo 7

Texto en vigor

Enmienda

2 quinquies) El artículo 7 se sustituye por el texto siguiente:

«Artículo 7

«Artículo 7

El titular notificará a la autoridad competente cualquier cambio previsto en el carácter o en el funcionamiento de la instalación o cualquier ampliación o reducción significativa de su capacidad que pueda hacer necesaria la actualización del permiso de emisión de gases de efecto invernadero. Cuando proceda, la autoridad competente actualizará el permiso. En los casos en que cambie la identidad del titular de la instalación, la autoridad competente actualizará el permiso **introduciendo el nombre** y la **dirección** del nuevo titular.».

Sin demora indebida, el titular notificará a la autoridad competente cualquier cambio previsto en el carácter o en el funcionamiento de la instalación o cualquier ampliación o reducción significativa de su capacidad que pueda hacer necesaria la actualización del permiso de emisión de gases de efecto invernadero. Cuando proceda, la autoridad competente actualizará el permiso. En los casos en que cambie la identidad del titular de la instalación, la autoridad competente actualizará el permiso **con la identidad** y la **información de contacto correspondientes** del nuevo titular.».

Enmienda 142**Propuesta de Directiva****Artículo 1 — punto 3**

Directiva 2003/87/CE

Artículo 9 — párrafos 2 y 3

Texto de la Comisión

Enmienda

«A partir de 2021, el factor lineal será 2,2 %.».

«A partir de 2021, el factor lineal será 2,2 % **y se mantendrá sometido a revisión con miras a incrementarlo hasta 2,4 % para 2024 como pronto**.».

Miércoles, 15 de febrero de 2017

Enmienda 41

Propuesta de Directiva

Artículo 1 — punto 4 — letra a

Directiva 2003/87/CE

Artículo 10 — apartado 1 — párrafo 1

Texto de la Comisión

a) se añaden tres nuevos párrafos al apartado 1:

Enmienda

a) el apartado 1 se sustituye por el texto siguiente:

«1. A partir de 2019, los Estados miembros bien subastarán bien anularán los derechos de emisión que no se asignen de forma gratuita con arreglo a los artículos 10 bis y 10 quater y que no se hayan incorporado a la reserva de estabilidad del mercado.».

Enmienda 42

Propuesta de Directiva

Artículo 1 — punto 4 — letra a

Directiva 2003/87/CE

Artículo 10 — apartado 1 — párrafo 2

Texto de la Comisión

A partir de 2021, el porcentaje de derechos de emisión que subastarán **los Estados miembros** será el 57 %.

Enmienda

A partir de 2021, el porcentaje de derechos de emisión que subastarán **o cancelarán** será el 57 %, **y este porcentaje se reducirá en hasta cinco puntos porcentuales durante la totalidad del período de diez años que se inicie el 1 de enero de 2021 con arreglo a lo dispuesto en el artículo 10 bis, apartado 5. Un ajuste de estas características deberá efectuarse exclusivamente en forma de reducción de los derechos de emisión subastados en virtud del apartado 2, párrafo primero, letra a).** Cuando no se realice ningún ajuste o si se requieren menos de cinco puntos porcentuales para llevar a cabo un ajuste, la cantidad de derechos de emisión remanente será cancelada. Tal cancelación no superará los 200 millones de derechos de emisión.

Miércoles, 15 de febrero de 2017

Enmienda 43**Propuesta de Directiva****Artículo 1 — punto 4 — letra a**

Directiva 2003/87/CE

Artículo 10 — apartado 1 — párrafo 3

Texto de la Comisión

El 2 % de la cantidad total de derechos de emisión entre 2021 y 2030 se subastará para crear un fondo destinado a mejorar la eficiencia energética y modernizar los sistemas de energía de algunos Estados miembros según lo dispuesto en el artículo 10 quinquies de la presente Directiva («el Fondo de modernización»).

Enmienda

El 2 % de la cantidad total de derechos de emisión entre 2021 y 2030 se subastará para crear un fondo destinado a mejorar la eficiencia energética y modernizar los sistemas de energía de algunos Estados miembros según lo dispuesto en el artículo 10 quinquies de la presente Directiva («el Fondo de modernización»). **La cantidad establecida en el presente párrafo formará parte del 57 % de derechos de emisión que se subasten de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo.**

Enmienda 44**Propuesta de Directiva****Artículo 1 — punto 4 — letra a**

Directiva 2003/87/CE

Artículo 10 — apartado 1 — párrafo 3 bis (nuevo)

*Texto de la Comisión**Enmienda*

Además, el 3 % de la cantidad total de derechos de emisión expedidos entre 2021 y 2030 se subastará para compensar a los sectores o subsectores que están expuestos a un riesgo real de fuga de carbono debido a los costes indirectos significativos efectivamente soportados por los costes de las emisiones de gases de efecto invernadero repercutidos en los precios de la electricidad, tal y como se establece en el artículo 10 bis, apartado 6, de la presente Directiva. Dos tercios de la cantidad establecida en el presente párrafo formarán parte del 57 % de derechos de emisión que se subasten de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo.

Miércoles, 15 de febrero de 2017

Enmienda 45

Propuesta de Directiva

Artículo 1 — punto 4 — letra a

Directiva 2003/87/CE

Artículo 10 — apartado 1 — párrafo 3 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Se creará a partir del 1 de enero de 2021 un Fondo de transición justa como complemento del Fondo Europeo de Desarrollo Regional y del Fondo Social Europeo que se financiará mediante la agrupación del 2 % de los ingresos procedentes de subasta.

Los ingresos procedentes de estas subastas se mantendrán a escala de la Unión y se destinarán a apoyar a las regiones que combinan un elevado índice de trabajadores en sectores dependientes del carbono y un PIB per cápita muy por debajo de la media de la Unión. Tales medidas respetarán el principio de subsidiariedad.

Estos ingresos de subastas, cuyo objetivo es lograr una transición justa, pueden utilizarse de distintas maneras, por ejemplo mediante:

- la creación de células de reinserción profesional y/o movilidad,*
- iniciativas de educación/formación para el reciclaje y mejora de las competencias de los trabajadores,*
- el apoyo en la búsqueda de empleo,*
- la creación de empresas, y*
- medidas de vigilancia y preventivas para evitar o minimizar las repercusiones negativas del proceso de reestructuración en la salud física y mental.*

Puesto que las principales actividades que financiará el Fondo de transición justa estarán estrechamente relacionadas con el mercado laboral, los interlocutores sociales participarán activamente en la gestión del Fondo —de un modo basado en el modelo del Comité del Fondo Social Europeo— y la participación de interlocutores sociales locales será un requisito fundamental para que los proyectos consigan financiación.

Miércoles, 15 de febrero de 2017

Enmienda 46**Propuesta de Directiva****Artículo 1 — punto 4 — letra a**

Directiva 2003/87/CE

Artículo 10 — apartado 1 — párrafo 4

Texto de la Comisión

La cantidad restante total de derechos de emisión por subastar por los Estados miembros se distribuirá de conformidad con el apartado 2.

Enmienda

La cantidad restante total de derechos de emisión por subastar por los Estados miembros, **después de deducir la cantidad de derechos de emisión a que se refiere el párrafo primero del apartado 8 del artículo 10 bis**, se distribuirá de conformidad con el apartado 2.

Enmienda 47**Propuesta de Directiva****Artículo 1 — punto 4 — letra a**

Directiva 2003/87/CE

Artículo 10 — apartado 1 — párrafo 4 bis (nuevo)

*Texto de la Comisión**Enmienda*

El 1 de enero de 2021 se cancelarán 800 millones de derechos de emisión de la reserva de estabilidad del mercado.

Enmienda 48**Propuesta de Directiva****Artículo 1 — punto 4 — letra b — inciso ii**

Directiva 2003/87/CE

Artículo 10 — apartado 2 — letra b

Texto de la Comisión

b) el 10 % de la cantidad total de derechos de emisión por subastar, distribuido entre algunos Estados miembros en aras de la solidaridad y el crecimiento en la Comunidad, con lo cual la cantidad de derechos que subastan esos Estados miembros con arreglo a la letra a) aumenta según los porcentajes especificados en el anexo II bis»,

Enmienda

b) el 10 % de la cantidad total de derechos de emisión por subastar, distribuido entre algunos Estados miembros en aras de la solidaridad y el crecimiento en la Comunidad, con lo cual la cantidad de derechos que subastan esos Estados miembros con arreglo a la letra a) aumenta según los porcentajes especificados en el anexo II bis»; **para aquellos Estados miembros que pueden beneficiarse del Fondo de modernización tal como se define en el artículo 10 quinquies, su porcentaje de derechos de emisión especificado en el anexo II bis se transferirá a su porcentaje del Fondo de modernización,**

Miércoles, 15 de febrero de 2017

Enmienda 49

Propuesta de Directiva

Artículo 1 — punto 4 — letra b bis (nueva)

Directiva 2003/87/CE

Artículo 10 — apartado 3 — parte introductoria

Texto en vigor

Enmienda

b bis) en el apartado 3, la parte introductoria se sustituye por el texto siguiente:

«3. Corresponderá a los Estados miembros determinar el uso que deba hacerse de los ingresos generados por la subasta de los derechos de emisión. **Al menos** el 50 % de los ingresos generados por las subastas de derechos de emisión a que se refiere el apartado 2, **incluidos todos los ingresos de las subastas a que se refiere las letras b) y c) del apartado 2**, o el valor equivalente de dichos ingresos, **debería** utilizarse para uno o varios de los fines siguientes:»

«3. Corresponderá a los Estados miembros determinar el uso que deba hacerse de los ingresos generados por la subasta de los derechos de emisión. El **100** % de los ingresos **totales** generados por las subastas de derechos de emisión a que se refiere el apartado 2, o el valor equivalente de dichos ingresos **deberá** utilizarse para uno o varios de los fines siguientes:»

Enmienda 50

Propuesta de Directiva

Artículo 1 — punto 4 — letra b ter (nueva)

Directiva 2003/87/CE

Artículo 10 — apartado 3 — letra b

Texto en vigor

Enmienda

b ter) en el apartado 3, la letra b) se sustituye por el texto siguiente:

«b) para desarrollar energías renovables con objeto de cumplir el compromiso **comunitario** de **utilizar el 20 % de** energías renovables de aquí a **2020**, así como de desarrollar otras tecnologías que contribuyan a la transición a una economía con bajas emisiones de carbono, segura y sostenible, y de contribuir al cumplimiento del compromiso **comunitario** de aumentar la eficiencia energética **un 20 % para 2020;**»

«b) para desarrollar energías renovables con objeto de cumplir el compromiso de **la Unión con las** energías renovables de aquí a **2030**, así como de desarrollar otras tecnologías que contribuyan a la transición a una economía con bajas emisiones de carbono, segura y sostenible, y de contribuir al cumplimiento del compromiso **de la Unión** de aumentar la eficiencia energética **a los niveles acordados en los actos legislativos pertinentes a más tardar en 2030;**»

Miércoles, 15 de febrero de 2017

Enmienda 51**Propuesta de Directiva****Artículo 1 — punto 4 — letra b quater (nueva)**

Directiva 2003/87/CE

Artículo 10 — apartado 3 — letra f

*Texto en vigor**Enmienda****b quater) en el apartado 3, la letra f) se sustituye por el texto siguiente:***

«f) para fomentar el paso a formas de transporte con un nivel bajo de emisiones y al transporte público;»

«f) para fomentar el paso a formas de transporte con un nivel bajo de emisiones y al transporte público, **y respaldar los modos de transporte eléctrico, como el ferrocarril u otros modos de transporte de superficie electrificados, teniendo en cuenta sus costes indirectos en relación con el RCDE UE, en tanto en cuanto los costes de CO2 no se reflejen de manera similar en otros modos de transporte de superficie;**»**Enmienda 52****Propuesta de Directiva****Artículo 1 — punto 4 — letra b quinquies (nueva)**

Directiva 2003/87/CE

Artículo 10 — apartado 3 — letra h

*Texto en vigor**Enmienda****b quinquies) en el apartado 3, la letra h) se sustituye por el texto siguiente:***

«h) para medidas que pretenden aumentar la eficiencia energética y el aislamiento de las viviendas o prestar ayuda financiera para abordar aspectos sociales en hogares con ingresos bajos y medios;»

«h) para medidas que pretenden aumentar la eficiencia energética, **sistemas de calefacción urbana** y el aislamiento de las viviendas o prestar ayuda financiera para abordar aspectos sociales en hogares con ingresos bajos y medios;»

Miércoles, 15 de febrero de 2017

Enmienda 53

Propuesta de Directiva

Artículo 1 — punto 4 — letra c

Directiva 2003/87/CE

Artículo 10 — apartado 3 — letra j

Texto de la Comisión

- j) para sufragar medidas financieras en favor de los sectores o subsectores que están expuestos a un riesgo real de fuga de carbono debido a los costes indirectos significativos efectivamente soportados por los costes de las emisiones de gases de efecto invernadero repercutidos en los precios de la electricidad, con la condición de que dichas medidas se ajusten a las condiciones establecidas en el artículo 10 bis, apartado 6;

Enmienda

- j) para sufragar medidas financieras en favor de los sectores o subsectores que están expuestos a un riesgo real de fuga de carbono debido a los costes indirectos significativos efectivamente soportados por los costes de las emisiones de gases de efecto invernadero repercutidos en los precios de la electricidad, con la condición de que **no más del 20 % de los ingresos se destinen a tal fin y que** dichas medidas se ajusten a las condiciones establecidas en el artículo 10 bis, apartado 6;

Enmienda 54

Propuesta de Directiva

Artículo 1 — punto 4 — letra c

Directiva 2003/87/CE

Artículo 10 — apartado 3 — letra l

Texto de la Comisión

- l) para promover la formación y reubicación de la mano de obra afectada por la transición del empleo en **una economía en descarbonización, en** estrecha coordinación con los interlocutores sociales.

Enmienda

- l) para **abordar el impacto social de la descarbonización de sus economías** y promover la formación y reubicación de la mano de obra afectada por la transición del empleo en estrecha coordinación con los interlocutores sociales.»

Miércoles, 15 de febrero de 2017

Enmienda 55**Propuesta de Directiva****Artículo 1 — punto 4 — letra c bis (nueva)**

Directiva 2003/87/CE

Artículo 10 — apartado 3 — párrafo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

c bis) en el apartado 3, se añade el párrafo siguiente:

«Esta información será facilitada mediante un modelo normalizado elaborado por la Comisión, que incluya información sobre la utilización de los ingresos procedentes de las subastas de las diferentes categorías y la adicionalidad de la utilización de los fondos. La Comisión hará pública esta información en su sitio web.»

Enmienda 56**Propuesta de Directiva****Artículo 1 — punto 4 — letra c ter (nueva)**

Directiva 2003/87/CE

Artículo 10 — apartado 3 — párrafo 2

Texto en vigor

Enmienda

c ter) en el apartado 3, el párrafo segundo se sustituye por el texto siguiente:

«Se entenderá que los Estados miembros han cumplido lo dispuesto en el presente apartado cuando hayan establecido y puesto en práctica políticas de ayuda fiscal o financiera, incluyendo en particular en los países en desarrollo, o políticas internas de regulación que den lugar a ayuda financiera, elaboradas con los fines expuestos en el párrafo anterior y que tengan un valor equivalente **como mínimo** al **50** % de los ingresos generados por la subasta de los derechos de emisión a que se refiere el apartado 2, **incluidos todos los ingresos procedentes de las subastas a que se refieren las letras b) y c) del apartado 2.**»

«Se entenderá que los Estados miembros han cumplido lo dispuesto en el presente apartado cuando hayan establecido y puesto en práctica políticas de ayuda fiscal o financiera, incluyendo en particular en los países en desarrollo, o políticas internas de regulación que den lugar a ayuda financiera **adicional**, elaboradas con los fines expuestos en el párrafo anterior y que tengan un valor equivalente al **100** % de los ingresos generados por la subasta de los derechos de emisión a que se refiere el apartado 2, **y que han comunicado estas políticas sobre la base de un modelo normalizado facilitado por la Comisión.**»

Miércoles, 15 de febrero de 2017

Enmienda 57

Propuesta de Directiva

Artículo 1 — punto 4 — letra d

Directiva 2003/87/CE

Artículo 10 — apartado 4 — párrafos 1, 2 y 3

Texto de la Comisión

d) en el apartado 4, **el párrafo** tercero se **sustituye** por el texto siguiente:

«La Comisión **estará** facultada para adoptar **un acto delegado** de conformidad con el artículo 23.»

Enmienda

d) en el apartado 4, **los párrafos primero, segundo y** tercero se **sustituyen** por el texto siguiente:

«4. La Comisión **está** facultada para adoptar **actos delegados** de conformidad con el artículo 30 **ter a fin de completar la presente Directiva mediante el establecimiento de las disposiciones concretas relativas al calendario, la gestión y demás aspectos de las subastas, con objeto de garantizar que se llevan a cabo de una manera abierta, transparente, armonizada y no discriminatoria. A tal fin, deberá ser posible prever el desarrollo del proceso, en particular en lo que respecta al calendario y el ritmo de organización de subastas y a los volúmenes estimados de los derechos de emisión que se pongan a disposición. Cuando una evaluación demuestre, respecto de sectores industriales concretos, que no cabe esperar un impacto significativo en los sectores o subsectores expuestos a riesgos significativos de fuga de carbono, la Comisión podrá, en circunstancias excepcionales, adaptar el calendario del periodo iniciado el 1 de enero de 2013 a que se refiere el artículo 13, apartado 1, para garantizar el buen funcionamiento del mercado. La Comisión solo podrá proceder a una única adaptación de ese tipo por una cantidad máxima de 900 millones de derechos.**

Las subastas estarán concebidas de manera que se garantice que:

- a) los titulares y, en particular, cualquier pyme incluida en el RCDE UE, tengan un acceso pleno, justo y equitativo;
- b) todos los participantes tengan acceso a la misma información al mismo tiempo y que ningún participante obstaculice el funcionamiento de las subastas;
- c) la organización y participación en las subastas sean eficaces desde el punto de vista de los costes y se evite todo coste administrativo innecesario; y
- d) los pequeños emisores tengan acceso a los derechos de emisión.».

Miércoles, 15 de febrero de 2017

Enmienda 58**Propuesta de Directiva****Artículo 1 — punto 4 — letra d bis (nueva)**

Directiva 2003/87/CE

Artículo 10 — apartado 4 — párrafo 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

d bis) en el apartado 4, se añade el párrafo siguiente:

«Cada dos años, los Estados miembros notificarán a la Comisión los cierres de capacidad de generación de electricidad en su territorio como consecuencia de la adopción de medidas nacionales. La Comisión calculará el número equivalente de derechos de emisión que representan esos cierres e informará a los Estados miembros. Los Estados miembros podrán cancelar un volumen correspondiente de derechos de emisión de la cantidad total distribuida de conformidad con el apartado 2.»

Enmienda 59**Propuesta de Directiva****Artículo 1 — punto 4 — letra d ter (nueva)**

Directiva 2003/87/CE

Artículo 10 — apartado 5

Texto en vigor

Enmienda

d ter) el apartado 5 se sustituye por el texto siguiente:

«5. La Comisión controlará el funcionamiento del **mercado europeo del carbono**. Cada año presentará un informe al Parlamento Europeo y al Consejo sobre **el funcionamiento del mercado de carbono**, incluidos el desarrollo de las subastas, la liquidez y los volúmenes negociados. En **su caso**, los Estados miembros garantizarán que toda información pertinente se someta a la Comisión al menos dos meses antes de que la Comisión apruebe el informe.».

«5. La Comisión controlará el funcionamiento del **RCDE UE**. Cada año presentará un informe al Parlamento Europeo y al Consejo sobre **su** funcionamiento, incluidos el desarrollo de las subastas, la liquidez y los volúmenes negociados. **En dicho informe se examinará asimismo la interacción del RCDE UE con otras políticas en materia de clima y energía de la Unión, incluida la manera en que dichas políticas inciden en el equilibrio entre la oferta y la demanda en el RCDE UE y su cumplimiento de los objetivos de la Unión en materia de clima y energía para 2030 y 2050. El informe tendrá en cuenta también el riesgo de fuga de carbono y el impacto en las inversiones dentro de la Unión.** Los Estados miembros garantizarán que toda información pertinente se someta a la Comisión al menos dos meses antes de que la Comisión apruebe el informe.».

Miércoles, 15 de febrero de 2017

Enmienda 60

Propuesta de Directiva

Artículo 1 — punto 5 — letra a

Directiva 2003/87/CE

Artículo 10 bis — apartado 1 — párrafos 1 y 2

Texto de la Comisión

- a) en el apartado 1, **el párrafo** segundo se **sustituye** por el texto siguiente:

«La Comisión **estará** facultada para adoptar un acto delegado de conformidad con el artículo 23. Ese acto también establecerá la asignación adicional de la reserva de nuevos entrantes para los **aumentos** significativos de producción **aplicando los mismos umbrales y ajustes de asignación utilizados en relación con el cese parcial de operaciones.**»

Enmienda

- a) en el apartado 1, **los párrafos primero y** segundo se **sustituyen** por el texto siguiente:

«**1.** La Comisión **está** facultada para adoptar un acto delegado de conformidad con el artículo 30 **ter para completar la presente Directiva estableciendo medidas a escala de la Unión totalmente armonizadas para la asignación de los derechos de emisión a que se refieren los apartados 4, 5 y 7, incluida cualquier medida necesaria para la aplicación armonizada del apartado 19.** Ese acto también establecerá la asignación adicional de la reserva de nuevos entrantes para los **cambios** significativos de producción. **En concreto, establecerá que cualquier reducción o aumento del 10 % de la producción, expresado como una media móvil de los datos de producción verificada para los dos años anteriores en comparación con la actividad de producción notificada con arreglo al artículo 11 se ajustará con una cantidad correspondiente de derechos mediante la incorporación de derechos o la liberación de los derechos de la reserva a que se refiere el apartado 7.**

Al preparar el acto delegado mencionado en el párrafo primero, la Comisión tendrá en cuenta la necesidad de limitar la complejidad administrativa y evitar que se burle al sistema. A tal efecto podrá, en su caso, utilizar cierta flexibilidad en la aplicación de los umbrales establecidos en el presente apartado cuando las circunstancias así lo justifiquen.»

Enmienda 61

Propuesta de Directiva

Artículo 1 — punto 5 — letra a bis (nueva)

Directiva 2003/87/CE

Artículo 10 bis — apartado 1 — párrafo 3

Presente texto

Enmienda

- a bis) en el apartado 1, el párrafo tercero se sustituye por el texto siguiente:**

Miércoles, 15 de febrero de 2017

Presente texto

«Las medidas a que se refiere el párrafo primero determinarán, en la medida de lo posible, parámetros de referencia ex ante a escala **comunitaria** a fin de asegurar que los derechos de emisión se asignen de tal forma que se incentiven las reducciones de las emisiones de gases de efecto invernadero y las técnicas de eficiencia energética, teniendo en cuenta las técnicas más eficaces, los productos de sustitución, los procedimientos alternativos de producción, la cogeneración de alta eficiencia, la recuperación energética eficaz de gases residuales, la utilización de biomasa **y la captura, el transporte y el almacenamiento de CO₂**, siempre que se disponga de las instalaciones necesarias, y que no se ofrezca ningún incentivo para aumentar emisiones. No se asignará ningún derecho de forma gratuita a la producción de electricidad, excepto en los casos cubiertos por el artículo 10 quater y en el caso de la electricidad producida con gases residuales.»

Enmienda

«Las medidas a que se refiere el párrafo primero determinarán, en la medida de lo posible, parámetros de referencia ex ante a escala **de la Unión** a fin de asegurar que los derechos de emisión se asignen de tal forma que se incentiven las reducciones de las emisiones de gases de efecto invernadero y las técnicas de eficiencia energética, teniendo en cuenta las técnicas más eficaces, los productos de sustitución, los procedimientos alternativos de producción, la cogeneración de alta eficiencia, la recuperación energética eficaz de gases residuales, la utilización de biomasa, **la CAC y la CUC**, siempre que se disponga de las instalaciones necesarias, y que no se ofrezca ningún incentivo para aumentar emisiones. No se asignará ningún derecho de forma gratuita a la producción de electricidad, excepto en los casos cubiertos por el artículo 10 quater y en el caso de la electricidad producida con gases residuales.»

Enmienda 62**Propuesta de Directiva****Artículo 1 — punto 5 — letra b**

Directiva 2003/87/CE

Artículo 28 bis — apartado 2 — párrafo 3 — parte introductoria

Texto de la Comisión

Los valores de los parámetros de referencia para la asignación gratuita se ajustarán para evitar beneficios sobrevenidos y reflejar los avances tecnológicos en el período comprendido entre 2007 y 2008 y cada período posterior para el que se determinen asignaciones gratuitas de conformidad con el artículo 11, apartado 1. Este ajuste reducirá los valores de los parámetros de referencia establecidos por el acto adoptado con arreglo al artículo 10 bis en un 1 % del valor que se estableció a partir de los datos de 2007-2008 respecto a cada año entre 2008 y la mitad del período de asignación gratuita pertinente, a menos que:

Enmienda

La Comisión está facultada para adoptar actos delegados de conformidad con el artículo 30 ter para completar la presente Directiva a fin de determinar los valores de los parámetros de referencia revisados para la asignación gratuita. Esos actos se adoptarán de conformidad con los actos delegados adoptados con arreglo al apartado 1 del presente artículo y deberán cumplir los siguientes requisitos:

Enmienda 63**Propuesta de Directiva****Artículo 1 — punto 5 — letra b**

Directiva 2003/87/CE

Artículo 10 bis — apartado 2 — párrafo 3 — letra -i (nueva)

*Texto de la Comisión**Enmienda*

-i) durante el período comprendido entre 2021 y 2025, los valores de los parámetros de referencia se determinarán sobre la base de la información facilitada de conformidad con el artículo 11 para los años 2016 y 2017;

Miércoles, 15 de febrero de 2017

Enmienda 64

Propuesta de Directiva

Artículo 1 — punto 5 — letra b

Directiva 2003/87/CE

Artículo 10 bis — apartado 2 — párrafo 3 — letra -i bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

-i bis) sobre la base de una comparación de los valores de los parámetros de referencia basados en esa información con el valor del parámetro de referencia recogido en la Decisión 2011/278/UE de la Comisión, esta determinará la reducción anual para cada parámetro de referencia y la impondrá a los valores de los parámetros de referencia aplicables en el período 2013-2020 respecto de cada año entre 2008 y 2023 para determinar los valores de los parámetros de referencia para el período 2021-2025.

Enmienda 65

Propuesta de Directiva

Artículo 1 — punto 5 — letra b

Directiva 2003/87/CE

Artículo 10 bis — apartado 2 — párrafo 3 — letra i

Texto de la Comisión

Enmienda

i) sobre la base de la información presentada con arreglo al artículo 11, la Comisión determine que los valores de cada parámetro de referencia calculado con arreglo a los principios del artículo 10 bis difieren anualmente de la reducción anual a que se hace referencia más arriba en más del 0,5 % del valor de 2007-2008, ya sea por arriba o por debajo; si es así, ese valor del parámetro de referencia se ajustará un 0,5 % o un 1,5 % respecto de cada año entre 2008 y la mitad del período en el que vaya a realizarse la asignación gratuita,

i) cuando, sobre la base de la información presentada con arreglo al artículo 11, el porcentaje de mejora no supere el 0,25 %, el valor de los parámetros de referencia debe, en consecuencia, reducirse en dicho porcentaje en el período 2021-2025 con respecto a cada año entre 2008 y 2023,

Miércoles, 15 de febrero de 2017

Enmienda 66**Propuesta de Directiva****Artículo 1 — punto 5 — letra b**

Directiva 2003/87/CE

Artículo 10 bis — apartado 2 — párrafo 3 — letra ii

Texto de la Comisión

ii) *no obstante lo dispuesto en relación con los valores de los parámetros de referencia para los compuestos aromáticos, el hidrógeno y el gas de síntesis, esos valores de los parámetros de referencia se ajusten en el mismo porcentaje que los parámetros de referencia de las refinerías con el fin de preservar la igualdad de condiciones para los productores de estos productos.*

Enmienda

ii) *cuando, sobre la base de la información presentada con arreglo al artículo 11, el porcentaje de mejora supere el 1,75 %, el valor de los parámetros de referencia debe, en consecuencia, reducirse en dicho porcentaje en el período 2021-2025 con respecto a cada año entre 2008 y 2023.*

Enmienda 67**Propuesta de Directiva****Artículo 1 — punto 5 — letra b**

Directiva 2003/87/CE

Artículo 10 bis — apartado 2 — párrafo 4

Texto de la Comisión

La Comisión adoptará un acto de ejecución para este fin, de conformidad con el artículo 22 bis.

Enmienda

suprimido

Enmienda 68**Propuesta de Directiva****Artículo 1 — punto 5 — letra b bis (nueva)**

Directiva 2003/87/CE

Artículo 10 bis — apartado 2 — párrafo 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

b bis) en el apartado 2, se añade el párrafo siguiente:

«Durante el período comprendido entre 2026 y 2030, los valores de los parámetros de referencia se determinarán de la misma manera, sobre la base de la información facilitada de conformidad con el artículo 11 para los años 2021 y 2022 y con la aplicación del tipo de reducción anual a cada año entre 2008 y 2028.».

Miércoles, 15 de febrero de 2017

Enmienda 69

Propuesta de Directiva

Artículo 1 — punto 5 — letra b ter (nueva)

Directiva 2003/87/CE

Artículo 10 bis — apartado 2 — párrafo 3 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

b ter) en el apartado 2, se añade el párrafo siguiente:

ii) no obstante lo dispuesto en relación con los valores de los parámetros de referencia para los compuestos aromáticos, el hidrógeno y el gas de síntesis, esos valores de los parámetros de referencia se ajusten en el mismo porcentaje que los parámetros de referencia de las refinerías con el fin de preservar la igualdad de condiciones para los productores de estos productos.

«no obstante lo dispuesto en relación con los valores de los parámetros de referencia para los compuestos aromáticos, el hidrógeno y el gas de síntesis, esos valores de los parámetros de referencia se ajusten en el mismo porcentaje que los parámetros de referencia de las refinerías con el fin de preservar la igualdad de condiciones para los productores de estos productos.».

Enmienda 165

Propuesta de Directiva

Artículo 1 — punto 5 — letra b quater (nueva)

Directiva 2003/87/CE

Artículo 10 bis — apartado 3

Texto en vigor

Enmienda

b quater) en el apartado 3, se añade el párrafo siguiente:

Sin perjuicio de los apartados 4 y 8 y no obstante lo dispuesto en el artículo 10 quater, no se asignará ningún derecho de forma gratuita a los generadores de electricidad, a las instalaciones de captura de CO₂, a las conducciones para el transporte de CO₂ ni a los emplazamientos de almacenamiento de CO₂.

Sin perjuicio de los apartados 4 y 8 y no obstante lo dispuesto en el artículo 10 quater, no se asignará ningún derecho de forma gratuita a los generadores de electricidad, a las instalaciones de captura de CO₂, a las conducciones para el transporte de CO₂ ni a los emplazamientos de almacenamiento de CO₂. **Los generadores de electricidad que generen electricidad a partir de gases residuales no se considerarán generadores de electricidad en el sentido del artículo 3, letra u), de la presente Directiva. En los cálculos de los parámetros de referencia debe tenerse en cuenta el contenido total de carbono de los gases residuales utilizados para la generación de electricidad.**

Miércoles, 15 de febrero de 2017

Enmienda 70

Propuesta de Directiva

Artículo 1 — punto 5 — letra b quater (nueva)

Directiva 2003/87/CE

Artículo 10 bis — apartado 4

Texto en vigor

Enmienda

b quater) el apartado 4 se sustituye por el texto siguiente:

«4. Se asignarán derechos de emisión de forma gratuita a la calefacción urbana y a la cogeneración de alta eficiencia, respecto de la producción de calor o refrigeración, tal como se define en la Directiva 2004/8/CE, con objeto de satisfacer una demanda justificada desde el punto de vista económico. **En cada uno de los años siguientes a 2013, la asignación total a ese tipo de instalaciones para la producción de calor se adaptará utilizando el factor lineal a que se refiere el artículo 9.**»

«4. Se asignarán derechos de emisión de forma gratuita a la calefacción urbana y a la cogeneración de alta eficiencia, respecto de la producción de calor o refrigeración, tal como se define en la Directiva 2004/8/CE, con objeto de satisfacer una demanda justificada desde el punto de vista económico.»

Enmienda 71

Propuesta de Directiva

Artículo 1 — punto 5 — letra c

Directiva 2003/87/CE

Artículo 10 bis — apartado 5

Texto de la Comisión

Enmienda

Con el fin de respetar el porcentaje de derechos de emisión sacados a subasta establecido en el artículo 10, cada año, en caso de que la suma de asignaciones gratuitas no alcance el nivel máximo que respete el porcentaje de derechos de emisión sacados a subasta del Estado miembro, los derechos de emisión restantes hasta alcanzar ese nivel se utilizarán para evitar o limitar la reducción de las asignaciones gratuitas a fin de respetar el porcentaje de derechos de emisión sacados a subasta del Estado miembro en los años posteriores. No obstante, en caso que se alcanzara el nivel máximo, las asignaciones gratuitas se ajustarán en consecuencia. **Los ajustes de este tipo se llevarán a cabo de manera uniforme.**

5. Cuando la suma de asignaciones gratuitas **en un año concreto** no alcance el nivel máximo, **respetando** el porcentaje de derechos de emisión sacados a subasta del Estado miembro **establecido en el artículo 10, apartado 1**, los derechos de emisión restantes hasta alcanzar ese nivel se utilizarán para evitar o limitar la reducción de las asignaciones gratuitas **en años posteriores. No obstante, en caso de que se alcanzara el nivel máximo, se distribuirá gratuitamente a los sectores o subsectores con arreglo al artículo 10 ter una cantidad de derechos de emisión equivalente a una reducción de hasta cinco puntos porcentuales del porcentaje de derechos de emisión que sacarán a subasta los Estados miembros durante la totalidad del período de 10 años que se inicia el 1 de enero de 2021, de conformidad con el artículo 10, apartado 1.** No obstante, en caso que **esta reducción resulte insuficiente para cubrir la demanda de los sectores o subsectores con arreglo al artículo 10 ter**, las asignaciones gratuitas se ajustarán en consecuencia **sobre la base de un factor de corrección intersectorial uniforme para los sectores con una intensidad del comercio con terceros países inferior al 15 % o una intensidad de carbono inferior a 7 kg CO₂/Euro VAB.**

Miércoles, 15 de febrero de 2017

Enmienda 72

Propuesta de Directiva

Artículo 1 — punto 5 — letra d

Directiva 2003/87/CE

Artículo 10 bis — apartado 6 — párrafo 1

Texto de la Comisión

Los Estados miembros deben adoptar medidas financieras en favor de sectores o subsectores que están expuestos a un riesgo real de fuga de carbono debido a **los** costes indirectos significativos efectivamente soportados por los costes de las emisiones de gases de efecto invernadero repercutidos en los precios de la electricidad, **teniendo en cuenta la incidencia en el mercado interior. Esas medidas financieras para compensar parte de dichos costes estarán en conformidad con las normas sobre ayudas estatales.**

Enmienda

6. **Debe adoptarse un acuerdo centralizado a escala de la Unión para compensar a los** sectores o subsectores que están expuestos a un riesgo real de fuga de carbono debido a costes indirectos significativos efectivamente soportados por los costes de las emisiones de gases de efecto invernadero repercutidos en los precios de la electricidad.

La compensación debe ser proporcional a los costes de las emisiones de gases de efecto invernadero repercutidos efectivamente en los precios de la electricidad y deberá aplicarse de conformidad con los criterios establecidos en las orientaciones pertinentes sobre ayudas estatales a fin de evitar la incidencia negativa en el mercado interior así como la compensación excesiva de los costes incurridos.

Si el importe de la compensación disponible no es suficiente para compensar los costes indirectos admisibles, el importe de la compensación disponible para todas las instalaciones elegibles se reducirá de manera uniforme.

La Comisión está facultada para adoptar un acto delegado de conformidad con el artículo 30 ter para completar la presente Directiva a los efectos mencionados en el presente apartado mediante la puesta en marcha de acuerdos para la creación y operación del Fondo.

Miércoles, 15 de febrero de 2017

Enmienda 73**Propuesta de Directiva****Artículo 1 — punto 5 — letra d bis (nueva)**

Directiva 2003/87/CE

Artículo 10 bis — apartado 6 — párrafo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

d bis) en el apartado 6, se añade un párrafo nuevo:

«Los Estados miembros podrán adoptar también medidas financieras nacionales en favor de sectores o subsectores que están expuestos a un riesgo real de fuga de carbono debido a los costes indirectos significativos efectivamente soportados por los costes de las emisiones de gases de efecto invernadero repercutidos en los precios de la electricidad, teniendo en cuenta la incidencia en el mercado interior. Dichas medidas financieras para compensar parte de dichos costes serán conformes con las normas sobre ayudas estatales y con el artículo 10, apartado 3, de la presente Directiva. Esas medidas nacionales, cuando se combinen con el apoyo mencionado en el párrafo primero, no superarán el nivel máximo de compensación a que se refieren las orientaciones pertinentes sobre ayudas estatales y no generará nuevas distorsiones en el mercado. Los límites máximos existentes para las ayudas estatales seguirán disminuyendo durante el período de comercio.».

Enmienda 74**Propuesta de Directiva****Artículo 1 — punto 5 — letra e — inciso i**

Directiva 2003/87/CE

Artículo 10 bis — apartado 7 — párrafo 1

Texto de la Comisión

Enmienda

Los derechos de emisión a partir de la cantidad máxima a que se refiere el artículo 10 bis, apartado 5, de la presente Directiva que no hayan sido asignados de manera gratuita hasta el año 2020 se reservarán para los nuevos entrantes y los incrementos de producción significativos, junto con 250 millones de derechos de emisión de la reserva de estabilidad del mercado de conformidad con el artículo 1, apartado 3, de la Decisión (UE) 2015/... del Parlamento Europeo y del Consejo(*).

7. Se reservarán **400 de derechos de emisión** para los nuevos entrantes y los incrementos de producción significativos.

Miércoles, 15 de febrero de 2017

Enmienda 75

Propuesta de Directiva

Artículo 1 — punto 5 — letra e — inciso i

Directiva 2003/87/CE

Artículo 10 bis — apartado 7 — párrafo 2

Texto de la Comisión

A partir de 2021, los derechos de emisión no asignados a las instalaciones debido a la aplicación de los apartados 19 y 20 se incorporarán a la reserva.

Enmienda

A partir de 2021 **todos** los derechos de emisión no asignados a las instalaciones debido a la aplicación de los apartados 19 y 20 se incorporarán a la reserva.

Enmienda 76

Propuesta de Directiva

Artículo 1 — punto 5 — letra f — parte introductoria

Directiva 2003/87/CE

Artículo 10 bis — apartado 8

Texto de la Comisión

f) **en** el apartado 8, **los párrafos primero, segundo y tercero** se sustituyen por el texto siguiente:

Enmienda

f) el apartado 8 se sustituye por el texto siguiente:

Enmienda 77

Propuesta de Directiva

Artículo 1 — punto 5 — letra f — párrafo 1

Directiva 2003/87/CE

Artículo 10 bis — apartado 8 — párrafo 1

Texto de la Comisión

Se pondrán a disposición **400** millones de derechos de emisión para apoyar la innovación en tecnologías y procesos hipocarbónicos en los sectores industriales enumerados en el anexo I y para contribuir a estimular la construcción y la explotación de proyectos de demostración comercial que tengan como objetivo **la captura y el almacenamiento geológico (CAC) de CO₂** seguros para el medio ambiente, así como proyectos de demostración de tecnologías innovadoras de energías renovables, en el territorio de la Unión.

Enmienda

8. Se pondrán a disposición **600** millones de derechos de emisión para **estimular inversiones en** la innovación en tecnologías y procesos hipocarbónicos en los sectores industriales enumerados en el anexo I, **incluidos los materiales de origen biológico y productos que sustituyan a materiales con altos niveles de emisión de carbono**, y para contribuir a estimular la construcción y la explotación de proyectos de demostración comercial que tengan como objetivo una CAC **y una CUC** seguros para el medio ambiente, así como proyectos de demostración de tecnologías innovadoras de energías renovables **y almacenamiento de energía**, en el territorio de la Unión.

Miércoles, 15 de febrero de 2017

Enmienda 78**Propuesta de Directiva****Artículo 1 — punto 5 — letra f**

Directiva 2003/87/CE

Artículo 10 bis — apartado 8 — párrafo 2

Texto de la Comisión

Los derechos de emisión se pondrán a disposición para la innovación en tecnologías y procesos industriales hipocarbónicos y para apoyar proyectos de demostración dirigidos al desarrollo de una amplia gama de **CAC y** tecnologías innovadoras de energías renovables que todavía no son viables desde el punto de vista comercial en ubicaciones geográficamente equilibradas. Con el fin de promover proyectos innovadores, puede subvencionarse hasta el **60** % de los costes pertinentes de los proyectos, de los cuales hasta un **40** % puede no depender de la prevención verificada de las emisiones de gases de efecto invernadero, a condición de que se alcancen hitos predeterminados teniendo en cuenta la tecnología desplegada.

Enmienda

Los derechos de emisión se pondrán a disposición para la innovación en tecnologías y procesos industriales hipocarbónicos y para apoyar proyectos de demostración dirigidos al desarrollo de una amplia gama de tecnologías innovadoras de energías renovables **y CAC y CUC** que todavía no son viables desde el punto de vista comercial en ubicaciones geográficamente equilibradas. **Los proyectos se seleccionarán sobre la base de su impacto en los sistemas de energía o los procesos industriales en un Estado miembro, un grupo de Estados miembros o la Unión.** Con el fin de promover proyectos innovadores, puede subvencionarse hasta el **75** % de los costes pertinentes de los proyectos, de los cuales hasta un **60** % puede no depender de la prevención verificada de las emisiones de gases de efecto invernadero, a condición de que se alcancen hitos predeterminados teniendo en cuenta la tecnología desplegada. **Los derechos de emisión se asignarán a proyectos con arreglo a sus necesidades para alcanzar etapas predeterminadas.**

Enmienda 79**Propuesta de Directiva****Artículo 1 — punto 5 — letra f**

Directiva 2003/87/CE

Artículo 10 bis — apartado 8 — párrafo 3

Texto de la Comisión

Por otra parte, 50 millones de derechos de emisión sin asignar de la reserva de estabilidad del mercado **establecida por la Decisión (UE) 2015/...** complementarán los recursos disponibles restantes en el marco de este apartado para los proyectos contemplados **más arriba**, con proyectos en todos los Estados miembros, incluidos proyectos a pequeña escala, antes de 2021. Los proyectos se seleccionarán en función de criterios objetivos y transparentes.

Enmienda

Por otra parte, 50 millones de derechos de emisión sin asignar de la reserva de estabilidad del mercado complementarán los recursos disponibles restantes en el marco de este apartado, **derivados de la no utilización de fondos procedentes de las subastas de derechos NER300 durante el período entre 2013 y 2020**, para los proyectos contemplados **en los párrafos primero y segundo**, con proyectos en todos los Estados miembros, incluidos proyectos a pequeña escala, antes de 2021 **y a partir de 2018**. Los proyectos se seleccionarán en función de criterios objetivos y transparentes, **teniendo en cuenta su importancia en relación con la descarbonización del sector afectado.**

Los proyectos respaldados en virtud del presente párrafo podrán recibir apoyo adicional con arreglo a los párrafos primero y segundo.

Miércoles, 15 de febrero de 2017

Enmienda 80

Propuesta de Directiva

Artículo 1 — punto 5 — letra f

Directiva 2003/87/CE

Artículo 10 bis — apartado 8 — párrafo 4

Texto de la Comisión

La Comisión **estará** facultada para adoptar **un acto delegado** de conformidad con el artículo 23.

Enmienda

La Comisión **está** facultada para adoptar **actos delegados** de conformidad con el artículo **30 ter para completar la presente Directiva estableciendo los criterios que se hayan de utilizar para la selección de los proyectos que puedan ser beneficiarios de los derechos de emisión a que se refiere el presente apartado teniendo en cuenta los principios siguientes:**

- i) los proyectos se centrarán en el diseño y el desarrollo de soluciones de vanguardia y la aplicación de programas de demostración;
- ii) las actividades se realizarán en condiciones próximas al mercado en plantas de producción, a fin de demostrar la viabilidad de las tecnologías de vanguardia para superar tanto las barreras tecnológicas como las no tecnológicas;
- iii) los proyectos abordarán soluciones tecnológicas que puedan tener una aplicación generalizada y combinar diferentes tecnologías;
- iv) las soluciones y tecnologías presentarán idealmente un potencial de transferencia dentro del sector y, en su caso, a otros sectores.
- v) los proyectos cuya reducción de emisiones anticipada sea notablemente inferior a los valores de los parámetros de referencia relevantes gozarán de prioridad. Los proyectos admisibles o bien contribuirán a una reducción de emisiones por debajo de los valores de los parámetros de referencia mencionados en el apartado 2, o tendrán la perspectiva de reducir significativamente en el futuro los costes de transición hacia una producción de energía hipocarbónica; y
- vi) los proyectos de CUC generarán durante su ciclo de vida una reducción neta de las emisiones y un almacenamiento permanente de CO₂.

Enmienda 82

Propuesta de Directiva

Artículo 1 — punto 5 — letra i bis (nueva)

Directiva 2003/87/CE

Artículo 10 bis — apartado 20

Texto en vigor

Enmienda

i bis) el apartado 20 se sustituye por el texto siguiente:

Miércoles, 15 de febrero de 2017

Texto en vigor

«20. La Comisión incluirá, entre las medidas adoptadas conforme al apartado 1, medidas destinadas a definir las instalaciones que han cesado parcialmente de funcionar o que han reducido significativamente su capacidad y, si procede, medidas destinadas a adaptar en consecuencia el nivel de derechos de emisión gratuitos asignados a las mismas.».

Enmienda

«20. La Comisión incluirá, entre las medidas adoptadas conforme al apartado 1, medidas destinadas a definir las instalaciones que han cesado parcialmente de funcionar o que han reducido significativamente su capacidad y, si procede, medidas destinadas a adaptar en consecuencia el nivel de derechos de emisión gratuitos asignados a las mismas.

Esas medidas ofrecerán flexibilidad a los sectores industriales cuya capacidad se transfiera de forma periódica entre las instalaciones operativas de la misma empresa.».

Enmienda 83**Propuesta de Directiva****Artículo 1 — punto 6**

Directiva 2003/87/CE

Artículo 10 ter — título

Presente texto

Medidas de apoyo a algunas industrias grandes consumidoras de energía en caso de fuga de carbono

Enmienda

Medidas **transitorias** de apoyo a algunas industrias grandes consumidoras de energía en caso de fuga de carbono

Enmienda 85**Propuesta de Directiva****Artículo 1 — punto 6**

Directiva 2003/87/CE

Artículo 10 ter — apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

1 bis. **Tras la adopción de la revisión de la Directiva 2012/27/UE del Parlamento Europeo y del Consejo (*), la Comisión volverá a evaluar el porcentaje de reducciones de las emisiones en el RCDE UE y la Decisión n.º 406/2009/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (**). Se utilizarán las reducciones adicionales debidas a un objetivo más ambicioso en materia de eficiencia energética con el fin de proteger los sectores expuestos a un riesgo de fugas de carbono o de inversiones.**

(*) Directiva 2012/27/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, relativa a la eficiencia energética, por la que se modifican las Directivas 2009/125/CE y 2010/30/UE, y por la que se derogan las Directivas 2004/8/CE y 2006/32/CE (DO L 315 de 14.11.2012, p. 1).

(**) Decisión n.º 406/2009/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009, sobre el esfuerzo de los Estados miembros para reducir sus emisiones de gases de efecto invernadero a fin de cumplir los compromisos adquiridos por la Comunidad hasta 2020 (DO L 140 de 5.6.2009, p. 136).

Miércoles, 15 de febrero de 2017

Enmienda 144

Propuesta de Directiva

Artículo 1 — punto 6

Directiva 2003/87/CE

Artículo 10 ter — apartado 1 ter y 1 quater (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

1 ter. De conformidad con el artículo 6, apartado 2, del Acuerdo de París, la Comisión valorará en su informe, elaborado de conformidad con el artículo 28 bis bis, el desarrollo de políticas de mitigación del cambio climático, sin olvidar enfoques basados en el mercado, en terceros países y regiones, así como los efectos de estas políticas para la competitividad de la industria europea.

1 quater. Si concluye en su informe que persiste un riesgo importante de fuga de carbono, la Comisión presentará, cuando proceda, una propuesta legislativa que introduzca un ajuste de carbono en frontera, plenamente compatible con la normativa de la OMC, basado en un estudio de viabilidad que se iniciará al publicarse la presente Directiva en el Diario Oficial. Este mecanismo incluiría en el RCDE UE a los importadores de productos fabricados por los sectores o subsectores determinados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 bis.

Enmienda 86

Propuesta de Directiva

Artículo 1 — punto 6

Directiva 2003/87/CE

Artículo 10 ter — apartado 2

Texto de la Comisión

Enmienda

2. Los sectores y subsectores en los que el producto de multiplicar su intensidad del comercio con terceros países por su intensidad de emisiones sea superior a **0,18** pueden incluirse en el grupo a que se refiere el apartado 1, sobre la base de una evaluación cualitativa utilizando los siguientes criterios:

a) la medida en que es posible que instalaciones concretas del sector o subsectores considerados reduzcan los niveles de emisión o el consumo de electricidad;

b) las características del mercado actuales y previstas;

2. Los sectores y subsectores en los que el producto de multiplicar su intensidad del comercio con terceros países por su intensidad de emisiones sea superior a **0,12** pueden incluirse en el grupo a que se refiere el apartado 1, sobre la base de una evaluación cualitativa utilizando los siguientes criterios:

a) la medida en que es posible que instalaciones concretas del sector o subsectores considerados reduzcan los niveles de emisión o el consumo de electricidad **teniendo en cuenta los consiguientes incrementos en los costes de producción;**

b) las características del mercado actuales y previstas;

Miércoles, 15 de febrero de 2017

Texto de la Comisión

c) los márgenes de beneficio como indicadores potenciales de inversiones a largo plazo o decisiones de deslocalización.

Enmienda

c) los márgenes de beneficio como indicadores potenciales de inversiones a largo plazo o decisiones de deslocalización;

c bis) los productos que se negocian en mercados mundiales por un precio de referencia común.

Enmienda 87

Propuesta de Directiva

Artículo 1 — punto 6

Directiva 2003/87/CE

Artículo 10 ter — apartado 3

Texto de la Comisión

3. Se considera que **otros sectores y subsectores pueden** repercutir una mayor parte del coste de los derechos de emisión en los precios de los productos, y a esos sectores y subsectores se les asignarán derechos de emisión de forma gratuita para el período hasta el año 2030 a un 30 % de la cantidad determinada de conformidad con las medidas adoptadas en virtud del artículo 10 bis.

Enmienda

3. Se considera que **el sector de la calefacción urbana puede** repercutir una mayor parte del coste de los derechos de emisión en los precios de los productos, y a esos sectores y subsectores se les asignarán derechos de emisión de forma gratuita para el período hasta el año 2030 a un 30 % de la cantidad determinada de conformidad con las medidas adoptadas en virtud del artículo 10 bis. **No se asignarán derechos de emisión de forma gratuita a otros sectores o subsectores.**

Enmienda 88

Propuesta de Directiva

Artículo 1 — punto 6

Directiva 2003/87/CE

Artículo 10 ter — apartado 4

Texto de la Comisión

4. El 31 de diciembre de 2019 a más tardar, la Comisión adoptará **un acto delegado en relación los apartados anteriores** en relación con las actividades del nivel de cuatro dígitos (código NACE 4) **en lo que concierne al apartado 1, de conformidad con el artículo 23, basándose** en datos de los tres últimos años naturales disponibles.

Enmienda

4. El 31 de diciembre de 2019 a más tardar, la Comisión adoptará **actos delegados de conformidad con el artículo 30 ter para completar la presente Directiva en relación con el apartado 1 en lo que se refiere a** las actividades del nivel de cuatro dígitos (código NACE 4) **o, cuando esté justificado mediante criterios objetivos elaborados por la Comisión, al nivel pertinente de disgregación sobre la base de datos públicos y específicos del sector que engloben esas actividades cubiertas por el RCDE UE. La evaluación de la intensidad del comercio se basará** en datos de los cinco últimos años naturales disponibles.

Miércoles, 15 de febrero de 2017

Enmienda 89

Propuesta de Directiva

Artículo 1 — punto 6

Directiva 2003/87/CE

Artículo 10 quater — apartado 1

Texto de la Comisión

1. No obstante lo dispuesto en el artículo 10 bis, apartados 1 a 5, los Estados miembros que tenían en 2013 un PIB per cápita en EUR a precios de mercado por debajo del 60 % de la media de la Unión podrán conceder una asignación gratuita transitoria a instalaciones de **producción** de electricidad a fin de modernizar **el** sector de la electricidad.

Enmienda

1. No obstante lo dispuesto en el artículo 10 bis, apartados 1 a 5, los Estados miembros que tenían en 2013 un PIB per cápita en EUR a precios de mercado por debajo del 60 % de la media de la Unión podrán conceder una asignación gratuita transitoria a instalaciones de **generación** de electricidad a fin de modernizar, **diversificar y dotar de un carácter sostenible al** sector de la electricidad. **Esta excepción terminará el 31 de diciembre de 2030.**

Enmienda 90

Propuesta de Directiva

Artículo 1 — punto 6

Directiva 2003/87/CE

Artículo 10 quater — apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

1 bis. Los Estados miembros que no sean admisibles con arreglo al apartado 1 pero que tuvieran en 2014 un PIB per cápita en EUR a precios de mercado por debajo del 60 % de la media de la Unión podrán utilizar asimismo la excepción prevista en dicho apartado hasta la cantidad total establecida en el apartado 4, siempre que el número de derechos de emisión correspondiente se transfiera al Fondo de modernización y los ingresos se destinen a apoyar inversiones de conformidad con el artículo 10 quinquies.

Enmienda 91

Propuesta de Directiva

Artículo 1 — punto 6

Directiva 2003/87/CE

Artículo 10 quater — apartado 1 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

1 ter. Los Estados miembros que, de conformidad con el presente artículo, puedan ser beneficiarios de asignaciones gratuitas para instalaciones de generación de energía, podrán escoger transferir el número de derechos de emisión correspondiente o parte de ellos al Fondo de modernización y asignarlos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 quinquies. En tal caso, informarán de ello a la Comisión antes de realizar la transferencia.

Miércoles, 15 de febrero de 2017

Enmienda 92**Propuesta de Directiva****Artículo 1 — punto 6**

Directiva 2003/87/CE

Artículo 10 quater — apartado 2 — párrafo 1 — letra b

Texto de la Comisión

- b) garantizará que únicamente puedan participar en la licitación los proyectos que contribuyan a la diversificación de su combinación de fuentes de energía y fuentes de suministro, a la reestructuración, mejora medioambiental y renovación necesarias de la infraestructura, a las tecnologías limpias y a la modernización de los sectores de producción, transporte y distribución de energía;

Enmienda

- b) garantizará que únicamente puedan participar en la licitación los proyectos que contribuyan a la diversificación de su combinación de fuentes de energía y fuentes de suministro, a la reestructuración, mejora medioambiental y renovación necesarias de la infraestructura, a las tecnologías limpias **(como las tecnologías renovables)** o la modernización de los sectores de producción **de energía, redes de calefacción urbana, eficiencia energética, almacenamiento**, transporte y distribución de energía;

Enmienda 93**Propuesta de Directiva****Artículo 1 — punto 6**

Directiva 2003/87/CE

Artículo 10 quater — apartado 2 — párrafo 1 — letra c

Texto de la Comisión

- c) definirá criterios de selección claros, objetivos, transparentes y no discriminatorios para la clasificación de los proyectos, a fin de garantizar que se seleccionen proyectos que:

Enmienda

- c) definirá criterios de selección claros, objetivos, transparentes y no discriminatorios **en consonancia con los objetivos políticos climáticos y energéticos de la Unión en 2050** para la clasificación de los proyectos, a fin de garantizar que se seleccionen proyectos que:

Miércoles, 15 de febrero de 2017

Enmienda 94

Propuesta de Directiva

Artículo 1 — punto 6

Directiva 2003/87/CE

Artículo 10 quater — apartado 2 — párrafo 1 — letra c — inciso i

Texto de la Comisión

- i) sobre la base de un análisis de costes y beneficios, garanticen una ganancia positiva neta en términos de reducción de emisiones y logren un nivel importante predeterminado de reducción de CO₂,

Enmienda

- i) sobre la base de un análisis de costes y beneficios, garanticen una ganancia positiva neta en términos de reducción de emisiones y logren un nivel importante predeterminado de reducción de CO₂ **proporcional a la envergadura de los proyectos; cuando los proyectos estén relacionados con la producción de electricidad, el total de las emisiones de gases de efecto invernadero por kilovatio hora de electricidad producida en una instalación determinada no superará los 450 gramos de equivalentes de CO₂ tras la finalización del proyecto; a más tardar el 1 de enero de 2021, la Comisión adoptará un acto delegado de conformidad con el artículo 30 ter para modificar la presente Directiva mediante la definición para los proyectos relacionados con la producción de calor de las emisiones máximas de gases de efecto invernadero por kilovatio hora de calor producido en la instalación que no deban sobrepasarse.**

Enmienda 95

Propuesta de Directiva

Artículo 1 — punto 6

Directiva 2003/87/CE

Artículo 10 quater — apartado 2 — párrafo 1 — letra c — inciso ii

Texto de la Comisión

- ii) sean adicionales, respondan claramente a las necesidades de sustitución y modernización y no generen un aumento de la demanda de energía impulsada por el mercado,

Enmienda

- ii) sean adicionales, **aunque puedan utilizarse para cumplir los objetivos relevantes establecidos en el marco de actuación en materia de clima y energía hasta el año 2030**, respondan claramente a las necesidades de sustitución y modernización y no generen un aumento de la demanda de energía impulsada por el mercado

Miércoles, 15 de febrero de 2017

Enmienda 96**Propuesta de Directiva****Artículo 1 — punto 6**

Directiva 2003/87/CE

Artículo 10 quater — apartado 2 — párrafo 1 — letra c — inciso iii bis (nuevo)

*Texto de la Comisión**Enmienda*

iii bis) no contribuir a una nueva generación de energía mediante el uso de carbón ni aumentar la dependencia de este recurso;

Enmienda 97**Propuesta de Directiva****Artículo 1 — punto 6**

Directiva 2003/87/CE

Artículo 10 quater — apartado 2 — párrafo 2

*Texto de la Comisión**Enmienda*

El 30 de junio de 2019 a más tardar, cualquier Estado Miembro que tenga la intención de hacer uso de la asignación gratuita opcional publicará un marco nacional detallado en el que se establezcan el proceso de licitación pública y los criterios de selección para recibir observaciones del público.

El 30 de junio de 2019 a más tardar, cualquier Estado Miembro que tenga la intención de hacer uso de la asignación gratuita **transitoria** opcional **para la modernización del sector de la energía a través de un proceso de licitación pública**, publicará un marco nacional detallado en el que se establezcan el proceso de licitación pública y los criterios de selección para recibir observaciones del público.

Enmienda 98**Propuesta de Directiva****Artículo 1 — punto 6**

Directiva 2003/87/CE

Artículo 10 quater — apartado 2 — párrafo 3

*Texto de la Comisión**Enmienda*

En caso de inversiones con un valor de menos de 10 millones EUR subvencionadas con la asignación gratuita, el Estado miembro seleccionará proyectos en función de criterios objetivos y transparentes. Los resultados de ese proceso de selección se publicarán para **recibir observaciones del público**. Sobre esta base, el Estado miembro de que se trate creará y presentará una lista de las inversiones a la Comisión el 30 de junio de 2019 a más tardar.

En caso de inversiones con un valor de menos de 10 millones EUR subvencionadas con la asignación gratuita, el Estado miembro seleccionará proyectos en función de criterios objetivos y transparentes **que sean coherentes con el logro de los objetivos de la Unión a largo plazo en materia de clima y energía. Estos criterios deberán ser objeto de una consulta pública, garantizando la total transparencia y accesibilidad de los documentos pertinentes, y reflejar plenamente los comentarios formulados por los interesados**. Los resultados de ese proceso de selección se publicarán para **consulta pública**. Sobre esta base, el Estado miembro de que se trate creará y presentará una lista de las inversiones a la Comisión el 30 de junio de 2019 a más tardar.

Miércoles, 15 de febrero de 2017

Enmienda 99

Propuesta de Directiva

Artículo 1 — punto 6

Directiva 2003/87/CE

Artículo 10 quater — apartado 3

Texto de la Comisión

3. El valor de las inversiones previstas será por lo menos igual al valor de mercado de la asignación gratuita, teniendo al mismo tiempo en cuenta la necesidad de limitar los aumentos de los precios directamente vinculados. El valor de mercado será el promedio de los precios de los derechos de emisión en la plataforma de subastas común en el año natural anterior.

Enmienda

3. El valor de las inversiones previstas será por lo menos igual al valor de mercado de la asignación gratuita, teniendo al mismo tiempo en cuenta la necesidad de limitar los aumentos de los precios directamente vinculados. El valor de mercado será el promedio de los precios de los derechos de emisión en la plataforma de subastas común en el año natural anterior. **Serán subvencionables hasta el 75 % de los costes relevantes de la inversión.**

Enmienda 100

Propuesta de Directiva

Artículo 1 — punto 6

Directiva 2003/87/CE

Artículo 10 quater — apartado 6

Texto de la Comisión

6. Los Estados miembros exigirán a los generadores de **electricidad** y los titulares de la red beneficiarios que antes del **28 de febrero** de cada año informen sobre la ejecución de sus inversiones seleccionadas. Los Estados miembros informarán sobre el particular a la Comisión, y la Comisión publicará dichos informes.

Enmienda

6. Los Estados miembros exigirán a los generadores de **energía** y los titulares de la red beneficiarios que antes del **31 de marzo** de cada año informen sobre la ejecución de sus inversiones seleccionadas, **incluidos el balance de la asignación gratuita y el gasto en inversión efectuado, los tipos de inversiones financiadas y el modo en que se alcanzan los objetivos establecidos en la letra b) del párrafo primero del apartado 2.** Los Estados miembros informarán sobre el particular a la Comisión, y la Comisión publicará dichos informes. **Los Estados miembros y la Comisión supervisarán y analizarán un posible arbitraje en relación con el umbral de 10 millones EUR para proyectos pequeños y evitarán la división injustificada de una inversión entre proyectos más pequeños excluyendo la posibilidad de que más de una inversión recaiga en la misma instalación beneficiaria.**

Miércoles, 15 de febrero de 2017

Enmienda 101**Propuesta de Directiva****Artículo 1 — punto 6**

Directiva 2003/87/CE

Artículo 10 quater — apartado 6 bis (nuevo)

*Texto de la Comisión**Enmienda*

6 bis. *Si existen sospechas fundadas de irregularidades o si un Estado miembro no informa con arreglo a los apartados 2 a 6, la Comisión podrá proceder a una investigación independiente, en caso necesario con la asistencia de un tercero contratado. La Comisión investigará asimismo otras posibles infracciones, como la no aplicación del tercer paquete energético. El Estado miembro en cuestión aportará toda la información sobre las inversiones y ofrecerá los accesos necesarios para la investigación, entre otros, a las instalaciones y terrenos edificables. La Comisión publicará un informe sobre la investigación.*

Enmienda 102**Propuesta de Directiva****Artículo 1 — punto 6**

Directiva 2003/87/CE

Artículo 10 quater– apartado 6 ter (nuevo)

*Texto de la Comisión**Enmienda*

6 ter. *En caso de infracción de la legislación de la Unión en materia de clima y energía, incluido el tercer paquete energético, o de los criterios establecidos en el presente artículo, la Comisión podrá obligar al Estado miembro a suspender la asignación gratuita.*

Enmienda 149**Propuesta de Directiva****Artículo 1 — punto 7**

Directiva 2003/87/CE

Artículo 10 quinquies — apartado 1 — párrafo 1

*Texto de la Comisión**Enmienda*

1. Se establecerá un fondo de apoyo a las inversiones en la modernización de los sistemas de energía y la mejora de la eficiencia energética en los Estados miembros con un PIB per cápita inferior al 60 % de la media de la Unión en 2013 para el período 2021-2030, que se financiará según lo establecido en el artículo 10.

1. Se establecerá un fondo de apoyo **y estímulo** a las inversiones en la modernización de los sistemas de energía, **incluida la calefacción urbana**, y la mejora de la eficiencia energética en los Estados miembros con un PIB per cápita inferior al 60 % de la media de la Unión en 2013, **o 2014 o 2015**, para el período 2021-2030, que se financiará según lo establecido en el artículo 10.

Miércoles, 15 de febrero de 2017

Enmienda 104

Propuesta de Directiva

Artículo 1 — punto 7

Directiva 2003/87/CE

Artículo 10 quinquies — apartado 1 — párrafo 2

Texto de la Comisión

Las inversiones apoyadas serán coherentes con los objetivos de la presente Directiva y del Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas.

Enmienda

Las inversiones apoyadas **cumplirán los principios de transparencia, no discriminación, igualdad de trato y buena gestión financiera, y ofrecerán la mejor relación calidad-precio.** Serán coherentes con los objetivos de la presente Directiva, **los de la Unión a largo plazo en materia de clima y energía, y los** del Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas, y:

- i) **respaldarán el ahorro de energía, los sistemas de energías renovables, el almacenamiento de energía y la interconexión eléctrica, los sectores de transmisión y la distribución; cuando los proyectos estén relacionados con la producción de electricidad, el total de las emisiones de gases de efecto invernadero por kilovatio hora de electricidad producida en una instalación determinada no superará los 450 gramos de equivalentes de CO₂ tras la finalización del proyecto; a más tardar el 1 de enero de 2021, la Comisión adoptará un acto delegado de conformidad con el artículo 30 ter para modificar la presente Directiva mediante la definición para los proyectos relacionados con la producción de calor de las emisiones máximas de gases de efecto invernadero por kilovatio hora de calor producido en la instalación que no deban sobrepasarse;**
- ii) **sobre la base de un análisis de costes y beneficios, garantizarán una ganancia positiva neta en términos de reducción de emisiones y lograrán un nivel importante predeterminado de reducción de CO₂;**
- iii) **serán adicionales, aunque puedan utilizarse para cumplir los objetivos relevantes establecidos en el marco de actuación en materia de clima y energía hasta el año 2030, responderán claramente a las necesidades de sustitución y modernización y no generarán un aumento de la demanda de energía impulsado por el mercado;**
- iv) **no contribuirán a una nueva generación de energía mediante el uso de carbón ni aumentarán la dependencia de este recurso.**

Miércoles, 15 de febrero de 2017

Enmienda 105**Propuesta de Directiva****Artículo 1 — punto 7**

Directiva 2003/87/CE

Artículo 10 quinquies — apartado 1 — párrafo 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

La Comisión mantendrá bajo revisión los requisitos definidos en el presente apartado, tomando en consideración la estrategia de inversiones para el clima del BEI. Si, basándose en los avances tecnológicos, uno o más requisitos establecidos en el presente apartado resultasen irrelevantes, la Comisión adoptará un acto delegado de conformidad con el artículo 30 ter a más tardar en 2024 al objeto de modificar la presente Directiva mediante la definición de nuevos objetivos o la actualización de los existentes.

Enmienda 106**Propuesta de Directiva****Artículo 1 — punto 7**

Directiva 2003/87/CE

Artículo 10 quinquies — apartado 2

Texto de la Comisión

Enmienda

2. El Fondo también financiará proyectos de inversión a pequeña escala dirigidos a modernizar los sistemas de energía y la eficiencia energética. Con este fin, la comisión de inversiones elaborará directrices y criterios de selección **de inversiones** específicos para ese tipo de proyectos.

2. El Fondo también financiará proyectos de inversión a pequeña escala dirigidos a modernizar los sistemas de energía y la eficiencia energética. Con este fin, la comisión de inversiones elaborará directrices **de inversión** y criterios de selección específicos para ese tipo de proyectos, **de conformidad con los objetivos de la presente Directiva y los criterios establecidos en el apartado 1. Estas directrices y criterios de selección serán puestos a disposición del público.**

A efectos del presente apartado, se entenderá por proyecto de inversión a pequeña escala todo proyecto financiado a través de préstamos de un banco nacional de fomento o a través de ayudas que contribuyan a la aplicación de un programa nacional con objetivos específicos en consonancia con los objetivos del Fondo de modernización que no sea superior al 10 % de la cuota de los Estados miembros fijada en el anexo II ter.

Miércoles, 15 de febrero de 2017

Enmienda 107

Propuesta de Directiva

Artículo 1 — punto 7

Directiva 2003/87/CE

Artículo 10 quinquies — apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

3 bis. *Cualquier Estado miembro que haya optado por conceder una asignación gratuita transitoria con arreglo al artículo 10 quater podrá transferir esos derechos a su porcentaje del Fondo de modernización previsto en el anexo II ter y asignarlos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 quinquies.*

Enmienda 108

Propuesta de Directiva

Artículo 1 — punto 7

Directiva 2003/87/CE

Artículo 10 quinquies — apartado 4 — párrafo 1

Texto de la Comisión

Enmienda

4. **El Fondo se regirá por una comisión de inversiones y un comité de gestión, compuestos por representantes de los Estados miembros beneficiarios, la Comisión, el BEI y tres representantes elegidos por los demás Estados miembros durante un período de cinco años.** La comisión de inversiones será responsable de determinar la política de inversiones a escala de la Unión, los **instrumentos de financiación adecuados y los criterios de selección de inversiones.**

4. **Los Estados miembros beneficiarios serán responsables del gobierno del Fondo y establecerán conjuntamente una comisión de inversiones formada por un representante de cada Estado miembro beneficiario, la Comisión, el BEI y tres observadores de los interesados (como federaciones industriales, organizaciones sindicales u ONG).** La comisión de inversiones será responsable de determinar la política de inversiones a escala de la Unión, **en consonancia con los requisitos definidos en el presente artículo y manteniendo la coherencia con las políticas de la Unión.**

Se creará un consejo consultivo independiente de la comisión de inversiones. El consejo consultivo estará formado por tres representantes de los Estados miembros beneficiarios, tres representantes de los demás Estados miembros, un representante de la Comisión, un representante del BEI, y un representante del Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo (BERD) seleccionados para un período de cinco años. Los representantes en el consejo consultivo deberán tener un elevado nivel de experiencia en la estructuración y la financiación de proyectos del mercado pertinente. El consejo consultivo proporcionará asesoramiento y formulará recomendaciones a la comisión de inversiones sobre la adecuación de los proyectos a los criterios de selección, decisiones de inversión y financiación y otras ayudas que se soliciten para el desarrollo de los proyectos.

El comité de gestión será responsable de la gestión del día a día del Fondo.

Se creará un comité de gestión. El comité de gestión será responsable de la gestión del día a día del Fondo.

Miércoles, 15 de febrero de 2017

Enmienda 109**Propuesta de Directiva****Artículo 1 — punto 7**

Directiva 2003/87/CE

Artículo 10 quinquies — apartado 4 — párrafo 2

Texto de la Comisión

La comisión de inversiones elegirá a un representante de la Comisión **como presidente**. La comisión de inversiones se esforzará por adoptar decisiones por consenso. **Si** la comisión de inversiones **no es capaz de tomar una decisión** por consenso **en un plazo fijado por el presidente, tomará la decisión** por mayoría simple.

Enmienda

El presidente de la comisión **de inversiones será elegido de entre sus miembros por un período de un año**. La comisión de inversiones se esforzará por adoptar decisiones por consenso. **El consejo consultivo adoptará sus dictámenes** por mayoría simple.

Enmienda 110**Propuesta de Directiva****Artículo 1 — punto 7**

Directiva 2003/87/CE

Artículo 10 quinquies — apartado 4 — párrafo 3

Texto de la Comisión

El comité de gestión **estará compuesto por representantes designados por** la comisión de inversiones. **El comité de gestión adoptará sus decisiones por mayoría simple**.

Enmienda

La comisión de inversiones, el consejo consultivo y el comité de gestión funcionarán en un modo abierto y transparente. Se publicarán las actas de las reuniones de la comisión de inversiones y del consejo consultivo. Se publicará la composición de la comisión de inversiones y del consejo consultivo, y los currículos y las declaraciones de intereses de sus miembros se harán públicas y se actualizarán periódicamente. La comisión de inversiones y el consejo consultivo comprobarán, de manera continua, la ausencia de conflictos de intereses. El consejo consultivo presentará cada seis meses al Parlamento Europeo, al Consejo y a la Comisión una lista de todo el asesoramiento facilitado a proyectos.

Miércoles, 15 de febrero de 2017

Enmienda 111

Propuesta de Directiva

Artículo 1 — punto 7

Directiva 2003/87/CE

Artículo 10 quinquies — apartado 4 — párrafo 4

Texto de la Comisión

Si el BEI recomienda no financiar una inversión y ofrece razones **para esta recomendación**, solo se adoptará **una decisión** si una mayoría de dos tercios de todos los miembros vota a favor. El Estado miembro en el que se llevará a cabo la inversión y el BEI no tendrán derecho de voto en este caso. **Las dos frases anteriores no se aplicarán a los pequeños proyectos financiados a través de préstamos de un banco nacional de fomento o a través de ayudas que contribuyan a la aplicación de un programa nacional con objetivos específicos en consonancia con los objetivos del Fondo de modernización, siempre que no se utilice en el programa más del 10 % del porcentaje de los Estados miembros establecido en el anexo II ter.**

Enmienda

Si el BEI recomienda **al consejo consultivo** no financiar una inversión y ofrece razones **sobre por qué no es compatible con la política de inversión adoptada por la comisión de inversiones y con los criterios de selección definidos en el apartado 1**, solo se adoptará **un dictamen positivo** si una mayoría de dos tercios de todos los miembros vota a favor. El Estado miembro en el que se llevará a cabo la inversión y el BEI no tendrán derecho de voto en este caso.

Enmienda 112

Propuesta de Directiva

Artículo 1 — punto 7

Directiva 2003/87/CE

Artículo 10 quinquies — apartado 5 — parte introductoria

Texto de la Comisión

5. Los Estados miembros beneficiarios presentarán un informe anual **al comité de gestión** sobre las inversiones financiadas por el Fondo. El informe se hará público e incluirá:

Enmienda

5. Los Estados miembros beneficiarios presentarán un informe anual **a la comisión de inversiones y al consejo consultivo** sobre las inversiones financiadas por el Fondo. El informe se hará público e incluirá:

Enmienda 113

Propuesta de Directiva

Artículo 1 — punto 7

Directiva 2003/87/CE

Artículo 10 quinquies — apartado 6

Texto de la Comisión

6. Cada año, el **comité de gestión** informará a la Comisión sobre la experiencia adquirida con la evaluación y selección de inversiones. La Comisión revisará la base sobre la que se seleccionan los proyectos el 31 de diciembre de 2024 a más tardar y, en su caso, hará propuestas **al comité de gestión**.

Enmienda

6. Cada año, el **consejo consultivo** informará a la Comisión sobre la experiencia adquirida con la evaluación y selección de inversiones. La Comisión revisará la base sobre la que se seleccionan los proyectos el 31 de diciembre de 2024 a más tardar y, en su caso, hará propuestas **a la comisión de inversiones y al consejo consultivo**.

Miércoles, 15 de febrero de 2017

Enmienda 114**Propuesta de Directiva****Artículo 1 — punto 7**

Directiva 2003/87/CE

Artículo 10 quinquies — apartado 7

Texto de la Comisión

7. La Comisión **estará** facultada para adoptar **un acto delegado** de conformidad con el artículo 23 para la **aplicación de este artículo**.

Enmienda

7. La Comisión **está** facultada para adoptar **actos delegados** de conformidad con el artículo 30 ter para **completar la presente Directiva estableciendo las disposiciones concretas relativas al funcionamiento efectivo del Fondo de modernización**.

Enmienda 115**Propuesta de Directiva****Artículo 1 — párrafo 1 — punto 8 bis (nuevo)**

Directiva 2003/87/CE

Artículo 11 — apartado 1 — párrafo 2 bis (nuevo)

*Texto de la Comisión**Enmienda*

8 bis) En el artículo 11, apartado 1, se añade el párrafo siguiente:

«A partir del año 2021, los Estados miembros se cerciorarán de que cada año natural cada titular comunique la actividad de producción para ajustar la asignación de conformidad con el artículo 10 bis, apartado 7.».

Enmienda 116**Propuesta de Directiva****Artículo 1 — punto 8 ter (nuevo)**

Directiva 2003/87/CE

Artículo 11 — apartado 3 bis (nuevo)

*Texto de la Comisión**Enmienda*

8 ter) En el artículo 11 se inserta el apartado siguiente:

«3 bis. Si existen sospechas fundadas de irregularidades o si un Estado miembro no presenta la lista y la información a que se refieren los apartados 1 a 3, la Comisión podrá emprender una investigación independiente, en caso necesario con la asistencia de un tercero contratado. El Estado miembro afectado ofrecerá toda la información y el acceso necesarios para la investigación, incluido el acceso a las instalaciones y datos de producción. En lo que respecta a la información sensible desde el punto de vista comercial, la Comisión respetará la misma confidencialidad que el Estado miembro afectado, y publicará un informe sobre dicha investigación.».

Miércoles, 15 de febrero de 2017

Enmienda 117

Propuesta de Directiva

Artículo 1 — punto 10 bis (nuevo)

Directiva 2003/87/CE

Artículo 12 — apartado 3 bis

Texto en vigor

Enmienda

10 bis) En el artículo 12, el apartado 3 bis se sustituye por el texto siguiente:

«3 bis. No habrá obligación de entregar derechos de emisión relativos a emisiones cuya captura esté comprobada y que se hayan transportado para su almacenamiento permanente a una instalación con un permiso vigente de conformidad con la Directiva 2009/31/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009, relativa al almacenamiento geológico de dióxido de carbono¹.»

«3 bis. No habrá obligación de entregar derechos de emisión relativos a emisiones cuya captura esté comprobada y que se hayan transportado para su almacenamiento permanente a una instalación con un permiso vigente de conformidad con la Directiva 2009/31/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009, relativa al almacenamiento geológico de dióxido de carbono¹, **ni relativos a emisiones cuya captura esté comprobada o se reutilicen en una aplicación que garantice un límite permanente del CO₂ con fines de captura y reutilización del carbono.**».

Enmienda 118

Propuesta de Directiva

Artículo 1 — punto 12

Directiva 2003/87/CE

Artículo 14 — apartado 1

Texto de la Comisión

Enmienda

12) En el artículo 14, apartado 1, **el párrafo segundo se sustituye por el texto siguiente:**

12) En el artículo 14, el apartado 1 sustituye por el texto siguiente:

Miércoles, 15 de febrero de 2017

Texto de la Comisión

Enmienda

«La Comisión **estará** facultada para adoptar **un acto delegado** de conformidad con el artículo 23.»

«1. La Comisión **está** facultada para adoptar **actos delegados** de conformidad con el artículo 30 **ter para completar la presente Directiva estableciendo las disposiciones concretas relativas al seguimiento y la notificación de las emisiones y, cuando resulte pertinente, de los datos de las actividades enumeradas en el anexo I, y sobre el seguimiento y la notificación de los datos sobre tonelada/kilómetro a efectos de una aplicación en virtud de los artículos 3 sexies o 3 septies, que se basarán en los principios de seguimiento y notificación establecidos en el anexo IV y en la especificación del potencial de calentamiento atmosférico de cada gas de efecto invernadero según los requisitos sobre el seguimiento y notificación de las emisiones del gas considerado.**»

«**Antes del 31 de diciembre de 2018, la Comisión adaptará las normas existentes relativas al seguimiento y la notificación de las emisiones conforme a lo definido en el Reglamento (UE) n.º 601/2012 (*) de la Comisión con el fin de eliminar las barreras reguladoras a la inversión en tecnologías más recientes con bajas emisiones de carbono como la captura y utilización de carbono (CUC). Esas nuevas normas serán efectivas para todas las tecnologías de CUC a partir del 1 de enero de 2019.**

Dicha normativa también determinará procedimientos simplificados de vigilancia, notificación y verificación para pequeños emisores.

(*) Reglamento (UE) n.º 601/2012 de la Comisión, de 21 de junio de 2012, sobre el seguimiento y la notificación de las emisiones de gases de efecto invernadero en aplicación de la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 181 de 12.7.2012, p. 30).

Enmienda 119

Propuesta de Directiva

Artículo 1 — punto 13

Directiva 2003/87/CE

Artículo 15 — párrafos 4 y 5

Texto de la Comisión

Enmienda

13) En el artículo 15, **el párrafo** quinto se **sustituye** por el texto siguiente:

13) En el artículo 15, **los párrafos cuarto y quinto** se **sustituyen** por el texto siguiente:

Miércoles, 15 de febrero de 2017

Texto de la Comisión

«La Comisión **estará** facultada para adoptar **un acto delegado** de conformidad con el artículo **23**.»

Enmienda

«La Comisión **está** facultada para adoptar **actos delegados** de conformidad con el artículo **30 ter para completar la presente Directiva estableciendo las disposiciones concretas relativas tanto a la verificación de los informes de emisiones sobre la base de los principios establecidos en el anexo V como a la acreditación y supervisión de verificadores. En ellos se especificarán las condiciones para la acreditación y su retirada, el reconocimiento mutuo y la evaluación por pares de los organismos de acreditación, según convenga.**»

Enmienda 120

Propuesta de Directiva

Artículo 1 — punto 13 bis (nuevo)

Directiva 2003/87/CE

Artículo 16 — apartado 7

Texto en vigor

7. Cuando las solicitudes a que se refiere el apartado 5 estén dirigidas a la Comisión, esta informará a los demás Estados miembros a través de sus representantes en el Comité al que se refiere el apartado 1 del artículo **23**, de acuerdo con el reglamento interno del Comité.

Enmienda

13 bis) En el artículo 16, el apartado 7 se sustituye por el texto siguiente:

7. Cuando las solicitudes a que se refiere el apartado 5 estén dirigidas a la Comisión, esta informará a los demás Estados miembros a través de sus representantes en el Comité al que se refiere el apartado 1 del artículo **30 quater**, de acuerdo con el reglamento interno del Comité.»

Enmienda 121

Propuesta de Directiva

Artículo 1 — punto 14

Directiva 2003/87/CE

Artículo 16 — apartado 12

Texto de la Comisión

12. Si procede, se establecerán normas detalladas en relación con los procedimientos a los que se refiere el presente artículo. Esos actos de ejecución se adoptarán de conformidad con el procedimiento contemplado en el artículo **22 bis**.

Enmienda

12. Si procede, se establecerán normas detalladas en relación con los procedimientos a los que se refiere el presente artículo. Esos actos de ejecución se adoptarán de conformidad con el procedimiento **de examen** contemplado en el artículo **30 quater, apartado 2**.

Miércoles, 15 de febrero de 2017

Enmienda 122**Propuesta de Directiva****Artículo 1 — punto 15**

Directiva 2003/87/CE

Artículo 19 — apartado 3

Texto de la Comisión

- 15) En el artículo 19, apartado 3, **la tercera frase** se sustituye por el texto siguiente:

«**También incluirá** disposiciones para poner en vigor normas sobre el reconocimiento mutuo de los derechos de emisión en los acuerdos para vincular sistemas de comercio de derechos de emisión. **La Comisión estará facultada para adoptar un acto delegado de conformidad con el artículo 23.**»

Enmienda

- 15) En el artículo 19, **el** apartado 3 se sustituye por el texto siguiente:

«**3. La Comisión está facultada para adoptar actos delegados de conformidad con el artículo 30 ter para completar la presente Directiva estableciendo las disposiciones concretas relativas a la implantación de un régimen normalizado y seguro de registros nacionales, en forma de bases de datos electrónicas normalizadas, que consten de elementos comunes de información que permitan realizar el seguimiento de la expedición, la titularidad, la transferencia y la cancelación de los derechos de emisión, y que garanticen, en su caso, el acceso del público y la confidencialidad, y aseguren que no se produzcan transferencias incompatibles con las obligaciones derivadas del Protocolo de Kioto. Tales actos delegados también incluirán disposiciones relativas a la utilización e identificación de RCE y URE en el RCDE UE y al control del nivel de dicha utilización, así como** disposiciones para poner en vigor normas sobre el reconocimiento mutuo de los derechos de emisión en los acuerdos para vincular sistemas de comercio de derechos de emisión.»

Enmienda 123**Propuesta de Directiva****Artículo 1 — punto 15 bis (nuevo)**

Directiva 2003/87/CE

Artículo 21 — apartado 1

*Texto en vigor**Enmienda*

- 15 bis) En el artículo 21, el apartado 1 se sustituye por el texto siguiente:**

Miércoles, 15 de febrero de 2017

Texto en vigor

«1. Los Estados miembros presentarán cada año a la Comisión un informe sobre la aplicación de la presente Directiva. Dicho informe prestará especial atención a las disposiciones de asignación de los derechos de emisión, al funcionamiento de los registros, a la aplicación de las medidas de desarrollo sobre seguimiento y notificación, verificación y acreditación, y a las cuestiones relacionadas con el cumplimiento de la presente Directiva y al tratamiento fiscal de los derechos de emisión, de haberlo. El primer informe se enviará a la Comisión, a más tardar, el 30 de junio de 2005. El informe se elaborará sobre la base de un cuestionario o esquema elaborado por la Comisión de conformidad con el procedimiento contemplado en el artículo 6 de la Directiva 91/692/CEE. El cuestionario o esquema se enviará a los Estados miembros al menos seis meses antes del vencimiento del plazo para la presentación del primer informe.»

Enmienda

«1. Los Estados miembros presentarán cada año a la Comisión un informe sobre la aplicación de la presente Directiva. Dicho informe prestará especial atención a las disposiciones de asignación de los derechos de emisión, **a las medidas económicas con arreglo al artículo 10 bis, apartado 6**, al funcionamiento de los registros, a la aplicación de las medidas de desarrollo sobre seguimiento y notificación, verificación y acreditación, y a las cuestiones relacionadas con el cumplimiento de la presente Directiva y al tratamiento fiscal de los derechos de emisión, de haberlo. El primer informe se enviará a la Comisión, a más tardar, el 30 de junio de 2005. El informe se elaborará sobre la base de un cuestionario o esquema elaborado por la Comisión de conformidad con el procedimiento contemplado en el artículo 6 de la Directiva 91/692/CEE. El cuestionario o esquema se enviará a los Estados miembros al menos seis meses antes del vencimiento del plazo para la presentación del primer informe.»

Enmienda 124

Propuesta de Directiva

Artículo 1 — punto 15 ter (nuevo)

Directiva 2003/87/CE

Artículo 21 — apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

15 ter) En el artículo 21 se añade el apartado siguiente:

«2 bis. El informe incluirá, utilizando los datos facilitados en virtud de la cooperación a que se refiere el artículo 18 ter, una lista de los operadores sujetos a los requisitos de la presente Directiva que no han abierto una cuenta del registro.»

Enmienda 125

Propuesta de Directiva

Artículo 1 — punto 15 quater (nuevo)

Directiva 2003/87/CE

Artículo 21 — apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

15c) En el artículo 21, se añade el apartado siguiente:

«3 bis. Si existen sospechas fundadas de irregularidades o si un Estado miembro no informa con arreglo al apartado 1, la Comisión podrá proceder a una investigación independiente, en caso necesario con la asistencia de un tercero contratado. El Estado miembro ofrecerá toda la información y el acceso necesario para la investigación, también a las instalaciones. La Comisión publicará un informe sobre la investigación.»

Miércoles, 15 de febrero de 2017

Enmienda 126**Propuesta de Directiva****Artículo 1 — punto 16**

Directiva 2003/87/CE

Artículo 22 — apartado 2

Texto de la Comisión

La Comisión **estará** facultada para adoptar **un acto delegado** de conformidad con el artículo 23.

Enmienda

La Comisión **está** facultada para adoptar **actos delegados** de conformidad con el artículo 30 **ter para modificar la presente Directiva estableciendo los elementos no esenciales de los anexos de esta, excepto los anexos I, II bis y II ter.**

Enmienda 127**Propuesta de Directiva****Artículo 1 — punto 17**

Directiva 2003/87/CE

Artículo 22 bis — título

Texto de la Comisión

17) Se inserta el artículo **22 bis** siguiente:

«Artículo **22 bis**

Procedimiento de comité»

Enmienda

17) Se inserta el artículo siguiente:

«Artículo **30 quater**

Procedimiento de comité»

Enmienda 128**Propuesta de Directiva****Artículo 1 — punto 18**

Directiva 2003/87/CE

Artículo 23 — título

Texto de la Comisión«Artículo **23**

Ejercicio de delegación»

Enmienda«Artículo **30 ter**

Ejercicio de delegación»

Miércoles, 15 de febrero de 2017

Enmienda 129

Propuesta de Directiva

Artículo 1 — punto 19 — letra a

Directiva 2003/87/CE

Artículo 24 — apartado 1 — párrafo 1

Texto de la Comisión

A partir de 2008, los Estados miembros podrán aplicar el régimen de comercio de derechos de emisión de conformidad con la presente Directiva a actividades y gases de efecto invernadero que no estén enumerados en el anexo I, teniendo en cuenta todos los criterios pertinentes, en particular la incidencia en el mercado interior, las posibles distorsiones de la competencia, la integridad medioambiental del **régimen comunitario** y la fiabilidad del sistema previsto de seguimiento y notificación, siempre que la inclusión de tales actividades y gases de efecto invernadero sea aprobada por la Comisión.

Enmienda

A partir de 2008, los Estados miembros podrán aplicar el régimen de comercio de derechos de emisión de conformidad con la presente Directiva a actividades y gases de efecto invernadero que no estén enumerados en el anexo I, teniendo en cuenta todos los criterios pertinentes, en particular la incidencia en el mercado interior, las posibles distorsiones de la competencia, la integridad medioambiental del **RCDE UE** y la fiabilidad del sistema previsto de seguimiento y notificación, siempre que la inclusión de tales actividades y **dichos** gases de efecto invernadero sea aprobada por la Comisión. **Este tipo de inclusión unilateral se propondrá y aprobará a más tardar 18 meses antes del inicio de un nuevo período de comercio del RCDE UE.**

Enmienda 130

Propuesta de Directiva

Artículo 1 — punto 19 — letra a

Directiva 2003/87/CE

Artículo 24 — apartado 1 — párrafo 2

Texto de la Comisión

De conformidad con **lo dispuesto en actos delegados que la Comisión estará facultada para adoptar de conformidad con el artículo 23**, si **la** inclusión se refiere a actividades y gases de efecto invernadero que no figuran en el anexo I.

Enmienda

La Comisión está facultada para adoptar actos delegados de conformidad con el artículo 30 ter para completar la presente Directiva estableciendo las disposiciones concretas relativas a la aprobación de la inclusión de las actividades y los gases de efecto invernadero contemplados en el párrafo primero en el régimen de comercio de derechos de emisión, si dicha inclusión se refiere a actividades y gases de efecto invernadero que no figuran en el anexo I.

Enmienda 131

Propuesta de Directiva

Artículo 1 — punto 19 — letra b

Directiva 2003/87/CE

Artículo 24 — apartado 3

Texto de la Comisión

b) **en el apartado 3, el párrafo segundo** se sustituye por el texto siguiente:

Enmienda

b) el apartado 3 se sustituye por el texto siguiente:

Miércoles, 15 de febrero de 2017

Texto de la Comisión

Enmienda

«La Comisión **estará** facultada para adoptar actos delegados para **ese tipo de Reglamento sobre el** seguimiento y la notificación **de los datos de emisiones y actividad de conformidad con el artículo 23.**»;

«**3.** La Comisión **está** facultada para adoptar actos delegados **de conformidad con el artículo 30 ter para completar la presente Directiva estableciendo las disposiciones concretas** relativas al seguimiento y notificación **relativo a las actividades, las instalaciones y los gases de efecto invernadero no incluidos como combinación en el anexo I, si ese seguimiento y esa notificación pueden llevarse a cabo con suficiente precisión.**»

Enmienda 132

Propuesta de Directiva

Artículo 1 — punto 20 — letra a

Directiva 2003/87/CE

Artículo 24 bis — apartado 1 — párrafos 1 y 2

Texto de la Comisión

Enmienda

a) en el apartado 1, **el párrafo** segundo se **sustituye** por el texto siguiente:

a) en el apartado 1, **los párrafos primero y** segundo se **sustituyen** por el texto siguiente:

«**Esas medidas serán coherentes con los actos adoptados en virtud del artículo 11 ter, apartado 7.** La Comisión **estará facultada** para adoptar un acto delegado **de conformidad con el artículo 23.**»;

«**1.** La Comisión **está facultada para adoptar** actos delegados **de conformidad con el artículo 30 ter para completar la presente Directiva estableciendo, además de las inclusiones contempladas en el artículo 24, las disposiciones concretas relativas a la expedición de derechos de emisión o créditos en relación con proyectos gestionados por los Estados miembros para reducir emisiones de gases de efecto invernadero no cubiertas por el RCDE UE.**»;

Enmienda 133

Propuesta de Directiva

Artículo 1 — punto 22

Directiva 2003/87/CE

Artículo 25 bis — apartado 1

Texto de la Comisión

Enmienda

1. Cuando un tercer país adopte medidas para reducir el impacto en el cambio climático de los vuelos procedentes de dicho país que aterrizan en la **Comunidad**, la Comisión, previa consulta al tercer país y a los Estados miembros en el Comité mencionado en el apartado 1 del artículo **23**, evaluará las opciones disponibles con el fin de prever una interacción óptima entre el **régimen comunitario** y las medidas de dicho país.

1. Cuando un tercer país adopte medidas para reducir el impacto en el cambio climático de los vuelos procedentes de dicho país que aterrizan en la **Unión**, la Comisión, previa consulta al tercer país y a los Estados miembros en el Comité mencionado en el apartado 1 del artículo **30 quater**, evaluará las opciones disponibles con el fin de prever una interacción óptima entre el **RCDE UE** y las medidas de dicho **tercer** país.

Miércoles, 15 de febrero de 2017

Texto de la Comisión

En caso necesario, la Comisión podrá **adoptar modificaciones** para establecer la exclusión de los vuelos procedentes del tercer país en cuestión de las actividades de aviación enumeradas en el anexo I, o para establecer cualquier otra modificación de las actividades de aviación enumeradas en el anexo I que se requiera en virtud de **un acuerdo de conformidad con el párrafo cuarto. La Comisión estará facultada para adoptar tales modificaciones de conformidad con el artículo 23.**

Enmienda

En caso necesario, la Comisión podrá **presentar una propuesta legislativa al Parlamento Europeo y al Consejo** para establecer la exclusión de los vuelos procedentes del tercer país en cuestión de las actividades de aviación enumeradas en el anexo I, o para establecer cualquier otra modificación de las actividades de aviación enumeradas en el anexo I que se requiera en virtud de **dicho** acuerdo.

Enmienda 134

Propuesta de Directiva

Artículo 1 — punto 22 bis (nuevo)

Directiva 2003/87/CE

Artículo 27 — apartado 1

Texto en vigor

«1. Los Estados miembros podrán excluir del **régimen comunitario**, previa consulta con el titular de la instalación, las instalaciones que hayan notificado a la autoridad competente emisiones inferiores a **25 000** toneladas equivalentes de dióxido de carbono, excluidas las emisiones de la biomasa, para cada uno de los tres años precedentes a la notificación a que se refiere la letra a), **que, cuando realicen actividades de combustión, tengan una potencia térmica nominal inferior a 35 MW**, y que estén sujetas a medidas que supongan una contribución equivalente a la reducción de emisiones, si el Estado miembro de que se trate cumple las siguientes condiciones:

a) notifica a la Comisión cada instalación de estas características, especificando las medidas equivalentes aplicables a dicha instalación que permitan conseguir una contribución a la reducción de emisiones equivalente a las establecidas, antes de que deba presentarse la lista de instalaciones a que se refiere el artículo 11, apartado 1, y, como muy tarde, cuando esta lista se presente a la Comisión;

Enmienda

22 bis) En el artículo 27, el apartado 1 se sustituye por el texto siguiente:

«1. Los Estados miembros podrán excluir del **RCDE UE**, previa consulta con el titular de la instalación **y contando con el acuerdo de los operadores**, las instalaciones **operadas por una pyme** que hayan notificado a la autoridad competente emisiones inferiores a **50 000** toneladas equivalentes de dióxido de carbono, excluidas las emisiones de la biomasa, para cada uno de los tres años precedentes a la notificación a que se refiere la letra a), y que estén sujetas a medidas que supongan una contribución equivalente a la reducción de emisiones, si el Estado miembro de que se trate cumple las siguientes condiciones:

a) notifica a la Comisión cada instalación de estas características, especificando las medidas equivalentes aplicables a dicha instalación que permitan conseguir una contribución a la reducción de emisiones equivalente a las establecidas **y detallando la forma en que de esas medidas no se derivarán costes más elevados de cumplimiento para dichas instalaciones**, antes de que deba presentarse la lista de instalaciones a que se refiere el artículo 11, apartado 1, y, como muy tarde, cuando esta lista se presente a la Comisión;

Miércoles, 15 de febrero de 2017

Texto en vigor

Enmienda

- b) confirma que se han tomado las disposiciones de seguimiento necesarias para evaluar si las instalaciones emiten **25 000** toneladas equivalentes de dióxido de carbono o más, excluidas las emisiones de la biomasa, en el transcurso de un mismo año civil. Los Estados miembros podrán autorizar medidas simplificadas de seguimiento, notificación y verificación para las instalaciones cuyas emisiones medias anuales verificadas entre 2008 y 2010 sean inferiores a 5 000 toneladas anuales, de conformidad con el artículo 14;
- c) confirma que si alguna instalación emite **25 000** toneladas equivalentes de dióxido de carbono o más, excluidas las emisiones de la biomasa, en el transcurso de un mismo año civil, o ya no se aplican a dicha instalación medidas que permitan conseguir una contribución equivalente a la reducción de emisiones, la instalación se introducirá de nuevo en el **régimen comunitario**;
- d) **publica** la información contemplada en las letras a), b) y c) **para que el público presente observaciones**.

También se podrá excluir a los hospitales si emprenden medidas equivalentes.»

- b) confirma que se han tomado las disposiciones de seguimiento necesarias para evaluar si las instalaciones emiten **50 000** toneladas equivalentes de dióxido de carbono o más, excluidas las emisiones de la biomasa, en el transcurso de un mismo año civil. Los Estados miembros, **a petición de un operador**, podrán autorizar medidas simplificadas de seguimiento, notificación y verificación para las instalaciones cuyas emisiones medias anuales verificadas entre 2008 y 2010 sean inferiores a 5 000 toneladas anuales, de conformidad con el artículo 14;
- c) confirma que, si alguna instalación emite **50 000** toneladas equivalentes de dióxido de carbono o más, excluidas las emisiones de la biomasa, en el transcurso de un mismo año civil, o ya no se aplican a dicha instalación medidas que permitan conseguir una contribución equivalente a la reducción de emisiones, la instalación se introducirá de nuevo en el **RCDE UE**;
- d) **pone a disposición del público** la información contemplada en las letras a), b) y c).

También se podrá excluir a los hospitales si emprenden medidas equivalentes.»

Enmienda 135

Propuesta de Directiva

Artículo 1 — punto 22 ter (nuevo)

Directiva 2003/87/CE

Artículo 27 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

22 ter) **Se inserta el artículo siguiente:**

«Artículo 27 bis

Exclusión de las pequeñas instalaciones no sujetas a medidas equivalentes

1. Los Estados miembros podrán excluir del RCDE UE, previa consulta con el titular de la instalación, las instalaciones que hayan notificado a la autoridad competente emisiones inferiores a 5 000 toneladas equivalentes de dióxido de carbono, excluidas las emisiones de la biomasa, para cada uno de los tres años precedentes a la notificación a que se refiere la letra a), si el Estado miembro de que se trate cumple las siguientes condiciones:

Miércoles, 15 de febrero de 2017

Texto de la Comisión

Enmienda

- a) *notifica a la Comisión cada instalación de estas características antes de que deba presentarse la lista de instalaciones a que se refiere el artículo 11, apartado 1, o, como muy tarde, cuando esa lista se presente a la Comisión;*
- b) *confirma que se han tomado las disposiciones de seguimiento necesarias para evaluar si las instalaciones emiten 5 000 toneladas equivalentes de dióxido de carbono o más, excluidas las emisiones de la biomasa, en el transcurso de un mismo año civil;*
- c) *confirma que, si alguna instalación emite 5 000 toneladas equivalentes de dióxido de carbono o más, excluidas las emisiones de la biomasa, en el transcurso de un mismo año civil, la instalación se introducirá de nuevo en el RCDE UE, salvo que sea aplicable el artículo 27;*
- d) *pone a disposición del público la información contemplada en las letras a), b) y c).*

2. *Cuando una instalación se vuelva a introducir en el RCDE UE conforme al apartado 1, letra c), todos los derechos expedidos de conformidad con el artículo 10 bis se concederán a partir del año de la reintroducción. Los derechos expedidos a estas instalaciones se deducirán de la cantidad que vaya a ser subastada de conformidad con el artículo 10, apartado 2, por el Estado miembro en el que se encuentra la instalación.»*

Enmienda 136

Propuesta de Directiva

Artículo 1 — punto 22 quater (nuevo)

Directiva 2003/87/CE

Artículo 29

Texto en vigor

Enmienda

22 quater) *El artículo 29 se modifica como sigue:*

«Informe para asegurar el mejor funcionamiento del mercado de carbono

«Informe para asegurar el mejor funcionamiento del mercado de carbono

Miércoles, 15 de febrero de 2017

Texto en vigor

Si, sobre la base de los informes regulares a que se refiere el artículo 10, apartado 5, la Comisión dispone de pruebas de que el mercado de carbono no funciona adecuadamente, presentará un informe al Parlamento Europeo y al Consejo. El informe podrá ir acompañado, si procede, de propuestas que tengan el objetivo de aumentar la transparencia del **mercado de carbono** y de medidas para mejorar su funcionamiento.».

Enmienda

Si, sobre la base de los informes regulares a que se refiere el artículo 10, apartado 5, la Comisión dispone de pruebas de que el mercado de carbono no funciona adecuadamente, presentará un informe al Parlamento Europeo y al Consejo. **El informe incluirá una sección dedicada a la interacción entre el RCDE UE y otras políticas nacionales y de la Unión en materia de clima y energía, en lo que se refiere a los volúmenes de reducción de emisiones, la rentabilidad de estas políticas y su repercusión en la demanda de derechos de emisión del RCDE UE.** El informe podrá ir acompañado, si procede, de propuestas **legislativas** que tengan el objetivo de aumentar la transparencia del RCDE UE **y de abordar la capacidad de contribución a los objetivos de la Unión para 2030 y 2050 en materia de clima y energía,** y de **elaborar** medidas para mejorar su funcionamiento, **en particular aquellas tendentes a contabilizar las repercusiones que puedan tener las políticas complementarias a escala de la Unión en materia de clima y energía sobre el equilibrio entre la oferta y la demanda del RCDE UE.**».

Enmienda 137

Propuesta de Directiva

Artículo 1 — punto 22 quinquies (nuevo)

Directiva 2003/87/CE

Artículo 30 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

22 quinquies) **Se inserta el artículo siguiente:**

«Artículo 30 bis

Ajustes tras el balance global con arreglo a la CMNUCC y el Acuerdo de París

En un plazo de seis meses a partir del diálogo facilitador en el marco de la CMNUCC en 2018, la Comisión publicará una comunicación que recoja la evaluación de la coherencia de la legislación de la Unión sobre el cambio climático con los objetivos del Acuerdo de París. En particular, la comunicación examinará el papel y la adecuación del RCDE UE respecto a la consecución de los objetivos del Acuerdo de París.

En un plazo de seis meses tras el balance global en 2023 y los balances globales posteriores, la Comisión presentará un informe en el que se evalúe la necesidad de actualizar la política climática de la Unión en consecuencia.

Miércoles, 15 de febrero de 2017

Texto de la Comisión

Enmienda

En el informe se evaluarán ajustes al RCDE UE en el contexto de los esfuerzos mundiales de mitigación y los esfuerzos emprendidos por otras grandes economías. En particular, el informe analizará la necesidad de una reducción de las emisiones más estricta, la posibilidad de ajustar las disposiciones sobre fugas de carbono, y si son precisas medidas y herramientas políticas adicionales para cumplir los compromisos contraídos por la Unión y de los Estados miembros en cuanto a la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero.

El informe tendrá en cuenta el riesgo de fuga de carbono, la competitividad de las industrias europeas, las inversiones realizadas en la Unión y la política industrial de la Unión.

El informe vendrá acompañado de una propuesta legislativa, si procede, y, en tal caso, la Comisión publicará en paralelo una evaluación de impacto completa.».

Enmienda 138

Propuesta de Directiva

Artículo 1 — punto 22 sexies (nuevo)

Directiva 2003/87/CE

Anexo I — apartado 3

Texto en vigor

Enmienda

«3. Cuando se calcule la potencia térmica nominal total de una instalación para decidir sobre su inclusión en el **régimen comunitario**, se sumarán las potencias térmicas nominales de todas las unidades técnicas que formen parte de la misma en las que se utilicen combustibles dentro de la instalación. **Estas** unidades pueden incluir todo tipo de calderas, quemadores, turbinas, calentadores, hornos, incineradores, calcinadores, cocedores, estufas, secadoras, motores, pilas de combustible, unidades de combustión con transportadores de oxígeno (chemical looping), antorchas y unidades de post-combustión térmicas o catalíticas. Las unidades con una potencia térmica nominal inferior a 3 MW y las que utilicen exclusivamente biomasa no se tendrán en cuenta a efectos de este cálculo. Las “unidades que utilizan exclusivamente biomasa” incluyen las que utilizan combustibles fósiles únicamente durante el arranque o la parada de la unidad.»

22 sexies) *El punto 3 del anexo I se sustituirá por el texto siguiente:*

«3. Cuando se calcule la potencia térmica nominal total de una instalación para decidir sobre su inclusión en el **RCDE UE**, se sumarán las potencias térmicas nominales de todas las unidades técnicas que formen parte de la misma en las que se utilicen combustibles dentro de la instalación. **Esas** unidades pueden incluir todo tipo de calderas, quemadores, turbinas, calentadores, hornos, incineradores, calcinadores, cocedores, estufas, secadoras, motores, pilas de combustible, unidades de combustión con transportadores de oxígeno (chemical looping), antorchas y unidades de post-combustión térmicas o catalíticas. Las unidades con una potencia térmica nominal inferior a 3 MW, **las unidades de reserva y emergencia utilizadas solo para producir electricidad destinada al consumo in situ en caso de interrupción del suministro**, y las que utilicen exclusivamente biomasa no se tendrán en cuenta a efectos de este cálculo. Las “unidades que utilizan exclusivamente biomasa” incluyen las que utilizan combustibles fósiles únicamente durante el arranque o la parada de la unidad.»

Miércoles, 15 de febrero de 2017

Enmienda 139**Propuesta de Directiva****Artículo 1 bis (nuevo)**

Decisión (UE) 2015/1814

Artículo 1 — apartado 5 — párrafos 1 bis y 1 ter (nuevos)

Texto de la Comisión

*Enmienda***Artículo 1 bis****Enmiendas a la Decisión (UE) 2015/1814****La Decisión (UE) 2015/1814 queda modificada como sigue:****En el artículo 1, apartado 5, se añaden los siguientes párrafos al párrafo primero:****«No obstante, hasta el período de revisión a que se refiere el artículo 3, los porcentajes contemplados en el presente párrafo se duplicarán. La revisión analizará la duplicación del índice de admisión hasta que se restaure el equilibrio del mercado.****Además, la revisión introducirá un límite máximo en el RCDE UE y, en su caso, vendrá acompañada de una propuesta legislativa.».**

Jueves, 16 de febrero de 2017

P8_TA(2017)0046

Lucha contra el terrorismo ***I

Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 16 de febrero de 2017, sobre la propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la lucha contra el terrorismo, y por la que se sustituye la Decisión marco 2002/475/JAI del Consejo sobre la lucha contra el terrorismo (COM(2015)0625 — C8-0386/2015 — 2015/0281(COD))

(Procedimiento legislativo ordinario: primera lectura)

(2018/C 252/43)

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo (COM(2015)0625),
 - Vistos el artículo 294, apartado 2, y los artículos 83, apartado 1, y 82, apartado 2, letra c), del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, conforme a los cuales la Comisión le ha presentado su propuesta (C8-0386/2015),
 - Vista la opinión de la Comisión de Asuntos Jurídicos sobre el fundamento jurídico propuesto,
 - Visto el artículo 294, apartado 3 y al artículo 83, apartado 1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
 - Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo de 17 de marzo de 2016 ⁽¹⁾
 - Vistas las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas 1373(2001) de 28 de septiembre de 2001, 2178(2014), de 24 de septiembre de 2014, 2195(2014) de 19 de diciembre de 2014, 2199(2015) de 12 de febrero de 2015, 2249(2015), de 20 de noviembre de 2015 y 2253(2015) de 17 de diciembre de 2015,
 - Vistos el Convenio del Consejo de Europa para la prevención del terrorismo de 16 de mayo de 2005 y su Protocolo adicional de 19 de mayo de 2015,
 - Vistas las recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI),
 - Visto el comunicado de la Cumbre de Seguridad Nuclear celebrada en Washington, de 1 de abril de 2016,
 - Visto el compromiso asumido por el representante del Consejo, mediante carta de 30 de noviembre de 2016, de aprobar la Posición del Parlamento Europeo, de conformidad con el artículo 294, apartado 4, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
 - Vistos los artículos 59 y 39 de su Reglamento,
 - Visto el informe de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior (A8-0228/2016),
1. Aprueba la Posición en primera lectura que figura a continuación;
 2. Aprueba la declaración conjunta del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión adjunta a la presente Resolución;
 3. Pide a la Comisión que le consulte de nuevo si se propone modificar sustancialmente su propuesta o sustituirla por otro texto;
 4. Encarga a su Presidente que transmita la Posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión, así como a los Parlamentos nacionales.

⁽¹⁾ DO C 177 de 18.5.2016, p. 51.

Jueves, 16 de febrero de 2017

P8_TC1-COD(2015)0281

Posición del Parlamento Europeo aprobada en primera lectura el 16 de febrero de 2017 con vistas a la adopción de la Directiva (UE) 2017/... del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la lucha contra el terrorismo y por la que se sustituye la Decisión marco 2002/475/JAI del Consejo y se modifica la Decisión 2005/671/JAI del Consejo

(Dado que el Parlamento Europeo y el Consejo llegaron a un acuerdo sobre este texto, el tenor de la posición del Parlamento coincide con el acto legislativo final, la Directiva (UE) 2017/541.)

Jueves, 16 de febrero de 2017

ANEXO A LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA

«Declaración conjunta del Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión tras la aprobación de la Directiva sobre la lucha contra el terrorismo

Los atentados terroristas cometidos recientemente en Europa han puesto de relieve la necesidad de redoblar los esfuerzos por proteger la seguridad fomentando a la vez el respeto de nuestros valores comunes, entre ellos el Estado de Derecho y el respeto de los derechos humanos. Para favorecer una respuesta global a una amenaza terrorista en constante evolución, un marco de tipificación mejorado para la lucha contra el terrorismo debe completarse con medidas efectivas de prevención de la radicalización y un intercambio eficaz de información sobre los delitos de terrorismo.

Con este ánimo, las instituciones de la UE y los Estados miembros manifiestan colectivamente su compromiso de continuar, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, desarrollando medidas preventivas e invirtiendo en las mismas, como parte de un planteamiento intersectorial global que abarque todas las políticas correspondientes, en particular en el ámbito de la educación y la inclusión e integración sociales, y que implique a todas las partes, entre ellas las organizaciones de la sociedad civil, los entes locales y los interlocutores de la industria.

La Comisión apoyará los esfuerzos de los Estados miembros, en particular ofreciendo apoyo financiero a los proyectos cuyo objetivo sea desarrollar instrumentos para hacer frente a la radicalización y mediante iniciativas y redes de ámbito de la UE, como la Red de la UE para la Sensibilización frente a la Radicalización.

El Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión destacan la necesidad de un intercambio efectivo y puntual de toda la información pertinente para la prevención, detección, investigación o enjuiciamiento de los delitos de terrorismo entre las autoridades competentes de la Unión. A este respecto, es fundamental aprovechar al máximo todos los instrumentos, vías y agencias de la Unión, así como ejecutar prontamente toda la legislación adoptada por la Unión en este ámbito.

Las tres instituciones reiteran la necesidad de evaluar el funcionamiento del intercambio general de información de la UE y resolver con acciones tangibles las posibles carencias, en particular a la luz de la hoja de ruta para mejorar el intercambio y la gestión de la información, con inclusión de soluciones de interoperabilidad en el ámbito de la Justicia y los Asuntos de Interior».

Jueves, 16 de febrero de 2017

P8_TA(2017)0047

Refuerzo de los controles mediante la consulta de las bases de datos pertinentes en las fronteras exteriores *I**

Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 16 de febrero de 2017, sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 562/2006 en lo relativo al refuerzo de los controles mediante la consulta de las bases de datos pertinentes en las fronteras exteriores (COM(2015)0670 — C8-0407/2015 — 2015/0307(COD))

(Procedimiento legislativo ordinario: primera lectura)

(2018/C 252/44)

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo (COM(2015)0670),
 - Vistos el artículo 294, apartado 2, y el artículo 77, apartado 2, letra b), del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, conforme a los cuales la Comisión le ha presentado su propuesta (C8-0407/2015),
 - Visto el artículo 294, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
 - Visto el compromiso asumido por el representante del Consejo, mediante carta de 7 de diciembre de 2016, de aprobar la posición del Parlamento Europeo, de conformidad con el artículo 294, apartado 4, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
 - Visto el artículo 59 de su Reglamento,
 - Vistos el informe de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior y la opinión de la Comisión de Asuntos Exteriores (A8-0218/2016),
1. Aprueba la Posición en primera lectura que figura a continuación;
 2. Pide a la Comisión que le consulte de nuevo si se propone modificar sustancialmente su propuesta o sustituirla por otro texto;
 3. Encarga a su Presidente que transmita la Posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión, así como a los Parlamentos nacionales.

P8_TC1-COD(2015)0307

Posición del Parlamento Europeo aprobada en primera lectura el 16 de febrero de 2017 con vistas a la adopción del Reglamento (UE) 2017/... del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (UE) 2016/399 en lo relativo al refuerzo de los controles mediante la comprobación en las bases de datos pertinentes en las fronteras exteriores

(Dado que el Parlamento Europeo y el Consejo llegaron a un acuerdo sobre este texto, el tenor de la posición del Parlamento coincide con el acto legislativo final, el Reglamento (UE) 2017/458.)

ISSN 1977-0928 (edición electrónica)
ISSN 1725-244X (edición papel)



Oficina de Publicaciones de la Unión Europea
2985 Luxemburgo
LUXEMBURGO

ES